Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintidós** minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, diputados buenos días vamos a iniciar la sesión electrónica, comentarles que en los tres casos donde hay dictamen de mayoría y minoría se van a tener que leer completos los dos el de mayoría y minoría; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la secretaria, dice: **con el permiso de la Mesa,** con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **SAN JOSÉ TEACALCO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**3.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **TERRENATE**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**4.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**5.** PRIMERA LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **ZACATELCO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

**6.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **SANTA APOLONIA TEACALCO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**7.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **PANOTLA**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL

DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**8.** PRIMERA LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

**9.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**10.** PRIMERA LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **AMAXAC DE GUERRERO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

**11.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **HUEYOTLIPAN**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**12.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **LA MAGDALENA TLALTELULCO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**13.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA

DEL MUNICIPIO DE **APIZACO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**14.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**15.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. el Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintiocho** de enero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día

**veintiocho** de enero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario, Presidenta el resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintiocho** de enero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M31/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San José Teacalco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio San José Teacalco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| **MUNICIPIO** | **SENTIDO** |
|---|---|
| **SAN JOSÉ TEACALCO** | **APROBADA** |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los

artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San José Teacalco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San José Teacalco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINAN ZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer presentado por la comisión de finanzas y fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Con el permiso de la Mesa, y por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido ad discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano diputado **José María Méndez Salgado,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

Secretaría, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario,

**Secretario,** resultado de la votación **veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretario, veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Terrenate, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Gracias Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M47/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Terrenate,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Terrenate,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| **TERRENATE** | **APROBADA** |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Terrenate** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Terrenate** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el

uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Gracias presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva**,** por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se someta a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor secretario; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor señor secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretario, veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, gracias diputado de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV

del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

Secretario, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, no voto; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor señor secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretario, veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M36/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo

establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Con el permiso de la Mesa directiva y por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se comete a votación la propuesta formulada por el ciudadano diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor señor secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor Diputado Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretaría, veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se

procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra, de que se apruebe sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretario,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretaría,** resultado de la votación **veintitrés** votos a favor y **uno** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a los Dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta**

**pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve,** que presenta la comisión de Finanzas y Fiscalización y la diputada Patricia Jaramillo García y el diputado Víctor Manuel Báez López.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M59/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** "**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial

No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos

mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que

el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios

derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO

contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan

todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES." SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Zacatelco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De

acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco y** en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 130.0% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 8.2% ya que el 91.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $250.76 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 14.9 %. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 26.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 86.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1721.45 Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 3 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 52 obras realizadas incluidas en la muestra, 86.54%% se encontraron terminadas, el 15.38% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 154 de las 378 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Zacatelco** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Zacatelco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando

el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente**, **Importancia Relativa, Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable" 2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | **$ 130,803,909.44** | **Egresos** | **$ 170,057,236.70** |

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: 1. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos por $1,268,207.00; así como Participaciones y Aportaciones por $3,129,390.81 2. Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones $ 129,390.81, corresponden a que el municipio recibió recursos menores a lo pronosticado de las fuentes de financiamiento de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por $13,721.94, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por $ 610,072.44, y Participaciones por $1,265,712.00, además de que no recibió lo presupuestado en el rubro de Convenios el importe de $16,456,052.68; asimismo, recibió importes mayores a los pronosticados en los rubros de Incentivos para la venta final de diésel y gasolina por $31,187.06, ajustes por $43,792.94, de fondo para el fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios por 9,670,000,00, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Campo por $6,800,000.00, del Programa de Devolución de Derechos por $1,084,007.59 y de Ingresos de Participaciones de ISR en el ejercicio 2019 por $3,845,962.28. **3.** Presentaron sobregiros en los capítulos 2000 "Materiales y suministros", 3000 "Servicios generales", 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles y 6000 "Inversión Pública" por $748,550.05, $2,781,659.52, $565,297.74, $17,800.00 y 47,489,628.87 respectivamente. Así mismo presentó subejercicio en el capítulo 1000 "Servicios personales", 9000 "ADEFAS", por $1, 631,695.17 y $6, 320,315.56. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal. **4.** El déficit que muestra el Estado de Ingresos Egresos y su comportamiento Presupuestal por $39,253,327.26, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera déficit de $37,855,594.29, generando una diferencia entre ambos de $1,397,732.97 como se indica. Por lo tanto, la gestión

financiera de los funcionarios responsables **no se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **$74,983,887.49,** en **88** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$70,935,055.26** en **52** obras,**0** acciones. Este monto representa el **94.6 %** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES**

| **Tipo de revisión** | **R** | **SA** | **PDP o PO** | **PRAS** | **PEFCF** | **TOTAL** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Financiera** | 0 | 2 | 7 | 30 | 0 | 39 |
| **Obra Pública** | 0 | 36 | 103 | 38 | 0 | 177 |
| **Desempeño** | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 |
| **Total** | **8** | **38** | **110** | **68** | **0** | **224** |

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

**PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: **Conceptos de irregularidad.**

| **Conceptos de irregularidad más relevantes** | **Casos identificados** |
|---|---|
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (2 casos). | 2 casos |
| Omisión del reconocimiento de saldos de Balance General (Estado de Situación Financiera) y de los bienes muebles e inmuebles de administraciones anteriores. | 1 caso |
| Recursos no devengados no devengados y comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2019. | 1 caso |
| Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (17 partidas) | 17 partidas |
| Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (43 partidas presupuestales) | 43 partidas presupuestales |
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública. (19 casos) | 19 casos |

**> Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas, de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado, el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

| **Concepto** | | **Probable (Pesos)** |
|---|---|---|
| Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física compulsa), resultando que no fue localizado en el domicilio fiscal señalado en las | En el domicilio no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor. (Detallado) | 0.00 |

| | | |
|---|---|---|
| facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. | | |
| Total | | 0.00 |

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio de para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio de **Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II. Probable daño patrimonial, 8.1** por ciento sobre el gasto devengado. 10.0 **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 21 casos de incumplimiento. 1.70 **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno caso: 5.00 **V. Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificaron 1 caso que fue subsanado. 3.30 **VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso. 3.30 **VII. Solventación de recomendaciones**, atendió el **75.0** por ciento del total emitidas. 5.30 **VIII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 35.6 por ciento del total de observaciones emitidas. 2.70 **IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el 100% del total de observaciones emitidas. 8.00 **X. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **46.3** por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30 **XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el 16.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30 Puntaje final: **51.90** En

consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO).**

| **PERÍODO 2019** | **NÚMERO DE OBSERVACIÓN** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,8 y 9 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| ENERO-SEPTIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento al Campo. |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 5 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 5 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |

## ANEXO 5. OBRA PÚBLICA

| **PERÍODO 2019** | **NÚMERO DE OBSERVACIÓN** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|
| ENERO - DICIEMBRE | 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - DICI | 1,2,3,6,7,8,9,11,12,15,16,18,21,22,23,25,27,28,36,37,41,49,51,53,54,55,56,57,58,5961 y 62 | Fondo de Aportaciones |

| | | |
|---|---|---|
| EMBRE | | para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO-DICIEMBRE | 4,6,7,8,12,13,14,15,16,19, 20,22,23,24, 25,26,27,29,31,32 y 32-A, | Remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO-DICIEMBRE | 1,2,3 | Remanente del Fondo de Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) |
| ENERO-DICIEMBRE | 2 y 3 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios. |
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORFIN) |
| ENERO-DICIEMBRE | 3,6,8,10,11,12,13,15,16,20,22,23,28,31,32,33,34, 35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 y 50 | Remanentes de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) |

**ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). AUDITORIA FINANCIERA.**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO – SEPTIEMBRE | 1,2,3,4,5,6 y 7 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Remanente del Programa Vivienda Digna 2018 (PVD) |
| ENERO-SEPTIEMBRE | 1,2 y 3 | Remanente de Proyectos de Desarrollo Regional 2018 (PDR) |
| ENERO-SEPTIEMBRE | 1 | Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2018 (FORFIN) |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2,3,6,7 y 8 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2 y 4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 7. OBRA PÚBLICA.

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos |

| | | |
|---|---|---|
| | | Económicos (IF y PIE). |
| ENERO-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6, 7,8,9,10 y 11 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5 y 6 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).2018 |
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| ENERO-DICIEMBRE | 1, 2,3 y 4 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios |
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2018 (FORFIN) |
| ENERO-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 | Remanente de Proyectos de Desarrollo Regional 2018 (PDR) |
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Programa Habitad (HABITAT) |
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Programa Rescate de Espacios Públicos (REP) |

## ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

| **PERÍODO 2019** | **NÚMERO DE OBSERVACIÓN** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|
| ENERO – SEPTIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento al Campo. |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

## ANEXO 9. OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO – DICIEMBRE | 1 y 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) 2018 |
| ENERO - DICIEMBRE | 1 y 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) |
| ENERO-DICIEMBRE | 1,2,5,6,8,10,11,14,15 y 17 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO–DICIEMBRE | 1,3,4,7,8,9 y 10 | Remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2018. |
| ENERO-DICIEMBRE | 1,2 y 3 | Remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2017. |
| ENERO-DICIEMBRE | 1 | Remanente del Fondo de Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) |

## ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO–DICIEMBRE | 2 | Evaluación de Desempeño (Seguridad Pública) |
| ENERO–DICIEMBRE | 2 y 3 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable) |
| ENERO–DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial) |
| ENERO–DICIEMBRE | 1 | Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento) |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

| Concepto de la irregularidad | | Probable daño patrimonial (pesos) |
|---|---|---|
| Gastos pagados sin documentación comprobatoria. | | 0.00 |
| Pago de gastos improcedentes | | 3,441,508.76 |
| Pago de gastos en exceso | | 0.00 |
| Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación | | 351,383.73 |
| Deudores diversos | Recursos públicos otorgados no comprobados | 0.00 |
| Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados | | 0.00 |
| Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados | | 19,120.00 |
| Volúmenes de obra pagados no ejecutados | | 7,443,155.85 |
| Conceptos de obra pagados no ejecutados | | 279,265.40 |
| Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas | | 137,074.21 |
| Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado | | 3,108,998.07 |
| **TOTAL** | | **14,780,506.02** |

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$14, 780,506.02,** que representa el **8. 1%** de un importe devengado de **$182, 499,770.43** Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS. POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO). AUDITORÍA FINANCIERA.**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,8 y 9 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

| | | |
|---|---|---|
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 5 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 5 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA.**

| **PERIODO 2019** | **NUMERO DE OBSERVACION** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|
| ENERO - DICIEMBRE | 3, 6,8,10,12,13,15,16,20 ,22, 23,28,31,32,33,34, 35,36,37,38,39,40,41, 42,43 44,45,46,47,48,49 y 50 | Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) |

Por otra parte, del oficio número TESO/ZAC/2020/0210 presentado por el Municipio de Zacatelco, de fecha 02 de diciembre del año en curso, mediante el cual anexa las observaciones de auditoría financiera y obra pública, una vez analizada la documentación presentada, el monto de **$14,780,506.02** que representa el **8.1%** de un importe devengado de **$182,499,770.43,** disminuye a **$1,771,074.07** que representa el **0.9 %,** por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0** razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90.** De acuerdo a las observaciones aclaradas el resultado del puntaje que representa el **71.90** mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Zacatelco,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco**,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| **MUNICIPIO** | **SENTIDO** |
|---|---|
| **ZACATELCO** | **APROBADA** |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III,

párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de **Zacatelco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de **Zacatelco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García,** en apoyo, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020. HONORABLE ASAMBLEA: DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en

lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **III**, **10** Apartado **B** fracción **VII, 78, 80, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y **13** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización EXAMINAR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y DICTAMINAR PARA APROBAR O NO ABROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS de los poderes, municipios organismos autónomos y demás entes públicos, de conformidad al Informe de Resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Teniendo como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en estricto respeto a los principios constitucionales, a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, se presenta el Dictamen de Minoría correspondiente al EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020.** Al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha 11 de septiembre del año 2018 el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura, en particular queda integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. El Acuerdo es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, de fecha septiembre 17 del 2018. **2.** Con fecha 02 de junio de 2020 se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario el acuerdo donde se REFORMA el Punto Primero del Acuerdo de Fecha Once de Septiembre de Dos Mil Dieciocho, por el que se Integran Las Comisiones Ordinarias para la Realización de los Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización

Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, Estas bases, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 8 del 2020. **4.** Mediante oficio número **OFS/1303/2020** de fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. La Comisión le asigno el número de **EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020. 5.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización, llevó a cabo el viernes 29 de enero del presente año la Sesión de esta Comisión para "Análisis, discusión y aprobación de los dictámenes de Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Entre los que se encuentra Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización suscribo el presente dictamen de minoría al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45.** "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. III. Que con fundamento en los Artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen del **EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020** con carácter de Acuerdo. **IV.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación ante Pleno de esta Soberanía los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. V. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Transitorio **ARTÍCULO TERCERO**. "El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios…" VI. Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece en el **Artículo 79.** "Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate." Como Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el Dictamen de Minoría a fin de expresar que disiento el voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se reconoce legalmente que en base a "la documentación presentada el monto de **$14,780,506.02**, que representa el **8.1%** disminuye a **$1,771,074.07** que representa el **0.9%** del monto total devengado del Probable Daño al Patrimonio"**,** la disminución del monto económico como probable daño patrimonial resultar violatorio a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. VII. Que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del **artículo 79.** "La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la ley, "…que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**".** Por lo que, todo acto de autoridad debe "ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." (Art. 14 de la Constitución Federal). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto encaminado a resolver un asunto. El principio de definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea contundente y no se pueda estar cambiando al libre albedrio de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como en el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para le emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro entre fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. VIII. Que nuestra Constitución local los reconoce en el segundo párrafo del **Artículo 104.** "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." De igual manera es un imperativo respetar y hacer respetar el mandato constitucional dispuesto en el primer párrafo del Artículo **105.** "El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables," En un segundo párrafo: "El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de

conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes…" De una manera clara, sencilla y concreta dispone el primer párrafo del **Artículo 104.** "La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior". De conformidad con estos preceptos constitucionales me permito subrayar que la Constitución expresa que la revisión y fiscalización de la cuenta pública estará a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como por ejemplo las formalidades que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IX. Que tal y como lo dispone el Dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización relativo a la cuenta pública del Municipio de Zacatelco en la parte expositiva de CONSIDERACIONES, identifica como: **QUINTA. "**Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras," por lo que se debe respetar las facultades que le otorga la ley al Órgano de Fiscalización Superior en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables y emisión del Informe de Resultados. En base a este Informe de Resultados la Comisión de Finanzas y Fiscalización deberá emitir el Dictamen correspondiente, esta es una facultad constitucional reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que estable en el **Artículo 54.** "Son facultades del Congreso: [fracción] **XVII.** En materia de fiscalización: [inciso] **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior…" Por lo que la facultad constitucional otorgada al Congreso es el Dictaminar las cuentas públicas "basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior". No cambiando el sentido del Informe de Resultados, ni cambiando la fundamentación, normatividad, criterios de solventación de observaciones o cantidades económicas de probable daño patrimonial que se encuentran en el mismo Informe de Resultados. **X**. Que en el RESULTANDO identificado con el numeral **3.** del presente Dictamen de Minoría se señala que fueron

aprobadas por esta Soberanía las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.** Estas Bases establecen en las DISPOSICIONES GENERALES el "Procedimiento de Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Estableciendo en la Base **PRIMERA.** "Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios." En la Base **TERCERA.** "La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019." Por lo que en estricto respeto a las Bases aprobadas por la Comisión de Finanzas y por esta Soberanía la Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen. Por lo que me permito expresar contundentemente: "**Las Bases, la Ley de Fiscalización y del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en ningún momento la Constitución expresan que la Comisión de Finanzas y Fiscalización tienen la atribución para emitir observaciones, solicitar documentación comprobatoria o justificativa y mucho menos declarar solventadas las observaciones emitidas por Órgano de Fiscalización Superior o en esencia cambiar el sentido del daño patrimonial que expresa el Informe de Resultados emitido por otra autoridad en la materia."** El Dictamen debe emitirse de conformidad como lo expresa la Base **SEGUNDA:** Inciso **e) "**El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable." Reafirmo: **El Informe de Resultados es el documento que determina si es o no**

**procedente aprobar o no la cuenta pública de un ente fiscalizable**". XI. Que las Bases del Procedimiento interno dispone en la Base **NOVENA**. [fracción] **V.** "Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior; una vez determina da puntuación que le corresponde, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0. Nuevamente, se resalta que el daño patrimonial es el parámetro para dictaminar una cuenta pública, la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco presenta monto de **$14,780,506.02**, que representa el **8.1%** de un importe devengado de **$182,499,770.43,** de conformidad al Informe de Resultados que emitió el Órgano de Fiscalización Superior, y que es la base para emitir el Dictamen correspondiente a la Cuenta Pública en sentido de **"No Aprobada". Presidenta:** Me pueden apoyar con la lectura, se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Manuel Báez López,** con el permiso señora Presidenta. XII. Que, con base en el Informe de Resultados el Dictamen integra un apartado intitulado CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA, con un ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL y un ANEXO 5 OBRA PÚBLICA. Siendo bien claro este apartado: "Observaciones que no fueron solventadas", o "Observaciones Pendientes de Solventar". Sin embargo, con el fin de disminuir el monto de daño patrimonial reconocido en el Informe de Resultados del Municipio de Zacatelco de manera irregular adicionan un apartado intitulado: **ANEXO 4. AUDITORIA FINACIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS. POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO). AUDITORIA FINACIERA. Y ANEXO 5. OBRA PUBLICA.** Cuyo contenido dan por "aclaradas" y con este término simulan dar por solventada la observación 1,8 y 9 del PROGRAMA: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos económicos (IF y PIE) del periodo Enero-Septiembre 2019, Observación 2 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Enero-Septiembre 2019, Observación 5 de Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Octubre-Diciembre 2019, Observación 5 del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Octubre-Diciembre 2019, Observación 3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, todas contenidas en Anexo 4 y 5. Hay que considerar que la solventación es en tiempo y forma y ante el Órgano de Fiscalización Superior, quien es el facultado para declarar la debida solventación, conforme a las formalidades legales. Las observaciones de Probable Daño Patrimonial en Auditoría del Municipio de Zacatelco muestran la vulneración al marco normativo constitucional legal como lo describen puntualmente los pliegos de observaciones que emite el Órgano de Fiscalización en los términos siguientes de las Normas Incumplidas. ● N**úmero de observación 1** de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Enero-Septiembre 2019, se incumple en los Artículos 127 fracción V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y, 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ● **Número de observación 8** de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Enero-Septiembre 2019, se incumple en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 302 y 309 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ● **Número de observación 9** de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Enero-Diciembre 2019, se incumple en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 302 y 309 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios ● **Número de observación 2** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Enero-Septiembre de 2019.se incumple en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 41

fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 14, 22, 38, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 288, 291 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. ● **Número de observación 5 de** Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) de Octubre-Diciembre 2019, se incumple en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracción II; 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; numeral 79 de los Lineamientos que regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. ● **Número de observación 5 del** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Octubre-Diciembre de 2019, se incumplen en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 41 fracciones V, VI y XIX, 73 fracción II, 91, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 14, 22, 38, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; 271 fracción V, 288, 291 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. ● **Número de observaciones** 3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 del Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 46 fracción XII y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. • Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. ● **Número de observación 23 del** Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 21 fracción XIII, 31 fracción XV, 65 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. Artículo 21 fracción V, 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. ● **Número de observación 33 del** Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se

incumple con los Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 38, 41, 42, 43, 44, 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 5 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 31, 44, 45, 48, 63, 64, 65, 67 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas • Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018. ● **Número de observación 34** Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 21 fracción XIII, 31 fracción XV, 65 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, Artículo 21 fracción V, 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. ● **Numero de observación 50** Programa de Desarrollo Regional (PDR 2018) de Enero-Diciembre 2019, se incumple con los Artículo 66, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. XIII. Que las OBSERVACIONES ACLARADAS del ANEXO 4 y 5 Tienen como fin de fundamentar y argumentar la disminución del "Daño Patrimonial" del ente fiscalizado. En el dictamen incluyen el texto siguiente: "…, el monto de **$14,780,506.02** que representa el **8.1%** de un importe devengado de **$182,499,770.43**, disminuye a **$1,771,074.07** que representa el **0.9 %,** por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0** razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90.** Con la inclusión de este párrafo se está dando validez legal a la afirmación que el probable daño patrimonial asciende a la cantidad de **$1,771,074.07** y no al total que señala el Informe de Resultados que presenta la Titular del Órgano de Fiscalización Superior. Por lo que de ninguna marea es aceptable considerar a las "OBSERVACIONES ACLARADAS" como "observaciones solventadas", que conlleva una disminución del daño patrimonial. XIV. Que de conformidad a las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, los entes fiscalizables pueden ejercer su derecho de audiencia, previo a la Dictaminación, tal y como lo mandata la Base **NOVENA** [fracción] **I. "**La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones." Se subraya "aclaraciones" nunca dice

solventación de observaciones. De manera correlativa la Base QUINTA establece: "…a más tardar el 10 de octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas. XV. Que este Poder Soberano por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, no tiene las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento de solventación de las observaciones. Esta facultad está otorgada al Órgano de Fiscalización Superior, como órgano con autonómica técnica y de gestión tiene las facultades competenciales para revisar y fiscalizar la cuenta pública y derivado de esto emitir los pliegos de observaciones y recibir las propuestas de solventación, pero solo en tiempo y forma, tal y como lo mandata la Ley; asimismo y en su caso declarar como solventadas las observaciones o recurrir al procedimiento resarcitorio ante daño patrimonial. Esta Ley no expresa que el Congreso a través de la Comisión puede solventar observaciones. XVI. Que en caso de aprobarse el Dictamen en los términos que señalamos y que expresan una reducción del Probable Daño Patrimonial estamos vulnerando el Estado de Derecho. Al disminuir **$14,780,506.02** que representa el **8.1%** de un importe devengado de **$182,499,770.43**, disminuye a **$1,771,074.07** que representa el **0.9 %,** por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0** razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90**. por el Municipio de Zacatelco violando las leyes que este Poder Soberano ha discutido y aprobado, e incluso protege el posible daño patrimonial a la hacienda pública del Municipio de Zacatelco. En los tiempos actuales, la sociedad Tlaxcalteca demanda Transparencia en el uso y destino de los recursos públicos una clara fiscalización y rendición de cuentas. Hay que Respetar lo que dispone la Constitución y que en particular dispone la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios en el tercer párrafo del **Artículo 51. "La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS."** Violar estos preceptos es violentar nuestro orden constitucional y denigrar a este Poder Soberano. Constitucionalmente no se debe aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco. **Que la malversación o desviación de recursos públicos no sean sinónimos de Impunidad.** Por lo antes fundado y motivado presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente:

**DICTAMEN DE MINORIA**

**PRIMERO.** Como Diputado que suscribe el presente Dictamen de Minoría.

**Presidenta**, siendo las **doce** horas con **treinta** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de diez minutos.

**Presidenta**, siendo las **doce** horas con **treinta y ocho** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, continúe con la lectura; con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **78, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **desestimo el Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco y expresamos que el sentido del voto y Dictamen de Minoría es contrario a reconocer la disminución de los $1,771,074.07** que representa el **0.9 %,** del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **51.90**, quedaría en **71.90** por el Municipio de Zacatelco, el **Sentido del presente Dictamen de Minoría es el de no aprobarse la Cuenta Pública. SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen relativo al **EXPEDIENTE: C.F.F./M59/2020**..por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco del Ejercicio Fiscal 2019. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de

Xicohténcatl, Tlax., a primero de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ. Integrante de la Comisión.**

**Presidenta**, quedan de primera lectura los dictámenes de mayoría y minoría con Proyecto de acuerdo, presentados por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **Luz Vera Díaz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa directiva y por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de mayoría y minoría dados a conocer, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de mayoría y minoría dados a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretaría, veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. De conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes primero se someterá a discusión y votación el dictamen de **mayoría**, es decir, el dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Posteriormente se someterá a discusión y votación el dictamen de minoría que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de **Mayoría** con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, en contra; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor;

Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretaría,** se informa el resultado de la votación **diecinueve** votos a favor y **cinco** votos en contra.

**Presidenta**, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, se procede a su discusión y votación el dictamen de minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, en contra; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, en contra; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en contra; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en contra; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, en contra; Diputada Maribel León Cruz, en contra Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra señor secretario.

**Secretaría,** se informa el resultado de la votación diciendo, **cinco** votos a favor y **diecinueve** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de

Minoría con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. En consecuencia, de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M38/2020. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de

Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| **SANTA APOLONIA TEACALCO** | **APROBADA** |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de

resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaria,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor ; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a

favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, veintiún** votos a favor y **un** voto en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación.

**Secretaria**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel

Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **tres** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M26/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Panotla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** "**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se

abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron

suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su

cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión

de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido

de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, el **Municipio de Panotla,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública el **Municipio de Panotla** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 108.9% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.8% ya que el 94.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $200.50 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.0%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 31.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 33.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,257.30 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 46 obras realizadas incluidas en la muestra, el 39.1% se encontraron terminadas, el 15.2% se encontraba en proceso y el 45.7% aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 78 de las 324 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Panotla,** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Panotla,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Consistencia, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable". 2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | **$ 93,915,451.70** | **Egresos** | **$ 102,273,695.26** |

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: 1. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores al pronóstico en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $576,273.58, $788,540.51, $5,191.92 y $7,413,789.10 respectivamente. 2. Respecto a las participaciones el importe recibido de más por $7,413,789.10, corresponde a ingresos recibidos por el importe de $6,856,930.30, que recibió de más del Fondo Estatal Participable ya que pronostico $32,981,323.14 y recibió $39,838,253.44, así como $366,398.74 que corresponde al fondo de compensación e Incentivo para la venta final de Gasolina y Diésel, ya que pronostico recibir $2,763,422.00 y recibió $3,129,820.74 y la cantidad de $190,460.00 que corresponde al Fondo de Transversalidad y Perspectiva de Género. 3. Presentaron sobregiros en los capítulos 1000 "Servicios personales" por $837,847.62; 2000 "Materiales y suministros" por $1,712,262.36; 3000 "Servicios generales" por $5,855,163.49; 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" por $2,035,444.72; 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" por $92,591.23 y 6000 "Inversión pública por $9,967,439.80. Mientras que en los capítulos 9000 "Deuda pública" existió subejercicio presupuestal por $3,358,710.55. Lo anterior, debido a la

falta de control y disciplina presupuestal. 4. El déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por $8,358,243.56, se debe principalmente por aplicación de remanentes del ejercicio 2018 de $8,767,384.06 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Proyectos de Desarrollo Regional y Fortalecimiento Financiero, remanentes determinados en el ejercicio 2019 por $2,624,149.64 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo, así mismo, un déficit por $2,215,009.14 originado en el Fondo de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos. 5. Así mismo, el Déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por $8,358,243.56, no corresponde con el resultado de ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera por $2,956,447.72, generando una diferencia de $11,314,691.28, debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario se considera la afectación en el Capítulo 5000 “Bienes e Inmuebles e Intangibles por un saldo de $502,591.23 y del Capítulo 6000 “Inversión Pública$ por $10,811,404.03 de obra que no capitalizo, así como $696.02 que corresponden a otros Ingresos Financieros. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **$34,141,020.44** en **95** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$28,763,027.22** en 4**6** obras, **0** acciones. Este monto representa el **80.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Panotla,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **Si** solicitó

audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES PENDIENTES.**

| Tipo de revisión | R | SA | PDP o PO | PRAS | PEFCF | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Financiera** | 7 | 4 | 28 | 41 | 2 | 82 |
| **Obra** | 0 | 51 | 54 | 49 | 0 | 154 |
| **Desempeño** | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| **Total** | **17** | **55** | **82** | **90** | **2** | **246** |

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5.) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

| Conceptos de irregularidad | Casos identificados |
|---|---|
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública | 8 casos |
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios | 4 casos |
| Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad | 2 casos |
| Sobregiro de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | 75 partidas |
| Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | 42 partidas |

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público,

el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Panotla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: 4.0. II. Probable daño patrimonial, 22.0 por ciento sobre el gasto devengado: 10.0, III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 12 casos de incumplimiento, no subsanado: 1.70; IV. Casos de nepotismo, se detectó dos casos, no subsanados:1.70; V. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 2 casos que no fueron subsanados:1.70; VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: 3.30; VII. Solventación de recomendaciones, atendió el 51.4 por ciento del total de emitidas: 5.30; VIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 9.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.70; IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no subsanó el total de observaciones emitidas: 2.70; X. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 37.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30; XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 4.3 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30; Puntaje final**. 39.70** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser

solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO).**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1,2,3,5,6,7,8,9,10 y 11 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - JUNIO | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) |
| ENERO - JUNIO | 1,3 y 4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO-DICIEMBRE | 3,4,5,8,10,13,15 y 16 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) |
| JULIO-DICIEMBRE | 3 y 5 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Fondo para el Fortalecimiento de obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 5. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 4,5,6,12,13,14,16,17,18,19,20,23,24,25,31 y 34 | Remanente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - JUNIO | 1,2,3 y 4 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social |

| | | |
|---|---|---|
| | | Municipal (FISM). |
| ENERO - JUNIO | 1,2,3,4 y 5 | Proyecto de Desarrollo Regional (PDR) |
| ENERO - JUNIO | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13,14,15, | Fortalecimiento Financiero (FORFIN) |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8,10,13 y 15 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS), AUDITORIA FINANCIERA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO – JUNIO | 1,2,3,4,5,6,9,10 y 11 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - JUNIO | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 ,11,13, 14,15 y 16 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social (FISM) |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva |

| | | |
|---|---|---|
| | | de Género (TPG) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC) |

## ANEXO 7. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 y 2 | Fortalecimiento Financiero (FORFIN) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12 ,13,14,15,16,17,18,19, 20, 21,22,23 y 24 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12, 13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22 y 23 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

## AUDITORÍA FINANCIERA, SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 y 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO- JUNIO | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) |
| JULIO- DICIEMBRE | 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO – DICIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones |

| | | |
|---|---|---|
| | | e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO- DICIEMBRE | 1 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |

## PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

| | | |
|---|---|---|
| JULIO- DICIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) |

## ANEXO 9. OBRA PÚBLICA

## SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1,2,3,4,5,6,7,8,11,12 y 13 | Remanente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - JUNIO | 1,2 y 4 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - JUNIO | 1 | Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) |
| ENERO - JUNIO | 1,2 y 3 | Fortalecimiento Financiero (FORFIN) |
| ENERO - JUNIO | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2 y 3 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12, | Fondo de Aportaciones para la |

| | | |
|---|---|---|
| | 13,14,15,16 y 17 | Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6 y 7 | Fondo Para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO–DICIEMBRE | 3 y 4 | Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos) |
| ENERO–DICIEMBRE | 1,2,3,4,5 y 6 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable) |
| ENERO–DICIEMBRE | 4 | Evaluación de Desempeño |
| | | (Impuesto Predial) |
| ENERO-DICIEMBRE | 3 | Evaluación de Desempeño (Regidores que Integran el Ayuntamiento) |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

| Concepto de la irregularidad | | Probable daño patrimonial (pesos) |
|---|---|---|
| Pago de gastos improcedentes | | 6,721,607.30 |
| Pago de gastos en exceso | | 431,105.23 |
| Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente | | 0.00 |
| Deudores Diversos | Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados | 8,560,279.47 |
| | Recursos públicos otorgados no comprobados | 670,239.54 |
| | Utilización de recursos en | 74,071.73 |

| | | |
|---|---|---|
| | préstamos personales | |
| Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio | | 3,303,047.23 |
| Recursos públicos faltantes | | 864,032.76 |
| Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados | | 0.00 |
| Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados | | 0.00 |
| Volúmenes de obra pagados no ejecutados | | 684,987.29 |
| Conceptos de obra pagados no ejecutados | | 95,619.52 |
| Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas | | 559,801.26 |
| Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución | | 641,839.89 |
| **Total** | | **22,606,631.22** |

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$22, 606,631.22** que representa **22.0**% de un importe devengado de **$102, 773,695.26.** Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **OBSERVACIONES ACLARADAS PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA**

| **PERÍODO 2019** | **NÚMERO DE OBSERVACIÓN** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|
| ENERO-JUNIO | 1, 2 y 3 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) |
| JULIO - DICIEMBRE | 3 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) |

Por otra parte, de los oficios número TMP/147/2020 y TMP/150/2020 presentado por el Municipio de Panotla, ambos de fecha 04 de diciembre del año en curso, remite propuesta de solventación respecto de los periodos enero-junio y julio diciembre del 2019 del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). Acción que solvento en

veintiséis con documentación comprobatoria, certificada y debidamente requisitada. Por todo lo anterior y una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **22.0%** disminuyo al **19.2%.** Por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial, no sufre modificación**,** razón por la cual el puntaje final es de **39.70**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el puntaje **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Panotla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Panotla,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Panotla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| PANOTLA | NO APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Panotla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Panotla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaria**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señora diputada; Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor diputada; Diputado Miguel Ángel

Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretaria; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputada; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **uno** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer se somete a votación; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaria,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor señora diputada; Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor Diputada; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor Secretaria; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada

Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputada; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **tres** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con el permiso de la Mesa Directiva. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M10/202. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** "**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de**

**Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del

Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las

bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la

materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

**CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil

diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el

Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias,

opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 93.7% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.3% ya que el 94.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $159.50 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.4%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 31.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 29.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $827.65 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 47 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 55 obras realizadas incluidas en la muestra, el 87.3% se encontraron terminadas, el 12.7% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el

municipio solvento únicamente 112 de las 231 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** contiene en esencia lo siguiente: **1) 1). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de "**Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable". 2). Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | **$ 115,882,499.97** | **Egresos** | **$ 108,626,928.81** |

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Presentaron sobregiros presupuestales en los capítulos, 2000 "Materiales y Suministros" por $4,293,435.05 e inversión Pública por $9,391,588.67, así mismo presentaron subejercicios en los capítulos 1000 " Servicios Personales", 3000 "Servicios Generales", 4000 Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas y 8000 "Participaciones y Aportaciones" por $1,061,225.49, $14,224,315.96, $10.31 y $5,655,043.15 respectivamente, lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal. **2.** El **Superávit** se muestra el Estado de Ingresos y Egresos presupuestario por **$7,225,571.16** no corresponde con el resultado de ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera por **$39,460,200.21** generando una diferencia de **$32,204,629.05,** debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario se considera la afectación en el capítulo 5000 "Bienes e Inmuebles e Intangibles" por $551,521.59 y del Capítulo 6000 "Inversión Pública " por $31,723,817.80, más la cantidad de $70,710.34 de obra capitalizada. **3.** Así mismo, el **Superávit** muestra el Estado de Ingresos y Egresos presupuestario por **$7,255,571.16,** se determina principalmente por la aplicación de

remanentes del ejercicio 2018 por $9,616,661.75 más recurso no devengado en el ejercicio 2019, de $1,847,540.45 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y $15,024,292.46 del Fondo de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **$35,719,023.99** en **120** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$31,079,196.74** en **55** obras, **0** acciones. Este monto representa el **87.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4). Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES**

| Tipo de revisión | R | SA | PDP o PO | PRAS | PEFCF | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Financiera** | 3 | 2 | 14 | 24 | 0 | **43** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Obra Pública** | 0 | 24 | 30 | 21 | 0 | **75** |
| **Desempeño** | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | **1** |
| **Total** | **4** | **26** | **44** | **45** | **0** | **119** |

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

| **Conceptos de irregularidad más relevantes** | **Casos identificados** |
|---|---|
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra publica | **6 casos** |
| Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | **87 partidas** |
| Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | **28 partidas** |
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios | **7 casos** |
| Emplear a conyugue, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad | **1 caso** |

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

| **Concepto** | **Probable** |
|---|---|
| Pago de comprobantes Fiscales por Internet cancelados ante Servicio de Administración Tributaria (1 caso subsanado) | 0.00 |
| **Total** | **0.00** |

**5) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público,

el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: 6.0. **II.** Probable daño patrimonial, 10.8 por ciento sobre el gasto devengado: 10.0. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 13 casos de incumplimiento: 1.7. **IV.** Casos de nepotismo, se detectaron 1 caso no subsanado 1.7. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 1 caso que fue subsanado: 1.7 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.0. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 89.5 por ciento del total emitidas: 8.0 **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 39.5 por ciento del total observaciones emitidas: 2.7. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el total de las observaciones emitidas: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 36.2por ciento del total de observaciones emitidas 3.3 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 43.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.3 Puntaje final. 51.4 En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de

probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO)**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 4,6 y 9 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - JUNIO | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,4,5 y 6 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 3,4 y 5 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 | Fondón de acciones para el fortalecimiento al campo(FAFC) |

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Remanente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2,3,4,5 y 6 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 2,5,6,7,8,9,10,12,13 ,14,15 y 16 | Fortalecimiento financiero (FORFIN) |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 2,3,4,5,6 y 7 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 1, | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) . |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a |

| | | |
|---|---|---|
| | | Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

## AUDITORIA FINANCIERA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO – JUNIO | 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,2,3,4,6,10,11,12 y 16 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |
| JULIO-DICIEMBRE | 2,4 y 5 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC). |

## ANEXO 7. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMRE | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMRE | 1 | Fortalecimiento Financiero (FORFIN) |
| ENERO - SEPTIEMRE | 1 y 2 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |
| OCTUBRRE-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRRE-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5 y 6 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRRE-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF)

## PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

## AUDITORÍA FINANCIERA

## SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC). |

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO - DICIEMBRE | 3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

## ANEXO 9. OBRA PÚBLICA

## SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 3 | Remanente Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 4 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Remanente Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Fortalecimiento financiero (FORFIN) |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Remanente de Programa de Devoluciones de derechos (PRODDER) |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participacione |

| | | |
|---|---|---|
| | | s e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 2,3,4,5,6,7,8,9,11,12 y 13 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 2 y 3 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO–DICIEMBRE | 1 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público) |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

| Concepto de la irregularidad | | Probable daño patrimonial (pesos) |
|---|---|---|
| Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente | | 0.00 |
| Pago de gastos improcedentes | | 310,302.18 |
| Pago de gastos en exceso | | 0.00 |
| Deudores Diversos | Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados | 30,150.80 |
| | Recursos públicos otorgados no comprobados | 0.00 |
| Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio | | 5,047,569.57 |
| Ingresos por recuperar a Corto Plazo | | 1,995,463.00 |
| Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos | | 243,629.47 |
| Ingresos recaudados no depositados | | 2,556,824.89 |
| Volúmenes de obra pagados no ejecutados | | 218,687.15 |

| | |
|---|---|
| Conceptos de obra pagados no ejecutados | 106,140.41 |
| Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras publicas | 187,269.14 |
| Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución | 1,047,434.79 |
| **Total** | **11,743,471.40** |

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$11,743,471.40** que representa el **10.81%** de un importe devengado de **$108,626,928.81.** Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **ANEXO 4. PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL AUDITORÍA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS.**

**POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO) AUDITORÍA FINANCIERA**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 9 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1, 2 y 4 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 3 y 4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

Por otra parte, del oficio número PMCJ/305/4-2020, presentado por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, de fecha 04 de diciembre del año en curso, mediante el cual anexa las observaciones de auditoría financiera una vez analizada la documentación presentada, el monto de **$11,743,471.40** que representa el **10.81%** de un importe devengado de **$108,626,928.81** disminuye a **$1,096,179.15** que representa el **1.01 %,** del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **51.40**, quedaría en **71.40.** De acuerdo a las

observaciones aclaradas el resultado del puntaje que representa el **71.40** mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| CONTLA DE JUAN CUAMATZI | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera

permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en apoyo, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, señora Presidenta, con su permiso. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020. HONORABLE ASAMBLEA: DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **III**, **10** Apartado **B** fracción **VII, 78, 80, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y **13** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización EXAMINAR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y DICTAMINAR PARA APROBAR O NO ABROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS de los poderes, municipios organismos autónomos y demás entes públicos, de conformidad al Informe de Resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Teniendo como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en estricto respeto a los principios constitucionales, a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, se presenta el Dictamen de Minoría correspondiente al EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020.** Al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha 11 de septiembre del año 2018 el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura, en particular queda integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. El Acuerdo es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, de fecha septiembre 17 del 2018. **2.** Con fecha 02 de junio de 2020 se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario el acuerdo donde se REFORMA el Punto Primero del Acuerdo de Fecha Once de Septiembre de Dos Mil Dieciocho, por el que se Integran Las Comisiones Ordinarias para la Realización de los Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, Estas bases, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 8 del 2020. **4.** Mediante oficio número **OFS/1303/2020** de fecha 20 de

noviembre del 2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. La Comisión le asigno el número de **EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020. 5.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización, llevó a cabo el viernes 29 de enero del presente año la Sesión de esta Comisión para "Análisis, discusión y aprobación de los dictámenes de Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Entre los que se encuentra Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización suscribo el presente dictamen de minoría al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **II**.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. **III.** Que con fundamento en los Artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen del EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020 con carácter de Acuerdo. **IV.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su

aprobación ante Pleno de esta Soberanía los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Transitorio ARTÍCULO TERCERO. "El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios…" **VI**. Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece en el Artículo 79. "Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate." Como Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el Dictamen de Minoría a fin de expresar que disiento el voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se reconoce legalmente que en base a "la documentación presentada el monto de $11,743,471.40, que representa el 10.81% disminuye a $1,096,179.15 que representa el 1.01% del monto total devengado del Probable Daño al Patrimonio", La disminución del monto económico como probable daño patrimonial resultar violatorio a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. **VII**. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del artículo 79. "La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la ley, "…que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". Por lo que, todo acto de autoridad debe "ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." (Art. 14 de la Constitución Federal). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto encaminado a resolver un asunto. El principio de definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea contundente y no se pueda estar cambiando al libre albedrio de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como en el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para le emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro entre fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. **VIII.** Que nuestra Constitución local los reconoce en el segundo párrafo del Artículo 104. "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." De igual manera es un imperativo respetar y hacer respetar el mandato constitucional dispuesto en el primer párrafo del Artículo 105. "El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables," En un segundo párrafo: "El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes…" De una manera clara, sencilla y concreta dispone el primer párrafo del Artículo 104. "La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior". De conformidad con estos

preceptos constitucionales me permito subrayar que la Constitución expresa que la revisión y fiscalización de la cuenta pública estará a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como por ejemplo las formalidades que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **IX.** Que tal y como lo dispone el Dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización relativo a la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi en la parte expositiva de CONSIDERACIONES, identifica como: QUINTA. "Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras," por lo que se debe respetar las facultades que le otorga la ley al Órgano de Fiscalización Superior en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables y emisión del Informe de Resultados. En base a este Informe de Resultados la Comisión de Finanzas y Fiscalización deberá emitir el Dictamen correspondiente, esta es una facultad constitucional reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que estable en el Artículo 54. "Son facultades del Congreso: [fracción] XVII. En materia de fiscalización: [inciso] b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior…" Por lo que la facultad constitucional otorgada al Congreso es el Dictaminar las cuentas públicas "basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior". No cambiando el sentido del Informe de Resultados, ni cambiando la fundamentación, normatividad, criterios de solventación de observaciones o cantidades económicas de probable daño patrimonial que se encuentran en el mismo Informe de Resultados. **X.** Que en el RESULTANDO identificado con el numeral 3. del presente Dictamen de Minoría se señala que fueron aprobadas por esta Soberanía las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019. Estas Bases establecen en las DISPOSICIONES GENERALES el "Procedimiento de Dictaminación de las

Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Estableciendo en la Base PRIMERA. "Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios." En la Base TERCERA. "La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019." Por lo que en estricto respeto a las Bases aprobadas por la Comisión de Finanzas y por esta Soberanía la Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen. Por lo que me permito expresar contundentemente: "Las Bases, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en ningún momento la Constitución expresan que la Comisión de Finanzas y Fiscalización tienen la atribución para emitir observaciones, solicitar documentación comprobatoria o justificativa y mucho menos declarar solventadas las observaciones emitidas por Órgano de Fiscalización Superior o en esencia cambiar el sentido del daño patrimonial que expresa el Informe de Resultados emitido por otra autoridad en la materia." El Dictamen debe emitirse de conformidad como lo expresa la Base SEGUNDA: Inciso e) "El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable." Reafirmo: El Informe de Resultados es el documento que determina si es o no procedente aprobar o no la cuenta pública de un ente fiscalizable". **XI.** Que las Bases del Procedimiento interno dispone en la Base NOVENA. [fracción] V. "Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos

por el Órgano de Fiscalización Superior; una vez determina da puntuación que le corresponde, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0. Nuevamente, se resalta que el daño patrimonial es el parámetro para dictaminar una cuenta pública, la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi presenta monto de $11,743,471.40 que representa el 10.81% de un importe devengado de $108,626,928.81. de conformidad al Informe de Resultados que emitió el Órgano de Fiscalización Superior, y que es la base para emitir el Dictamen correspondiente a la Cuenta Pública en sentido de “No Aprobada”. **XII.** Que, con base en el Informe de Resultados el Dictamen integra un apartado intitulado CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA, con un ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL. Siendo bien claro este apartado: “Observaciones que no fueron solventadas”, o “Observaciones Pendientes de Solventar”. Sin embargo, con el fin de disminuir el monto de daño patrimonial reconocido en el Informe de Resultados del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, de manera irregular adicionan un apartado intitulado: ANEXO 4. PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL. AUDITORIA FINANCIERA. OBSERVACIONES ACLARADAS POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO) AUDITORIA FINANCIERA, Cuyo contenido dan por “aclaradas” y con este término simulan dar por solventada la observación 9 del PROGRAMA: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos económicos (IF y PIE) del periodo Enero-Junio 2019, observación 1, 2 y 4 del PROGRAMA: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos económicos (IF y PIE) del periodo Julio-Diciembre 2019, observación 3 y 4 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) de Julio-Diciembre, todas contenidas en este Anexo 4. Hay que considerar que la solventación es en tiempo y forma y ante el órgano de Fiscalización Superior, quien es el facultado para declarar la debida solventación, conforme a las formalidades legales. Las observaciones de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del período de ENERO-JUNIO y JULIO-DICIEMBRE de 2019, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi muestran la vulneración al marco normativo constitucional legal como lo describen

puntualmente los pliegos de observaciones que emite el Órgano de Fiscalización en los términos siguientes de las Normas Incumplidas. ● Número de observación 9 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 73 fracciones II y V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 272 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el Ejercicio Fiscal 2019. De las observaciones aclaradas de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del período 2019 de JULIO – DICIEMBRE se muestran las observaciones siguientes: ● Número de observación 1 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 72 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 295 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el numeral 55 fracción VIII de los Lineamientos que regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. ● Número de observación 2 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41, fracción XIX, 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ● Número de observación 4 de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), se incumple en los Artículos 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el numeral 40 de los Lineamientos que Regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. De la observación aclarada de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del período 2019 de JULIO – DICIEMBRE del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) se muestra en la observación: ● Número de observación 3 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se incumple en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Ley

Municipal del Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el numeral 40 de los Lineamientos que Regulan la Recaudación, Administración, Aplicación, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos de los Entes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. ● Numero de observación 4 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se incumple el Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 tercer y cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracción VI y XXV y 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 302, 309, 520 segundo párrafo y 521 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019. ● Que las OBSERVACIONES ACLARADAS del ANEXO 4. Tienen como fin de fundamentar y argumentar la disminución del "Daño Patrimonial" del ente fiscalizado. En el dictamen incluyen el texto siguiente: "… el monto de $11,743,471.40 que representa el 10.81% de un importe devengado de $108,626,928.81 disminuye a $1,096,179.15 que representa el 1.01 %, del monto, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a 30.0; razón por la cual el puntaje final de 51.40, quedaría en 71.40. Con la inclusión de este párrafo se está dando validez legal a la afirmación que el probable daño patrimonial asciende a la cantidad de $1,096,179.15 y no al total que señala el Informe de Resultados que presenta la Titular del órgano de Fiscalización Superior. Por lo que de ninguna marea es aceptable considerar a las "OBSERVACIONES ACLARADAS" como "observaciones solventadas", que conlleva una disminución del daño patrimonial. **XIII.** Que de conformidad a las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, los entes fiscalizables pueden ejercer su derecho de audiencia, previo a la Dictaminación, tal y como lo mandata la Base NOVENA [fracción] I. "La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones." Se subraya "aclaraciones" nunca dice solventación de observaciones. De manera correlativa la Base QUINTA establece: "…a más tardar el 10 de octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones

anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Artículo 52 Que es facultad de la Comisión solicitar necesario aclarar o profundizar el contenido de los Informes Individuales, al Órgano de Fiscalización Superior a fin de realizar las aclaraciones correspondientes. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables. **XIV.** Que este Poder Soberano por conducto de la Comisión de Finanzas Y fiscalización, no tiene las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento de solventación de las observaciones. Esta facultad está otorgada al Órgano de Fiscalización Superior, como órgano con autonómica técnica y de gestión tiene las facultades competenciales para revisar y fiscalizar la cuenta pública y derivado de esto emitir los pliegos de observaciones y recibir las propuestas de solventación, pero solo en tiempo y forma, tal y como lo mandata la Ley; asimismo y en su caso declarar como solventadas las observaciones o recurrir al procedimiento resarcitorio ante daño patrimonial. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece en el Artículo 35. penúltimo párrafo: “Las observaciones y recomendaciones que no sean solventadas, serán incluidas en los Informes Individuales, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.” Y en el último párrafo: “El OFS remitirá los Informes Individuales a la Comisión para su dictaminación y posterior aprobación o no por el Pleno del Congreso.” Esta Ley no expresa que el Congreso a través de la Comisión puede solventar observaciones. **XV.** Que en caso de aprobarse el Dictamen en los términos que señalamos y que expresan una reducción del Probable Daño Patrimonial estamos vulnerando el Estado de Derecho. Al disminuir de $11,743,471.40 que representa el 10.81% de un importe devengado de $108,626,928.81 disminuye a

$1,096,179.15 que representa el 1.01 %, del monto, por lo que el puntaje de 10.0 asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a 30.0; razón por la cual el puntaje final de 51.40, quedaría en 71.40 por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi violando las leyes que este Poder Soberano ha discutido y aprobado, e incluso protege el posible daño patrimonial a la hacienda pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. En los tiempos actuales, la sociedad Tlaxcalteco demanda Transparencia en el uso y destino de los recursos públicos una clara fiscalización y rendición de cuentas. Hay que Respetar lo que dispone la Constitución y que en particular dispone la Ley de Fiscalización de Nuestro Estado en el tercer párrafo del Artículo 51. "La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS." Violar estos preceptos es violentar nuestro orden constitucional y denigrar a este Poder Soberano. Constitucionalmente no se debe aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. Que la malversación o desviación de recursos públicos no sean sinónimos de Impunidad. Por lo antes fundado y motivado presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente:

**DICTAMEN DE MINORIA**

**PRIMERO.** Como Diputado que suscribe el presente Dictamen de Minoría con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **78, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **desestimó el Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi y expresamos que el sentido del voto y Dictamen de Minoría es contrario a reconocer la disminución de los $1,096,179.15** que representa el **1.01 %,** del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **51.40**, quedaría en **71.40** por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, el **Sentido del presente Dictamen de Minoria es el de no aprobarse la Cuenta Pública. SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen relativo al **EXPEDIENTE: C.F.F./M10/2020**.por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,

del Ejercicio Fiscal 2019. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a primero de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ. Integrante de la Comisión.**

**Presidenta**, gracias Diputada, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo Presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; y por el diputado Víctor Manuel Báez López, se concede el uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con proyecto de Acuerdo con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaria**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada

Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor.

**Secretaría, veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; adelante **Diputados José María Méndez Salgado.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Yo quisiera agregar algo, estoy en contra, nada más quisiera hacer una precesión yo creo que el Dictamen de Mayoría que está presentando la Comisión de Finanzas es un poco ilógico respecto al trabajo de la Comisión de Finanzas, pero si nos metemos a fondo en la forma en como fue aprobado y la forma en que el dinero se perdió del Municipio es ilógico, el tema fue que hubo un desvío de recursos bastante considerable argumentando que la cuenta fue jaqueada, aquí como lo dice la Ley y la CONDUCEF y los bancos e inclusive, dice que los únicos responsables de los tokens y los que pueden hacer uso del token para hacer las transferencias son a los que están a nombre del Token el token tuvo que haber estado a nombre del Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, el otro punto también porque andan prestando los tokens en el Municipio y hay un desvió tan grande, 2. El municipio se haya dado cuenta un mes después de que hubo ese desvió de recursos y se hayan dado cuenta después de un mes se dieron

cuenta que se desvió tanto dinero en tantas transferencias y en tampoco tiempo y número 3. La cuenta no fue jaqueada porque, porque entonces fue programada debido a la diferencia de minutos en la cual fue hecho las transferencia a otro banco, eso quiere decir que la cuenta la dejaron hasta programada para que se fueran haciendo los pagos y tuvieran todo el tiempo del mundo para meter las cuentas, programar las cuentas y al final del día nadie se dio cuenta hasta el final del mes y lo más increíble y por lo cual estoy en desacuerdo es que presentan una denuncia diciendo que se les jaqueo la cuenta un año después, yo creo que lo importante aquí no es si les jaquearon o no la cuenta, quién es el responsable de los recursos en el municipio y si todo mundo, (**grabación indeleble),** a decir más adelante que les jaquearon la cuenta o haber desvió de recursos y las comisiones de Finanzas van a dar por hecho de que a pues es un problema de jaqueo pues entonces que nadie se haga responsables por que al rato entonces todo mundo va empezar a presentar denuncias diciendo que hubo desvió de recursos y lo único que va a pasar es en todas las comisiones de finanzas de esta legislatura y las próximas van a decir pues es normal y les jaquean las cuentas, tiene que haber un responsable y tiene que haber quien tiene que vigilar ese dinero, por lo que estoy en desacuerdo en que haya una aprobación de esa cuenta por que las cuentas son responsabilidad única y exclusivamente del Tesorero y del Presidente.

**Presidenta,** algún otro diputado o diputada, en uso de la palabra el Diputado **Miguel Piedras Díaz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**MIGUEL PIEDRAS DÍAZ**

Si compañeros diputados comentarles que la denuncia se levantó un mes después que es por los tiempos por la situación que se vivió y que seguimos viviendo de la pandemia pero está reflejado, está la denuncia, e incluso el banco hace una respuesta y por eso es que se determinó dentro de la comisión de finanzas no es un tema que se desconozca dentro del procedimiento para poder subir un dictamen de forma aprobado.

**Presidenta,** en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo,

quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, en contra; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor secretario; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **siete** en contra.

**Presidenta,** en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, se procede a su discusión y votación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión el dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Gracias, diputada presidenta, solo para hacer una aclaración los Díez millones de pesos que les están justificando la Comisión de Finanzas y Fiscalización de Contla de Juan Cuamatzi por posible daño patrimonial, dos prácticamente, dos de ellos son a los que se refiere el

Diputado José María, del supuesto jaqueo, si esto es correcto o no porque no soy la autoridad facultada para esto, por eso el órgano de Fiscalización lo sigue manteniendo como observado esta se llevó a cabo el quince de mayo de dos mil diecinueve que es el ejercicio fiscal que se está discutiendo, sin embargo en el documento que tengo aquí o la fecha en la que presentó el Municipio la denuncia corresponde a octubre de dos mil veinte la denuncia que se hizo ante el Juez de distrito en materia mercantil fue el seis de octubre de dos mil veinte, estamos hablando de más de un año después, con todo respeto Diputado Presidente de la Comisión es incorrecta la información que nos estas planteando al Congreso en este caso al Pleno. Es cuanto Presidenta.

**Presidenta,** algún diputado más, o alguna diputada más; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, en contra; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en contra; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, en contra; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra.

**Secretaría, nueve** votos a favor y **trece** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de

Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, por **mayoría** de votos. En consecuencia, de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con su permiso Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva**, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M04/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1**. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS.** "**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las**

**disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades

legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217,mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se

sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto,

partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

**CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la

cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** . **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades,

deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el Municipio ejerció el 99.7% del total de los ingresos recibidos durante año. El Municipio tuvo una autonomía financiera del 12.2% ya que el 87.8 % de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $632.74 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 21.9%. En el transcurso del ejercicio el Municipio erogo el 36.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $ 1,559.7. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, 17 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 18 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% encontraron terminadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de cuenta pública el Municipio cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en

solventación de observaciones el Municipio solvento únicamente 59 de las 188 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, de obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** contiene en esencia lo siguiente: 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes. En este punto se concluye que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** no realizó sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaría y Devengo Contable". 2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | **$79,274,979.33** | **Egresos** | **$79,070,222.80** |

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos por $1, 160,246.14, Productos por $120,271.78, Aprovechamientos $102,230.50 y Participaciones y Aportaciones por $3, 408,658.97. **2.** Asimismo, se constató que el municipio registró importes menores a los pronosticados en el rubro de "Impuestos" por $8, 632,536.76 e "Ingresos por ventas de bienes y servicios" por $1, 056,524.88. **3.** Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por $3,408,658.97, corresponden a recursos adicionales a los presupuestados principalmente en el Fondo de Fiscalización por $1,005,323.97, Ingresos Derivados de Fuentes Locales por $543,943.68, Fondo de Compensación ISAN por $27,215.76, Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios por $170,285.88, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal por $79,004.70, Fondo de Fomento Municipal por $6,740,651.32, Devolución de Impuesto Sobre la Renta por $4,519,397.00, Ajustes Trimestrales por $424,120.73, Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (TPG)

por $159,430.00, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) por $18,898,864.79 y Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC) por $2,348,749.09, menos las participaciones estatales que pronosticaron y que no recibieron del Fondo General de Participaciones por $7,369,552.43, Fondo de Compensación por $104,312.19, Incentivo a la Venta de Gasolina y Diésel por $10,633.62 y de Ingreso Estatal Reasignado por $24,023,829.71. **4.** Presentan sobregiros en los capítulos 1000 "Servicios Personales" por $190,539.91, 4000 "Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas" por $410,321.12, 5000 "Bienes Muebles, Inmueble e intangibles" por $624,739.29, 6000 "Inversión Pública" por $323,505.07 y 8000 "Participaciones y Aportaciones" por $534,373.33. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. **5.** En tanto que el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" muestra subejercicio por la cantidad de $2, 130,285.45, 3000 "Servicios Generales" por $2, 427,860.29 y 9000 "Deuda Pública" por $2,627,743.77. **6.** En tanto que el capítulo 9000 "Deuda Pública" muestra un saldo devengado $6,120,124.13, toda vez que el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, contrató deuda pública con SOLUGOB SOFOM por la cantidad de $4,500,000.00 durante el ejercicio fiscal 2018, mensualmente se amortizo la deuda hasta el 29 de noviembre de 2019. **7.** El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por $204,756.53, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de $30,303,733.38, generando una diferencia entre ambos de $30,098,976.85. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **$24,328,461.70** en 37 obras y 1 acción relacionados con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$19,339,336.54** en 17 obras y 1 acción. Este monto representa el **79.5%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública

del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES PENDIENTES.**

| Tipo de revisión | R | SA | PDP o PO | PRAS | PEFCF | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Financiera** | 11 | 3 | 30 | 26 | 0 | **70** |
| **Obra** | 0 | 23 | 13 | 11 | 0 | **47** |
| **Desempeño** | 12 | 0 | 0 | 0 | 0 | **12** |
| **Total** | **23** | **26** | **43** | **37** | **0** | **129** |

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

| Conceptos de irregularidad | Casos identificados |
|---|---|
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios | **3** |
| Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios | **1** |
| Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | **48 partidas** |
| Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | **50 partidas** |
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública | **6** |

**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

| Concepto | Probable |
|---|---|
| Pago de Comprobantes Fiscales Digítales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (3 casos) | 0.00 |
| **TOTAL** | **0.00** |

**6) Sentido del dictamen.**

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en

tiempo y una de manera extemporánea: 4.00. **II.** Probable daño patrimonial, 8.5 por ciento sobre el gasto devengado: 10.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 9 casos de incumplimiento: 1.70. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 3 casos que fueron subsanados. 3.30. **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso no suficientes. 3.30. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 41.0 por ciento del total emitidas. 2.70. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 16.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 2.70. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 8.00. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 41.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30. **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 15.9 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30. Puntaje final: **47.30**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA**

| **PERÍODO 2019** | **NÚMERO DE OBSERVACIÓN** | **PROGRAMA** |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 7,8,9,10,11,12,14,15,18, 20,21,22 y 23 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2,3,4 y 5 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRE - | 1,2,3,5,6,7,8,11,12,13 y 15 | Ingresos Fiscales y Participaciones e |

| | | |
|---|---|---|
| DICIEMBRE | | Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 1 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo |

## ANEXO 5. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1, 2,3 y 4 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,4,6,7,8,11,12,13 y 15 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

## AUDITORIA FINANCIERA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2,3,4,5 y 6 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 | Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la |

| | | |
|---|---|---|
| | | Perspectiva de Género (TPG). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 3,4,5,6,7,8 y 9 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2,3,4 y 5 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo. |

## ANEXO 7. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 2 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios 2019 |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 y 1 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2,3,4 y 5 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

## AUDITORÍA FINANCIERA

## SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 4 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC) |

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2,3,4 y 5 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2 y 3 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo |
| | | Social Municipal (FISM). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1 y 2 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios 2019 |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2,3,4,5 y 6 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1,2,3,4 y 5 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 9. OBRA PÚBLICA

## SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2 y 3 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - SEPTIEMBRE | 1,2 y 3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura |

## ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO–DICIEMBRE | 1 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público) |
| ENERO–DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y |

| | | |
|---|---|---|
| | | Traslado de Residuos Sólidos) |
| ENERO–DICIEMBRE | 5 y 6 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable) |
| ENERO–DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial) |
| ENERO–DICIEMBRE | 3 | Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento) |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

| **Concepto de la irregularidad** | **Probable daño patrimonial(pesos)** |
|---|---|
| Gastos pagados sin documentación comprobatoria. | 338,982.30 |
| Pago de gastos improcedentes. | 1,964,602.86 |
| Pagos de gastos en exceso | 957,078.00 |
| Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación. | 502,546.38 |
| Deudores diversos | Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados | 0.00 |
| | Recursos públicos otorgados no comprobados | 975,655.24 |
| | Utilización de recursos en préstamos personales | 234,859.23 |
| Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio | | 0.00 |
| Recursos públicos faltantes | | 547,925.80 |
| Faltante de bienes muebles | | 52,200.00 |
| Pagos de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado | | 848,547.10 |
| Volúmenes de obra pagados no ejecutados | | 138,680.33 |
| Conceptos de obra pagados no ejecutados | | 130,168.83 |
| Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas | | 6,185.72 |
| **TOTAL** | | **6,697,431.79** |

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad **$6, 697,431.79** que representa el **8.5%** de un importe devengado de **$79, 070,222.80.** Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la

Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **ANEXO 4. PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL AUDITORÍA FINANCIERA OBSERVACIONES ACLARADAS POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL (PO) AUDITORÍA FINANCIERA.**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO-SEPTIEMBRE | 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 20 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| OCTUBRE - DICIEMBRE | 5, 6, 8, 12 | Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO-SEPTIEMBRE | 2, 4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

**ANEXO.5 OBSERVACIONES ACLARADAS**

**OBRA PÚBLICA**

| | | |
|---|---|---|
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1, 8 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FOAM) |
| OCTUBRE-DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

Por otra parte, del oficio número 8S/00252/PM/2020, presentado por el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, de fecha 07 de diciembre del año en curso, mediante el cual anexa las observaciones de auditoría financiera de probable daño al patrimonio una vez analizada la documentación presentada, el monto de **$6,697,431.79** que representa el **8.5%** de un importe devengado de **$79,070,222.80** disminuye a **$1,281,496.97** que representa el **1.6 %,** del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0,** sin embargo su puntaje final quedaría en **6.6**, mismo que **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio**

**Carvajal** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL | NO APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los

informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez,

Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, gracias diputada, se somete a votación la propuesta por la ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor Diputada; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada

Maria Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a| favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputada; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma

Yordana Garay Loredo, en contra; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada Maria Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **dos** en contra; corrijo presidenta con el voto del Diputado Ramiro; **dieciocho** votos a favor **cero** votos en contra**.**

**Presidenta**: de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a los Dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve,** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización y el Diputado Víctor Manuel Báez López, nada más para aclarar la de Minoría la va a leer el Diputado Rolando Pérez Saavedra en apoyo al Diputado **Víctor Manuel Báez López**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con su permiso Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva. **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus

**TRANSITORIOS:** "**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y

décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de

noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior

del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y

recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar

el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el

Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 108.7% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 7.0% ya que el 93.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $268.02 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.3%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 29.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 19.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $829.10 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 12 obras fueron priorizadas por el Consejo

de Desarrollo Municipal, además de las 29 obras realizadas incluidas en la muestra, el 96.3% se encontraron terminadas, el 3.7% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 75 de las 113 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Amaxac de Guerrero** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Amaxac de Guerrero,** realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente y Devengo Contable". 2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | **$ 42,770,804.42** | **Egresos** | **$ 46,499,537.53** |

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** El municipio pronóstico ingresos por $42,770,804.42, del cual únicamente presupuesto egresos por $46,499,537.53, existiendo una diferencia por $3,728,733.11, derivado a que en su presupuesto de egresos se integran los gastos del Proyecto Festival Artístico Pruebas de Astronauta. **2.** El déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por **$3,728,733.11,** no corresponde con el déficit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por **$1,821,086.96,** generando una diferencia entre ambos de **$1,907,646.15** como se indica en el Apartado 4.1 numeral 5 del Estado de Situación Financiera. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía,

austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **$9,239,506.53** en **42** obras, **3** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$8,226,111.09** en **24** obras, **3** acciones. Este monto representa el **89.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES**

| Tipo de revisión | R | SA | PDP o PO | PRAS | PEFCF | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Financiera** | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | **4** |
| **Obra Pública** | 0 | 0 | 5 | 2 | 0 | **7** |
| **Desempeño** | 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | **27** |
| **Total** | **27** | **0** | **6** | **5** | **0** | **38** |

**R=** Recomendación.

**SA=** Solicitud de Aclaración.

**PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

**PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

**5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

| Conceptos de irregularidad | Casos identificados |
|---|---|
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios | 2 casos |
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública | 2 casos |

**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

| Concepto | Probable (pesos) |
|---|---|
| Pago de comprobantes Fiscales por Internet cancelados ante Servicio de Administración Tributaria (2 casos) | 0.00 |
| **Total** | **0.00** |

**6). Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que

fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo. 6.0 **II.** Probable daño patrimonial, 8.8 por ciento sobre el gasto devengado: 10.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: 3.3; **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. 5.0; **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 2 casos que fue subsanados. 3.3; **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia. 5.0; **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 10.0 por ciento del total emitidas. 2.7; **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento de observaciones emitidas: 8.0; **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0; **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acredito el 82.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 10.0; **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.7. Puntaje final. **68.0** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados:

**CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS**

**AUDITORÍA FINANCIERA**

**ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR:**

**PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO)**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 | Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018 |

## ANEXO 5. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO-DICIEMBRE | 9 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 3,5,6 Y 7 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

## ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

## AUDITORIA FINANCIERA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO-DICIEMBRE | 1,2 Y 3 | Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC). |

## ANEXO 7. OBRA PÚBLICA

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

## RECOMENDACIÓN (R)

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO– DICIEMBRE | 2,3 y 4 | Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial) |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

| Concepto de la irregularidad | Probable daño patrimonial (pesos) |
|---|---|
| Pago de gastos improcedentes | 4,000,00.00 |

| | |
|---|---|
| Pago de gastos en exceso | 0.00 |
| Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación | 0.00 |
| Ingreso recaudado no depositados | 0.00 |
| Faltantes de bienes muebles | 0.00 |
| Volúmenes de obra pagados no ejecutados | 0.00 |
| Conceptos de obra pagados no ejecutados | 85,903.80 |
| Procesos contractivos que causa afectaciones físicas en las obras publicas | 0.00 |
| **Total** | **4,085,903.80** |

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$4,085,903.80** que representa el **8.8 %** de un importe devengado de **$46,499,537.53.** Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **OBSERVACIONES ACLARADAS, PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 | Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018 |

Por otra parte, de los oficios números PMA/SND/058/2020, PMA/SND/059/2020 y PMA/SND/060/2020 presentado por el Municipio de Amaxac de Guerrero, de fecha 09 de diciembre, 15 de diciembre y 23 de diciembre respectivamente todos del año en curso, remite propuesta de solventación No. 1 del periodo enero-junio 2019 Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018, por concepto de pago de gastos improcedentes. Acción que solvento con documentación comprobatoria de dicha observación. Por todo lo anterior y una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **8.8%** disminuyo al **0.1%.** Por lo que el puntaje

de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial, pasaría a **30.0,** razón por la cual el puntaje final de **68.0** quedaría en **88.0.** De acuerdo a las observaciones solventadas, el resultado del puntaje que es de **88.0** mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

**Presidenta,** se pide a la Diputada **Luz Vera Díaz**, apoye con la lectura.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Amaxac de Guerrero,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Amaxac de Guerrero** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Amaxac de Guerrero** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65

fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta,** se concede el uso de la palabra al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra,** para leer el dictamen de Minoría.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

Con su venia señora Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020. HONORABLE ASAMBLEA: DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **III**, **10** Apartado **B** fracción **VII, 78, 80, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y **13** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización EXAMINAR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y DICTAMINAR PARA APROBAR O NO ABROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS de los poderes, municipios organismos autónomos y demás entes públicos, de

conformidad al Informe de Resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Teniendo como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, en estricto respeto a los principios constitucionales, a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, se presenta el Dictamen de Minoría correspondiente al EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020.** Al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha 11 de septiembre del año 2018 el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura, en particular queda integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. El Acuerdo es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, de fecha septiembre 17 del 2018. **2.** Con fecha 02 de junio de 2020 se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario el acuerdo donde se REFORMA el Punto Primero del Acuerdo de Fecha Once de Septiembre de Dos Mil Dieciocho, por el que se Integran Las Comisiones Ordinarias para la Realización de los Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, Estas bases, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 8 del 2020. **4.** Mediante oficio número **OFS/1303/2020** de fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil

diecinueve. La Comisión le asigno el número de **EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020.** **5.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización, llevó a cabo el viernes 29 de enero del presente año la Sesión de esta Comisión para "Análisis, discusión y aprobación de los dictámenes de Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Entre los que se encuentra Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización suscribo el presente Dictamen de Minoría al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45.** "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. **III.** Que con fundamento en los Artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen del **EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020** con carácter de Acuerdo. **IV.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación ante Pleno de esta Soberanía los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 fracciones III, IV y V de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el Transitorio **ARTÍCULO TERCERO**. "El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios…" **VI.** Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece en el **Artículo 79.** "Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate." Como Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el Dictamen de Minoría, a fin de expresar que disiento el voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se reconoce legalmente que en base a "la documentación presentada el monto de **$4,085,903.80**, que representa el **8.8%** disminuye a **$85,903.80** que representa el **0.1%** del monto total devengado del Probable Daño al Patrimonio"**,** la disminución del monto económico como probable daño patrimonial resultar violatorio a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. **VII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del **artículo 79.** "La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la ley, "…que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**".** Por lo que, todo acto de autoridad debe "ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." (Art. 14 de la Constitución Federal). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto encaminado a resolver un asunto. El principio de

definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea contundente y no se pueda estar cambiando al libre albedrio de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como en el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para le emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro entre fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. **VIII.** Que nuestra Constitución local los reconoce en el segundo párrafo del **Artículo 104.** "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad." De igual manera es un imperativo respetar y hacer respetar el mandato constitucional dispuesto en el primer párrafo del Artículo **105.** "El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables," En un segundo párrafo: "El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes…" De una manera clara, sencilla y concreta dispone el primer párrafo del **Artículo 104.** "La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior". De conformidad con estos preceptos constitucionales me permito subrayar que la Constitución expresa que la revisión y fiscalización de la cuenta pública estará a cargo de un órgano técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como por ejemplo las formalidades que establece la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**IX.** Que tal y como lo dispone el Dictamen emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización relativo a la cuenta pública del Municipio de Amaxac de Guerrero en la parte expositiva de CONSIDERACIONES, identifica como: **QUINTA. "**Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras," por lo que se debe respetar las facultades que le otorga la ley al Órgano de Fiscalización Superior en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables y emisión del Informe de Resultados. En base a este Informe de Resultados la Comisión de Finanzas y Fiscalización deberá emitir el Dictamen correspondiente, esta es una facultad constitucional reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que estable en el **Artículo 54.** "Son facultades del Congreso: [fracción] **XVII.** En materia de fiscalización: [inciso] **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior…" Por lo que la facultad constitucional otorgada al Congreso es el Dictaminar las cuentas públicas "basándose en el informe de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior". No cambiando el sentido del Informe de Resultados, ni cambiando la fundamentación, normatividad, criterios de solventación de observaciones o cantidades económicas de probable daño patrimonial que se encuentran en el mismo Informe de Resultados. **X.** Que en el RESULTANDO identificado con el numeral **3.** del presente Dictamen de Minoría se señala que fueron aprobadas por esta Soberanía las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.** Estas Bases establecen en las DISPOSICIONES GENERALES el "Procedimiento de Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019". Estableciendo en la Base **PRIMERA.** "Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios." En la Base **TERCERA.** "La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019." Por lo que en estricto respeto a las Bases aprobadas por la Comisión de Finanzas y por esta Soberanía la Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen. Por lo que me permito expresar contundentemente: "**Las Bases, la Ley de Fiscalización y del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en ningún momento la Constitución expresan que la Comisión de Finanzas y Fiscalización tienen la atribución para emitir observaciones, solicitar documentación comprobatoria o justificativa y mucho menos declarar solventadas las observaciones emitidas por Órgano de Fiscalización Superior o en esencia cambiar el sentido del daño patrimonial que expresa el Informe de Resultados emitido por otra autoridad en la materia."** El Dictamen debe emitirse de conformidad como lo expresa la Base **SEGUNDA:** Inciso **e) "**El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable." Reafirmo: **El Informe de Resultados es el documento que determina si es o no procedente aprobar o no la cuenta pública de un ente fiscalizable**". **XI.** Que las Bases del Procedimiento interno dispone en la Base **NOVENA**. [fracción] **V.** "Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior; una vez determina da puntuación que le corresponde, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0. Nuevamente, se resalta que el daño patrimonial es el parámetro para dictaminar una cuenta pública, la Cuenta

Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero que presenta el monto de **$4,085,903.80** que representa el **8.8 %** de un importe devengado de **$46,499,537.53**. de conformidad al Informe de Resultados que emitió el Órgano de Fiscalización Superior, y que es la base para emitir el Dictamen de Minoría correspondiente a la Cuenta Pública en sentido de **"No Aprobada". XII.** Que, con base en el Informe de Resultados el Dictamen integra un apartado intitulado CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA, con un ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) O PROSIBLE DAÑO PATRIMONIAL. Siendo bien claro este apartado: "Observaciones que no fueron solventadas", o "Observaciones Pendientes de Solventar". Sin embargo, con el fin de disminuir el monto de daño patrimonial reconocido en el Informe de Resultados del Municipio de Amaxac de Guerrero, de manera irregular adicionan un apartado intitulado: **OBSERVACIONES ACLARADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO) ANEXO 4. AUDITORIA FINACIERA.** Cuyo contenido dan por "aclaradas" y con este término simulan dar por solventada la observación 1 del PROGRAMA: Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018 contenida en este Anexo 4. Hay que considerar que la solventación es en tiempo y forma y ante el órgano de Fiscalización Superior, quien es el facultado para declarar la debida solventación, conforme a las formalidades legales. La observación de Probable Daño Patrimonial en Auditoría Financiera del período de **ENERO-JUNIO** de 2019, del Municipio de Amaxac de Guerrero muestran la vulneración al marco normativo constitucional legal como lo describen puntualmente los pliegos de observaciones que emite el Órgano de Fiscalización en los términos siguientes. • N**úmero de observación 1** de Recursos Federales Proyectos Festival Artístico Prueba de Astronauta 2018, El municipio realizó la contratación del Festival Artístico "Pruebas de Astronauta", incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de licitación pública, de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación federal. **XIII.** Que la OBSERVACION ACLARADAS del ANEXO 4. Tienen como fin de fundamentar y argumentar la disminución del "Daño Patrimonial" del ente fiscalizado. En el dictamen incluyen el texto siguiente: "…una vez analizada y considerada la documentación

presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **8.8%** disminuyo al **0.1%.** Por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial, pasaría a **30.0**, razón por la cual el puntaje final de **68.0** quedaría en **88.0.** Con la inclusión de este párrafo se está dando validez legal a la afirmación que el probable daño patrimonial asciende a la cantidad de **$85,903.80** y no al total que señala el Informe de Resultados que presenta la Titular del órgano de Fiscalización Superior. Por lo que de ninguna marea es aceptable considerar a las "OBSERVACIONES ACLARADAS" como "observaciones solventadas", que conlleva una disminución del daño patrimonial. **XIV.** Que de conformidad a las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, los entes fiscalizables pueden ejercer su derecho de audiencia, previo a la Dictaminación, tal y como lo mandata la Base **NOVENA** [fracción] **I. "**La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones." Se subraya "aclaraciones" nunca dice solventación de observaciones. De manera correlativa la Base QUINTA establece: "…a más tardar el 10 de octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas. **XV.** Que este Poder Soberano por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, no tiene las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento de solventación de las observaciones. Esta facultad está otorgada al Órgano de Fiscalización Superior, como órgano con autonómica técnica y de gestión tiene las facultades competenciales para revisar y fiscalizar la cuenta pública y derivado de esto emitir los pliegos de observaciones y recibir las propuestas de solventación, pero solo en tiempo y forma, tal y como lo mandata la Ley; asimismo y en su caso declarar como solventadas las observaciones o recurrir al procedimiento resarcitorio ante daño patrimonial. Esta Ley no expresa que el

Congreso a través de la Comisión puede solventar observaciones. **XVI.** Que en caso de aprobarse el Dictamen en los términos que señalamos y que expresan una reducción del Probable Daño Patrimonial estamos vulnerando el Estado de Derecho. Al disminuir de **$4,085,903.80 11,** que representa el **8.8%** de un importe devengado de **$46,499,537.53.** disminuye a **$85,903.80** que representa el **0.1 %,** del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **68.0**, quedaría en **88.0** por el Municipio de Amaxac de Guerrero, violando las leyes que este Poder Soberano ha discutido y aprobado, e incluso protege el posible daño patrimonial a la hacienda pública del Municipio de Amaxac de Guerrero. En los tiempos actuales, la sociedad Tlaxcalteca demanda Transparencia en el uso y destino de los recursos públicos una clara fiscalización y rendición de cuentas. Hay que Respetar lo que dispone la Constitución y que en particular dispone la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en el tercer párrafo del **Artículo 51. "La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS."** Violar estos preceptos es violentar nuestro orden constitucional y denigrar a este Poder Soberano. Constitucionalmente no se debe aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero. **Que la malversación o desviación de recursos públicos no sean sinónimos de Impunidad.** Por lo antes fundado y motivado presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente:

**DICTAMEN DE MINORIA**

**PRIMERO.** Como Diputado que suscribe el presente Dictamen de Minoría con fundamento en lo establecido en los artículos **54** fracción **XVII** inciso **b)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **78, 81** y **82** fracción **XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36**, **37** fracción **XII**, **49** fracción **VIII, 79** y **124** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **desestimo el Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero y expresamos que el sentido del voto y Dictamen de Minoría es contrario a reconocer la disminución de los $85,903.80** que representa el **0.1 %,** del monto, por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo a

probable daño patrimonial pasaría a **30.0**; razón por la cual el puntaje final de **68.0**, quedaría en **88.0** por el Municipio de Amaxac de Guerrero, el **Sentido del presente Dictamen de Minoría es el de no aprobarse la Cuenta Pública. SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen relativo al **EXPEDIENTE: C.F.F./M03/2020**..por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Amaxac de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2019. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a primero de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.** durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría presentados por la comisión de Finanzas y Fiscalización y el diputado **Víctor Manuel Báez López**, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría, dados a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor.

**Presidenta**: solamente para aclarar, creo que hay una confusión, estamos votando la dispensa de la lectura de los dictámenes, para no caer en alguna confusión. El Diputado **José Luis Garrido Cruz**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Podemos reiniciar la votación Presidenta por favor.

**Secretario**: Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de mayoría, es decir el dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen de mayoría con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a

favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretario**: Diputada Luz Vera Díaz; en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; en contra señor Diputado Secretario; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, en contra; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Diputado Miguel ángel Covarrubias Cervantes, no están.

**Secretaría,** resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **siete** en contra.

**Presidenta**, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López, se procede a su discusión y votación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega

Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz; en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda; en contra.

**Secretaría, cinco** votos a favor y **trece** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo presentado por el Diputado Víctor Manuel Báez López, por **mayoría** de votos. En consecuencia de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **décimo primer** punto del orden del día, se pide se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Hueyotlipan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la mesa, saludo con respeto a mis compañeros de trabajo y a quienes me siguen mediante internet, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE:**

**C.F.F/M17/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del informe de resultados del **Municipio de Hueyotlipan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** "**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso". Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite

ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió

mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de

pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la

dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES." SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Hueyotlipan,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 107.5% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo

una autonomía financiera del 8.3% ya que el 91.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $373.85 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 13.9%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 29.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,783.27 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 10 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 32 obras realizadas incluidas en la muestra, el 96.9% se encontraron terminadas, el 3.1% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 102 de las 247 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Hueyotlipan** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Hueyotlipan,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Devengo contable” y “Revelación suficiente”. *2)* Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ingresos** | **$ 65,316,559.17** | **Egresos** | **$ 70,245,168.36** |

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se

constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados por concepto de Contribución de mejoras, Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de **$209,203.00, $3,875,909.26, $3,071.54 y $7,926,415.29** respectivamente; mientras que recibió un importe menor en el rubro de Impuestos por **$7,641.00**. **2.** Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por $7,926,415.29 corresponde a ingresos recibidos de más con respecto de los pronosticados por $512,101.68 de Ingresos Derivados de Fuentes Locales, $381,285.37 del Fondo General de Participaciones, $14,912.50 de Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, $1,696,835.69 del Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR), $36,666.00 del Fondo de Fiscalización, $1,664,998.26 de Ajuste Trimestrales, $36,934.00 del Programa de Devolución de Derechos, $24,994.79 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, $437,499.95 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, $2.01 de Ingresos Propios 2018, $1,900,000.00 del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios y $2,261,315.79 del Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo; menos los ingresos que no se recibieron respecto a lo pronosticado por $82,080.08 del Fondo de Compensación, $412,027.32 del Fondo de Fomento Municipal, $15,358.29 de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, $96.27 del Fondo de Compensación ISAN,$19,467.11 de Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, $7,516.04 de Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, $2,803.47 de Impuesto Sobre Loterías y Sorteos, $4,597.51 de Impuesto sobre Tenencia Estatal, $488,161.27 de Impuesto Sobre Nóminas y $9,023.39 de Impuesto Sobre Hospedaje. **3.** Presentaron sobregiros en los capítulos, 2000 “Materiales y suministros” por $2,498,932.00; 3000 “Servicios generales” por $3,656,077.01; 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” $2,111,251.82; 6000 “Inversión pública” por $9,840,669.85 y 8000 “Participaciones y aportaciones $61,140.18: así como subejercicio en los capítulos 1000 “Servicios personales” por $726,741.69 y 5000 “Bienes muebles , inmuebles e intangibles” por $505,761.89; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. **4.** El Estado de Ingresos Egresos Presupuestario presenta un déficit por $4,928,609.19, el cual difiere con el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera de un superávit de

$248,100.32 generándose una diferencia de $5,176,709.51. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **$25,991,154.25** en **53** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$23,868,037.51** en **37** obras, **0** acciones. Este monto representa el **91.8%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES PENDIENTES.**

| Tipo de revisión | R | SA | PDP o PO | PRAS | PEFCF | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Financiera** | 3 | 1 | 4 | 20 | 0 | 28 |
| **Obra Pública** | 0 | 29 | 65 | 13 | 0 | 107 |
| **Desempeño** | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| **Total** | **13** | **30** | **69** | **33** | **0** | **145** |

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

| Conceptos de irregularidad | Casos identificados |
|---|---|
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios | 1 |
| Recurso no devengados o comprometidos por reintegrar a la TESOFE | 1 fondo |
| Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios | 1 |
| Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | 76 partidas |
| Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal | 29 partidas |
| Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública | 5 |

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00. II. Probable daño patrimonial**, **9.7** por ciento sobre el gasto devengado: **10.00. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes**, servicios o de obra pública, se identificaron 6 casos de

incumplimiento: **1.70. IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00. V. Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ningún: **5.0 VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30**. **VII. Solventación de recomendaciones**, atendió el **62.9** por ciento del total de emitidas: **5.30. VIII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **25.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.70. IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se identificaron casos: **8.00. X. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **44.4** por ciento del total de observaciones emitidas **3.30 XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **31.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.30.** Puntaje final **53.60** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados: **CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS. AUDITORÍA FINANCIERA. ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO).**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 2 y 3 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 8 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA.**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1,3,5,6,7,12,13,14,15,16,18,19,20,21, 22,23,24,25,26,2728,29,30,31,32,33, 34,35,36,37,38,39,40,41,43,44 y 45 | Fondo de Aportaciones para la Infra |

| | | |
|---|---|---|
| | | estructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - JUNIO | 4,5,6,7,8,10,11,12,13 y 14 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 3,5,8,9,10,11,14,15,16,17, 20,21,26,30,32,35,36 y 37 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

## ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). AUDITORIA FINANCIERA.

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO – JUNIO | 1,2,4,6,7,9 y 10 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| ENERO - JUNIO | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO - JUNIO | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1,3,4,5,6,7 y 8 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 y 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 | Programa de Devolución de Derechos (PRODDER). |
| JULIO-DICIEMBRE | 1 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM). |

## ANEXO 7. OBRA PÚBLICA.

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

| | | |
|---|---|---|
| JULIO - DICIEMBRE | 1 y 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1,2,3,4,5,6 y 7 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| JULIO - DICIEMBRE | 5,11 y 12 | Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) |

## ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |

## RECOMENDACIÓN (R).

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

## ANEXO 9. OBRA PÚBLICA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |
| ENERO – JUNIO | 1 | Remanente de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |
| ENERO- JUNIO | 1,2,3 y 4 | Remanente de Fortalecimiento Financiero (FORFIN). |
| ENERO- JUNIO | 1,2,3,4 y 5 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 2 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 2,3,4,5,6,7,8 y 10 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

## ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO–DICIEMBRE | 2 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público) |
| ENERO–DICIEMBRE | 2 y 3 | Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos) |
| ENERO–DICIEMBRE | 2 | Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable) |
| ENERO–DICIEMBRE | 1,2,3 y 4 | Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial) |
| ENERO–DICIEMBRE | 2 y 3 | Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento) |

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

| Concepto de la irregularidad | Probable daño patrimonial (pesos) |
|---|---|
| Gastos pagados sin documentación comprobatoria | 86,802.21 |
| Pago de gasto improcedentes | 41,088.26 |
| Pago de gasto en exceso | 0.00 |
| Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación | 0.00 |
| Deudores Diversos – Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados | 98,423.00 |
| Deudores Diversos – Recursos públicos otorgados no comprobados | 0.00 |
| Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados | 0.00 |
| Ingresos recaudados no depositados | 0.00 |
| Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados | 0.00 |
| Volúmenes de obra pagados no ejecutados | 542,356.81 |
| Conceptos de obra pagados no ejecutados | 1,133,732.26 |
| Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución | 4,513,422.19 |
| Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas | 363,931.00 |
| **Total** | **6,779,755.73** |

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019,

por la cantidad de **$6,779,755.73** que representa el **9.7%** de un importe devengado de **$70,245,168.36.** Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De las aclaraciones efectuadas después de las audiencias ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, se desprende lo siguiente: **OBSERVACIONES ACLARADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO). ANEXO 4. AUDITORÍA FINANCIERA.**

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| ENERO - JUNIO | 2 y 3 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 8 | Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). |
| JULIO - DICIEMBRE | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). |

**ANEXO 5. OBRA PÚBLICA**.

| PERÍODO 2019 | NÚMERO DE OBSERVACIÓN | PROGRAMA |
|---|---|---|
| JULIO - DICIEMBRE | 9,15,16,35,36 y 37 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). |

Por otra parte, de los oficios números DOP/SND/048/2020, PMH/TM/069/2020, MHT/PM/176/2020, MHT/PM/177/2020 y MHT/PM/178/2020 presentado por el Municipio de Hueyotlipan, de fecha 01, 04, 08,11 y 14 de diciembre respectivamente todos del año en curso, remite propuesta de solventación No. 2 y 3 del periodo enero-junio 2019 del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), observación No. 8 del periodo julio - diciembre 2019, del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), observación No. 1 del periodo julio - diciembre 2019 del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y observaciones No. 9,15,16,35,36 y 37 del periodo julio - diciembre 2019, del programa Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE), por concepto de gastos pagados sin documentación comprobatoria, obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su

ejecución y conceptos de obra pagados no ejecutados. Acción que solvento con documentación comprobatoria de dicha observación. Por todo lo anterior y una vez analizada y considerada la documentación presentada por el Municipio en cuestión se observa que su daño al patrimonio que es de **9.7%** disminuyo al **6.4%.** Por lo que el puntaje de **10.0** asignado en el numeral II relativo al probable daño patrimonial no sufre modificación**,** razón por la cual el puntaje final es de **53.6**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el puntaje **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Hueyotlipan,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Hueyotlipan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII,

inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| HUEYOTLIPAN | NO APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Hueyotlipan** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Hueyotlipan** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65

fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuanto Presidenta**.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidenta.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado

Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría**, **veinte** votos a favor, **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se somete a votación, quienes este a favor o en contra porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz

Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría**, **veintidós** votos a favor y **cero** en votos en contra.

**Presidenta**, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M20/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| **LA MAGDALENA TLALTELULCO** | **APROBADA** |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX

y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso dela mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidenta.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado

Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría**, **diecinueve** votos a favor, **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor o en contra de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz

Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría**, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **décimo tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M05/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apizaco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Apizaco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la

Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| APIZACO | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Apizaco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apizaco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de

Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/;www.ofstlaxcala.gob.mx/

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; a favor; Diputada María Felix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; en contra; Diputado Miguel Ángel

Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz; a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría**, **veintiún** votos a favor, y **un** voto en contra Presienta, es cuánto.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor o en contra de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz; a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; en contra; Diputada María Felix Pluma Flores; a favor; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; en contra; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; a favor; Diputada Maribel León Cruz; a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz; en

contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda; a favor.

**Secretaría**, **diecisiete** votos a favor y **cinco** en votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta,** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 02 DE FEBRERO DE 2021.**

**Oficio** que dirige Antonio Morales Ramos, Presidente Municipal de Tetlatlahuca, a través del cual solicita a esta Soberanía una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del 2020.

**Oficio** que dirige el Regidor Christian Vaslaf Santacruz Montealegre, Presidente de la Comisión de Territorio Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía la definición de los límites territoriales entre los Municipio de Tlaxcala y Chiautempan.

**Oficio** que dirige Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remite el código QR que contiene el segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como el segundo Informe de Labores de las Dependencias.

**Escrito** que dirigen el Presidente del Gremio de Panaderos, Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Tahoneros, Cronista de la Comunidad de San Juan Totolac, así como el Asesor Jurídico, a través del cual solicitan a esta Soberanía que el Tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac, sea integrado, considerado, reconocido y decretado su denominación como “El Origen del Tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tetlatlahuca; **túrnese a la**

**Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Regidor y Presidente de la Comisión de Territorio Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.**

Del oficio que dirige el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; **se tiene por recibido, y se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo proporcione a la Diputada o Diputado que lo solicite.**

Del escrito que dirigen el Presidente del Gremio de Panaderos, Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Tahoneros, Cronista de la Comunidad de San Juan Totolac, y el Asesor Jurídico; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

**Presidenta**, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL**
**ILHUICATZI**

Solamente para hacer un comentario muy general, el día de hoy se aprobaron varios dictámenes de cuentas públicas con observaciones por parte del órgano de fiscalización como daño patrimonial muy importante, la comisión de finanzas y fiscalización finalmente no acata la ley en materia de fiscalización y rendición de cuentas para los municipios, para el siguiente año se va a tacar una nueva ley que hace que los informes de resultados sean públicos a partir de la entrega al congreso del estado. Ojala pudiéramos la entrega del congreso del estado, ojala pudiéramos avanzar en este sentido porque deja mucho a la imaginación de municipios de zacateco, con daño patrimonial de 8.1, Amaxac con daño patrimonial de 8.8, contla con daño patrimonial de 10.8, hayan disminuido el mínimo, y Apetatitlan y también Santa Apolonia Teacalco con daño patrimonial de 9.3, hayan aprobado cuantas públicas y Apetatitlan con un daño patrimonial de 8.5 lo hayan reprobado, ojala en un ánimo de poder trasparentar el proceso bajo el

cual ustedes se facultaron, me refiero a la comisión, se dieran a facultar y a solventar observaciones que también puedan entregar y hacer púbicos los documentos, con los cuales ustedes se basaron para poder aprobar estas cuentas públicas, si es que existen, porque en su momentos no existieron, fue un tanto fácil que en el momento de la auditoria en este procedimiento fueron entregados a este órgano de fiscalización , es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Omar Milton López Avendaño.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

Me llama la atención el comentario de la diputada al son de ejercicio de este congreso, pues lamentablemente esa transparencia se dio pero por una filtración de documentación, así mismo esta exigencia que ella pide y transparentarlo como ella dice, la exigencia que ella pide y trasparentar a la comisión, por lo que ella pide, podemos tener a la vista y que ella sea la primera en mostrar las primeras cuentas públicas para que se observe el ejercicio, posteriormente me llama la atención que no haya estado en las audiencias con los entes fiscalizables, con todos los entes que pidieron la audiencia y que se entregaron la información de bienes, en la cual nos llevó horas de trabajo, y un riesgo constante, llamado pandemia, y que se hagan comentarios al vapor sin tener la información correcta y precisa, agradezco a los compañeros que se dieron el tiempo para estar presentes y para poder entender lo que nos faculta la ley , que es gestionar, legislar y auditar, es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Personalmente le recuerdo que en primer trimestre de dictaminación de cuantas publicas cuando hubo un cambio en una observación fue a través del plano de fiscalización superior, que les hizo una nueva revisión a los entes, en este momento no fue así, entonces si tenemos facultades de fiscalización pero a través de un órgano técnico, que es el órgano de fiscalización. La comisión de finanzas

y fiscalización como bien ustedes saben es de los instrumentos tanto técnicos como personal humanos técnico, como personal humano sobre todo, ahorita en etapa de pandemia como para haber procesado rápido entes de fiscalización, pero finalmente fue su criterio que no coincido, pero ojala y den a conocer lo documentos bajo los cuales fueron dictaminados las cuentas públicas, es cuánto.

**Presidenta**, se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Víctor Castro López.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**

Vimos en la semana pasada que dio unas líneas de seguridad ´para el pueblo, el 13, 13, 14 de febrero y me alió como empresario hotelero, la situación de los hoteles es muy difícil, pero sabiendo que es importante y primeros es la salud de los tlaxcaltecas apoyo al señor gobernador para que el 12, 13 y 14 nosotros como empresarios hoteleros no podamos abrir, sin duda como la única situación es que esos días no va a ver chaca, chaca, es la verdad, pero bueno vamos a apoyar al señor gobernador en este caso y vamos a poyar a toda la gente para que podamos disminuir ese 14 de febrero, para que no haya más contagios y en todo Tlaxcala, es cuánto.

**Presidenta**, ¿algún diputado o diputada más? en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer el uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **2.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diecinueve** horas con **treinta y cinco** minutos del día **dos** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintitrés** minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia y hecho lo anterior e informe con su resultado.

**Secretaria,** con el permiso de la mesa**,** con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda, Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.

**3.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERON.

**4.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.

**5.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

**6.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE HA SIDO PROCEDENTE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA LICENCIADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**7.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA AL QUESO DE TLAXCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES.

**8.** PRIMERA LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE MAYORÍA Y DE MINORÍA, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE HA SIDO PROCEDENTE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EN SU

CARÁCTER DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

**9.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**10.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor Diputado Secretario; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra Presidenta.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dos** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dos** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda; puede tomar mi voto a favor Diputado Omar Miltón López Avendaño a favor.

**Secretario**, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra Presidenta, es cuánto.

**Presidenta**, gracias Diputado de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dos** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**

Con su venia presidenta de la Mesa Directiva. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Diputada Patricia Jaramillo García, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), integrante de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, fracción I, y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para incorporar la figura de Revocación de mandato, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Si se considera a la democracia, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo; y para que tal sistema se materialice se han implementado los denominados mecanismos de participación ciudadana, “que alude a la incidencia de los ciudadanos en las fases por las que transitan los asuntos de interés público”, entre los que se destacan el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa popular y la revocación de mandato. En el caso concreto que nos ocupa, cobra relevancia la figura de la revocación del mandato, la cual se define como el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores. Con tal mecanismo, puede afirmarse que cobra aplicación lo establecido en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, que reza: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. No obstante lo anterior, en México se adoptó la forma de la democracia representativa, la cual se ejerce por medio de determinados servidores públicos que se eligen, a través de votaciones y manera periódica, para ocupar un cargo en específico; sin embargo, para que se ejerza una verdadera democracia, en la cual el pueblo pueda expresar su voluntad

soberana, es indispensable que en nuestro sistema jurídico estatal se incluya y se regule la revocación de mandato, como mecanismo de participación ciudadana, a través de la cual se pueda valorar o sancionar su respectivo desempeño. En consecuencia, puede afirmarse que la revocación de mandato es un mecanismo de la democracia directa instituido para que los ciudadanos, previo el desahogo de un procedimiento, legalmente instituido, puedan determinar la separación o la continuidad de cualquier servidor público del ejercicio del cargo que previamente se le confirió, ya sea porque incurrió en alguna causal de destitución señaladas en la ley respectiva o simplemente para valorar su gestión. Cabe señalar que, a nivel federal, tal institución ya fue objeto de regulación, tan es así que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Por cuanto hace a las entidades federativas, la mayoría de ellas prevé la revocación de mandato, pero sólo respecto a los miembros de los Ayuntamientos, tal es el caso de nuestro Estado, en cuyo artículo 54 de la Constitución se determinó lo siguiente: "Artículo 54.- Son facultades del Congreso: …; VII. Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la Ley señale, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Estos procedimientos observarán las reglas del juicio político y además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación en los términos que establezca la Ley de la materia". Aunado a lo anterior y en atención al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicada por el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, reformas que cumplen y satisfacen la participación ciudadana, pues es una herramienta fundamental para la ejecución de alianzas estratégicas entre el gobierno y sociedad. En atención de que a nivel federal ya se ha implementado la figura de la revocación de mandato para la valoración de la actuación del presidente de la República, es menester implementar la armonización normativa, a

efecto de que nuestra Constitución se supedite a la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ese sentido. Por tanto, la presente Iniciativa, tiene como objetivo incorporar y regular la revocación de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana, a través del cual los electores, conforme a las formalidades que se establezcan puedan determinar, no sólo la revocación del mandato de los miembros de los Ayuntamientos, sino del Gobernador del Estado, como encargado de la Administración Pública Estatal, si es merecedor o no de la confianza ciudadana y si debe o no continuar en el cargo. Con base en los razonamientos antes expuestos y a efecto de que se establezca con claridad la dimensión conceptual de lo que significa la revocación del mandato del Titular del Ejecutivo, las causales por las cuales se puede solicitar la revocación del mandatos así como las atribuciones de los ciudadanos para solicitarla, la autoridad encargada de llevar acabo la consulta, el porcentaje que se requiere y el cumplimiento irrestricto para separarse inmediatamente del cargo una vez que sea aprobada la revocación del mandato del Titular del Ejecutivo; por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 22, fracción IV; 29, Apartado A; 66, único párrafo; se **adiciona**, un inciso d) al artículo 29, apartado A, un segundo párrafo con cuatro fracciones al artículo 66, y una fracción al artículo 70 recorriéndose en su orden los subsecuentes todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22.-** Son derechos políticos de los ciudadanos: **…; IV. Participar en las consultas populares, plebiscito, referéndum y revocación de mandato, conforme a las leyes reglamentarias y demás disposiciones de esta Constitución. ARTÍCULO 29.-** El sistema político…; **Apartado A.** Los poderes públicos podrán auscultar la opinión de la ciudadanía, mediante la consulta popular, el referéndum, **el plebiscito, y revocación de mandato; para tal efecto se entiende: a)…; b)…; …; …; c)…; …; …; d) La revocación de mandato es aquel mecanismo de participación ciudadana, a través del cual, los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad y en ejercicio de sus**

**derechos políticos, solicitarán la destitución del Gobernador o Gobernadora del Estado, antes de que cumpla el plazo para el cual fue electo democráticamente, en los casos previstos en esta Constitución y conforme a lo siguiente: 1) Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de solicitar la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se actualicen algunas de las causales establecidas en esta Constitución. 2) La solicitud de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional y por una sola ocasión. 3) La solicitud de revocación de mandato, deberá de contar con una lista, de al menos, el diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, considerando la mitad más uno del total de municipios, atendiendo lo que señale la ley de la materia. 4) La consulta de revocación de mandato, se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos y ciudadanas. 5) Procederá la revocación de mandato, cuando el cuarenta por ciento de dicha lista participe y la votación sea por mayoría absoluta. 6) Los requisitos, procedimientos y demás regulaciones se establecerán en la ley reglamentaria. ARTÍCULO 66**.- El cargo de Gobernador **o Gobernadora** sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso. **Es procedente la revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora, cuando se actualicen las siguientes causales: I. Actos de corrupción, tráfico de influencias, caciquismo, soborno, extorsión, impunidad, malversación de recursos públicos, compadrazgo, cooptación, nepotismo y uso ilegítimo de información privilegiada. II. Violación a los Derechos Humanos y Garantías Individuales, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. III. Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, programas de gobierno o planes de desarrollo, presentadas ante el Congreso del Estado. IV. Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones contenidas en el artículo 70 de esta Constitución. ARTÍCULO 70.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador: **XXXVIII. Entregar la administración pública estatal dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales, cuando hubiese sido removido del cargo, por revocación de mandato, sin ser acreedor a compensación, indemnización, o pago de emolumentos. XXXIX. Las demás**

**que establezcan esta Constitución y las Leyes. …"; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN**

**CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS. HONORABLE ASAMBLEA:** Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO**

**DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y de la Organización Panamericana para la Salud (OPS), en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe, además de lo anterior, la CEPAL estima que alrededor del año 2040 en América Latina y el Caribe habrá más personas mayores que niños. A nivel internacional han sido múltiples los esfuerzos para proteger a los adultos mayores siendo los principales los siguientes: 1) Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991, 2) Proclamación sobre el Envejecimiento de 1992, 3) Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002, 4) Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2003, 5) Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia de 2007, 6) Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable de 2009, 7) Declaración de Compromiso de Puerto España de 2009, 8) Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe de 2012; y después de 5 años de trabajo arduo en el marco de la cuadragésima quinta sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el 2015, 8) La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, convención que en su propio artículo 1º establece que el objeto de la convención es: "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad." Por lo que hace a nuestro país en relación al proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante el punto de acuerdo único dado en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores a 11 de octubre de 2018, dicho órgano colegiado determinó: "Único: La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a concretar el proceso

de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.” Es así que desde el año de 2018 se encuentran en proceso consultas interinstitucionales para contar con información de las dependencias correspondientes entre las que se destacan el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), entre otras, con el propósito de establecer la viabilidad de la ratificación y firma de nuestro país de la referida Convención. Ahora bien, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 2º define a la persona mayor como: “Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.” En nuestro país la ley interna que establece la edad para que una persona sea considerada adulto mayor es **la Ley de los derechos de las personas adultas mayores**, ordenamiento legal que es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y que establece en su artículo 3º fracción I que para los efectos de esa Ley, se entenderá por personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, de lo anterior, podemos concluir que los requisitos que deben ser tomados en cuenta para considerar que una persona es adulto mayor son dos: **1) Que tenga sesenta años o más, y 2) Que tenga su domicilio en el territorio nacional e incluso dispensa dicho requisito estableciendo que se le dará ese carácter incluso cuando únicamente se encuentre en tránsito por el territorio nacional, siempre y cuando sea mayor de sesenta años;** lo cual se corrobora por el propio Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), pues expide a todo adulto mayor de sesenta años la credencial correspondiente para gozar de los múltiples beneficios que brinda dicho Instituto y otras instancias Gubernamentales. Por otra parte, es importante destacar, que según lo mandatado en el artículo 2º fracción I de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, la aplicación y seguimiento de dicho ordenamiento jurídico corresponde

al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como **las Entidades Federativas**, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, por lo que se concluye que este órgano legislativo se encuentra comprendido dentro de esa descripción. Ahora bien, según el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), **la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido**, como legisladores es nuestro deber cumplimentar el control de constitucionalidad ex oficio, brindando la máxima protección a las personas respecto de los derechos humanos que en su favor consagra nuestro máximo ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como prevenir y erradicar todo acto discriminatorio contra las personas. De un análisis armónico y sistemático de lo establecido actualmente en los artículos 1, 3 fracción I y 25 fracción III de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, su contenido es contrario a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores cuyo ámbito de aplicación también corresponde a nuestra entidad, ya que la ley local establece como edad para considerar a una persona adulto mayor la de 65 años, es decir 5 años más que la ley de aplicación federal, y no sólo eso sino que establece todavía como requisito adicional el de acreditar la residencia en el Estado de 5 años o más, cuando la ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores reconoce la calidad de adulto mayor por el simple hecho de tener 60 años cumplidos o más, pues el requisito de tener domicilio en el territorio nacional se dispensa por el simple hecho de estar en tránsito por el territorio nacional. Por lo anterior es evidente, que la ley local al establecer que las personas sólo serán consideradas adultos mayores cuando tengan más de 65 años y residencia por lo menos de 5 años en el Estado de Tlaxcala, hace nugatorios los derechos de las personas que sean originarios de esta entidad y se encuentren en un rango de edad mayor a los 60 años y menor de 65 años y también de aquellos adultos mayores que sean mayores de 65 años, pero no hayan residido en el Estado por lo menos por el lapso de 5 años, ya sea que hayan residido en el Estado por un lapso menor de tiempo o que se encuentren en

tránsito por el territorio estatal, hechos que encuadran perfectamente en el concepto de discriminación de la CONAPRED, pues en el Estado de Tlaxcala se les está dando un trato por demás desfavorable al que les da el Gobierno de la República y al que dan los Estados miembros y firmantes de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que en dicho documento internacional se estableció que los adultos mayores son aquellos que tienen 60 años o más. Por lo anterior, se propone disminuir a 60 años la edad considerada en la **Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala** para considerar que una persona es adulto mayor, para así adecuarla a la establecida en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,** de aplicación federal y en lo aplicable en nuestra entidad; además de que con la reforma, los artículos correspondientes estarán acordes a los criterios internacionales en la materia. Asimismo se propone suprimir el requisito de tener una residencia mínima en el Estado de 5 años como segundo presupuesto para ser considerado adulto mayor, para establecer un texto de carácter similar al de la ley federal, bastando únicamente cumplir con el rango de edad de 60 años, tener domicilio en el territorio estatal o encontrarse de tránsito por el mismo. Con la reforma propuesta se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los derechos y beneficios de carácter federal, estatal o municipal a los que por su condición y características especiales puedan acceder, como pudiera ser en caso de encontrarse en un estado de vulnerabilidad recibir el apoyo económico bimestral previsto en el artículo 5º inciso C) fracción II; participar en los programas de asistencia social del gobierno del Estado y sus municipios conforme a las reglas de operación que para tales efectos se emitan; tener acceso a albergues o casas hogar u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en riesgo o desamparo; ser sujeto de descuento en determinados servicios públicos y otros servicios; programas de autoempleo; acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales del Organismo Público Descentralizado Salud Tlaxcala para las personas adultas mayores; actividades de recreación y turísticas específicamente diseñadas para personas adultas mayores entre otras, muchos beneficios a los que podrán acceder por el hecho de contar con 60 años o más y en otros casos cumpliendo con algunos requisitos adicionales. Por lo anterior, podemos concluir que la presente iniciativa tiene

por objeto brindar la protección más amplia a los adultos mayores, quienes tienen derecho a vivir una vida plena, con salud, tranquilidad y dignidad, al respecto vale la pena mencionar algunos datos citados por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en la publicación denominada: "Al día las cifras hablan. Día del Adulto Mayor", el pasado 1º de octubre de 2018, en el que refieren que: "Según la Encuesta Intercensal de 2015, en México residían 12.4 millones de personas mayores de 60 años, las cuales representaban 10.4% de la población total del país, 2.3 millones más que en 2010 y 5.5 millones más respecto a la población al año 2000, además que **se estima que para el año 2030 las personas de 60 años y más de edad alcanzarán 20.4 millones, lo que representará 14.8 por ciento respecto a la población total del país y que con el aumento de esta población se incrementará la demanda de servicios de salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos para facilitar el tránsito estas personas."** Por lo anterior es evidente, que además del deber que tiene este Congreso del Estado de salvaguardar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los ordenamientos especiales correspondientes, es necesario configurar las políticas públicas que deberán regir en relación a la atención y desarrollo integral de los adultos mayores en los próximos años, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1**. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; tiene como finalidad, establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral. Artículo 3…; I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal; a) a d) …; II a IX. …; Artículo 25…; I a II…; III. Aprobar los parámetros del registro de información estadística de la población adulta que cuente con sesenta años o más y en base a ello elaborar los

padrones de beneficiarios; IV a XXV…; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN. INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Humano y Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justica y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**ZONIA MONTIEL CANDANEDA**

Muy buenos días a mis compañeras y compañeros diputados, de igual manera por este medio saludo a la ciudadanía que nos ve a través de redes sociales, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** y con el permiso de la Mesa Directiva. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la suscrita **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para normar el procedimiento de revocación de mandato o suspensión de munícipes,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN**

**DE MOTIVOS.** Nuestra Carta Magna Estatal en materia de suspensión o revocación de mandato a munícipes, delega en el Congreso del Estado, tres supuestos específicos: **1.** Suspender ayuntamientos, **2.** Declarar la desaparición de éstos, y **3.** Declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, siempre que dicha circunstancia esté precedida del cumplimiento de un procedimiento donde se le garantice al inculpado la garantía de audiencia. La garantía de audiencia aludida impone al poder legislativo estatal el deber de permitirle al munícipe denunciado contar con la posibilidad de conocer la denuncia que se le imputa, articular una defensa, ofrecer aquellas probanzas con las que pretenda desvirtuar los hechos denunciados que se le imputan, ofrecer alegatos y, en general, participar sin restricción alguna en cada una de las etapas del procedimiento que se instaure a dicho munícipe para determinar la procedencia de la revocación o suspensión del mandato. En el artículo 54, fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentra el sustento normativo constitucional que otorga al congreso estatal la facultad para imponer sanciones a un ayuntamiento en su conjunto o a alguno o algunos de sus integrantes. Si bien en la fracción VIII se hace referencia a la designación del consejo municipal en el supuesto de una declaratoria de suspensión o desaparición de un ayuntamiento, en el enunciado tercero de la fracción de referencia se determina que será en una ley secundaria donde se establecerán las causales de suspensión de los ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el procedimiento correspondiente; procedimiento que como se ha dicho, deberá observar los principios de legalidad y debido proceso, pero además deberá seguirse bajo las reglas del juicio político, siendo la sanción máxima la inhabilitación del servidor público municipal. Atinente con lo hasta ahora manifestado, es conveniente invocar dos criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A UN AYUNTAMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SEGUIDO EN CONTRA DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14, EN RELACIÓN CON EL 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE

MORELOS). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P./J. 14/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 277, del rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA NOTIFICACIÓN DE UN ACTO QUE PUEDE AFECTAR AL MUNICIPIO, POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN, DEBE HACERSE EN FORMA PERSONAL AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO (ESTADO DE MÉXICO)." sostuvo que cuando alguna autoridad afecte o restrinja facultades o prerrogativas establecidas a favor de los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstos deberán tener conocimiento de tales determinaciones, mediante notificación personal que se entienda con el síndico procurador, por ser éste el funcionario competente para defender los intereses municipales. Conforme a los artículos 51, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y 41 de la Constitución Política de dicha entidad federativa, el Congreso Local, a través de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, está facultado para iniciar el procedimiento de suspensión definitiva del cargo de presidente municipal. Ahora bien, aunque la citada ley orgánica no prevea expresamente la intervención de los Ayuntamientos en el señalado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, en relación con el mencionado artículo 115, previamente a cualquier acto de privación debe hacerse saber a los Ayuntamientos el inicio del trámite relativo y darles la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en su favor. En consecuencia, la referida legislatura debe ordenar el debido emplazamiento para permitirles esa defensa oportuna y adecuada". "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO. De la exposición de motivos de la reforma al artículo citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se advierte que el Poder

Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. En ese tenor, si el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisitos para que las Legislaturas Locales suspendan Ayuntamientos o declararen su desaparición, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, que la ley prevea las causas graves para ello, que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos, y que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, es indudable que cualquier acto que afecte tanto el ejercicio de las atribuciones como la integración del mencionado ente municipal, sin cumplir con tales requisitos, es inconstitucional". De la interpretación de los criterios jurisprudenciales referidos con antelación, se desprende que desde el mismo artículo 115 de la Constitución Federal, a partir de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se estableció la potestad de los Congresos Estatales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea. Luego entonces, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. Para que dicha revocación o suspensión pueda ejercitarse, es preciso que los Congresos estatales apliquen un procedimiento en el que se prevea la realización de

audiencias, dándose vista al Ayuntamiento o al munícipe denunciado, según corresponda, para que exprese lo que a sus intereses convenga, aunado a ello es indispensable que los servidores públicos, integrantes de un ayuntamiento, que estén sometidos a procedimiento, tengan la oportunidad suficiente de rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convenga. En resumen, se puede decir que, al seguir el procedimiento antes mencionado, los Congresos estatales deben, en todo caso, respetar el derecho de audiencia del miembro del cuerpo edilicio cuya conducta se investiga, dándole la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa. De la revisión realizada a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se puede apreciar que en su artículo 26 se prevé que la declaración de desaparición o suspensión de un Ayuntamiento o la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, debe estar precedida de un procedimiento donde se otorgue la garantía de audiencia al inculpado y se sigan las formalidades previstas en el artículo 109 de la Constitución Política Estatal, esto es, que dentro del procedimiento se observen prevenciones similares a las seguidas en el juicio político y que la resolución emitida sea aprobada por las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de la legislatura. Cabe precisar que, de acuerdo con el Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es el órgano competente para sustanciar los asuntos relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes así como la emisión del dictamen para la designación de consejos municipales; sin embargo, dentro de la normatividad vigente no se establece de forma clara el procedimiento y las formalidades que dicha comisión ordinaria deberá seguir para sustanciar las peticiones de revocación de mandato o suspensión de munícipes; razón suficiente para sustentar la importancia de esta iniciativa cuyo objeto es complementar la normatividad necesaria para efecto de que se atienda a los principios de legalidad y debido proceso en todos los asuntos relacionados con la posible suspensión o revocación de mandato de autoridades municipales electas por la ciudadanía. La propuesta de iniciativa planteada, cumple la función de regular la actividad que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deberá ejercer en el tema multirreferido, pero además ofrece las disposiciones comunes que deberán observar las partes

en la sustanciación del procedimiento revocatorio o suspensorio. Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar a esta Asamblea, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE REFORMAN:** la denominación del Capítulo Octavo del Título Cuarto, adicionándose la denominación de una Primera Sección a dicho Capítulo, la que se denominará "Sección Primera, Del Pleno Como Jurado de Procedencia o de Sentencia" y **SE ADICIONAN:** la Sección Segunda al Capítulo Octavo del Título Cuarto, denominada "Del procedimiento de Solicitud de Suspensión o Revocación de Mandato de Munícipes", con sus respetivos artículos 94 Bis. 94 Ter, 94 Quater y 94 Quintus, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Capítulo Octavo. Del Pleno actuando como Órgano Jurisdiccional. Sección Primera. Del Pleno Como Jurado de Procedencia o de Sentencia. Sección Segunda. Del procedimiento de Solicitud de Suspensión o Revocación de Mandato de Munícipes. Artículo 94 Bis.** Todo ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, puede formular por escrito denuncia ante el Congreso respecto de las conductas a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Los servidores públicos denunciarán ante el Congreso cuando en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de conductas u omisiones susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley Municipal. De presentarse una denuncia que se determine infundada o que se hubiere formulado con falsedad, el denunciante estará sujeto a responsabilidad civil o penal en los términos de las leyes respectivas. Si el denunciante fuese servidor público, además de la responsabilidad civil o penal, incurrirá en responsabilidad administrativa. El procedimiento de suspensión o revocación de mandato, sólo podrá iniciarse en el tiempo que el servidor público se encuentre en funciones y deberá sustanciarse dentro de los seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se haya dictado el auto de radicación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Artículo 94 Ter.** El escrito de

solicitud de suspensión o revocación de mandato de munícipes deberá ser presentado ante el Congreso a través de la Secretaría Parlamentaria, debiendo contener: I. Nombre y domicilio del denunciante; II. Domicilio para recibir notificaciones; III. Protesta de decir verdad del denunciante sobre los hechos materia de la denuncia; IV. Nombre y cargo del servidor público denunciado, V. Relación sucinta de los hechos materia de la denuncia; VI. Los medios de prueba en que se apoyen, especificando en su caso el lugar o archivo en que se encuentren, y VII. Firma o huella digital del denunciante. En el momento de la presentación del escrito de solicitud de suspensión o revocación de mandato de munícipes, se le señalará al denunciante fecha y hora dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia, para que comparezca a identificarse plenamente y ratifique su denuncia. Una vez ratificada la denuncia se asentará en el libro de registro que corresponda. Si habiendo transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la denuncia no fuera ratificada, se tendrá por no presentada, debiendo el actuario parlamentario certificar dicha circunstancia y hecho lo anterior se procederá a su archivo. Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, según corresponda, para efecto de que, por conducto de su presidente, turne el expediente a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Artículo 94 Quater.** Una vez que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, reciba el escrito de denuncia, observará el siguiente procedimiento: I. Revisará el contenido del escrito de solicitud de suspensión o revocación de mandato de munícipes y si advierte que éste adolece de alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, prevendrá y apercibirá al denunciante para que lo subsane en el término de tres días hábiles y, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la denuncia; II. En caso de que el escrito cumpla con la formalidades de ley o que se hayan subsanado las omisiones, se comprobará que: a) El servidor público denunciado tiene el carácter de munícipe; b) Que la conducta atribuida corresponde a alguna de las enumeradas en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, e c) Que la responsabilidad política no ha prescrito. III. Si no se comprueba lo referido en la fracción anterior, se procederá a desechar la denuncia y, se informará por escrito al promovente los

motivos del desechamiento. En este caso la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, elaborará el Acuerdo correspondiente y lo presentará al Pleno para su discusión y aprobación; IV. De comprobarse la existencia de los elementos que se mencionan en la fracción II del presente artículo, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emitirá el acuerdo de radicación del expediente respectivo; dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el expediente, a través de la Secretaría Parlamentaria, notificará en el lugar donde oficialmente desempeñe sus funciones el servidor público de que se trate, que ha sido presentada en su contra una denuncia, haciéndole saber el derecho que tiene a imponerse de los autos que integran el expediente; V. Si en la sustanciación del procedimiento de suspensión o revocación de mandato de munícipes, se presume la comisión de un delito por parte del denunciado, en la resolución que declare la existencia de responsabilidad política se ordenará dar vista al ministerio público; VI. El munícipe denunciado contará con un plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación de referencia para imponerse personalmente de los autos, los cuales estarán a su disposición en el cubículo que ocupa la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. En caso de que las constancias que integran el expediente, exceda de quinientas fojas se otorgará un día hábil por cada doscientas sin que se exceda de quince días hábiles; VII. El servidor público dentro del término de siete días hábiles siguientes a la imposición de los autos a que se refiere la fracción anterior deberá comparecer personalmente o por escrito, ante la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para los efectos siguientes: a) Designar defensor o persona de su confianza; b) Señalar domicilio para recibir notificaciones aún las de carácter personal; c) Hacer las manifestaciones que a sus intereses convengan, y d) Ofrecer pruebas. I. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, iniciará el período de instrucción, el que durará treinta días hábiles, salvo que el desahogo de las pruebas requiera de mayor tiempo, el que no deberá exceder de quince días hábiles. La instrucción se desarrollará conforme a las reglas siguientes: a) La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, admitirá o desechará las pruebas ofrecidas. Se

admitirán toda clase de pruebas a excepción de la confesional y las que sean contrarias a derecho; b) Señalará las fechas para el desahogo de las pruebas que por su naturaleza así lo requieran. El desahogo de pruebas deberá realizarse dentro del período de instrucción; c) La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, podrá allegarse de oficio de las demás pruebas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debiendo dar vista al denunciado; d) En el desahogo de pruebas admitidas se estará a la naturaleza de las mismas y cuando la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del servidor público denunciado se citará al mismo para que comparezca; e) Sin perjuicio de las reglas señaladas en el Código de Procedimientos Penales para el ofrecimiento y admisión de las pruebas testimonial y pericial, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, calificará la pertinencia de las preguntas del interrogatorio y cuestionario, según corresponda, en relación con los hechos materia del juicio; f) La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, podrá formular a los testigos o peritos aquellas preguntas que considere pertinentes en relación directa con los hechos que se investigan, o bien aquellas que tengan como objetivo la aclaración de cualquier duda; Las pruebas supervenientes son admisibles hasta antes de la celebración de la audiencia de alegatos. Una vez recibida una prueba superviniente, se dará vista a la parte contraria, corriéndole traslado de la misma, para que en un término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho e intereses convenga; g) Concluido el plazo del periodo de instrucción la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, requerirá al denunciado para que dentro del término de tres días hábiles manifieste si existe prueba que desahogar a su favor y la ofrezca; h) En caso de ofrecer nuevas pruebas la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, calificará su admisión y, en su caso, determinará su desahogo, de requerirse, debido a la naturaleza de las mismas; i) Desahogadas todas las pruebas la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, declarará cerrada la instrucción. Cerrado el periodo de instrucción, se señalará día y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos y se pondrá el expediente a la vista del munícipe denunciado por un plazo de tres

días hábiles, para que esté en aptitud de formular sus alegatos, mismos que deberá presentar por escrito en dicha audiencia; j) En la audiencia de alegatos se relacionarán las pruebas admitidas y se precisará la forma en que se desahogaron y enseguida se recibirá el escrito de alegatos del denunciado. Desahogada la audiencia de alegatos la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, elaborará el dictamen correspondiente; k) La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emitirá el dictamen debidamente fundado y motivado, exponiendo las argumentaciones, criterios y, en su caso, las tesis y jurisprudencias que resulten aplicables y determinando sobre la procedencia de la declaración de desaparición o suspensión de algún ayuntamiento, la suspensión o revocación de mandato de munícipes, con base en la valoración de pruebas y demás constancias que obren en el expediente. En el dictamen se deberá valorar si la conducta atribuida al ayuntamiento o a alguno de sus integrantes, se tipifica como una o más de las causas de suspensión o revocación de mandato, si existe responsabilidad del munícipe denunciado, y en su caso, la propuesta de sanción; l) En caso de que no se acrediten las circunstancias señaladas en los 27, 28, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el dictamen se hará la propuesta de que se declare que no ha lugar a proceder en contra del munícipe denunciado; m) La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remitirá mediante oficio, a la Junta de Coordinación y Concertación Política, el dictamen correspondiente, solicitando se señale día y hora para la celebración de la sesión del Pleno del Congreso donde se presente el dictamen correspondiente; n) Una vez acordada la fecha de la celebración de la sesión de pleno, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, según sea el caso, convocará a los diputados integrantes de la Legislatura, a sesión del Pleno en la que se dará a conocer y se deberá votar el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. En el desahogo de la sesión del Pleno, una vez que el Presidente de la Mesa Directiva verifique la presencia de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, abrirá la sesión. A continuación se dará lectura al dictamen correspondiente pudiendo referirse o mostrar actuaciones relevantes y concluida la lectura, se someterá a votación. Para efecto de que proceda la declaratoria de desaparición o suspensión

de algún ayuntamiento, la suspensión o revocación de mandato de munícipes, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura; a) En caso de no aprobarse el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el Pleno hará la declaratoria de improcedencia, la cual deberá ser notificada al interesado y hará las veces de sentencia; b) En caso de aprobarse un dictamen condenatorio, las sanciones se harán efectivas a partir de la notificación al responsable. La notificación deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Pleno haya aprobado el dictamen, y c) El dictamen condenatorio dictado de conformidad con el procedimiento a que se refiere el presente artículo, tendrá por objeto imponer a los servidores públicos las sanciones siguientes: desaparición o suspensión de algún ayuntamiento, la suspensión o revocación de mandato de algún munícipe, debiendo señalarse las personas que constituyan el Consejo Municipal, tratándose de la desaparición de un ayuntamiento o el señalamiento del servidor público que habrá de suplir al munícipe suspendido o que le haya sido revocado el mandato. **Artículo 94 Quintus.** La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, substanciará el procedimiento de suspensión o revocación de mandato. Para ello podrá establecer las características y circunstancias de la conducta o hecho materia de la denuncia, practicar las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho, valorar los elementos de convicción aportados durante el procedimiento y elaborar el dictamen respectivo. Las actuaciones que integren el expediente respectivo, estarán a disposición de los diputados integrantes del Congreso del Estado en el cubículo que ocupa la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a efecto de que los diputados personalmente, puedan consultarlas hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente. Los diputados que realicen consultas deberán guardar la confidencialidad y discreción que el caso amerite. Los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en general, los diputados integrantes del Congreso del Estado, que deban intervenir en algún acto del procedimiento excepto la resolución, podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa por los motivos y bajo el procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Penales. La recusación

podrá interponerse hasta antes de que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, formule el correspondiente dictamen. Las ausencias definitivas que ocurran en la Comisión serán cubiertas por designación que haga la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Los procedimientos de suspensión o revocación de mandato seguidos ante la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, iniciados en forma previa a la aprobación del presente Decreto, deberán sustanciarse conforme al procedimiento aprobado en forma previa por la Comisión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **veintiocho** días del mes de enero de dos mil veintiuno. **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

**Presidenta**, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Milton López Avendaño,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Tlaxcala.**

**Presidenta,** Diputado Miltón, siendo las **once** horas con **treinta y dos** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos.

**Presidenta**, siendo las **once** horas con **treinta y cuatro** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide **al Diputado Omar Milton López Avendaño**, proceda a dar lectura a su iniciativa**.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

Con su venia Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Tlaxcala, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo cuarto que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Del mismo modo, el artículo 1º de la Ley General de Salud indica que dicha ley es reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º Constitucional. Es coincidente con lo dispuesto en la norma general lo establecido en el artículo 1 de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que tiene por objeto la protección de la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios, en materia de salubridad local, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental y por ello es claro que debe garantizarse su acceso en igualdad de oportunidades y trato a todos los habitantes, especialmente respecto de los sectores más vulnerables, entre ellos, niñas, niños y adolescentes, cobrando gran relevancia la prevención para su concreción. Esta constitucionalización del derecho a la salud trae aparejado el consiguiente interés en la reglamentación del sistema sanitario integral. Para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC– (1966) dispone, entre otras medidas: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud. Por otra parte, la Observación General Nº 14 del

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, establece que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos y una nutrición adecuada, una vivienda adecuada y condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 25.2, que: "La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños" (…), "tienen derecho a igual protección social". Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 19, señala que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño los niños deben disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación. Dicha Convención enfatiza en particular que los Estados parte adopten las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y asegurar a todos los niños la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias. Asimismo se asume el compromiso de combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente. Como se advierte, esta Convención infundió en nuestra legislación interna las directrices sobre los derechos humanos de la infancia y la necesidad de implementar la llamada doctrina de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes y sus nuevas prácticas. A partir de allí aparece el reconocimiento a favor del niño, niña o adolescente como un sujeto pleno de derechos que ejerce y puede exigir la restitución de sus derechos. En su artículo 24, la Convención Internacional de los Derechos del Niño dispone: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se

esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. Luego entonces, atendiendo a las disposiciones constitucionales, convencionales y legales invocadas, se hace patente el deber que tiene el Estado, por velar y asegurar la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes. Circunstancia que, aunado a los datos que a continuación se presentan, ofrece el sustento para promover la presente iniciativa. De acuerdo con los datos y cifras más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8.8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad. Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos; siendo que alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol. El impacto económico que genera la atención de personas que padecen cáncer es sustancial y va en aumento, pues según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a 1.16 billones de dólares y sólo uno de cada cinco países de

ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad. La Organización Mundial de la Salud refiere que el término “cáncer infantil” generalmente se utiliza para designar distintos tipos de cáncer que pueden aparecer en los niños antes de cumplir los 15 años. El cáncer infantil es poco frecuente, pues representa entre un 0.5%y un 4.6% de la carga total de morbilidad por esta causa. Las tasas mundiales de incidencia oscilan entre 50 y 200 por cada millón de niños en las distintas partes del planeta. Las características del cáncer infantil difieren considerablemente de las observadas en enfermos pertenecientes a otros grupos de edad. En general, la leucemia representa alrededor de una tercera parte de todos los cánceres infantiles. Los otros tumores malignos más comunes son los linfomas y los tumores del sistema nervioso central. La mayoría de los cánceres infantiles inicialmente presentan signos y síntomas inespecíficos, lo que puede hacer que se detecten en fases ya avanzadas. En los países de ingresos altos, aproximadamente el 80% de los niños con cáncer sobreviven durante cinco años o más después del diagnóstico, sin embargo, el pronóstico es bastante peor para los niños con cáncer de los países de ingresos bajos y medianos, debido a factores como son: el diagnóstico tardío del cáncer, que conlleva niveles más bajos de eficacia de los tratamientos; las carencias de los hospitales, desprovistos de los medicamentos y suministros adecuados; el padecimiento de otras enfermedades en el paciente; la falta de conocimientos sobre el cáncer entre los dispensadores de atención primaria y el hecho de que los tratamientos quedan fuera del alcance de muchas familias de escasos recursos. En nuestro país, el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad entre los 5 y los 14 años de edad, cobrando más de 2 mil vidas anuales. Solamente el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños, sin embargo, cada niño que no sobrevive al cáncer pierde en promedio 70 años de vida productiva. Los tipos de cáncer más comunes en menores de edad son: Leucemias (48%), Linfomas (12%) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9%). De acuerdo con los datos más recientes del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes, hasta 2017 las tasas de incidencia por millón fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños de 0 a 9 años y 68.1 en adolescentes de 10 a 19 años. Por estas razones, el cáncer en la infancia y la adolescencia es un problema de salud pública, ya que tiene un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para toda su

familia. Adicionalmente, el cáncer es una enfermedad costosa, que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede causar empobrecimiento, especialmente para las familias que no cuentan con seguridad social. Entre los esfuerzos recientes para atender el cáncer infantil, destaca que en abril de 2017 el Congreso de la Unión aprobó la creación del Registro Nacional de Cáncer, que ya se encuentra en operación y recaba toda la información de los pacientes con esta patología, como el número total e enfermos, tipos de cáncer, edades, género, diagnóstico, tratamiento y sus resultados, con el fin de focalizarla para la asignación de recursos y programas. Además, existe el Programa de Acción Específico de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, que está dirigido a promover la detección, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes con cáncer en el país, con el objetivo de disminuir la mortalidad y mejorar la sobrevida de los pacientes. Para la atención directa de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, actualmente existen en el país 64 Unidades Médicas Acreditadas. Se estima que México cuenta con aproximadamente 165 Oncólogos Pediatras, 35 Hematólogos Pediatras, 35 Cirujanos Oncólogos Pediatras, 10 Radioterapeutas Pediatras y 5 Psico-oncólogos Pediatras, lo cual es insuficiente para dar respuesta a la demanda actual de atención en todo el país. Por otra parte, a fin de impulsar continuamente una mejor coordinación de las autoridades de salud, el 7 de febrero de 2017, los titulares de la Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE, firmaron un acuerdo de coordinación para fortalecer y revisar las acciones de prevención, presupuesto, desarrollo de infraestructura, atención médica, adquisición y dotación de medicamentos contra el Cáncer Infantil. Por cuanto hace a nuestra entidad, se tiene que, de acuerdo con los datos que contiene el boletín epidemiológico sobre la Situación Epidemiológica del Cáncer en Niños y Adolescentes en el estado de Tlaxcala, en el año 2015 se diagnosticaron 30 casos nuevos de cáncer en menores de 19 años de edad, 12 casos de leucemia y 18 de tumores sólidos, reportándose una tasa específica de incidencia de 6.9 casos de este padecimiento por cada 100,000 menores de 20 años de edad. El 40% de los casos fueron en el sexo femenino, e igualmente el 40% de los casos corresponde al grupo de leucemias. El 60% de los casos corresponde a tumores sólidos. La distribución por grupos de edad muestra que el grupo de menores de 5 años es el más afectado, con un total de 12 casos reportados y los tumores sólidos

son los que se reportan con mayor frecuencia. Para las leucemias, se reportan 4 casos al igual que para el grupo de 10 a 14 años y de 15 a 19 años. En el grupo de 5 a 9 se reportó 1 caso nuevo de leucemia. El grupo de edad que ocupa el segundo lugar en casos de tumores sólidos corresponde al grupo de 15 a 19 años con 5 casos nuevos, mientras que el municipio que reportó el mayor número de casos de cáncer en ese año fue Huamantla con 6 casos nuevos, de los cuales 2 fueron leucemias y 4 correspondieron a tumores sólidos, seguido de Tlaxco, con tres casos de los cuales 2 fueron tumores sólidos y 1 leucemia; Apizaco, Tzompantepec, y Teolocholco con dos casos cada uno, los dos primeros municipios reportaron casos de leucemia y para el caso de Teolocholco reportó un caso de leucemia y un caso de tumor sólido. Para la leucemia que muestra una distribución un poco más homogénea por grupos de edad, se clasifica en dos tipos, linfoide y mieloide de la cual, el 75% corresponde a la linfoide y el 25% a la mieloide. Debe recalcarse que en el estado de Tlaxcala, se cuenta con una Unidad Médica Acreditada para ofrecer el diagnóstico y tratamiento de los pacientes oncológicos pediátricos, que es el Hospital Infantil de Tlaxcala. Instancia que ofrece la posibilidad para que infantes y adolescentes puedan ser atendidos; sin embargo es necesario contar con un ordenamiento legal que fortalezca las medidas para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, que tenga como principales propósitos la detección oportuna, el tratamiento integral y la disminución de la tasa de mortalidad por cáncer en las niñas, niños y adolescentes, menores de 18 años y con ello, dar mayor certeza al derecho que tienen nuestros infantes y adolescentes, de contar con la protección de su salud. Cabe precisar que la presente iniciativa de Ley, busca ser congruente y estar en armonía con la Ley General que sobre esta materia ha entrado en vigor, luego de su aprobación por ambas cámaras del Congreso de la Unión y su consecuente publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE LEY PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo Único. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto establecer,

dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que forman parte del Sistema Estatal de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer. **Artículo 2.** Son principios rectores de esta Ley: **I.** El interés superior del menor; **II.** El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo; **III.** La no discriminación; **IV.** La universalidad; **V.** La progresividad; **VI.** La interdependencia, y **VII.** La indivisibilidad. **Artículo 3.** Son sujetos de derechos en la presente Ley: **I.** La población menor de 18 años, que de acuerdo con el diagnóstico emitido por médico general o cualquier especialista de la medicina, sea motivo de sospecha de cáncer en cualquiera de sus etapas y que requieran exámenes y procedimientos especializados hasta en tanto el diagnóstico no se descarte; **II.** La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, y **III.** La población mayor de 18 años que estén recibiendo tratamiento por cáncer, hasta que éste se concluya, siempre y cuando el diagnóstico y tratamiento haya sido realizado e iniciado cuando eran menores de edad. **Artículo 4.** Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros: **I.** Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades; **II.** Recibir las prestaciones de los servicios de salud correspondientes para tratamiento necesario desde la confirmación del diagnóstico y hasta el alta médica, sin importar que en el proceso el paciente supere los 18 años de edad; **III.** Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen; **IV.** Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades; **V.** Acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes, en términos de la Ley General de Salud, con el fin de realizar los exámenes paraclínicos que corroboren el diagnóstico; **VI.** Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de cáncer y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral y oportuna; **VII.** Recibir apoyo académico

especial en las Unidades Médicas Acreditadas para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no afecten de manera significativa, su rendimiento académico, de conformidad con los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría, y **VIII.** Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario. **Artículo 5.** La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus competencia y en colaboración con el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, estará encargada de la instrumentación de la presente Ley. Para tal efecto, impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud del Estado promoverá la creación de Redes de Apoyo dentro de los municipios del Estado, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a la información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia y, en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos, haciendo uso de la estructura y personal existente. Las dependencias y entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Estatal de Salud, en sus respectivos ámbitos, llevarán a cabo programas o campañas temporales o permanentes, para la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia. **Artículo 6.** Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias y entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias: **I.** Diagnóstico temprano; **II.** Acceso efectivo a los servicios de salud; **III.** Tratamiento oportuno, integral y de calidad; **IV.** Capacitación continua al personal de salud; **V.** Disminución del abandono al tratamiento; **VI.** Elaboración de un registro fidedigno y completo de los casos, y **VII.** Implementación de campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en niñas, niños y adolescentes. **Artículo 7.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia: Mecanismo integrado a nivel estatal para la atención y canalización de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer; **II.**

Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en niños y adolescentes; **III.** Hospital Infantil: El Hospital Infantil del Estado de Tlaxcala; **IV.** Secretaría de Salud del Estado: La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **V.** Atención Oportuna: Las acciones realizadas en el menor tiempo posible por el personal de salud al que hace referencia la presente Ley, en las circunstancias apremiantes, tomando en cuenta la disponibilidad y capacidad de recursos técnicos y humanos. **TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES. Capítulo I. De la Coordinación. Artículo 8.** La Secretaría de Salud del Estado, será la encargada de coordinar y ejecutar las atribuciones conferidas por esta Ley en materia de cáncer en la infancia y adolescencia, para tales efectos, el Consejo Estatal funcionará como órgano preponderantemente consultivo, en términos de las atribuciones que les otorgan éste y otros ordenamientos. **Artículo 9.** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, se asegurará de implementar en el Estado de Tlaxcala, las medidas necesarias para el funcionamiento de: **I.** La Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, y **II.** El Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia. **Artículo 10.** La Secretaría de Salud del Estado, promoverá convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de que en el Hospital Infantil y los hospitales especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer, se cuente con la presencia de tutores con el propósito de que brinden especial apoyo académico a infantes y adolescentes para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico. **Capítulo II. Del Hospital Infantil de Tlaxcala. Artículo 11.** El Hospital Infantil tendrá a su cargo el establecimiento, difusión y evaluación de las políticas estatales, estrategias, lineamientos y procedimientos en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia. Para efectos de esta Ley, el Hospital Infantil, tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo; **II.** Proponer al titular del Departamento de Promoción de la Salud, las políticas y estrategias estatales, con el fin de favorecer el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno del cáncer en la infancia y la adolescencia y evaluar su impacto; incluido el diseño de campañas de carácter temporal o permanente para

informar a la población sobre los principales signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia; **III.** Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación, relacionados con los programas en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia en el Estado de Tlaxcala; **IV.** Definir, instrumentar, supervisar y evaluar las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización del personal de salud al que hace referencia la presente Ley, en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia en coordinación con las unidades administrativas competentes; **V.** Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general, de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia; **VI.** Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, regiones o comunidades, según sea el caso en relación con la aplicación de la presente Ley, e imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, así como remitir a las autoridades correspondientes, en su caso, para que impongan sanciones económicas a través del procedimiento administrativo procedente, en caso de incumplimiento; **VII.** Coordinar la organización y logística de las sesiones del Consejo; **VIII.** Definir los lineamientos para el funcionamiento y operatividad de la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia; **IX.** Instruir y coordinar el programa de capacitación para los responsables estatales de la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, con el fin de procurar la actualización permanente del personal; **X.** Definir la estrategia de supervisión a los servicios estatales de salud, para favorecer que se otorguen servicios oportunos y de calidad en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia; **XI.** Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y conducir las acciones para la evaluación de los datos generados, en términos del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley, favoreciendo la veracidad, oportunidad y calidad de la información necesaria para la planeación estratégica; **XII.** Definir las estrategias para la operación de los programas que se deriven de los convenios a que hace referencia el artículo 10, con el fin de contribuir a que la población infantil y adolescente hospitalizada continúe su educación básica; **XIII.** Emitir su reglamento y los manuales necesarios

para su funcionamiento, y **XIV.** Las demás que le asigne el Secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores y las que señalen otros ordenamientos y que no se opongan con lo establecido en la presente Ley. **Capítulo III. Del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Artículo 12.** El Consejo Estatal es el órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 13.** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Estatal, en estricta coordinación con el Hospital Infantil, tendrá las siguientes funciones: **I.** Proponer las políticas, estrategias y acciones resolutivas y de investigación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de 18 años, así como para mejorar su calidad de vida; **II.** Fungir como órgano de consulta estatal; **III.** Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entre éstas y los municipios integrantes del Estado de Tlaxcala, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado; **IV.** Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación; **V.** Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud; **VI.** Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación; **VII.** Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse; **VIII.** Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas; **IX.** Promover la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo, así como las instancias coordinadoras del Hospital Infantil; **X.** Emitir su reglamento y los manuales necesarios para su funcionamiento, y **XI.** Las demás que le asigne el Secretario de Salud del Estado, para el adecuado desempeño de las anteriores y las que señalen otros ordenamientos y que no se opongan con lo establecido en la presente

Ley. **Artículo 14.** El Consejo se integrará por: **I.** La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien lo presidirá; **II.** La persona titular del área de Promoción de la Salud; **III.** La persona titular de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo del Sector Salud, y **IV.** La persona titula de la Dirección de Atención Especializada a la Salud **Artículo 15.** El Presidente del Consejo invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a: **I.** Instituciones u organizaciones públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y **II.** Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable. Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado. En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Estatal. **Capítulo IV. De la Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia. Artículo 16.** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las entidades federativas, hará uso de la infraestructura y personal existente a fin de que en todas las unidades médicas de primer nivel se cuente con los mecanismos para la integración de la Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia. **Artículo 17.** La Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia deberá cumplir con las funciones siguientes: **I.** Registrar las organizaciones de asistencia social públicas y privadas que brinden apoyo a niñas, niños y adolescentes en el territorio del estado de Tlaxcala; **II.** Brindar asesoría a los padres de familia de los sujetos de derechos en esta Ley respecto al funcionamiento del Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia; **III.** Brindar asesoría a los padres de familia de niñas, niños y adolescentes, respecto a la manera de acceder a las prestaciones de los servicios de salud correspondientes; **IV.** Registrar las Unidades Médicas Acreditadas para brindar atención a niñas, niños y adolescentes enfermos de cáncer, y **V.** Las demás que designe la Secretaría de Salud del Estado. **Artículo 18.** La Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia deberá

contemplar los mecanismos para integrar a los trabajadores sociales designados para tal efecto dentro del personal adscrito a las unidades médicas, que deberá ser capacitado para: **I.** Asesorar a los padres de los menores de edad de quienes se tenga la presunción o el diagnóstico confirmado de cáncer en la infancia y adolescencia, respecto a la protección que brinda la presente Ley en términos del artículo inmediato anterior; **II.** Proporcionar asesoría a los padres del menor sobre las opciones disponibles para el diagnóstico y el tratamiento; **III.** De ser necesario, canalizar al menor y a sus padres para que reciban atención psicológica de manera oportuna; **IV.** Brindar pláticas periódicas dirigidas a la población en general respecto a la importancia de conocer y detectar los signos de cáncer en la infancia y la adolescencia, y **V.** Inscribir a los sujetos de derechos en esta Ley con presunción de cáncer en el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y orientarlos para recibir las prestaciones de los servicios médicos a que tienen derecho en términos de la presente Ley y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

**TÍTULO TERCERO. DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y REFERENCIA TEMPRANA. Capítulo I. Del diagnóstico oportuno. Artículo 19.** Es obligación de las autoridades señaladas en el Título Segundo de esta Ley establecer programas de capacitación continua con el objetivo de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y equipo de enfermería, cuenten con las herramientas necesarias para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia.

**Artículo 20.** En caso de sospecha fundada de cáncer, el personal de salud que tenga el primer contacto con el paciente deberá referirlo a un médico facultado para realizar el diagnóstico de manera oportuna. En caso de que lo anterior no sea posible, deberán aplicarse los mecanismos de la Red Estatal de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia con el fin de que a través de ésta sea canalizado a una Unidad Médica Acreditada para brindar atención a niñas, niños y adolescentes enfermos de cáncer. El prestador de salud de cualquier nivel de atención deberá remitir al paciente a la Unidad Médica Acreditada correspondiente a la zona más cercana, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, cuando se tenga la presunción de cáncer, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta tener un diagnóstico de certeza. **Artículo 21.** La Secretaría de

Salud del Estado, impulsará con las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, la inclusión en sus planes de estudios, la capacitación especializada sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha y/o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia. **Artículo 22.** Cualquier atención o servicio formulado al menor que se presuma con cáncer o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas que serán elaboradas por la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Hospital Infantil y el Consejo, cuya aplicación será obligatoria para los prestadores de servicios médicos de los tres niveles. **Artículo 23.** Los prestadores de servicio social, los trabajadores sociales, el personal de enfermería, así como todo médico general o especialista que trate con menores de edad, deberá disponer de las guías que permitan, de manera oportuna, remitir al menor con una impresión diagnóstica de cáncer, a una Unidad Médica Acreditada, para que se le practiquen, oportunamente, todas las pruebas necesarias orientadas a confirmar o rechazar el diagnóstico. **Artículo 24.** El médico que otorgue el diagnóstico de cáncer en un menor, lo incluirá en la base de datos del Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia. **Artículo 25.** El médico que confirme el diagnóstico deberá hacer énfasis al momento de brindar información completa a la madre, el padre, el tutor o representante legal de la niña, niño o adolescente, de los signos y síntomas de alarma que podrían llegar a presentarse y que pueden poner en riesgo la vida del paciente si no recibe atención oportuna. **Artículo 26.** A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las Unidades Médicas Acreditadas, autorizarán los servicios que requiera el menor de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención. En caso de que la Unidad Médica Acreditada en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá al menor a la Unidad más cercana. **Capítulo II. Del Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia. Artículo 27.** Se crea el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, con el propósito de llevar en tiempo real, el registro sobre el diagnóstico, seguimiento

y evolución del tratamiento del paciente a que se refiere esta Ley, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos. **Artículo 28.** El Registro Estatal, se nutrirá de la información que suministre el personal autorizado, en términos de los lineamientos que para tales efectos emita el Hospital Infantil y contará con la siguiente información: **I.** Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros: **a)** Datos relacionados con la identidad, historial escolar, ocupacional y laboral (según sea el caso), observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. **b)** Información demográfica; **II.** Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento; **III.** Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia; **IV.** La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento, y **V.** Toda aquella información adicional que determine la Secretaría. **Artículo 29.** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, elaborar la normatividad interna a que deberán sujetarse el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, así como el sistema electrónico que utilicen las instituciones de salud pública, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos. **Artículo 30.** Los datos que se generen con el Registro Estatal serán utilizados para establecer parámetros respecto a la incidencia de cáncer en la infancia y adolescencia que permitan la generación de políticas públicas; así como para determinar las causas de deserción del tratamiento y los niveles de supervivencia una vez concluido el tratamiento. **Transitorios. Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** En un término de noventa días, a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá emitir los reglamentos necesarios y elaborará las guías de atención para el correcto funcionamiento de este ordenamiento. **Artículo Tercero.** En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los demás miembros del Sistema Estatal de Salud, deberán emitir

las disposiciones de carácter general para la operación de los mecanismos de la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. **Artículo Cuarto.** La Secretaría de Salud del Estado, establecerá los mecanismos para garantizar los traslados y otras prestaciones médicas necesarias para la atención de las personas sujetas de derecho a las que se refiere esta Ley. **Artículo Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de manera progresiva con cargo a los presupuestos autorizados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. **Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **Dip. Omar Milton López Avendaño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justica y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se da a conocer que ha sido procedente analizar la situación jurídica de la Licenciada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Gracias presidenta día a todas y todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 156/2020**, relativo a resolver la SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **LICENCIADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ**, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, respecto de su cargo. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. **1.** Con fecha treinta de noviembre de la presente anualidad la Licenciada Elsa Cordero Martínez, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido a esta Soberanía con el objeto de que se determine lo concerniente a resolver su situación jurídica, respecto de su encargo cuyo plazo, según su nombramiento y ratificación se fijó del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno. **1.** Mediante oficio de fecha uno de diciembre de la presente anualidad, la Licenciada Maricela Martínez Sánchez, encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria, turnó a la Presidenta de la Comisión que suscribe, oficio al que se hace referencia en el resultando anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; lo que se realiza de acuerdo a los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; qué el poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y que, los magistrados durarán en el ejercicio de su en cargo el tiempo que señalen las Constituciones locales en dichos Estados, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **II.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover y retirar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116, penúltimo párrafo de Carta Magna; con relación en los diversos 79 último párrafo, 54 fracción XXVII y 84 de la Constitución Local; así como, en términos de los que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **III.** Que el Congreso del Estado, a través del Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos

Políticos, está facultado para conocer, dictaminar y resolver mediante Acuerdo sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y la fracción XV del artículo 57 de Reglamento Interior del Congreso del Estado. **IV.** Que en términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en su diverso 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, de ahí, que conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **V.** Resulta procedente, que esta Soberanía analice la situación jurídica de manera individual de la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** en carácter de Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado que el plazo para el que fue nombrada en el desempeño de su encargo está por fenecer el próximo tres de marzo del año dos mil veintiuno, para lo cual, esta Soberanía con base en sus facultades emitirá un dictamen en el que se precise de manera fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas que sirvan de base y fundamento para la resolución que determine la situación jurídica de la profesional y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia, atendiendo a sus circunstancias personales. Resulta conveniente precisar que mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil ocho, publicado el día quince de ese mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ fue nombrada Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado; rindiendo protesta de Ley al cargo conferido el cuatro de marzo de dos mil nueve. Posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificada mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, publicado en igual fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **VI.** Que el análisis del presente dictamen para determinar la situación jurídica de la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** debe ser acorde con las leyes vigentes en la época que se determina, y no conforme a las leyes vigentes en el momento de su designación o nombramiento, virtud de que la revisión de la situación jurídica de dicha funcionaria judicial debe realizarse

conforme a las normas vigentes al momento de que se resuelve, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando son nombrados los funcionarios judiciales no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria y ejercicio de la función encomendada se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, la permanencia o ratificación en el cargo constituye una simple expectativa de derecho. El criterio anterior es apropiado, pues así fue considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Controversia Constitucional 29/2008, que en la parte que concierne, estableció: "Finalmente, la circunstancia de que los cuatro magistrados cuya negativa de reelección originó esta controversia constitucional, hubiesen sido nombrados con anterioridad a las reformas que instituyeron expresamente a nivel local su derecho a ser ratificados, no implica que su evaluación debía quedar en manos del Congreso del Estado, como ocurrió cuando este Alto Tribunal lo autorizó de manera excepcional ante la omisión absoluta de reglas en el orden jurídico local tendientes a tal fin, ya que la revisión del desempeño de dichos juzgadores debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que concluyen su encargo, **si se toma en cuenta que cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que su posible reelección constituía una simple expectativa de derecho**". En este contexto, a la fecha en la que se dictamina, se determina que ordenamiento jurídico aplicable es el vigente, pues acorde a lo establecido en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó a la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ o las que lo hayan sido reformadas durante su encargo, y actualmente no constituyan derecho vigente, pues evidentemente se estaría dando aplicación en la temporalidad presente a leyes no vigentes. **VII.** En este mismo tenor, conviene precisar que el presente dictamen tendente analizar la situación jurídica de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, no afecta en absoluto la prerrogativa que tienen los funcionarios judiciales conocida como **"principio de estabilidad en el cargo",** esto con apoyo en la jurisprudencia número **P./J. 19/2006** emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena

Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". **Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial,** y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.” (**Énfasis** añadido) De este modo, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han descrito mediante criterios y ejecutorias, las finalidades que inspiraron el texto vigente de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha dado pauta a la doctrina judicial respecto a que el principio de estabilidad o de seguridad en el ejercicio del cargo no es absoluto, ni vitalicio, sino que está sujeto a lo que dispongan las leyes de los Estados en materia de responsabilidad, remoción o retiro forzoso, lo anterior ha sido desarrollado en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, que en lo que interesa, señala: “1.- La determinación en las Constituciones locales de manera general y objetiva del

tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado. Esto significa que cada Estado, de acuerdo con las características y modalidades que más se adecuen a sus particularidades, deberá fijar en la Constitución Local cuál es el tiempo que el magistrado designado conforme al procedimiento que en la misma se establezca ejercerá el cargo, lo que le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial. Lo anterior, pone a relieve el criterio que debe imperar, en relación a que la Constitución Local determina las características, modalidades y particularidades conforme a las cuales determinado funcionario judicial (en el caso que nos ocupa, la Magistrada) ejercerá en un tiempo determinado el cargo al que fue designado y que, durante tal periodo no será removido o destituido de forma arbitraría, salvo las características, modalidades y particularidades que la Constitución Local establezca al respecto. En el asunto que nos ocupa, respecto a resolver la situación jurídica de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, Magistrada en funciones, el análisis que se realiza no afecta en lo absoluto el principio de estabilidad en el ejercicio del cargo del que se goza, virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece de manera general y objetiva las características, modalidades y particularidades en las que un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado ejercerá el cargo encomendado durante un lapso plenamente determinado, salvo que se actualice alguna de las causales de remoción o retiro forzoso previstas en la parte final del artículo 79 de la Constitución Local. En este orden de ideas, para mayor precisión al tema planteado por esta Comisión dictaminadora, en menester tener en cuenta que la determinación de esta Soberanía es conforme a derecho en cuento a que se ajusta a lo establecido en el Constitución Local, y a lo analizado en el juicio de controversia constitucional 4/2005, que al respecto señala: “En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera: 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad

emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional." Ahora bien, esta Comisión, atendiendo a lo señalado en párrafos precedentes, prescribe su análisis bajo las siguientes premisas: A. El cumulo de facultades que otorga la Constitución local para determinar si se actualiza o no una causa de remoción, retiro forzoso o bien si es determinada la fecha de conclusión del plazo para el que fue designada la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ** Magistrada en funciones, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local. B. No está regulado el procedimiento de forma precisa que determine las actuaciones a seguir respecto a la **DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN** del nombramiento de la magistratura, en este caso en el de la Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado en favor de la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ** y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. No obstante, esta Comisión atendiendo a lo señalado en el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, considera oportuno pronunciarse sobre el nombramiento y la Declaratoria de Conclusión de la funcionaria judicial aludida. **VIII.** Asimismo, es necesario analizar otro de los principios que tiene relación con el presente dictamen tendente a resolver la situación jurídica de la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dicho principio se conoce como: **"Inamovilidad Judicial"**; al este respecto el máximo Tribunal del país actuando en pleno ha emitido la Jurisprudencia P./J. 106/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre 2000, página 8; que señala: **"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN**

**SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS.** La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y

ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo". Conforme a lo trascrito del criterio judicial del máximo Tribunal de la nación, es dable tener una perspectiva más clara, al respecto, puesto que si bien los juzgadores en el ejercicio de sus funciones, gozan de los principios de **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial,** ambos principios son dependientes a que cumplan los límites propios, esto es que para **el ejercicio del cargo se exige que se cumplan los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupen;** así, los requisitos que son reunidos por las personas propuestas, designadas o nombradas, y en su caso, ratificadas deben seguirlos reuniendo en forma continua y permanente mientras desempeñan el cargo, **durante el lapso para el que fueron nombrados.** Así, si existe algún requisito que no se cumpla por dichos funcionarios judiciales, deben de analizarse esa situación jurídica, respecto a sus características personales para ocupar el cargo, a efecto de determinar si se actualiza o no, la causal de remoción o retiro forzoso, o **bien si se ha cumplido el plazo, respecto de la duración de su encargo**; circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 79, 54 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior, se traduce en que las circunstancias o características personales para acceder al cargo constituyen un derecho para que el funcionario judicial adquiera **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial** y un derecho para la sociedad de contar con magistrados de excelencia en la impartición de justicia. Caso contrario, si el funcionario judicial deja de reunir las características o condiciones personales para el ejercicio del **cargo durante el plazo para el que fue designado**, lo que significaría que éste, pierde las prerrogativas inherentes adquiridas como son la **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial. IX.** En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el juicio de controversia constitucional 32/2007, expuso los siguientes razonamientos: "Las preguntas que conviene hacerse en este momento son las siguientes: ¿La inamovilidad es incompatible con un sistema permanente de evaluación?; ¿**Qué significa inamovible en términos del artículo 116, fracción III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?; e **¿Inamovilidad significa cargo vitalicio?** La respuesta a la primera interrogante está claramente contestada en el criterio del Tribunal Pleno que acaba de ser citado: la

inamovilidad judicial no tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta **garantía tiene sus límites propios; en consecuencia, la legislación local debe establecer sistemas para vigilar que los magistrados no sólo cumplan con las exigencias al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente.** Así, si queda justificada la necesidad de que la excelencia en el desempeño sea permanente, no parece lógico cuestionar que la vigilancia llevada a cabo sobre todo mediante sistemas de evaluación sea también permanente. En otras palabras: la finalidad principal y genuina del principio de inamovilidad judicial es absolutamente compatible con el sistema de evaluación permanente. Además, no debe confundirse el proceso con el producto, pues el hecho mismo de que existan sistemas de evaluación permanente no puede afectar, sin más, el principio de inamovilidad judicial, porque, se insiste, la evaluación persigue el mismo fin que el principio: velar porque la sociedad cuente con jueces que tengan las condiciones idóneas para desempeñar su función. Otra cosa es que ciertos sistemas de evaluación pudieran determinar de manera expresa que las evaluaciones que se hicieran a los magistrados ya ratificados pudieran acarrear la consecuencia del cese de funciones, lo cual no se advierte en ninguna parte de la reforma que se analiza. En otras palabras: una cosa es la evaluación permanente y otra muy distinta las consecuencias que ésta pudiera contemplar de manera expresa y que estuvieran inequívocamente dirigidas a la negación de la inamovilidad que ha sido adquirida por algún funcionario. En cuanto a la pregunta relativa al significado de **inamovible** en términos del artículo 116, fracción III, párrafo quinto, constitucional, es importante señalar lo siguiente. No debe pasar inadvertido que el referido precepto constitucional establece con toda claridad que la determinación del plazo de duración de los magistrados de los poderes judiciales locales corresponde a los Congresos Locales, pues, dice: “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales”. Asimismo, no debe perderse de vista que la Constitución Federal establece como posibilidad la ratificación de los magistrados, siendo la consecuencia de tal ratificación, la inamovilidad judicial. En efecto, dice el precepto constitucional: “[los magistrados] podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de

sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Así las cosas, es claro **que la propia Constitución Federal establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de alcanzar ese principio. Lo anterior significa que el principio de inamovilidad judicial no es absoluto, por lo que no puede ser interpretado restrictivamente en exclusiva clave temporal, es decir, no puede considerarse sin más que la inamovilidad judicial signifique una condición absolutamente inalterable.** La inamovilidad judicial se alcanza, de acuerdo con la Constitución Federal, una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes. Cuando esto ha ocurrido, la Constitución Federal establece **condiciones** para limitarla, pues en **modo alguno, inamovilidad puede ser entendida en el sentido de "cargo vitalicio"** —con lo cual queda respondida la tercera pregunta que se planteaba líneas arriba—. Tales condiciones se encuentran en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Se trata de las siguientes: **a) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales; y** b) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El mandato de la Constitución Federal une ambas limitantes mediante la conectiva lógica de la conjunción, lo que significa que los magistrados pueden ser **inamovibles** de sus cargos **en los términos de la Constitución Local y** de las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos." Ante tales condiciones, esta Comisión dictaminadora concluye que al dictaminar el presente asunto, no vulnera el los principios de **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial** que goza la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ**, Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, virtud de que **dichos principios no pueden ser entendidos como absolutos ya que se han**

**configurado limites propios a estos principios,** así**,** estos no pueden ser entendidos en el sentido de que representan la garantía de una **condición absoluta o inalterable,** esto es que las personas que ocupan los cargos de magistrados pueden ser privados de sus cargos en los términos que configuran las Constituciones locales y las leyes o bien adquirir la calidad de Magistrado en retiro por el cumplimiento del plazo para el que fue designado con arreglo al nombramiento otorgado o a su ratificación. Por otro lado, es necesario matizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia de la Controversia Constitucional a la que se hizo alusión, que la **inamovilidad** que gozan los funcionarios judiciales al ser nombrados y/o en su caso, ratificados en el cargo de magistrados **no pueden ser entendido que al adquirir la inamovilidad se traduce en obtener por ello un cargo vitalicio.** (P./J. 109/2019. Así, conviene señalar que conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los magistrados no puede ser entendida con el carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un **plazo cierto y determinado**, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 la Constitución Federal, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones Locales. Afirmación que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia P./J. 109/2009, cuyos datos de localización son los siguientes: Novena Época, Registro 165756, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, Página 1247, que contiene el rubro y texto siguiente: **"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA**. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, **permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo**

**que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo**. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados**."** En efecto, como se advierte del criterio transcrito, el derecho la inamovilidad judicial tiene limitaciones; garantiza a los magistrados su estabilidad durante el plazo para el que fueron nombrados, más no así, su permanencia indefinida; y, permite que los Congresos locales, establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio; además de tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que sean removidos o retirados del cargo en términos de las Constituciones y leyes locales. **X.** En este tenor, el análisis planteado, encomendado a la Comisión que suscribe, en esencia implica analizar la situación jurídica de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y con base a las circunstancias y características personales de la funcionaria judicial respecto de la cual se analiza la situación de su nombramiento y sus efectos, en específico si su plazo para el desempeño de su cargo fenece por ministerio de Ley, y en consecuencia dicha Magistrada ya no debe ejercer la función encomendada. Luego entonces, en el análisis de la situación jurídica en que se encuentra la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, es necesario atender lo que señalan los artículos 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y los artículos 54 fracción XXVII Apartado A 79, primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones

Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 54.** Son facultades del Congreso; XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; Artículo 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. **"Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el desempeño de su cargo seis años** y **podrán** ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso.

**Presidenta,** se pide al Diputado **José Luis Garrido Cruz**, continúe con la Lectura.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Con su permiso Diputada Presidenta, del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.” De la transcripción anterior, es dable concluir que los magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, son nombrados para desempeño de sus funciones durante un plazo determinado, concreto y definido, cargo en el que dichos juzgadores **podrán ser ratificados**, circunstancia que constituye una expectativa de derecho, plazo que puede ser interrumpido por un supuesto de remoción o retiro forzoso o declararse que dicho periodo ha concluido, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa por el simple transcurso del tiempo, lo que implica que no se transgrede en lo absoluto los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo, pues los límites al plazo del nombramiento del cargo judicial son precisamente los que establece la Ley y la Constitución Local. A lo anterior tiene relación y aplicación, con lo analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 87/2011, que en lo concerniente señala: “Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán forzosamente cuando hayan cumplido setenta años de edad. Sin que se advierta la intervención de poder alguno para su aplicación, puesto que basta con que el funcionario cumpla con la edad señalada para que se actualice tal supuesto, es decir, la referida hipótesis de retiro opera por ministerio de ley. “ Ahora bien, por analogía, si la declaratoria de la Conclusión del nombramiento de un magistrado opera por ministerio de la Ley, es necesario saber en qué momento el Congreso del Estado debe realizar dicha declaración. En este contexto, para que opere la Declaratoria de la Conclusión del nombramiento de un magistrado, son necesarios dos supuestos: a) Que se tenga certeza del nombramiento del magistrado y del plazo para el que fue designado. b) Que el Congreso del Estado tenga pleno conocimiento de cualquier forma de que el plazo para el desempeño de la función del magistrado esté por cumplirse. Así las cosas, es posible sostener que para que opere la Declaratoria de la Conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existen más requisitos que el funcionario judicial tenga un plazo cierto y determinado para el desempeño de su encargo o en su caso el periodo de su ratificación (seis años) y que tal circunstancia sea enterada o sea del conocimiento del Congreso del Estado. Ahora bien, bajo el principio de libertad de configuración legislativa, otorgada a las Legislaturas de los Estados que en la

materia le confiere el propio artículo 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el caso que nos ocupa, la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien fue nombrada y ratificada como Magistrada, ello **no implica que tal circunstancia se interprete como que puede permanecer de forma indefinida o vitalicia en el cargo.** **XI.** Análisis de fondo. Conforme a las premisas anteriormente expresadas, se procederá a examinar, los datos con el objeto de analizar las hipótesis de referencia, lo que se hace de la manera siguiente: VERIFICAR QUE LA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE LA LICENCIADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA DECLARATORIA DE LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. Como se ha señalado con anterioridad, las garantías de inamovilidad judicial y estabilidad en el cargo no son absolutas, en virtud de que, en términos de lo que dispone el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite limitaciones, dichas limitaciones son definidas por los Estados en sus Constituciones locales y las leyes de la materia. Para el análisis que nos ocupa, debe tener presente lo que establece el Apartado A, fracción XXVII del artículo 54, y último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, textualmente establece: Artículo 54, fracción XXVII, inciso a): Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. ARTÍCULO 79 (…) **“Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años** y **podrán ser** ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.” La redacción de las citadas normas es acorde no solo con los criterios del pleno … o de la suprema

corte de justicia de la Nación antes citado, si no por lo establecido por el quinto párrafo de la fracción III del Artículo 116 de la Constitución federal en el sentido de que la designación de los magistrados en el cargo no necesariamente debe de ser vitalicias si no que pueden ser por tiempo fijo o determinado, Ahora bien, si se toma en cuenta el decreto de nombramiento y el acuerdo de ratificación al cargo de magistrado lo expide el congreso del Estado de Tlaxcala, naturalmente esta Soberanía tiene la facultad de dar por concluido el nombramiento de un magistrado del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala mediante declaratoria respectiva, cuando entre otras cosas, el Magistrado de se trate, éste por cumplir el plazo para el que fue designado. Así, toca verificar si en el presente asunto, la Licenciada Elsa Cordero Martínez, Magistrada en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra en la hipótesis de que su nombramiento para el que fue designada para el desempeño de cargo esté por concluir, en fecha cierta y determinada. En este contexto, resulta oportuno señalar que la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ** fue designada por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante Acuerdo en el que "La LVIII Legislatura Local válida el Proceso de Selección de aspirantes a ocupar alguna de la nueve plazas de Magistrados del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala"; dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el quince de enero de dos mil ocho. Posteriormente, LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, tomó protesta a diversos profesionales del derecho al cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente a la Licenciada Elsa Cordero Martínez en sustitución del Licenciado Ricardo Eulalio Pérez Zárate, estableciendo: **"SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los Magistrados Propietarios mencionados en el punto anterior, ejercerán sus funciones del cuatro de marzo del dos mil nueve al tres de marzo de dos mil." El Acuerdo de referencia es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVIII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el seis de marzo de dos mil nueve. En este tenor, a fin de comprobar la circunstancia primaria, es menester tener presente que la LXI Legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, en lo concerniente determinó lo siguiente: **“SEGUNDO. …** por un periodo igual, se RATIFICA a **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno”. Dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XCIII**,** Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. Es preciso observar que las publicaciones oficiales referidas en los párrafos que preceden, al tratarse de un medio de comunicación oficial, constituyen un hecho notorio, por lo que es conforme a derecho tomarlo en consideración y concederle pleno valor probatorio. Conforme a lo anterior, queda plenamente comprobado que la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, fue designada para el desempeño del cargo de Magistrada para el lapso específico que comprende del **día cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno**. Por lo tanto, lo procedente es declarar concluido el nombramiento expedido a favor de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, toda vez que se actualiza su retiro por ser cierto y determinado el plazo para el que fue designada. Lo anterior es procedente, considerando que la causa de retiro relativa al cumplimiento del plazo para el que fue designado, prevista en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Local, constituye un beneficio a favor del funcionario judicial de que se trata, pues habiéndose cumplido el plazo para el que fue nombrado, tiene derecho a un **haber de retiro** por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. Así, debe puntualizarse que la duración en el cargo establecido en el último párrafo de la Constitución Local, que se traduce en la posibilidad de que Congreso declare la conclusión del nombramiento, lo que no implica una trasgresión en la estabilidad de la labor judicial, sino que constituye en un beneficio a favor del funcionario que, habiendo cumplido el plazo para el que fue nombrado, establecido en ordenamiento legal, tenga derecho a un haber de retiro por los años dedicados al servicio activo. Esto es, que los magistrados que han cumplido el plazo para el que fueron nombrados, más aun por ratificación, se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función pública en el ámbito judicial. Además, es conveniente señalar

que el derecho a la estabilidad de los magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo encomendado, se les concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones locales; lo que implica que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en éstos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general. Como referencia internacional, se hace alusión a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985; los que han sido acogidos por la Corte Interamericana, y de las cuales, se advierte la exigencia de que en la ley se garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos; además de que se debe garantizar la inamovilidad de los juzgadores, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan con la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. Considerando lo anterior, tomando en cuenta que el retiro de la Magistrada es por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrada, es decir que la causa del retiro no es el retiro forzoso o la remoción por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, precisando que esta Comisión dictaminadora tiene pleno conocimiento de que a la fecha del presente Acuerdo, no existe Procedimiento de Responsabilidad ante este Soberanía o en alguno de sus órganos; sumado al hecho de que fue ratificada por prestar su servicio de manera eficiente y continua, y atendiendo que la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, se alejará de la impartición de justicia y de las funciones inherentes al cargo, conservando su calidad de Magistrada en un aspecto pasivo, se declara que la Licenciada ELSA

CORDERO MARTÍNEZ, adquiere la calidad de Magistrada en retiro. Por lo anterior, si así lo desea la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, podrá coordinarse y coadyuvar con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para compartir su experiencia en la administración de justicia, impartir ponencias y conferencias jurídicas; esto en virtud de que en el ejercicio de la Magistratura ha dedicado parte importante de su vida profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, de ahí que resulte importante que dicha experiencia y capacidad jurídica profesional sea participada por dicha funcionaria judicial en retiro. Por otro lado, para esta Soberanía es importante pronunciarse respecto al haber de retiro en favor de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ; al efecto se debe tomar en consideración que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia Constitucional 20/2008, ha sustentado que el "HABER DE RETIRO", es una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los funcionarios judiciales, que una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designado, tengan un haber de retiro. En este sentido, y dado que se plantea la declaración de que está por cumplir el plazo para el que fue designada la Magistrada, se estima oportuno establecer a favor de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, un haber de retiro, lo anterior, conforme a la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 172525, Instancia Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia Constitucional, Tesis P./J. 44/2007, Página 1641, de rubro y texto siguiente: **ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN**. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que

garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado**; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales**; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.(**Énfasis** añadido) Ahora bien, es preciso señalar que la temporalidad y porcentajes a determinar respecto del haber del retiro, se otorgan a la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, en razón de que habrá fungido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicha funcionaria se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Asimismo, la Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que esta Soberanía al momento de resolver los diversos asuntos planteados, tal como en el asunto que nos ocupa, lo realiza en cumplimiento con sus deberes constitucionales y convencionales con un lenguaje inclusivo y respetando los derechos humanos de las personas con discapacidad. En este contexto, atendiendo el escrito presentado por la funcionaria judicial Magistrada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, se observa que en el petitorio tercero hace referencia a que se "…legisle con perspectiva de género y con perspectiva de discapacidad." Así esta Comisión tiene conocimiento de que la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, es una persona con **discapacidad** motriz **permanente**, condición que evidentemente la coloca en desventaja, haciéndola más vulnerable que otros funcionarios que entran en retiro, si se considera que el derecho a la salud es prioritario, inmediato y de primera necesidad; por lo que el haber de retiro deben garantizar entre otros este derecho estableciendo un porcentaje y plazo digno asequibles, respecto del salario y demás prestaciones que recibía la Magistrada antes de entrar en retiro por la conclusión del plazo para el que fue designado; lo cual además debe ser considerado en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, esta Comisión considera que al determinar lo

concerniente al haber del retiro, como beneficio para la magistrada en retiro, debe realizar ajustes razonables, atendiendo elementos diferenciadores que buscan la plena aplicación del principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, partiendo de la idea de que las personas son distintas, por lo que esta Soberanía debe ponderar no solamente la igualdad formal jurídica, sino la igualdad fáctica o material. Asimismo, sirve de apoyo en la Tesis Aislada 1a. VII/2013, Registro digital: 2002519, emitida por el Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tomo XVI, Enero de 2013, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: **DISCAPACIDAD. PRESUPUESTOS EN LA MATERIA QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.** Atendiendo al modelo social de discapacidad, previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los presupuestos o fundamentos en los cuales se sustenta tal materia son los siguientes: (i) dignidad de la persona, referida al pleno respeto de los individuos por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional implique una disminución de tal reconocimiento; (ii) accesibilidad universal, consistente en la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos y servicios de su entorno social; (iii) transversalidad, relativa a la concepción de la discapacidad como un aspecto en íntima relación con todas las facetas del contexto en que se desenvuelve; (iv) diseño para todos, referido a que las políticas se conciban de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de usuarios; (v) respeto a la diversidad, consistente en que las medidas a implementarse reconozcan las diferencias funcionales como fundamento de una sociedad plural; y **(vi) eficacia horizontal, relativa a que la exigencia de respeto a las personas con discapacidad se dirija tanto a las autoridades, así como a los particulares**. (**Énfasis** añadido) Entonces, para que esta Comisión dictaminadora, se ajuste a los lineamientos dictados por el máximo Tribunal del país y conforme a los razonamiento precedentes, al ponderar la condición especifica de la funcionaria judicial implementar un **haber de retiro** a favor de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, por el término improrrogable de seis años, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que perciba al momento en que deje de ejercer el cargo, haber de retiro que de manera

enunciativa no limitativa, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se han venido otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ha venido ejerciendo, así como las demás prestaciones que percibía hasta antes de declararse la conclusión del cargo; así dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al noventa por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrada en funciones; el **segundo año** le será pagado el ochenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el setenta ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** se será pagado el por sesenta ciento de la remuneración y prestaciones que percibía, el **quinto año** le será pagado el cincuenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; y el finalmente el **sexto año** le será pagado el cincuenta ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia den el Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro. Se precisa que la temporalidad y porcentajes descritos en el párrafo que antecede, se otorgan a la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, en razón de que habrá fungido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicha funcionaria se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, circunstancia que se corrobora en el expediente parlamentario número LX 050/2012, en el que obra los informes remitidos por dicha Magistrada. Se insiste en que el haber de retiro determinado con anterioridad, es enunciativo, pues no se pretende limitar las prestaciones a que tiene derecho la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ. Asimismo, es oportuno precisar que el periodo y porcentajes definidos, se han establecido en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, esto es con la finalidad de que la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ satisfaga de forma autónoma sus necesidades. Necesario es precisar que el haber de retiro no se otorga de forma vitalicia, pues a la conclusión de los seis años correspondientes al haber de retiro, la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, está en condiciones de generar ingresos para satisfacer sus necesidades, mediante el ejercicio profesional de la

abogacía o cualquier otro trabajo relacionado con la profesión que ostenta. Así, esta Comisión dictaminadora que suscribe el presente dictamen, estima que esta propuesta es acorde a los parámetros constitucionales delineados por diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues específicamente en el voto concurrente relacionado con la controversia constitucional 25/2008, emitido por los ministros, razonaron que: para establecer el haber de retiro se debe fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetado la autonomía del poder judicial para su integración u funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia. Finalmente, esta Comisión dictaminadora reitera que el haber de retiro establecido para la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, es acorde a los parámetros que derivan de la experiencia de la labor de los Tribunales Constitucionales de nuestro país y es acorde a las prestaciones que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en activo, siendo inadmisible otorgar un haber de retiro tomando como base prestaciones provenientes de Ley Laboral local, virtud de que los magistrados del Poder Judicial Local, son titulares de órgano que realiza la función jurisdiccional, que tienen otorgada a su favor la garantía de independencia judicial, lo cual, es incompatible con la noción de subordinación, de ahí que no sea posible considerar que los magistrados sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados, de manera que los magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes. Aunado a lo anterior y, congruente con el hecho de que la causa del retiro que se ha declarado es la conclusión del periodo para el que fue ratificada la Magistrada ELSA CORDERO MARTÍNEZ y, toda vez que durante el ejercicio de sus funciones dicha funcionara judicial, demostró sentido humano, eficiencia y capacidad en la impartición de justicia, dejando un legado de esfuerzo y conocimiento durante su función judicial, como muestra de reconocimiento y respeto a su ya probada carrera judicial, esta Soberanía **hace un reconocimiento público a la trayectoria de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ** por su ardua labor en la impartición de justicia en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca. Finalmente, se determina que lo procedente en el presente asunto es iniciar con el procedimiento de designación del Magistrado o Magistrada

que sustituirá a la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, por lo cual se ordena proceder conforme lo establecen los artículos 54, fracción XXVII, inciso b) y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que deberá comunicarse al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes; en la inteligencia de que, mientras el procedimiento referido en este párrafo subsista, si fuera el caso, la Magistrada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, continuara con su encargo a efecto de no generar un vacío que afecte las actividades del Poder Judicial Local, atendiendo a que la impartición de justicia constituye un derecho fundamental previsto a favor de las personas en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, sumado al hecho de que la sociedad está interesada en que existan Tribunales expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes; de modo que la que la conclusión del cargo de la Magistrada aludida, se concretara al momento en que se llegue la fecha tres de marzo de dos mil veintiuno; o bien si fuera el caso, cuando sea electo y tome protesta en el Congreso del Estado, el magistrado nombrado para sustituir a la Magistrada ELSA CORDERO MARTÍNEZ. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción LX, 79 último párrafo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7,9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha sido procedente analizar de manera individual la situación jurídica de la Licenciada ELSA CORDERO MARTÍNEZ, en su carácter de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos 54 fracción XXVII, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en las razones expuestas en el numeral **XI** del Apartado de **CONSIDERANDOS** que motivan este Acuerdo, se **DECLARA** la

**CONCLUSIÓN** del nombramiento de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor de la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** mediante el Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII**,** Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. **TERCERO.** Con base en los razonamientos ampliamente expuestos en el considerando **XI,** atendiendo la condición particular de la funcionara judicial en retiro, resolviendo de forma individual; la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** tendrá derecho a un **haber de retiro por el término improrrogable de seis años,** tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que perciba al momento en que deje de ejercer el cargo, haber de retiro que de manera enunciativa no limitativa, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se le han venido otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ha venido ejerciendo, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de declararse la conclusión del cargo; así, dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al noventa por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrada en funciones; el **segundo año** le será pagado el ochenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el setenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** se será pagado el sesenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **quinto año** le será pagado el cincuenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; y finalmente el **sexto año** le será pagado el cincuenta por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia den el Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro. **CUARTO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XXVII, 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 11 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se deberán realizar el procedimiento y las acciones que resulten conducentes, por lo cual, comuníquense el presente Acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para tal efecto se instruye a la

Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, gire oficio con los insertos necesarios. **QUINTO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción II, 13 y 105 fracción I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Encarga del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala que por conducto de la Actuaria Parlamentaria adscrita notifique personalmente el presente Acuerdo mediante oficio asentando la razón de la notificación de la Licenciada ELSA CORDERO MARTINEZ, lo que deberá ser en el domicilio oficial de la segunda ponencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la que se encuentra adscripta. **SEXTO**. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para tal efecto se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, gire oficio con los insertos necesarios. **SÉPTIMO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata, a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **OCTAVO.** Por tratarse de un procedimiento de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERON, TODOS ELLOS VOCALES.**

**Presidenta**, gracias Diputado Garrido, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor Diputado; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor Diputado Secretario; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor Secretario; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor Secretario; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputado; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

**Secretaría, veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento

Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado Omar Milton López Avendaño.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

En contra; ¡perdón no se tiene que enlistar los que van a favor y en contra para hacer las participaciones, nada más es la mía?

**Presidenta,** al parecer nada más es usted y pregunta algún ciudadano diputado más desea referirse, solamente usted diputado por eso le concedí el uso de la palabra, en uso de la palabra el Diputado **Omar Milton López Avendaño**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, solicito al Pleno de esta Soberanía, considerar el Acuerdo Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, busca presentar ante el pleno de esta Soberanía en relación a la situación jurídica de la Magistrada Licenciada Elsa cordero Martínez. Lo anterior en virtud de que es necesario revisar a detalle la propuesta formulada en relación al haber de retiro que se pretende a la Magistrada Elsa Cordero Martínez, toda vez que el haber de retiro tras ser una garantía judicial como son los temas de carrera judicial la estabilidad en el empleo y la inamovilidad es aún es un asunto que no se encuentra legislado y por lo tanto pareciera que ha sido motivo de una actuación discrecional por parte del Legislativo Estatal pues si revisamos el antecedente inmediato en el que el Congreso del Estado se pronunció en relación a la situación jurídica de un magistrado veremos que en el año dos mil dieciséis se concedió un haber de retiro del entonces Magistrado Ramon Rafael Rodríguez Mendoza, dicho haber de retiro se concedió por un periodo de (**grabación indeleble),** siendo para el primer año de (**grabación indeleble**) de la totalidad de sus percepciones siendo para el primer año por un monto del setenta por ciento el tercer año por un porcentaje del sesenta por ciento y el cuarto año por un monto del cincuenta por ciento; luego entonces si como se precia

en el Acuerdo, (**grabación indeleble** ) de un haber de retiro por un periodo de seis años, con montos que van del noventa, ochenta, setenta, y cincuenta por ciento estaríamos ante una disyuntiva pues estos porcentajes, por el periodo en el que se pretende otorgarse difieren en gran medida con los porcentajes de periodos otorgados en el año dos mil dieciséis y al entonces Magistrado Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, en segundo término darán pauta a que los otros dos magistrados que habrán de concluir su encargo se les otorgue el similar al que se le pretende conceder a la Magistrada Elsa Cordero, todo ello en detrimento de las finanzas del Poder Judicial Estatal, por tal razón propongo la modificación del punto tercero del Acuerdo dado a conocer, modificación que de alguna forma no pretende producir una afectación a los derechos de la Magistrada ni mucho menos a una situación de género o de discriminación, si no que busca promover la equidad en el otorgamiento de garantías en el que se otorgan a los juzgadores, por tal razón propongo la siguiente modificación al punto tercero del Acuerdo para quedar como sigue: **TERCERO.** Con base en los razonamientos ampliamente expuestos en el considerando **XI,** atendiendo la condiciones particulares de la funcionaria judicial en retiro, resolviendo de forma individual; la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de **cuatro** años, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que perciba al momento en que deje de ejercer el cargo, haber de retiro que de manera enunciativa no limitativa, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se le han venido otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ha venido ejerciendo, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de declararse la conclusión del cargo; así, dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al **ochenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrada en funciones; el **segundo año** le será pagado el **setenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el **sesenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** le será pagado el **cincuenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro.

**Presidenta:** en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado **más** desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. El Diputado Omar Miltón López Avendaño pregunta a la presidenta de la Mesa Directiva si le permite hacer uso de la palabra y manifiesta que le gustaría que se votara en lo general y en lo particular para la atención a su solicitud,

**Presidenta**, hay una reserva primero vamos atender la reserva, diputado vamos a votar en lo general y después particular y atendemos la reserva del Diputado Milton, se somete a votación en lo general el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o en contra de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor señor Secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor Secretario; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor Diputado; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

**Secretaría**, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra presidenta es cuánto.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres

en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; aquí ya se manifestó el Diputado Omar Milton si quiere usted Diputado hacer uso de la palabra, el **Diputado Omar Milton López Avendaño.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

Con su permiso presidenta solo para que quede clara mi propuesta al punto tercero del Acuerdo, para que los compañeros lo tengan claro se pretende me lo permite; **Presidenta, dice:** se votó en lo general y ahorita lo vamos a votar en el particular tomando en cuenta las observaciones que usted nos mencionó al hacer uso de la palabra; acto continuó el Diputado Omar Milton López Avendaño dice, así Diputada Presidenta si usted me lo permite volverlo a citar para que lo tengan claro los compañeros que nos escuchan.

**Presidenta**, Diputado Omar Milton Pregunta ¿usted me indica).

**Presidenta**, por favor diputado; enseguida el Diputado **Omar Milton López Avendaño**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

La modificación al punto Tercero del Acuerdo para quedar como sigue: **TERCERO.** Con base en los razonamientos ampliamente expuestos en el considerando **XI,** atendiendo la condiciones particulares de la funcionaria judicial en retiro, resolviendo de forma individual; la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** tendrá derecho a su haber de retiro por el término improrrogable de **cuatro** años, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que perciba al momento en que deje de ejercer el cargo, haber de retiro que de manera enunciativa no limitativa, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se le han venido otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ha venido ejerciendo, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de declararse la conclusión del cargo; así, dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al **ochenta** por ciento de la remuneración y

prestaciones que percibía como Magistrada en funciones; el **segundo año** le será pagado el **setenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el **sesenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** le será pagado el **cincuenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro. Es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, gracias Diputado en vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación en lo particular en primer término los puntos no reservados del Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica, nada más para aclarar se va a votar los puntos no reservado; siendo las **trece** horas con **treinta y ocho** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de diez minutos.

**Presidenta**, siendo las **trece** horas con **cuarenta y ocho** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; vamos a continuar con la votación de los puntos no reservados del Proyecto de Acuerdo, Secretario podemos iniciar con la votación.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor señor Secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada

Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor: Diputado; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor, Diputado José Luis Garrido a favor; Diputado Víctor Castro a favor; Secretario dice, si Diputado Garrido, Diputado Víctor Castro, Diputado Miguel Ángel Covarrubias.

**veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra Diputada Presidenta.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declaran aprobados los puntos que no fueron reservados del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se continúa con la votación del punto que fue reservado por la propuesta del Diputado **Omar Milton López Avendaño**; se pide al ciudadano Diputado precise su propuesta respecto al punto tercero. En uso de la palabra el **Diputado Omar Milton López Avendaño.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

Con su permiso Presidenta; modificación al punto tercero para quedar como sigue: **TERCERO.** Con base en los razonamientos ampliamente expuestos en el considerando **XI,** atendiendo la condiciones particulares de la funcionaria judicial en retiro, resolviendo de forma individual; la Licenciada **ELSA CORDERO MARTÍNEZ,** tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de **cuatro** años, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que perciba al momento en que deje de ejercer el cargo, haber de retiro que de manera enunciativa no limitativa, podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se le han venido otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ha venido ejerciendo, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de declararse la conclusión del cargo; así, dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al **ochenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrada en funciones; el **segundo año** le será pagado el **setenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el **sesenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** le será pagado el **cincuenta** por ciento de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia den el Estado, deberá realizar las

acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro. Es cuánto.

**Presidenta**, se somete a discusión la propuesta presentada por el Diputado **Omar Milton López Avendaño**, en la que solicita se modifique el punto tercero del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta presentada por el Diputado Omar Milton López Avendaño, en la que solicita se modifique el punto **tercero** se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, en contra; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, en contra; Diputado José María Méndez Salgado, en contra; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en contra; Diputada Leticia Hernández Pérez, en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, en contra señor Secretario; Diputada Maribel León Cruz, en contra Secretario; Diputada María Isabel Casas Meneses, en contra; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, cuatro** votos a favor y **dieciocho** en contra.

**Presidenta**, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación al punto tercero del Proyecto de Acuerdo dado a conocer, este quedará como fue propuesto por la Comisión Dictaminadora, por lo que se procede a su votación; en este caso vamos a votar el punto **tercero** del Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos, quienes estén a favor o en contra de que se

apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretario**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor señor Secretario; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor: Diputado; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretario, dieciséis** votos a favor y **tres** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el punto tercero del Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora. Toda vez que ha sido aprobado el punto tercero que fue reservado para su discusión; Comentarles en la votación anterior el Diputado Garrido no tiene audio, está mandando mensajes al grupo, podemos contar su voto, lo determinamos en la Mesa, para que quede la votación emitida. En uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Hay un problema de internet aquí donde estoy, quiero verificar, ratificar mi voto, es a favor del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales.

**Presidenta**, lo determinamos en la Mesa, Secretario lo sometemos a votación de la Mesa, para que sea claro lo vamos a emitir por voto electrónico.

**Secretario,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada María de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputada Mayra Vázquez

Velázquez, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Rafael Ortega Blancas a favor.

**Secretario, seis** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, por **unanimidad** de votos de los integrantes de la Mesa Directiva, se toma en cuenta el voto del Diputado José Luis Garrido Cruz, para la aprobación del punto tercero como lo presento la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; si confirma la votación por favor Diputado Secretario.

**Secretario**, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor **tres** en contra.

**Presienta**, se declara aprobado el punto tercero por **mayoría** de votos, en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; toda vez que ha sido aprobado en lo particular el punto tercero que fue reservado para su discusión, por propuesta presentada y en virtud de que ya fueron aprobados los puntos no reservados, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Fomento Artesanal y MIPYMES, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara al Queso de Tlaxco, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**

Gracias Diputada Presidenta, buenas tardes a todos compañeros diputados a la ciudadanía que nos acompaña, que no está trasmitiendo por las redes sociales y sobre todo a la ciudadanía tlaxquense, **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 003/2021, de

fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, que contiene el proyecto de acuerdo que presentó la Diputada Michaelle Brito Vázquez, en el que propone “DECLARAR AL QUESO DE TLAXCO COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA”. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 78, 80, 81 y 82 fracciones X y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XXIX, 38 fracciones I, IV y VII, 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO.** ÚNICO. La Diputada Michaelle Brito Vázquez al motivar su iniciativa en lo conducente, expone lo siguiente: I. De conformidad con el reporte denominado “La producción y el comercio de lácteos en México” de junio de 2019 elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, Centro que proporciona servicios de apoyo técnico e información analítica requerida por los legisladores, Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités, mediante la organización, procesamiento y análisis de información, así como informes, proyecciones, estudios e investigaciones relacionadas con el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, en nuestro país en el 2018 se produjeron 12 millones de toneladas de bovino, por lo que nuestro país es el octavo productor mundial de leche en el mundo. II. Por lo que hace a la producción de leche de bovino en nuestro Estado, de conformidad con el reporte “La producción y el comercio de lácteos en México”, Tlaxcala ocupa el lugar número 22 por delante de estados más grandes como Campeche, Colima, Nayarit, Baja California Sur, Nuevo León, Morelos, Tamaulipas, Ciudad de México, Quintana Roo y Yucatán, en el 2018 se produjeron 83,368,000 litros anuales. III. Menciona el reporte referido que La producción nacional de leche de bovino se ha incrementado, aunque con fluctuaciones, a través de los años. En 1980 se produjeron casi 7 mil millones de litros, mientras que en 2018 fueron 12 mil millones de litros de leche. La producción se incrementó a una Tasa Media de Crecimiento Anual de 1.5 por ciento de 1980 a 2018. Sin embargo, la producción nacional no ha sido suficiente para satisfacer la creciente demanda interna, por lo que se ha tenido que recurrir a las importaciones de lácteos, particularmente

provenientes de Estados Unidos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). IV. Es el caso que según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera del Gobierno de México, la producción de leche de bovino ha registrado números similares en 2019 y lo que va de este año tanto a nivel nacional como en nuestro Estado. V. Ahora bien, a pesar de la alta producción de leche de bovino y derivados lácteos que se producen en el país, según información del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, México importa grandes cantidades de mantequilla y quesos de los mercados internacionales, pues en 2018 nuestro país importó 30 mil toneladas de mantequilla sólo por detrás de Rusia, Estados Unidos y Australia, además de importar también 123 mil toneladas de queso sólo por detrás de Japón, Rusia y Estados Unidos, por lo que ocupó el cuarto lugar a nivel mundial en ambos apartados. VI. Por lo que hace al queso nadie sabe específicamente donde o la época en qué fue creado, el primer vestigio que se tiene de la elaboración del queso es el friso sumerio en honor a la diosa del ganado Ning Har Sag, que data de más de 5000 años y en el que se aprecian a varios hombres participando en distintas actividades desde ordeñar a la vaca, movimiento de balanceo para solidificar la leche, el movimiento de balanceo de la leche para separar la proteína del suero y solidificarla, la colación y el almacenaje o reposo del producto final. VII. Otro de los pocos antecedentes históricos del queso lo tenemos en la cultura griega, pues en la Odisea escrita por Homero en el siglo VIII A.C., este narra que Odiseo y sus marinos se internaron en la cueva del Cíclope Polifemo y ahí encontraron rebaños y canastos llenos de queso. Aunque hay leyendas no documentadas que dicen el queso se originó en Mesopotamia hace más de 6000 años atribuyendo la historia a un pastor que caminó por mucho tiempo por el desierto con leche en una bolsa echa con tripa de un cordero, que al estar en contacto con las altas temperaturas del sol, se solidificó y dio origen al primer queso por mera casualidad. VIII. Por lo que hace a la producción del queso en el continente americano, dicho alimento se empezó a producir en la colonia cuando los europeos trajeron al continente rebaños bovinos y caprinos, pues era un alimento básico en la dieta de los colonizadores. IX. La producción y comercialización del queso en el municipio de Tlaxco, data de la colonia y se ha mantenido prácticamente de manera artesanal por los pocos procesos de industrialización que se utilizan, pues la mayor parte de su elaboración se sigue

haciendo de forma tradicional, cuidando la alimentación de las vacas, ordeña de las mismas para la obtención de la leche, su pasteurización a altas temperaturas mediante una pala de encino, el proceso de separación de la proteína del suero, coagulación de la leche con el cuajo, la fundición de la proteína, su solidificación o hilado si este es de hebra, su enfriamiento. X. Son múltiples los tipos de queso que se producen en Tlaxco, como son: el llamado quesillo o queso de hebra, el panela, el ranchero hecho artesanalmente, el Cotija, Cotija enchilado, el asadero con chile jalapeño y epazote, el botanero, el manchego, el requesón aprovechando el suero de la leche y **sobre todo el queso tenate, reconocido en el Diccionario Enciclopédico Larousse de la Gastronomía Mexicana, como típico de Tlaxco, definido como un queso fresco elaborado con leche bronca de vaca, de sabor salado por efecto del canasto y la sal añadida, que incluso se puede conservar hasta por una semana sin refrigeración.** XI. Se calcula que aproximadamente el treinta por ciento de la población económicamente activa en el Municipio de Tlaxco hace de la leche y sus derivados su modo de vida y su forma de ingresos, ya sea vendiendo la leche que producen sus vacas a ranchos, rancherías o fábricas para que estos elaboren los quesos, o produciendo estos productos y comercializándolos. XII. El pasado 13 de octubre de 2020, la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, con la asistencia de la Procuraduría Federal del Consumidor prohibió la comercialización de más de veinte productos denominados “queso”, por contener publicidad engañosa en perjuicio de los consumidores, ya que utilizaban la leyenda “100% leche”, sin serlo, adicionar grasa vegetal para sustituir a la leche que deberían contener para su elaboración, entre otros. Las marcas de los productos cuya comercialización se ha prohibido son: FUD, NOCHEBUENA, PREMIER PLUS CUADRITOS, ZWAN, CAPERUCITA, BURR, PRECISSIMO, FRANKLY, SELECTO BRAND, GALBANI, LALA, EL PARRAL, PORTALES, WALTER, SARGENTO, CREMERÍA COVADONGA, AURRERA y PHILADELPHIA. XIII. Como legislatura es nuestro deber fomentar e incentivar la comercialización de productores locales, además de reconocer los productos típicos que se producen en los distintos municipios o regiones que integran nuestro Estado, por lo que derivado de la larga historia, productividad, competencia y reconocimiento que tiene la elaboración del queso que se realiza en el Municipio de Tlaxco, cuyos productos son

reconocidos en todo el Estado, el país e incluso internacionalmente al formar parte del Diccionario Enciclopédico de la Gastronomía Mexicana, cuya edición digital puede ser consultada en la web laroussecocina.mx, además de los altos aportes nutricionales que aporta el queso a la dieta del mexicano como son calcio, vitaminas y proteínas, debe reconocerse al queso de Tlaxco como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala. Con los antecedentes descritos, las Comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…". La clasificación de las resoluciones que alude el artículo que se menciona en el párrafo precedente, es retomada en sus términos, por el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como: **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."** II. Ahora bien, en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentra establecida en el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior mencionado, precepto legal que establece que a dicha Comisión le corresponde: "**Promover la actividad cultural en el Estado**". Por lo anterior, toda vez que la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa para declarar al queso de Tlaxco como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala, declaratoria que innegablemente tiene que ver con el fomento de la cultura y tradiciones alimentarias, culturales y gastronómicas de dicho municipio cuya tradición es conocida no sólo en los demás ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala sino a nivel nacional e incluso internacional, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa propuesta. Por su parte la

competencia de la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES, se encuentra establecida en el artículo 62 Quinquies del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, precepto legal que establece en su fracción I que a dicha Comisión le corresponde: "**Conocer y dictaminar en los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos**", y en su fracción II establece que es de su competencia: "**Promover y fomentar la inversión en micro, pequeñas y medianas empresas**". Toda vez que la iniciativa presentada se refiere a la producción y elaboración de quesos, lo cual se lleva a cabo en muchos casos de forma artesanal por habitantes y familias que hacen de esta su actividad ordinaria y medio de sustento, lo que efectúan mediante la venta ambulante, negocios fijos y algunos mediante procesos productivos más industrializados, es menester de esta Comisión apoyar las actividades productivas que generen derrama económica en los distintos municipios del Estado y consecuentemente en las familias tlaxcaltecas, siendo este hecho el que da competencia a la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES. III. El párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.", por lo que es evidente que nuestro máximo ordenamiento jurídico protege el derecho humano fundamental a la alimentación, imponiendo como deber de todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano de garantizar y proveer lo conducente para su aplicabilidad. IV.- De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el folleto informativo conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2010, denominado: **Derecho a la alimentación** , "hay más de 1.000 millones de personas desnutridas. Más de 2.000 millones de personas carecen de vitaminas y minerales esenciales en sus alimentos. Casi 6 millones de niños mueren todos los años de malnutrición o enfermedades conexas"…, más adelante se señala en dicho documento que: "El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.". V.- En la misma publicación que se

menciona en el párrafo precedente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), establece que existen tres obligaciones fundamentales para garantizar el derecho a la alimentación, al que también hace referencia el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, que son: 1) La obligación de respetar el derecho a la alimentación, es decir, los Estados tienen que respetar el acceso existente de las personas a los alimentos y los medios de obtener alimentos. Esto significa que toda medida que dé como resultado impedir el acceso a los alimentos, por ejemplo, denegar la asistencia alimentaria a los opositores políticos, está prohibida. 2) La obligación de proteger el derecho a la alimentación, Los Estados tienen que proteger el ejercicio por las personas de su derecho a la alimentación contra las violaciones por terceras partes; y 3) La obligación de cumplir el derecho a la alimentación, la obligación de cumplir incorpora tanto una obligación de facilitar como una obligación de suministrar, La obligación de cumplir (facilitar) significa que los Estados deben ser proactivos para reforzar el acceso de las personas a los recursos y a los medios de asegurar su medio de vida, y el derecho de usarlos, incluida la **salud alimentaria**. Por lo concerniente a la obligación de cumplir (suministrar), establece que cuando las personas o los grupos no pueden, por razones que escapan a su control, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de suministrar, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia alimentaria o la garantía de redes de seguridad social para los más desvalidos y para las víctimas de desastres naturales o de otro orden. VI.- Por su parte la Secretaría de Salud Federal destacó en su boletín de prensa número 364 del 5 de agosto de 2018, que la variedad nutrimental, base (sic), base en una correcta alimentación, **previene enfermedades como obesidad, hipertensión, diabetes, anemia, osteoporosis y algunos cánceres,** detalla que una comida saludable consiste en elegir los alimentos que aporten los nutrientes y energía que cada persona necesita, además de establecer que la leche y sus derivados como el yogurt y queso, contienen proteínas y calcio, esenciales para formar huesos y dientes sanos, por lo que el queso es un alimento básico en la dieta del mexicano. VII. Por lo anterior, estas comisiones consideran procedente “DECLARAR AL QUESO DE TLAXCO COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA”, toda vez que la producción de queso en el Municipio de Tlaxco se

trata de una actividad artesanal y cultural, incluso el queso tenate es reconocido en el Diccionario Enciclopédico Larousse de la Gastronomía Mexicana, como típico de Tlaxco, definido este como un queso fresco elaborado con leche bronca de vaca, de sabor salado por efecto del canasto y la sal añadida, que incluso se puede conservar hasta por una semana sin refrigeración; además de que dicha actividad productiva genera ingresos a los habitantes y familias que directa o indirectamente participan en la fabricación, empaque y venta de quesos en el Estado. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, SE DECLARA AL QUESO DE TLAXCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, notifique el presente acuerdo al Gobernador del Estado, así como a la Secretaría de Fomento Agropecuario y a la Secretaría de Turismo, para su atención, seguimiento y apoyo en el ámbito de sus atribuciones y competencias. **TERCERO.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen por las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Fomento Artesanal y MIPYMES. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Michaelle Brito Vázquez. En uso de la palabra la **Diputada Michaelle Brito Vázquez.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Michaelle Brito Vázquez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor Secretario; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor: Diputado; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor, Ramiro Vivanco Chedraui a favor; Diputado José Luis Garrido a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor: Diputado; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a los Dictamenes de Mayoría y de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se da a conocer que ha sido procedente analizar la situación jurídica del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en su carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.** que

presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y el Diputado Víctor Manuel Báez López, en apoyo al Dictamen de Minoría leerá en su momento el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 007/2021**, mismo que contiene el escrito de fecha ocho de enero de la presente anualidad, a través del cual, el **LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, realiza diversas manifestaciones en relación al cargo que desempeña, situación por la cual, en el presente dictamen se analizará la SITUACIÓN JURÍDICA, respecto de su cargo**, y la posible actualización por ministerio de ley, de la conclusión del cargo para el cual fue ratificado**. Por tanto, en cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13, 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. **1.** Con fecha ocho de enero de la presente anualidad, el Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido a esta Soberanía con el objeto de que se analice lo concerniente a resolver su situación jurídica, respecto de su encargo cuyo plazo, de conformidad con su nombramiento y posterior ratificación, se fijó del **cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno**. Al escrito en comento adjuntó nueve documentos anexos los que se describen a continuación: **a**. Copia certificada notarial de nota periodística. **b.** Copia certificada notarial del acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, expedida por el Secretario de Acuerdos de dicho Órgano. **c.** Copia

certificada notarial del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve la situación jurídica del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez de fecha dos de diciembre de dos mil catorce suscrito por la COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO, PREVIA EVALUACIÓN, O REMOCIÓN. **d.** Copia certificada notarial de la versión estenográfica de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado en fecha dos y tres de diciembre del año dos mil catorce. **e.** Copia certificada notarial del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado en fecha dos y tres de diciembre del año dos mil catorce. **f.** Copia certificada notarial del Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce por el que se ratifica a Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **g.** Copia simple de las páginas 2 y 3 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Número 49, Primera Sección de fecha tres de diciembre de dos mil catorce. **h.** Instructivo de notificación del Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Maestro en Derecho Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **i.** OFICIO SECJ/2975/2020, Asunto: respuesta a solicitud de expedición de copias certificadas; signado y firmado por el Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, dirigido al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez Documentos que obran como corresponde en el expediente parlamentario que se atiende. **2.** Mediante oficio de fecha veintiuno de enero del presente año, por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Licenciada Maricela Martínez Sánchez, encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria, turnó a la Presidenta de la Comisión que suscribe, oficio al que se hace referencia en el resultando anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; lo que se realiza de acuerdo a los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; qué, la fracción III, del referido artículo constitucional, establece que, el Poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y que, los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales en dichos Estados, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los **términos que determinen las Constituciones** y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **II.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar, remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116, penúltimo párrafo de Carta Magna; con relación en los diversos 54 fracción XXVII, 79 último párrafo y 84 de la Constitución Local; así como, en términos de lo que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **III.** Que en términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en el diverso 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, de ahí que conforme a su naturaleza, se propone este Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **IV.** Que el Congreso del Estado, desahoga su trabajo legislativo a través de sus comisiones ordinarias, como en el caso acontece a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, facultada para conocer, dictaminar y resolver mediante Acuerdo el asunto turnado por la Presidenta de la Mesa Directiva, y emitir un dictamen con proyecto de acuerdo que se someta a consideración del Pleno, esto de conformidad con lo preceptuado en los diversos 10 apartado B y 78 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y la fracción XV del artículo 57 de Reglamento Interior del Congreso del Estado. **V.** Resulta procedente, que esta Soberanía analice la situación jurídica de manera individual del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** en carácter de Magistrado en

funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado que el plazo para el que fue nombrado en el desempeño de **su encargo concluye el próximo tres de marzo del año dos mil veintiuno**, para lo cual, esta Soberanía con base en sus facultades emitirá un dictamen en el que se precise de manera fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas que sirvan de base y fundamento para la resolución que determine la situación jurídica del profesional judicial en comento. Resulta conveniente precisar que mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil ocho, publicado el día quince de ese mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; rindiendo protesta de Ley al cargo conferido el cuatro de marzo de dos mil nueve. Posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, publicado en igual fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**VI.** Que el análisis del presente dictamen para determinar la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** debe ser acorde con las leyes vigentes en la época que dictamina, y no conforme a las leyes vigentes en el momento de su designación o nombramiento, virtud de que el análisis y la revisión de la situación jurídica de dicho funcionario judicial debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento de que se resuelve, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando son nombrados los funcionarios judiciales no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria y ejercicio de la función encomendada se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, la permanencia o ratificación en el cargo constituye una simple expectativa de derecho. Lo anterior es apropiado, pues así fue considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Controversia Constitucional 29/2008, que en la parte que concierne, estableció: “Finalmente, la circunstancia de que los cuatro magistrados cuya negativa de reelección originó esta controversia constitucional, hubiesen sido nombrados con anterioridad a las reformas que instituyeron expresamente a nivel local su derecho a ser ratificados, no implica que su evaluación debía quedar en manos del Congreso del Estado, como ocurrió cuando este Alto Tribunal lo autorizó de manera excepcional ante la omisión absoluta de reglas en el orden

jurídico local tendientes a tal fin, ya que la revisión del desempeño de dichos juzgadores debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que concluyen su encargo, **si se toma en cuenta que cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que su posible reelección constituía una simple expectativa de derecho**". **(Énfasis añadido)** En este contexto, a la fecha en la que se dictamina el asunto que nos ocupa, se determina que el ordenamiento jurídico aplicable es el vigente, pues acorde a lo establecido en el juicio de controversia constitucional **4/2005**, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** o bien las que hayan sido reformadas durante su encargo pero actualmente no constituyan derecho vigente, pues evidentemente se estaría dando aplicación en la temporalidad presente, a leyes que no se encuentran en vigor. **VII.** En este mismo tenor, conviene precisar que el presente dictamen tendente analizar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no afecta en absoluto la prerrogativa que tienen los funcionarios judiciales conocida como **"principio de estabilidad en el cargo",** esto con apoyo en la jurisprudencia número **P./J. 19/2006** emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: **"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". **Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario**

**judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial,** y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación." (**Énfasis** añadido) De este modo, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han descrito mediante criterios y ejecutorias, las finalidades que inspiraron el texto vigente de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha dado pauta a la doctrina judicial respecto a que el principio de estabilidad o de seguridad en el ejercicio del cargo no es absoluto, ni vitalicio, sino que está sujeto a lo que dispongan las leyes de los Estados, es decir, el nombramiento de Magistrado en el Estado es por tiempo determinado, lo anterior ha sido desarrollado en el Juicio de Controversia Constitucional **4/2005**, que en lo que interesa, señala: "1.- La determinación en las Constituciones locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado. Esto significa que cada Estado, de acuerdo con las características y modalidades que más se adecuen a sus particularidades, deberá fijar en la Constitución Local cuál es el tiempo que el magistrado designado conforme al procedimiento que en la misma se establezca ejercerá el cargo, lo que le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial. De lo anterior, debe decirse, en primer lugar que, al resolver el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad la Controversia Constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, consideró que los Poderes Judiciales Estatales habían iniciado una ruta de fortalecimiento a partir de las reformas a los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal, promulgadas en 1987, que

establecieron que la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de las entidades federativas deben garantizarse en las Constituciones y leyes locales, y se previeron elementos indispensables y exigibles, que deben ser observados y regulados por las Legislaturas locales, a saber: La carrera judicial, incluyendo las condiciones de ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; Los requisitos para acceder al cargo de Magistrado, así como las características y principios de su ejercicio, ente ellos, la eficiencia, probidad y honorabilidad; La remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible; y La estabilidad del cargo, que implica determinar el periodo de duración y la posible ratificación para alcanzar la inamovilidad. Cabe señalar que esta última condición, la de "estabilidad" y la "inamovilidad", en el contexto temporal de aquélla reforma constitucional de 1987, era entendida como sinónimo de una designación de carácter vitalicio. Todo lo anterior está plasmado en la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte: **"PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** La finalidad de la reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, fue el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Estatales, al establecer que éstas deberán garantizarse en las Constituciones Locales y leyes secundarias. Así, **para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios** a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en: a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; b) la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y **d) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad.** Estos principios deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales para que se logre una

plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales; sin embargo, en caso de que en algún Estado de la República no se encuentren contemplados, ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria". Otro precedente, donde se definió lo que debería entenderse por estabilidad e inamovilidad del cargo, es la Controversia Constitucional 9/2004, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la cual la Suprema Corte de Justicia definió los parámetros con los que se garantiza el principio de estabilidad e inamovilidad de los Magistrados, considerado como elemento indispensable para la salvaguarda de la independencia judicial, pero sin que necesariamente signifique una **designación vitalicia**. En aquel asunto resuelto por unanimidad, el Pleno consideró que, si bien los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, en cualquier sistema de nombramiento y ratificación de los Magistrados se debe respetar la estabilidad en el cargo y se debe asegurar la independencia judicial, tales como el establecimiento de un periodo razonable para el ejercicio del cargo, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos. En efecto, la estabilidad y la inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura, porque es necesario que los titulares tengan asegurada una condición de previsibilidad en términos de su permanencia en el cargo, de modo que no exista amenaza o temor de ser separado o afectado en el ejercicio de sus funciones, de manera arbitraria, como represalia por las decisiones jurisdiccionales que deben adoptar. Esto significa que las garantías de estabilidad y de inamovilidad independientes que deben tomar, no pondrán en riesgo ni comprometerán su permanencia en el cargo; es decir, que los juzgadores sólo podrán ser removidos de la titularidad que ostentan, bajo causas y procesos de responsabilidad expresamente previstos en ley, pero jamás en razón de las resoluciones emitidas en el ejercicio pleno de su potestad jurisdiccional. Es una garantía inherente al cargo de los Magistrados, que es exigible frente a los poderes del estado, y que se traduce en una garantía de autonomía institucional, que tiene además su justificación directa en el derecho humano y universal del acceso a una justicia imparcial e independiente. Esa estabilidad e inamovilidad de los magistrados, ya sea por una designación vitalicia o por la seguridad de un haber de retiro en caso

de designaciones temporales, es en realidad, la expresión de una garantía a favor de la sociedad, para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano, e incluso largo plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial. La estabilidad de los titulares es indispensable para la estabilidad de la jurisdicción y condición para la independencia y autonomía judicial. Tal ha sido el criterio de esta Suprema Corte, plasmado en la siguiente jurisprudencia por reiteración: **“INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales**, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. **La inamovilidad así adquirida** y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", **constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna**, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que

el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo. Con motivo de la evolución constitucional y legal en el país, en otro de los precedentes aplicables al asunto y que fueran emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es en el que se consideró que **la garantía de estabilidad ha dejado de ser sinónimo de una designación vitalicia** de los titulares, pues no es la única expresión posible de la **inamovilidad** que debe revestir al ejercicio jurisdiccional, y para ello justamente existe la alternativa de definir **un periodo fijo para el ejercicio del cargo**. Al resolver la Controversia Constitucional 32/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, la Suprema Corte de Justicia analizó las diversas garantías que concurren para fortalecer la autonomía e independencia judicial, y **consideró que no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad únicamente en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo**, así mismo, se consideró constitucionalmente válido que las Constituciones y leyes locales establecieran y modalicen la temporalidad de la titularidad de los magistrados, una vez ratificados, a través de la previsión del **plazo fijo** y la edad de **retiro forzoso**, entre otras cosas. Los criterios adoptados en ese precedente se reflejan en las siguientes jurisprudencias: **“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA.** El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes

Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, **no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo.** Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que **sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados"**. **"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVÉ LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL.** El citado precepto, al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones: a) En relación con el primer supuesto, **el retiro obedece a causas naturales razonables**, en atención a que fue la edad estimada por el legislador para garantizar el normal desempeño de la función jurisdiccional, además de que **ante su probada carrera judicial es conveniente que los Magistrados tengan derecho a un descanso como parte de la dignidad humana, máxime si se pondera que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia**; b) El plazo máximo de 15 años favorece la **rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de**

**poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias**, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función; c) En cuanto a la incapacidad física o mental del Magistrado, se justifica porque una merma relevante para la realización de sus funciones conllevaría, por vía de consecuencia, a un deficiente desarrollo jurisdiccional; y, d) Si un funcionario incurre en responsabilidad administrativa por el desempeño irregular de sus tareas, es evidente que existen elementos de convicción orientados a considerar que no resulta idóneo para seguir desarrollando la función jurisdiccional, porque de lo contrario, se afectaría a la sociedad y no se cumplirían los estándares previstos en el referido artículo 116, fracción III". A partir de todas las consideraciones y precedentes antes mencionados, es posible concluir que la inamovilidad y la estabilidad de los Magistrados son parte integrante de las garantías contenidas en la fracción III, del artículo 116 constitucional, y están sujetas a un plazo cierto y determinado, mismo que opera por **ministerio de ley**, es decir, aun sin existir pronunciamiento por la autoridad competente, por expresa disposición normativa, la hipótesis establecida por la norma jurídica se actualiza una vez que el supuesto de hecho ocurre. Lo anterior, pone a relieve el criterio que debe imperar, ya que nuestra Constitución Local determina las características, modalidades y particularidades conforme a las cuales determinado funcionario judicial (en el caso que nos ocupa, el Magistrado) ejercerá en un tiempo determinado el cargo al que fue designado y que, **durante tal periodo** no será removido o destituido de forma arbitraría, salvo las características, modalidades y particularidades que la Constitución Local establezca al respecto. En el asunto que nos ocupa, respecto a resolver la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Magistrado en funciones, el análisis que se realiza no afecta en lo absoluto el principio de estabilidad en el ejercicio del cargo del que se goza, virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece de manera clara y objetiva las características, modalidades y particularidades en las que un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado ejercerá el cargo encomendado durante un lapso plenamente determinado, salvo que se actualice alguna de las causales de remoción o retiro forzoso previstas en la parte final del artículo 79 de la Constitución Local. En este orden de ideas, para mayor precisión

al tema planteado por esta Comisión dictaminadora, es menester tener en cuenta que la determinación de esta Soberanía es conforme a derecho en cuanto a que se ajusta a lo establecido en el Constitución Local, y a lo analizado en el juicio de controversia constitucional 4/2005, que al respecto señala: "En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera: 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional." Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, atendiendo a lo señalado en párrafos precedentes, prescribe su análisis bajo las siguientes premisas: A. El cumulo de facultades que otorga la Constitución local para determinar si se actualiza o no una causa de remoción, retiro forzoso, o bien, la conclusión del plazo para el que fue designado el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** Magistrado en funciones, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local. B. No está regulado el procedimiento de forma precisa que determine las actuaciones a seguir respecto a la **CONCLUSIÓN** del nombramiento de la magistratura, en este caso, el del Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado en favor del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**; y si fuera el caso, los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. No obstante, esta Comisión atendiendo a lo señalado en el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, considera oportuno pronunciarse sobre el nombramiento y la conclusión del nombramiento del funcionario judicial aludido. **VIII.**

Asimismo, es necesario analizar otro de los principios que tiene relación con el presente dictamen tendente a resolver la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dicho principio se conoce como: **"Inamovilidad Judicial"**; al este respecto el máximo Tribunal del país actuando en pleno ha emitido la Jurisprudencia P./J. 106/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre 2000, página 8; que señala: **"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS.** La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener

presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo". Conforme a lo trascrito del criterio judicial del máximo Tribunal de la nación, es dable tener una perspectiva más clara al respecto, puesto que si bien los juzgadores en el ejercicio de sus funciones, gozan de los principios de **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial,** ambos principios son dependientes a que cumplan los límites propios, esto es que para **el ejercicio del cargo se deben atender los postulados constitucionales vinculados con la Magistratura, así como los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupen;** así, los requisitos que son reunidos por las personas propuestas, designadas o nombradas, y en su caso, ratificadas deben seguirlos reuniendo en forma continua y permanente mientras desempeñan el cargo, **durante el lapso para el que fueron nombrados.** Así, si existe algún requisito que no se cumpla por dichos funcionarios judiciales, deben de analizarse esa situación jurídica, respecto a sus características personales para ocupar el cargo, a efecto de determinar si se actualiza o no, la causal de remoción o retiro forzoso, o **bien si se ha cumplido el plazo, respecto de la duración de su encargo**; circunstancias previstas en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 54, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior, se traduce en que las circunstancias o características personales para acceder al cargo constituyen un derecho para que el funcionario judicial adquiera **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial durante el lapso en que de acuerdo a la Constitución se ejerza el cargo,** y un derecho para la sociedad de contar con

magistrados de excelencia en la impartición de justicia. Caso contrario, si el funcionario judicial deja de reunir las características o condiciones personales para el ejercicio del **cargo durante el plazo para el que fue designado**, significaría que éste, pierde las prerrogativas inherentes adquiridas como son la **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial**, por lo que sería removido en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. IX.** En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el juicio de controversia constitucional 32/2007, expuso los siguientes razonamientos: "Las preguntas que conviene hacerse en este momento son las siguientes: ¿La inamovilidad es incompatible con un sistema permanente de evaluación?; ¿**Qué significa inamovible en términos del artículo 116, fracción III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?; e **¿Inamovilidad significa cargo vitalicio?** La respuesta a la primera interrogante está claramente contestada en el criterio del Tribunal Pleno que acaba de ser citado: la inamovilidad judicial no tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta **garantía tiene sus límites propios; en consecuencia, la legislación local debe establecer sistemas para vigilar que los magistrados no sólo cumplan con las exigencias al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente.** Así, si queda justificada la necesidad de que la excelencia en el desempeño sea permanente, no parece lógico cuestionar que la vigilancia llevada a cabo sobre todo mediante sistemas de evaluación sea también permanente. En otras palabras: la finalidad principal y genuina del principio de inamovilidad judicial es absolutamente compatible con el sistema de evaluación permanente. Además, no debe confundirse el proceso con el producto, pues el hecho mismo de que existan sistemas de evaluación permanente no puede afectar, sin más, el principio de inamovilidad judicial, porque, se insiste, la evaluación persigue el mismo fin que el principio: velar porque la sociedad cuente con jueces que tengan las condiciones idóneas para desempeñar su función. Otra cosa es que ciertos sistemas de evaluación pudieran determinar de manera expresa que las evaluaciones que se hicieran a los magistrados ya ratificados pudieran acarrear la consecuencia del cese de

funciones, lo cual no se advierte en ninguna parte de la reforma que se analiza. En otras palabras: una cosa es la evaluación permanente y otra muy distinta las consecuencias que ésta pudiera contemplar de manera expresa y que estuvieran inequívocamente dirigidas a la negación de la inamovilidad que ha sido adquirida por algún funcionario. En cuanto a la pregunta relativa al **significado de inamovible** en términos del artículo 116, fracción III, párrafo quinto, constitucional, es importante señalar lo siguiente. No debe pasar inadvertido que el referido precepto constitucional establece con toda claridad que **la determinación del plazo de duración de los magistrados de los poderes judiciales locales corresponde a los Congresos Locales**, pues, dice: "Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales". Asimismo, no debe perderse de vista que la Constitución Federal establece como posibilidad la ratificación de los magistrados, siendo la consecuencia de tal ratificación, la inamovilidad judicial. En efecto, dice el precepto constitucional: "[los magistrados] podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Así las cosas, es claro **que la propia Constitución Federal establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de alcanzar ese principio. Lo anterior significa que el principio de inamovilidad judicial no es absoluto, por lo que no puede ser interpretado restrictivamente en exclusiva clave temporal, es decir, no puede considerarse sin más que la inamovilidad judicial signifique una condición absolutamente inalterable.** La inamovilidad judicial se alcanza, de acuerdo con la Constitución Federal, una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes. Cuando esto ha ocurrido, la Constitución Federal establece **condiciones** para limitarla, pues **en modo alguno, inamovilidad puede ser entendida en el sentido de "cargo vitalicio"** —con lo cual queda respondida la tercera pregunta que se planteaba líneas arriba—. Tales condiciones se encuentran en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen

las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Se trata de las siguientes: **a) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales; y** b) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El mandato de la Constitución Federal une ambas limitantes mediante la conectiva lógica de la conjunción, lo que significa que los magistrados pueden ser **inamovibles** de sus cargos **en los términos de la Constitución Local y** de las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos."(**Énfasis** añadido) Ante tales condiciones, esta Comisión dictaminadora concluye que al dictaminar el presente asunto, no vulnera el los principios de **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial** que goza el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, virtud de que **dichos principios no pueden ser entendidos como absolutos ya que se han configurado limites propios a estos principios,** así**,** estos no pueden ser entendidos en el sentido de que representan la garantía de una **condición absoluta o inalterable,** esto es que las personas que ocupan los cargos de magistrados pueden ser privados de sus cargos en los términos que configuran las Constituciones locales y las leyes **o bien adquirir la calidad de Magistrado en retiro por el cumplimiento del plazo para el que fue designado con arreglo al nombramiento otorgado o a su ratificación.** Por otro lado, es necesario subrayar puntualmente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia de la Controversia Constitucional a la que se hizo alusión, que la **inamovilidad** que gozan los funcionarios judiciales al ser nombrados y/o en su caso, ratificados en el cargo de magistrados **no pueden ser entendido que al adquirir la inamovilidad se traduce en obtener por ello un cargo vitalicio.** (P./J. 109/2019) Así, conviene señalar que conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los magistrados no puede ser entendida con el carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un **plazo cierto y determinado**, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III de artículo 116 la

Constitución Federal, llegue el término de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Locales.

**Presidenta**: solicito a la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** apoye con la lectura por favor**.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Afirmación que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia P./J. 109/2009, cuyos datos de localización son los siguientes: Novena Época, Registro 165756, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Presidenta solicito se me apoye con la lectura. Enseguida la Diputada Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, Página 1247, que contiene el rubro y texto siguiente: **"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA**. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, **permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo**. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados**."** (**Énfasis** añadido) En efecto, como se advierte del criterio transcrito, el derecho la inamovilidad judicial tiene limitaciones**; garantiza a los magistrados su estabilidad durante el plazo para el que fueron nombrados, más no así, su permanencia indefinida;** y, permite que los Congresos locales, establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio; además de tener en cuenta que

siempre existe la posibilidad de que sean removidos o retirados del cargo en términos de las Constituciones y leyes locales. **X.** En este tenor, el análisis planteado, encomendado a la Comisión que suscribe, en esencia comprende analizar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con base a las circunstancias y características personales del funcionario judicial respecto de la cual se analiza la situación de su nombramiento y sus efectos, en específico, si el plazo para del desempeño de su cargo **fenece por ministerio de Ley**, y en consecuencia, dicho Magistrado ya no debe ejercer la función encomendada. Luego entonces, en el análisis de la situación jurídica en que se encuentra el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, es necesario atender lo que señala los artículos 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 54, fracción XXVII, apartado a), 79 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente: **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. …; **III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. …; Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) **el tiempo que señalen las Constituciones Locales**, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 54**.- Son facultades del Congreso: …; XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán

observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados **podrán ser ratificados por un periodo igual**. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; …; **Artículo 79.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. **…; Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años** y **podrán ser ratificados,** previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.” De la transcripción anterior, es dable concluir que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, son nombrados para desempeñar sus funciones durante un plazo determinado, es decir, que duran en el cargo seis años, cargo en el que dichos juzgadores **pueden ser ratificados por un periodo igual (seis años)**, que la ratificación constituye una expectativa de derecho, pues ésta sujeta a una previa evaluación, y que una vez ratificados, ejercen la Magistratura por un periodo igual, es decir, otros seis años, plazo que puede ser interrumpido por un supuesto de remoción o retiro forzoso, por alguna causa de responsabilidad; pero, el supuesto que nos ocupa la conclusión del encargo del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se actualiza por ministerio de ley, por el simple transcurso del tiempo, es decir, por la conclusión de periodo igual a seis años por los que fue ratificado, lo que implica que no se transgrede en modo alguno los principios de inamovilidad y

estabilidad en el cargo, pues los límites al plazo del nombramiento del cargo judicial son precisamente los que establece la Constitución Federal y Local, así como la Ley del Estado. Lo anterior tiene relación y aplicación, con lo analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 87/2011, que en lo concerniente señala: "Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán forzosamente cuando hayan cumplido setenta años de edad. Sin que se advierta la intervención de poder alguno para su aplicación, puesto que basta con que el funcionario cumpla con la edad señalada para que se actualice tal supuesto, es decir, la referida hipótesis de retiro opera por ministerio de ley. " Ahora bien, por analogía, si la conclusión del nombramiento de un Magistrado opera por ministerio de la Ley, es necesario saber en qué momento el Congreso del Estado debe realizar dicha declaración. En este contexto, para que opere la Declaración de Conclusión del nombramiento de un Magistrado, son necesarios dos supuestos: a) Que se tenga certeza del nombramiento del Magistrado y del plazo para el que fue designado. b) Que el Congreso del Estado tenga pleno conocimiento de cualquier forma de que el plazo para el desempeño de la función del Magistrado esté por cumplirse. Con base en lo anterior y a efecto de acreditar los extremos enlistados con anterioridad, en el expediente corren agregados los documentos siguientes: Copia certificada notarial del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve la situación jurídica del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez de fecha dos de diciembre de dos mil catorce suscrito por la COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO, PREVIA EVALUACIÓN, O REMOCIÓN; Copia certificada notarial de la versión estenográfica de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado en fecha dos y tres de diciembre del año dos mil catorce; Copia certificada notarial del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado en fecha dos y tres de diciembre del año dos mil catorce; Copia certificada notarial del Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce por el que se ratifica a Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en el cargo de Magistrado

Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Copia simple de las páginas 2 y 3 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Número 49, Primera Sección de fecha tres de diciembre de dos mil catorce; e, Instructivo de notificación de Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Maestro en Derecho Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Documentales de las cuales se advierte que: El Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, fue ratificado en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo que comprende del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno. Que existe un acuerdo, aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el que se ratifica al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo que comprende del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno. Que el periodo de seis años, para el cual fue ratificado el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado Propietario del Tribunal superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, está por concluir. Que para el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, es un **hecho notorio** la conclusión de su periodo de seis años por el que fue ratificado, porque **desde el cuatro de diciembre de dos mil catorce, le fue notificado personalmente la copia certificada del Acuerdo legislativo de fecha 03 de diciembre de ese mismo año, de manera que desde la fecha de notificación, tuvo conocimiento de que fue ratificado del 04 de marzo de 2015 al 03 de marzo de 2021.** Lo anterior se corrobora, por la circunstancia de que, al ser ratificado, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, conservó su carácter de AUTORIDAD JUDICIAL, de modo que en tal carácter, constituye un hecho notorio lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en específico, el Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2014, mediante el cual se le ratificó como Magistrado por un periodo igual a seis años del 04 de marzo de 2015 al 03 de marzo de 2021. Así las cosas, es posible sostener que para que opere la Declaración de Conclusión del nombramiento de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existen más requisitos que el funcionario judicial tenga un plazo cierto y determinado para el desempeño de su encargo, o en su caso,

el periodo de su ratificación (seis años) y que tal circunstancia sea del conocimiento del Congreso del Estado. Ahora bien, bajo el **principio de libertad de configuración legislativa**, otorgada a las Legislaturas de los Estados que en la materia le confiere el propio artículo 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el caso que nos ocupa, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien fue nombrado y ratificado como Magistrado, ello **no implica que tal circunstancia se interprete como que puede permanecer de forma indefinida o vitalicia en el cargo, ya que el periodo de ratificación lo ejerce en la temporalidad establecida en la Constitución Local, es decir, por un periodo de seis años, periodo que desde el 04 de diciembre de 2014, conoce plenamente el Magistrado mencionado. XI. Análisis de fondo**. **A. Conclusión del nombramiento de Magistratura.** Conforme a las premisas anteriormente expresadas, se procederá a examinar los datos con el objeto de analizar las hipótesis de referencia, lo que se hace de la manera siguiente: VERIFICAR QUE LA CIRCUNSTANCIAS DE DURACIÓN DEL CARGO EJERCIDO POR EL LICENCIADO **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Como se ha señalado con anterioridad, las garantías de inamovilidad judicial y estabilidad en el cargo no son absolutas, en virtud de que, en términos de lo que dispone el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite limitaciones, dichas limitaciones son definidas por los Estados en sus Constituciones locales y las leyes de la materia. Para el análisis que nos ocupa, debe tenerse presente lo que establece el apartado a), fracción XXVII, del artículo 54 y el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, textualmente establece: **ARTÍCULO 54 (…) FRACCIÓN XXVII (…)** a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados **podrán ser ratificados por un periodo igual… ARTÍCULO 79 (…) "Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años** y **podrán ser ratificados,** previa evaluación en

términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años." La redacción de las citadas normas son acordes no solo con los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citados, sino con lo establecido por el quinto párrafo de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, en el sentido de que las designaciones de los Magistrados para el ejercicio del cargo no necesariamente deben ser vitalicias, sino que pueden ser por tiempo fijo y predeterminado. Ahora bien, si se toma en cuenta que el Decreto de nombramiento y/o el Acuerdo de ratificación al cargo de Magistrado lo expide el Congreso del Estado de Tlaxcala, naturalmente esta Soberanía tiene la facultad de declarar la conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando el Magistrado de que se trate, éste por cumplir el plazo para el que fue designado. Así, toca verificar si en el presente asunto, el Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra en la hipótesis de que su nombramiento mediante el que fue designado esté por concluir, en fecha cierta y determinada. En este contexto, resulta oportuno señalar que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ fue designado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante Acuerdo por el que "La LVIII Legislatura Local válida el Proceso de Selección de aspirantes a ocupar alguna de la nueve plazas de Magistrados del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala"; dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el quince de enero de dos mil ocho. Posteriormente, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, tomó protesta a diversos profesionales del derecho al cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente al Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en sustitución del Licenciado Marcelino

Tlapale Pérez, estableciendo: **“SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los Magistrados Propietarios mencionados en el punto anterior, ejercerán sus funciones del cuatro de marzo del dos mil nueve al tres de marzo de dos mil quince.” El Acuerdo de referencia es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVIII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el seis de marzo de dos mil nueve. En este tenor, a fin de comprobar la circunstancia primaria, es menester tener presente que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, en lo concerniente determinó lo siguiente: **“SEGUNDO. … por un periodo igua**l, se RATIFICA a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno”. Dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XCIII**,** Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. Es preciso observar que las publicaciones oficiales referidas en los párrafos que preceden, al tratarse de un medio de comunicación oficial, constituyen un hecho notorio, por lo que es conforme a derecho tomarlo en consideración y concederle pleno valor probatorio. Conforme a lo anterior, queda plenamente comprobado que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, fue designado, y posteriormente, fue ratificado para el desempeño del cargo de Magistrado para el lapso específico que comprende del **día cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno**. Por lo tanto, lo procedente es estimar que las consecuencias jurídicas que derivan de la conclusión del periodo por el cual surtió efectos la ratificación del nombramiento expedido a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, toda vez que, por ministerio de Ley, se actualiza la conclusión de su cargo, por ser cierto y determinado el plazo para el que fue designado en la ratificación. Lo anterior es procedente, considerando que la causa de retiro relativa al cumplimiento del plazo para el que fue designado, prevista en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Local, constituye un beneficio a favor del funcionario judicial de que se trata, dada la conclusión del plazo para el que fue

nombrado. Así, posibilita a que la Soberanía del Congreso del Estado, a solicitud del funcionario judicial, y de resultar procedente se pronuncie respecto del haber de retiro por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. Debe puntualizarse que la duración en el cargo establecido en el último párrafo de la Constitución Local, que se traduce en la posibilidad de que Congreso se pronuncie sobre la conclusión del nombramiento, lo que no implica una trasgresión en la estabilidad de la labor judicial, sino que constituye en un beneficio a favor del funcionario que, habiendo cumplido el plazo para el que fue nombrado, establecido en ordenamiento legal, tenga derecho a un haber de retiro, si así lo solicitara, por los años dedicados al servicio activo. Esto es, que los magistrados que han cumplido el plazo para el que fueron nombrados, más aún por ratificación, se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función pública en el ámbito judicial. Además, es conveniente señalar que el derecho a la estabilidad de los magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo encomendado, se les concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones locales; lo que implica que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en éstos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general. Como referencia internacional, se hace alusión a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985; los que han sido acogidos por la Corte Interamericana, y de las cuales, se advierte la exigencia de que en la ley se **garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos**; además de que se debe garantizar la inamovilidad de los

juzgadores, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan con la edad para la jubilación forzosa **o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos**, cuando existan normas al respecto. **B. Manifestaciones del Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez respecto a su alegato de inamovilidad judicial.** Tal como se señalaba en los resultados del presente dictamen con fecha ocho de enero de la presente anualidad el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido a esta Soberanía con el objeto de que se analice lo concerniente a su situación jurídica manifestando en esencia lo siguiente: "…debo mencionar a esta Soberanía, que es inexacto que se refiera que "se me vence el plazo de seis años por el que fui reelecto"…lo anterior se sostiene, porque el Honorable Congreso del Estado, al ratificarme como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **no determino plenamente el lapso para continuar ejerciendo mi cargo de Magistrado…"** …De los anteriores actos de esta Honorable Soberanía local, se desprende con claridad que, dado el sentido mayoritario de veintidós votos, el Presidente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, declaró mi ratificación en el cargo de Magistrado propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin que al hacer esa declaratoria, se sujetara a lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado… De estos dispositivos legales se obtiene que, las comisiones especiales emitirán el dictamen correspondiente, el cual presentarán ante el Pleno y una vez que sea desechado en lo general o en uno de sus artículos, **volverá a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión**. "…resulta claro que, al no haber existido un nuevo dictamen en el que se precisaran los términos de mi ratificación, fui ratificado por esta Soberanía Legislativa, **sin que se determinara plenamente el lapso de tiempo para la terminación de mi cargo,** como Magistrado propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y como consecuencia, adquirí la inamovilidad judicial, lo que se traduce en un derecho a la permanencia en mi cargo y en el goce de mi garantía de estabilidad, asegurándose con ello la independencia del Poder Judicial del Estado,

preservándose además, la garantía a la sociedad de contar con Magistrados independientes… es inconcuso que, no existe ningún motivo legal, que impida que continúe desempeñando el cargo de magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.” Ahora bien, esta Comisión dictaminadora encuentra oportuno analizar los argumentos trascritos, hechos valer por el Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez a la luz de las consideraciones precedentes y de acuerdo a los razonamientos subsecuentes. El Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Magistrado en funciones, centra su alegato en el argumento toral consistente en que la ratificación concedida a éste por la entonces LXI Legislatura del Congreso de Estado no se estableció temporalidad para el desempeño de sus funciones, refiere que no consta así en documentos relacionados con el desarrollo de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Asamblea del Congreso del Estado, dentro del primer año del ejercicio legal, como lo es el acta de dicha sesión y la versión estenográfica; esto porque la COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO, PREVIA EVALUACIÓN, O REMOCIÓN, sometió a la amable consideración de los integrantes de aquella Legislatura el dictamen que **resolvía la no ratificación** del funcionario judicial, resolución que no fue aprobada y que posteriormente a pregunta expresa del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso se ratificó en términos generales al funcionario judicial, sin que ello conste en un dictamen de aprobación de dicha ratificación que establezca el lapso respecto del cual ejercería la función judicial de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. A este respecto, es vital hacerle ver al Magistrado en funciones Licenciado Mario Antonio Jiménez Martínez, que la ratificación judicial es una expectativa de derecho consecuencia de un nombramiento previo y por tanto dependiente o supeditado a los términos de aquel; así, debe entenderse que la ratificación que hace nacer a la vida jurídica la inamovilidad judicial es eventual y no significa permanencia vitalicia, pues el principio judicial de inamovilidad no es absoluto, sino que tal principio garantiza que la permanencia judicial de un funcionario sea protegida

durante el tiempo que dure su encargo y ésta no quede al arbitrio de quien lo propuso o del órgano que lo designó, sino que la permanencia del funcionario judicial en la impartición de justicia como garantía a los justiciables sólo pueda ser privada en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esto es: a) por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; b) por incapacidad física o mental; c)por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores y d) por haber cumplido sesenta y cinco años. En este sentido conviene citar nuevamente lo que establece el párrafo quinto de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el apartado a), fracción XXVII del artículo 54, y el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente: **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 116. (…)** Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) **el tiempo que señalen las Constituciones Locales**, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 54. (…) XXVI…** a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados **podrán ser ratificados por un periodo igual… Artículo 79. (…) Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años** y **podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución**. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años." De lo anterior, es dable sostener taxativamente que la Constitución de ningún modo prevé que la ratificación propicie inamovilidad judicial vitalicia, pues de ser así, el mismo precepto constitucional en cita lo señalaría en esos términos y no fijaría un límite de edad para el desempeño de esta función. Así, se infiere que la ratificación por tiempo indeterminado es imposible,

pues esta supondría permanencia indefinida. Interpretarlo en otro sentido atentaría contra principio de legalidad, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante diversos criterios jurisprudenciales, ha puntualizado que: "… es un principio general de derecho el relativo a que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permita, es decir, que para que una autoridad pueda llevar a cabo actos como tal, debe contar con facultades expresamente conferidas para ello en una norma…", por otro lado, no solamente lo ha reconocido como principio general de derecho, sino como expresión del 'principio de legalidad', establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, sobre ello la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país, literalmente ha señalado que: "… principio de legalidad, consistente en que los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la Ley…"; ello implica que toda autoridad que al final se encuentra depositada en un Servidor Público, está obligada a ceñir su actuar al imperio de la Ley. Aplicando al caso concreto, el principio de legalidad referido, resulta evidente que la LXI Legislatura al ratificar el Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en el cargo de Magistrado no pudo en ningún caso rebasar los límites de temporalidad que impone la Constitución Local para la duración en el desempeño de su función, que es de seis años para un primer periodo, menos ratificarlo por tiempo indefinido, pues no tenía facultades para ello, ni base legal o constitucional que así lo determinara, ya que la ratificación de la que se vio beneficiado, se efectuó en el marco de los límites de temporalidad que establece la propia Constitución del Estado. En este sentido, el funcionario Judicial, perito en derecho –dicho sea de paso- debe ceñir su actuar al principio de legalidad en comento, conforme al límite de temporalidad para el que fue designado mediante su nombramiento que fue establecido por seis años, y posteriormente al de su ratificación, en el entendido de que el segundo periodo en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podría ser mayor al primero, pues no se debe pasar inadvertido que de otro modo se daría lugar a un criterio de disparidad en aquella época, respecto a la ratificación determinada para otros magistrados en una situación similar, por ejemplo el de la Magistrada en funciones, Licenciada Elsa Cordero Martínez, quien al ratificarse en ese entonces se determinó igualmente temporalidad de seis años. A mayor abundamiento, es preciso hacerle ver al jurista Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Magistrado en funciones, que,

es de explorado derecho que diversos estudiosos constitucionalistas peritos en materia de defensa de la Constitución, como el Maestro Héctor Fix-Zamudio, por citar un ejemplo, han coincidido en que la defensa constitucional son el conjunto de mecanismos e instrumentos jurídicos y políticos, previstos en las mismas leyes constitucionales supremas que garantizan que el orden constitucional prevalezca y no sea violentado y que de ocurrir se cuenten con los medios para repararlo. Así, es sabido que existen sectores en la defensa de la Constitución, que se pueden resumir en el preventivo y el correctivo, entendiendo al primero como aquellas disposiciones que tienen por objeto evitar que se vulnere el orden constitucional, y el segundo compuesto por un conjunto de mecanismos de índole procesal que se hacen valer cuando la Constitución se ha transgredido, buscando que se reestablezca la vigencia y la supremacía constitucional, lo que se conoce propiamente como derecho procesal constitucional; de modo que dentro del sector preventivo podemos encontrar los instrumentos protectores de la Constitución, distinguiendo principalmente los siguientes: a) División de poderes, b) Participación de los grupos sociales y partidos políticos, c)Regulación de los recursos financieros, y d) Técnica jurídica. Así, la -división de poderes- tiene por objetivo evitar que el poder público se concentre en una sola persona o corporación por un tiempo indefinido o incierto; en este sentido se puede clasificar atendiendo a tres criterios: horizontal, vertical y de temporalidad; el horizontal que tiene que ver con la función propia de cada órgano de gobierno, de este modo tradicionalmente se tiene al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos; vertical que atiende a los niveles de gobierno, esto es Federación, Estado y Municipio; y finalmente al criterio de Temporalidad que tiene que ver con la duración específica y determinada del ejercicio de la función pública de cada funcionario que ostenta un cargo dentro de cualquier poder público. Conforme a lo anterior, resulta evidente que la Constitución Local de Tlaxcala, atendiendo al principio de división de poderes, conforme al criterio de temporalidad, establece puntualmente la duración en la que debe desempeñar el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado, la persona que sea designada, siendo posible que sea reelecta (Art. 116 de la Constitución Federal) o ratificada por un periodo igual. Asimismo, se estima que es inexacto lo referido por el Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, ya que la Secretaría de la Mesa Directiva, al

cumplimentar la orden del Presidente de la Mesa Directiva, respecto a la elaboración del Acuerdo de su ratificación, en el punto segundo textualmente determinó lo siguiente: "**SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en sus diversos 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX; y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III Y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por un periodo igual, se RATIFICA a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno". Ahora bien, el Acuerdo legislativo de referencia para el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, es un **hecho notorio,** porque **desde el CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, le fue notificado personalmente la copia certificada del Acuerdo legislativo de fecha 03 de diciembre de ese mismo año, de manera que desde la fecha de notificación, tuvo conocimiento de que fue ratificado del 04 de marzo de 2015 al 03 de marzo de 2021.** Adicional a lo anterior, al ser ratificado, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, conservó su carácter de AUTORIDAD JUDICIAL, de modo que en tal carácter, constituye para él un hecho notorio lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en específico, el Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2014, mediante el cual se le ratificó por el periodo mencionado. Y al respecto, se destaca que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, **NO solicitó aclaración** del contenido materia de dicho Acuerdo, **por tanto, consintió** lo determinado en aquel, de modo que a la presente fecha se encuentra firme, resultando inatendible por extemporáneo lo que ha manifestado el jurista aludido, pues en su carácter de perito del derecho, desde la fecha en que se le notificó el Acuerdo mencionado, estaba en condiciones de expresar lo que a su interés conviniera. En este sentido, es importante hacer mención que dicho funcionario judicial omite precisar cuando tuvo pleno conocimiento del modo en que se desarrolló la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado en fecha dos y tres de diciembre del año dos mil catorce en la que se determinó su ratificación, sin

embargo se deduce, tomando en consideración las certificaciones notariales de las copias certificadas expedidas por la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, exhibidas como anexos 3, 4 y 5, descritos en el resultando número uno del presente dictamen, fechadas en el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Esto pone a relieve que el funcionario judicial tuvo conocimiento de su ratificación en la Magistratura en dos momentos, la primera desde el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, y la segunda, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, sin que ante la zozobra jurídica que pudo generarle algún perjuicio y la inamovilidad judicial que él refiere, se inconformara por la vía legal que estimara idónea; pretendiendo actuar hasta ahora con el ánimo de sorprender a esta Soberanía, conforme una interpretación equivoca de los documentos que hacen constar el desarrollo de la sesión en la que se determinó su ratificación, así como de lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Incluso, con las documentales exhibidas por el interesado, se advierte con notoria claridad que tiene conocimiento de que: El Congreso del Estado de Tlaxcala, ratifico al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo que comprende del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno. Que el periodo de seis años, para el cual fue ratificado el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado Propietario del Tribunal superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, está por concluir. La conclusión del cargo desempeñado por el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se actualiza por ministerio de Ley. Cabe destacar que lo referido por el Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, no le causó perjuicio en modo alguno, pues la decisión de ratificarlo le benefició para ejercer el cargo por un periodo igual a seis años, de modo que según su dicho, la emisión de un nuevo dictamen en el que se estableciera la temporalidad de su encargo sólo deja ver que no resintió afectación alguna, ya que la temporalidad se encargó la conoció desde el día 04 de diciembre de 2014, fecha en que personalmente se le notificó que fue ratificado y la temporalidad de ello; de modo que, a la presente fecha no es factible invocar agravio alguno, pues ha precluido con exceso su derecho para

ello, pues al consentir el Acuerdo y acto legislativo que le fue notificado, éste quedó firme. En efecto, todo acto legislativo (formal o material) es impugnable y la preclusión de ese derecho, hace que la decisión quede firme, no verlo así, repercutiría en una afectación al principio de seguridad jurídica, ya que como perito en derecho, desde el cuatro de diciembre de dos mil catorce, pudo advertir las circunstancias que en su opinión le causaban afectación, relacionadas con la dictaminación de su ratificación, y en su caso la afectación que advirtiera vinculada con el proceso que concluyó con su ratificación, de modo que, al no impugnarlo, quedó firme el Acuerdo Legislativo del tres de diciembre de dos mil catorce, para todos los efectos legales. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción LX, 79 último párrafo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7,9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha sido procedente analizar de manera individual la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en las razones expuestas en el numeral **XI** del Apartado de **CONSIDERANDOS** que motivan este Acuerdo, se **declara** que **por ministerio de ley** se actualiza la **conclusión** del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** mediante el Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII**,** Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. **TERCERO**.

Con base en los razonamientos expuestos en los considerandos en el presente dictamen atendiendo la condición particular del funcionario judicial, resolviendo de forma individual la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**; esta Soberanía se reserva pronunciarse en lo conducente al derecho a un **haber de retiro,** previa solicitud del funcionario judicial que se considere procedente. **CUARTO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XXVII, 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 11 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, comuníquense el presente Acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para tal efecto se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, gire oficio con los insertos necesarios. **QUINTO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, XIII, y 105 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, que por conducto de la Actuaria Parlamentaria Adscrita, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, asentando la razón de la notificación al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ;** lo que deberá hacer en el domicilio oficial de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se encuentra Adscrito. **SEXTO**. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para tal efecto se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, gire oficio con los insertos necesarios. **SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata, a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **OCTAVO**. Por tratarse de un procedimiento de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**Presidenta,** se concede el uso de la palabra al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra,** en apoyo, al Diputado Víctor Manuel Báez López para dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 007/2021**, que contiene el escrito de fecha ocho de enero del año en curso, presentado el mismo día, que formuló **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que solicitó se analice su situación jurídica. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35 párrafo primero, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el suscrito diputado VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, como integrante de la citada Comisión procedo a emitir el dictamen de minoría con base en el **RESULTANDO ÚNICO.** En su escrito de referencia, el ciudadano **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con la calidad indicada expresó, en esencia, lo siguiente: **-** "… es inexacto que se refiera que ´se me vence el plazo de seis años por el que fui reelecto´, y que por tal razón, el Titular del Ejecutivo, deberá mandar la terna para la designación del nuevo Magistrado que habrá de sustituirme; lo anterior se sostiene, porque el Honorable Congreso del Estado, al ratificarme como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **no determinó plenamente el lapso para continuar ejerciendo mi cargo de Magistrado**, … como lo explico a continuación: **1.-** En sesión extraordinaria

celebrada **el nueve de marzo del año dos mil nueve,** el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomó conocimiento del oficio sin número de fecha cinco de marzo del mismo año, signado por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se comunica que, entre otros profesionales del derecho, fui designado Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por acuerdo de fecha once de enero de dos mil ocho y que me fue tomada la protesta de Ley el día cuatro de marzo de dos mil nueve. … **2.-** En la trigésima cuarta sesión del segundo periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura, correspondiente a su primer año de ejercicio legal, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil catorce, Diputados integrantes de la Comisión Especial… encargada de analizar la situación jurídica de los magistrados en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir… dieron lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resuelve la situación jurídica del suscrito… por medio del cual **se declaraba que no había lugar a ratificarme en el cargo de Magistrado propietario**… **3.-** … como consta en la copia de la versión estenográfica certificada por el Secretario Parlamentario del Honorable Congreso del Estado… Diputados integrantes de la Comisión Especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los magistrados en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir… dieron lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se resolvía la situación jurídica del suscrito… por medio del cual se pedía mi remoción, obteniéndose diez votos a favor de dicho dictamen y veintidós votos a favor de mi ratificación, acto seguido el Presidente dijo: ´**…de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular y de acuerdo al artículo 132 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara la ratificación del Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, por mayoría de votos. En consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.**´… **4.-** …; …; …; …; …; …al no haber existido un nuevo dictamen en el que se precisaran los términos de mi ratificación, fui ratificado por esta Soberanía… **sin que se determinara plenamente el lapso… para la terminación de mi cargo,** como Magistrado propietario integrante del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y como consecuencia, adquirí la inamovilidad judicial, lo que se traduce en un derecho a la permanencia en mi cargo y en el goce de mi garantía de estabilidad… preservándose además, la garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes… por lo que, solo podré ser removido del cargo de Magistrado Propietario, por alguna de las causas previstas en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala… Por lo que, al no actualizarse ninguna de las hipótesis que establece la porción normativa transcrita, es inconcuso que, no existe motivo legal, que impida que continúe desempeñando el cargo de magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado." Adjuntos a su escrito de referencia, el ocursante exhibió las documentales que describió en su promoción, en un total de nueve anexos. Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Legislativo Estatal es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**…Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**". **II.** En el numeral 54 fracción XXVII de la Constitución Política Estatal se dispone que es facultad del Congreso Local "**… Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado.**". En tal virtud, dada la mencionada atribución, se deduce que, por analogía, el Congreso del Estado se halla implícitamente facultado constitucionalmente para constatar la situación jurídica de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa que haya nombrado, en cualquier momento, durante la vigencia de su encargo, desde luego si tal ejercicio de constatación no afecta el

óptimo funcionamiento del Poder Judicial Local, no transgreda el orden público ni modifique aquella situación jurídica; y esa facultad se actualiza con mayor razón en el supuesto de que la solicitud para que se constante lo conducente proviene del mismo Magistrado en cuestión, como en el particular acontece, pues en tal hipótesis no existe el riesgo de que tal proceder de este Poder Legislativo Estatal, en sí mismo, es decir el solo hecho de efectuar el análisis respectivo, vulnerara los derechos fundamentales de dicho servidor público, como podría ocurrir si el acto inherente resultara espontáneo, oficioso y sin motivación. **III.** En el artículo 38 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**", así como para "**… Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.**"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XV del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**… Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial.**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado constate la situación jurídica de un Magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia, derivada de su previo nombramiento y posterior ratificación, a petición del mismo, es de concluirse que, analógicamente, la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto, máxime que el turno correspondiente se otorgó como una encomienda expresa de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Estatal, con conocimiento del Pleno. **IV.** A efecto de abordar y establecer criterio con relación al planteamiento del promovente, la Comisión dictaminadora procede a efectuar el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: **A.** En el artículo 116 párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los magistrados integrantes de los poderes

judiciales de las entidades federativas, en lo que interesa para este asunto, literalmente se establece: Artículo 116. ;...: …: I. a II. …; III. …; …; …; …; Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. …; Al respecto, es de destacarse que la disposición Constitucional transcrita contiene primordialmente los principios relativos a que la duración del periodo en que ha de ejercer sus funciones los magistrados de los poderes judiciales locales se determine en las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas, y el de inamovilidad judicial para el caso de reelección. Además, en general, el contenido de la citada fracción III del párrafo segundo del precepto Constitucional de referencia implícitamente reserva a las entidades federativas las atribuciones para determinar a los órganos competentes y los procedimientos para nombrar y reelegir a los indicados magistrados, ya que no contiene previsiones con relación a tales aspectos. En ese sentido, por cuanto hace a Tlaxcala, en los artículos 54 fracción XXVII y 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, textualmente se dispone: ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: I. a XXVI. …; XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta

Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; XXVIII. a LXII. …; ARTÍCULO 79. …; …; …; …; …; …; Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años. Como es de verse, tratándose del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, en la Constitución Política Local se otorga competencia al Congreso del Estado para nombrar, evaluar y ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entre otros servidores públicos del Poder Judicial Estatal, y se señalan los lineamientos básicos para ejercer las atribuciones inherentes. Es pertinente precisar que en el indicado Texto Constitucional de Tlaxcala no se contempla expresamente la figura jurídica de la "reelección de los magistrados" aludidos, a la que se refiere lo establecido en la Constitución Política Federal y que, conforme a la misma, constituye la condición a que se supedita la actualización de la inamovilidad judicial. Ello se afirma porque, en virtud de su naturaleza, la "reelección" implicaría que la Magistrada o el Magistrado de que se tratara, previamente a que concluyera el periodo para el que hubiera sido nombrada o nombrado, participara nuevamente, es decir, de forma consecutiva, en el proceso tendente a nombrar Magistrada o Magistrado, como una opción más entre otros participantes; lo cual, se insiste, en Tlaxcala no está normado así. En efecto, en la Constitución Política del Estado se determina que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser ratificados por el Congreso Local, previa evaluación; constituyéndose dicha "ratificación" en el medio para acceder a la "reelección" instituida en la Constitución Política Federal, conforme a lo antes expuesto, ya que es precisamente a través de esa eventual ratificación que el Poder Legislativo Estatal elige, en su caso, una vez más, a la Magistrada o al Magistrado que se trate para continuar en ese cargo, aunque no realice esa elección entre otros aspirantes, sino teniendo como opción implementar un procedimiento para designar a otra persona que ocupe tal cargo. **B.** En general, en el artículo 116 párrafo

segundo, fracción III, de la Constitución Política Federal se contiene el principio independencia y autonomía de los poderes juridiciales de las entidades federativas, el cual se integra por diversas garantías, entre las cuales es menester poner en relieve, para lo conducente al asunto que nos ocupa, la de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, la cual se integra por tres aspectos, a saber: - La determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo. - La posibilidad de ratificación. - La inamovilidad judicial para quienes se les haya otorgado la ratificación. Lo anterior ha sido interpretado así por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias números **P./J. 15/2006** y **P./J. 115/2009**, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la primera en el tomo XXIII, febrero del año dos mil seis, página mil quinientos treinta, y la segunda en el tomo XXX, diciembre del año dos mil nueve, página mil doscientos treinta y nueve; tituladas "**PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.**" y "**CONSEJOS DE LA JUDICATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ACTUACIÓN DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.**", en su orden. En ese sentido, en cuanto a los magistrados de los poderes judiciales de las entidades federativas, la indicada garantía de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, en cuanto a los aspectos de determinación de la duración del periodo del cargo y posibilidad de ratificación se obtienen desde que comienza a ejercerse tal encomienda, por tratarse de cuestiones que deben estar expresamente asentadas en las constituciones políticas inherentes. Lo dicho ha sido confirmado en la jurisprudencia número **P./J. 105/2000**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual literalmente es del tenor siguiente: **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE.** El principio de división de poderes que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Estados, en el primer párrafo del artículo 116, y el de seguridad o

estabilidad en el ejercicio del cargo de los Magistrados del Poder Judicial, establecido en su fracción III, como forma de garantizar la independencia judicial, se obtiene desde que se inicia su desempeño y no hasta que se logra la inamovilidad judicial mediante la ratificación, una vez que ha concluido el tiempo de duración del mismo, previsto en la Constitución Local correspondiente, pues la disposición relativa a que las Constituciones Locales deberán establecer el tiempo en que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo, aunado a la posibilidad de ratificación y a los requisitos de honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como el principio de carrera judicial, consagrado en la propia fracción, relativo al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, permite establecer que el ejercicio en el cargo de que se trata no concluye con el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para su duración, ante el derecho a la ratificación, puesto que si en el caso concreto el servidor judicial ha demostrado cumplir con su responsabilidad actuando permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable debe ser ratificado no sólo porque desde su designación había adquirido ese derecho condicionado, sino por el interés de la sociedad de contar con Magistrados de experiencia, honorabilidad y competencia, así como independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes sólo de la ley, lo que de modo fundamental tiende a salvaguardar el artículo constitucional que se interpreta. Además, considerar que la seguridad y estabilidad en el cargo se obtienen hasta que se logra la inamovilidad judicial sería contradecir la garantía de independencia judicial consagrada en el artículo 17 constitucional como una de las principales garantías de jurisdicción, ya que se propiciaría el fenómeno contrario a la seguridad y permanencia en el cargo que se busca, pues se entendería, indebidamente, que la ratificación de Magistrados es una facultad discrecional del órgano u órganos de gobierno previstos por las Constituciones Locales para ejercerla, propiciándose la actuación arbitraria de nunca reelegir o ratificar Magistrados, con lo que se burlaría lo dispuesto en la norma constitucional, pues no habría Magistrados inamovibles y, por lo mismo, absolutamente independientes de la persona o personas que intervinieron en su designación, lo que llevaría también al doble riesgo de

que los más altos servidores de los Poderes Judiciales Locales conservaran vínculos opuestos a la autonomía e independencia que deben caracterizarlos, salvaguardando la situación de desempleo que lógicamente tendrían que afrontar, así como que independientemente de reunir o no los requisitos de excelencia aludidos, buscaran la ratificación que, en cierto sentido se consideraría un favor con el grave peligro de disminuir o aniquilar la referida independencia. Con ello, el propósito del Constituyente Permanente se habría burlado con la consecuencia lógica de que los gobernados no llegarían a tener confianza en el sistema de impartición de justicia local. Además, si los órganos encargados, conforme a la Constitución Local, fueron los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, lejos de salvaguardarse la división y equilibrio de poderes se disminuiría al Poder Judicial, al someterlo, a través de ese sofisticado sistema. Registro digital: 190972. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 105/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000, página 14. Tipo: Jurisprudencia. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 105/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil. En lo tocante a Tlaxcala, con relación a los aspectos en comento, en el artículo 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado se prevé que “Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. …”, con lo cual se sacian tales elementos de la referida garantía de seguridad o estabilidad en el cargo. En torno a lo expuesto, es oportuno aclarar desde ahora que **la fijación del tiempo de duración del cargo se refiere al lapso inherente al nombramiento original y no incluye la posibilidad de someter a término a la eventual ratificación**; ello es así, por dos razones, a saber: **1.** Porque la finalidad de que se determine, en las constituciones políticas locales, el término de duración del encargo consiste en que se otorgue certeza con relación a cuál ha de ser el tiempo que, en circunstancias normales (sin ser removida), se halle la persona titular de la Magistratura en ejercicio del cargo, previamente a ser evaluada para determinar si amerita o no ser ratificada, de modo que esa avaluación pueda ser objetiva y valorar el desempeño real de la servidora o el servidor público. **2.** Porque, a fin de observar cabalmente la figura de

la inamovilidad judicial, no es dable sujetar a término la ratificación, puesto que dejaría sin efecto a aquella, como se explicará más adelante. Retomando la línea argumentativa original, precisamente, en lo que respecta a la inamovilidad judicial, como tercer elemento de la aludida garantía Constitucional de la función jurisdiccional, conlleva el efecto de que al reelegirse a una Magistrada o a un Magistrado, en Tlaxcala mediante su ratificación para continuar en el ejercicio del cargo luego de concluir el periodo inherente a su nombramiento, implica que a tal persona no pueda privársele de esa encomienda pública sino en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes que norman el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, lo cual tiene, como finalidad primordial, la pretensión de brindar a la sociedad juzgadores que cumplan con excelencia los atributos constitucionalmente exigidos. En torno a este tópico, resulta ilustrativa la jurisprudencia que se invoca en seguida: **PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la

Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de

un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad. Tesis: P./J. 107/2000. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000. Novena Época. ag. 30. Número de registro 190970. Jurisprudencia (Constitucional). Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 107/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil. Derivado lo anterior, es claro que la intención del Poder Constituyente Permanente de la Unión, al establecer la figura de la inamovilidad judicial de los magistrados de los poderes judiciales de las entidades federativas, consistió en que tales servidores públicos antes de concluir el periodo para el que fueron nombrados fueran evaluados en cuanto a su desempeño y cumplimiento de los requisitos para ostentar el cargo, y si con base en esa evaluación se determinara reelegirlos, o ratificarlos, como se establece en Tlaxcala, solo pudieran ser retirados de tal encomienda pública por haber dejado de cumplir aquellos requisitos, por habérseles fincando alguna responsabilidad que implique su remoción y/o inhabilitación o por alguna circunstancias que impida el cabal ejercicio de la función jurisdiccional con excelencia. Ello se entiende así, con base en la premisa consistente en que la

inamovilidad judicial tiene como finalidad dotar a la sociedad de juzgadores que a través de la permanencia garanticen a los gobernados el acceso a la administración de justicia de forma pronta, completa e imparcial, y aseguren la independencia del Poder Judicial. **C.** Una característica primordial de la inamovilidad judicial consiste en que no es absoluta, sino que en cada Entidad Federativa debe delimitarse y regularse en la correspondiente Constitución Política Local. Así, en lo concerniente a Tlaxcala, en correlación con lo dispuesto en la porción destacada, en líneas anteriores, del artículo 116 de la Constitución Política Federal, en cuanto a que los magistrados que alcancen la inamovilidad judicial, por haber sido reelectos solo puedan ser privados de su cargo en los términos de las constituciones política de las entidades federativa y las leyes de responsabilidades de servidores público, en el previamente transcrito numeral 79 párrafo séptimo de la Máxima Ley del Estado se determina que los magistrados "…Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.". Las referidas causales de remoción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Estatal se adecuan a los supuestos generales de excepción a la inamovilidad judicial, pues el hecho de incurrir en faltas u omisiones graves revelaría el haber dejado de cumplir los requisitos esenciales para conservarse en ejercicio de las funciones públicas respectivas, al afectar de manera grave su probidad y honorabilidad; el fincamiento de responsabilidad que tenga como sanción la remoción o inhabilitación, por sí mismo implicaría la separación del cargo; y la incapacidad física o mental así como el hecho de rebasar la edad límite formalmente establecida son circunstancias que merman o anulan la eficiencia en la administración de justicia. Al respecto, en pertinente señalar que las causas de remoción establecidas en el citado numeral 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado aplican por igual a los magistrados que han sido reelectos mediante ratificación y a los que aún no, lo cual es acorde al criterio sustentado en la jurisprudencias citadas en los apartados anteriores, en el sentido de que la seguridad de permanencia en el cargo de Magistrado no se obtiene con la inamovilidad, sino desde el inicio del ejercicio del encargo, pues como es de verse, no se establece distinción entre los magistrados con relación a los supuestos

de su eventual remoción, los cuales son excepcionales y justificados por prevalecer el interés de la sociedad en la excelencia de los juzgadores. Dichas causales de remoción constituyen las limitaciones fijadas por el Poder Constituyente Permanente Local a la inamovilidad judicial de los magistrados del Poder Judicial Local, y como tales **deben entenderse como un catálogo limitativo**, pues atentaría contra el principio de certeza jurídica el aplicar otras por analogía. **D.** En el artículo 54 fracción XXVII, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política Local se dispone que "…Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. …"; sin embargo, para delimitar el sentido y alcance de ese precepto en menester emitir los siguientes razonamientos: **1.** Es inexacta la disposición inherente, en cuanto al momento en que debe declararse la ratificación o la no ratificación de la Magistrada o del Magistrado de que se trate, pues aunque literalmente expresa que ello habría de efectuarse después de que concluyera el periodo de designación, es claro que ello no podría ser así, por prevalecer las razones siguientes: **a)** Si el Congreso Estatal se pronunciara al respecto hasta después de concluir el periodo indicado en el nombramiento, se generaría un vacío en la titularidad de la Magistratura, en el lapso que transcurriera entre el día siguiente al fenecimiento de aquel periodo y hasta que surtiera efectos la eventual "ratificación" o se nombrara otra Magistrada u otro Magistrado, o bien, durante el mismo tiempo se conservaría en funciones la persona titular del nombramiento vencido, de mero hecho, es decir, sin que tuviera designación vigente; en cualquiera de ambos supuestos, acarreando los perjuicios inherentes. **b)** La figura jurídica de la ratificación de los magistrados se degeneraría, pues al determinarse su procedencia o no después de terminar el periodo del nombramiento, en realidad ya no se trataría de una "ratificación", sino de la emisión o negativa de una nueva designación. **c)** Amén de lo anterior, en la parte final del mismo párrafo del inciso normativo en comento se determina el límite temporal para que el Congreso del Estado resuelva si otorga o no la ratificación, el cual se fijó en noventa días naturales, previos a la conclusión del periodo de nombramiento. Presidenta solicito se me apoye con la lectura.

**Presidenta,** se pide al Diputado **Víctor Manuel Báez López** apoye con la lectura del Dictamen de minoría.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**

En consecuencia, al constituir ésta una disposición expresa y precisa, que es acorde con la lógica y la práctica parlamentaria y administrativa, debe entenderse que prevalece sobre la que indica que el pronunciamiento relativo a la ratificación o su negativa se realice "… Una vez concluido…" el periodo de designación. **2.** La porción normativa que establece que la ratificación de los magistrados "… será por un periodo igual…", también amerita una interpretación sistemática y ponderada para fijar su sentido y alcance, a fin de proveer a su correcta aplicación, por lo que se expresan los razonamientos que prosiguen: **a)** Como antes se dijo, en términos de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 79 de la Constitución Política Estatal, la duración del periodo de designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia es de seis años. En tal virtud, a partir del contenido textual de la disposición en análisis pareciera que el otorgamiento de la ratificación en el cargo en mención generaría la permanencia en el cargo por un lapso consecutivo también de seis años, de forma estricta, desde luego sin perjuicio de que durante el transcurso del mismo pudiera actualizarse alguna de las causales de remoción señaladas en el citado párrafo del numeral indicado en el párrafo anterior, lo cual incluso motivaría la privación anticipada del cargo, en contra de la persona titular de la Magistratura. Sin embargo, considerando que, conforme a lo que se viene exponiendo, la ratificación tiene como consecuencia el surgimiento de la inamovilidad judicial, es de afirmarse que ello implicaría que también dicha inamovilidad estuviera sometida a la misma duración, lo cual sería contrario a su naturaleza. Lo argumentado se explica como sigue: - La ratificación de los magistrados y la inamovilidad son figuras jurídicas distintas entre sí, la primera implica que se prorrogue el término de duración del encargo delimitado en el nombramiento originalmente obtenido y la segunda genera que la persona titular de esa encomienda no pueda ser privada de la mismo sino en circunstancias excepcionales y concretas normativamente delimitadas de forma expresa. Así, entre la ratificación de los mencionados servidores públicos y la seguridad o estabilidad en el cargo, derivada de la inamovilidad judicial existe una relación de causa y efecto; lo cual permite distinguir, en principio, a una de

otra. En ese orden de ideas, debe decirse que puede surtir efectos la seguridad o estabilidad en el cargo, características de la inamovilidad, sin que se obtenga la ratificación, ello ocurre porque tal garantía, como antes se ha visto opera a partir de que se inicia el ejercicio del cargo y no a partir de la eventual ratificación; fenómeno que era mayormente visible, a manera de ejemplo, tratándose de los magistrado del extinto o ahora transformado Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con relación a quienes se contemplaba dicha garantía de seguridad o estabilidad en el cargo, pero solo durante el periodo de su designación, por no haber estado prevista su ratificación. Sobre esto es ilustrativa la tesis jurisprudencial número **2ª. LXXXVI/2013**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada "**MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. LA GARANTÍA DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO SE LIMITA AL PERIODO PARA EL CUAL SON NOMBRADOS.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXIV, septiembre del año dos mil trece, tomo 3, página mil ochocientos cincuenta y seis. - En estrecha relación con lo expuesto en el punto anterior, para que opere realmente el principio de inamovilidad judicial, la ratificación inherente debe entenderse por tiempo indeterminado, pues sólo así podría garantizarse que la seguridad y estabilidad en el cargo únicamente pueda ser limitada por las causas de privación de esa encomienda establecidas en las constituciones políticas locales y en las leyes de responsabilidades, ya que de lo contrario el ejercicio de las funciones públicas relativas a ese cargo se vería truncado por una causa adicional, ajena a esa categoría, es decir, por la conclusión del término de ratificación, y si ello fuera así, entonces la inamovilidad judicial sería inoperante, pues no aportaría durante la ratificación alguna garantía distinta de las obtenidas con el nombramiento original. En efecto, si la ratificación otorgada a la Magistrada o al Magistrado que corresponda se entendiera limitada a seis años, posteriores a la conclusión del periodo de nombramiento, solo durante esos seis años duraría la seguridad o estabilidad en el cargo, pero ese beneficio debe entenderse implícito en la ratificación misma; lo cual no podría ser de otra manera, porque como se ha dicho, tal estabilidad se adquiere desde que asumen las funciones públicas relativas. Ahora bien, merced a que la mencionada inamovilidad genera que a la Magistrada o al Magistrado que la obtiene, de forma

implícita en la ratificación, no pueda privársele del cargo sino en los términos establecidos en la Constitución Política Local y en las leyes en materia de responsabilidades, es claro que resulta inaplicable el señalamiento de que la ratificación esté sujeta a un término y que éste sea por seis años, es decir, por un lapso igual al del nombramiento. Ello es así, porque también ya se ha aclarado que los supuestos para la remoción del cargo de Magistrado, independientemente de si su titular goza o no de inamovilidad, están limitativamente contenidos en el párrafo séptimo del artículo 79 de la Constitución Política Local. Al formular estos razonamientos, se tiene en consideración que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia número **P./J. 109/2009**, que es del tenor siguiente: **MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA.** El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Registro digital: 165756. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 109/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1247. Tipo: Jurisprudencia Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y

Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 109/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. Como es de verse, en ese criterio, el Máximo Tribunal del País sustancialmente sostuvo que la inamovilidad judicial no significa la permanencia vitalicia en el cargo por parte de la persona que la obtenga; sin embargo, de la norma Constitucional interpretada en dicha jurisprudencia se deriva que la ratificación tantas veces referida no podría estar sujeta a un tiempo determinado, puesto que pretende que los Juzgadores se conserven en ejercicio de su encomienda pública mientras conserven su idoneidad, lo que conlleva a que ciertamente puede ser limitada en las constituciones políticas locales por medio del establecimiento de condiciones, pero no de términos. Lo anterior se explica, porque la ratificación de los magistrados, al revestirse del efecto de inamovilidad, no es susceptible de extinguirse por la mera conclusión de un determinado lapso, puesto que si así se hiciera la Magistrada o el Magistrado en cuestión dejaría de ocupar el cargo sin que mediara análisis ni determinación en el sentido de haber dejado de cumplir los requisitos que motivaron su designación o de que ya no fuera apto para ejercer eficientemente la función jurisdiccional y sin que necesariamente precediera el fincamiento de responsabilidad para separarle del cargo, o sea, implicaría la terminación de su encomienda sin tomar en consideración la pertinencia de conservarle en la misma ni su posible idoneidad para ejercerlo, a pesar de que son esos los aspectos que pretende proteger la institución aludida. En ese sentido, aunque, en general, en las constituciones políticas de las entidades federativas debe regularse la inamovilidad judicial de los magistrados de los poderes judiciales locales, es de concluirse que aquella puede limitarse mediante condiciones, pero no a través de la fijación de un lapso determinado a la ratificación y/o reelección, puesto que, como se ha demostrado, esto último tiene como consecuencia anular tal inamovilidad. Así las cosas, dado que en el inciso a) del párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado se establece que la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia será por un periodo igual al del nombramiento, es claro que con ello se contraviene el mandato de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116 párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, de modo que aquella porción normativa no debe aplicarse, en estricto

acatamiento a los establecido en el diverso 133 de la Carta Magna Federal, que es del tenor siguiente: Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Al respecto, debe decirse que la jurisprudencia establecida por los tribunales federales competentes, en materia de control difuso de la Constitución Política Federal, ha interpretado el referido numeral en el sentido de que el deber jurídico de ajustar su actuar a los mandatos de dicha Carta Magna, ante la circunstancia de que normas jurídicas de menor jerarquía la contradigan, opera no solo para los "jueces" propiamente dichos, sino también tratándose de las autoridades legislativas y administrativas. Dado que la deficiencia advertida, en cuanto al tratamiento de la ratificación de los magistrados del Poder Judicial Local, para fines de inamovilidad, obra en la porción normativa del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, resulta ilustrativa la jurisprudencia siguiente: **PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** La finalidad de la reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, fue el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Estatales, al establecer que éstas deberán garantizarse en las Constituciones Locales y leyes secundarias. Así, para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en: a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; b) la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y d) la estabilidad o seguridad en

el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad. Estos principios deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales para que se logre una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales; sin embargo, en caso de que en algún Estado de la República no se encuentren contemplados, ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria. Registro digital: 175858. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 15/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1530. Tipo: Jurisprudencia Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 15/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. - A mayor abundamiento de lo anterior, es de aclararse que el señalamiento de que la ratificación en el cargo de Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, sea por un periodo igual al del nombramiento original, contenido en la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política Local, no podría considerarse como un supuesto para la privación de aquel cargo, ya que, por su naturaleza esa disposición no pretende interrumpir su ejercicio, sino concluirlo de forma natural, por expiración de término; amén que no se incluye entre los supuesto relacionados en el diverso 79 párrafo séptimo de dicho Texto Constitucional. - Lo asentado en los puntos que anteceden no implica restringir la atribución conferida a los poderes constituyentes permanentes de las entidades federativas, para establecer limitaciones a la inamovilidad judicial. Incluso, nada obsta para que en las constituciones políticas locales se establezca como supuesto para la privación del cargo de Magistrada o Magistrado de su respectivo Poder Judicial, el cumplimiento de un plazo, es decir, que se alcance un determinado tiempo en el ejercicio de dicha encomienda, por considerar que al excederlo se generen vicios de concentración de poder o prácticas impropias generadas por la prolongación del tiempo en ejercicio de la función

jurisdiccional y las relaciones humanas que naturalmente se producen. En otras palabras, a diferencia de la ratificación de los magistrados, la inamovilidad de los mismos si puede estar sujeta a un determinado tiempo, pero mediante el establecimiento de ese límite temporal como una causal de privación del cargo. Ello no es ajeno a lo dispuesto en la Constitución Política de esta Entidad Federativa, pues entre las hipótesis de privación del cargo de Magistrada o Magistrada del Poder Judicial Estatal se prevé la relativa a alcanzar la edad de sesenta y cinco años, lo que significa necesariamente a la persona titular de la Magistratura inherente debe retirársele del cargo, por la circunstancia de haber transcurrido el tiempo que medie entre su nombramiento y la edad indicada. Además ese supuesto no es exclusivo de Tlaxcala, sino que es compartido en otras Entidades Federativas. Pero más aún, para mayor precisión en torno a lo razonado, conviene citar lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California, en el cual se ha determinado que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, obviamente de ese Estado, solo podrán privados de sus cargos, entre otros supuestos, al cumplir quince años en sus cargos, y ese precepto ha sido interpretado como válido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número **P./J. 108/2009**, publicada el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXX, diciembre del año dos mil nueve, página mil doscientos cincuenta, con el título "**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFIORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVÉ LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL.**". Sin embargo, como es de verse a diferencia de la Constitución Política de Baja California, en la Constitución Política de Tlaxcala no se ha fijado un tiempo límite al ejercicio del cargo de Magistrada o Magistrado, como causa de privación o remoción del mismo, ya que en el artículo 79 párrafo séptimo de este último Ordenamiento Constitucional Local no se prevé esa hipótesis. **E.** Con base, en los razonamientos contenidos en los apartados que anteceden, se procede analizar la situación jurídica concreta del Magistrado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en los términos que prosigue: **1.** La situación sometida a consideración de este Poder Legislativo Local y, específicamente al análisis de la Comisión que suscribe, se resume en seguida: **a)** Mediante Acuerdo de fecha

once de enero del año dos mil ocho, la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado designó a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia Estatal, habiendo rendido la protesta de ley correspondiente hasta el día cuatro de marzo del año dos mil nueve, ya ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Local, la que en el Acuerdo al respecto emitido fijó el periodo de designación del cuatro de marzo del año dos mil nueve al tres de marzo del año dos mil quince. Los acuerdos respectivos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días quince de enero del año dos mil ocho y seis de marzo del año dos mil nueve. **b)** El día nueve de marzo del año dos mil nueve, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tomó conocimiento del nombramiento de **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, como Magistrado Propietario de ese Órgano Jurisdiccional y de que previamente le había sido tomada la protesta de Ley correspondiente, asumiendo materialmente las funciones públicas inherentes; lo cual se demuestra con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Órgano Colegiado, celebrada en la fecha indicada, la cual acompañó el promovente al escrito que se provee. **c)** En la sesión plenaria del Congreso del Estado, iniciada el día dos de diciembre del año dos mil catorce y concluida el día siguiente, la Sexagésima Primera Legislatura ratificó a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia, por haber votado en ese sentido veintidós de treinta y dos diputados que conformaban la Asamblea, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva emitió la declaratoria de ratificación en los términos siguientes: "…de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular y de acuerdo al artículo 132 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara la ratificación del Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, por mayoría de votos. En consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. …" Derivado de lo anterior, en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo que se redactó, por la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se asentó: "**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en sus diversos 54 fracciones XXVII inciso a) y LXI; 79

último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por un periodo igual, se RATIFICA a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno." El Acuerdo de referencia fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día tres de diciembre del año dos mil catorce. Finalmente, el Acuerdo al efecto se le notificó al promovente, por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, a través del oficio número **S.P. 1224/2014**, como lo justificó con la copia certificada del mismo, que acompañó al escrito que motiva este dictamen. **2.** Al contrastar los resultados del análisis del régimen jurídico de la ratificación de los magistrados del Poder Judicial del Estado para la situación concreta en tratamiento, la Comisión dictaminadora estima: **a)** Al haber sido ratificado en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria iniciada el día dos de diciembre del año dos mil catorce y terminada el día siguiente, **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, adquirió la inamovilidad establecida en el artículo 116 párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el efecto de que solamente pueda ser privado de aquella encomienda pública por las causas a que se refiere el artículo 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado y las leyes en materia de responsabilidades. En ese sentido, se considera inaplicable respecto a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** la disposición que delimita la ratificación de los magistrados del Poder Judicial del Estado a un periodo igual al de su nombramiento original, contenida en el artículo 54 fracción XXVII, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política del Estado, por no estar establecida como una causal de privación del cargo, ni corresponder su naturaleza a una de tales causas, puesto que no es susceptible de generar la remoción sino la extinción natural del cargo, y por no permitir el estudio y la determinación de la pertinencia de conservar al Juzgador en ejercicio de su cargo, así como de su idoneidad para continuar desempeñándolo, en favor del interés de la sociedad, lo cual transgrede el principio de inamovilidad judicial, como

integrante de la garantía de seguridad y estabilidad en el cargo, para proveer a la independencia del Poder Judicial Estatal; todo esto en acatamiento al principio de supremacía de la Constitución Política Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la misma. Por ende, debe tenerse por no puestas las expresiones "… por un periodo igual…" y "… el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno.", en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo de fecha tres de diciembre tres de diciembre del año dos mil catorce. Derivado de lo anterior, se sostiene que actualmente no hay razón para que el Congreso del Estado ejerza su atribución prevista en el artículo 54 párrafos primero y segundo inciso b), de la Constitución Política Local para el nombramiento de una nueva Magistrada o de un nuevo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para sustituir a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**. **b)** Aun en el supuesto de que no se compartieran las motivaciones que permiten a los suscritos llegar a las conclusiones formuladas en el inciso precedente, debe decirse que las mismas se sostienen, por actualizarse también las circunstancias siguientes: - Los puntos **PRIMERO**, **TERCERO**, **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO**, así como la fundamentación y las expresiones "**… por un periodo igual…**", y "**… el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno.**", de punto **SEGUNDO**, todos del Acuerdo fechado el tres de diciembre del año dos mil catorce, que se atribuye al Congreso del Estado y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal, en realidad no fueron aprobados por el Pleno de esa Asamblea Legislativa. Ello se afirma, porque, de acuerdo con los documentos presentados por el promovente, los cuales hacen prueba plena, en términos de lo establecido en los artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles, la ratificación de **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa se aprobó únicamente a pregunta expresa del Diputado Presidente de la Mesa Directiva sobre esa circunstancia lisa y llana. Es decir, lo que el Pleno del Congreso del Estado del Estado aprobó fue la ratificación pura, sin sujetarse a alguna modalidad, de la referida persona titular de aquella Magistratura; y no un proyecto de Acuerdo, derivado de algún dictamen, de modo que al aprobarse dicho proyecto se convirtiera en un Acuerdo formal. Ello fue así, porque el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado con relación a la

evaluación y análisis de la situación jurídica del citado Magistrado, en la sesión del Pleno del Congreso del Estado, iniciada el día dos de diciembre del año dos mil catorce, y concluida el tres del mismo mes, proponía la no ratificación de tal persona y, por ende, el contenido del proyecto de Acuerdo respecto era completamente distinto, además de que, como se tiene dicho, esa propuesta no se aprobó, merced a que únicamente consiguió diez votos a favor. En tal virtud, lo único realmente aprobado por el Pleno del Congreso Estatal, respecto a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** en la sesión plenaria continuada el tres de diciembre del año dos mil catorce, fue su ratificación en el cargo de alusión, puesto que el planteamiento que motivó la obtención de la votación calificada correspondiente, literalmente, fue: "**Quienes estén por la ratificación del Magistrado, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; …**", y la declaratoria de la ratificación obtenida luego de efectuarse la votación, textualmente, fue: "**De acuerdo con la votación emitida en lo general y en lo particular y de acuerdo al artículo 132 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara la ratificación del Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, por mayoría de votos. …**;", y siendo así, en sentido estricto es lo único que debió contener el Acuerdo publicado oficialmente. En otras palabras, las partes puestas en relieve del contenido del referido Acuerdo, realmente publicado oficialmente fue elaborado por la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso Local, entonces en funciones, sin sustento en lo realmente acontecido en la sesión relativa. Merced a ello, aunque el en artículo 54 fracción XXVII, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política del Estado, se prevé que la ratificación de los Magistrados del Poder Judicial Local será por un periodo igual, entendiéndose que se refiere a uno lapso de la misma duración que el señalado en su nombramiento original, es menester tener en consideración que esa norma no aplica de pleno derecho o de forma automática, ni es dable inferir su aplicación o derivarla de deducciones, sino que es atribución y deber jurídico del Congreso del Estado aplicarla expresamente, máxime que se ubica en el numeral que contiene, precisamente, el ámbito competencial de tal Poder Público. Así, al no haber sujetado la ratificación aprobada a un determinado término, y menos aún a uno equivalente seis años, como el del nombramiento original, es claro que dicha ratificación opera por tiempo indeterminado, lo cual no implica que la permanencia de **MARIO ANTONIO**

**DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en el indicado cargo de Magistrado resulte vitalicia, en razón de que está sujeto a las limitaciones establecidas a la inamovilidad judicial, señaladas en el artículo 79 párrafo séptimo de la Constitución Política Estatal. - No obsta a lo expuesto anteriormente el hecho que a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** se le haya notificado el texto del Acuerdo relativo a su ratificación en el cargo de Magistrado, que ostenta, en los términos en que fue publicado y no lo haya impugnado, a pesar de que advirtiera que su texto no correspondió a lo realmente acontecido en la sesión plenaria del Congreso Local respectiva, y que se cometieran los vicios procedimentales que refiere en su escrito en estudio, ya que en realidad no necesariamente hubiera estado legitimado para impugnar tales circunstancias, ya tales eventuales vicios en el proceso formalmente legislativo y materialmente administrativo, no le fueron perjudiciales, pues derivaron en su ratificación en el cargo; y por cuanto hace al señalamiento del periodo de duración de la ratificación, a pesar de que la aplicación de esa modalidad no fue aprobada ni votada, tampoco le puede causar agravio, puesto que al contravenir el principio de inamovilidad judicial, en todo caso, debe tenerse por no puesta, en atención al diverso de Supremacía de la Constitución Política Federal, como previamente se razonó. Pero además, esa falta de impugnación del texto del mencionado Acuerdo formalmente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, resulta intrascendente para efectos de determinar su situación jurídica, debido a que la integración del Tribunal Superior de Justicia, el acatamiento de los principios y garantías que deben revestir al Poder Judicial del Estado, entre estos el de estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial, para asegurar su independencia y la administración de justicia de forma pronta, completa e imparcial, son cuestiones de orden público, que ameritan el análisis serio e imparcial de la situación jurídica del Magistrado promovente, independientemente de su interés personal y, consecuentemente, sin que resulte relevante que haya decidido no hacer valer algún medio de defensa en contra de los señalados actos. En torno a lo recién expuesto, es pertinente invocar la jurisprudencia siguiente: **INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN**

**SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS.** La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y

ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo. Registro digital: 190971. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 106/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000, página 8. Tipo: Jurisprudencia. **c)** En otro orden de ideas, no podría sostenerse que el hecho de que se haya aprobado la ratificación de **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin mediar un dictamen con proyecto de Acuerdo en que se propusiera algún pronunciamiento respecto a su evaluación y se planteara su ratificación, afecte del algún modo ésta, ya que aún si la misma no se hubiera aprobado en la forma en que sucedió, merced a que lo ciertamente no aprobado fue el dictamen con proyecto de Acuerdo en el que se proponía la no ratificación inherente, el efecto ineludible de esa situación habría consistido en que se actualizara su ratificación tácita, criterio que se afirma con base en la siguiente jurisprudencia: **MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SI AL CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS CONTINÚAN EN EL EJERCICIO DEL CARGO TRANSCURRIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA OBTENER LA INAMOVILIDAD, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE SU NO REELECCIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE ADEMÁS DE HABER SIDO REELECTOS TÁCITAMENTE, ALCANZARON ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).** La interpretación genético-teleológica de lo dispuesto en el citado precepto constitucional revela la preocupación del Poder Revisor de la Constitución de fortalecer la independencia del Poder Judicial de los Estados y de establecer la inamovilidad de los Magistrados como un mecanismo para lograrla. De lo anterior se sigue que, al interpretarse el precepto fundamental señalado, debe buscarse salvaguardar el valor de la independencia judicial por lo que si se está ante la situación anormal de que al concluirse el periodo por el que fue nombrado un Magistrado, continúa en el ejercicio del cargo por el tiempo necesario para alcanzar la inamovilidad, sin que se llegue a emitir un dictamen valorativo que funde y motive la causa para no reelegirlo, debe entenderse que, además de haber sido reelecto tácitamente, alcanzó la

inamovilidad, dado que esta calidad no puede quedar sujeta al arbitrio de otros órganos del poder local en detrimento de la independencia de la judicatura, puesto que a través de ese mecanismo podría mantenerse, incluso permanentemente, a todos los integrantes del Poder Judicial, en una situación de incertidumbre en relación con la estabilidad en su puesto lo que, necesariamente, disminuiría o aniquilaría la independencia de los Magistrados, respecto de los integrantes de los otros poderes y se atentaría contra el principio de la carrera judicial que tiende a garantizar la administración pronta, completa e imparcial que establece el artículo 17 de la Constitución Federal, a través de Magistrados independientes, autónomos y con excelencia ética y profesional. Registro digital: 190964. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 113/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000, página 18. Tipo: Jurisprudencia. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día dos de octubre en curso, aprobó, con el número 113/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil. **d)** Finalmente, debe considerarse que sí, bajo cualquier argumento, se sostuviera que **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** debiera separarse del cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de cumplirse el periodo que señaló para su ratificación en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, no obstante todo lo razonado en este dictamen, en realidad se daría por concluido su encargo sin que en algún momento el Congreso del Estado hubiera evaluado su desempeño y menos que se hubiera pronunciado mediante alguna resolución formal respecto a dicha evaluación. Lo anterior es así, porque el día tres de diciembre del año dos mil catorce no se aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo en el que se abordaba lo relativo a esa evaluación, y posteriormente tampoco abordó ese ejercicio ni se determinó lo conducente a más tardar noventa días antes de la fecha en que supuestamente fenecerá el periodo de ratificación otorgada, conforme a la publicación oficial referida en el párrafo anterior. Ello necesariamente vulneraría los principios y garantías que rigen la función jurisdiccional en las entidades federativas, concretamente en Tlaxcala, conforme a lo establecido en el artículo 116 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política Federal y en la jurisprudencia invocada en este dictamen. En mérito de todo lo anteriormente

expuesto, se somete a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 párrafo primero, 32 párrafo primero, 45, 54 párrafos primero y segundo, inciso a), y 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 aparatado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ha procedido a analizar la situación jurídica concreta de **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ**, a petición suya, con relación al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el cual ostenta. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 54 párrafos primero y segundo, inciso a), y 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, constata que **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** adquirió la inamovilidad establecida en el artículo 116 párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber sido ratificado en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tlaxcala, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria iniciada el día dos de diciembre del año dos mil catorce y terminada el día siguiente, para el efecto de que solamente pueda ser privado de aquel cargo por las causas a que se refiere el artículo 79 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes en materia de responsabilidades. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la normatividad invocada en el punto anterior, y por los razonamientos expresados en el dictamen que sustenta la emisión de este Acuerdo, para todos los efectos, se tiene por no puestas las expresiones "**… por un periodo igual…**" y "**… el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno.**", en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo de fecha tres de diciembre tres de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

en la misma fecha. **CUARTO.** Con fundamento en las disposiciones constitucionales invocadas en los dos puntos precedentes, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que actualmente no hay razón para que el Congreso del Estado ejerza su atribución prevista en el artículo 54 párrafos primero y segundo inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tendente a emitir nombramiento de una Magistrada o de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para sustituir a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en el ejercicio de ese cargo. **QUINTO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación. **SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que, mediante sendos oficios, notifique este Acuerdo al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Magistrado Presidente del mismo, y a **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a cada quien en su respectivo domicilio oficial. **SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ. VOCAL.**

**Presidenta,** gracias Diputado Víctor Manuel Báez López; quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, presentados por la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y por el Diputado Víctor Manuel Báez López, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y

con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, y de Minoría con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría Minoría dados a conocer quiénes estén favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor Secretario; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputado Rafael Me escucha Diputado José Luis Garrido a favor, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría**, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra Presidenta.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura de que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de mayoría, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirve manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en contra; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, en contra señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en contra Diputado Secretario; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra ; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, en contra; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en contra; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **siete** en contra.

**Presidenta,** En virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López, se procede a su discusión y votación del dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo

general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen de minoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, en contra; Diputado Víctor Castro López, en contra; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en contra; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, en contra; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en contra; Diputada Maria Felix Pluma Flores, en contra; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en contra; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en contra; Diputada Leticia Hernández Pérez en contra; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses, en contra; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

Secretaría, resultado de la votación **seis** votos a favor y **quince** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado Manuel Báez López, por **mayoría** de votos. En consecuencia, de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía, se declara aprobado dicho dictamen, Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 04 DE FEBRERO DE 2021.**

**Oficio** que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala a través del cual somete a consideración de esta Soberanía la terna que contienen los nombres de los profesionales en derecho de los que entre quienes se habrá de designar al Magistrado Propietario y Suplente.

**Oficio** que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala a través del cual somete a consideración de esta Soberanía la terna que contienen los nombres de los profesionales en derecho de los que entre quienes se habrá de designar al Magistrado Propietario y Suplente.

**Oficio** que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa de la reanudación de las actividades derivado de la suspensión por contingencia sanitaria.

**Oficio** que dirige José Isabel Badillo Jaramillo, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía una Ampliación al término para la presentación de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige Oscar Pérez Rojas, Presidente Municipal de Quilehtla, a través del cual remite a esta Soberanía el Cuarto Informe de Actividades correspondiente al año 2020.

**Oficio** que dirige Oscar Pérez Rojas, Presidente Municipal de Quilehtla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de la designación de la Arq. Mayra Yazmin Vázquez Rivera, como Directora de Obras Públicas, así mismo le solicita designe personal para realizar la entrega recepción correspondiente.

**Oficio** que dirigen la Presidenta y Síndico del Municipio del Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual solicitan a esta Soberanía una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del 2020.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se revoque cualquier nombramiento hecho con anterioridad en relación al expediente 371/20-28-01-2, radicado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia

Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita el Inventario correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública del mes de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita ponga a disposición la documentación solicitada ya que no se le ha informado de manera oportuna para proceder conforme a derecho, ya que ha existido una obstrucción, negación y ocultamiento de información para poder ejercer debidamente su cargo.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le informa sobre la mala actitud de la persona encargada de Oficialía de Partes del Municipio.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que no le fue turnada a la Sindicatura la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige la Enf. Gral. María Dolores Mendoza Báez, Síndico Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que el Presidente Municipal no le ha entregado la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del 2020.

**Oficio** que dirige el C.P. Gustavo García Báez, Tesorero del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicita a esta Soberanía una Prórroga para la entrega de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2020.

**Escrito** que dirigen Profesionales del Derecho, a través del cual presentan ante esta Soberanía Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Oficio** que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a

través del cual informan que se llevó a cabo la Apertura y la Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al tercer año del Ejercicio Constitucional.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

De los oficios que dirige el Gobernador del Estado de Tlaxcala; **túrnense a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, en relación a su informe de actividades; **esta Soberanía queda debidamente enterada, y se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el informe a la Biblioteca de este Poder Legislativo, e informe a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su debido conocimiento.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, en relación a la designación de la Directora de Obras Públicas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen la Presidenta y Síndico del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Tesorero del Municipio de Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen profesionales del derecho; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria les informe que a su iniciativa se le dará el trámite que señala la fracción XXIII del artículo 54**

**de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Del oficio que dirigen del Congreso del Estado de Guanajuato; **se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

**Presidenta**, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Gracias presidenta muy buen día compañeras y compañeros diputados de la legislatura en turno, también saludo, con aprecio a todos los medios de comunicación y a los ciudadanos en general que nos siguen por los medios electrónicos evocar significa traer a la memoria algo o alguien por ende esta mañana viene a mi mente una frase del magnifico escritor poeta y dramaturgo francés Julio Dramaturgo Berne que dice así, “Todo lo que un hombre pueda imaginar otros podrán hacer realidad”, es lo que en el lenguaje popular se conoce como la realidad siempre supera la ficción la cerenderis literaria que también ocurre en el terreno de la ciencia y la tecnología consiste en una coincidencia en un hallazgo al que se ha llegado por intuición, el escritor arma una construcción artificial inventada la dota de verosimilitud y años después para la estupefacción de los lectores, se acaba cumpliendo hago dicha remembranza por que la cuestión en materia política es similar cuando coinciden las fantasías de algunos escritores al proyectar sus obras de los malos gobiernos y en efecto hoy se halle tanto de facto como de yuré las distorsiones del poder que gobernó sexenios completos bajo la premisa neoliberalista de Visen de Go ne dejen hacer, dejen pasar el mundo va solo, por lo anterior que significa ser servidor público en el Estado Mexicano, muy simple un son politicón como decía Aristóteles en su obra la política que pugne por la política pública y por supuesto lo que lo hace diferente a diversos animales de otra grey sin embargo por infortunio que parezca lo que marco el gobierno federal nodales a un uso ajeno a su función. 2. Blanquear capitales del crimen organizado; 3. Fraude financiero; y 4. Corrupción Política a gran escala en consecuencia la justicia del principado de angorra confisco dos millones de Euros, o sea 48 mil millones de pesos que supuestamente

pertenece 23 empresarios o inversionistas mexicanos, pero de acuerdo al portal de noticias se informó que el gobierno incautado estaba depositado en cuentas bancarias que a su vez forman parte del banco privado de andorra una entidad financiera desde el dos mil quince por la supuesta ilegalidad de sus operaciones, en el supuesto de las pesquisas hay un nombre cable Juan Ramon Collado abogado de confianza del Presidente enrique Peña nieto, y quien fue detenido en noviembre de dos mil veinte por números delitos ente ellos delincuencia organizada y apropiación de recursos ilícitos de acuerdo con el reporte del pasado veintidós de enero en el periódico español del "país" y que recupero este domingo el diario de la jornada asimismo es trascedente que los diversos fondos depositados en tal entidad financiera andorra corresponden a clientes habituales del abogado Juan Collado que entre los cuales destacan el Líder Sindical Carlos Romero de Chang, el exgobernador de Quinta Roo; Mario Villanueva, Raúl Salinas de Gortari, hermano del Ex presidente también Priista Carlos Salinas de Gortari, Alfredo del Mazo, Primo del titular del Ejecutivo Federal en aquel tiempo Enrique Peña Nieto, todos deviene del Partido Revolucionario Institucional por supuesto sirviendo a sus intereses mezquinos al robarle al pueblo de México, otra cuestión de Enrique Peña Nieto, comunicó la justicia de angorra que el dinero de Collado tenía un origen ilícito mediante un dictamen firmado por la funcionaria de la PGR Anai … Mendoza por el que se decretaba el no ejercicio de la acción penal por ende el ministerio Público Federal que eligió el Licenciado Murillo Caram estuvo plagado de complicidades para proteger a los aliados del expresidente de México, prácticamente olvidando la atribución sustantiva de este órgano del Estado que tiene que ver con la procuración de justicia y no de protección criminal dicho esto la posición actual del gobierno federal en turno tendrá conciencia social y virtud política para nuevamente pedir confianza en su manera de gobernar desde este espacio anticipo que no lo creo y para terminar recordar que el día de ayer la detención del gober precioso, y la periodista Lidia Cacho, encontraremos severidad el contexto de digno para todos seguiremos creyendo a sus mentiras o seguiremos transformando a México con la cuarta transformación. Es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta**, en vista de que ninguna ciudadana Diputada o Diputada más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1. Lectura del acta de la

sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el orden del día propuesto, siendo las **dieciocho** horas con **diez** minutos del día **cuatro** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

**Secreraría**, con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría**, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara

legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO M DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA.

**3.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL QUE INTEGRE PROGRAMAS Y ACCIONES A FIN DE PROTEGER LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR Y PRIMARIA MEDIANTE SUBSIDIOS O REDUCCIÓN DE PAGO DE DERECHOS O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO; Y A LA PRESIDENTA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A FIN DE QUE DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 COVID-19 RESTABLECIÉNDOSE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR Y PRIMARIA PUDIERA OTORGAR DESAYUNOS ESCOLARES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

**4.** LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ Y LUZ VERA DÍAZ, POR EL QUE SOLICITAN SE RETIRE DEL PROCESO LEGISLATIVO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, MISMO QUE SE LE DIO PRIMERA LECTURA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; ASIMISMO, SE LES AUTORICE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PRESENTAR EL DICTAMEN ACTUALIZADO PARA QUE SE LE DÉ

PRIMERA LECTURA EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

**5.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**6.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes este a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputado Miguel ángel Covarrubias a favor secretario.

**Secretaría**, resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **cuatro** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **cuatro** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, o; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **cuatro** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el inciso m de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

**HONORABLE ASAMBLEA: JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, **MORENA**, en la

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito formular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. **I.** Cada vez más los ciudadanos, de manera individual u organizada, están demandando gobiernos abiertos y una mayor rendición de cuentas; en la actualidad la transparencia en el ejercicio de la función pública constituye un elemento clave para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a cargo de los sujetos obligados; circunstancias que nos lleva a considerar que, sin información no hay transparencia. El acceso a la información es un derecho internacionalmente y como tal debe ser garantizado por el Estado hasta logar el efectivo acceso de toda persona a la información. **II.**- Es importante reconocer que a partir de la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, efectuada por el Congreso Local en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, el marco normativo en esta materia se consolido para cumplir ciertos objetivos en pro de la transparencia en el ejercicio de la función pública y su oportuno rendimiento al público; actuación que prescinde de la difusión, la búsqueda y la entrega de la respectiva información solicitada. **III.-** La Ley en comento establece en su artículo 1 lo siguiente: “La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios”. De la interpretación dogmática del referido ordenamiento legal se puede concluir que a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Con sobrada razón se ha señalado que todas las autoridades sin excepción se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta compleja transformación constitucional; y, en especial, reconocen aquella que enfrentan las y los operadores de justicia, particularmente quienes tienen en sus manos la impartición de esta o funciones asociadas con la defensa tanto jurisdiccional como no jurisdiccional de los derechos humanos, para desarrollar todas sus acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de derechos humanos. **IV.-** Por términos de la Ley de Transparencia del Estado se propuso que las sentencias fuera una información útil adicional a la estadística que responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público en forma particular me refiero a texto vigente del inciso m de la fracción I del artículo 66, en este caso me refiero al Tribunal Superior de Justicia del Estado que tiene como encomienda ineludible poner a disposición del público las “sentencias relevantes”; actuación que el suscrito considera que es irregular ante la aplicación en sentido estricto de la Ley; en virtud de la decisión sobre qué sentencias publicar y cuáles no, no puede ser objeto de discrecionalidad al interior de los tribunales, pues con ello se afecta el derecho de la ciudadanía para ejercer un control sobre la forma en que se aplica e interpreta el Derecho. Sin embargo, estos obstáculos a la hora de promover y garantizar la transparencia judicial ha generado una disyuntiva para los ciudadanos; es bien conocido que en el tema de la labor jurisdiccional, las sentencias, no son de fácil acceso y en la mayoría de los casos sólo se publican aquellas consideradas de “interés público”; un criterio que además de prestarse a distintas interpretaciones puede generar diversas confusiones por el incumplimiento a la Ley que me ocupa. A lo anterior se le puede sumar el uso de un lenguaje especializado que rebasa la comprensión de la mayoría de la población. A mayor abundamiento diré que: dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 14 establece que: “En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos

obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.” En esta tesitura implica contar con un marco normativo que ayude a mejorar estos obstáculos que se van presentando; el reto consiste en que el Poder Judicial del Estado tenga la obligación expresa de transparentar todas las sentencias definitivas emitidas por las y los jueces, sin importar su materia, grado o cuantía, las cuales tendrán una versión pública que sea entendible para cada uno de los ciudadanos del Estado. Apoya la presente iniciativa lo previsto en el Decreto de fecha trece de agosto de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de Federación, donde se establece un **Artículo Tercero Transitorio** en el cual se previene al **Congreso** de la Unión y a los Congresos de las Entidades Federativas para que en un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del citado Resolutivo Federal realicen las adecuaciones normativas correspondientes. En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la amable consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE DECRERTO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47,48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el inciso m de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 66. **…;** I. …; a) a l) …; m) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, **las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias definitivas emitidas** y los criterios emitidos. II. … ; a) a k) …; **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La publicación de las sentencias definitivas a que se refiere el presente Decreto deberá realizarse a partir del inicio de la vigencia del mismo. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contrapongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez,

recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado para establecer la política pública municipal que integre programas y acciones a fin de proteger los servicios de educación inicial, preescolar y primaria mediante subsidios o reducción de pago de derechos o contribuciones municipales, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; y a la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de que derivado de la pandemia del SARS-COV-2 COVID-19 restableciéndose las actividades de los servicios de educación inicial, preescolar y primaria pudiera otorgar desayunos escolares.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

La suscrita Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y IO Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo para Exhortar respetuosamente a: I. Los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para Establecer la Política Pública Municipal que Integre Programas y Acciones a fin de Proteger los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria, Mediante Subsidios o Reducción de Pago de Derechos o Contribuciones Municipales, Durante el Ejercicio Fiscal 2021, como Consecuencia de la Situación de Pandemia del SARS-Cov-2 COVID-19; y 2.- La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala a fin de que derivado de la Pandemia del SARS-Cov-2 COVID-

19 y Restableciéndose las Actividades de los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria, les pudiera Otorgar Desayunos Escolares por la Difícil Situación Económica en que Atraviesa la Población Tlaxcalteca. Al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. I.** La que suscribe DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, con fundamento en Io dispuesto por los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y con el compromiso emanado de la representación ante esta Soberanía, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de considerar la importancia de la educación inicial y preescolar para el desarrollo integral del niño y que en un contexto de emergencia sanitaria, derivada de la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2 0 Covid 19, los infantes han dejado de asistir a los centros de educación inicial o preescolar, afectando su desarrollo cognitivo e incluso a los centros educativos que brindan estos servicios. Esta emergencia sanitaria ha obligado el cierre de la mayoría de estas instituciones educativas originando la caída de ingresos económicos y desempleo para los propietarios y su personal por lo que es necesario e imperativo llevar acciones inmediatas para el rescate y apoyo de este importante sector educativo. ll. Que es innegable que los primeros años de vida del niño son de suma importancia para su desarrollo integral, en el primer año de vida no solo es de crecimiento físico, sino que experimenta un gran desarrollo psicomotor, al segundo y tercer año y tiene un gran desarrollo o aprendizaje cognitivo; si bien el desarrollo cerebral es muy importante durante el embarazo. El cerebro del neonato se ha formado y ha crecido de manera importante, llegando a alcanzar el 2596 del tamaño del cerebro de un adulto; a la edad de tres años, el cerebro del bebé tiene aproximadamente el 80% del tamaño de un cerebro adulto, l y ya tiene casi todas las neuronas que necesitará para el resto de su vida, esto le permite al pequeño el aprender cosas más rápido que los adultos. De igual manera, este periodo de desarrollo y gran aprendizaje del niño enmarca y da sustento a la reforma al Artículo $3^0$ Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del año 2019, en la que el legislador federal tuvo a bien aprobar el reconociendo la educación inicial como parte de la educación básica y por ende obligatoria en el sistema educativo nacional. **III.** Que la educación inicial, el prescolar y primaria forman parte de la educación básica, tal y como Io establece la Constitución Federal en el Artículo 30.- Toda persona tiene derecho

a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias..." Además, dispone en la fracción VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley..." El marco constitucional federal reconoce que la educación inicial y preescolar, entre otras, pueden ser prestadas por particulares quienes en estos momentos de emergencia sanitaria se encuentran en situaciones muy difíciles. **IV.** Que Representantes de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, APEI. Solicitaron intervención y reunión de quien suscribe. Presentaron un escrito con fecha 1 $^{0}$ de diciembre de 2020, Expresando en el Apartado II. Numeral 2. "En Nuestro Estado a la fecha, existe un promedio de 59, distribuidas en la mayoría de nuestros municipios, DEL ESTADO, atendiendo un promedio de 3540 usuarios de atención del programa, que son los niños y niñas atendidos por nuestras instancias a nivel estatal, BRINDANDO ATENCIÓN A NIÑOS NIÑAS DE ORIGEN ETNICO EN TODO EL ESTADO y a su vez incluye la atención a sus propios núcleos familiares, a nuestro personal que presta dicho servicio, el cual promedia de 708 asistentes capacitadas y certificadas conforme al programa para atender a niños y niñas, como también la capacitación en inclusión y alimentación, y desde luego a nosotras en nuestro carácter de responsables, 59 responsables de nuestras instancias en el Estado de Tlaxcala, en otras palabras atendemos a una población familiar de adultos y menor de edad de alrededor de 14160, hombres y mujeres del Estado y así como a dicha población infantil." Cabe destacar que la Asociación de estancias infantiles expresa que atiende a una población infantil de 3540 niños y niñas más a la población familiar que promedia 14160 personas, mismos que ante la pandemia y con el reciente paso de semáforo anaranjado a rojo ya no se prestan estos servicios a estas personas, y lo que económicamente es grave para las estancias, carecen de recursos económicos. **V.** Que las Instancias Infantiles, Preescolares y Primarias, para poder prestar sus servicios deben respetar el mandato que la Constitución Federal que reconoce que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y establece en el mismo Artículo 3$^{0}$ . fracción VI: "...En el caso de la educación inicial, preescolar,

primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;" Pero, la Ley no solo establece la autorización correspondiente, sino también los correspondientes pagos de contribuciones o derechos municipales, tal y como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala lo dispone el Artículo 11. "Los habitantes del Municjpio tendrán los derechos y obligaciones siguientes: VI. Contribuir con los gastos del Gobierno municipal de acuerdo con las leyes respectivas." Pero derivado de la emergencia sanitaria o pandemia del Covid-19, el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud establecieron la Jornada nacional de Sana Distancia que disponía la "Suspensión Temporal de Actividades no Esenciales" ...de los sectores público, social y privado a partir del lunes 23 de marzo de 2020, reconociendo esta suspensión las autoridades educativas. Ante lo cual, las instancias infantiles, preescolares y primarias de nuestra entidad suspendieron actividades teniendo como consecuencia la disminución de sus ingresos y por ende la imposibilidad del pago de sus gastos y contribuciones. **VI.** Que en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de marzo del año 2020 se publicó el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Este acuerdo es de conformidad con "el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;" y en estricto respeto a Io que el "artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por Io que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo" 2 De entre las medidas preventivas que establece tenemos: Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos y suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles. Suspensión que acataron las instancias infantiles y centros de educación básica. **VII.** Que actualmente las Instancias Infantiles, Preescolares y Primarias como sector económico de

nuestra entidad atraviesan por una difícil situación. Considerando que atienden a una población prioritaria y vulnerable que son los niños, además que cualquier acción de gobierno hacia la niñez debe atender el principio del interés superior de la niñez, cualquier esfuerzo gubernamental es prioritario para el desarrollo integral de los niños por lo que los gobiernos municipales podrían aprobar en Cabildo descuentos o condonaciones en el pago de derechos o contribuciones municipales que deban realizar los propietarios o responsables de las instancias infantiles, en particular los infantes de educación inicial, preescolar y primaria. En estricto respeto a lo que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que dispone en el Artículo 34. Los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso: VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado;" Ante este precepto si podrán aprobar algún tipo de condonación o descuento cuando sea menor a cincuenta días de salario mínimo o Io que es su equivalente a la Unidad de Medida y Actualización. **VIII.** Que entre los pagos que realizan las instancias municipales se encuentran predial, agua, licencia de funcionamiento, programa interno de protección civil y dictamen de seguridad estructural, por lo que es justo y razonable solicitar a los ayuntamientos la aprobación de algún tipo de condonación o descuento, para el ejercicio fiscal actual, mismo que sufre las consecuencias de la emergencia sanitaria de la pandemia por el SARS-CoV-2. **IX**. Que en este contexto de emergencia sanitaria y crisis económica es necesario el apoyo de la administración pública estatal a fin de proteger el derecho a la alimentación sana de los niñez, de conformidad con Io que establece el la Carta Magna en el Artículo $4^{0}$ . Párrafo tercero: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará." Y en el párrafo noveno dispone: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." Por lo que se solicita a la Presidenta del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia que tome el consideración e implemente, de

conformidad a su capacidad presupuestal, un plan, programa o política pública cuyo eje central de acciones sea el proporcionar desayunos escolares o despensas a las instancias infantiles, considerando a la Educación Inicial, preescolar y primaria, para mitigar los efectos negativos de la emergencia sanitaria y brindar la alimentación necesaria a la niñez. Por lo antes fundado y motivado y con el debido respeto me permito, someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de: Por lo antes fundado y motivado y con el debido respeto me permito, someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**ACUERDO**

**PRIMERO**. Con fundamento en Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción III y Artículo IO Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se Exhorta respetuosamente a: 1. Los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para Establecer la Política Pública Municipal que Integre Programas y Acciones a fin de Proteger los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria mediante Subsidios o Reducción de Pago de Derechos o Contribuciones Municipales, Durante el Ejercicio Fiscal 2021, como Consecuencia de la Situación de Pandemia del SARS-Cov-2, COVID-19; y 2.- La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala a fin de que derivado de la Pandemia del SARS-Cov-2, COVID-19 y Restableciéndose las Actividades de los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria les pudiera Otorgar Desayunos Escolares por la Difícil Situación Económica en que Atraviesa la Población Tlaxcalteca. **SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Titular de la Secretaria Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo a los H. Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para los efectos procedentes. **TERCERO**. Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Titular de la Secretaria Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo a la Presidenta del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, para los efectos procedentes. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la

Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura al oficio, que presentan los diputados José Luis Garrido Cruz y Luz Vera Díaz, por el que **solicitan se retire del proceso legislativo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismo que se le dio primera lectura en la sesión ordinaria de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve; asimismo, se les autorice a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, presentar el dictamen actualizado para que se le dé primera lectura en la sesión correspondiente.**

**Secretaría**, sea este medio el propicio para saludarles y al mismo tiempo informarles que los integrantes de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, han manifestado algunas observaciones y consideraciones sobre el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley municipal del Estado relativo al Expediente Parlamentario LXIII 131-2018, mismo que se le dio primera lectura en la sesión ordinaria de la fecha primero de octubre de dos mil diecinueve. Dado lo anterior con el objetivo de brindar la atención debida a las propuestas de los integrantes de las comisiones dictaminadoras le solicitamos de manera respetuosa se retire del proceso legislativo el dictamen en comento y se nos autorice presentar un actualizado nuevamente para darle la primera lectura en la sesión correspondiente, sabedores de su compromiso con el trabajo legislativo les reiteramos nuestras más aténtanos consideraciones. **ATENTAMENTE. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**Presidenta**, se somete a votación la solicitud presentada por los diputados José Luis Garrido Cruz y Luz Vera Díaz, por el que **solicitan se retire del proceso legislativo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismo que se le dio primera lectura en la sesión ordinaria de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve; asimismo, se les autorice a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, presentar el dictamen actualizado para que se le dé primera lectura en la sesión correspondiente,** quienes estén a favor sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

Secretaría, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor Diputado; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor señor secretario.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la solicitud por **mayoría** de votos. En consecuencia, se retira del proceso legislativo el Dictamen con Proyecto de Decreto que se le dio primera lectura en sesión de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, y se autoriza a las comisiones dictaminadoras presenten el nuevo dictamen para que sea leído en la sesión correspondiente.

**Presidenta,** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide

a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 09 DE FEBRERO DE 2021.**

**Oficio** que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, y María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

**Oficio** que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

**Oficio** que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Oficio** que dirige el Lic. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada de la versión estenográfica correspondiente a la sexta sesión ordinaria electrónica de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, copia certificada de los Dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo, por el que se da a conocer que ha sido procedente analizar la situación jurídica del suscrito, así como copia certificada del Acta correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria Electrónica celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**Oficio** que dirige la T.S.U. Lucia Rojas González, Síndico del Municipio de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite observaciones realizadas a la cuenta pública del cuarto trimestre del 2020.

**Oficio** que dirige la T.S.U. Lucia Rojas González, Síndico del Municipio de

Ixtenco, al Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, al C.P. Juan Pablo López Ramos, Titular del Órgano de Control Interno y/o Instancia facultada y Organizada por el Ayuntamiento Tlaxco, a través del cual le remite escrito de denuncia de presunta responsabilidad administrativa.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal, a través del cual da respuesta al oficio número 8S/Alcaldía/020/2021, relativo a la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre 2020.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita Cuenta Pública del mes de diciembre del ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, al Lic. Evodio Sampayo Lechuga, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicita tenga a bien llevar a cabo de manera coordinada y conjunta para que se elabore y actualice en forma semestral el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico Municipio de Tlaxco, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le presenta justificación por la falta de revisión de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de 2020.

**Oficio** que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del

Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita le presente la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

**Escrito** que dirigen Reyna Muñoz Castañeda, Nadie Malinaly Lezama y Ma. Lourdes Muñoz Castañeda, a través del cual presenta ante esta Soberanía Iniciativa de la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis para la Producción en Tlaxcala.

**Circular** que dirige la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa a esta Soberanía que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el segundo periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado; el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Trabajo y Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Trabajo y Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Lic. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.**

De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Ixtenco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco; **túrnense a la**

**Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen Reyna Muñoz Castañeda, Nadie Malinaly Lezama y Ma. Lourdes Muñoz Castañeda; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria les informe que a su iniciativa se le dará el trámite que estable la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

De la circular que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **se instruye a la Encarda del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

**Presidenta**, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Voy a dejar pasar esta ocasión hare uso de la palabra para una próxima sesión. En vista de que ningún ciudadano diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1 Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cinco** minutos del día **nueve** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **doce** minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión extraordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informen con su resultado.

**Secretaría**, con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría**, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Laura Yamili Flores Lozano y Jesús Rolando Pérez**

**Saavedra,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en virtud de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

**Secretaría,** con el permiso de la Mesa. ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 11, 42 párrafo tercero, 48 fracción IV y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 9 de febrero de 2021, a las 12:00 horas**, para tratar el siguiente punto: **ÚNICO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes del Cuarto Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 9 de febrero de 2021. C. Mayra Vázquez Velázquez, Dip. Presidenta.**

**Presidenta**, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al**

**Cuarto Ajuste Trimestral del ejercicio fiscal dos mil veinte.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII/012/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Encargada de la Secretaria Parlamentaria le remitió el Expediente Parlamentario **LXIII/012/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos

Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**. 2.** Con fecha 09 de febrero del dos mil veintiuno, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". 3.** Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías". 5.** Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la**

**participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. … 6.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, incluidos los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF) y ajustes cuatrimestrales 2020, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un crecimiento del 13.55%; cuyo monto representa 255.9 mdp, este crecimiento se da gracias a las compensaciones de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de FEIE por el ejercicio fiscal de 2020, mismas que fueron transferidas de la Federación al Estado y de este a los Municipios dentro de los cinco días posteriores a la recepción de los recursos, por otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 11.71%, ambos respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2020, correspondientes al período Octubre – Diciembre de 2020. Que derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución correspondiente, dando lugar a un crecimiento de los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete al cuarto trimestre de 2020, la distribución a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina de conformidad con la metodología normada en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última

información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2019, aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación de las participaciones federales y estatales fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, dichos montos serán ministrados o descontados tal como lo determina la Legislación Local **7.** Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2020, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

| **PODERES** | **PORCENTAJE** | **CUARTO TRIMESTRE** |
|---|---|---|
| Poder Legislativo | 4.077110 % | $ 9,084,679.16 |
| Poder Judicial | 4.565639 % | $ 10,173,227.02 |
| Poder Ejecutivo | 91.357252 % | $ 203,563,645.18 |
| **TOTAL** | 100.000000 % | **$ 222,821,551.36** |

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esa LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la

distribución de los recursos excedentes correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $ 9,084,679.16 (Nueve millones ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos, 16/100 M.N.). **Poder Judicial:** $ 10,173,227.02 (Diez millones ciento setenta y tres mil doscientos veintisiete pesos, 02/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** $ 203,563,645.18 (Doscientos tres millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, 18/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**. El incremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres

diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor diputado; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta**, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor señor Diputado; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría: veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación manifestada se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **doce** horas con **cuarenta y dos** minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecisiete** minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

**Secretaría**: con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría:** se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Zonia Montiel Candaneda e Irma Yordana Garay Loredo,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

**3.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 58 BIS Y 58 TER A LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

**4.** LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS QUE CONOCERÁ DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA, POR LOS CIUDADANOS EDGARDO CABRERA MORALES, JOSÉ LUIS AHUACTZIN ÁVILA, FRANCISCO JAVIER CONDE GUTIÉRREZ, EN CONTRA DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIII-SPPJP005/2020.

**5.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**6.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de

Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **nueve** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **nueve** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor Diputado; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto;

Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta,** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **nueve** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

**HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**; con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para: **Reformar la fracción II del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** en base a la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS **I.** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45**, **46** fracción **I**, **48** y **54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **II**, **10** apartado **A** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de reforma constitucional **para reconocer a la Educación Inicial en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. II.** Que de conformidad con la Real Academia Española, “Educación” proviene del latín educatio. Educación

significa: 1. Acción y efecto de educar; 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Ahora bien "Educar" proviene el latín educare, que significa: 1. Dirigir, encaminar, doctrinar. 2. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño…" En este tenor, la educación como acción y efecto de educar abarca el criar, alimentar y el enseñar valores y conocimientos para el desarrollo integral del niño, del joven o de la persona. **III.** Que la educación es un derecho fundamental para promover la libertad, la autonomía personal y el desarrollo integral de la persona. el Derecho a la Educación como Derecho Humano reconocido en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internaciones en materia de derechos humanos como lo son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece en el **Artículo 13.** Los Estados. Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la Educación…"; la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece en el **Artículo 26. 1.** Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria…"; la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone en el **Artículo 28. 1.** "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación…" y el **Artículo 29. 1.** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades." El Estado Mexicano por ser parte de estos instrumentos internacionales se tiene la obligatoriedad de respetar sus mandatos, tal y como lo Establece la Carta Magna en el **Artículo 1°.** "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte…" Incluso organismos de las Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, **UNICEF** (Por sus siglas en Ingles) afirma que La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes." **IV**. Que con fecha 15 de mayo del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. En materia de

educación inicial se estableció en el **Artículo 3o.-** "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la **educación inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La **educación inicial,** preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. **La educación inicial** es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia." En la fracción **VI.** "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: **a)** Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo…" Me permito subrayar que de la educación inicial se elevó a rango constitucional en mayo del 2019, lo que permitió sentar las bases de un nuevo modelo educativo en el ejercicio del derecho a la educación desde temprana edad. **V.** Que el Decreto de reforma constitucional de mayo del 2019 estableció en el Artículo Transitorio **Séptimo. "**El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto." Precepto que mandato y dio lugar a la aprobación de la Ley General de Educación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019. La Ley General de Educación establece en su tercer párrafo del **Artículo 6.** "La educación inicial es un derecho de la Niñez, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley. El **Artículo 37.** "La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: **I.** Inicial escolarizada y no escolarizada;" Esta Ley General establece las bases y principios que regirán lo que es la educación inicial. y dispone en el Transitorio **Sexto.** "Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el

marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.” En estricto respeto a este transitorio, la actual LXIII Legislatura aprobó la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala el 19 de mayo del año 2020. En materia de educación inicial esta Ley Local esta armonizada con la Ley General de Educación, sólo baste citar algunos artículos para ejemplificar: **Artículo 8.** “Todas las personas del Estado tienen derecho a cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial es un derecho de la niñez;” **Artículo 42.** “La educación básica de nuestro Estado estará compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.” **Artículo 43.** “En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.” En el segundo párrafo dispone: “La educación inicial es la que se imparte al menor antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos, hijas o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.” **VI.** Que el Decreto de reforma constitucional federal en materia educativa de mayo de 2019 dispone en su artículo Transitorio, **Octavo.** “Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.” Este precepto se concretiza con la armonización en la Ley secundaria local al aprobarse al Ley de Educación de nuestra entidad; Sin embargo, no se elevó a rango constitucional local el reconocimiento de la educación inicial, objeto de la presente iniciativa de reforma constitucional en materia educativa. El marco constitucional de nuestra entidad no establece de manera expresa los niveles de educación que constituyen el Derecho a la Educación para que toda persona puede acceder a ellos refrendándolos como un Derecho Humano. **VII.** Que el **Décimo Segundo transitorio** del decreto de reforma constitucional federal, de mayo de 2019, establece un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las reformas citadas, para definir una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, para que el Ejecutivo Federal atienda la educación inicial referida en dicha reforma. el 23 de marzo del año 2020 se publicó AVISO mediante el cual se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. Esta Estrategia reconoce que la reforma constitucional “sentó las bases para la construcción de

un Acuerdo Educativo Nacional que tome en cuenta a todos los sectores involucrados: madres y padres de familia, educandos, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, las maestras y los maestros. Este Acuerdo Educativo Nacional se plasma en la letra y el espíritu del artículo 3o. de la Constitución. En dicho artículo… Se trata de una visión que busca **garantizar el derecho a la educación en México desde el nacimiento mismo y desde una perspectiva de educación para la vida**.**" VIII**. Que los instrumentos internacionales de derechos humanos mandatan a los Estados miembros a armonizar su legislación para la debida protección de los derechos fundamentales como por ejemplos: La Convención sobre los Derechos del Niño establece: **Artículo 18. 3. "**Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención." el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales dispone: **Artículo 2. "**Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos." **IX.** Que es imperativo la armonización y reconocimiento de la educación inicial, en el marco constitucional estatal que conjuntamente con la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la Educación Básica, junto con esta y la educación media superior tienen el carácter de obligatoriedad. Hay que reconocer en nuestra constitución el principio que la Constitución Federal expresa: "**La educación Inicial es un derecho de la Niñez**". Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **Reforma la fracción II del**

**Artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Para quedar como sigue: **ARTÍCULO 26.- …**; **I. …**; **II.** La educación y al acceso a la formación profesional y continua. El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial y preescolar son derechos de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia bajo el principio del interés superior de la niñez, debiendo garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La Educación que imparta el Estado será pública, obligatoria, universal, inclusiva, gratuita y laica. El derecho **a la Educación** incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza **pública** obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde al Estado **la rectoría de la educación**; éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado; La educación **se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;** tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, **las libertades, la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia**; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje**. TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los artículos 58 Bis y 58 Ter a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARIBEL LEÓN CRUZ**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE ADICIONAN: los artículos 58 Bis y 58 Ter a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Cuando en nuestro planeta la población humana era poca, la naturaleza continuaba con su ritmo de crecimiento sin grandes alteraciones y se mantenía saludable, en adecuada armonía; hasta que los humanos empezamos a aumentar significativamente cada día más y a cambiar nuestra forma de vida, explotando los recursos naturales de forma indiscriminada, al punto que se generaron algunos daños que son ya irreversibles. Por tal motivo, en el año 1974 la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (UNESCO), con apoyo de los gobiernos de muchos países del mundo, crea las Reservas de Biosfera, como una alternativa para gestionar una apropiada convivencia entre los seres humanos y la naturaleza de una manera equilibrada justa y equitativa, que permita la conservación de importantes ecosistemas del planeta. Las Reservas de Biosfera son entonces zonas compuestas por ecosistemas terrestres, marinos y/o costeros, seleccionados por el interés científico tanto en lo ecológico, biológico como en lo cultural, y donde los pobladores de esos territorios desarrollan actividades socioeconómicas, humanas, y de conservación, procurando la sostenibilidad. En ellas se promueve la investigación y educación, así como el

intercambio de experiencias entre los diversos actores que ahí habitan. Procurando, además, reducir la pobreza, el respeto de la identidad de los pueblos y sus valores culturales. Como se puede apreciar, las Reservas de Biosfera buscan promover soluciones para reconciliar la conservación de la biodiversidad con su uso sostenible. Asimismo, permanecen bajo la jurisdicción soberana de los Estados donde se encuentran localizadas, y en cierta manera, funcionan como 'laboratorios vivientes' para el estudio, la demostración, la gestión integrada de los terrenos, el agua y la biodiversidad. Las Reservas de Biosfera deben cumplir con tres funciones básicas, que se complementan y se refuerzan mutuamente: **1. Función de conservación** – contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética; **2. Función de desarrollo** – favorecer un desarrollo económico y humano que sea sostenible sociocultural y ecológicamente; **3. Función logística** – dar apoyo a la investigación, el monitoreo, la educación y el intercambio de informaciones relacionadas con asuntos locales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo. Las Reservas de Biosfera no son el objeto de una convención internacional, pero deben simplemente obedecer a unos criterios comunes que les permite cumplir apropiadamente sus tres funciones. Establecer una Reserva de Biosfera representa sin lugar a dudas un verdadero desafío: el de implementar un mecanismo apropiado, por ejemplo, un comité para planificar y coordinar todas las actividades que sucederán en el lugar. Es esta dimensión humana la que hace que las Reservas de Biosfera sean especiales, ya que su gestión se convierte esencialmente en un "pacto" entre la comunidad local y la sociedad en general. La gestión debe ser abierta, evolutiva y adaptable. Tal enfoque requiere perseverancia, paciencia e imaginación. Pero permitirá que la comunidad local se encuentre en mejor posición para responder a las presiones políticas, económicas y sociales externas, las cuales afectarían los valores ecológicos y culturales de la región". Las Reservas de Biosfera están organizadas en tres zonas interrelacionadas, conocidas como **zona núcleo**, **zona de amortiguamiento** (zona tampón) y **zona de transición**. Algunas Reservas de Biosfera incluyen zonas protegidas bajo otros sistemas (tales como parques naturales o reservas naturales), o se benefician de otro reconocimiento internacional (como en la Lista del Patrimonio Mundial o los sitios de humedales Ramsar). Si bien los países mantienen flexibilidad a nivel nacional con

respecto a la definición de zonas, la zonificación debe asegurar que las Reservas de Biosfera combinen efectivamente la conservación, el uso sostenible de los recursos y la generación de conocimiento a través de la zonificación integrada y la gestión colaborativa. ● **Zona núcleo** Es la zona con más protección, destinada a la conservación de la diversidad biológica y al monitoreo de ecosistemas poco alterados. Asimismo, la zona núcleo contribuye al mantenimiento de los servicios ecosistémicos (provisión, regulación y cultural) por ejemplo; el secuestro de carbono, la estabilización del suelo o el suministro de agua potable entre otros. Paralelamente a la conservación, dentro de esta zona es posible desarrollar ciertas actividades económicas tales como la educación ambiental, la investigación, las actividades de conservación y rehabilitación ambiental y las actividades recreación y ecoturismo. ● **Zona tampón** Es la zona colindante a la zona núcleo y puede albergar actividades compatibles con el medio ambiente. Además, dicha zona representa un espacio de amortiguamiento de las acciones humanas sobre la zona núcleo y es clave para mantener la diversidad biológica y cultural. A su vez, dicha zona promueve la conectividad biológica ya que actúa de corredor natural entre la zona núcleo y la zona de transición. ● **Zona de transición** Es la zona fundamental para la gestión y el desarrollo sostenible de los recursos naturales. En ella, se puede albergar una variedad más amplia de aquellas actividades económicas que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales. Aun así, cabe señalar que dichas actividades deben respetar los objetivos específicos de cada reserva. Es importante destacar que este no es un tema de moda, recordemos que es un asunto que hemos aprendido de nuestros antepasados, quienes reverenciaban y cuidaban la naturaleza, porque dependían completamente de ella y conocían la importancia que tenía en su supervivencia, pero a partir de la revolución industrial se pensó que el progreso y el cuidado de la naturaleza no iban de la mano. Aparte de ello, a finales del siglo XIX se crearon áreas reservadas para el esparcimiento: la naturaleza era para divertirse y con ese fin se hicieron cambios en el ecosistema de los parques nacionales, por ejemplo, en Yosemite se tiraba carbón encendido sobre la cascada para que los asistentes disfrutaran de un espectáculo conocido como «cascadas de fuego». En los años setentas se propuso el concepto de **Reservas de biosfera**, en donde no se restringiera la actividad humana. Las primeras áreas

designadas con el término Reserva de Biosfera fueron La Michilía y Mapimí en Durango y Montes Azules en Chiapas. Por otro lado, en el Ensayo: **Reservas de la Biosfera: Problemas y Oportunidades en México,** presentado por **Gonzalo HALFFTER** al Instituto de Ecología, el 5 de noviembre de 2010, consideró que no se logrará una conservación efectiva de la biodiversidad si no se presta atención a lo que ocurre fuera de las áreas naturales protegidas, situación que efectivamente, a pesar del tiempo aún es complicado de equilibrar, además de tener como dato interesante el hecho de que en 1983 se celebró en Minsk (Bielorrusia) la Primera Conferencia Internacional sobre reservas de la biosfera. En esta conferencia, en la que varios científicos mexicanos tuvieron una importante contribución, quedó claro que había dos ideas muy diferentes sobre lo que debía ser una reserva de biosfera: por un lado, la reserva tipo parque; por otro, el modelo que se venía experimentando en México y que sería conocida como "modalidad mexicana", con énfasis en la participación local y regional. En la Segunda Conferencia Internacional sobre reservas de la biosfera, celebrada en Sevilla en 1995, la situación había cambiado por completo: la participación y las necesidades de las poblaciones locales, la investigación para el desarrollo sustentable y la restauración de la biodiversidad en áreas degradadas, quedaron totalmente incorporadas en la muy importante declaración que emanó de la Conferencia: la Estrategia Sevilla. Resalta también en este ensayo, el establecer una zonación clara dentro de cada reserva, que permita distinguir aquellas áreas destinadas exclusivamente a la conservación y la investigación científica no manipulativa, de aquellas destinadas a la restauración ecológica y a la búsqueda de alternativas sustentables de uso de los recursos bióticos. El segundo punto esencial es que las reservas no podrían ser espacios vacíos de población humana. También se destaca que el Programa MAB–UNESCO, coordinador internacional de las reservas de la biosfera, se apoya en tres ejes de acción: 1) Reducir al mínimo la pérdida de biodiversidad a través de la investigación y la creación de capacidades en materia de gestión; 2) Promover la sustentabilidad del medio ambiente; 3) Fortalecer los vínculos entre la diversidad cultural y la diversidad biológica. En cuanto hace al Estado de Tlaxcala, al aprobar estas reformas a la **Ley de Ecología y de Protección al Ambiente**, trae como principal beneficio el poder garantizar la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas que tiene el Estado,

tomando las medidas pertinentes para que estos subsistan. Cabe resaltar que, en esta tesitura, en los últimos años, en nuestro Estado ha cobrado gran auge el ecoturismo al grado de empezar a destacar como un lugar donde se puede realizar viajes ambientalmente responsables a las áreas naturales, con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza y los elementos culturales con los que contamos. Sobre todo porque el ecoturismo es una actividad recreativa que promueve la conservación de la naturaleza, produce un bajo impacto de los visitantes a las zonas recurridas y proporciona la activa participación socioeconómica de la población local, es decir, ya no es simplemente visitar los destinos turísticos y entrar en contacto con el entorno, si no actuar de manera positiva para la conservación y su promoción, en pocas palabras, el eco-turismo es diversión constructiva que apoya al anfitrión y entretiene y concientiza al visitante. Así, el ecoturismo se ha convertido en uno de los motores de la economía, y es tal su importancia en el sector productivo que muchas personas se han dado a la tarea de buscar nuevas opciones, una de ellas es el turismo alternativo. En la actualidad una constante corriente de turismo basa su funcionamiento en el aprecio creciente de las experiencias naturales, formando una nueva ética de viajes que ahora se denomina eco-turismo. En suma, el poder delimitar la reserva de biosfera a través de las zonas núcleo contemplada en esta reforma de ley, garantizará la conservación de la flora y fauna de estos sitios, además permitirá diversificar otras formas de turismo dando como ventaja el poder abrir más fuentes de empleo y ayudar a activar la economía en el Estado, sobre todo en este momento en el que se ha visto envuelto en serias afectaciones económicas derivadas de las consecuencias que se están teniendo ante la contingencia sanitaria que estamos viviendo Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones II y LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE ADICIONAN: los artículos 58 Bis y 58 Ter a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como

sigue: **ARTÍCULO 58 Bis**.- Las reservas de biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. En las zonas núcleo de las reservas de biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la educación ambiental, mientras que, se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Asimismo, el Estado a través de la Coordinación General de Ecología deberá regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas. Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables. **ARTÍCULO 58 Ter.-** En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido: **I.** Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante; **II.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; **III.** Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal; **IV.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, y **V.** Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Coordinación General de Ecología realizará a la brevedad Programas y Estrategias que permitan la integración de zonas que deban ser

consideradas reservas de la biosfera y zonas núcleo. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** Presidenta de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político presentada ante esta Soberanía, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila, Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, dentro del expediente número LXIII-SPPJP005/2020, proceda a dar lectura del informe que presentan.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

**EXPEDIENTE DE JUICIO POLÍTICO NO. LXIII-SPPJP005/2020** COMISION EPSECIAL DE DEPUTADOS QUE CONOCERA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍCIO PRESENTADA ANTE ESTA SONERANIA POR LOS CIUDADANOS EDGADO CABRERA MORALES, JOSE LUIS AHUACTZIN ÁVILA Y FRANCISCO JAVIER CONDE GUTIERREZ EN CONTRA DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. **ASUNTO: SE EMITE INFORME** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo según del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como al acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil veinte aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, acuerdo emitido en el expediente de denuncia de Juicio Político con número LXIII-SPPJP001/2020, promovido en contra del Licenciado Víctor

Manuel Cid del Prado Pineda, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y atento al objeto de creación de la Comisión Especial, se procede a formular el presente informe, de conformidad con los siguientes **CONSIDERANDOS. 1.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad para conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones normativas de la constitución Local, quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. **2.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 apartado B fracción V y VII, 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Que la denuncia del Juicio Político, deberá ser presentada ante el Congreso a través de la Secretaria Parlamentaria, para que el titular de esta, cite al denunciante dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia y, una vez ratificada, se asentara en el libro de registro que corresponda. **4.** Ratificada la denuncia, la Secretaria Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no, del servidor público denunciado, en termino de lo dispuesto por los artículos 21, 25 y 25 Bis de la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **5.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, creo la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **6.** Con base en lo anterior, esta Comisión Especial tiene competencia para emitir el presente informe, con el objeto de que sea

presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de los que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y al Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, aprobado por el pleno del Congreso del Estado. **7.** Cobra especial relevancia lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a letra establecen lo siguiente: **Artículo 25. Turno de expediente.** Una vez ratificada la denuncia, la Secretaria Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. **Artículo 25 Bis.** La Comisión Especial contara con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior. **8.** Como se advierte de los preceptos antes referidos, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que de forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Especial de Diputados procede a rendir el siguiente: **INFORME.** 1.- Con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo, creo la **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS QUE CONOCERÁ DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR LOS CIUDADANOS EDGARDO CABRERA MORALES, JOSÉ LUIS AHUACTZIN ÁVILA Y FRANCISCO JAVIER CONDE GUTIÉRREZ, EN CONTRA DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.** A efecto de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. 2.- El día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, la Licenciada Maricela Martínez

Sánchez, Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, turno a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta de la Comisión Especial, mediante Oficio Número S.P. 0027/2021 el Expediente LXIII-SPPJP005/2020, relativo a la denuncia de Juicio Político presentada ante esta Soberanía por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. 3.- El día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en el Salón Verde ubicado en el interior del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tuvo lugar la primera reunión en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial de Diputados que suscribe, en la cual se determinó ejercer la función de coadyuvar, dar seguimiento y cumplir con el procedimiento correspondiente a fin de realizar las gestiones necesarias que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. Asimismo, en la referida sesión se designó a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, como ponente. 4.- Mediante oficio número DIP.LYFL/004/2021 de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, se remitió copia simple del expediente número LXIII-SPPJP005/2020, a los Diputadas integrantes de la Comisión Especial, para los efectos que señala el artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. 5.- A través del oficio número DIP.LYFL/005/2021, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, se notificó a los denunciantes ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, en fecha veinticinco de enero del año en curso, la designación e instalación de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de juicio político en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Especial que se encuentra integrada por las siguientes Diputadas: Dip. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta. Dip. Leticia Hernández Pérez, Vocal. Dip. Luz Vera Díaz, Vocal. Asimismo, y con fundamentó en el artículo 23 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se les requirió para que un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, remitieran los medios

de prueba en que apoyan y basan los hechos que se narran en su demanda de juicio político, o en su caso, especificaran el lugar o archivo en que se encuentran dichos medios probatorios. 6.- A fin de coadyuvar con los denunciantes para reunir y aportar los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado, se emitieron y notificaron los siguientes oficios: A) Oficio número LYFL/007/2021, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, dirigido al licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda mismo que fue notificado el día veinticinco de enero del año en curso. B) Oficio número LYFL/006/2021, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, dirigido a la contadora pública María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, mismo que fue notificado el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, fecha en que reanudaron labores en la citada entidad de fiscalización. 7.- Mediante escritos signados por la licenciada Maricela Martínez Sánchez, Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, y recibido en el cubículo de la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, se remite en original del oficio CEDHT/P /17/2021, suscrito por el Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, oficio en el que realiza diversas manifestaciones y adjunta copia certificada de las actuaciones que integran el expediente de queja CEDHT/PVG/55/2020, constante de treinta y seis fojas; así como dos anexos relacionados con el estado que guardan las observaciones y los procedimientos de responsabilidad iniciados por el Órgano de Fiscalización Superior, con motivo de la no aprobación de la cuenta del ente fiscalizable Comisión Estatal de Derechos Humanos del ejercicio fiscal 2018, constantes de ciento catorce, y seis fojas, respectivamente. De igual forma, el escrito signado por la licenciada Maricela Martínez Sánchez, Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, y recibido en el cubículo de la Diputada ponente el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, se remitió en original dos escritos signados por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, constante de siete fojas útiles y un anexo en copia simple. 8.- En base a lo anterior, esta comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 25

Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 13 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la In formación Publica del Estado de Tlaxcala, expone que, en los autos del expediente de mérito, obran recabados los siguientes medios de prueba: I) Por parte de los denunciantes, Ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez: **A. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en el escrito de los denunciantes de fecha treinta de noviembre del año 2020, recibido en esa misma fecha en esta Soberanía, mediante el cual promueven Juicio Político en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con los anexos siguientes: a) Copia simple del acuerdo marcado con el número de oficio PVG/675/2020, emitido dentro del expediente número CEDHT/PVG/55/2020, por el que se notifica a los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, el archivo del expediente de queja. **B. DOCUMENTAL PRIVADA.** La prueba documental "AMICUS CURIAE" consistente en cuarenta fojas, tamaña carta, escritos en una sola cara, en copia simple. **C. LA TESTIMONIAL.**- Los denunciantes ofrecieron la prueba testimonial a cargo de dos víctimas, una de acoso sexual por parte del servidor público denunciado, y otra por la omisión en la que incurrió el no atender a un menor víctima de acoso sexual. Precisar que los denunciantes solicitaron a esta Comisión Especial requerir a diferentes autoridades diversa información la cual, según los promoventes, tiene por objeto probar los hechos de su denuncia. Al respecto, se informa que corresponderá a la Comisión Instructora de Juicio Político, requerir la información y documentación que describen los denunciantes en su escrito de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en el periodo de instrucción a cargo de la Comisión Instructora, periodo en el cual la citada Comisión decidirá si admite o desecha las pruebas que ofrezcan las partes en un procedimiento de Juicio Político, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos para el Estado de Tlaxcala. II) Por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala: **A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las actuaciones que integran el expediente de queja CEDHT/PVG/55/2020, en treinta y seis fojas útiles. **B. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de los

documentos que demuestran el estado procesal que guardan los pliegos de observaciones emitidos a la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2018, constante de ciento catorce fojas. **C. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de los oficios OFS/1102/2020 y CEDHT/OCI/01/2020, en seis fojas útiles. III) Por parte del Órgano de Fiscalización Superior, se informa que la contestación del oficio DIP.LYFL/006/2021 notificado a dicho ente fiscalizador, se encuentra pendiente de respuesta. Por lo que una vez que sea contestado, deberá integrase al presente expediente. Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial han sido debidamente integrados al expediente de juicio político con número LXIII-SPPJP005/2020. Remítase a la Presidencia de la Comisión Permanente de esta Soberanía el presente Informe, así como el expediente de mérito con todas y cada una de las actuaciones realizadas y notifíquese el presente Informe en los Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala para los efectos legales a que haya lugar, previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, en virtud de que ha cumplido el objeto para el que fue creada, conforme al numeral 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón Verde del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS.**

**Presidenta**, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político presentada ante esta Soberanía, así como el expediente número **LXIII-SPPJP005/2020**; túrnense a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila, Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; tramitado ante este Poder

Legislativo mediante expediente número LXIII-SPPJP005/2020.

**Presidenta,** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 11 DE FEBRERO DE 2021.**

**Oficio** que dirige Tomas Federico Orea Albarrán, Presidente Municipal de Zacatelco, a través del cual hace del conocimiento a esta Soberanía respecto al nombramiento del nuevo Tesorero Municipal, la C.P. Verónica Mimientzi Salamanca.

**Oficio** que dirige Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada de las actas de cabildo donde se aprueba la autorización para llevar a cabo la enajenación y desincorporación de unidades vehiculares propiedad del Ayuntamiento.

**Oficio** que dirige el Arq. Cutberto Benito Cano Coyolt, Presidente del Municipio de San Pablo del Monte, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita prórroga para entregar la información y documentación de varias obras que el Municipio ejerció en el año fiscal 2020.

**Oficio** que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía el Acuerdo OFS/03/2021, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**Oficio** que dirige la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual solicita a esta Soberanía se incluya en el presente Periodo Ordinario de Sesiones el análisis y en su caso aprobación la propuesta de reforma a la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación al informe de las observaciones no solventadas del ejercicio fiscal 2019, y

del informe de resultados derivados de la auditoría financiera.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento de las observaciones realizadas en la cuarta sesión de cabildo, en relación a la aprobación para el pago de la rehabilitación de la ambulancia propiedad del Municipio de Atlangatepec.

**Oficio** que dirige José Anastasio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2021.

**Oficio** que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para dar seguimiento sobre el supuesto cambio del Tercer Regidor, a efecto de legitimar la integración del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla.

**Escrito** que dirigen la Unión de Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, a través del cual expresan su desacuerdo en el proyecto de demolición y construcción de un nuevo mercado.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; **túrnese a su expediente parlamentario.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Electorales, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico Municipal de Tlaxco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los regidores Segundo, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige la Unión de Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

**Presidenta,** pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Perdón una disculpa no hay problema con el permiso de la mesa en esta ocasión es para hacer un reconocimiento al artista Pedro Tenorio Castrejón quien en días pasados falleció por causas de convid 19 el artista aunque no es oriundo de Tlaxcala, pero es de nacimiento como nacimiento del estado de Oaxaca su formación quiero comentarles que él nació en 1957 en el Estado de Guerrero México en 1971 recibe sus primeras clases de pintura con el maestro pintor Marcos Daniel Cañas la ciudad de México en 1974 y 1979 estudió en la escuela nacional de pintura y escultura la esmeralda en México se Distrito Federal en 1979 a 1983 aprenden las técnicas de temple y el fresco bajo la instrucción del maestro pintor bladi y colaboradora y colabora en los murales de la biblioteca Miguel Lerdo de Tejada en la ciudad de México, ha dejado un legado importante sus exposiciones individuales Tlaxcala en el 2017 tuvo una exposición de pintura y escultura en la galería imaginarte en santa Úrsula Zimatepec del municipio de Yauhquemehcan en mil… en el 2018 él participó en la exposición de pintura y escultura el color de la existencia en el . . . .de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala de 19 al 21 de febrero, también en el 2018 tuvo una exposición de pintura matices del alma en el centro cultural de Zacatelco Tlaxcala del 23 de febrero al 15 de marzo, en el mismo año su exposición mares de color, en el centro cultural de Papalotla en Papalotla, Tlaxcala del 18 de

mayo al 18 de junio y en el 2019 la exposición pictórica lenguaje de siglos en el museo de la plástica de Tlaxcala de febrero lenguaje de cirios en el museo de la plástica de Tlaxcala de febrero a marzo, hubo exposiciones colectivas en la ciudad de México en Baja California en Guadalajara en diferentes estados del país y una de los más importantes en su fue su participación en 1998 en una exposición colectiva a la plástica Oaxaqueña ucrania presentada en Japón es de los eventos más importantes en el 2000 la exposición a dúo con el ceramista José Monroy en el Pabellón cultural en la ciudad de Nueva York en el evento titulado Oaxaca Nueva York en el 2009 una exposición colectiva Acuagallery en la ciudad de Guadalajara, en el 2010 participó en la realización de la escultura monumental el coloso bicentenario 2018; en el 2018 participa en la exposición colectiva de pintura y escultura la pasión en la galería Hermenegildo sosa en los saltos de la iglesia de la barca de la fe en san Andrés Buenavista municipio de Tlaxco, Tlaxcala el 10 de marzo al 25 de mayo, así también en el 2018 participó en la exposición colectiva Tlaxcala y Puebla con el 35 aniversario del IPC él tuvo diferentes premios en Oaxaca, en baja california en su natal estado de Oaxaca pero quiero comentarles que ha dejado un legado aquí en el estado de Tlaxcala en el 2017 realizó el mural San Vicente el invicto en frontispicio de la iglesia de San Vicente Xiloxotitla, Municipio de Nativitas Tlaxcala, realizó esculturas en el 2000 en el 2018 el 2019 realizó una escultura talla tallada en madera policromada de 1.70 centímetros de altura para la iglesia de la barca de la fe en San Andrés Buenavista Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, el día 8 de febrero ha partido pero nos deja un legado muy importante y dentro de sus últimas obras deja el legado de un mural en honor al general Juan Cuamatzi en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, les quisiera pedir compañeros por favor y en honor a este artista que tuvo una estrecha, estrechos vínculos con su arte de entre Oaxaca y Tlaxcala, por favor compañeros un minuto de silencio.

**Presidenta,** en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **once** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de febrero del año en curso, en esta

misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como Primer Secretaria la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

**Secretaría,** con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría,** ciudadana diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada

esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA.

**3.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CON RELACIÓN A LA DENUNCIA DE SUSPENSIÓN Y POSTERIOR REVOCACIÓN DE MANDATO DE MUNÍCIPE, PRESENTADA POR LA AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**4.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**5.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**6.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**7.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**8.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**9.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**10.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**11.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación el contenido del orden del día, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada

María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** ciudadana Diputada Presidenta, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, **no voto**; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor. José Luis Garrido, a favor.

**Secretaría, veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **once** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, tengan excelente día, **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES** La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona la fracción XII del artículo 26,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Los derechos económicos, sociales y culturales han sido abordados demeritando su naturaleza jurídica cuando no les atribuyen el estatus de derechos, sino de aspiraciones sociales motivadas, súplicas de beneficencia o justicia distributiva, programas o directrices, que se trata de generalidades y no de prescripciones concretas, o bien, que no son derechos humanos por no ser universales sino que están dirigidos a ciertas personas o grupos de personas, o porque son mercancías o servicios sociales. El derecho a la salud es un derecho humano, y tiene un fundamento establecido en los valores históricos que continúan vigentes, expresamente o

implícitos en la Constitución de un Estado, de forma indirecta con la libertad, como la libertad promocional respecto a las desigualdades, según Antonio Peces Barba, y con la igualdad económica de bienestar o de recursos, conforme a Ronald Dworkin, y de manera directa con el denominado "adaptabilidad social a una vida plena", porque en la organización jurídica, política, económica y social en que se viva, las personas deben contar con la salud preventiva y correctiva correspondiente. Es importante relacionar lo anterior con la actual obligación del Estado de cumplir el derecho a la salud, por lo que se enuncia que en su momento la Iglesia Católica asumió la atención de aquellas personas que social y económicamente no podían valerse por sí mismas o que carecían de apoyo familiar en caso de una enfermedad, ese tipo de actividades las realizó por medio de hospitales y casas para enfermos como parte de la caridad cristiana y como una forma de asistencia social, las cuales al surgir el Estado fueron absorbidas por el mismo, primero como una forma de asistencia social y después junto con las reivindicaciones laborales como parte de sus obligaciones. Los derechos civiles y políticos son reconocidos jurídicamente en un primer momento en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y enseguida en las Constituciones de los diferentes países; en cambio, los derechos económicos, sociales y culturales son reconocidos en los documentos constitucionales paulatinamente. Las constituciones francesas de finales del siglo XVIII reconocieron la instrucción como una necesidad del hombre y del ciudadano, la enseñanza primaria gratuita y la educación profesional como un medio para el desarrollo del trabajo del ciudadano y la asistencia pública de los necesitados. A partir del siglo XX, otros países como México y Alemania los incluyeron como derechos constitucionales y generaron su expansión de forma lenta pero continua. Existen diversos instrumentos internacionales en los que se reconoce a la salud como un derecho fundamental o humano. La Organización Mundial de la Salud, autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional en el sistema de las Naciones Unidas, señala en uno de sus principios constitucionales adoptados en 1946, que la salud "es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Señala que es "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión,

ideología política o condición económica o social". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 25, numeral 1 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, en su artículo XI, señala que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad". El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, reconoce en su artículo 12.1, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" suscrito el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, El Salvador, establece en su artículo 10 que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En México, hasta 1917, la protección a la salud se había entendido asociada con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora, es decir, como un derecho únicamente para los trabajadores y su familia, y no para todos los mexicanos. La Constitución de 1917 desde su promulgación consagraba derechos sociales, sin embargo, fue hasta el 3 de febrero de 1983, después de 66 años, cuando al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionó en el párrafo tercero el derecho a la protección de la salud, señalando que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que

dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". De esta manera el derecho a la protección de la salud se elevó a rango constitucional, convirtiéndose entonces en una garantía de igualdad otorgada por la Constitución de la que gozaba a todo individuo o colectividad que se encontraba en territorio nacional. Considerando que el Estado no puede garantizar la salud resultó preciso y exacto que el derecho que se elevó a rango constitucional fuera la "protección de la salud" y no el "derecho a la salud" como lo señalan algunos de los instrumentos internacionales, de esta manera el Estado protege la posibilidad de acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios de salud, siendo éstos los mecanismos a través de los cuales el Estado tutela el derecho a la protección de la salud. Existen debates, tales como que "la salud es responsabilidad del Estado", que los servicios a proporcionar en materia de salud debían ser homogéneos e igualitarios y que para cumplir plenamente con el contenido de la salud era necesario atender los servicios de agua, drenaje, limpieza y medio ambiente, los que se han entendido como determinantes básicos o sociales de la salud e indispensables para conseguirla. El artículo 4o. constitucional reserva a la ley las bases y modalidades para el acceso a la salud, y la Ley General de Salud establece la forma de concretar el derecho a la protección de la salud por medio de la prestación de servicios. En 2009 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitieron una Recomendación General dirigida a: Secretarios de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las entidades federativas; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos en la que precisa las deficiencias que existían en los sistemas de salud a nivel federal y local, de las cuales me permito transcribir las más importantes: PRIMERA. Proponer a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de cada una de las entidades federativas que se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud, a fin de que se cuente con los recursos financieros necesarios para crear la infraestructura material necesaria y de personal, para hacer eficaz el derecho a la protección de la salud. SEGUNDA. Desarrollar los manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, en todas las entidades federativas, a fin de proporcionar servicios de salud de calidad

a toda la población, que garanticen el abasto y suministro de los medicamentos necesarios para la conservación o el restablecimiento de la condición de salud de los pacientes, así como de brindar oportuna información para prevenir el mayor número de enfermedades. **TERCERA**. Crear políticas eficientes, con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida. La salud puede ser vista como asunto filosófico, como hecho cultural, como elemento del debate político, como castigo divino o como asunto de regulación económica. Para nuestro caso, la salud es entendida como materia del derecho. Es decir, aquí deliberadamente dejamos de lado el debate filosófico, cultural y político de la salud, para centrarnos en su posible naturaleza jurídica, en el marco del derecho actual. Es decir, el derecho a la salud aquí no se propone, se deduce del derecho internacional de los derechos humanos. La salud contribuye a la libertad, pero la libertad necesita de la salud, como dice Marx: “para cultivarse con mayor libertad, un pueblo necesita estar exento de la esclavitud de sus propias necesidades corporales. La salud contribuye y posibilita el ejercicio de la libertad”. Pero además, la salud comparte con la libertad una condición: la de ser una necesidad vital humana, necesidad en el sentido más amplio de la palabra, no sólo en lo relacionado con las necesidades materiales Todo derecho implica gastos al Estado, lo cual desmiente aún más el mito de las generaciones de derechos. Garantizar la protección a la vida, el derecho a la defensa o el derecho al voto (la garantía de un sistema electoral) implica gastos estatales. Por eso, no es aceptable dividir los derechos entre aquellos que implican gastos para el Estado y aquellos que no, de modo que toda garantía de los primeros derechos sería dependiente de recursos. En el derecho a la salud hay aspectos que no dependen de recursos (equidad en el acceso a los servicios, por ejemplo), ni tampoco de los muchos o pocos recursos que haya, sino de la administración que se haga de éstos. La seguridad de los ciudadanos, postulado básico del Estado de derecho, exige que la administración esté también sometida a normas jurídicas que garanticen esa seguridad, permitan ejercer contra aquella las oportunas reclamaciones de los particulares y eviten, en suma, la arbitrariedad (…) La administración, para actuar con eficacia, ha de disponer de un margen de discrecionalidad, pero ese margen no puede utilizarlo a su capricho, sino en

funciones de los fines que persigue su actividad. Un derecho supeditado a coyunturas deja de ser derecho para reducirse a una reclamación sin exigibilidad moral ni jurídica como la que le otorgamos a los derechos humanos. Lo inadmisible será excusar que por cuestiones que impliquen, la erogación de un recurso público, se impida el goce pleno de un derecho, en este caso el derecho a la protección a la salud, más aún en las condiciones sanitarias que vivimos en nuestro presente. La salud se ha convertido en una prioridad para el Estado y los gobernados, la pandemia nos ha mostrado lo vulnerables que somos ante un una nueva enfermedad, invisible, costosa, desgastante y lo más lamentable, el grado de letalidad entre los seres humanos. Tlaxcala no ha sido la excepción, los contagios y defunciones, son información que a diario conocemos; si bien existen muchos recuperan la salud, su nueva realidad no es la misma, familias que han quedado incompletas, niños en la orfandad, personas que partieron a pesar de su aceptable condición física; por ello me permito proponer que en nuestro instrumento constitucional local, se considere como un derecho humano, en la rama de los derechos sociales y de solidaridad, el invaluable Derecho a la Protección de la Salud, misma que al igual que otros derechos, deberán ser garantizados por el Estado, a través de las instituciones de salud que para efecto hayan sido creadas. Así mismo debe decirse que el Derecho a la Protección a la Salud, se considerada como un factor importante en el desarrollo de nuestro estado, sumado al derecho a una alimentación sana que tenga por objeto un desarrollo pleno del ser humano. En obviedad, se establece que la ley de la materia en este caso la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, determinará las bases y modalidades para que toda persona acceda de manera efectiva a los servicios de salud. A este derecho universal constitucionalmente se establece la garantía que los adultos mayores de 60 años, así como las y los niños de nuestro estado recibirán de manera gratuita y sin excepción, los servicios médicos que proporcionen las instituciones públicas, dado que hoy en día constituyen un sector altamente vulnerable. Finalmente se garantiza a las comunidades indígenas, el uso y desarrollo de su sistema médico tradicional, dado que este, ha sido producto de su patrimonio cultural histórico forjado por sus antepasados. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA:** la fracción XII del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para quedar de la manera siguiente: **ARTÍCULO 26.** Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: **I... a XI…; XII.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud así como a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, la ley de la materia, establecerá los mecanismos adecuados, para un acceso efectivo a los servicios de salud. Los adultos mayores de sesenta años, así como las y los niños, tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud públicas. Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno. ATENTAMENTE. **Dip. Luz Guadalupe Mata Lara. Representante del Partido Nueva Alianza.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver con relación a la denuncia de suspensión y posterior revocación de mandato de munícipe, presentada por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 135/2019**, que contiene los oficios números **OFS/1447/2019** y **OFS/1657/2019**, de fechas veinticuatro de junio y dos de agosto, ambas fechas del año dos mil diecinueve, respectivamente, presentados los días veintiséis de junio y dos de agosto, en ambos casos en la anualidad dos mil diecinueve, así como el escrito de denuncia, fechado el dos de agosto del año dos mil diecinueve, para la tramitación del procedimiento de **SUSPENSIÓN Y POSTERIOR REVOCACIÓN DEL MANDATO DE CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA**; todos emitidos por la contadora pública **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En el oficio número **OFS/1447/2019**, presentado el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Local expresó lo siguiente: "… derivado de los antecedentes del Procedimiento Administrativo para la Imposición de Multa por la no presentación de cuenta pública del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, Tlaxcala, me permito informar a usted que dicho Municipio no ha presentado la cuenta pública por dos trimestres consecutivos… por lo que con su actitud omisa ha incumplido con lo que establece el artículo 28 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios…" **2.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de la anualidad dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, requirió a la titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Soberano Estatal, para que dentro del término de tres días, manifestara por escrito si era su voluntad tramitar el procedimiento de suspensión del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, o de suspensión y/o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, y, por ende, ser parte en el mismo, de modo que, en tal supuesto cumpliera las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en virtud de que en el oficio que se analiza no se atendieron tales formalidades. El proveído de referencia fue notificado el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, por lo que el lapso concedido para cumplir la prevención decretada inició el día uno y feneció el cinco, ambas fechas de ese mes y año, conforme a la certificación correspondiente. **3.** A través de acuerdo fechado el día seis del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se concedió un diverso término de tres días hábiles, a la titular del Ente Fiscalizador de referencia, para comparecer a ratificar el oficio con que se inició este expediente parlamentario, así como el diverso número **OFS/1657/2019**, fechado y presentado el día dos del mes de agosto de aquella anualidad, y el escrito de denuncia de la misma fecha, y sus anexos, presentado adjunto a la comunicación oficial últimamente mencionada. La determinación en comento se notificó el día siete del mes de agosto de dos mil diecinueve, lo cual generó que los tres días concedidos para otorgar las ratificaciones indicadas de acuerdo a la ley de la materia, transcurrieron entre los días ocho y doce de aquel mes y año, habiéndose asentado así en la certificación respectiva. **4.** El día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, a las once horas con cero minutos, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal compareció ante el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, y en el acto ratificó los oficios y escrito de denuncia, y sus anexos, ya mencionados, reconociendo que su contenido fue asentado por indicaciones suyas, que las firmas allí plasmadas fueron puestas por ella, que tales firmas corresponden a la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, y que los documentos que se acompañaron al escrito de denuncia en cita, previa su constatación, precisamente, se le agregaron por instrucciones suyas. Posteriormente, por medio de acuerdo de fecha doce de ese mes y año, se ordenó

poner las actuaciones a la vista de la Comisión que suscribe, para que proveyera lo conducente a la admisión a trámite de la denuncia tendente a instruir procedimiento de suspensión y posterior revocación de mandato de Munícipe, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. **5.** Por medio de acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, admitió a trámite formalmente el escrito de denuncia presentada por **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en el que se declaró la Competencia de esta Soberanía a través de la Comisión dictaminadora, Instructora en el presente asunto, para tal efecto se autorizó al Diputado Presidente de la Comisión para el desahogo de las diligencias del procedimiento, nombrándole como ponente; por otro lado, se reconoció personalidad, legitimación e interés jurídico a la promovente, dándose intervención legal al Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y a sus integrantes. Asimismo se proveyó sobre la negativa cautelar consistente en la tramitación incidental de la acción de suspensión planteada. En este contexto, con apego a la ley de la materia se le otorgó término a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, para imponerse, comparecer ante el Diputado Presidente de la Comisión Instructora, y designar defensor o persona de su confianza, y de igual modo señalara domicilio para recibir notificaciones. El proveído de referencia fue notificado entre los días diez y doce de septiembre del año dos mil diecinueve, la servidor público denunciado; a la Sindico y Regidores, Presidente de Comunidad, todos integrantes del órgano colegiado Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala; y a la denunciante, para los efectos legales conducentes. **6.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por presente a **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, **LUIS LEÓN MONTERRUBIO**, **ERASTO RODRÍGUEZ BARRERA**, **YADIRA DURÁN VALDEZ**, **MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** y **JOSÉ MORALES ROMERO**, en sus respectivos caracteres de Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinta Regidora y Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina, todos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, apersonándose en tiempo al

procedimiento conforme al llamamiento formulado; asimismo se tuvo por anunciadas las **PRUEBAS DOCUMENTALES** ofrecidas que acompañaron a sus respectivas promociones, reservándose proveído respecto a su admisión en la fase de instrucción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. Posteriormente, por acuerdo de fecha a diez de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presente al servidor público denunciado **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, para los efectos a que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley de la materia, expresando las manifestaciones contenidas en su ocurso de cuenta, y por anunciadas las pruebas documentales exhibidas, designando como sus defensores a los profesionales de derecho que consideró, señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en **AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55), COLONIA SAN ISIDRO, CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA**. **7.** Asimismo, por acuerdo de fecha a diez de marzo del año próximo pasado, con fundamento en lo que se dispone en los numerales 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se ordenó abrir el **PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, durante el lapso de treinta días hábiles. En consecuencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 235, 236 y 242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por constituir el derecho común, acordándose textualmente lo siguiente: **"… I. Respecto a las ofrecidas por la denunciante** en su escrito inicial, recibido el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo que se dispone en los diversos 27 fracción II y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 248, 251 fracciones III, VI, VII y VIII, 319 fracción II y VIII, 415, 416 y 417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por constituir el derecho común **SE ADMITEN: A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **1.** Copia certificada de las páginas números uno, dos, tres y cuatro de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en tres fojas útiles, tamaño carta (**anexo número uno**); ; **2.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la autora del primer

escrito (**anexo número dos**); **3.** Copia certificada de las páginas uno a cuarenta de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el día veinte de junio del año dos mil dieciséis, en veintiuna fojas útiles tamaño carta (**anexo número tres**); **4.** Dos legajos de copias certificadas, a razón de trece y doce fojas útiles, tamaño carta, relativos a oficios presentatorios de la cuenta pública del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante el actual periodo de gobierno municipal (**anexo número cuatro**); **5.** Tres legajos de copias certificadas, a razón de veinticinco, sesenta y cinco y veinticuatro fojas útiles, tamaño carta, concernientes a oficios presentados por la Síndico Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en torno a sus atribuciones en materia de cuenta pública, por lo que hizo a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (**anexo número cinco**); **6.** Tres legajos de copias certificadas constantes de sesenta y ocho, ciento cincuenta y cinco y noventa y tres fojas útiles, de los expedientes de procedimientos administrativos para la imposición de multas, números **60/Enero-Marzo/2017**, **60/Enero-Marzo/2018** y **60/Enero-Marzo/2019**, respectivamente (**anexos números seis, siete y ocho**); **7.** Dos legajos de copias certificadas que constan de once y diecisiete fojas útiles, que corresponden a acuses de oficios de remisión de pliegos de observaciones y sus constancias de notificación (**anexo número nueve**), **8.** Dos legajos de copias certificadas de oficios presentatorios de propuestas de solventación de observaciones, constantes de ocho y nueve fojas útiles por su anverso, tamaño carta (**anexo número nueve**); **9.** Dos legajos de copias certificadas de oficios con los que se declaró la extemporaneidad de las propuestas de solventación inherentes, en cinco y tres fojas útiles por un lado, tamaño carta (**anexo número nueve**); **10.** Copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del año dos mil diecisiete, del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en doscientas veintisiete fojas útiles por su anverso, tamaño carta (**anexo número diez**); **11.** copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, constantes de doscientas cincuenta y nueve fojas útiles por un lado, tamaño carta (**anexo número once**); **12.** Las actuaciones que integran y que lleguen a integrar el presente expediente; y **B. LA PRESUNCIONAL**, en sus dos especies, **LEGAL** y **HUMANA**, en

los términos de su previsión legal. **II.** En cuanto a las **PRUEBAS DOCUMENTALES** que se acompañaron a los escritos recibidos los días veinte (dos promociones) y veintitrés de septiembre, todos del año dos mil diecinueve, el primero suscrito por **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, **LUIS LEÓN MONTERRUBIO**, **ERASTO RODRÍGUEZ BARRERA**, **YADIRA DURÁN VALDEZ**, **MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** y **JOSÉ MORALES ROMERO**, en sus respectivos caracteres de Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinta Regidora y Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina, todos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala; el segundo por **ERASTO RODRÍGUEZ BARRERA**, **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ** y **JOSÉ LUIS LEÓN MONTERRUBIO**, en sus calidades de Primer Regidor, Segundo Regidor y Tercer Regidor, todos del Ayuntamiento de la Municipalidad de referencia, en su orden; y el tercero por **MARÍA DOLORES MENDOZA BÁEZ**, en su carácter de Síndico del Municipio en mención, las mismas se admiten, con vista a las demás partes, en términos de lo previsto en los artículos 27 fracción II y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 248, 251 fracciones III y 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable por supletoriedad, constando de ochenta y ocho fojas útiles, tamaño carta; ochenta y tres fojas útiles, tamaño carta y ciento treinta y nueve fojas útiles, tamaño carta, respectivamente. **III. Y tratándose de las ofrecidas por CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, en su calidad de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala**, en su promoción exhibida el cuatro de octubre de la anualidad precedente, con fundamento en lo que se dispone en los diversos 27 fracción II y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y 248, 251 fracciones III, VI, VII y VIII, 319 fracción II y VIII, 415, 416 y 417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, por constituir el derecho común, con vista a las demás partes, **SE ADMITEN: A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **1.** Copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios de fecha ocho de julio del año que antecede, constantes, conjuntamente, de dos fojas útiles, tamaño carta; **2.** Copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios dictados el día doce de agosto de la anualidad anterior, que constan de una foja útil, tamaño carta, cada uno; **3.**

Sendas copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios de fecha quince de septiembre del año pasado, constantes, conjuntamente, de dos fojas útiles, tamaño carta; **4.** Copias de diversas documentales, foliadas del número uno (0001) al cuatrocientos ochenta y seis (0000486); **5.** Copias de documentos diversos, foliadas con los números de cuatrocientos ochenta y siete (487) al novecientos ochenta y cuatro (984); **6.** Copias de documentales varias, foliadas con los números novecientos ochenta y cinco (985) al mil trescientos ochenta y dos (1382); **7.** Copia de diversos documentos, foliados del número mil trescientos ochenta y tres (1383) al mil setecientos sesenta y seis (0001766); **8.** Copias certificadas de documentales diversas, foliadas del número uno (0001) al cuatrocientos ocho (408); **9.** Copias certificadas de diversos documentos, foliadas con los números uno (0001) al noventa y ocho (0098); **10.** Copias certificadas de documentales varias, foliadas con los números uno (0001) al noventa y ocho (0098); **11.** Copias certificadas de diversos documentos, foliadas con los números uno (0001) al trescientos treinta y cinco (0335); y **12.** Las actuaciones que integran y lleguen a integrar el presente expediente parlamentario; y **B. LA PRESUNCIONAL**, en sus dos especies, **LEGAL** y **HUMANA**, en los términos de su previsión legal…" Con relación a los medios de convicción mencionados, se mandaron agregar los documentos a las actuaciones, para que surtan sus efectos legales correspondientes. En este tenor, se tuvieron por desahogadas tales probanzas, en atención a su naturaleza, las que serán valoradas en la parte considerativa del presente dictamen. **8.** Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, en atención a lo establecido en el Acuerdo dictado por el Pleno del Congreso del Estado, el día veintiocho de mayo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el día dos de junio, ambas fechas del año próximo pasado, se hizo saber a las partes con legitimación reconocida dentro del expediente parlamentario, que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, instructora el procedimiento, se integra por las diputadas y los diputados, **LUZ VERA DÍAZ**, **JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**, **IRMA YORDANA GARAY LOREDO**, **MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES**, **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, **ZONIA MONTIEL CANDANEDA**, **MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, **MARIBEL LEÓN CRUZ**, **VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ**,

**MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA** y **MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, siendo designada, Diputada Presidente de la Comisión la primera de los nombrados y vocales al resto de mencionados. Asimismo se hizo saber a los colitigantes que las actividades de la Comisión Instructora se suspendieron, a partir del día dieciocho de marzo de la anualidad anterior, por causas de fuerza mayor, en razón de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus llamado **SARS-CoV-2**, causante de la enfermedad denominada **COVID-19**, conforme al Acuerdo del Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa, emitido el día diecisiete del mes aludido y publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve del mismo mes. Así, formalmente se hizo del conocimiento de la denunciante, del Alcalde vinculado a procedimiento, del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y de los integrantes de dicho órgano de gobierno municipal que la referida Comisión Instructora reanudó sus actividades, a partir del día quince de septiembre del año dos mil veinte, de conformidad con el Acuerdo Legislativo aprobado por el Congreso del Estado el día catorce de septiembre de la presente anualidad, publicado en el medio oficial de difusión local referido, el veintiocho del mes de septiembre de la anualidad próxima anterior. En el mismo acuerdo de referencia los diputados vocales otorgaron autorización a la Diputada Presidente, de esta Comisión con carácter de Instructora, para que emita los acuerdos de trámite del presente asunto y presida válidamente el desahogo de las diligencias, hasta elaborar la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo tendente a resolver este procedimiento de responsabilidad, designándole como Ponente, en términos de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. De igual modo, en el citado acuerdo la Comisión dictaminadora determinó que atención a que había transcurrido en exceso el lapso de treinta días hábiles durante el que se abrió el periodo de instrucción, sin que haya medios de convicción pendientes de desahogar, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se requirió al servidor público sujeto a procedimiento para que, dentro del término de tres días hábiles, posteriores a la notificación del proveído, manifestara si aún tenía pruebas qué aportar y, en su caso, las ofreciera. La determinación en comento se notificó el día dieciocho del mes de diciembre del año próximo pasado, lo cual generó que los tres días concedidos para tal efecto indicados,

transcurrieran entre los días veintiuno y veintitrés de diciembre de dos mil veinte, habiéndose asentado así en la certificación correspondiente. **9.** Por acuerdo de fecha dos de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, fechado y presentado el día veintitrés de diciembre de la anualidad próxima anterior, el que se mandó agregar a las actuaciones para que obre como corresponde; determinando no admitir a trámite y desechar por notoriamente improcedente el incidente innominado en que se solicitaba se decrete la caducidad del procedimiento de suspensión o revocación de mandato, lo anterior con fundamento en lo que se dispone en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en razón de que en los procedimientos de suspensión y/o revocación de mandato, que se siguen conforme a las reglas del juicio político, resulta incompatible la aplicación de la figura jurídica de caducidad. Asimismo en el acuerdo de referencia, se declaró que **LA INSTRUCCIÓN** del procedimiento **QUEDÓ CERRADA** al concluir el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, máxime que no existían medios de convicción admitidos pendientes de desahogarse; así, con fundamento en lo establecido en el numeral 34 de la Ley de la materia , se pusieron las actuaciones a la vista de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de servidor público vinculado al procedimiento, con relación al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y tuviera oportunidad de preparar sus alegatos, para tal efecto se señalaron las trece horas del día martes nueve de febrero del año en curso para que se desahogara la diligencia de mérito. **10.** En fecha nueve de febrero del año en curso, se tuvo por desahogada la audiencia de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, servidor público vinculado al procedimiento. Asimismo se acordó que en virtud del estado procesal de este asunto, se procediera a elaborar la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo, tendente a resolver el procedimiento, para que previo análisis y consideración de los integrantes de la Comisión Instructora, se sometiera al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en

el diverso 54 fracción VII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**… Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**…Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**". De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de la titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Local para, en su caso, suspender y posteriormente revocar el mandato del Presidente del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**… relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que el Congreso de esta Entidad Federativa determine la suspensión y/o revocación del mandato del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos

están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: "Artículo 115.- …; I.- …; …; Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga…" Como se advierte, el ordenamiento Constitucional Federal invocado constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está redactado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son cuyo texto prescribe lo siguiente: "Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año; II. Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones; III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Artículo 30**. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada." De lo anterior se observa, que en los dispositivos señalados se prevén los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de la imposición de tan especial tipo de responsabilidades. EN ESTE TENOR, LA SUSTANCIA DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA CONSISTE EN ESTABLECER SI EXISTEN INDICIOS DE QUE EL ALCALDE DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA, **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** HAYA INCURRIDO, O ESTÉ INCURRIENDO, EN UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS

CONTENIDOS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES TRANSCRITOS, PARA DETERMINAR SI ES DE INICIARSE O NO EL PROCEDIMIENTO INHERENTE Y, CON BASE EN ELLO, ESTABLECER LO CONDUCENTE A LA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO DEL EDIL. **IV.** De conformidad con lo previsto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos, y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado, en el procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato que se propone resolver, con relación al ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos Tlaxcala, se ha respetado el derecho fundamental de audiencia de tal persona, conforme a la normatividad aplicable, tal como se ha descrito en los resultandos del del seis al diez del presente dictamen en el que se toman en cuenta sus manifestaciones y pruebas que ofreció. En ese orden de ideas, debe tenerse en consideración que en términos del numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en los procedimientos de revocación de mandato se observa, desde luego en lo conducente, las reglas del juicio político, por lo que en el asunto que nos ocupa debe atenderse a lo dispuesto en el precepto 109 fracciones I, parte final, IV y VI de la referida Constitución Local, así como a lo establecido en los diversos 12 párrafo segundo, 13, 14, 19 párrafo cuarto, 26 (sus primeras dos fracciones aplicables por analogía) y 27 a 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. **V.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** Derivado de los resultados de la jornada electoral del proceso electoral local ordinario desahogado entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, el día ocho de junio de este último año, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, emitieron constancia de mayoría a favor de los ciudadanos **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, **HERMENEGILDO RODRÍGUEZ CAJICA**, **MARÍA MENDOZA BAÉZ** y **PATRICIA GALICIA MORALES**, declarándolos electos para ejercer los cargos de Presidente Municipal propietario, Presidente Municipal suplente, Síndico propietario y Síndico suplente, todos de aquella Municipalidad. Ello se advierte así, a partir de la copia certificada de la documental aludida, que obra en las fojas

números tres, quince y dieciséis del primer tomo de copias certificadas que integran el legajo presentado como ANEXO NÚMERO CINCO del escrito de denuncia, así como en otros documentos que se adjuntaron a aquel ocurso. A la certificación de esos documentos, se le otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo establecido en los artículos 31 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, de aplicación supletoria por constituir el derecho común y 11 fracción XII de la Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal. **2.** Mediante acuerdo número **ITE-CG 289/2016**, emitido en sesión celebrada el día doce de julio del año dos mil dieciséis, continuada el dieciséis del mismo mes y año, el Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la asignación de regidurías de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, y por ende la integración de los mismos, derivada de la elección inherente. Ese acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte del mes y año en comento. En consecuencia, en el citado resolutivo se declaró que la conformación del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, para el período de Gobierno Municipal respectivo, y en la misma se confirmó que fue electo para ejercer el cargo de Presidente propietario de esa Municipalidad el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, y que como Presidente Municipal suplente resultó haberse electo a **HERMENEGILDO RODRÍGUEZ CAJICA**. Lo anterior, se corroboró en el diverso acuerdo número **ITE- CG 293/2019**, dictado en sesión especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, verificada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, continuada el treinta y uno de ese mes y año. El referido acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cinco de agosto de la misma anualidad. **3.** La circunstancia de que el aludido munícipe propietario, en su momento, comenzó a ejercer el cargo inherente, y continúa ostentando el mismo constituye un hecho notorio, el que a su vez se corrobora con las documentales exhibidas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal, adjuntas a su escrito de denuncia, presentado el día dos del mes de agosto de dos mil diecinueve, específicamente, en los legajos de copias certificadas que presentó como ANEXOS NÚMEROS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ y ONCE, de los que se

observa que **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** ha emitido documentos y realizado actos jurídicos administrativos, con el carácter de Presidente de la citada Municipalidad, por lo menos entre los meses de mayo del año dos mil dieciséis y febrero de la anualidad dos mil diecinueve. En ese mismo sentido, constituye un hecho notorio que en este Poder Soberano Estatal no obra algún dato en el sentido de que tal persona hubiera sido suspendida, removida o inhabilitada con relación al mencionado cargo público. A las documentales de referencia, en virtud de tratarse de documentos públicos que se presentaron en copia certificada por servidor público facultado legalmente para ello, se les otorga pleno valor probatorio, conforme a lo previsto en los numerales 319 fracción II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. **4.** Al desahogar la prevención que se le formuló en acuerdo de fecha veintidós de julio del año en curso, la Contadora Pública **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal presentó formal denuncia de hechos en la que solicitó la suspensión y posterior revocación del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, aduciendo como causas para ejercitar las acciones inherentes, en esencia, las siguientes: **- Que el Edil denunciado, hasta el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, cuando se recibió la denuncia en mención, había omitido presentar y/o verificar la entrega, ante este Congreso Local, de la cuenta pública del Municipio de referencia, por cuanto hizo a los primeros dos trimestres de esa anualidad, no obstante que el término para exhibir la relativo al trimestre conformado por los meses de enero a marzo habría concluido el día treinta de abril de aquel año, y para hacer llegar la relativa al diverso integrado por los meses de abril, mayo y junio feneció el día treinta de julio, ambas fechas de la anualidad dos mil diecinueve. - Que el Presidente Municipal señalado ha sido recurrente en presentar de forma extemporánea las cuentas públicas de la Municipalidad cuya administración centralizada representa, pues sólo habría entregado dentro del término legal las correspondientes a los trimestres segundo y tercero del ejercicio fiscal relativo al año dos mil diecisiete. - Que el Alcalde sujeto de la denuncia habría omitido solventar -a la fecha de la denuncia- la mayoría de las observaciones que el Órgano de**

**Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Estatal formuló, con relación a las cuentas públicas del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de los ejercicios fiscales tocantes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.** **5.** Con relación al mencionado escrito de denuncia, la Comisión dictaminadora razona como sigue: **a)** En el escrito de alusión se cumplieron los requisitos y formalidades indicados en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado, pues la titular del citado Ente Fiscalizador manifestó con precisión su nombre y el carácter con el que promovió, precisó la ubicación de su domicilio oficial y/o legal y para recibir las notificaciones que le correspondan, indicó el nombre y cargo del servidor público contra quien enderezó su denuncia, expresó protesta de que los hechos que expuso corresponden a la verdad, narró las circunstancias fácticas conducentes para eventualmente instrumentar el procedimiento, ofreció pruebas y firmó el pliego, asentando además el sello de la institución que representa. En consecuencia, lo conducente será tener por cumplido el requerimiento que se le formuló, en el acuerdo dictado el día veintidós del mes de julio del años dos mil diecinueve, y dejar sin efecto el apercibimiento que se le había decretado en el mismo proveído. **b)** La Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal se halla legalmente facultada para presentar la denuncia que se provee, pues en atención a lo que se dispone en los artículos 105 párrafo quinto de la Constitución Política Estatal y 31 fracciones I, II y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, el indicado Ente Fiscalizador tiene a su cargo "… la promoción ante las autoridades competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, así como a particulares.", y a la promovente le asiste la representación legal de esa Entidad Fiscalizadora, con facultad para presentar denuncias correspondientes, incluso de la denuncia de juicio político. En ese orden de ideas, ya que en los procedimientos de suspensión y/o revocación del mandato de algún Munícipe deben observarse las reglas del juicio político, como se ordena en los numerales 54 fracción VII de la Constitución Local y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, es dable afirmar que la denuncia a través de la cual se ejercitan las acciones suspensiva y/o revocatoria del mandato de un integrante de determinado Ayuntamiento se asimila a denuncia de juicio político, y por ende, la ocursante se

halla expresamente facultada para plantearla, como lo hizo. Lo anterior es así, con mayor razón, dado que en el diverso 109 fracción IX de la Constitución Política Local se determina que "Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado… para la iniciación de juicio político.". Por ende, al radicarse el procedimiento, deberá reconocerse a **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, con el carácter con que ha promovido, personalidad y legitimación en el asunto, debiendo darle continuidad, con el carácter de denunciante. **c)** Los hechos por los que se pidió la suspensión y posterior revocación del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, podrían encuadrar en los supuestos de los artículos 29 fracciones III y IV y 30 fracciones I y II de la Municipal Estatal, como se explica en seguida: - La omisión de presentar y/o verificar la entrega de la cuenta pública de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve, constituye incumplimiento constante y reiterado de los deberes jurídicos del servidor público aludido, y debe estimarse falta grave para efectos de la eventual suspensión del mandato pedida, así como debe estimarse abandono injustificado de las funciones públicas relativas y que implica una actuación contraria a los intereses de la comunidad de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. Para sustentar tal afirmación se tiene en consideración que en el artículo 41 fracciones XII y XXIV de la Ley Municipal del Estado, se prevé que es atribución y deber jurídico de los presidentes municipales "Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega…", así como "Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado…". Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, "La cuenta pública será presentada por los titulares de los entes fiscalizables para su revisión y fiscalización al Congreso, en forma impresa y digitalizada, la cual será remitida al Órgano para su revisión y fiscalización…", mientras que en el diverso 7 párrafo primero del mismo Ordenamiento Legal se determina que dicha cuenta pública debe presentarse "…por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate…". Lo anterior es

así, sin perjuicio de que conforme a la última de las invocadas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, la periodicidad de la presentación de las cuentas públicas municipales ha variado, de haber sido mensual a ser actualmente trimestral; como también se ha modificado el mecanismo para su recepción, dejando de recibirla directamente el Órgano de Fiscalización Superior, de modo que es ingresada ante el Poder Legislativo Local y éste posteriormente la remite al citado Ente Fiscalizador. Sin embargo, esas modificaciones de origen legislativo dirigidas a la operatividad del procedimiento de entrega de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, en general, no afecta la esencia ni la consistencia de los deberes jurídicos que al respecto recaen en los indicados presidentes municipales, ya que, se insiste, sólo atañen a la temporalidad de la presentación de las cuentas públicas y a la autoridad que deba recibirlas; de modo que, en todo caso, ante la antinomia jurídica prevaleciente, derivada de que hasta ahora no se han reformado los numerales 41 fracciones XII y XXIV y 42 fracción V de la Ley Municipal del Estado, para uniformar lo conducente a las previsiones de la Ley de Fiscalización Superior de esta Entidad Federativa y sus Municipios, lo procedente es regirse por lo establecido en esta última, por tener el carácter de Ley especial en la materia, en cuanto a esos aspectos, conservando intocado el régimen de competencial de los presidentes municipales. En tal virtud, la falta de presentación de la cuenta pública, en este caso de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve, es una omisión que implica el incumplimiento de los deberes jurídicos puestos en relieve, por parte de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. La Comisión dictaminadora estima que el incumplimiento de mérito es constante, puesto que con relación a la cuenta pública del primer trimestre de esa anualidad se mantuvo a partir de la conclusión del término legal en que debió entregarse, es decir, a partir del día uno de mayo, cuando menos hasta el día dos de agosto, ambas fechas del año dos mil diecinueve; tratándose de la concerniente al segundo trimestre de aquel año, la omisión indicada ha prevaleció a partir del día treinta y uno de julio de aquella anualidad, en el entendido de que a partir de la última fecha señalada, dicha falta se tornó común a ambas cuentas públicas, por lo que es dable afirmar que es reiterada, máxime que ese fenómeno se vino reproduciendo con relación a las cuentas públicas previas, como se

advierte a partir de los acuses de recibo de los oficios con que fueron remitidas y del registro de las fechas de su presentación ante el Congreso Local, contenido en los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Municipio en comento, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito de denuncia, y que ameritan plena eficacia probatoria, como se establece en los artículos 319 y 431 de la Ley Adjetiva Civil Local de aplicación supletoria. Asimismo, se afirma que la falta de presentación de las cuentas públicas mencionadas podría ameritar el carácter de falta grave, para motivar la suspensión del mandato del servidor público denunciado, en razón de que sus omisiones en tratamiento, por sí mismas, colocan a todo el Cuerpo Edilicio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en riesgo de ser suspendido, acorde al contenido del artículo 28 fracción III de la Ley Municipal, como incluso lo refirió la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal, en el oficio con el que se inició el expediente parlamentario en que se actúa. Además, es de notarse que, por lo que hace a la cuenta pública del primer trimestre del año dos mil diecinueve, a la fecha de presentación de la denuncia, habían transcurrido cien días de demora en su entrega e incluso, como se ha dicho, se había excedido ya el término legal para presentar la del segundo trimestre de aquella anualidad, sin que tampoco hubiera sido exhibida, todo lo cual genera el riesgo de que el Órgano de Fiscalización Superior, de hecho, se encontrara privado de la posibilidad de ejercer sus facultades, atribuciones y deberes jurídicos de fiscalización superior, constitucional y legalmente establecidos, respecto al Municipio inherente, y que la actuación del Gobierno Municipal respectivo se torne inicua, por no sujetarse, precisamente, al sistema de fiscalización legalmente previsto. Así las cosas, se evidencia que pudieran actualizarse los supuestos primero y tercero de la fracción III del artículo 29 de la Ley Municipal Local, lo cual justifica se resuelva el procedimiento respectivo para determinar tales circunstancias y que este Congreso Local esté aptitud de resolver al respecto. Ahora bien, las mismas omisiones en comento pudieran constituir abandono continuo, por reiteración, de las funciones previstas en las fracciones XII y XXIV del artículo 41 de la Ley Municipal Estatal, atribuible a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, el cual de resultar cierto e injustificado, ameritaría igualmente calificarse como una conducta

contraria a los intereses de la colectividad del Municipio en que tal persona ostenta el cargo que se le pretende privar, para los efectos derivados del numeral 30 fracciones I y II de tal Ordenamiento Legal, puesto que el conglomerado social necesariamente está interesado en que su Gobierno, y específicamente sus representantes populares, cumplan sus funciones oportunamente, con diligencia y transparencia; situación que igualmente amerita que deba radicarse y tramitarse el procedimiento revocatorio del mandato de tal Munícipe, pues de otra forma no podría allegarse certeza jurídica respecto a la actualización efectiva o no de las causales indicadas. - La extemporaneidad en la presentación de la cuenta pública municipal, por parte de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y su reincidencia generalizada y/o habitual, también es susceptible de actualizar las hipótesis contenidas en los artículos 29 fracción III, supuestos primero y tercero, y 30 fracciones I y II de la Ley Municipal Local. En efecto, de lo manifestado por la denunciante se observa que el Munícipe denunciado habría presentado con extemporaneidad las cuentas públicas del Ente Fiscalizable de cuya administración pública centralizada es titular, relativas a los trimestres primero y cuatro del año dos mil diecisiete, así como las de los cuatro trimestres del año dos mil dieciocho. Con relación a esas imputaciones, a la denuncia se acompañaron documentos que aportan elementos de convicción para considerarlas, preliminarmente, fundadas, como son las copias certificadas de los oficios con los que se remitieron las cuentas públicas previamente presentadas, o de los acuses de recibo de éstos, así como los informes de resultados de la revisión y fiscalización superior de tales cuentas públicas, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en cada uno de los cuales obra un apartado especialmente destinado a registrar el momento o extemporaneidad en la presentación de la cuenta pública trimestral, computada en días naturales. Tal conducta omisa y de constante mora implica necesariamente incumplimiento constante y reiterado de los deberes jurídicos contemplados en las fracciones XII y XXIV del numeral 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, bajo la misma línea de razonamiento abordada en el punto anterior, por lo que la Comisión dictaminadora se remite a lo allí expuesto y razonado. De igual forma, se estima que el incumplimiento al deber de presentar en tiempo y/o verificar la entrega oportuna de la cuenta pública

municipal, debe analizarse con carácter de falta grave, para fines de motivar la imposición de suspensión de mandato en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, pues la demora se ha tornado progresiva. Infaliblemente, de las documentales relacionadas con el tópico que nos ocupa, se observa que el Alcalde señalado presentó la cuenta pública del primer trimestre del año dos mil diecisiete el día quince de mayo de ese año, habiendo fenecido el término legal para su exhibición el día treinta de abril previo, es decir, la entregó quince días naturales después de la fecha límite formalmente fijada; a mayor precisión, ello consta así, en la copia certificada del oficio número **PM-TE0095/2017**, que se presentó en la foja número dos del primer tomo de copias de esa índole que integran el legajo acompañado a la denuncia como ANEXO NÚMERO CUATRO, y en la foja número cuatro del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017", del Municipio aludido, que se allegó como ANEXO NÚMERO DIEZ de ese escrito. Asimismo, en el documento recién indicado yace constancia de que el Edil mencionado entregó, la cuenta pública del cuarto trimestre de aquel año con veintitrés días de extemporaneidad, es decir, hasta el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, como es visible a partir de la copia certificada del diverso oficio número **PM-0019/2018**. Tratándose de la cuenta pública del primer trimestre del año dos mil dieciocho, **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** la entregó a este Congreso Local el día trece de junio del mismo año, o sea, cuarenta y cuatro días posteriores a la fecha límite en que debió hacerlo, acreditándose esto con copia certificada del oficio número **PM-0040/2018**; la del segundo trimestre de la anualidad precedente, se exhibió mediante oficio número **PM-0099/2018**, que obra en actuaciones en copia certificada, el cinco de octubre de ese año, lo que implicó que estuviera sesenta y siete días fuera de termino; la del tercer trimestre del año anterior se presentó el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, por medio de oficio número **PM-0306/2019**, habiéndose acumulado ciento catorce días de retardo; y la del cuatro trimestre del año que antecede, se entregó con oficio número **PM- TE**, hasta el día diez de julio de dos mil diecinueve, de modo que su extemporaneidad fue a razón de ciento sesenta y un días naturales. Todo esto consta así en el "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018", de la Municipalidad en comento, que en copia certificada se anexó a la denuncia con el NÚMERO ONCE, y los oficios de mérito se hallan,

también en copia certificada, en el ANEXO NÚMERO CUATRO de dicha promoción. Así, es claro que el abuso en que incurre **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, tratándose de la presentación a destiempo de la cuenta pública del Municipio que preside sucesivamente es por lapsos mayores, llegando incluso a acumularse dos cuentas públicas trimestrales no presentadas y simultáneamente alguna más dentro del término legal para su exhibición, lo que conllevó a que, por ejemplo, durante los primeros nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, el Congreso Local estuviera pendiente de recibir tres cuentas públicas del referido Ente Fiscalizable, a saber la del último trimestre del año dos mil dieciocho y las de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve. Lo expuesto inevitablemente provoca que el Órgano de Fiscalización Superior de este Poder Legislativo Local se vea imposibilitado para ejercer oportunamente sus facultades y deberes jurídicos de fiscalización superior con relación al Gobierno Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, lo cual, tratándose de la omisión de presentar en tiempo la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil dieciocho, ocasionó incluso que la misma no pudiera ser revisada y fiscalizada, para considerarse en el Informe de Resultados inherente, ya que, como se ha visto, fue exhibida mucho después de que tal Ente Fiscalizador emitiera ese documento. Ello fue así, porque en términos del artículo 25 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, dicho Órgano de Fiscalización Superior debió expedir el citado Informe de Resultados, a más tardar el día treinta y uno de mayo, en tanto que la cuenta pública de referencia se recibió hasta el diez de julio, ambas fechas del año dos mil diecinueve. Así las cosas, debe decirse que la falta de presentación oportuna de la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil dieciocho, imputable a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, fue determinante para que el Congreso Local procediera a reprobar la cuenta pública del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, concerniente al año dos mil dieciocho. Lo anterior fue así determinado en el Acuerdo Legislativo emitido por esta Soberanía, en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, lo que constituye un hecho notorio, y es visible en la publicación del periódico oficial, N° Extraordinario, de fecha nueve de agosto del año mencionado, por lo que es conforme a derecho concederle pleno valor probatorio. Evidentemente, la conducta reiterada en mención, si se

hubiera realizado sin justificación, como acontece en la especie, debiera ser considerada como abandono continuo de las funciones inherentes, por parte del Munícipe denunciado y, por lo mismo, como un proceder contrario a los intereses de la colectividad del Municipio que preside, por lo que será menester que se inicie el procedimiento tendente a ventilar las acciones suspensiva y/o revocatoria del mandato ejercitadas. **-** La imputación consistente en que **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, habría dejado de solventar la mayoría de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso Estatal, alude a un supuesto de por sí expresamente contemplado en la fracción IV del artículo 29 de la Ley Municipal del Estado, como causa de suspensión de mandato de los integrantes de los ayuntamientos, por lo que el simple hecho de que la denunciante adujera esa circunstancia motivó que se inicié el procedimiento pertinente para dilucidar esa cuestión. Asimismo, se tiene en consideración que a la denuncia se ajuntaron, como ANEXOS NÚMEROS DIEZ y ONCE, los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en su orden, de la Municipalidad referida, de los que deriva que el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, incurrió en la omisión de presentar propuesta de solventación respecto de uno de los pliegos de observaciones emitidos, tocante al oficio número **OFS/1214/2019**; y los que sí presentó fueron exhibidos también de forma extemporánea, con excepción de los dos últimos concernientes al año dos mil dieciocho, correlativos de los oficios números **OFS/3328/2018** y **OFS/1204/2019**; pero lo más delicado y preocupante es que, en general, la propuestas de solventación presentadas resultaron insuficientes e ineficientes para efectos de subsanar las observaciones dictadas, tan es así que, con relación al año dos mil diecisiete, de ciento setenta y una observaciones dictadas sólo lograron solventarse veintisiete, quedando ciento cuarenta y cuatro sin justificar; y tratándose del año dos mil dieciocho, de doscientas treinta y dos observaciones que se formularon, se solventaron cincuenta y tres y ciento setenta y nueve no se justificaron. Por ende, lo indicios que obran en actuaciones allegan a la Comisión suscrita la convicción de que debe decretarse suspender el mandato

del Alcalde denunciado, por la causal que se refiere. No obstante, lo anterior, esta Comisión dictaminadora atendiendo al principio de exhaustividad y respetando en derecho de audiencia al que se ha hecho referencia en consideraciones precedentes, considera oportuno analizar lo expuesto en manifestaciones expresadas por el servidor público denunciado **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA,** vinculado al procedimiento, atendiendo únicamente a las que se relacionan con los señalamientos imputados por la denunciante, y que se han delimitado en el análisis precedente; así dicho funcionario público en esencia manifestó, lo se transcribe a continuación: "…resulta obvio que de la sanción solicitada por la denunciante, y por la que se radicó el presente expediente parlamentario (suspensión de mandato) resulta desproporcional toda vez que no se pondera las circunstancias del hecho infractor imputable al suscrito, generando con ello un exceso autoritario y tratamiento desproporcional con dicho solicitud, motivo por el cual, es claro que no se respeta el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones consagrado en el de artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos… "…toda vez que la Constitución es clara, al requerir que para la procedencia de dicha suspensión o revocación de mandato, se debe acreditar que las faltas que deben considerarse como graves, es decir, que no por cualquier falta, sino solo aquellas previstas es la Ley y que atendiendo a las situaciones particulares del caso, estas ameriten además de las sanciones ordinarias, como son la amonestación o multa, la excepcional pena se suspensión o revocación de mandato de un munícipe y/o la suspensión de un Ayuntamiento, pues de considerarse en sentido distinto, el Congreso abriría la posibilidad de que el Ayuntamiento o alguno de sus integrantes pueda ser suspendido o removido al cargo conferido con el voto popular de alguna falta administrativa que no necesariamente sea grave, y con ello, lejos de generar certeza en el ejercicio del cargo, creía inseguridad jurídica e inestabilidad social… …Cabe hacer mención que las imputaciones que realiza la C.P MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**,** en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala en su escrito que denuncia que motivo la instauración del presente juicio, se fundamentan por la extemporaneidad de la entrega de la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2018, correspondiente a los meses de Octubre,

Noviembre y Diciembre de dicha anualidad, y por la no entrega de la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019 correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año; sin embargo cabe hacer mención a esta Honorable Comisión Instructora que a la presente fecha, el suscrito cumplí con la obligación aunque de forma extemporánea…" Conforme a lo señalado por la denunciante en su escrito y las manifestaciones del servidor público vinculado al procedimiento, a la luz del análisis en las consideraciones precedentes, se pone a relieve que en efecto la materia del presente procedimiento se ciñe al retraso de la entrega de la cuenta pública, situación que según lo trascrito es un hecho reconocido por el Alcalde, sin de dichas manifestaciones o medios de prueba se desvirtué ello, sino que sólo se insiste en el cumplimiento de esa obligación en forma extemporánea, que dicho sea de paso fue una conducta constante de acuerdo a los razonamientos supraindicados. Es menester mencionar que el cumplimiento extemporáneo de la entrega de la cuenta pública, entraña un incumplimiento en tiempo legal, circunstancia que evidentemente es sancionable independiente de la multa, puesto que atiende a una naturaleza de responsabilidad paralela pero diversa, es decir que aun cuando el servidor público estuvo en posibilidad se solventar las observaciones y por tanto regularizar su situación fiscal administrativa, eso no quita en que su conducta negligente y contumaz se haya consumado, provocando el riesgo de que el Órgano de Fiscalización Superior, se encontrara privado de la posibilidad de ejercer sus facultades, atribuciones y deberes jurídicos de fiscalización superior, constitucional y legalmente establecidos. En cuento a que la imposición de la sanción debe ser proporcionada, esta Comisión con el carácter de instructora, refiere que obran documentos en expediente como ha señalado en considerandos anteriores, que de origen aproximan a la convicción de ser ciertas las imputaciones formuladas al servidor público denunciado, pero que además reflejan una constate, respecto al irregular actuar de dicho Munícipe, que invariablemente afecta desempeño del Gobierno de esa Municipalidad en su conjunto, situando al Ayuntamiento en riesgo de ser suspendido, inhibiendo la acción y/o el desempeño de las tareas del Órgano de Fiscalización Superior y, en todo caso, privado a la colectividad ciudadana de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de la posibilidad de tener un Gobierno

Municipal apegado a la legalidad; por tanto es proporcional y conveniente eventualmente suspender al Alcalde denunciado, para que el Ayuntamiento de en los últimos trimestres del presente ejercicio fiscal, concluya de modo favorable su administración. Además, es importante referir que el denunciado se limita a insistir en que no ha incurrido en daño patrimonial de la hacienda municipal que representa, circunstancia que no es objeto primario del presente análisis. En ese sentido son irrelevantes esas manifestaciones relativas la "comprobación de la cuenta pública" sustentadas con los anexos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de su escrito de manifestaciones de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, a efecto de acreditar que no hubo malversación. Así, virtud de que ha quedado plenamente acreditado que **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** incurrió en conductas que ameritan suspensión del mandato como Alcalde Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos Tlaxcala, mediante las diversas documentales públicas ofrecidas por la denunciante **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, cuya valoración hace invencibles tales aseveraciones y señalamientos en contra del denunciado; resulta ocioso en análisis pormenorizado de las documentales exhibidas por los Integrantes de dicho Ayuntamiento y del servidor público sujeto al procedimiento, dado que en nada le aprovecharían a éste último. **VI.** En razón de que a que la Comisión dictaminadora admitió a trámite la denuncia de suspensión y/o revocación de mandato, deducida del planteamiento realizado por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a fin de corroborar la procedencia de la acción de suspensión de mandato intentada, al respecto esta Comisión dictaminadora razona y argumenta: **1.** Para solicitar la suspensión del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, la titular del Órgano de Fiscalización Superior le imputó las conductas u omisiones previamente descritas, las que, como se ha señalado, son susceptibles de actualizar los supuestos de las fracciones III, supuestos primero tercero, y IV del artículo 29 de la Ley Municipal Local. Esto es relevante, puesto que la suspensión de mandato de algún Munícipe sólo puede derivar de la verificación de una o más hipótesis de las establecidas en esa

disposición legal. **2.** Por sus efectos, la procedencia de la acción revocatoria de mandato de los integrantes de los ayuntamientos excluye y/o es incompatible con la procedencia de la acción suspensiva de ese mandato, pues en caso de determinarse la revocación de mandato, ésta absorbería la suspensión del mismo, incluso si ésta también se acreditara. En el caso particular que nos ocupa, las acciones de alusión se han ejercitado de forma simultánea, sin embargo, la denunciante planteó que la acción suspensiva del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** no tenga el carácter de principal, sino de accesoria, y se tramite en vía incidental, lo que en su momento esta Comisión con el carácter de instructora proveyó la negativa, en el sentido de proveer sobre ello en el momento de resolver en definitiva, es decir al momento en que se dictamina el presente. **3.** Específicamente, la normatividad que rige los caracteres principales de la acción de suspensión de mandato en comento se halla en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Carta Magna del Estado; y 26 de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. En esos preceptos se implementó como lineamiento básico de los procedimientos de suspensión de mandato de munícipes que, al igual que en los que se ventile la acción revocatoria, se otorgue al servidor público la oportunidad de rendir pruebas y expresar alegatos. **VII.** Esta Comisión CONSIDERA que la presentación de las cuentas públicas del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, por parte del servidor público denunciado, después de haber concluido el término legal de treinta días naturales para su entrega, al grado de llegar a exhibirla hasta ciento sesenta y un días naturales posteriores a la fecha límite, como ocurrió tratándose de la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil dieciocho; la omisión de entregar las cuentas públicas de los trimestres primero y segundo del año dos mil diecinueve, cuando menos hasta el día dos de agosto del año de esa anualidad y la falta de solventación de la mayoría de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con relación a las cuentas públicas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, conforme a lo antes mencionado, genera que la situación prevaleciente en el Gobierno de aquella Municipal, y que es atribuible al incumplimiento de los deberes jurídicos correlativos, a cargo **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, amerite la implementación de medidas que favorezcan la normalización del

funcionamiento institucional en materia de fiscalización y rendición de cuentas. En ese sentido, se propone que el Pleno de este Poder Soberano acuerde la suspensión del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante un término de noventa días naturales. Lo anterior se plantea así, en virtud de que, como se ha dicho adjuntos a la denuncia obran documentos que de origen allegan la convicción de ser ciertas las imputaciones formuladas al servidor público denunciado, pero que además reflejan un estado de cosas irregular en el actuar de dicho Munícipe, que invariablemente afecta desempeño del Gobierno de esa Municipalidad en su conjunto, colocó al Ayuntamiento de ese lugar en riesgo de ser suspendido, inhibe la acción y/o el desempeño de las tareas del Órgano de Fiscalización Superior y, en todo caso, priva a la colectividad de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de la posibilidad de tener un Gobierno Municipal apegado a la legalidad, eficiente y transparente, máxime si se considera que el Ayuntamiento electo para el periodo 2017-2021 del gobierno municipal se encuentra en su último año de ejercicio legal y conclusión de administración. En ese sentido, la suspensión del mandato de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, por cuanto hace al cargo que ostenta, se inspirará en el postulado de dar prioridad al interés público y social, sobre el interés concreto que pudiera asistir a esa persona para mantener la detentación de esa encomienda pública. Tal medida es necesaria, atendiendo a la circunstancia de que ni siquiera la instauración de procedimientos administrativos para la imposición de multas por la falta de presentación de las cuentas públicas, y la consecuencia determinación de tales sanciones, han tenido el efecto de inhibir o desincentivar en su momento el actuar omiso y desinteresado del denunciado; como se evidencia del contenido de los ANEXOS NÚMEROS SEIS, SIETE y OCHO del escrito de denuncia, a los que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por supletoriedad. Así las cosas, la suspensión provisional del mandato en comento deberá dictarse bajo los proveídos que se señalan en seguida: **1.** El lapso de duración se propone la suspensión a razón de noventa días naturales, se plantea que dicho término comience al día siguiente de la aprobación del Acuerdo que derive de este dictamen. **2.** En virtud de que la

suspensión de mandato en cita generará la ausencia temporal del Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante el lapso referido en el punto anterior, será menester que la misma sea cubierta por el Primer Regidor propietario del Ayuntamiento de ese lugar, en el entendido de que tal calidad recae en el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**. Ello deberá ser así, atento a lo previsto por el numeral 24 párrafo segundo, primer supuesto, de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. En ese sentido, el referido **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ** deberá ejercer el cargo de Primer Regidor en funciones de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a partir del día siguiente a aquel en que se apruebe el Acuerdo que, en tales términos, derive de este dictamen, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mencionado Cuerpo Edilicio, en virtud de que asumir las funciones del Alcalde, de forma temporal, no es sino una atribución más, excepcional pero implícita en el cargo de Primer Regidor. **3.** Asimismo, el hecho de que el Primer Regidor ejerza temporalmente funciones de Presidente Municipal, hará necesario que se llame al ciudadano **AURELIO TORRES ARRIETA**, quien fue electo como Primer Regidor suplente del Ayuntamiento en cita, a efecto de que previa protesta de ley, en sesión de cabildo, funja como Primer Regidor Suplente en funciones de Propietario, con fundamento en lo establecido en el artículo 25 párrafo primero de la Ley Municipal Estatal. **4.** Debido a que durante el tiempo de la suspensión del mandato del Presidente Municipal señalado, el Ayuntamiento al que pertenece deberá reintegrarse en la forma que se indica, y dado que los Munícipes que durante ese lapso se encuentren en funciones tendrán derecho a la retribución económica a que se refiere el contenido del artículo 40 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado, tal suspensión del mandato deberá determinarse sin goce de sueldo ni percepción alguna al suspendido. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver con relación a la denuncia de suspensión y posterior revocación de mandato de Munícipe, presentada por **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 fracciones III y IV y 30 fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; **SE DECLARA PROCEDENTE** el trámite de la denuncia de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por la mencionada titular del Órgano de Fiscalización Superior, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, y motivada en las eventuales razones siguientes: **I.** Que hasta el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, había omitido presentar y/o verificar la entrega, ante el Congreso del Estado, de la cuenta pública del Municipio de referencia, por cuanto hizo a los primeros dos trimestres de esa anualidad. **II.** Que ha sido recurrente en presentar de forma extemporánea las cuentas públicas de la Municipalidad cuya administración centralizada representa. **III.** Que habría omitido solventar la mayoría de las observaciones que el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo Estatal formuló, con relación a las cuentas públicas del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de los ejercicios fiscales correspondientes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. **TERCERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 29 fracciones III, supuestos primero y tercero, y IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; conforme a los considerandos **V** y **VI** del presente dictamen, **SE SUSPENDE EL MANDATO** que ostenta el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, por un lapso de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, y sin goce de sueldo ni de percepción alguna proveniente de la Municipalidad referida. Las actuaciones que realice el Munícipe suspendido, en contravención a lo indicado en el párrafo anterior serán nulas. **CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 24 párrafo segundo, primer supuesto, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe este Acuerdo, y durante un lapso continuo de noventa días naturales, el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, en su carácter de Primer Regidor del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mismo, deberá asumir las funciones de Presidente de ese Municipio, a fin cubrir la ausencia temporal del ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, derivada de la suspensión de su mandato, con relación al cargo últimamente referido, conforme a lo determinado en este Acuerdo. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, aplicable por analogía, y 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, inmediatamente después que se apruebe el presente Acuerdo, el Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, procederá a llamar al ciudadano **AURELIO TORRES ARRIETA**, quien fue electo Primer Regidor suplente del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, mediante notificación personal que efectué el Secretario del mismo, en su domicilio particular o en el lugar que lo encuentre, a efecto de que, dentro de los diez días hábiles posteriores a esa notificación, comparezca ante el Cabildo de esa Municipalidad y, previa protesta de Ley, asuma las funciones de Primer Regidor propietario, mientras éste último cubre la ausencia temporal del Presidente Municipal propietario, a causa de la suspensión de su mandato. **SEXTO.** El ciudadano **CRUZ ALEJADRO JUÁREZ CAJICA** deberá comparecer al proceso

de entrega - recepción correspondiente, derivado de su separación temporal del cargo de Presidente Municipal propietario de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, con motivo de la suspensión provisional de su mandato determinada en este Acuerdo, conforme a la ley que regula esa materia. **SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado para que, por conducto de la Actuaria Parlamentaria, personalmente y mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, a **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; al Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente; a **CRUZ ALEJADRO JUÁREZ CAJICA** y a **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, en todos los casos en su respectivo domicilio oficial o en lugar en que se encuentren, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene, para los efectos conducentes. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**Presidenta**, gracias Diputada queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a *favor*; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos, en consecuencia se dispensa la segunda lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y, en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

Diputada respetuosamente se reserve el numeral tercero del Acuerdo.

**Presidenta**, el numeral tercero, si Diputado José María Méndez Salgado. Alguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra, en vista de que

ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, solo aclarar que esta votación fue en lo general; de acuerdo a la votación manifestada en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se procede a la votación en lo particular, en virtud de lo anterior, se procede en primer término a la aprobación de los puntos no reservados del Proyecto de Acuerdo; quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a

favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de conformidad con la votación emitida, se declaran aprobados los puntos que no fueron reservados del Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se continúa con la aprobación del punto que fue reservado por la propuesta presentada por el Diputado José María Méndez Salgado; se pide al ciudadano Diputado precise su propuesta respecto al punto tercero.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**

En el punto tercero, donde dice, por un lapso de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, que se cambie por ciento ochenta días hábiles, solo cambiar "de noventa a ciento ochenta días".

**Presidenta**, se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se modifique el punto tercero del Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado,** en la que solicita se modifique el punto tercero se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a **favor**; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a **favor**; Diputado Víctor Castro López, a

**favor**; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a **favor**; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a **favor**; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a **favor**; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, una pregunta estamos votando en lo particular el dictamen o la reserva del diputado José María Méndez Salgado.

**Presidenta,** si diputada se está votando el punto tercero que el diputado José maría Méndez Salgado solicitó se modifique el punto tercero, Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Jesús rolando Pérez Saavedra a favor, Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor diputada; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, se declara aprobada la propuesta formulada por el Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se modifique el punto tercero por **mayoría** de votos; en consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados; toda vez que ha sido aprobado en lo particular el punto tercero que fue reservado para su discusión, por la propuesta presentada y en virtud de que ya fueron aprobados los puntos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la

**Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Con su venia Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACION. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 047/2019**, que contiene cinco **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, presentadas por los Diputados **LAURA YAMILI FLORES LOZANO, MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, MARIA ISABEL CASAS MENESES, MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, y VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**. Así mismo, a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 147/2019**, que contiene dos **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ.** Por último, a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 055/2020**, que contiene dos **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;**

presentadas por las Diputadas **MICHELLE BRITO VÁZQUEZ y LAURA YAMILI FLORES LOZANO.** Todos los diputados mencionados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a tres iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 047/2019** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha seis de marzo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone incrementar el monto de las participaciones que reciben las presidencias de comunidad del ayuntamiento, en favor de dichas comunidades, este incremento de acuerdo al número de presidencias de comunidad que existan en cada municipio. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar los artículos 510, párrafo tercero y 511, así como adicionar el artículo 511 Bis, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “Las Presidencias de Comunidad surgieron con el objetivo d descentralizar las decisiones políticas y recursos presupuestales del seno del ayuntamiento hacia sus comunidades. Lo anterior con dos propósitos básicos: llevar a cabo de la mejor manera posible la prestación de los servicios públicos municipales y propiciar una distribución equilibrada del presupuesto municipal entre todas sus comunidades.” “A pesar de que el espíritu de las reformas de 1995 fue fortalecer a las Presidencias de Comunidad como el cuarto nivel de gobierno, al garantizar a las comunidades una asignación presupuestal directa de parte del municipio, en los hechos y con el paso de los años se ha debilitado la capacidad de gestión de las Presidencias de

Comunidad, al solamente otorgarles las migajas del presupuesto municipal.” “En efecto, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de diciembre del año 2007, se reformó el párrafo tercero del artículo 510 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Esta modificación estableció el porcentaje (insuficiente) de las participaciones que los Ayuntamientos deberán distribuir entre las presidencias de comunidad que integran un municipio.” “Sin bien es cierto la frase que dice que no hay presupuesto que alcance para solucionar la problemática de cada comunidad, también lo es que después de más de una década en que se ha otorgado a las comunidades solamente un diez por ciento de las participaciones que reciben los municipios, se precisa de manera urgente revisar este monto del diez por cierto, la fórmula de su distribución y el plazo de su entrega a las comunidades por parte de la Tesorerías Municipales, ya que muchas veces, a pesar de que por sí el importe del diez por ciento es insuficiente, muchos presidente municipales, de manera ilegal e irresponsable, por motivos políticos, disminuyen, obstaculizan o retardan la entrega de las participaciones a sus presidentes comunidad.” “Por lo anterior, la presente iniciativa, en sintonía con el espíritu de las reformas de 1995, tiene como objeto fortalecer a las Presidencias de Comunidad como el único cuarto nivel de gobierno de toda la República, al incrementar el monto de las participaciones que deberán recibir del Fondo Estatal Participable que reciban los municipios a que pertenecen, el cual dependerá del número de presidencias de comunidad que existan en cada municipio.” **2.** Con fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone que las referencias, obligaciones y pagos en salarios mínimos establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sean reconocidas en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s); eliminando el término de salarios mínimos de conformidad a lo que establece el Transitorio Cuarto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de enero del 2016. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar todos los

artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que hacen referencia al término salarios mínimos, consistiendo en adicionar las fracciones XLVI y XLVII al Artículo 2,reformar los artículos 37;48, fracción I; 139 párrafo primero, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 147, fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIII-Bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI-Bis, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 148 párrafo primero; 151, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 153, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) numerales 1 y 2, j), II incisos a), b), c), d) y e); III incisos a), b), c), d), e) y g) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, IV incisos a), b), c), d) y e), V incisos a) y c) numerales 1, 2, y3, VI incisos a) y b), VII incisos a), b), c), d) y e), VIII incisos a), b), c), d) y e), IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1 y 2, XI, XII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), XIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, XIV incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 incisos b) y c), XV incisos b) y c), XVI numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso a) y numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), XVII incisos a) y b), XX, XXI y XXII párrafos tercero y cuarto; 154 numeral 1 incisos a), b), c) y d); 155 fracciones I inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, II inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12 1,3 14, 15, 16, 17, 18 y 19, III incisos a) y b), IV incisos a), b), c) y d) y V; 157 fracciones I, II, III, IV, V incisos a), b) y c), VI, VII incisos a), b), c) y d), VIII, IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) y b), XI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, b) numeral 1, incisos c), d), e) y f), XII a), b), c), d), e) y f), XIII incisos a) y b), XIV y XVI; 158 fracciones I incisos a), b) y c). II incisos a), b) y c); 159 fracciones I incisos a), b), c) párrafos segundo y tercero, d), e), f) párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, g) párrafos segundo, tercero y cuarto, e h) párrafos segundo, tercero y cuarto, II, III párrafos segundo, tercero y cuarto, y VI; 160 fracciones I incisos a) numerales 1, 2, 3 y 4, b) 1, 2, 3 y 4 e c), II, a), b), c), d), e), f), g), h) e i), III a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) e k), IV a), b), c) e d), V a) e b), VI a) e b), VII a) 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b) e c) 1, 2 y 3, IX a) y X; 161 fracciones I, II y III incisos a), b), c) e d); 162 fracciones I y V; 162-C I a), b), c), d), e) e f); II a), b) c) d), h) e i) y III; 162-D fracciones I y II; 162-E párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) e g), II incisos a) e b), III incisos a), b), c) e d); IV incisos a), b) e c), V inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y último párrafo; 162-D fracciones I incisos a), b), c), d) e e), II incisos a), b), c) e d), III incisos a) e

b). IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), b) e c), XVI incisos a) e b), XVII, XVIII incisos a) e b), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV incisos a), b), c) e d), XXV incisos a), b), c) e d), XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX; 162-H fracciones I, II, III incisos a) numerales 1 y 2, b) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, IV a) numerales 1, 2, y 3, b) numerales 1, 2, 3 y 4, c), d) 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2, 3 y 4, f) y g), V a) numerales 1, 2, 3 y 4 incisos b) e c), y VI incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3 VII incisos a) e b); 162-I fracciones I incisos a) e b), II incisos a) numerales 1, 2 y 3, III inciso a) y IV; 162-J fracción I inciso a); 163 fracciones I, II inciso a) e b), III a) e b), IV, V, VI y VII; 164 fracciones I, II y III; 167 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 168 fracciones I incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3, c) numerales 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2 y 3, f) numerales 1, 2 y 3, g) numerales 1, 2 y 3, h) numerales 1, 2 y 3, i), II incisos a), b), c) y d), III incisos a), b), c) y d), IV incisos a) e b), V inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4; 187 párrafo segundo; 210; 320 párrafo primero fracciones I incisos a), b) y c), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y f), XVII incisos a), b), c), d), e) y f); 321 fracciones I, III, IV, V y VI; 322 fracciones I, II, III, IV y V; 329; 338 fracción II; 355; 359 párrafo segundo y tercero; 404 párrafo cuarto; 462 párrafo tercero y 468 párrafo tercero. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…Que en el año 2014, ante el pleno de la Cámara de Diputados Federal, se presentaron iniciativas a fin reconocer y aplicar una unidad de cuenta o cálculo que sirva como índice, unidad, medida, referencia para el pago de obligaciones o supuestos previstos en diversas normas tanto federales como locales. Además, para actualizar el valor de pago de estas obligaciones a fin de que no rebasar el índice porcentual de inflación anual. …En la Cámara de Diputados Federal se emprendieron acciones legislativas que dieron origen a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que contiene la desindexación del Salario Mínimo, su desvinculación como unidad de referencia de precios de trámites, cobro de multas, impuestos, derechos, etc., y aprobaron el reconocimiento constitucional de la Unidad de Medida y actualización (**UMA**) como referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales. Que la reforma constitucional, del 27 de enero de 2016, establece en el **Artículo 26** Apartado **B** sexto párrafo: "…el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base,

medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores." Este precepto da reconocimiento constitucional a la **UMA** como unidad de cuenta y pago de las obligaciones y supuestos establecidos en las leyes y normas federales y de las entidades federativas. En el siguiente párrafo reconoce: "Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional." Por lo cual, su aplicación es en el ámbito nacional. Que derivado de la reforma constitucional, antes mencionada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la fracción VI. Apartado A, del Artículo123 "…El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza." Este precepto constitucional es claro y preciso al establecer que el concepto de "Salario Mínimo" no puede ser utilizado para otros fines ajenos a su naturaleza por lo que es necesario y factible desindexarlo de los usos normativos en materia hacendaria y fiscal. Que es necesario aplicar una unidad de cuenta que nos permita tener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en la normatividad vigente, pero la actualización de su valor no debe rebasar el índice inflacionario nacional o incrementar indiscriminadamente el valor de pago de las obligaciones; asimismo, el aplicar la Unidad de Medida y Actualización ya no es necesario llevar a cabo actualizaciones o incrementos anuales a las obligaciones de la misma normatividad. El aplicar la **UMA** no se vulneraria el "mínimo vital" de las personas, porque el espíritu del legislador, al crear esta unidad de cuenta, decreta que para calcular su valor anual se debe tomar en cuenta las variaciones económicas reconocidas en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Que es necesario e imperativo establecer el reconocimiento legal de la **UMA** en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a fin de dar certeza y seguridad jurídica en cuanto a las disposiciones normativas y el cumplimiento de obligaciones de pago de los ciudadanos. **3.** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, la cual fue

recibida por dichas comisiones con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone disminuir el cobro de los derechos causados por concepto de constancia de no antecedentes penales en favor de los estudiantes que acrediten serlo, así como hacia los adultos mayores con credencial vigente de institución pública y aquellos que buscan un empleo y el documento se constituye en un requisito necesario para laborar. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar el artículo 161 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "… se puede señalar que en nuestra entidad cada ciclo escolar, un promedio de nueve mil jóvenes ingresan a cursar estudios de nivel superior. Esta cantidad si bien representa avances en materia de formación académica de la juventud tlaxcalteca y a la vez fomenta la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de la sociedad, también nos muestra la necesidad de que el estado genere las condiciones para garantizar la continuidad en los estudios de nivel superior de la juventud tlaxcalteca." "…Es común que las instituciones de nivel superior pidan como requisito a quienes van a cursar estudios de licenciatura, la entrega de una constancia de no antecedentes penales, la cual les es expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Departamento de Servicios Periciales." "El desembolso de esta cantidad, sin bien no representa un monto oneroso y difícil de pagar, sin embargo, sumado a otros documentos más que les son solicitados al interesado en ingresar a una institución de nivel superior, se traduce en un desembolso considerable de recursos económicos que provocan perjuicio a la economía familiar." "Una suerte similar ocurre para las personas –muchas veces, cabeza de familia- años que requieren de la expedición de dicha constancia, por razón de que les es exigida como requisito para ingresar a una fuente laboral y que al tener que erogar determinada cantidad económica para obtener la constancia de no antecedentes penales, ven mermado el sustento de sus hogares." "En este sentido, resulta contradictorio que las personas que se encuentran sin trabajo y necesitan entregar dicha constancia a su posible empleador, tengan que pagar alrededor de 170 pesos de cuota para que se les entregue este documento." "… al proponer la reforma al Código Financiero del Estado, se busca reducir los costos por la expedición de las constancias de no antecedentes penales, considerando para ello que los solicitantes sean personas que requieren de dicha constancia para

ingresar a estudiar a una institución de nivel superior o sean mayores de 70 años…” 4. Con fecha catorce de junio del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone que los derechos causados por el otorgamiento de autorización de actos por los cuales se opere la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, se disminuyan y se reconozca en el Código Financiero Estatal, que la constitución de la unidad de cuenta, índice o medida de referencia para determinar cuantía de pago sea en la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: “En reuniones con los transportistas, estos han expresado la difícil situación por la que atraviesan al prestar el servicio público de transporte de pasajeros, tanto en lo relativo al mantenimiento de la unidad como lo son la compra de refacciones como el pago de servicios de mecánico u eléctrico, la compra de gasolina y aceites, así como el pago y el trámite administrativo de diversos permisos y autorizaciones para poder prestar el servicio de transporte de pasajeros. Por lo que, prestar este servicio es muy oneroso, siendo que algunos concesionarios viven al día, por lo que se ven obligados a conducir sus unidades desde que amanece hasta altas horas de la noche. En esta situación y ante una grave necesidad y en algunos casos por enfermedad o porque se ven rebasados por la edad, se ven obligados a vender sus unidades y transmitir por ende sus concesiones.” “Que independientemente de los trámites a seguir para vender legalmente sus vehículos, se deben obtener la autorización para la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, siendo que el pago correspondiente por dicha autorización es el que reconoce el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que dispone en el **artículo 153.** Los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, causarán los derechos siguientes: (Fracción VIII) Otorgamiento de autorización de actos por los cuales se

opere la transmisión de concesiones del servicio público de transporte, en los casos previstos por la Ley de la materia, que se causarán de la manera siguiente: (Inciso) **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. Trescientos ochenta días de salario mínimo. **b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. Cuatrocientos días de salario mínimo. **c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. Cuatrocientos veinte días de salario mínimo. **d)** Camiones materialistas y de carga en general. Setenta y cinco días de salario mínimo. **e)** Grúas para arrastre y salvamento. Ciento ochenta días de salario mínimo." "Que ante el excesivo pago de derechos por el otorgamiento de autorización para la transmisión de concesiones del servicio público de transporte que establece la ya mencionada fracción VIII del artículo 153, del citado Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Esta Soberanía aprobó el Decreto 146 publicado en el Periódico Oficial el 26 de Diciembre de 2012, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 153 en comento, y que dispone que las situaciones previstas en la fracción VIII "…que sucedan entre familiares de primer grado por consanguinidad, afinidad y civil, causarán los derechos correspondientes siguientes: "…Para el caso de la Transmisión de la concesión: **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. Treinta y ocho días de salario mínimo. **b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. Cuarenta días de salario mínimo. **c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. Cuarenta y dos días de salario mínimo. **d)** Camiones materialistas y de carga en general. Ocho días de salario mínimo. **e)** Grúas para arrastre y salvamento. Dieciocho días de salario mínimo." "Con la adición contenida en este Decreto se disminuye notablemente el pago de derechos por transmisión, sin embargo, solo es para familiares de quienes tramiten…" **5.** Con fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone reducir del quince por ciento al cuatro por ciento el porcentaje requerido para que al exceder el mismo, se necesite autorización del Congreso o del ayuntamiento respectivo, según corresponda en la modificación al presupuesto de egresos autorizado por concepto de traspasos de gasto público.

Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar el artículo 301, primer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la Federación, son los recursos económicos asignados a las Entidades y Municipios, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, el que establece que el Gobierno Federal está obligado a otorgar a las Entidades Federativas estas participaciones." "Los ingresos derivados por recaudación de Fuentes locales, son los que genera el estado directamente." "Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios, para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos estatales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros." "Ahora bien, debido a que los excedentes a que hace mención el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, son consecuencia de la eficiencia en la recaudación, derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, esto justifica que la distribución a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se determine únicamente respecto a los recursos recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos." "Bajo esta tesitura y tomando como fin primordial el bien común, mediante el presente decreto, se pretende garantizar un equilibrio y armonía en la disposición de los recursos públicos, fortaleciendo el Estado Constitucional de Derecho, con principios y valores, para garantizar el principio pro-persona consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó ante esta soberanía el proyecto de decreto que reformaba el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios." "Derivado de lo anterior, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el tomo XCVIII, Segunda Época, Número Dos

Extraordinario, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número Setenta y Ocho, por medio del cual, se reformaban los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios." "…la creación de normas jurídicas debe ser desde un concepto funcional como parte del sistema social,… funcionalidad que no se ha reflejado desde la el día treinta y uno de enero del año en curso, cuando se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número Setenta y Ocho, por el que se reformaban los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios..." **SEGUNDO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 147/2019** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha doce de agosto del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone incorporar mecanismos de actualización de los derechos y productos por los servicios prestados por las diversas áreas de Gobierno del Estado, con la finalidad de homologar las disposiciones tributarias del orden estatal con las federales en materia de desindexación del salario mínimo. Para lograr dichos fines el Gobernador iniciador plantea reformar todas las disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que mencionen al salario mínimo como unidad de medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "Como consecuencia de las reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016, en concreto las reformas hechas a los artículos 26, apartado B y 123 apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 28 de enero del 2016, por mandato constitucional el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se empleará en su lugar la Unidad de Medida y Actualización (UMA)." "Conforme al Decreto antes mencionado la Unidad de Medida y

Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta que se utilizara como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas, así mismo el transitorio cuarto del decreto establece: **Cuarto**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Publicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización." "Por lo anterior, surge la obligación de realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos locales, en este caso, al de la administración pública estatal, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios." **2.** Con fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha doce de agosto del dos mil diecinueve. Para lograr dichos fines el Gobernador iniciador plantea reformar diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para normar el procedimiento para la actualización de las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco. Para motivar la proposición mencionada, el Gobernador aludido expreso en esencia lo siguiente: "La siguiente propuesta pretende incorporar en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el procedimiento para actualizar las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, previsto en los artículos 26, 26-A y 27, mediante la aplicación de una formula comprensible para el contribuyente con la finalidad de otorgarle

certeza jurídica en dicha actualización; reformar el artículo 110, a efecto de facultar a la autoridad estatal para poder llevar a cabo la clausura y/o intervención del evento y/o espectáculo, en caso de que los contribuyentes no realicen el pago de dicho impuesto, teniendo así una herramienta que permita a la autoridad allegarse del pago oportuno de dichos impuestos; así como reformar el artículo 359, para establecer el mecanismo de cobro de los gastos de ejecución que se realizan en cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de fijar el momento, el importe y/o porcentaje máximo de los mismos." "Tomando en consideración los cambios de precios en el país y el factor inflacionario, reflejado a través del índice Nacional de Precios al Consumidor, resulta necesario prever un procedimiento en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que remite a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y, al consultar el artículo 9 de la Ley de Ingresos respectiva, esta disposición remite también al artículo 26-A del Código Financiero." "En esa tesitura es importante llevar a cabo una reforma estructural al artículo 26 y 26 –A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuyo objetivo principal sea el subsanar la laguna legal entre los artículos mencionados que permitan, a través de una formula, cuya base es el índice Nacional de Precios al Consumidor, realizar una correcta actualización de contribuciones omitidas, aprovechamientos y devoluciones." "En relación a la reforma propuesta a los artículos 26, 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es necesario realizar adecuaciones al artículo 27 del Código en comento, en el entendido de que al desaparecer la denominación "créditos fiscales", y contemplar "contribuciones omitidas, aprovechamientos y devoluciones", es pertinente cambiar el concepto de "créditos fiscales" en el artículo 27, con el fin de que no exista confusión o contradicción entre los preceptos normativos antes mencionados, así como, precisar que para la determinación del factor de actualización que resulte aplicable en la actualización de contribuciones omitidas aprovechamientos y devoluciones, se deberá acudir a la formula prevista en el Artículo 26-A del mismo Código." "Dentro de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado para sufragar los gastos públicos conforme lo prevé el artículo 11, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentra el impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos, cuyos sujetos

obligados son aquellas personas físicas y morales que perciben ingresos por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión, impuesto que se debe cubrir conforme a la tasa prevista en los artículos 105 al 113 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios." "No obstante la realidad es que la mayoría de los casos el contribuyente, se niega a realizar el pago oportuno del impuesto, o simplemente no realiza el pago, teniendo la autoridad fiscal como única herramienta (no eficaz), la intervención de la taquilla para obtener el cobro del impuesto, herramienta que en la mayoría de los casos no es 100% efectiva, en virtud de que en muchas ocasiones existe oposición violenta por parte del contribuyente de la intervención del evento o si esta se realiza no se logra por parte del contribuyente de la intervención del evento o si esta se realiza no se logra obtener el total del pago del impuesto que debió cubrir el contribuyente." "Por ello resulta indispensable implementar una herramienta adicional que permita a la autoridad fiscal obtener de manera efectiva el cobro del impuesto, para lo cual se propone que dentro de las facultades de la autoridad fiscal se contemple el poder clausurar un evento de los contemplados por el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios…" "Uno de los accesorios de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado, derivado de la omisión de cumplimientos de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente, son los gastos de ejecución como lo prevé el artículo 359 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual surge cuando se instaura el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal estatal, determinado por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades." "Los gastos de ejecución se originan cuando la autoridad fiscal detecta una omisión en el cumplimiento de la obligación fiscal por parte del contribuyente y está en uso de sus facultades sanciona al contribuyente, se procede al cobro coactivo del crédito fiscal estatal a través del procedimiento denominado "procedimiento administrativo de ejecución" … al instaurar el procedimiento surgen los gastos de ejecución, que es una cantidad determinada en dinero que debe cubrir el contribuyente por corresponder a un acto de cobranza forzosa y que genera gastos

extraordinarios a la autoridad fiscal estatal.” “… para calcularlos se toma como base el dos por ciento sobre el valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se realicen, considerando además que cuando el dos por ciento del crédito sea inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general se cobrara esta cantidad en vez del dos por ciento del crédito…” “… es importante mencionar que los ingresos por concepto de gastos de ejecución, a diferencia de las contribuciones, su fin consistirá en solventar los precisamente, aquellos gastos extraordinarios que generan la cobranza coactiva de los créditos fiscales estatales, a través de un fondo que servirá para cubrir: avalúos de bienes embargados, siempre y cuando el valor de estos no sea mayor a un 10% del valor declarado por el contribuyente, para gastos de cobranza, para programas de fomento con el público en general para orientar en el cumplimiento de obligaciones fiscales, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, entre otros.” **TERCERO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 055/2020** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha trece de octubre del dos mil veinte se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MICHELLE BRITO VÁZQUEZ**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone expedir de forma gratuita las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea adicionar un último párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “De conformidad con lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber de las autoridades mexicanas interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con dicho ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de los que México sea parte favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.” “Por su parte el párrafo tercero del mismo

artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, establece diversos principios rectores a las autoridades mexicanas para garantizar el respeto, protección y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, destacando entre ellos el principio de progresividad, que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación implica tanto gradualidad como progreso, es decir, que la efectividad de los derechos humanos no se logra de forma inmediata, sino que conlleva un proceso de cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo; por su parte el progreso significa que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar." "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social, se considera grupos sociales en situación de vulnerabilidad: "Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, **requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.**" De lo anterior se colige, que es obligación de las autoridades mexicanas realizar todas las políticas gubernamentales para que esos grupos en situación de vulnerabilidad alcancen un nivel de vida óptimo." "Ahora bien, según la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, debemos entender por personas o grupos vulnerables a "aquellas que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, **situación o condición física y/o mental**; **requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia**", por lo anterior, es innegable el hecho de que dentro de dichos grupos vulnerables se encuentran las personas discapacitadas y los adultos mayores." "La Ley General para Personas con Discapacidad define a estas como: "toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que **limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.**" "La Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece en su artículo 3º fracción VI que debe entenderse por discapacidad: "Cualquier restricción o impedimento de la capacidad, debido a una deficiencia, de carácter temporal, permanente o intermitente, para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano." "Por su parte la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores

en el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 1º, que la finalidad de dicho ordenamiento legal es: “establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el Estado no sea menor a cinco años y que tengan sesenta y cinco años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral.” “Es innegable que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben tener por objetivo disminuir los factores de riesgo que social o económicamente pudieran sufrir los dos grupos vulnerables a los que va dirigida la presente iniciativa, siendo el caso que para el caso que para las personas con discapacidad y adultos mayores uno de los grandes problemas que les aqueja es la falta de oportunidades laborales y consecuentemente la percepción de ingresos.” “De lo anterior, podemos concluir que los ordenamientos mencionados tienen por objeto brindar la protección más amplia a dos grupos que por sus condiciones especiales de vida, requieren de la protección más amplia que el Estado pueda otorgarles para que puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos que en su favor les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las distintas leyes ordinarias, para que ellos puedan tener acceso a todos los trámites y servicios que les ayuden a tener una mejor calidad de vida.” “Como legisladores es nuestro deber velar que todos los ciudadanos gocen y puedan ejercer plenamente todos los derechos humanos que consagran en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que resulta necesario establecer en las leyes secundarias las garantías para ello.” **2.** Con fecha quince de octubre del dos mil veinte se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone crear y regular el fondo de resarcimiento a las finanzas municipales. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea adicionar el artículo 503 C al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “…el Congreso de Tlaxcala siempre ha tenido la facultad

constitucional para hacer modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos que le remite el Ejecutivo Local, en los hechos esta atribución del Poder Legislativo había sido letra muerta. En efecto, basta con analizar los decretos de presupuesto de egresos del Estado del año 2018 hacia atrás, en los cuales dichos decretos fueron aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en los mismos términos en que fue remitido por el titular del Ejecutivo Local. Es decir, esta Soberanía solo fungió como una oficialía de partes del Gobernador en materia presupuestal, y renuncio a ejercer sus atribuciones constitucionales para hacer modificaciones al proyecto de gasto público en favor de sus representados." "En el documento presupuestal del año 2019, la mayoría de los integrantes de la LXIII Legislatura, por primera vez, efectuaron modificaciones sustanciales al proyecto de presupuesto de egresos que remitió el titular del Ejecutivo Local, pues realizaron un reajuste de alrededor de 430 millones de pesos en diversas partidas con relación a la iniciativa original enviada por el gobierno estatal." "Para tal fin, el pleno de este Congreso local avaló diversos reajustes en algunas partidas presupuestales a efecto de crear una serie de fondos de recursos públicos para apoyar a diferentes sectores de la población." "El primer fondo creado, denominado "Fortalecimiento a la Autonomía Municipal", se estableció para la ejecución de obra pública en los municipios por un monto de 250 millones de pesos." "Por lo que hace al presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala, para el año 2020, los diputados de la LXIII Legislatura por unanimidad, hicieron un reajuste al proyecto de presupuesto de egresos enviado por el Gobernador, por un importe de 486 millones 250 mil pesos para dar vida al Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, un programa de inversión en Infraestructura pública municipal, así como de acciones sociales. Para ello hicieron recortes a los montos de diversos programas, fondos y de dependencias estatales asignados originalmente por el Gobernador sin ninguna justificación jurídica o presupuestal valida, como lo fue el Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino, al que el gobierno estatal inicialmente propuso asignarle 32 millones de pesos, y que el Congreso local al final solo le otorgó un millón de pesos." "Por lo anterior, y a efecto de garantizar la existencia y permanencia en la Ley de un fondo de índole estatal con suficiencia presupuestal para que los municipios pueden acceder a recursos etiquetados, los cuales serán destinados para la ejecución de obra pública, es necesario realizar una reforma al Código

Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el que se establezcan las bases generales para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los recursos derivados del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, objeto de la presente iniciativa legislativa." "Para garantizar la suficiencia presupuestal del fondo de obras a favor de los municipios, en la reforma que se plantea se prevé que los recursos del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, se constituirán con el ocho por ciento (8%) del monto del Fondo General de Participaciones efectivamente recibido por el Gobierno de Estado de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal del año previo al que se realice la presupuestación, lo que representa otorgar a dicho fondo un poco más de 500 millones de pesos anuales a este programa de obras de carácter municipal." "La creación y regulación de este fondo en el Código Financiero del Estado resulta por demás impostergable si consideramos la coyuntura política y presupuestal que viven los municipios en nuestro país a partir de la entrada en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019, en el cual desaparecieron todos los subsidios federales a favor de los municipios del país, derivados del Ramo General XXIII, destinados para inversión pública. En efecto, a partir de ese año, los diputados federales dejaron de asignar recursos federales extraordinarios a estados y municipios para la ejecución de obra pública. Luego entonces, la presente propuesta legislativa constituye un apoyo invaluable muy oportuno para todos los municipios del Estado que han sido marginados presupuestalmente por el Gobierno Federal en materia de infraestructura pública." "El papel que ha jugado la LXIII Legislatura de este Congreso Local en el proceso presupuestario a partir del año 2018, debe quedar plasmado en una ley, para que cuando termine el periodo constitucional de dicha Legislatura, no desaparezca esta fuente de recursos extraordinarios a favor de los municipios, quienes en la actualidad enfrentan una severa crisis en materia de infraestructura pública al haber desaparecido los fondos federales de recursos extraordinarios destinados para obra pública en los municipios." Con el antecedente narrado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …".** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local

encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. En cuanto a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal…"** En cuanto a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo…"** En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios."** Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución."** Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas correspondientes a los expedientes parlamentarios **LXIII 047/2019, LXIII 147/2019 y LXIII 055/2020** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, perteneciendo este ordenamiento legal a

las leyes secundaria reglamentarias de la constitución, siendo el Código Financiero un ordenamiento fiscal, mismo que afecta también a los municipios; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, esta comisión que suscribe realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** Se estudia primero las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 047/2019,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras cinco iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** dirigido a reformar los artículos 510 párrafo tercero y 511, así como a adicionar el artículo 511 Bis, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de incrementar el monto de las participaciones que el municipio otorgue a sus presidencias de comunidad, se considera improcedente, en términos de los siguientes argumentos: **a) Las presidencias de comunidad no forman parte del Procedimiento para la Distribución de Participaciones según la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que aprobar la reforma planteada lesionaría gravemente la hacienda pública municipal.** En la organización federal de nuestro país, coexisten, únicamente tres ámbitos de imposición de relaciones fiscales en cuanto a la distribución de participaciones. Esto se manifiesta a través del conjunto de relaciones que se establecen entre esos diferentes ámbitos, dando lugar a tres tipos de relaciones: ● Entre la imposición federal y la de sus estados miembros; ● Entre la imposición de los distintos estados miembros entre sí, y ● De los estados miembros con sus municipios. De lo anterior tenemos que, en el sistema mexicano, la participación en ingresos se da como forma de arreglo de los poderes tributarios de sus ámbitos de gobierno. Así, generalmente el ámbito estatal cede al federal parte de su poder tributario en determinadas fuentes de ingresos, a cambio de participar en varios fondos globales y, de manera colectiva, por los estados participantes de acuerdo a determinadas reglas de distribución, mismas que se establecen de manera particular en la Ley de Coordinación Fiscal. Para el ámbito federal, la participación de sus ingresos a los estados y municipios no debe considerarse como transferencia neta de gasto, debido a que el rendimiento de su

recaudación se da sobre bases tributarias incrementadas por la cesión de espacios tributarios que a su favor hace el ámbito estatal. De ahí entonces, que las transferencias de recursos fiscales tienen un efecto resarcitorio por las bases y espacios tributarios cedidos. Sin embargo esto no ocurre en las relaciones de los Municipios con sus Presidencias de Comunidad, ya que estas últimas no resarcen en medida alguna los recursos y participaciones conferidos por el municipio del que forman parte, sino que únicamente contribuyen a la recaudación de los impuestos y derechos que le corresponde recaudar al municipio, constituyéndose en una carga no resarcida que lesiona la economía y por lo tanto los fines del municipio del que forma parte si se asigna de manera irresponsable recursos en favor de estas y en perjuicio de los fines del municipio, ya que si bien coadyuvan con este en determinados aspectos de la recaudación, esto no indica que sean un sujeto directo de participación de los ingresos del municipio, máxime que las obras públicas que se deben realizar en los municipios le corresponden a el ayuntamiento y no de manera directa a las presidencias de comunidad. El sistema de participaciones a estados y municipios comprende a partir de 1991, modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal relativas a la constitución de los fondos distribuibles, así como los criterios de su distribución. Ahora incorpora la evolución de los ingresos por impuesto predial y los derechos de agua como elementos determinantes para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, mismo que corresponde exclusivamente a los municipios. Por lo cual dichos fondos no deben verse afectados por una distribución hacia las presidencias de comunidad que a pesar de ser más equitativa sobrepase los alcances de la hacienda pública municipal. Los objetivos que persigue el sistema de Coordinación Fiscal antes mencionado, se manifiestan a su vez, en la determinación del objeto de la Ley de Coordinación, éstos se sintetizan de la siguiente manera: ● Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal. ● Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales. ● Distribuir entre las haciendas públicas dichas participaciones. ● Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, y ● Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. De acuerdo a lo anterior, el esquema define los ingresos federales en los que

participan los estados y el Distrito Federal, previa celebración de convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el gobierno federal. La recaudación federal participable es la que obtenga en forma neta la federación por todos sus impuestos, así como los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, considerando algunas excepciones que la misma ley señale. Una vez integrada la recaudación federal, se constituyen dos fondos: El Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, los que habrán de canalizarse a los municipios de cada estado en por lo menos una proporción del 20 y 100% respectivamente. El Fondo General de Participaciones (FGP), se integra con el 18.51% de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye a los estados conforme los siguientes conceptos y porcentajes: a. Población de la entidad federativa 45.17%. b. Contribución a la recaudación de impuestos asignables 45.17% c. El inverso al de la participación por habitante obtenida en los dos conceptos anteriores 9.66% Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal, integrado por el 0.56% de la Recaudación Federal Participable, distribuye entre las entidades de acuerdo a la evolución comparativa de la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua de cada estado. Dicho fondo busca premiar, tanto a municipios como a estados fiscalmente eficientes al dotarlos de estos recursos, aunque, son exclusivos de los primeros. En apego a la ley, los estados habrán de canalizar las participaciones que reciben a sus municipios, de acuerdo a los tiempos y montos para ello establecidos. Aquélla establece que, de las que se reciban por vía de ellas, por lo menos el 20% han de canalizarse a sus municipios. Los estados han definido porcentajes de lo más variado para canalizar a las mismas a sus municipios. Así, el que más porcentaje otorga es Nuevo León con 35 % de este fondo, seguido de Baja California Sur con un 34%, y Coahuila con un 31%. Tenemos después algunos estados que, saliéndose de la norma, otorgan 27% como Zacatecas, San Luis Potosí y Querétaro, otros, como es el caso de Jalisco, Tamaulipas Durango y Colima ceden un 26%. Catorce entidades otorgan entre un 21 y un 25%, mientras que las que se ciñen totalmente al precepto establecido de dar el 20% son Hidalgo, México y Sonora. Por último, nos podemos dar cuenta que existen estados que no acatando lo ordenado, entregan a sus municipios participaciones en porcentajes menores al 20%. Entre éstos tenemos a Morelos con 15%, Sinaloa con 15%, Veracruz con 16%, y el extremo es

Tlaxcala con apenas un 9%, violentando drásticamente lo acordado. Por lo que los ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala son mucho menores a los municipios de otros estados y se considera que aprobar la reforma que propone la iniciadora lesionaría gravemente la hacienda pública municipal causando con ello que los objetivos y fines propios de dichos municipios se vean mermados por la falta de recursos. **b) Las presidencias de comunidad solo coadyuvan con los ayuntamientos en las funciones que realiza en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión, mas no es una instancia de recepción final de las participaciones.** La recaudación federal participable (RFP) es el conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de **impuestos federales, derechos de minería** y una parte de los **ingresos petroleros** provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo. Dicha bolsa de recursos es de suma relevancia para estados y municipios, ya que **de ella se desprenden los principales fondos de participaciones** que les transfiere la Federación. E**l monto de dicha recaudación está sujeto a las variaciones de la economía** nacional e internacional y, como consecuencia, los recursos que reciben los estados y municipios también varían (positiva o negativamente). Por eso es necesario observar su comportamiento y el de las variables económicas que la determinan. La recaudación federal participable (RFP) –bolsa de la que parten recursos a estados y municipios– sumó en julio de 2020 un total de 230 mil 733 millones de pesos, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El monto es 16 por ciento menor respecto de lo captado en el mismo periodo de 2019. Como resultado, las participaciones de julio de ese año resultaron en 49 mil 839 millones de pesos, 45 por ciento de esos recursos se concentran en cinco entidades. Al estado de México corresponden 6 mil 868 millones de pesos; a la Ciudad de México, 5 mil 206; a Jalisco, 3 mil 247; a Veracruz, 3 mil 23, y a Nuevo León, 2 mil 285 millones. A Colima irán 329 millones de pesos; a Baja California, 354; a Nayarit, 487; a Tlaxcala, 530 y a Aguascalientes, 555 millones. Ante la baja de las participaciones, que dependen de los impuestos federales, derechos de minería, entre otros, la iniciadora pretende dotar a las presidencias de comunidad de más recursos provenientes de los recursos del municipio, pero son estos los que se encuentran más disminuidos a nivel nacional y sobre todo en Tlaxcala. Es así que la iniciativa se da sin contemplar que el mayor impacto en esta reducción de las participaciones a nivel federal lo

tuvieron los municipios, por lo que, en vez de ayudar, la medida propuesta lesionaría aún más la situación de la que parte en su razonamiento para proponer la presente iniciativa. Hay que entender también que las presidencias de comunidad no son un ente receptor de las participaciones de los municipios en el Sistema de Coordinación Fiscal y por lo tanto no se encuentran reguladas y coordinadas por éste, lo que hace aún mas difícil que se les asigne recursos que pertenecen directamente a una instancia de recepción final de las participaciones legalmente válida como lo es el municipio. **c) La iniciativa propuesta violenta la Autonomía de los Municipios.** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de la iniciadora violenta la Autonomía Municipal, entendiendo esta como la potestad que dentro del Estado puede el municipio gozar para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio, creado en el marco del Artículo 115 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa potestad podemos considerar la facultad reglamentaria que le otorga la fracción II de dicho precepto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo viene a confirmar esta facultad de los Municipios, sino que además delimita el contenido y alcance de las leyes estatales en materia municipal, como lo manifiesta en la Controversia Constitucional 14/2001, al referirse concretamente al contenido y alcance de la facultad reglamentaria de los Municipios, a saber: “A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos

de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos. Sin embargo, esta regulación interna en los aspectos específicos de la vida municipal se invade al querer imponer a los ayuntamientos otra carga presupuestaria independiente del párrafo segundo del artículo 510 del Código Financiero Municipal. **d) La iniciadora pretende asignar porcentajes diversos de las participaciones que reciben los ayuntamientos a las presidencias de comunidad sin embargo es facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala enterar a los municipios y que estos a su vez enteren a dichas presidencias las participaciones que les correspondan de acuerdo al párrafo segundo del artículo 510 del Código Financiero del Estado.** En efecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas de Tlaxcala es la encargada de enterar a los municipios y estos a su vez a las presidencias de comunidad las participaciones que le correspondan, tal como lo estipula el artículo 510 párrafo segundo del Código Financiero estatal, hecho que no tomo en cuenta la iniciadora al momento de redactar su iniciativa, pues de la sola lectura de la iniciativa turnada a estas comisiones, se percibe que se estarían contradiciendo los párrafos segundo y tercero del mencionado artículo 510, ya que mientras el párrafo segundo instruye que es facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas el enterar los recursos que corresponden tanto a municipios como a presidencias de comunidad a través de éstos; el párrafo tercero de la propuesta de reforma estaría asignando un procedimiento de reparto de sus propias participaciones municipales, ya que la Secretaría de Planeación y Finanzas tendría que seguir otorgando las participaciones que les corresponden a las presidencias de comunidad, y aparte se otorgarían participaciones extra a dichas presidencias procedentes de los recursos que les corresponden a cada municipio, sin la intervención de dicha Secretaría, como Órgano Fiscal que determine estas participaciones de acuerdo a la Ley. **e) La iniciativa propuesta es Anticonstitucional.** Al imponer la mencionada carga presupuestaria consistente en duplicar las

participaciones que se entregan a las presidencias de comunidad por parte del ayuntamiento, debidamente indicadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante un nuevo reparto de participaciones, la iniciativa deviene anticonstitucional pues contradice lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que plasma lo siguiente: **"Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…" Estableciendo o contemplando este precepto legal en su inciso b) de la mencionada fracción IV del artículo 115 Constitucional que dicha hacienda también se forma por: **"Las participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados." **2.** La iniciativa presentada por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** dirigido a adicionar las fracciones XLVI y XLVII al Artículo 2, reformar los artículos 37;48, fracción I; 139 párrafo primero, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 147, fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIII-Bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI-Bis, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 148 párrafo primero; 151, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 153, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) numerales 1 y 2, j), II incisos a), b), c), d) y e); III incisos a), b), c), d), e) y g) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, IV incisos a), b), c), d) y e), V incisos a) y c) numerales 1, 2, y3, VI incisos a) y b), VII incisos a), b), c), d) y e), VIII incisos a), b), c), d) y e), IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1 y 2, XI, XII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), XIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, XIV incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 incisos b) y c), XV incisos b) y c), XVI numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso a) y numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), XVII incisos a) y b), XX, XXI y XXII párrafos tercero y cuarto; 154 numeral 1 incisos a), b), c) y d); 155 fracciones I inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, II inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12 1,3 14, 15, 16, 17, 18 y 19, III incisos a) y b), IV incisos a), b), c) y d) y V; 157 fracciones I, II, III, IV, V incisos a), b) y c), VI, VII incisos a), b), c) y d), VIII, IX incisos a), b), c), d) y e), X incisos a) y b), XI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, b) numeral 1, incisos c), d), e) y f), XII a), b), c), d), e) y f), XIII incisos a) y b), XIV y XVI; 158

fracciones I incisos a), b) y c). II incisos a), b) y c); 159 fracciones I incisos a), b), c) párrafos segundo y tercero, d), e), f) párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, g) párrafos segundo, tercero y cuarto, e h) párrafos segundo, tercero y cuarto, II, III párrafos segundo, tercero y cuarto, y VI; 160 fracciones I incisos a) numerales 1, 2, 3 y 4, b) 1, 2, 3 y 4 e c), II, a), b), c), d), e), f), g), h) e i), III a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) e k), IV a), b), c) e d), V a) e b), VI a) e b), VII a) 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b) e c) 1, 2 y 3, IX a) y X; 161 fracciones I, II y III incisos a), b), c) e d); 162 fracciones I y V; 162-C I a), b), c), d), e) e f); II a), b) c) d), h) e i) y III; 162-D fracciones I y II; 162-E párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) e g), II incisos a) e b), III incisos a), b), c) e d); IV incisos a), b) e c), V inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y último párrafo; 162-D fracciones I incisos a), b), c), d) e e), II incisos a), b), c) e d), III incisos a) e b). IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), b) e c), XVI incisos a) e b), XVII, XVIII incisos a) e b), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV incisos a), b), c) e d), XXV incisos a), b), c) e d), XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX; 162-H fracciones I, II, III incisos a) numerales 1 y 2, b) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, IV a) numerales 1, 2, y 3, b) numerales 1, 2, 3 y 4, c), d) 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2, 3 y 4, f) y g), V a) numerales 1, 2, 3 y 4 incisos b) e c), y VI incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3 VII incisos a) e b); 162-I fracciones I incisos a) e b), II incisos a) numerales 1, 2 y 3, III inciso a) y IV; 162-J fracción I inciso a); 163 fracciones I, II inciso a) e b), III a) e b), IV, V, VI y VII; 164 fracciones I, II y III; 167 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 168 fracciones I incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3, c) numerales 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2 y 3, f) numerales 1, 2 y 3, g) numerales 1, 2 y 3, h) numerales 1, 2 y 3, i), II incisos a), b), c) y d), III incisos a), b), c) y d), IV incisos a) e b), V inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4; 187 párrafo segundo; 210; 320 párrafo primero fracciones I incisos a), b) y c), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y f), XVII incisos a), b), c), d), e) y f); 321 fracciones I, III, IV, V y VI; 322 fracciones I, II, III, IV y V; 329; 338 fracción II; 355; 359 párrafo segundo y tercero; 404 párrafo cuarto; 462 párrafo tercero y 468 párrafo tercero, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a fin de que las referencias, obligaciones y pagos en salarios mínimos establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sean reconocidas en Unidades de Medida y Actualización; eliminando el termino de

salarios mínimos de conformidad a lo que establece el Transitorio Cuarto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de enero del 2016, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: En cuanto a lo recurrido por la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, podemos argumentar que la ley Federal del trabajo define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, así en este entendido el salario está destinado al sustento de la familia y debe garantizar que el gobernado perciba lo necesario para tener una existencia digna, sin embargo y aunque este concepto este protegido por nuestra máxima ley así como en leyes secundarias, con el tiempo el término "salario mínimo" no solo era una remuneración a un trabajo sino que también se volvió "unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y previstos" en sanciones administrativas en materia tributaria. El salario mínimo no ha podido reunir la característica de remuneratorio, es decir que sea útil para satisfacer las necesidades básicas de una familia, pero si reunía los requisitos para utilizarlo como instrumento de indexación, base y cálculo de todos los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, tales como responsabilidades en materia civil, sanciones en materia administrativa, fiscal, y regulatoria; responsabilidad penal, multas entre otros. Lo anterior se practicó durante años y por los diversos sectores, sin embrago el "27 de enero del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO DE LA ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO". **Dentro de esta adición se da una importante reforma al artículo 123 inciso A) en la que establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. En consecuencia, de la anterior se reformo el artículo 26 apartado B), donde se crea una unidad de medida de actualización (UMA) que sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica.** Es así que quedo establecido en el Artículo Tercero Transitorio lo siguiente: … "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos

previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.” En ese tenor en los transitorios se establece el mandato donde los organismos legislativos correspondientes, en un plazo máximo de un año eliminaran las referencias al salario mínimo y se modificaran por menciones a la UMA, en este tenor a partir del 28 de enero del año 2016 todas las obligaciones y supuestos previstos en leyes tales como montos de deducción, exenciones, multas, derechos, o cualquier otro, referidos al salario mínimo deben entenderse como UMA por lo que tal reforma constitucional abarca las leyes utilizadas para el pago de derechos y obligaciones. Actualmente, esta unidad de medida se usa para calcular: Créditos hipotecarios en VSM (que significa: “Veces el Salario Mínimo”), Multas, Impuestos, Trámites gubernamentales, Prestaciones calculadas en VSM; Haber desligado el salario mínimo del cálculo de todos los anteriores permite un mayor aumento al salario mínimo. Por lo anteriormente expuesto se determina que en concordancia a las Reformas realizadas se debe llevar a cabo la armonización de los ordenamientos jurídicos del Estado, por lo que esta legislación está obligada a realizar las adecuaciones necesarias para estar a la vanguardia y desarrollo legislativo. **3.** La iniciativa presentada por la Diputada **MARIA ISABEL CASAS MENESES,** dirigido a reformar las fracciones I y II al artículo 161, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de beneficiar a los estudiantes, desempleados o mayores de 70 años con una reducción en el cobro por concepto de expedición de Constancia de No Antecedentes Penales, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: Por lo que hace a la REFORMA la fracción II del artículo 161 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación al análisis del certificado o constancia de antecedentes no penales se puede puntualizar que es un documento gubernamental expedido por Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se informa si a una persona se le ha condenado en una sentencia por algún delito cometido. Otra información importante que este documento contiene, es la relativa a si la persona ha estado privada de libertad y si ha cumplido o no su condena, y en caso de haberla cumplido, el régimen de libertad en el que se encuentra, este es un documento oficial de gran demanda entre la población, ya que es solicitado para diversos trámites, a fin de constatar que el

titular no está involucrado en algún ilícito. La constancia de antecedentes penales, solo pueden constar las condenas en firme, es decir, las condenas contra las que no cabe recurso alguno, también se harán constar en este documento los delitos cometidos, no así las faltas, ya que éstas no computan como antecedentes penales. Este documento lo puede solicitar cualquier persona particular para sí misma o para un tercero al que represente legalmente y tiene un periodo de validez total de 15 días a partir de la fecha de expedición que consta en el mismo. Esta constancia de antecedentes penales lo solicitan con mayor afluencia los estudiantes que quieren ingresar a una facultad de educación universitaria o bien aquellas personas que desean emplearse en una empresa formal donde comúnmente el empleador lo solicita anexo al Curriculum Vitae. Este documento da certeza a los empleadores de que los trabajadores que están contratando gozan de buena reputación y los mismos tienen una conducta íntegra penalmente hablando. Pero también es cierto que independientemente a que estos tengan algún tipo de antecedente penal, el derecho a tener una fuente laboral es un derecho manifestado expresamente en nuestra máxima ley, en ese mismo tenor es el caso específico del derecho a la educación pues independientemente a que los aspirantes tengan un antecedente penal no quiere decir que el mismo aspirante no tenga derecho al ingreso a los centros de educación universitaria, por lo que en ese sentido en ambos casos esta constancia solo pasa a ser exclusivamente un requisito con el que los ciudadanos deben cumplir para el fin determinado. En ese contexto se puede considerar que la expedición de la constancia de antecedentes no penales es una limitante para continuar con determinados proyectos pues al expedirse y hacer constar que la persona se encontró con algún tipo de antecedente nuestra propia sociedad limita a continuar con estudios o bien a ingresar a una fuente de trabajo lo que implica un acto discriminatorio sin mencionar que para la mayoría de los solicitantes representa un factor económico importante pues se entiende que si la requieres para ingresar a un empleo es porque no cuentas con el recurso suficiente para sufragar los gastos y manutención de una familia y en el caso de los estudiantes la mayoría de ellos no solo deben cubrir el gasto de la expedición de la constancia de antecedentes no penales sino también una serie de requisitos que los estudiantes deben de cumplir para poder llevar acabo su trámite de ingreso a dicha facultad. Por lo que atendiendo a las

necesidades propias que tiene la sociedad a la obtención de este requisito para los estudiantes y para los propios ciudadanos que tienen la necesidad de entrar a una fuente de empleo es necesario que el costo de esta constancia sea de menor costo, pues incluso considerando los insumos y el personal que se ocupa para generar dicho documento pues el costo es alto y no se encuentra justificado por lo que es menester beneficiar a los sectores más necesitados y más importantes para nuestro estado como es el caso principal de los estudiante y los ciudadanos que requieren una fuente de empleo. Atendiendo a lo anterior la reforma planteada al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios es necesaria para beneficiar a la sociedad Tlaxcalteca. **4.** La iniciativa presentada por el Diputado **MIGUEL PIEDRAS DIAZ,** dirigido a reformar los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII del artículo 153, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de beneficiar a los transportistas reduciendo en un noventa por ciento el pago por concepto de derechos de otorgamiento de autorización de actos por los cuales se opere la transmisión de concesiones del servicio público de transporte para los vehículos automotores, camionetas y grúas, se considera improcedente. Es menester de las Comisiones que suscriben señalar que no se considera factible la reducción del noventa por ciento de los derechos causados que de manera directa impactan al ingreso estatal mismo que también se usa durante esta contingencia sanitaria para combatir los efectos adversos de la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, en la población, ya que si bien es cierto que se busca apoyar a los concesionarios en este tiempo de contingencia sanitaria por la disminución en sus ingresos, también es cierto que debe buscarse un equilibrio entre dicho apoyo y la responsabilidad que tienen estos de pagar por los derechos causados por el servicio de transporte público que se les concesiono y que originalmente le corresponde al estado realizar, del cual estos obtienen un beneficio económico, máxime que como se mencionó, también el disminuir los ingresos estatales impacta a la población tlaxcalteca beneficiaria de los ingresos del estado en estos tiempos en que se debe destinar recursos para favorecer a otros sectores de la ciudadanía también afectados por la pandemia. **5.** La iniciativa presentada por el Diputado **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,** dirigido a reformar el párrafo primero del artículo 301, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de

reducir el porcentaje del actual 10% a 4% del monto permitido del gasto neto total originalmente autorizado por concepto de modificación al presupuesto de egresos autorizado, que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, se considera improcedente, en términos de los siguientes argumentos: Los traspasos del gasto público, son un instrumento necesario para que el Gobierno pueda llevar a cabo su función y un instrumento de adecuación de presupuestos, existen dos tipos de traspasos, los primeros son aquellos llamados traspasos corrientes del sector público son recursos que el Estado transfiere a las administraciones y otros niveles de Gobierno para financiar la prestación de servicios o el desarrollo de su actividad. Los traspasos a gasto corriente del sector público son transferencias de recursos que el Estado destina a otros niveles de Gobierno, como administraciones o entidades públicas. Estas transferencias están destinadas al pago de los gastos que el organismo o institución precisa pagar para el correcto desarrollo de su actividad y la prestación de servicios. Estas transferencias tienen el fin, por ende, de financiar los gastos corrientes del organismo. Con el fin de garantizar los gastos corrientes del organismo o la institución, estas transferencias se producen de forma muy recurrente, pues son gastos corrientes que la institución debe pagar todos los años. Estas transferencias se destinan para el pago de gastos amortizables en el corto plazo, a diferencia de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública que son el otro tipo de traspasos que se realizan en México. Estos dos conceptos tienden a generar confusiones. Sin embargo, aunque suelen tener una naturaleza parecida, los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública y los traspasos a gasto corriente del sector público no son lo mismo. Para diferenciarlas debemos saber conocer su principal diferencia: **Traspasos a gasto corriente:** A diferencia de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública, se destinan a instituciones u organismos para el pago de gastos que son muy recurrentes. Por poner un ejemplo, los salarios de los empleados públicos, las prestaciones por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas. Esta serie de transferencias, como decimos, son muy recurrentes y amortizables en el corto plazo, por lo que se realizan todos los años para financiar todos los gastos corrientes que posea la institución u organismo. **Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública:** Están destinadas al pago de activos fijos. Por poner un ejemplo,

cuando se desea construir una carretera, una institución educativa, un edificio público. Este tipo de transferencias no se producen de forma tan recurrente, a la vez que los fines de estas transferencias son activos fijos, gastos de capital, que deben ser amortizables en el largo plazo por el alto desembolso que estos suponen. Los gastos corrientes son una serie de obligaciones que tiene la administración pública y que debe afrontar de forma muy recurrente. Por ejemplo, los gastos de personal, gastos de funcionamiento, gasto en pensiones, son claras muestras de gastos corrientes en la administración pública. Dado a que son gastos muy recurrentes, el desembolso se produce todos los años, tipificándose estos desembolsos, estos traspasos, como transferencias corrientes del Estado. Por otro lado, a diferencia de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública, los gastos corrientes son bastante más recurrentes. El pago de estos, como decíamos, se realiza de forma anual. De esta forma, su amortización se realiza en el corto plazo, ya que deben cubrirse para la prestación de servicios o el desarrollo de la actividad pública. Entre los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública, podríamos destacar los siguientes ejemplos para hacernos una breve idea de lo que son: ● Construcción de un edificio público. ● Remodelación de una oficina del gobierno. ● Pago de uno, o varios, camiones de basura. ● Pago de coches de policía o cuerpos de seguridad. ● Construcción de carreteras o infraestructuras. ● Financiación del nuevo plan de ayudas para sector educativo. Esta relación aglutina una serie de transferencias que se consideran dentro de los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública. No obstante, podríamos simplificarlo teniendo en cuenta que los traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública están destinados a grandes desembolsos que consisten en gastos poco frecuentes, que tratan de renovar o adquirir nuevos activos fijos. Es por estos grandes desembolsos y en relación a los mencionados traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública que el actual Código Financiero Estatal otorga un tope que no debe excederse en cuanto a traspasos del gasto público correspondiente al quince por ciento del gasto neto total originalmente autorizado. Si el objeto de la reforma del iniciador es la preocupación de que no se utilicen recursos o participaciones originalmente etiquetadas como recursos de gasto de inversión y obra pública hacia los gastos corrientes del gobierno como sueldos y salarios, papelería, gastos de traslado o de oficina o incluso comidas, por

considerarse injustos, inversos al bien común como menciona el iniciador y contrarios al principio pro persona, estas Comisiones llegan a la conclusión de que no tiene materia su iniciativa ya que dichos traspasos ya están prohibidos en el párrafo segundo del artículo 301 que se pretende reformar, que a la letra dice: "No se podrán realizar traspasos del capítulo del gasto de inversión pública a los capítulos del gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales." Aparte de estar errado en los objetivos que persigue en su propuesta de reforma el iniciador omitió en su iniciativa contemplar lo que sucedería si se excediera del cuatro por ciento del gasto neto total originalmente autorizado propuesto por dicho legislador como tope máximo para traspasos del gasto público. Situación que si resultaría injusta y contraria al bien común, aparte de que deja sin sentido la propia iniciativa de reforma, al proponer una restricción sin mencionar como se encuentra en el texto actual que cuando este importe sea superior al porcentaje permitido, el excedente requerirá autorización del Congreso o del Ayuntamiento respectivo, según corresponda, quienes aprobarán las modificaciones. Texto que se encuentra actualmente en el párrafo primero que pretende reformar y que no contempla en su redacción. **V.** Se continúa con el estudio de las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 147/2019,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras dos iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ,** dirigido a reformar diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de homologar las disposiciones tributarias del orden estatal con las federales en materia de desindexación del salario mínimo, se considera procedente, en los mismos términos expuestos en el considerando IV, Punto 2, del presente Dictamen Legislativo, por tratarse de la misma materia ambas iniciativas, consistente en actualizar el Código Financiero estatal con las leyes federales en materia de desindexación del salario; utilizando para el decreto la propuesta contenida en el considerando mencionado por considerarse la adecuada a la armonización pretendida. **2.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGEZ, JOSÉ**

**AARÓN PÉREZ CARRO,** Secretario de Gobierno y **MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS,** Secretaria de**.**

**Presidenta,** gracias diputada le solcito al Diputado **José Luis Garrido Cruz**, continúe con la lectura, por favor.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Diputadas, diputados escuchan, ya me escucha, me escuchan. Planeación y Finanzas dirigido a normar el procedimiento para actualizar las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, previsto en los artículos 26, 26-A y 27, mediante la aplicación de una formula comprensible para el contribuyente con la finalidad de otorgarle certeza jurídica en dicha actualización; reformar el artículo 110, a efecto de facultar a la autoridad estatal para poder llevar a cabo la clausura y/o intervención del evento y/o espectáculo, en caso de que los contribuyentes no realicen el pago de dicho impuesto, teniendo así una herramienta que permita a la autoridad allegarse del pago oportuno de dichos impuestos; así como reformar el artículo 359, para establecer el mecanismo de cobro de los gastos de ejecución que se realizan en cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de fijar el momento, el importe y/o porcentaje máximo de los mismos, dichas reformas todas del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: **a)** Es importante puntualizar lo establecido en nuestro máximo ordenamiento legal “Ahora bien el Estado tiene como finalidad garantizar el orden, el bien común, la justicia, la libertad, y la seguridad jurídica de sus habitantes” y para lograr sus fines y ejercitar las atribuciones que le han sido asignadas, necesita tener recursos y disponer de ellos, en consecuencia el Estado se ve en la necesidad de establecer mecanismos tendientes a la obtención de recursos económicos, para después administrarlos y erogarlos con el objetivo de lograr sus fines. “Es así que el Artículo 31 en la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla las obligaciones de los mexicanos y establece lo siguiente: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” Por lo que en cuanto a la

reforma de los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios consistente en **incorporar el procedimiento para actualizar las contribuciones y aprovechamientos, así como las devoluciones, a cargo del fisco estatal, mediante la aplicación de una formula comprensible para el contribuyente**; resulta procedente; toda vez que los artículos 26 y 26-A del código antes referido, establecen que el factor de actualización se aplicará conforme a lo que establece la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que en su artículo 9 dice: "El factor de actualización para las contribuciones estatales, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios." Por su parte el artículo 27 del Código Financiero para el Estado, nos remite al artículo 26 del mismo código. En este sentido la legislación es ambigua en cuanto al "factor de actualización", por lo que resulta conveniente establecer un procedimiento o mecanismo a través de una fórmula que permita actualizar las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones de manera simplificada, tanto para la autoridad como para el contribuyente. **b)** En lo que respecta a los artículos 61 fracción IX y 110 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuya reforma pretende **facultar a la autoridad estatal para llevar a cabo la clausura y/o intervención del evento y/o espectáculo, en caso de que los contribuyentes no realicen el pago de dicho impuesto**, con ésta se buscar contar con una herramienta que permita a la autoridad asegurar el pago oportuno de dicho impuesto; de acuerdo a las finanzas del Estado debe existir norma que determine el ingreso de un evento o espectáculo a cargo de particulares, por lo que al normar esta actividad se garantizará contar con mejores finanzas y se otorgará a la autoridad competente la herramienta jurídica para su intervención y así cerciorar el pago oportuno sobre el impuesto que se aplique en la celebración de eventos y/o espectáculos, para tal efecto si es procedente la reforma que se propondrá a los artículos ya citados del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; en consecuencia resulta factible reformarlos con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de las leyes; este tema está previsto en título segundo, capítulo VI relativo a las facultades de las autoridades y en el título cuarto, capítulo II referente a los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos. **c)** Por último, atendiendo a la reforma del

artículo 359 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que tiene como finalidad **establecer mecanismos de cobro de los gastos de ejecución que se realizan en cada una de las diligencias del procedimientos administrativo de ejecución**; en este sentido el artículo 103 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, otorga a la Hacienda Pública la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los ingresos decretados por las leyes; cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título décimo tercero, capítulo IV del código citado, en el que se establece que las personas físicas y morales sujetas a un procedimiento administrativo de ejecución estarán obligadas a pagar, en el porcentaje que corresponda, los gastos de ejecución, que se origen por motivo de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, y remate, así como al pago de los gastos extraordinarios de ejecución, los que únicamente comprenderán: los gastos de transporte de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, dichos gastos los determina la autoridad ejecutoria, debiendo pagarse junto con los demás conceptos del crédito fiscal. Derivado de lo anterior, resulta procedente la reforma pretendida, toda vez que la legislación ya contempla el pago de los gastos ordinarios o extraordinarios derivados del procedimiento administrativo de ejecución; únicamente hace falta establecer el mecanismo de cobro de dichos gastos. **VI.** Se concluye con el estudio de las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 055/2020,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras dos iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por la Diputada **MICHELLE BRITO VAZQUEZ,** dirigida a adicionar un último párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de exceptuar del pago de los derechos causados por la expedición de actas del estado civil, así como las de defunción que soliciten los adultos mayores, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: **a)** Que tal como menciona la Diputada iniciadora, el artículo 1º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber a todas las autoridades mexicanas de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, así como el hecho de que el principio de progresividad implica tanto gradualidad como progreso, que se traduce en el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo y la mejora en el disfrute de los derechos. Por lo anterior es evidente, que corresponde al Congreso del Estado de Tlaxcala realizar todas las acciones en el ámbito de sus atribuciones que protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, especialmente de las personas de la tercera edad y discapacitados. **b)** Qué el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 31 de diciembre de 2002, establece en términos generales que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tiene por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por su parte el artículo 11 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece en forma general que: "Son derechos, las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derecho público." Al respecto el artículo 157 del referido Código Financiero establece en su artículo 157 reformado el 24 de diciembre de 2014, que los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes, remitiendo para encontrar dicha información a las tablas anexas publicadas el 19 de diciembre de 2016 y el 16 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **c)** De igual forma, en sesión extraordinaria pública electrónica de fecha 13 de agosto de 2020, se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la reforma al artículo 558 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mandatando a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías, expedir sin costo alguno las actas del estado civil que le sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que le sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, reforma que fue publicada en el Periódico Oficial número 2 Extraordinario el 25 de agosto

de 2020. **d)** Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta de la Diputada Michaelle Brito Vázquez, concluyen en que coincide con el espíritu de la anterior reforma al Código Civil estatal, ya que se advierte que la intención fundamental, es velar por la protección de los adultos mayores y personas con discapacidad, garantizando de manera plena sus derechos, máxime que ya se efectúo una reforma a la legislación civil instituyendo derechos en favor de los adultos mayores y personas con discapacidad. **e)** Derivado de lo anterior, siendo el caso que en la legislación civil se ha establecido que las personas adultas mayores y personas con discapacidad están exentas del pago de derechos correspondiente ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus Oficialías por las actas del estado civil que estos soliciten ante las mismas, lo procedente es establecer dicho beneficio en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, pues mediante la reforma a dicho ordenamiento legal que regula el cobro de derechos correspondientes, podrá garantizarse plenamente y hacerse efectivo el derecho constituido para dichos grupos vulnerables con antelación en el artículo 558 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por lo cual es procedente. **2.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** dirigido a adicionar el artículo 503 C, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de crear y regular el fondo de resarcimiento a las finanzas municipales, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: Las obras públicas son factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Facilitan el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, seguridad pública fundamentalmente, lleguen a la población con calidad y oportunidad. La obra pública es, sin lugar a dudas, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico. La obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos. Toda obra pública demanda la realización de las siguientes etapas: Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control; recepción y seguimiento. En cada etapa se requiere de un proceso jurídico administrativo y conocer la normatividad

aplicable vigente para la ejecución de la obra. Según información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total. Se estima por mitad entre directos e indirectos. Su efecto multiplicador, según la misma fuente, es que, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 63 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción. Además de esto, contribuye a fortalecer a la industria nacional en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva, al crear carreteras, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones para el transporte de mercancías, personas e información; al cimentar las instalaciones que suministren energía eléctrica, petróleo y gas, para proveer los energéticos requeridos; al erigir instalaciones turísticas que permitan el acceso de recursos económicos adicionales al país, una de las principales fuentes de ingresos para México; y al construir escuelas, hospitales y clínicas, para capacitar al personal y cuidar la salud de los habitantes. Esta información nos muestra la importancia que reviste la obra pública para la economía nacional. Es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la iniciadora en la importancia de garantizar la existencia y permanencia en la Ley de un fondo de índole estatal con suficiencia presupuestal para que los municipios pueden acceder a recursos etiquetados, los cuales serán destinados para la ejecución de obra pública, por lo que en efecto como lo menciona la iniciadora, es necesario realizar una reforma al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el que se establezcan las bases generales para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los recursos derivados del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, creado por esta legislatura. Esta necesidad social surge del hecho como lo menciona la iniciadora de que, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019, ya han desaparecido todos los subsidios federales a favor de los municipios del país, derivados del Ramo General XXIII, destinados para inversión pública. Por lo anterior se considera procedente esta iniciativa en favor de los municipios que se han visto hasta ahora beneficiados con obra pública proveniente del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales. Por los razonamientos

anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adicionan:** las fracciones XLVI y XLVII al artículo 2; un último párrafo al artículo 110; y las fracciones XVI y XVII, así como un último párrafo al artículo 157; **se derogan:** el inciso k) de la fracción III, y la fracción V del artículo 160; la fracción II al artículo 162-D; y **se reforman:** los artículos 26 y 26-A; los párrafos primero y segundo del artículo 27; el párrafo primero del artículo 37; la fracción I del artículo 48; la fracción IX del artículo 61; la fracción II del artículo 110; los artículos 139 y 147; el párrafo primero del artículo 148; el artículo 151; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, los incisos a), b), c), d), e) y g) de la fracción III, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV, los incisos a) y c) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VII; los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IX, los incisos a) y b) de la fracción X, fracción XI, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción XII, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción XIII, las fracciones XIV y XV, los incisos a) y b) de la fracción XVI, los incisos a) y b) de la fracción XVII, las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 153; la denominación de la Subsección Tercera de la Sección Primera del Capítulo IX, del Título Cuarto, para quedar como “Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas”; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I y el párrafo primero del artículo 154; el artículo 155; las fracciones I, II, III, IV, los incisos a), b) y c) de la fracción V, la fracción VI, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII, la fracción VIII, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IX, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 157; los artículos 158 y 159; los incisos a) y b) de la fracción I, la fracción II, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción III, los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV, las fracción VI y VII, el inciso a) de la fracción IX del artículo 160; las fracciones I y II, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 161; las fracciones I y V del artículo 162; las

fracciones I, II, IV del artículo 162 B; el artículo 162 C; la fracción I del artículo 162-D; el artículo 162-E; los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 162-G; las fracciones I y II, los incisos a) y b) de la fracción III, los inciso a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción IV, los incisos a) y d) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 162-H; los incisos a) y b) de la fracción I, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, la fracción IV del artículo 162-I; el inciso a) de la fracción I del artículo 162-J; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 163; los artículos 164, 167 y 168; el párrafo segundo del artículo 187; el artículo 210; el párrafo primero, los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV, los incisos a), b), c), d) e) y f) de la fracción XVI, los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción XVII del artículo 320; las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 321; el artículo 322; el primer párrafo del artículo 329; la fracción II del artículo 338; el artículo 355; el artículo 359; el párrafo cuarto del artículo 404; párrafo tercero del artículo 462, y el párrafo tercero del artículo 468, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue:

**Artículo 2. …**

**I.** a la XLV. …

XLVI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y en la Legislación del Estado de Tlaxcala, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Se entenderá por UMAs a su abreviación en plural.

XLVII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 26.** El monto de **las contribuciones, aprovechamientos,** así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, municipal y de organismos públicos descentralizados, se actualizarán **de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización que se establezca conforme al procedimiento establecido en el artículo 26-A de este Código.**

**Tratándose de municipios, la actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al procedimiento previsto en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente, en caso de preverlo, el cálculo de las actualizaciones se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26-A de este ordenamiento legal. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Artículo 26-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En el caso de contribuciones y aprovechamientos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde: A= Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en el momento en que el contribuyente efectué el pago; Entre B= Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en el momento en que debió hacerse el pago por parte del contribuyente.**

**En el caso de devoluciones a cargo del fisco el factor de actualización se obtendrá dividiendo C entre D donde: C= Índice Nacional de Precios al consumidor vigente en el momento de realizar la devolución; D= Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al momento en que fue recibido por el fisco el pago indebido motivo de la devolución. Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones del mes. Cuando este Código señale, para efectos de la determinación de contribuciones y sus accesorios, el índice Nacional de Precios al Consumidor, se aplicará el índice Nacional de Precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda y su cálculo se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Cuando la actualización se realice en pagos mensuales no será deducible ni acreditable. Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones**

**aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo. Artículo 27. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué; aplicando al efecto el factor establecido en el artículo 26-A de este Código;** además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno al fisco estatal, municipal o al patrimonio de los organismos públicos descentralizados. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de **las contribuciones o de los aprovechamientos** actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicadas en cada año y por cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización **de la contribución o aprovechamiento** de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que se publique en la Ley de ingresos respectiva. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 78 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar **las contribuciones o aprovechamientos** omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total de **la contribución o aprovechamiento,** excluyendo los propios recargos, la indemnización **por expedir cheques no pagados,** los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

**…**

**…**

**…**

**Artículo 37.** Cuando en este código se haga mención a UMA deberá entenderse que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuyo valor diario, mensual y anual determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI).**

**…**

**Artículo 48. …**

**I.** Se consideran créditos de cobro incosteable cuando su importe sea menor o equivalente a cinco **UMA** y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos que estando en el supuesto anterior, no sean liquidados espontáneamente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que las autoridades fiscales hayan exigido el pago.

**II. …**

**…**

**…**

**Artículo 61. …**

I a VIII …

IX. Practicar visitas a los eventos de diversiones y espectáculos públicos en el momento de su celebración, para cuantificar los ingresos obtenidos del mismo, y en su caso, efectuar el cobro; **o proceder a la clausura por falta de pago del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**;

X a XV. …

**…**

**…**

**Artículo 110. …**

**I. …**

**II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, deberán presentar ante la Secretaría, el boletaje correspondiente al evento o actividad a realizarse, para que se lleve a cabo su autorización previamente su venta, para lo cual habrá de otorgar un depósito equivalente al 50 por ciento del impuesto correspondiente al total del boletaje emitido, en efectivo o mediante fianza expedida por la institución legalmente autorizada, y presentarse ante la Secretaría al día hábil siguiente de la realización del evento o la actividad, con el boletaje sobrante en su caso, a fin de determinar los boletos vendidos y como consecuencia, la diferencia a cargo o a favor del contribuyente, con base al porcentaje establecido en este capítulo, debiendo enterar en ese mismo día el impuesto a cargo del que resulte.**

**De lo anterior, al no realizarse el pago de este impuesto de manera puntual, la autoridad fiscal podrá, de manera discrecional, ejercer la facultad de intervenir o proceder a la clausura preventiva de la actividad o evento por un plazo de uno a cuatro días o hasta que se realice el pago. Artículo 139.** El impuesto a pagar se determinará con base al año al que corresponda el modelo del vehículo, aplicando **la UMA**, conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADO |
|---|---|
| **I.** Año modelo correspondiente al de la Ley de Ingresos vigente; | **11 UMA** |
| **II.** Año modelo correspondiente al segundo y tercer ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente; | **10 UMA** |
| **III.** Año modelo correspondiente al cuarto y quinto ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente; | **9 UMA** |
| **IV.** Año modelo correspondiente al sexto y séptimo ejercicios | **8 UMA** |

| | |
|---|---|
| anteriores al de la Ley de Ingresos vigente; | |
| **V.** Año modelo correspondiente al octavo y noveno ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos Vigente; | **7 UMA** |
| **VI.** Año modelo correspondiente décimo y onceavo ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente; | **6 UMA** |
| **VII.** Año modelo correspondiente al doceavo ejercicio y anteriores al de la Ley de Ingresos vigente. | **5 UMA** |

**Artículo 147.** Los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que de manera específica se señalan en este artículo, causarán los derechos siguientes:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **I**. Inscripción de escrituras y documentos que contengan actos que implique traslación de dominio de bienes inmuebles, tales como compra venta, dación en pago, adjudicación por herencia, usucapión, permuta, donación, cesión de derechos y demás similares. | Cuando en el acto a inscribir no se determine un valor, se pagará el equivalente a **5 UMA;** en los supuestos siguientes, considerando el valor señalado en el dictamen vigente emitido por el Instituto de Catastro: Cuando el acto a inscribir tenga un valor de hasta **5 UMA anual**, se pagará el equivalente a **10 UMA**; Cuando el valor del acto a inscribir sea de hasta **100 UMA anual**, se pagará el equivalente a **15 UMA;** y cuando el valor del acto a inscribir sea superior a **100 UMA anual**, se pagará el equivalente a **25 UMA.** |
| **II.** Registro de hijuelas, derivadas de adjudicación por herencia, división de copropiedad, aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal, que no implique traslación de dominio. | **2 UMA,** por cada uno. |
| **III.** Registro de capitulaciones matrimoniales, cuando se aporten bienes inmuebles. | **5 UMA** |
| **IV.** Registro de títulos o documentos, anotaciones marginales que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias de actos por los que se pagaron con anterioridad derechos de registro y que se otorguen por los mismos interesados de la escritura y que no se transfieran derechos. | **1.5 UMA** |
| **V.** Registro de escrituras de erección de casa, fusión de predios y constitución de usufructo o servidumbre, por acto jurídico unilateral o plurilateral, por usucapión y por ley. | **10 UMA** |

**VI.** Asentamiento de inscripciones que fueren necesarias sobre actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, incluyendo los casos de conjuntos urbanos, se constituyan o no en régimen de condominio, de acuerdo con lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **a)** Lote o fracción que no exceda los cien metros cuadrados, por cada uno. | **2 UMA** | inscripción o no inscripción de los diversos títulos que conforme al Código Civil puedan ser sujetos a registro. | |
| **b)** Lote o fracción que exceda los cien metros cuadrados, por cada uno. | **4 UMA** | **IX.** Registro de donación de inmuebles o cesión de derechos que se hagan en favor de los descendientes del donante o cedente, cuyo valor no exceda del importe de **1500 UMA.** | **2 UMA** |
| **c)** En caso de que exista régimen en condominio, corresponderá el pago de los derechos señalados en los incisos a) y b), por cada departamento, casa, despacho o local. | | Por cada **1500 UMA** o fracción excedente. | **2 UMA** |
| | | **X.** Registro conjunto de terreno y erección de casa habitación. | **10 UMA** |
| **VII.** Registro de anotación marginal por libertad caucional, solicitada por autoridad competente, en la que se garantice el otorgamiento de fianza con bien inmueble; | **2 UMA** | **XI.** Inscripción de testimonios que contengan únicamente disolución de copropiedad. | **2 UMA** |
| | | **XII.** Inscripción de instrumentos que contengan presentación de inventarios. | **5 UMA** |
| **VIII.** Expedición de certificados de libertad de gravámenes en general o de alguno en particular, de certificados de propiedad o de no propiedad, búsqueda de testamentos, así como la rendición de informes respecto a la | **2 UMA por cada certificado.** | **XIII.** Registro de escrituras de créditos y constitución de hipotecas entre particulares. | **10 UMA** |
| | | **XIV. Reconocimiento de adeudo entre particulares.** | **5 UMA** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **XV. Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, prendario o cualquier otro tipo de crédito, otorgados por instituciones de crédito o sus auxiliares, de seguros o de fianzas u otros organismos e instituciones y contratos de reconocimiento de adeudo, así como ampliación, adición de garantías y/o sustitución de deudor.**<br><br>**Sólo se pagarán la mitad de estos derechos, tratándose de créditos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, reparación o ampliación de bienes inmuebles destinados a casa habitación; y, tratándose de testimonios que contengan actos jurídicos y en cuya garantía se den bienes inmuebles.**<br><br>**La subrogación de créditos hipotecarios, en los supuestos previstos en los artículos 1572, 1572 Bis y 2560 párrafo tercero, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estará exenta de pago de derechos.** | **10 UMA** | | |
| | | **XVI. Registro de embargos, secuestros administrativos, contratos de fianzas y cédulas hipotecarias.** | **10 UMA por cada bien inmueble gravado** |
| | | **XVII. Cancelación de cualesquiera de los gravámenes señalados en las tres fracciones anteriores respecto de la totalidad o parte de los bienes afectados o por la cancelación de prenda.** | **2 UMA por cada bien inmueble desgravado** |
| | | **XVIII. Registro de contratos de arrendamiento financiero.** | **10 UMA** |
| | | **XIX. Registro de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.** | **5 UMA** |
| | | **XX. Registro de testamentos públicos o privados, ya sean abiertos o cerrados.** | **2 UMA** |

| | |
|---|---|
| **XXI. Registro de resoluciones judiciales y anotaciones marginales solicitadas por el juez, así como avisos preventivos solicitados por los notarios públicos.** | **2 UMA** |
| **XXII. Inscripción de escrituras de constitución de fideicomisos; constitución de sociedades mercantiles, cesión, donación, venta de derechos o acciones.** | **5 UMA** |
| **XXIII. La inscripción por ampliación de capitales sociales o fideicomitidos.** | **5 UMA** |
| **XXIV. Inscripción de testimonios que contengan disminución de capital, prórroga, cambios de razón social, cambio de domicilio, disolución o liquidación de sociedades mercantiles o civiles; aumento de capital derivado de la fusión de sociedades, por el cual fueron pagados con anterioridad derechos de registro en otra entidad Federativa.** | **2 UMA** |
| **XXV. Inscripción de actas de asambleas de socios, asociados o junta de administradores, así como en las que se otorguen poderes o revocación de éstos.** | **2 UMA** |
| **XXVI. Registro de actas constitutivas de asociaciones civiles y de sociedades civiles.** | **5 UMA** |
| **Cuando las asociaciones o sociedades civiles tengan como finalidad el beneficio social sin lucro alguno.** | **2 UMA** |
| **XXVII. Registro de documentos que se relacionen con bienes muebles entre particulares.** | **5 UMA** |
| **XXVIII. Registro de cancelación de fideicomisos, cualquiera que sea su naturaleza:** | **2 UMA** |
| **En caso de que haya bienes inmuebles fideicomitidos:** | **2 UMA por cada inmueble.** |
| **XXIX. Registro de actas de emisión de bonos u obligaciones de sociedades mercantiles.** | **10 UMA** |

| | |
|---|---|
| **XXX. Registro de acuerdos y resoluciones de concursos mercantiles.** | **2 UMA** |
| **XXXI. Registro sobre el reconocimiento y certificación de firmas y demás actos de fe pública, en los que sea necesaria la intervención del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.** | **4 UMA** |
| **XXXII. Expedición de segundos testimonios o copias certificadas de escrituras.** | **1 UMA por foja.** |
| **XXXIII. Búsqueda de datos para la expedición de certificados de libertad de gravamen, de gravamen, certificados de inscripción en general o de alguno en particular, de propiedad, de no propiedad, de inscripción o no inscripción, búsqueda de testamentos o sobre diversos títulos que conforme al Código Civil puedan ser sujetos a registro.** | **2 UMA por persona.** |
| **XXXIV. Por las certificaciones que se realicen en el Archivo General de Notarías de una a diez fojas.** | **1 UMA por cada foja adicional, 0.25 UMA.** |

**Artículo 148.** Por el registro de los actos no previstos expresamente en el artículo anterior, así como por la transcripción de documentos en los que el valor de la operación no exceda del equivalente a treinta **UMA**; los interesados pagarán por cada uno, 2 **UMA.**

**…**

**…**

**Artículo 151.** Los derechos correspondientes a las funciones notariales, que deben cubrir los interesados, son los siguientes:

| | |
|---|---|
| **I.** Por derecho a examen para obtener la patente de aspirante a Notario Público, | **300 UMA**; |
| **II.** Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado, | **600 UMA**; |
| **III.** Por derechos de examen para obtener la patente de Notario Público, | **400 UMA**; |
| **IV.** Por la expedición de patente de Notario Público, | **1000 UMA**; |
| **V.** Por la autorización de cada libro del protocolo abierto o cerrado de los notarios públicos, | **150 UMA**; |

| | |
|---|---|
| **VI.** Por la autorización de cada libro de protocolo correspondiente a los actos en los que intervenga el Gobierno del Estado, la Federación, los ayuntamientos y las entidades paraestatales, | **10 UMA, y** |
| **VII.**Por la autorización de cada libro de cotejo, | **60 UMA**. |

## Artículo 153. …

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **I.** … | |
| **a)** Licencia de chofer tipo A, con vigencia de dos años. Incluye tarjetón de identificación, excepto para el servicio público de transporte de carga. | **8.5 UMA** |
| **b)** Licencia de chofer tipo B, con vigencia de dos años. | **6.5 UMA** |
| **c)** Licencia de chofer tipo B, con vigencia de cinco años. | **15.5 UMA** |
| **d)** Licencia de automovilista tipo C, con vigencia de dos años. | **4.5 UMA** |
| **e)** Licencia de automovilista tipo C, con vigencia de cinco años. | **12.5 UMA** |
| **f)** Licencia de motociclista tipo D, con vigencia de dos años. | **2.5 UMA** |
| **g)** Licencia de motociclista tipo D, con vigencia de cinco años. | **9.5 UMA** |
| **h)** Expedición, canje o reposición de permiso para conducción de vehículos particulares para menores de edad comprendidos entre 15 a 17 años 11 meses, con vigencia de dos años. | **20.5 UMA** |
| El permiso podrá ampliarse hasta por un año más, en cuyo caso se pagará. | **10.5 UMA** |
| **i)** … | |
| 1. … | … |
| 2. … | … |
| **j)** Reposición del tarjetón de licencia de conducir de transporte público de pasajeros. | **2.5 UMA** |
| **II.** … | |
| **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. | **382 UMA** |
| **b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. | **402 UMA** |
| **c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. | **422 UMA** |
| **d)** Camiones materialistas y de carga en general. | **77 UMA** |
| **e)** Grúas para arrastre y salvamento. | **182 UMA** |
| **f)** … | |
| **III.** … | |
| **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. | **25.5 UMA** |
| **b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. | **27.5 UMA** |
| **c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. | **29.5 UMA** |
| **d)** Camiones materialistas y de carga en general. | **6.5 UMA** |
| **e)** Grúas para arrastre y salvamento. | **15.5 UMA** |
| **f)** … | |
| **g)** Los contribuyentes que tengan adeudos por el refrendo anual de la concesión, correspondiente a ejercicios anteriores a la Ley de Ingresos vigente, pagarán los derechos que se establecen a continuación, por cada año omitido. | |
| **1.** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. | **38 UMA** |
| **2.** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. | **41 UMA** |
| **3.** Vehículos auto motores de veintiséis pasajeros en adelante. | **44 UMA** |
| **4.** Camiones materialistas y de carga en general. | **9.5 UMA** |
| **5.** Grúas para arrastre y salvamento. | **23 UMA** |
| **6.** … | |
| **…** | |

**IV.** …

**a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. **382 UMA**

**b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. **402 UMA**

**c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. **422 UMA**

**d)** Camiones materialistas y de carga en general. **77 UMA**

**e)** Grúas para arrastre y salvamento. **182 UMA**

**f) …**

**V.** …

**a)** Por cambio de vehículo automotor, de la misma capacidad y alta al registro vehicular. **3 UMA**

**b) …**

**c)** En caso de no presentar placas o la baja correspondiente, deberá pagar los derechos que se señalan por año omitido de refrendo para el servicio privado, dependiendo el tipo y modelo de vehículo:

**1.** Autobuses y micros **13 UMA**

**2.** Automóviles, combis, panel, suburban y similares. **6 UMA**

**3.** Camiones y camionetas de carga **13 UMA**

**VI.** …

**a)** Placas. **21 UMA**

**b)** Tarjeta de circulación incluyendo tarjetón de sitio o ruta. **3 UMA**

**VII.** …

**a)** Para reemplazar temporalmente la unidad, hasta por un máximo de treinta días. **4 UMA**

**b)** Para realizar recorrido fuera de ruta, por viaje especial, hasta por un máximo de diez días. **2 UMA**

**c)** Expedición de permiso de transporte escolar, hasta por un año. **21 UMA**

**d)** Expedición de permiso de transporte de personal, hasta por un año. **21 UMA**

**e)** Reposición de permiso de transporte escolar o de personal, hasta por un año, por cambio de unidad o pérdida, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de vigencia en la que fue otorgado **3 UMA**

**VIII.** …

**a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. **382 UMA**

**b)** Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. **402 UMA**

**c)** Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. **422 UMA**

**d)** Camiones materialistas y de carga en general. **77 UMA**

**e)** Grúas para arrastre y salvamento. **182 UMA**

**IX.** …

**a)** Cambio de ubicación o modificación de ruta, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación y tarjetón de sitio o ruta. **31 UMA**

**b)** Cambio de modalidad a la originalmente concesionada. **31 UMA**

**c)** Baja de vehículos de transporte público. **1 UMA**

**d)** Baja de vehículos provenientes de otros Estados de la República, destinados al servicio público de transporte. **2 UMA**

**e)** Ampliación de ruta. **31 UMA**

**X.** …

**a)** Canje de placas del servicio público.

**1.** Servicio de transporte público y de grúas. **12 UMA**

**2.** Servicio público de carga. **7 UMA**

**b)** Canje extemporáneo de placas del servicio público:

| | |
|---|---|
| **1.** Servicio de transporte público y de grúas. | **15 UMA** |
| **2.** Servicio público de carga. | **9 UMA** |
| **XI**. Otorgamiento de permiso vigente durante el mismo periodo de la Ley de Ingresos del Estado, a los vehículos del servicio de transporte colectivo autorizados por otra Entidad, para circular dentro del Estado**.** | **10 UMA** |
| **XII.** … | |
| **a)** Autobuses y micros. | **16 UMA** |
| **b)** Automóviles, combis, panel, suburban y similares. | **16 UMA** |
| **c)** Camiones y camionetas de carga. | **16 UMA** |
| **d)** Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **6 UMA** |
| **e)** Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **13 UMA** |
| **f)** Motocicletas, nuevas y usadas. | **3 UMA** |
| **g)** Placas de demostración para agencias de vehículos nuevos. | **21 UMA** |
| **h)** Tratándose de permiso para transporte escolar y de personal de empresas, hasta por un año. | **16 UMA** |
| **i)** Reposición de permisos de transporte de personal o escolar por cambio de unidad. | **2 UMA** |
| **XIII.** … | |
| **a)** Autobuses y micros. | **8.5 UMA** |
| **b)** Automóviles, combis, panel, suburban y similares. | **4 UMA** |
| **c)** Camiones y camionetas de carga. | **8.5 UMA** |
| **d)** Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **2 UMA** |
| **e)** Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **4 UMA** |
| **f)** Motocicletas. | **1 UMA** |
| **g)** Tarjeta de circulación para placas de demostración para agencias de vehículos nuevos. | **10.5 UMA** |
| **h)** Los contribuyentes que tengan adeudos por el refrendo anual de la documentación, correspondientes a ejercicios anteriores a la Ley de Ingresos vigente, pagarán los derechos que se establecen a continuación, por cada año omitido. | |
| **1.** Autobuses y micros. | **13 UMA** |
| **2.** Automóviles, combis, panel, suburban y similares. | **6 UMA** |
| **3.** Camiones y camionetas de carga. | **13 UMA** |
| **4.** Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **6 UMA** |
| **5.** Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **6 UMA** |
| **6.** Motocicletas. | **2 UMA** |
| **…** | |
| **XIV.** Reposición de placas o documentos del servicio de transporte privado: | |
| **a)** Reposición de placas y tarjeta de circulación no incluye baja: | |
| **1.** Autobuses y micros. | **15 UMA** |
| **2.** Automóviles, combis, panel, suburban y similares. | **15 UMA** |
| **3.** Camiones y camionetas de carga. | **15 UMA** |
| **4.** Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **6.5 UMA** |
| **5.** Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **13 UMA** |
| **6.** Motocicletas: | |
| **a)** Reposición de tarjeta de circulación. | **2 UMA** |
| **b)** Constancia de preexistencia de engomados. | **2 UMA** |
| **XV.** Canje de placas autorizadas para el servicio de transporte privado: | |

| | |
|---|---|
| **a)** Autos, combis, panel, suburban y similares, camiones y camionetas, remolques y semirremolques, autobuses y micros. | **10.5 UMA** |
| **b)** Motocicletas. | **5 UMA** |

**XVI.** …

| | |
|---|---|
| **a)** Cambio de propietario, incluye alta en el padrón vehicular con expedición de placas y tarjeta de circulación: | |
| **1.** Autobuses y micros. | **15 UMA** |
| **2.** Automóviles, combis, panel, suburban y similares. | **15 UMA** |
| **3.** Camiones y camionetas de carga. | **15 UMA** |
| **4.** Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **3 UMA** |
| **5.** Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola. | **6 UMA** |
| **6.** Motocicletas. | **2 UMA** |
| **b)** Bajas del padrón vehicular y de documentos: | |
| **1. …** | |
| **2. …** | |
| **3.** Baja de placas por cambio de propietario | **1 UMA** |
| **4.** Baja de placas por canje | **1 UMA** |
| **5.** Baja de placas por pérdida de una o de las dos. | **1 UMA** |
| **6.** Baja de placas por robo o destrucción del vehículo | **1 UMA** |
| **7.** Baja de placas por cambio de Entidad Federativa | **2 UMA** |
| **8.** Baja de placas y vehículo a petición del interesado | **1 UMA** |

**XVII.** …

| | |
|---|---|
| **a)** Permisos para vehículos nuevos o en casos de pérdida, robo o extravío de documentación autorizada, hasta por treinta días. | **3 UMA** |
| **b)** Permiso eventual de carga vigente durante el ejercicio fiscal. | **3 UMA** |

XVIII. …

XIX. …

| | |
|---|---|
| XX. Por la expedición de copias certificadas de datos o documentos. | **1 UMA** por cada foja |
| XXI. Por la expedición de copias simples de datos o documentos de los servicios de transporte público o privado. | **0.025 UMA** |
| XXII. Expedición de certificados de no infracción. | **1 UMA** |

Las situaciones previstas en las fracciones IV y VIII del presente artículo, que sucedan entre familiares de primer grado por consanguinidad, afinidad y civil, causarán los derechos correspondientes siguientes:

Para el caso de la Reexpedición de la concesión:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros. | **97 UMA** |
| **b)** vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. | **102 UMA** |
| **c)** vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. | **107 UMA** |
| **d)** Camiones materialistas y de carga en general. | **20 UMA** |
| **e)** Grúas para arrastre y salvamento. | **47 UMA** |

Para el caso de la Transmisión de la concesión:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **a)** Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros | **40 UMA** |

| | |
|---|---|
| **b)** vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros. | **42 UMA** |
| **c)** vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante. | **44 UMA** |
| **d)** Camiones materialistas y de carga en general. | **8 UMA** |
| **e)** Grúas para arrastre y salvamento. | **19 UMA** |

Subsección Tercera Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de **Planeación y** Finanzas **Artículo 154.** Los derechos por los servicios que preste la Secretaría de **Planeación y** Finanzas, serán los siguientes:

| **CONCEPTO** | **DERECHOS CAUSADOS** |
|---|---|
| **I. Para el caso de la Transmisión de la concesión:** | |
| **a) Expedición de copia certificada de declaraciones de impuestos y pago de derechos estatales.** | **1 UMA por cada una.** |
| **b) Expedición de copias simples de datos o documentos.** | **0.25 UMA por cada foja.** |
| **c) Búsqueda de datos o documentos para la expedición de copias certificadas o simples, por cada período de cinco años o fracción del mismo.** | **1 UMA.** |
| **d) Expedición de copia certificada de otro tipo de documentos.** | **1 UMA, por las primeras diez fojas y por cada una de las adicionales 0.25 UMA.** |

**II. …**

**Artículo 155.** La Secretaría, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, expedirá las licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, conforme a la siguiente tarifa:

| **CONCEPTO** | **DERECHOS CAUSADOS** | |
|---|---|---|
| | **UMA** | |
| **I.** ENAJENACIÓN | | |
| **a)** Por expedición de licencias comerciales en locales ubicados dentro y fuera de mercados: | | |
| | **MÍNIMO** | **MÁXIMO** |
| **1.** Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al mayoreo. | 75 | 200 |
| **2.** Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo. | 30 | 150 |
| **3.** Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada. | 250 | 400 |
| **4.** Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores. | 595 | 650 |
| **5.** Mini súper con venta de vinos y licores. | 250 | 400 |
| **6.** Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada. | 30 | 100 |
| **7.** Supermercados. | 595 | 700 |
| **8.** Tendajones, con venta de cerveza en botella cerrada. | 20 | 60 |
| **9.** Vinaterías. | 350 | 450 |
| **10.** Ultramarinos. | 250 | 350 |

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS UMA | |
|---|---|---|
| | MÍNIMO | MÁXIMO |
| **II.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | |
| **a)** Por expedición de licencias**:** | | |
| **1.** Bares y video-bares. | 300 | 500 |
| **2.** Cantinas y centros botaneros. | 250 | 350 |
| **3.** Discotecas. | 250 | 800 |
| **4.** Cervecerías. | 100 | 300 |
| Cuando esta actividad se realice en forma esporádica. | 30 | 100 |
| **5.** Cevicherías, ostionerías, y similares con venta de cerveza en alimentos. | 100 | 170 |
| **6.** Cevicherías, ostionerías, y similares con venta de vinos y licores en alimentos. | 150 | 250 |
| **7.** Fondas con venta de cerveza en los alimentos. | 30 | 80 |
| **8.** Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza en alimentos. | 30 | 80 |
| **9.** Restaurantes con servicio de bar. | 300 | 500 |
| **10.** Billares con venta de cerveza. | 50 | 300 |
| **11.** Salón con servicio de vinos y licores. | 350 | 500 |
| **12.** Motel con venta de vinos y licores. | 400 | 500 |
| **13.** Hotel con venta de vinos y licores. | 450 | 550 |
| **14.** Pulquerías. | 60 | 120 |
| **15.** Salón con centro de espectáculo. | 1,300 | 1,500 |
| **16.** Café Bar. | 50 | 100 |
| **17.** Pizzería con venta de cerveza. | 50 | 100 |
| **18.** Canta bar. | 300 | 500 |
| **19.** Cabaret y Centro Nocturno. | 300 | 500 |

Por la autorización de refrendo anual de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas enunciadas en este Capítulo, se aplicará el 30% proporcional al costo como expedición aplicado sobre el mínimo.

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento, se causarán los derechos siguientes:

| | MÍNIMO | MÁXIMO |
|---|---|---|
| **a)** Cambio de domicilio | 30 | 50 |
| **b)** Cambio de nombre o razón social | 30 | 50 |
| **c)** Cambio de giro, se aplicará la tarifa de expedición de licencia | | |
| **d)** Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II de este artículo. Si es entre familiares la cuota será al 50% | | |

**IV.** Por los permisos provisionales, por un día, para la venta de bebidas alcohólicas:

| | MÍNIMO | MÁXIMO |
|---|---|---|
| **a)** Bailes populares | 30 | 80 |
| **b)** Corridas de toros | 20 | 60 |
| **c)** Espectáculos deportivos profesionales | 20 | 40 |
| **d)** Otros diversos | 20 | 30 |

La expedición de la licencia antes señalada, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

| | | |
|---|---|---|
| **V.** Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, por un periodo máximo de treinta días. | 100 | 140 |

## **Artículo 157.** …

| **CONCEPTO** | **DERECHOS CAUSADOS** |
|---|---|
| I. Por la legalización de firmas de certificados y títulos de instrucción preparatoria y profesional, de planteles con reconocimiento Estatal | **2 UMA** |
| II. Por la legalización de firmas en otros documentos. | **2 UMA** |
| III. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, de copias certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos. No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | **1.5 UMA** |
| IV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, de copias certificadas de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción, de registro, modificaciones o disolución de la sociedad de convivencia solidaria y otros actos. En ningún caso las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios podrán cobrar un costo mayor a las tarifas establecidas en este artículo. | **3 UMA** |
| V. … | |
| a) Cuando la búsqueda no exceda de cinco años y se realice en un solo Municipio. | **2 UMA** |
| b) Cuando la búsqueda exceda el término citado en el inciso anterior, la cuota ahí establecida se incrementará en. | **0.5 UMA, por cada período de tres años o fracción del mismo.** |
| c) Cuando la búsqueda deba ampliarse a otro o varios municipios, la cuota establecida en el inciso a) se incrementará en: | **0.5 UMA** |
| VI. Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio. | **2.5 UMA** |
| VII. … | |
| a) De menores de edad, hasta los diez años cumplidos. | **4 UMA** |
| b) De menores de edad, desde diez años un día hasta los dieciocho años cumplidos. | **6 UMA** |
| c) De mayores de edad hasta los sesenta años cumplidos, la cuota establecida en el inciso b) se incrementará en. | **1 UMA por cada período de 5 años cumplidos o fracción del mismo.** |
| d) De mayores de sesenta años. (60 y más) | **3 UMA** |
| VIII. Por expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de aclaración de acta | **3 UMA** |
| IX. … | |
| a) En actas de nacimiento. | **2 UMA** |
| b) En actas de adopción. | **4 UMA** |
| c) En actas de matrimonio. | **5 UMA** |
| d) En actas de divorcio. | **10.5 UMA** |
| e) En actas de defunción. | **5 UMA** |
| X. Por inscripción, traslado y registro de actas de: | |
| a) Matrimonios celebrados en el extranjero. | **21 UMA** |
| b) **Nacimientos y** Defunciones levantados en el extranjero. | **5 UMA** |
| XI. Por otros actos del registro civil: | |
| a) Por la celebración de matrimonio **o sociedad de convivencia solidaria**. | |

1. En oficinas en días y horas hábiles **3.5 UMA**

2. En oficinas en días y horas inhábiles. **6 UMA**

3. A domicilio en días y horas hábiles. **9 UMA**

4. A domicilio en días y horas inhábiles. **12 UMA**

5. Solicitud de matrimonio **4 UMA**

b) Por divorcio administrativo **o disolución de sociedad en convivencia solidaria:**

1. Trámite de divorcio administrativo, **modificación o disolución de sociedad de convivencia solidaria** **10.5 UMA**

c) Por permiso de inhumación. **4 UMA**

d) Por permiso de exhumación. **8.5 UMA**

e) Por inscripción de sentencias judiciales que modifiquen el estado civil de las personas. **5 UMA**

f) Por otros actos del Registro Civil. **1 UMA**

XII. La inserción de avisos y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, atendiendo a su tamaño:

a) Por cuarto de plana. **6 UMA**

b) Por media plana. **8 UMA**

c) Por plana completa. **10 UMA**

Los ayuntamientos que integran el Estado para el caso de las publicaciones que tengan que realizar, respecto de la normatividad que les faculta el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por cuarto de plana. **0.5 UMA**

b) Por media plana. **1 UMA**

c) Por plana completa. **1 UMA**

XIII. Búsqueda retrospectiva de Periódico Oficial en el archivo de Publicaciones Oficiales: **2 UMA**

a) Cuando la búsqueda no exceda de cinco años anteriores.

b) Cuando la búsqueda exceda del término citado en el inciso anterior **La cuota se incrementará en 0.5 UMA por cada período de cinco años o fracción del mismo.**

XIV. Por la certificación de ejemplares del Periódico Oficial. **0.5 UMA**

XV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas interestatales en formas valoradas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **4 UMA**

XVI. Por la expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de rectificación de acta del estado civil, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) En acta de nacimiento. **8 UMA**

b) En acta de adopción **8 UMA**

c) En acta de matrimonio **8 UMA**

d) En acta de defunción **8 UMA**

e) En acta de divorcio **8 UMA**

XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el Archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, por la Rectificación Administrativa o Judicial, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) En acta de nacimiento **8 UMA**

b) En acta de adopción **8 UMA**

c) En acta de matrimonio **16 UMA**

d) En acta de defunción **16 UMA**

e) En acta de divorcio **16 UMA**

**Se exceptúan de lo anterior, la expedición de las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, las que deberán expedirse en forma gratuita.**

**Artículo 158.** Los servicios de estancia que proporcione el Centro de Desarrollo Infantil del Gobierno del Estado, causarán los respectivos derechos, mismos que se cobrarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Lactantes y maternal:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| a) Por inscripción | **8.5 UMA** |
| b) Cuota mensual por educando. | **8.5 UMA** |
| c) Por reinscripción anual individual | **7.5 UMA** |

II. Preescolar:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| a) Por inscripción | **10.5 UMA** |
| b) Cuota mensual por educando. | **10.5 UMA** |
| c) Por reinscripción anual | **8.5 UMA** |

**Artículo 159.** Los servicios proporcionados por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente:

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| I. Por la expedición de permisos de usos de suelo, se considerará el tipo de uso o destino del inmueble, la superficie construida y la superficie de terreno. | |
| Por cada renovación de dictamen de uso de suelo correspondiente, se cobrará solo el 50% de lo establecido en esta fracción, siempre y cuando se haya cubierto anteriormente el cien por ciento del importe fijado. | |
| Para regularización de uso de suelo, cuando ya se hayan elaborado por parte del propietario trabajos dentro del predio respectivo, el cobro será el doble de lo establecido en esta fracción. | |
| a) Para vivienda | 0.1 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios. |
| b) Comercios y servicios. | 0.15 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios. |
| c) Industria. | 0.20 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios |
| d) Equipamiento urbano, bancos de materiales, minas, canteras y otros similares. | Sujetos a estudios específicos, para determinar su cobro. |
| e) Expedición de dictámenes de no afectación por obra pública. | 38 UMA |
| II. Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones de terrenos con fines urbanos. | 0.05 UMA por metro cuadrado de terreno. |

| | |
|---|---|
| III. Por la división o fusión de predios.<br><br>En el caso de división, el cobro se aplicará sólo al área por segregarse de la superficie total y si es fusión, el cobro será por la superficie que se adiciona. | 0.05 UMA por metro cuadrado de terreno. |
| IV. Por el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con vigencia de un año fiscal. | 10 UMA |

V. Para que la Secretaría pueda realizar el cobro de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, será necesaria la celebración del convenio correspondiente con el Municipio, debiendo establecerse expresamente en dicho instrumento, la facultad para que la Secretaría realice el cobro de los derechos, derivado de la carencia de órganos técnicos y administrativos municipales para otorgar los permisos de usos de suelo y licencias de fraccionamientos y lotificaciones o cualquier otra causa justificada.

VI. Los dictámenes de congruencia que emita la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, no causarán derecho alguno.

VII. Por la venta de bases cuando impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen.

## **Artículo 160.** …

| **CONCEPTO** | **DERECHOS CAUSADOS** |
|---|---|
| I. … | |
| a) Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental por obras y actividades públicas o privadas que pudieran modificar el ambiente negativamente, pagarán los siguientes derechos: | |
| 1. Modalidad particular. | **176 UMA** |
| 2. Modalidad intermedio (informe preventivo). | **90 UMA** |
| 3. Modalidad específica. | **22 UMA** |
| 4. Estudio de Riesgo. | **90 UMA** |
| b) Prórroga al resolutivo del manifiesto de impacto ambiental según modalidad, por un año: | |
| 1. Modalidad Particular. | **89 UMA** |
| 2. Modalidad Intermedio (informe preventivo). | **46 UMA** |
| 3. Modalidad Específica. | **11.5 UMA** |
| 4. Estudio de Riesgo | **46 UMA** |
| **…** | |
| II. Registro y control de consultores ambientales, con vigencia de un año. | **32 UMA** |
| III. … | |
| a) Por el otorgamiento de concesiones para Centros de Verificación Vehicular. | **602 UMA** |
| b) Por revalidación anual de la concesión para Centros de Verificación Vehicular, se pagará dentro de los primeros cuatro meses de cada año. | **352 UMA** |
| c) Por la adquisición que realicen los concesionarios de los Centros de Verificación Vehicular pagarán por cada certificado. | **0.5 UMA** |
| d) Reposición de constancia de verificación vehicular. | **2.5 UMA** |
| e) Autorización para cambio de combustión de vehículos automotores de gasolina a gas. | **0.5 UMA** |
| f) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en las especialidades de mantenimiento preventivo correctivo y equipos analizadores de gas y sistemas de video vigilancia, entre otros “con vigencia de un año”. | **52 UMA** |
| g) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en la especialidad de calibración de equipos analizadores de gases (curva de calibración) “con vigencia de un año”. | **52 UMA** |
| h) Por la adquisición que realice el concesionario de verificentro pagará por cada certificado y holograma cero “0”. | **1 UMA** |
| i) Por la adquisición que realice el concesionario de verificentro pagará por cada certificado y holograma doble cero “00”. | **2 UMA** |

| | |
|---|---|
| j) En caso de ser procedente la autorización por alguna de las excepciones previstas en el programa de verificación vehicular. | **1 UMA** |

k) Derogada.

IV. …

a) Los derechos por la expedición de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

| Tipo de empresa | Industria | Comercio | Servicios | Derechos a pagar |
|---|---|---|---|---|
| **Micro** | **0-30 Empleados** | **0-5 Empleados** | **0-20 Empleados** | **24 UMA** |
| **Pequeña** | **31-100 Empleados** | **6-20 Empleados** | **21-50 Empleados** | **62 UMA** |
| **Mediana** | **101-500 Empleados** | **21-100 Empleados** | **51-100 Empleados** | **92 UMA** |
| **Grande** | **501 empleados en adelante** | **101 empleados en adelante** | **101 empleados en adelante** | **152 UMA** |

**b) Los derechos por la actualización de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:**

| Tipo de empresa | Industria | Comercio | Servicios | Derechos a pagar |
|---|---|---|---|---|
| **Micro** | **0-30 Empleados** | **0-5 Empleados** | **0-20 Empleados** | **11 UMA** |
| **Pequeña** | **31-100 Empleados** | **6-20 Empleados** | **21-50 Empleados** | **32 UMA** |
| **Mediana** | **101-500 Empleados** | **21-100 Empleados** | **51-100 Empleados** | **47 UMA** |
| **Grande** | **501 empleados en adelante** | **101 empleados en adelante** | **101 empleados en adelante** | **72 UMA** |

**…**

**…**

| | |
|---|---|
| c) Por la expedición de la Cédula de Operación Anual (COA). | **23 UMA** |
| d) Por expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), tramitada extemporáneamente. | **35 UMA** |

V. Derogada.

VI. Por la emisión de dictámenes:

| | |
|---|---|
| a) Dictamen para centros de acopio y de compra venta de materiales de reciclaje o reúso. | **32 UMA** |
| b) Dictamen para el derribo de árboles. | **De 1 a 3.5 UMA** |

VII. Recolección y disposición de residuos sólidos por particulares y por la Coordinación:

| | |
|---|---|
| a) Autorización por ejercicio fiscal a particulares por vehículo, para realizar el servicio de recolección: | |
| 1. Quienes realicen recolección de residuos de origen municipal, de manera voluntaria (sin costo al municipio). | **14 UMA** |
| 2. Quienes realicen servicios de recolección y transporte en centros de acopio, industrias, comercios y servicios cuya capacidad de vehículo o remolque sea de hasta 3.5 toneladas. | **52 UMA** |
| 3. Quienes realicen servicios de recolección y transporte en centros de acopio, industrias, comercios y servicios cuya capacidad de vehículo o remolque sea de 3.51 hasta 9 toneladas. | **77 UMA** |

| | |
|---|---|
| 4. Quienes realicen servicios de recolección y transporte en centros de acopio, industrias, comercios y municipios cuya capacidad de vehículo o remolque sea mayor a 9 toneladas | **132 UMA** |
| 5. Servicios especializados de transporte en industrias y municipios que comprende vehículos de transferencia, tolvas, contenedores y de recolección con cajas compactadoras cuya capacidad sea hasta 3.5 toneladas. | **152 UMA** |
| 6. Servicios especializados de transporte en industrias y municipios, que comprende vehículos de transferencia, tolvas, contenedores y de recolección con cajas compactadoras cuya capacidad sea mayor a 8 toneladas. | **212 UMA** |

b) Servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial, comercial y de servicios.

| **Tipo de Residuos** | **Costo por metro cúbico** |
|---|---|
| Residuos sólidos con peso volumétrico estimado inferior a 500 kilogramos por metro cúbico. | **2 UMA** |
| Residuos sólidos con peso volumétrico estimado superior a 500 kilogramos por metro cúbico. | **2 UMA** |

Para usuarios cuyo volumen recolectado sea menor a un metro cúbico, el costo por recolección será el equivalente al metro cúbico.

c) Servicio por la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en los rellenos sanitarios de características municipales y de proceso, de origen industrial, comercial y de servicios.

Disposición de residuos sólidos no peligrosos de proceso de origen industrial, comercial y de servicio con peso volumétrico estimado inferior a 500 kilogramos por metro cúbico.

Disposición de residuos sólidos no peligrosos de proceso de origen industrial, comercial y de servicio con peso volumétrico estimado superior a 500 kilogramos por metro cúbico.

| **Servicio** | **Costo por metro cúbico** |
|---|---|
| 1. Para caso particular de disposición final de lodos de proceso y/o residual. | **2.5 UMA** |
| 2. Servicio por la disposición final de residuos sólidos no peligrosos de origen municipal, por ser de utilidad pública e interés social. | **0.25 UMA** |
| 3. Servicio por la disposición final de residuos sólidos no peligrosos en los rellenos sanitarios de origen industrial, comercial y de servicio. | **2 UMA** |

VIII. …

IX. …

| | |
|---|---|
| a) Copias certificadas. | **1 UMA**, por las primeras 10 fojas y por cada una de las adicionales **0.5 UMA** |

X. …

**…**

## Artículo 161. …

| **CONCEPTO** | **DERECHOS CAUSADOS** |
|---|---|
| **I.** Constancia de no antecedentes penales. | **1 UMA** |
| **II.** Copias certificadas que expidan las agencias del Ministerio Público o cualquier otra unidad administrativa de la dependencia. | **2 UMA** por las primeras veinte fojas utilizadas o fracción de las mismas, y **0.15 UMA** por cada foja adicional. |

**Cuando los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción tengan el carácter de estudiantes o se trate de personas mayores de 70 años, gozarán de una reducción del 75% del pago, acreditándolo con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por la institución educativa, el resultado de admisión a la misma o la credencial de adulto mayor. La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% cuando los sujetos obligados justifiquen que dicha constancia es un requisito para obtener un empleo.**

**III.** …

| | |
|---|---|
| **a)** De autobuses, camiones, microbuses y tracto camiones | **3 UMA** |
| **b)** Camionetas y automóviles | **1 UMA** por cada día. |
| **c)** Motocicletas | **0.5 UMA** por cada día**.** |
| **d)** Bicicletas | **0.3 UMA** por cada día**.** |

## Artículo 162. …

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **I.** Expedición de Constancias de No Inhabilitación, incluye búsqueda en los Archivos de la Dependencia. | **2 UMA** |
| **II.** … | |
| **III.** … | |
| **IV.** … | **…** |
| **V. Por la expedición de copias de los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en la Contraloría del Ejecutivo.** | **2 UMA** por las primeras veinte fojas utilizadas o fracción de las mismas y un octavo UMA por cada foja adicional. |

## Artículo 162-B. …

### I. Imagenología

| CLAVE | SERVICIO | NIVELES | | | | | | PAQUETE INTEGRAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 | |

| | | DERECHOS CAUSADOS EN UMA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-DEN-001 | Edad ósea | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |
| 02-DEN-002 | Densitometría por dos regiones | **7.75** | **7** | **6.5** | **5.5** | **4.75** | **4** | |
| 02-DEN-003 | Examen general de huesos (serie ósea) | **11** | **10** | **8.5** | **7.25** | **6** | **4.75** | |
| 02-DEN-004 | Examen general de huesos (serie ósea) niños | **7.75** | **7.5** | **7.25** | **6.75** | **6.5** | **6.25** | |
| 02-DEN-005 | Densitometría de cuerpo entero | **15.5** | **14** | **12.5** | **11** | **9.5** | **7.75** | |
| 02-RX-001 | Simple de Abdomen | **2.5** | **2.25** | **1.5** | **1.25** | **1** | **1.25** | |
| 02-RX-002 | Abdomen de pie y en decúbito | **4.75** | **4.5** | **4.25** | **3.5** | **3** | **2.25** | |
| 02-RX-003 | Abdomen 3 p | **6.5** | **5.75** | **5** | **4.5** | **3.75** | **3.25** | |
| 02-RX-004 | Abdomen 4 p | **8** | **7.5** | **7** | **6.25** | **5.75** | **5** | |
| 02-RX-005 | Antebrazo (radio y cubito) 2 P bilateral | **4.25** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-006 | Articulación acromio-clavicular (comparativa) método de pearson | **3.25** | **3** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | |
| 02-RX-007 | Articulación acromio-clavicular (comparativa) neutra y con peso método de pearson | **5.75** | **5.5** | **5** | **4.75** | **4.5** | **4.25** | |
| 02-RX-008 | Antebrazo( radio y cubito) 2 P unilateral | **3.75** | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **1.75** | |
| 02-RX-009 | Brazo (húmero) 2 P bilateral | **4.25** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-010 | Brazo (húmero) 2 P unilateral | **3.75** | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **1.75** | |
| 02-RX-011 | Calcáneo unilateral (1P) | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tangencial** | | | | | | | |
| 02-RX-012 | Calcáneo bilateral (1P) **Tangencial** | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-013 | Codo 2 P bilateral | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-014 | Codo 2 P unilateral | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |
| 02-RX-015 | Col. Cervical Lateral (Adenoides) | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |
| 02-RX-016 | Col. Cervical 2 p (AP y Lateral) | **4.25** | **4** | **3.75** | **3.25** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-017 | Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas) | **6.5** | **6** | **5.5** | **4.75** | **4.5** | **4** | |
| 02-RX-018 | Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas) | **6.5** | **6** | **5.5** | **4.75** | **4.5** | **4** | |
| 02-RX-019 | Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral) | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-020 | Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral) | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-021 | Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Oblicuas) | **6.75** | **6** | **5.25** | **4.75** | **4** | **3.25** | |
| 02-RX-022 | Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Dinámicas) | **6.75** | **6** | **5.25** | **4.75** | **4** | **3.25** | |
| 02-RX-023 | Colangiografía intravenosa | **18.5** | **16.75** | **15** | **13** | **11.75** | **10** | |
| 02-RX-024 | Colangiografía percutánea | **21.25** | **20.25** | **17.75** | **15.5** | **13.25** | **10.5** | |
| 02-RX-025 | Colangiografía por sonda | **15.5** | **14.5** | **14** | **13.25** | **12.5** | **11.75** | |
| 02-RX-026 | Colecistografía oral | **11.75** | **11** | **10.25** | **12** | **9** | **8.5** | |
| 02-RX-027 | Colon por enema | **12.5** | **11.5** | **10.25** | **9.25** | **8.25** | **7** | |
| 02-RX-028 | Colon por enema doble contraste | **14** | **12.75** | **12** | **10.75** | **9.5** | **8.5** | |
| 02-RX-029 | Cráneo 1 p | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |
| 02-RX-030 | Cráneo 2 p,(AP y Lateral) | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-031 | Cráneo 3 p (AP, Lateral y Towne) | **5.5** | **4.75** | **4.25** | **3.75** | **3.25** | **2.5** | |
| 02-RX-032 | Esófago | **9.25** | **8.25** | **7.5** | **6.5** | **5.5** | **4.5** | |
| 02-RX-033 | Fistulografía | **12** | **11** | **9.75** | **8.5** | **7** | **6** | |
| 02-RX-034 | Galactografía | **18.75** | **16.75** | **15** | **13.25** | **11.5** | **9.5** | |
| 02-RX-035 | Histerosalpingografía | **12.5** | **11.75** | **11** | **10.25** | **9.5** | **8.5** | |
| 02-RX-036 | Hombro 1 p (unilateral) | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |
| 02-RX-037 | Hombro 1 p (bilateral) | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-038 | Hombro 2 p (unilateral) | **3.75** | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **1.75** | |
| 02-RX-039 | Hombro 2 p (bilateral) | **4.25** | **4** | **3.75** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-040 | Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño | **12.5** | **11.25** | **10** | **9** | **8** | **6.75** | |
| 02-RX-041 | Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto | **10** | **9.5** | **9** | **8.5** | **7.5** | **7** | |
| 02-RX-042 | Mamografía/Mastografía | **13.25** | **12** | **11** | **9.75** | **8.75** | **7.5** | |
| 02-RX-043 | Mamografía/Mastografía para pacientes con prótesis | **26.5** | **24.25** | **22** | **19.75** | **17.25** | **14.5** | |
| 02-RX-044 | Mano 2 p bilateral | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-045 | Mano 2 p unilateral | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-RX-046 | Marcaje para biopsia | **26.5** | **24.75** | **23.5** | **22** | **20.25** | **18.75** | |
| 02-RX-047 | Mastoides | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-048 | Maxilar inferior (mandíbula) comparativa | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-049 | Maxilar inferior (mandíbula) 1 p | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | **1** | |
| 02-RX-050 | Mielografía | **21.5** | **17.75** | **16** | **14** | **12** | **10** | |
| 02-RX-051 | Muñeca 2 p bilateral | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-052 | Muñeca 2 p unilateral | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | |
| 02-RX-053 | Muslo (fémur) 2 p bilateral | **5** | **4.5** | **4** | **3.25** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-054 | Muslo (fémur) 2 p unilateral | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-055 | **Nariz** (perfilograma) | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-056 | Órbita | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-057 | Tomografía de orbitas simple | **29** | **26** | **22.75** | **19.75** | **16.5** | **13.5** | |
| 02-RX-058 | Tomografía de orbitas con contraste | **43.75** | **39.25** | **36.25** | **33** | **29.75** | **26.5** | |
| 02-RX-059 | Pelvis 1 p | **4** | **3.75** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-060 | Pelvis 2 p | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-061 | Pie 2 p bilateral | **5** | **4.5** | **4** | **3.25** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-062 | Pie 2 p unilateral | **4** | **3.5** | **3** | **2.75** | **2.25** | **2** | |
| 02-RX-063 | Pie 2 p (pie decapitado) | **3.5** | **3.25** | **3** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-064 | Pielografía ascendente | **22.5** | **20.25** | **17.75** | **15.5** | **13.25** | **11** | |
| 02-RX-065 | Pierna (tibia y peroné) 2 p bilateral | **5** | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-066 | Pierna (tibia y peroné) 2 p unilateral | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-067 | Rodilla 2 p bilateral | **4.75** | **4.25** | **4** | **3.25** | **3** | **2.25** | |
| 02-RX-068 | Rodilla 2 p unilateral | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-069 | Senos paranasales 1 p (waters) | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-070 | Senos paranasales 2 p (waters y cadwell) | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-071 | Senos paranasales 3 p (waters, cadwell y lateral) | **4.75** | **4.5** | **3.5** | **3.25** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-072 | Serie gastroduodenal pediátrica con Bario | **11** | **9.75** | **9** | **7.5** | **6.5** | **5.5** | |
| 02-RX-073 | Serie gastroduodenal pediátrica con Contraste Hidrosoluble | **16.5** | **15.5** | **14.75** | **14** | **13.5** | **12.5** | |
| 02-RX-074 | Serie gastroduodenal adulto con Bario | **11** | **10** | **8.75** | **7.5** | **6.5** | **5.5** | |
| 02-RX-075 | Serie gastroduodenal adulto con Contraste Hidrosoluble | **34.25** | **31** | **27.75** | **24.75** | **21.75** | **20** | |
| 02-RX-076 | Tránsito Intestinal | **35** | **31.75** | **28.75** | **25.75** | **22.5** | **19.5** | |
| 02-RX-077 | Sialografía | **9** | **7.75** | **7** | **6.25** | **5.25** | **4.5** | |
| 02-RX-078 | Tobillo 2 p bilateral | **5.5** | **4.75** | **4.25** | **3.75** | **3.5** | **2.5** | |
| 02-RX-079 | Tobillo 2 p unilateral | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-080 | Tórax óseo | **3.75** | **3.5** | **3** | **2.75** | **2.25** | **2** | |
| 02-RX-081 | Tórax óseo (AP y Oblicua) | **4.25** | **4** | **3.5** | **3.25** | **3** | **2.5** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-RX-082 | Tele de Tórax | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-083 | Tele de Tórax PA y lateral | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-084 | Tórax 3 p | **5.5** | **4.75** | **4.5** | **3.75** | **3.25** | **2.75** | |
| 02-RX-085 | Tórax 4p | **7.25** | **6.5** | **5.75** | **5** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-RX-086 | Tórax fluoroscopia | **7** | **6.5** | **6** | **5.25** | **4.5** | **4.25** | |
| 02-RX-087 | Urografía cronometrada | **20.25** | **16.5** | **14** | **11.5** | **9.25** | **7** | |
| 02-RX-088 | Urografía excretora | **30** | **15.5** | **13.75** | **11.5** | **9.75** | **7.75** | |
| 02-RX-089 | Venografía o flebografía extremidades | **34.25** | **18.25** | **16.5** | **14.25** | **12.25** | **10.25** | |
| 02-RX-090 | Articulación sacro-iliaca (1p) | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-091 | Articulación sacro-coxis (1p) | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-092 | Articulación sacro-coxis (2p) | **4.75** | **4.25** | **4** | **3.5** | **3.25** | **2.75** | |
| 02-RX-093 | Pelvis alar y obturatriz | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-094 | Pelvis (1p) | **4.25** | **3.75** | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2** | |
| 02-RX-095 | Pelvis (2p) | **4.25** | **4** | **3.75** | **3.5** | **3.25** | **3** | |
| 02-RX-096 | Serie cardiaca | **8.5** | **8** | **7.5** | **7** | **6.5** | **6** | |
| 02-RX-097 | Radiometría | **5** | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-098 | Perfilograma | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-099 | Waters y perfilograma | **4.5** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | **2.25** | |
| 02-RX-100 | Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Bario | **11** | **9.75** | **8.75** | **7.5** | **6.5** | **5.5** | |
| 02-RX-101 | Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Contaste Hidrosolubl e | **16.5** | **15.5** | **14.75** | **14** | **13.25** | **12.5** | |
| 02-RX-102 | Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Bario | **11** | **9.75** | **8.75** | **7.5** | **6.5** | **5.5** | |
| 02-RX-103 | Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Contaste Hidrosolubl e | **34.25** | **31** | **27.75** | **24.75** | **21.25** | **18.75** | |
| 02-RX-104 | Pies con apoyo (Lateral) | **5** | **4.25** | **4** | **3.5** | **3** | **2.5** | |
| 02-RX-105 | Tangenciales de rotula 30°, 60° y 90° | **4.75** | **4.25** | **3.75** | **3.25** | **3** | **2.25** | |
| 02-RX-106 | Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa) | **6** | **5.5** | **4.75** | **4.25** | **3.5** | **3** | |
| 02-RX-107 | Urografía Excretora (Arata) | **23.5** | **21** | **18.75** | **16.75** | **15.25** | **14** | |
| 02-RX-108 | Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular | **16.5** | **15.5** | **14.5** | **13.75** | **12.75** | **11.75** | |
| 02-RX-109 | AP de **Apófisis** odontoides | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-110 | Lateral de esternón | **4** | **3.5** | **3** | **2.75** | **2.25** | **2** | |
| 02-RX-111 | Oblicua de esternón | **4** | **3.5** | **3** | **2.75** | **2.25** | **2** | |
| 02-RX-112 | Tangencial de calcáneo (Bilateral) | **4** | **3.5** | **3** | **2.75** | **2.25** | **2** | |
| 02-RX-113 | Proyección de Hirtz (Base de cráneo) | **3.25** | **3** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-RX-114 | Duplicado de Placa Radiográfica **o** Placa Extra | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | **1.25** | **1** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-RX-115 | Urografía Pediátrica (Menores de 10 años) | **15.5** | **14** | **12.5** | **11** | **9.25** | **7.75** | |
| 02-RX-116 | Cistoureto grafía Pediátrica (Menores de 8 años) | **16.5** | **9.5** | **8.5** | **7.5** | **6.5** | **5.5** | |
| 02-RX-117 | Cistoureto grafía Adulto | **25** | **23.25** | **21.75** | **20.25** | **18.75** | **17.25** | |
| 02-RX-118 | Colon por Enema Pediátrico con Bario | **12.5** | **11.5** | **11** | **10** | **9.5** | **8.5** | |
| 02-RX-119 | Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosolubl e | **16.5** | **15.5** | **14.75** | **14** | **13.25** | **12.5** | |
| 02-RX-120 | Colon por Enema Adulto con Bario | **15.5** | **14.75** | **14** | **13.25** | **12.5** | **11.75** | |
| 02-RX-121 | Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosolubl e | **34.25** | **31** | **27.75** | **24.75** | **21.75** | **18.75** | |
| 02-RX-122 | Placa Radiográfi ca extra R.M. | **4.75** | **4.75** | **4.75** | **4.75** | **4.5** | **4.25** | |
| 02-RX-123 | Placa Radiográfi ca extra TAC | **3.25** | **3.25** | **3.25** | **3.25** | **2.5** | **3.25** | |
| **02-RX-124** | **Interpreta ción de Mastograf ía** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | **1** | **0.75** | **0.5** | |
| **02-RX-125** | **Interpreta ción de RX Simple (1 Región)** | **1.75** | **1.5** | **1.25** | **1** | **0.75** | **0.5** | |
| 02-TM-001 | Biopsia guiada por tomografía | **34.25** | **31** | **28** | **24.75** | **21.75** | **18.75** | |
| 02-TM-002 | Laringe-tomografía (Lineal) | **16.5** | **15.5** | **14.5** | **13.75** | **12.75** | **11.75** | |
| 02-TM-003 | Angiotac carótidas | **45.5** | **41** | **36.25** | **31.5** | **26.75** | **22.25** | |
| 02-TM-004 | Angiotac cráneo | **45.5** | **41** | **36.25** | **31.5** | **26.75** | **22.25** | |
| 02-TM-005 | Angiotac cráneo y cuello | **53.5** | **49** | **44.25** | **39.5** | **35** | **30.25** | |
| 02-TM-006 | Angiotac aorta torácica | **45.5** | **41** | **36.25** | **31.5** | **26.75** | **22.25** | |
| 02-TM-007 | Angiotac aorta abdominal | **45.5** | **41** | **36.25** | **31.5** | **26.75** | **22.25** | |
| 02-TM-008 | Angiotac aorta toraco-abdominal | **53.5** | **49** | **44.25** | **39.5** | **35** | **30.25** | |
| 02-TM-009 | Angiotac miembros inferiores | **53.5** | **49** | **44.25** | **39.5** | **35** | **30.25** | |
| 02-TM-010 | Angiotac pulmonar | **45.5** | **41** | **36.25** | **31.5** | **26.75** | **22.25** | |
| 02-TM-011 | Ortopanto mografía por Tomografí a | **9.5** | **7.75** | **6.5** | **4.75** | **3.25** | **2.25** | |
| 02-TM-012 | Tomografí a Dental | **16.25** | **14** | **11.75** | **9.25** | **7** | **4.75** | |
| 02-TM-013 | Senos paranasale s tomografía lineal | **16.5** | **15.5** | **14.5** | **13.75** | **12.75** | **11.75** | |
| 02-TM-014 | Tac área músculo esquelétic o simple | **34.5** | **28.25** | **25** | **22** | **19** | **15.75** | |
| 02-TM-015 | Tac área músculo esquelétic o con contraste | **42** | **39** | **35.75** | **32.5** | **29.5** | **26.5** | |
| 02-TM-016 | Tac abdomen superior | **31.5** | **28.25** | **25** | **22** | **19** | **15.75** | |
| 02-TM-016-C | Tac Abdomen Contrastad o | **42.5** | **39** | **34** | **29.75** | **25.5** | **21.25** | |
| 02-TM-017 | Tac abdomen y pelvis | **35.25** | **31.75** | **28** | **24.75** | **21** | **17.75** | |
| 02-TM-017-C | Tac de abdomen y pelvis cte oral + cte IV | **45.75** | **44.25** | **42.5** | **41** | **39.5** | **38** | |
| 02-TM-018 | Tac columna vertebral 1 región | **31.5** | **28.25** | **25** | **22** | **19** | **15.75** | |
| 02-TM-018-C | Tac columna vertebral 1 región con contraste | **42.5** | **38.25** | **34** | **29.75** | **25.5** | **21.25** | |
| 02-TM-019 | Tac columna vertebral 2 regiones | **54** | **48.75** | **43.5** | **37.75** | **32.25** | **27** | |
| 02-TM-019-C | Tac columna vertebral 2 regiones | **65** | **60.25** | **55.5** | **51** | **46.25** | **41.5** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | con contraste | | | | | | | |
| 02-TM-020 | Tac columna vertebral 3 regiones | **79.5** | **71.5** | **63.75** | **55.75** | **47.75** | **39.75** | |
| 02-TM-020-C | Tac columna vertebral 3 regiones con contraste | **90.5** | **84.25** | **78** | **72** | **65.5** | **59.5** | |
| 02-TM-021 | Tac columna vertebral con mielografía | **54** | **49.75** | **43.5** | **37.75** | **32.5** | **27** | |
| 02-TM-022 | Tac cráneo simple | **29** | **26** | **22.75** | **19.75** | **16.5** | **13.5** | |
| 02-TM-022-C | Tac cráneo contrastado | **42.25** | **39.25** | **36** | **33** | **29.75** | **26.75** | |
| 02-TM-023 | Tac cuello simple | **37.5** | **34.5** | **31.5** | **28.5** | **25.25** | **22** | |
| 02-TM-023-C | Tac cuello contrastado | **51.25** | **46.75** | **42** | **37.25** | **32.5** | **28** | |
| 02-TM-024 | Tac hígado y vías biliares simple | **31.5** | **28.25** | **40.25** | **22** | **31** | **15.75** | |
| 02-TM-024-C | Tac hígado y vías biliares simple contrastado | **42.5** | **38.25** | **34** | **29.75** | **25.5** | **21.25** | |
| 02-TM-025 | Tac laringe simple | **37.75** | **34.5** | **31.5** | **28.5** | **25.25** | **22** | |
| 02-TM-025-C | Tac laringe simple contrastada | **51.25** | **46.75** | **42** | **37.25** | **32.5** | **28** | |
| 02-TM-026 | Tac mastoides u oídos simple | **37.75** | **34.5** | **31.5** | **28.5** | **25.25** | **22** | |
| 02-TM-026-C | Tac mastoides u oídos simple contrastada | **51.25** | **46.75** | **42** | **37.25** | **32.5** | **28** | |
| 02-TM-027 | Tac mediastino simple | **37.75** | **34.5** | **31.5** | **28.5** | **25.25** | **22** | |
| 02-TM-027-C | Tac mediastino contrastada | **51.25** | **46.75** | **42** | **37.5** | **32.5** | **28** | |
| 02-TM-028 | Tac páncreas y bazo simple | **37.75** | **34.5** | **31.5** | **28.5** | **25.25** | **22** | |
| 02-TM-028-C | Tac páncreas y bazo contrastado | **51.25** | **46.75** | **42** | **37.25** | **32.5** | **28** | |
| 02-TM-029 | Tac pelvis simple | **38.5** | **35.5** | **32.25** | **29.25** | **26** | **23** | |
| 02-TM-029-C | Tac pelvis contrastado | **50.25** | **47.25** | **44.25** | **41** | **37.75** | **34.75** | |
| 02-TM-030 | Tac retroperitoneo simple | **37.75** | **34.5** | **31.5** | **28.5** | **25.25** | **22** | |
| 02-TM-030-C | Tac retroperitoneo contrastado | **51.25** | **46.75** | **42** | **37.25** | **29.5** | **28** | |
| 02-TM-031 | Urotac simple | **38.5** | **35.5** | **32.25** | **29.25** | **26** | **23** | |
| 02-TM-031-C | Urotac con contraste | **50.25** | **47.25** | **44.25** | **41** | **37.75** | **34.75** | |
| 02-TM-032 | Tac senos paranasales simple | **29** | **26** | **22.75** | **19.75** | **16.5** | **13.5** | |
| 02-TM-032-C | Tac senos paranasales contrastado | **42.25** | **39.25** | **36** | **33** | **30** | **26.5** | |
| 02-TM-033 | Tac **suprarrenales** simple | **34.5** | **28.25** | **25** | **35.25** | **19** | **15.75** | |
| 02-TM-033-C | Tac suprarrenales con contraste | **42.5** | **38** | **34** | **29.75** | **25.5** | **21.25** | |
| 02-TM-034 | Tac tórax simple | **31.5** | **28.25** | **25** | **22** | **19** | **15.75** | |
| 02-TM-034-C | Tac tórax contrastado | **43.75** | **39.5** | **35** | **30.5** | **26.25** | **22** | |
| 02-TM-035 | Tórax tomografía lineal | **16.5** | **15.5** | **14.5** | **13.75** | **12.75** | **11.75** | |
| **02-TM-036** | **Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)** | **5.25** | **4.5** | **3.5** | **3** | **2.5** | **1.5** | |
| **02-TM-037** | **Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | **3** | **2.25** | |
| 02-USG-001 | Biopsia guiada por ultrasonografía | **25.75** | **24.25** | **22.5** | **21.25** | **19.5** | **18** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-USG-002 | Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis) | **13.75** | **12.25** | **10.5** | **9** | **7.5** | **6** | |
| 02-USG-003 | Ultrasonido doppler | **17.25** | **15.75** | **14.25** | **12.5** | **11** | **9.5** | |
| 02-USG-004 | Ultrasonido endocavitano (endovaginal o transrectal) | **9** | **8.5** | **7.5** | **6.75** | **6** | **5.5** | |
| 02-USG-005 | Ultrasonido de hígado y vías biliares | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-USG-006 | Ultrasonido pélvico | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-USG-007 | Ultrasonido de pequeñas partes | **6** | **5.5** | **5** | **4.5** | **4** | **3.75** | |
| 02-USG-008 | Ultrasonido de próstata | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-USG-009 | Ultrasonido renal | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-USG-010 | Ultrasonido obstétrico | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-USG-011 | Ultrasonido mamario | **9** | **8.5** | **7.5** | **6.75** | **6** | **5.5** | |
| 02-USG-012 | Ultrasonido de tiroides | **9** | **8.5** | **7.5** | **6.75** | **6** | **5.5** | |
| 02-USG-013 | Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo) | **17.25** | **16** | **14.5** | **12.75** | **11.5** | **9.75** | |
| 02-USG-014 | Ultrasonido de Abdomen Superior | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| 02-USG-015 | Ultrasonido 4D | **16** | **14.5** | **13** | **11.5** | **9.75** | **8.25** | |
| 02-USG-016 | Ultrasonido Doppler venoso una extremidad | **21.25** | **19.5** | **18** | **16.75** | **14** | **11.25** | |
| 02-USG-017 | Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades | **34.75** | **33.25** | **31.75** | **30** | **27.25** | **24** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-USG-018 | Ultrasonido Doppler arterial una extremidad | **23.5** | **22** | **20.5** | **19** | **16** | **12.75** | |
| 02-USG-019 | Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades | **38.5** | **37** | **35.5** | **34** | **30.75** | **27.75** | |
| 02-USG-020 | Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad | **37** | **35.5** | **34** | **32.5** | **29.5** | **26.25** | |
| 02-USG-021 | Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades | **61.75** | **60** | **58.75** | **57.25** | **54.25** | **41.25** | |
| 02-USG-022 | Ultrasonido Doppler hepático (portal) | **18** | **16.5** | **15** | **13.5** | **12** | **10.5** | |
| 02-USG-023 | Ultrasonido Doppler renal | **18** | **16.5** | **15** | **13.5** | **12** | **10.5** | |
| 02-USG-024 | Ultrasonido Doppler renal (transplantado) | **17.25** | **15.75** | **14.5** | **12.75** | **11.5** | **9.75** | |
| 02-USG-025 | Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos fetoplacentarios) | **19** | **17.25** | **16** | **14.5** | **12.75** | **11.5** | |
| 02-USG-026 | Ultrasonido Doppler carotideo y vertebral | **20.5** | **19** | **17.25** | **15.75** | **14.25** | **12.75** | |
| 02-USG-027 | Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroideo, **pélvico**) | **15** | **13.75** | **12.25** | **10.75** | **9** | **7.5** | |
| 02-USG-028 | Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla ….) | **16** | **14.5** | **13** | **11.5** | **9.75** | **8.25** | |
| 02-USG-029 | Ultrasonido tejidos blandos | **8.5** | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | |
| 02-USG-030 | Ultrasonido testicular | **9.75** | **9** | **8.5** | **7.5** | **6.75** | **6** | |
| 02-USG-031 | Ultrasonido inguinal | **8.5** | **7.5** | **7** | **6** | **5.25** | **4.5** | |
| 02-USG-032 | Ultrasonido de cuello | **9** | **8.5** | **7.5** | **6.75** | **6** | **5.5** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-USG-033 | Ultrasonido transfontanelar | **9.75** | **9** | **8.5** | **7.5** | **6.75** | **6** | |
| 02-USG-034 | Ultrasonido renal y **vías** urinarias | **7.5** | **6.75** | **6** | **5.25** | **4.5** | **3.75** | |
| **02-USG-035** | **Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico** | **8** | **7.5** | **6.5** | **5.75** | **5** | **4.5** | |
| **02-USG-036** | **Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal** | **10.25** | **9.5** | **9** | **8** | **7.25** | **6.5** | |
| 02-RMN-001 | Resonancia Magnética de Cráneo “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-001-C | Resonancia Magnética de Cráneo “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-002 | Resonancia Magnética de cuello “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-002-C | Resonancia Magnética de cuello “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-003 | Resonancia Magnética de Columna cervical “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-003-C | Resonancia Magnética de Columna cervical “contrastada” | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-004 | Resonancia Magnética de Columna toráxica simple | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-004-C | Resonancia Magnética de Columna toráxica “contrastada” | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-005 | Resonancia Magnética de Columna lumbar “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-005-C | Resonancia Magnética de Columna lumbar “contrastada” | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-006 | Resonancia Magnética de pelvis “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-006-C | Resonancia Magnética de pelvis “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-007 | Resonancia Magnética de hombro “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-007-C | Resonancia Magnética de hombro “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-008 | Resonancia Magnética de rodilla “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-008-C | Resonancia Magnética de rodilla “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-009 | Resonancia Magnética de tobillo “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-009-C | Resonancia Magnética de tobillo “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-010 | Resonancia Magnética de muñeca “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-RMN-010-C | Resonancia Magnética de muñeca “contrastada” | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-011 | Resonancia Magnética de codo “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-011-C | Resonancia Magnética de codo “contrastada” | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-012 | Resonancia Magnética de mano “simple” | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-012-C | Resonancia Magnética de mano “contrastada” | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-013 | Resonancia Magnética de mama | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-013-C | Resonancia Magnética de mama contrastada | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-014 | Resonancia Magnética de Embarazo | **70** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-015 | Angioresonancia de carótidas | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-016 | Angioresonancia de cráneo | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-017 | Angioresonancia de cuello y cráneo | **101** | **93** | **85.25** | **77.5** | **69.75** | **62** | |
| 02-RMN-018 | Angioresonancia de aorta torácica | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-019 | Angioresonancia de aorta abdominal | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-020 | Angioresonancia de miembros inferiores | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-021 | Angioresonancia pulmonar | **82.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02-RMN-022 | Resonancia Magnética de Abdomen | **69.75** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-022-C | Resonancia Magnética de Abdomen contrastada | **85.25** | **77.5** | **73** | **66.75** | **62** | **58.5** | |
| 02-RMN-023 | Colangioresonancia | **69.75** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-024 | Uroresonancia simple | **69.75** | **62** | **54.25** | **46.5** | **38.75** | **31** | |
| 02-RMN-024-C | Uroresonancia contrastada | **79** | **71.5** | **63.5** | **55.75** | **49.5** | **40.25** | |
| 02-RMN-025 | Neuroeje simple (3 regiones) | **139.5** | **124** | **108.5** | **93** | **77.5** | **62** | |
| 02-RMN-025-C | Neuroeje con contraste (3 regiones) | **201.5** | **178.3** | **155** | **131.5** | **109.5** | **84.75** | |
| 02-RMN-026 | Neuroeje simple pediátrico | **93** | **77.5** | **62** | **46.25** | **31** | **15.5** | |
| 02-RMN-026-C | Neuroeje con contraste pediátrico | **134** | **118** | **102.3** | **87.75** | **71.5** | **55.75** | |
| 02-CONTRASTE-001 | Contraste Hidrosoluble Tomografía 100 ml | **17.25** | **16.5** | **15.5** | **14.75** | **14** | **13.25** | |
| 02-CONTRASTE-002 | Contraste Hidrosoluble Tomografía 50 ml | **9.5** | **9** | **8.25** | **7.5** | **6.75** | **6.25** | |
| 02-CONTRASTE-003 | Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico | **7.75** | **7** | **6.25** | **5.5** | **4.75** | **4** | |
| 02-CONTRASTE-004 | Contraste para Resonancia Magnética Adulto | **15.5** | **14** | **12.5** | **11** | **9.25** | **7.75** | |
| 05-ELE-001 | Electrocardiograma | **5.5** | **4.5** | **4** | **3.25** | **2.5** | **1.5** | |
| 05-PE-001 | Prueba de Esfuerzo | **20.25** | **17.25** | **12.5** | **7.75** | **6.25** | **4.75** | |
| 04-CG-001 | Consulta General | **1.5** | **1.25** | **1** | **0.75** | **0.5** | **0.25** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 05-CCAR-001 | Consulta Cardiólogo | **3.25** | **2.75** | **2.5** | **2.25** | **2** | **1.5** | |
| 02-TBIOP-001 | Toma de Biospsia con BAFF | **7** | **6.5** | **5.5** | **4.75** | **4** | **3.25** | |
| 02-TBIOP-002 | Toma de Biospsia con TRUCUT | **124** | **22** | **20.25** | **18.75** | **17.25** | **15.5** | |
| 02-TBIOP-003 | Toma de Biospsia con MAMOTOME | **124** | **116** | **108.8** | **100.8** | **92.75** | **85.5** | |
| 02-TBIOP-004 | Toma de Biospsia con Esterotaxia | **31** | **29.5** | **28** | **26.25** | **24.75** | **23.5** | |
| 02-TBIOP-005 | Toma de Biospsia con Resonancia | **131.8** | **123.5** | **116.3** | **108.8** | **100.8** | **92.75** | |
| 05-HOT-001 | Holter | **18.25** | **16.5** | **15** | **13.5** | **12.5** | **11** | |
| **04-EEFG-001** | **Electroencefalograma** | **21** | **19** | **16.75** | **14.5** | **12.5** | **10.5** | |
| **02-DOCM40-001-15** | **Detección oportuna de cáncer de mama (mayores de 40 años)** | | | | | | | **7.25** |
| **02-DOCM38-001-15** | **Detección oportuna de cáncer de mama (menores de 40 años)** | | | | | | | **5.25** |
| **02-EICAR-001** | **Estudio Integral Cardiológico** | | | | | | | **5** |
| **02-DOCP-001-15** | **Detección oportuna de cáncer de próstata** | | | | | | | **7.25** |

## I. Servicios del Módulo de Microbiología

| | | NIVELES | | | | | | PAQUETE INTEGRAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **6** | **5** | **4** | **3** | **2** | **1** | |

| CLAVE | SERVICIO | DERECHOS CAUSADOS EN UMA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-CB-001 | Abscesos aerobios y anaerobios | **3.25** | **2.75** | **2.50** | **1.85** | **1.60** | **1.30** | |
| 03-CB-002 | Coprocultivo | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-003 | Cultivo de Exudado **nasofaríngeo** | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-004 | Cultivo de Exudado uretral | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-005 | Cultivo de Exudado vaginal | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-006 | Hemocultivo | **2.5** | **2.00** | **1.75** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | |
| 03-CB-007 | Cultivo de Herida quirúrgica | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-008 | Cultivo de **Líquido** cefalorraquídeo | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-009 | Cultivo de Liquido pleural o de secreción de pulmones | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-010 | Cultivo de Liquido sinovial | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-011 | Urocultivo | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-CB-012 | Coproparasitoscopico seriado X 3 | **1.20** | **1.10** | **1.00** | **0.95** | **0.80** | **0.75** | |
| 03-CB-013 | Citología de Moco Fecal | **1.20** | **1.10** | **1.00** | **0.95** | **0.80** | **0.75** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-CB-015 | BARR en orina | **1.200** | **1.100** | **1.000** | **0.950** | **0.800** | **0.750** | |
| 03-CB-016 | Antígeno Prostático | **3.000** | **2.750** | **2.650** | **2.500** | **2.400** | **2.250** | |
| 03-CB-017 | Examen General de orina (EGO) | **1.200** | **1.100** | **1.000** | **0.950** | **0.800** | **0.750** | |
| 03-CB-018 | Cultivo de Secreciones | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-019 | Cultivo de Exudado **Faríngeo** | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-020 | Cultivo de Lavado Bronquial | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-021 | Cultivo de **oído** medio | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-022 | Cultivo de Punta de Catéter | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-023 | Cultivo de Secreción Vulvar | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-024 | Cultivo de Sonda Vesical | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-025 | Antibiograma Bauer Kirby | **0.950** | **0.850** | **0.800** | **0.650** | **0.500** | **0.450** | |
| 03-CB-026 | Antifungigramas | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-027 | Coaglutinación de Líquido Cefalorraquídeo | **5.500** | **5.000** | **4.750** | **4.5** | **3.750** | **2.400** | |
| 03-CB-028 | Cultivo de líquido peritoneal | **2.250** | **1.900** | **1.600** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-029 | Cultivo de Mycoplasma sp | **3.500** | **3.250** | **2.900** | **2.650** | **2.400** | **2.200** | |
| 03-CB-030 | Cultivo de Ureaplasma Urealyticum | **3.500** | **3.250** | **2.900** | **2.650** | **2.400** | **2.200** | |
| 03-CB-031 | Cultivo Micológico (Hongos) | **3.000** | **2.800** | **2.700** | **2.600** | **2.450** | **2.250** | |
| 03-CB-032 | Cultivo Mycobacterium Tuberculosis | **6.000** | **5.750** | **5.500** | **5.250** | **5.000** | **4.750** | |
| 03-CB-033 | Cutivo de exudado cervico-vaginal completo ( Exudado vaginal, Chlamydia trachomatis, Mycoplasma sp y Ureaplasma sp.) | **6.750** | **6.500** | **6.250** | **5.750** | **5.500** | **5.000** | |
| 03-CB-034 | Hemocultivo (Frasco BD BACTEC) | **4.750** | **4.500** | **4.350** | **4.250** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-CB-035 | Hemocultivo (Frasco BD BACTEC) con antibiograma Bauer Kirby | **5.500** | **5.250** | **5.000** | **4.750** | **4.500** | **4.000** | |
| 03-CB-036 | Cultivo microbiológico con antibiograma Bauer Kirby | **3.000** | **2.600** | **2.200** | **1.850** | **1.600** | **1.350** | |
| 03-CB-037 | BACILOSCOPIA 3M | **1.500** | **1.400** | **1.250** | **1.100** | **1.000** | **0.850** | |
| 03-CB-038 | Espermocultivo | **2.250** | **7.850** | **1.500** | **1.250** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-CB-039 | Espermocultivo 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y **búsqueda** de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia) | **6.500** | **6.250** | **5.750** | **5.500** | **5.300** | **5.000** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-CB-040 | Exudado uretral 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y **búsqueda** de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia) | **6.500** | **6.225** | **5.775** | **5.550** | **5.330** | **5.000** | |
| **03-CB-041** | **Cultivo de con antibiograma** | **2.500** | **2.110** | **1.775** | **1.770** | **1.600** | **1.445** | |
| 03-EF-001 | Inmunofluorescencia para Cándida spp | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.550** | **2.225** | **2.000** | |
| 03-EF-002 | Inmunofluorescencia para Chlamydia trachomatis | **3.500** | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.550** | **2.400** | |
| 03-EF-003 | Inmunofluorescencia para Pneumocystis carinii | **3.500** | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.550** | **2.400** | |
| 03-EF-004 | Fluorescencia Naranja de Acridina | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.550** | **2.225** | **2.000** | |
| 03-IN-001 | Cultivo bacteriológico de superficies | **2.225** | **1.900** | **1.600** | **1.330** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-IN-002 | Cultivo bacteriológico de manos | **2.225** | **1.900** | **1.600** | **1.330** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-IN-003 | Cultivo bacteriológico de soluciones | **2.225** | **1.900** | **1.600** | **1.330** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-IN-004 | Cultivo de Aerobios | **2.225** | **1.900** | **1.600** | **1.330** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-IN-005 | Cultivo de Aerobios y Anaerobios | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.550** | **2.225** | **2.000** | |
| 03-IN-006 | Cultivo de Agua | **4.225** | **4.000** | **3.665** | **3.225** | **2.770** | **2.440** | |
| 03-IN-007 | Cultivo de Alimentos | **4.225** | **4.000** | **3.665** | **3.225** | **2.770** | **2.440** | |
| 03-IN-008 | Cultivo de Anaerobios | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.550** | **2.225** | **2.000** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-PCR-001 | Reacción en Cadena de Polimerasa para Identificación del Gen Mec A | **37.000** | **35.775** | **34.550** | **33.325** | **31.775** | **30.550** | |
| 03-PCR-002 | Reacción en Cadena de Polimerasa Identificación del Gen de resistencia Mec I | **37.000** | **35.775** | **34.550** | **33.325** | **31.775** | **30.550** | |
| 03-PCR-003 | **Vitamina D 1,25 Total (Calcitriol)** | **11.550** | **11.225** | **11.000** | **10.775** | **10.550** | **10.225** | |
| 03-PCR-004 | Reacción en Cadena de Polimerasa para Bordetella pertussis | **37.000** | **35.775** | **34.550** | **33.325** | **31.775** | **30.550** | |
| 03-PCR-005 | Reacción en Cadena de Polimerasa para Bordetella parapertussis | **37.000** | **35.775** | **34.550** | **33.325** | **31.775** | **30.550** | |
| 03-PCR-006 | PCR. Haemophilus influenzae | **37.000** | **35.775** | **34.550** | **33.325** | **31.775** | **30.550** | |
| 03-PCR-007 | PCR. Streptococcus pneumoniae | **37.000** | **35.775** | **34.550** | **33.325** | **31.775** | **30.550** | |
| 03-PCR-008 | Identificación de VPH 16 | **23.775** | **23.325** | **22.5** | **21.775** | **21.225** | **20.550** | |
| 03-PCR-009 | Identificación de VPH 18 | **23.775** | **23.325** | **22.5** | **21.775** | **21.225** | **20.550** | |
| 03-PCR-010 | Mycobacterium Tuberculosis PCR | **33.775** | **32.5** | **31.225** | **29.775** | **28.500** | **27.225** | |
| 03-PFGE-001 | Electroforesis en gel de campos pulsados | **7.550** | **7.000** | **5.9** | **5.225** | **4.550** | **3.550** | |
| 03-PAT-001 | Citología en Orina (Papanicolaou) | **3.550** | **3.000** | **2.775** | **2.445** | **2.225** | **1.885** | |
| 03-PAT-002 | **Papanicolaou** Cervico Vaginal | **3.550** | **3.000** | **2.775** | **2.445** | **2.225** | **1.885** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-PAT-003 | Cono Cervical | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **7.000** | **6.000** | **5.250** | |
| 03-PAT-004 | Biopsia de Cérvix | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-005 | Biopsia Vaginal | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-006 | Biopsia de Endocérvix | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-007 | Biopsia de Mama | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-008 | Biopsia Endometrio | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-009 | Biopsia de Endocervix | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-010 | Biopsia de Tubo digestivo | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-011 | Biopsia de cuerda vocal | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-012 | Biopsia de vejiga | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-013 | Biopsia de ovario | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-014 | Biopsia de pene | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-015 | Biopsia de piel | **6.000** | **5.250** | **4.900** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-016 | Pieza **quirúrgica** chica de Venas | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-017 | Pieza quirúrgica chica de Salpinges | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-018 | Pieza quirúrgica chica de **Útero** sin anexos | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-019 | Pieza quirúrgica chica de Ovarios | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-020 | Pieza quirúrgica chica de restos ovulares | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-021 | Pieza quirúrgica chica de **Testículos** sin tumor | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-022 | Pieza quirúrgica chica de **Amígdalas** | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-023 | Pieza quirúrgica chica de Ganglio linfático | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-024 | Pieza quirúrgica chica de Conducto deferente | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-025 | Pieza quirúrgica chica de Apéndice cecal | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-026 | Pieza quirúrgica chica de Saco herniario | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-027 | Pieza quirúrgica chica de Tejido de cavidad oral | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-028 | Pieza quirúrgica chica de Tejido ano-rectal | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-029 | Pieza quirúrgica chica de **Vesícula** biliar | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.750** | **5.000** | **4.500** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-PAT-030 | Pieza quirúrgica chica de Tejidos blandos (tejido adioposo, epiplón) | **7.500** | **7.000** | **6.500** | **5.575** | **5.000** | **4.500** | |
| 03-PAT-031 | Pza. quirúrgica grande de Segmento de intestino delgado/grueso | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-032 | Pza. quirúrgica grande de **útero** con anexos (ovarios y salpinges) | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-033 | Pza. quirúrgica grande de Tiroides | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-034 | Pza. quirúrgica grande de Nódulo mamario | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-035 | Pza. quirúrgica grande de Salpinge con tumor | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-036 | Pza. quirúrgica grande de ovario con tumor | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-037 | Pza. quirúrgica grande de Piel con tumor | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-038 | Pza. quirúrgica grande de Bazo | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-039 | Pza. quirúrgica grande de Próstata (multifracmentada) | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-040 | Pza. quirúrgica grande de Próstata (ressección trans-rectal por lóbulo) | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **5.225** | |
| 03-PAT-041 | Prostatectomia (**próstata** completa) | **18.000** | **16.500** | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.500** | |
| 03-PAT-042 | Gastrectomía | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.550** | **9.000** | **7.500** | |
| 03-PAT-043 | Tumor de **intestino** delgado / grueso | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.500** | **9.000** | **7.500** | |
| 03-PAT-044 | Tumor de ovario (ooforectomía) | **12.775** | **12.000** | **10.550** | **9.000** | **7.500** | **7.225** | |
| 03-PAT-045 | **Útero** con tumor (Ovarios y salpinges) | **18.000** | **16.500** | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.500** | |
| 03-PAT-046 | Tumor de testículo (orquiectomía ) | **12.775** | **12.000** | **10.550** | **9.000** | **7.500** | **7.225** | |
| 03-PAT-047 | Citología diversa Liquido de ascitis | **3.500** | **3.000** | **2.700** | **2.445** | **2.225** | **1.885** | |
| 03-PAT-048 | Citología diversa de Líquido de quistes | **3.500** | **3.000** | **2.700** | **2.445** | **2.225** | **1.885** | |
| 03-PAT-049 | Biopsia por aspiración con aguja delgada (BAFF) | **5.225** | **5.000** | **4.775** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-PAT-050 | Secreción de pezón | **3.500** | **3.000** | **2.700** | **2.445** | **2.225** | **1.885** | |
| 03-PAT-051 | **Citología** de líquido pleural | **3.500** | **3.000** | **2.700** | **2.445** | **2.225** | **1.885** | |
| 03-PAT-052 | Pza. quirúrgica grande, placenta | **9.000** | **8.500** | **7.500** | **6.675** | **6.000** | **50.000** | |
| 03-PAT-053 | Mastectomía | **18.000** | **16.500** | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.500** | |
| 03-PAT-054 | Mastectomía simple | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.500** | **9.000** | **7.500** | |
| 03-PAT-055 | Cuadrantectomia | **15.000** | **13.350** | **12.000** | **10.500** | **9.000** | **7.500** | |
| 03-PAT- | Tiroides con tumor | **12.775** | **12.000** | **10.550** | **9.000** | **7.500** | **7.225** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | | | | | | | | |
| 03-PI-001 | Chlamydia trachomatis por fluorescencia directa | **3.500** | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.665** | **2.500** | |
| 03-PI-002 | Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgG | **3.500** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | **2.900** | **2.775** | |
| 03-PI-003 | Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgM | **3.500** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | **2.900** | **2.775** | |
| 03-PI-004 | Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG | **4.225** | **4.115** | **4.000** | **3.775** | **3.665** | **3.500** | |
| 03-PI-005 | Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgM | **4.225** | **4.115** | **4.000** | **3.775** | **3.665** | **3.500** | |
| 03-PI-006 | Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG (recombinante) | **145** | **14.225** | **14.000** | **13.775** | **13.550** | **13.000** | |
| 03-PI-007 | Anticuerpos Anti Helicobacter pylori IgG | **4.000** | **3.770** | **3.550** | **3.445** | **3.225** | **3.000** | |
| 03-PI-008 | Anticuerpos Anti Herpes simple 1 HSV 1 IgG | **2.775** | **2.660** | **2.550** | **2.445** | **2.400** | **2.225** | |
| 03-PI-009 | Anticuerpos Anti Herpes Simple 1 HSVIgM | **2.775** | **2.660** | **2.550** | **2.445** | **2.400** | **2.225** | |
| 03-PI-010 | Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV IgG | **2.775** | **2.660** | **2.550** | **2.445** | **2.400** | **2.225** | |
| 03-PI-011 | Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV2 IgM | **2.775** | **2.660** | **2.550** | **2.445** | **2.400** | **2.225** | |
| 03-PI-012 | Anticuerpos Anti Micoplasma IgG | **8.500** | **8.225** | **8.000** | **7.775** | **7.550** | **7.225** | |
| 03-PI-013 | Anticuerpos Anti Parotiditis IgG, IgM | **10.000** | **9.900** | **9.775** | **9.550** | **9.225** | **9.000** | |
| 03-PI-014 | Anticuerpos Anti Rubéola IgG | **3.500** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | **2.900** | **2.775** | |
| 03-PI-015 | Anticuerpos Anti Rubéola IgM | **3.500** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | **2.900** | **2.775** | |
| 03-PI-016 | Anticuerpos Anti Sarampión IgG | **4.000** | **3.885** | **3.8** | **3.775** | **3.665** | **3.500** | |
| 03-PI-017 | Anticuerpos Anti Sarampión IgM | **4.000** | **3.885** | **3.8** | **3.775** | **3.665** | **3.500** | |
| 03-PI-018 | Anticuerpos Anti Toxoplasma IgG | **3.500** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | **2.900** | **2.775** | |
| 03-PI-019 | Anticuerpos Anti Toxoplasma IgM | **3.500** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | **2.900** | **2.775** | |
| 03-PI-020 | Anticuerpos Anti Varicela zoster IgG | **4.000** | **3.500** | **2.775** | **2.665** | **2.500** | **2.400** | |
| 03-PI-021 | Anticuerpos Anti Varicela zoster IgM | **4.000** | **3.500** | **2.775** | **2.665** | **2.500** | **2.400** | |
| 03-PI-022 | Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (ELISA) | **3.500** | **3.225** | **3.110** | **3.000** | **2.885** | **2.775** | |
| 03-PI-024 | Anticuerpos Anti Hepatitis A | **4.500** | **4.225** | **4.115** | **3.775** | **3.500** | **3.775** | |
| 03-PI-025 | Anticuerpos Anti Hepatitis B | **4.225** | **4.115** | **4.000** | **3.775** | **3.885** | **3.500** | |
| 03-PI-026 | Anticuerpos Anti Hepatitis C | **4.225** | **4.115** | **4.000** | **3.775** | **3.885** | **3.500** | |
| 03-PI-027 | Ac Anti Parvovirus (IgG) | **5.225** | **5.000** | **4.990** | **4.775** | **4.660** | **4.225** | |
| 03-PI-028 | Ac Anti Parvovirus (IgM) | **5.225** | **5.000** | **4.990** | **4.775** | **4.660** | **4.225** | |
| 03-PI-029 | Alfafetoproteína | **2.500** | **2.225** | **2.000** | **1.990** | **1.775** | **1.660** | |
| 03-PI-030 | Anfetaminas Cualitativo | **1.500** | **1.330** | **1.220** | **1.110** | **0.900** | **0.800** | |
| 03-PI-031 | Antígeno Carcinoembrionario (CEA) | **2.500** | **2.330** | **2.220** | **2.005** | **1.900** | **1.800** | |
| 03-PI-032 | Barbitúricos Cualitativo | **1.500** | **1.330** | **1.220** | **1.110** | **0.900** | **0.800** | |
| 03-PI-033 | Benzodiacepinas Cualitativas | **1.500** | **1.330** | **1.220** | **1.110** | **0.900** | **0.800** | |
| 03-PI-034 | Canabinoides THC (Marihuana) Cualitativo | **1.500** | **1.330** | **1.220** | **1.110** | **0.900** | **0.800** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-PI-035 | Cocaína Cualitativa | **1.50** | **1.30** | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | |
| 03-PI-036 | Cuantificación de Hormona Gonadotropina **Coriónica** Humana | **2.50** | **2.25** | **2.15** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | |
| 03-PI-037 | Ferritina | **2.75** | **2.70** | **2.65** | **2.60** | **2.50** | **2.45** | |
| 03-PI-038 | Insulina | **2.50** | **2.50** | **2.45** | **2.40** | **2.30** | **2.25** | |
| 03-PI-039 | Insulina post-prandial | **4.50** | **4.25** | **4.00** | **3.75** | **3.40** | **3.00** | |
| 03-PI-040 | Metanfetaminas Cualitativas | **1.50** | **1.30** | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | |
| 03-PI-041 | Perfil de Drogas de Abuso (6) | **5.50** | **5.00** | **4.75** | **4.50** | **4.25** | **4.00** | |
| 03-PI-042 | Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (prueba **rápida**) | **2.00** | **1.85** | **1.66** | **1.50** | **1.40** | **1.25** | |
| 03-PI-043 | Prueba confirmatoria de drogas por Cramatografia de Gases Acoplada a Masas | **33.000** | **31.150** | **30.225** | **28.775** | **27.725** | **27.775** | |
| 03-PI-044 | Adulterantes en orina | **1.50** | **1.25** | **1.15** | **1.00** | **0.85** | **0.75** | |
| 03-PR-001 | Pruebas de Coaglutinación para Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae, streptococcus agalactiae | **1.70** | **1.65** | **1.60** | **1.50** | **1.40** | **1.35** | |
| 03-PS-002 | Actividad antimicrobiana en líquidos corporales | **2.25** | **1.90** | **1.60** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-PS-003 | ANTIBIOGRAMA **CONCENTRACIÓN** INHIBITORIA **MÍNIMA** MIC | **3.75** | **3.60** | **3.5** | **3.45** | **3.40** | **3.30** | |
| 03-PS-004 | Interacción sinérgica antimicrobiana | **1.70** | **1.60** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-TN-001 | Cryptosporidium | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | **0.65** | **0.50** | |
| 03-TN-002 | Eosinofilos en moco Nasal (3 Muestras) | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | **0.65** | **0.50** | |
| 03-TN-003 | Tinción de GRAM o Ziehls Neelsen | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | **0.65** | **0.50** | |
| 03-VPH-001 | **Detección** de VPH DE ALTO RIESGO | **19.000** | **17.225** | **15.775** | **14.5** | **13.000** | **11.125** | |
| 03-AC-001 | Biometría Hemática | **1.70** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | **1.10** | **0.90** | |
| 03-AC-002 | Grupo sanguíneo ABO | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | **0.65** | **0.50** | |
| 03-AC-003 | Tiempo de Protombina | **1.00** | **0.95** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.75** | |
| 03-AC-004 | Tiempo de Tromboplastina | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | **0.65** | **0.50** | |
| 03-AC-005 | Amiba en fresco | **1.00** | **0.95** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.65** | |
| 03-AC-006 | **Química** sanguínea parcial: Gluc, Urea, BUN, Crea, (QSP) | **1.70** | **1.60** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | **1.00** | |
| 03-AC-007 | **Química** sanguínea completa: Gluc,Urea, BUN, Crea, AU, CT(QSC) | **2.50** | **2.000** | **1.66** | **1.40** | **1.25** | **1.10** | |
| 03-AC-008 | Glucosa | **0.95** | **0.85** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |
| 03-AC-009 | Nitrógeno ureico | **0.95** | **0.85** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-AC-010 | Creatinina | **0.95** | **0.85** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |
| 03-AC-011 | **Ácido** úrico | **0.95** | **0.85** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |
| 03-AC-012 | Colesterol total | **1.00** | **0.80** | **0.80** | **0.75** | **0.65** | **0.60** | |
| 03-AC-013 | Triglicéridos | **0.80** | **0.75** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | **0.45** | |
| 03-AC-014 | Prueba de funcionamiento Hepático: BT, BD, BI, AST, ALT, ALP,PT,ALB,RA/G (PFH) | **3.25** | **3.00** | **2.75** | **2.65** | **2.40** | **2.00** | |
| 03-AC-015 | Bilirrubinas: BT, BD, BI | **1.50** | **1.25** | **1.20** | **1.10** | **1.05** | **1.00** | |
| 03-AC-016 | AST (Aspartato Amino Transferaza) | **0.75** | **0.70** | **0.60** | **0.50** | **0.40** | **0.35** | |
| 03-AC-017 | ALT (Leucin Amino Transferaza) | **0.75** | **0.70** | **0.60** | **0.50** | **0.40** | **0.35** | |
| 03-AC-018 | Fosfatasa Alcalina | **0.80** | **0.75** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | **0.45** | |
| 03-AC-019 | Proteínas totales | **0.85** | **0.75** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |
| 03-AC-020 | Albumina | **0.85** | **0.75** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |
| 03-AC-021 | Perfil cardiaco (AST, CK, LDH, CK-MB) | **4.25** | **4.15** | **3.80** | **3.60** | **3.00** | **2.75** | |
| 03-AC-022 | Amilasa | **1.50** | **1.45** | **1.40** | **1.30** | **1.25** | **1.20** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-AC-023 | Electrolitos **séricos** (Na, K, Cl, Ca) | **1.70** | **1.45** | **1.40** | **1.30** | **1.25** | **1.20** | |
| 03-AC-024 | Factor reumatoide | **1.50** | **1.25** | **1.15** | **1.05** | **1.00** | **0.90** | |
| 03-AC-025 | Proteína C reactiva | **1.50** | **1.25** | **1.15** | **1.05** | **1.00** | **0.90** | |
| 03-AC-026 | Reacciones febriles | **1.60** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | **1.10** | **0.90** | |
| 03-AC-027 | Antiestreptolisinas | **1.50** | **1.30** | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | |
| 03-AC-028 | Prueba para detección de sífilis (VDRL) | **1.00** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.75** | **0.65** | |
| 03-AC-029 | Prueba de embarazo (PIE) | **1.60** | **1.25** | **1.10** | **1.00** | **0.90** | **0.85** | |
| 03-AC-030 | Gasometría arterial | **6.25** | **6.00** | **5.90** | **6.00** | **5.75** | **5.50** | |
| 03-AC-031 | Perfil hormonal ginecológico | **9.50** | **9.25** | **9.00** | **8.75** | **8.50** | **8.25** | |
| 03-AC-032 | PERFIL TORCH COMPLETO (IgG,IgM ) | **19.75** | **19.25** | **18.75** | **18.5** | **18.25** | **17.75** | |
| 03-AC-033 | PERFIL TORCH IgG | **11.000** | **10.000** | **9.75** | **9.25** | **9.00** | **8.75** | |
| 03-AC-034 | PERFIL TORCH IgM | **11.000** | **10.000** | **9.75** | **9.25** | **9.00** | **8.75** | |
| 03-AC-035 | PERFIL GINECOLÓGICO I ( CLIMATERIO FSH,LH,ESTROGENOS ) | **5.50** | **5.40** | **5.25** | **5.00** | **4.75** | **4.50** | |
| 03-AC- | PERFIL GINECOLÓGICO 2 | **7.75** | **7.50** | **7.25** | **6.75** | **6.50** | **6.25** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 036 | (FSH,LH,ET,PROG) | | | | | | | |
| 03-AC-037 | PERFIL GINECOLÓGICO 3(FSH,LH,TES,PRL,PROG,ET,ESTRADIOL) | **10.500** | **10.000** | **9.25** | **8.75** | **8.500** | **8.25** | |
| 03-AC-038 | HORMONA LUTEINIZANTE | **2.500** | **2.400** | **2.225** | **2.150** | **2.000** | **1.850** | |
| 03-AC-039 | HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE | **2.500** | **2.400** | **2.225** | **2.150** | **2.000** | **1.850** | |
| 03-AC-040 | PROLACTINA | **2.225** | **2.000** | **1.775** | **1.650** | **1.500** | **1.350** | |
| 03-AC-041 | TESTOSTERONA | **2.225** | **2.100** | **1.900** | **1.850** | **1.775** | **1.775** | |
| 03-AC-042 | PROGESTERONA | **2.225** | **2.100** | **1.900** | **1.850** | **1.775** | **1.775** | |
| 03-AC-043 | **ESTRÓGENOS** | **2.000** | **1.900** | **1.775** | **1.700** | **1.650** | **1.600** | |
| 03-AC-044 | ESTRADIOL | **2.000** | **1.900** | **1.775** | **1.700** | **1.650** | **1.600** | |
| 03-AC-045 | Azucares Reductores Y Ph | **1.150** | **1.100** | **1.000** | **0.950** | **0.850** | **0.800** | |
| 03-AC-046 | Calcio (Ca) | **1.000** | **0.900** | **0.850** | **0.800** | **0.750** | **0.600** | |
| 03-AC-047 | Creatin Cinasa (CK) | **1.150** | **1.100** | **1.000** | **0.950** | **0.850** | **0.800** | |
| 03-AC-048 | Creatin Cinasa Fracción Mb (CK-MB) | **1.150** | **1.100** | **1.000** | **0.950** | **0.850** | **0.800** | |
| 03-AC-049 | Células LE | **1.700** | **1.600** | **1.500** | **1.450** | **1.400** | **1.300** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-AC-050 | Citoquimico De Líquido Cefalorraquideo | **2.000** | **1.700** | **1.600** | **1.450** | **1.300** | **1.200** | |
| 03-AC-051 | Citoquimico De Líquido De Diálisis | **2.000** | **1.700** | **1.600** | **1.450** | **1.300** | **1.200** | |
| 03-AC-052 | Colesterol De Alta Densidad (HDL) | **1.000** | **0.950** | **0.900** | **0.850** | **0.800** | **0.750** | |
| 03-AC-053 | Colesterol De Baja Densidad (LDL) | **1.000** | **0.950** | **0.900** | **0.850** | **0.800** | **0.750** | |
| 03-AC-054 | Perfil De Lípidos (C.T. Trig. HL, LDL, VLDL) | **2.750** | **2.600** | **2.500** | **2.400** | **2.225** | **2.000** | |
| 03-AC-055 | COOMBS Directo (Ac. Anti Rh Eritrocitarios) | **1.700** | **1.600** | **1.450** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-AC-056 | COOMBS Indirecto (Ac. Anti Rh **Séricos**) | **1.700** | **1.600** | **1.450** | **1.300** | **1.200** | **1.000** | |
| 03-AC-057 | Hormona Gonodotropina **Coriónica** | **2.500** | **2.300** | **2.200** | **2.000** | **1.850** | **1.650** | |
| 03-AC-058 | Dehidrogenasa **Láctica** (DHL) | **1.000** | **0.950** | **0.900** | **0.850** | **0.800** | **0.750** | |
| 03-AC-059 | DEPURACIÓN DE CREATININA EN ORINA DE 24 Hr | **1.200** | **1.150** | **1.100** | **1.000** | **0.900** | **0.850** | |
| 03-AC-060 | Espermatobioscopia Directa (EBD) | **2.500** | **2.400** | **2.225** | **2.150** | **2.000** | **1.850** | |
| 03-AC-061 | **Fibrinógeno** | **2.750** | **2.600** | **2.500** | **2.445** | **2.400** | **2.225** | |
| 03-AC-062 | Fosfatasa Ácida | **1.600** | **1.445** | **1.300** | **1.200** | **1.100** | **0.900** | |
| 03-AC- | Fósforo Sérico | **1.000** | **0.900** | **0.800** | **0.750** | **0.650** | **0.600** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 063 | | | | | | | | |
| 03-AC-064 | Magnesio Sérico | **1.000** | **0.900** | **0.800** | **0.775** | **0.665** | **0.600** | |
| 03-AC-065 | Gota Gruesa (Plasmodium SP) | **1.500** | **1.300** | **1.200** | **1.100** | **0.900** | **0.800** | |
| 03-AC-066 | Graham A (Inv. De Oxiuros) | **1.500** | **1.300** | **1.200** | **1.100** | **0.900** | **0.800** | |
| 03-AC-067 | Hierro Sérico | **1.600** | **1.500** | **1.445** | **1.400** | **1.300** | **1.225** | |
| 03-AC-068 | Marcadores Tumorales | **8.775** | **8.500** | **8.000** | **7.775** | **7.500** | **7.225** | |
| 03-AC-069 | Perfil Reumático (VSG, ASLO, FR, PCR, AU) | **3.225** | **3.000** | **2.775** | **2.665** | **2.500** | **2.440** | |
| 03-AC-070 | Perfil Tiroideo 1 (T3,T4, TSH. Libre O Total) | **3.775** | **3.500** | **3.335** | **3.225** | **3.115** | **3.000** | |
| 03-AC-071 | Perfil Tiroideo 2 (TSH, FT3, FT4,T-Captación) | **4.775** | **4.660** | **4.550** | **4.225** | **4.115** | **4.000** | |
| 03-AC-072 | Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH) | **2.000** | **1.770** | **1.660** | **1.445** | **1.330** | **1.220** | |
| 03-AC-073 | Triyodotironina Libre (T3 Libre) | **2.000** | **1.770** | **1.660** | **1.445** | **1.330** | **1.220** | |
| 03-AC-074 | Triyodotironina Total (T3 Total) | **1.770** | **1.665** | **1.550** | **1.440** | **1.225** | **1.110** | |
| 03-AC-075 | Tiroxina Libre (T4 Libre) | **2.000** | **1.770** | **1.660** | **1.445** | **1.330** | **1.220** | |
| 03-AC-076 | Tiroxina Total (T4 Total) | **1.770** | **1.665** | **1.550** | **1.440** | **1.225** | **1.110** | |
| 03-AC-077 | Captación De Triyodotironina (T-Captación) | **2.5** | **2.225** | **2.115** | **2.005** | **2.000** | **1.900** | |
| 03-AC-078 | Reticulocitos | **0.955** | **0.885** | **0.800** | **0.775** | **0.665** | **0.600** | |
| 03-AC-079 | Sangre Oculta en Heces | **1.000** | **0.900** | **0.885** | **0.800** | **0.775** | **0.665** | |
| 03-AC-080 | Velocidad De Sedimentación Globular (VSG) | **0.885** | **0.775** | **0.700** | **0.665** | **0.600** | **0.500** | |
| 03-AC-081 | Ac anticitoplasmaticos (ANCA) | **5.225** | **5.000** | **4.775** | **4.500** | **4.000** | **3.500** | |
| 03-AC-082 | Ac antinucleares (ANA) | **8.225** | **7.775** | **7.500** | **7.225** | **7.000** | **6.500** | |
| 03-AC-083 | Ácido Valproico | **4.225** | **4.000** | **3.800** | **3.775** | **3.500** | **3.225** | |
| 03-AC-084 | Aclaramiento de **Ácido** úrico de 24hrs | **1.600** | **1.445** | **1.200** | **1.100** | **0.900** | **0.800** | |
| 03-AC-085 | Apolipoproteína A1 y B | **6.550** | **6.225** | **5.900** | **6.000** | **5.775** | **5.550** | |
| 03-AC-086 | B-2 microglobulina | **2.225** | **2.100** | **2.000** | **1.885** | **1.665** | **1.550** | |
| 03-AC-087 | Complemento C3 | **2.550** | **2.400** | **2.300** | **2.225** | **2.115** | **2.000** | |
| 03-AC-088 | Complemento C4 | **2.550** | **2.400** | **2.300** | **2.225** | **2.115** | **2.000** | |
| 03-AC-089 | Curva de tolerancia a la glucosa (4 Muestras) C/ glucosa 100gr/250 mL | **4.225** | **4.115** | **3.800** | **3.600** | **3.225** | **2.775** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-AC-090 | Electrolitos **séricos** 2 (Na, K, Cl, Ca, P, Mg) | **2.50** | **2.25** | **2.15** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | |
| 03-AC-091 | Electrolitos urinarios (Na, K, Cl) | **1.70** | **1.45** | **1.40** | **1.30** | **1.25** | **1.20** | |
| 03-AC-092 | Electrolitos urinarios (Na, K, Cl, Ca, P, Mg) | **2.50** | **2.25** | **2.15** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | |
| 03-AC-093 | Excreción fraccional en orina minutada | **1.50** | **1.30** | **1.25** | **1.20** | **1.15** | **1.00** | |
| 03-AC-094 | Factor reumatoide cuantitativo | **2.50** | **2.25** | **2.15** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | |
| 03-AC-095 | Fenitoina | **4.25** | **4.00** | **3.80** | **3.75** | **3.50** | **3.25** | |
| 03-AC-096 | Fenobarbital | **3.25** | **3.00** | **2.85** | **2.75** | **2.50** | **2.40** | |
| 03-AC-097 | Fosfatasa ácida (FAC) | **1.20** | **1.15** | **1.10** | **1.00** | **0.90** | **0.85** | |
| 03-AC-098 | Gamma glutamiltransferasa (GGT) | **1.00** | **0.95** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.75** | |
| 03-AC-099 | Gasometría venosa | **6.25** | **6.00** | **5.90** | **6.00** | **5.75** | **5.50** | |
| 03-AC-100 | Glicohemoglobina (HbA1c) | **3.50** | **3.40** | **3.35** | **3.25** | **3.15** | **3.00** | |
| 03-AC-101 | Glucosa post-prandial | **2.00** | **1.70** | **1.65** | **1.60** | **1.50** | **1.45** | |
| 03-AC-102 | Índice BUN/Creatinina | **1.50** | **1.30** | **1.20** | **1.10** | **0.90** | **0.80** | |
| 03-AC-103 | Inmunoglobulina A IgA | **2.25** | **2.10** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | **1.50** | |
| 03-AC-104 | Inmunoglobulina E IgE | **2.25** | **2.10** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | **1.50** | |
| 03-AC-105 | Inmunoglobulina G IgG | **2.25** | **2.10** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | **1.50** | |
| 03-AC-106 | Inmunoglobulina M IgM | **2.25** | **2.10** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | **1.50** | |
| 03-AC-107 | Lípidos Totales | **1.00** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.75** | **0.65** | |
| 03-AC-108 | Microalbuminuria | **1.00** | **0.95** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.75** | |
| 03-AC-109 | Microproteínas totales | **1.00** | **0.95** | **0.90** | **0.85** | **0.80** | **0.75** | |
| 03-AC-110 | Perfil de Hierro 1 (Fe-S, Ferritina, Transferrina) | **4.25** | **4.15** | **4.00** | **3.75** | **3.65** | **3.50** | |
| 03-AC-111 | Perfil de Inmunoglobulinas (IgA, IgG, IgM, IgE) | **6.25** | **6.00** | **5.85** | **5.75** | **5.50** | **5.25** | |
| 03-AC-112 | Perfil de tiempos 1 (TP, TTPa, TS, Retracción de coagulo, TC) | **3.75** | **3.70** | **3.65** | **3.60** | **3.50** | **3.25** | |
| 03-AC-113 | Perfil de tiempos 2 (Perfil 1 + TT y Fibrinógeno) | **4.00** | **3.70** | **3.50** | **3.45** | **3.45** | **3.30** | |
| 03-AC-114 | Proteína C reactiva cuantitativa | **2.00** | **1.70** | **1.60** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | |
| 03-AC-115 | Proteínas Totales en Orina de 24 hrs (microproteínas y microalbumina) | **2.00** | **1.70** | **1.60** | **1.45** | **1.30** | **1.20** | |
| 03-AC-116 | Retracción del coagulo (RC) | **0.85** | **0.75** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-AC-117 | Tiempo de sangrado (TS) | **0.85** | **0.75** | **0.70** | **0.65** | **0.60** | **0.50** | |
| 03-AC-118 | Tiempo de trombina (TT) | **1.50** | **1.40** | **1.30** | **1.25** | **1.20** | **1.10** | |
| 03-AC-119 | Tinción de Giemsa | **1.20** | **1.15** | **1.10** | **1.00** | **0.90** | **0.85** | |
| 03-AC-120 | Tinción de Wright | **1.20** | **1.15** | **1.10** | **1.00** | **0.90** | **0.85** | |
| 03-AC-121 | Transferrina | **3.50** | **3.25** | **3.00** | **2.90** | **2.85** | **2.75** | |
| 03-AC-122 | Química sanguínea 7: Gluc,Urea, BUN, Crea, AU, CT, TG, (QS7) | **2.50** | **2.25** | **2.00** | **1.85** | **1.65** | **1.50** | |
| 03-AC-123 | Perfil tiroideo completo (TSH,T3, T4,FT3, FT4,) | **5.50** | **5.75** | **5.50** | **5.4** | **5.30** | **5.00** | |
| 03-AC-124 | PERFIL TUMORAL FEMENINO (CEA, AFP, CA125, HCG,DHL) | **8.75** | **8.50** | **8.00** | **7.75** | **7.50** | **7.25** | |
| 03-AC-125 | PERFIL TUMORAL MASCULINO (CEA, PSA TOTAL, AFP, HGC, DHL) | **8.75** | **8.50** | **8.00** | **7.75** | **7.50** | **7.25** | |
| 03-AC-126 | Ac anti DNA | **5.25** | **4.75** | **4.50** | **4.00** | **3.75** | **3.50** | |
| 03-AC-127 | Antígeno CA 125 (ovario) | 2.75 | 2.60 | 2.50 | 2.40 | 2.25 | 2.00 | |
| 03-AC-128 | COPROLÓGICO (Examen físico, SOH, grasa en heces, actividad tríptica, amiba en fresco, CMF, CPS 1 o 3 muestras y coprocultivo) | **2.75** | **2.40** | **2.20** | **1.85** | **1.50** | **1.25** | |
| **03-AC-129** | **Antígeno Carcinoembrionario CA 19-9** | **3.25** | **3.00** | **2.85** | **2.75** | **2.60** | **2.45** | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03-CHUH-001 | CHECK UK HOMBRES | | | | | | | **26.50** |
| 03-CHUM-001 | CHECK UP MUJERES | | | | | | | **27.25** |
| 03-CM-CENDI-001 | CERTIFICADO MEDICO CENDI | | | | | | | **3.00** |
| 03-CM-PRE-001 | CERTIFICADO MEDICO PREESCOLAR | | | | | | | **1.75** |
| 03-CM-PREP-001 | CERTIFICADO MEDICO PREPARATORIA | | | | | | | **2.25** |
| 03-CM-PRIM-001 | CERTIFICADO MEDICO PRIMARIA | | | | | | | **1.75** |
| 03-CM-SEC-001 | CERTIFICADO MEDICO SECUNDARIA | | | | | | | **1.75** |
| 03-CM-UNIV-001 | CERTIFICADO MEDICO UNIVERSIDAD | | | | | | | **2.50** |
| 03-EIDIS-001 | ESTUDIO INTEGRAL DE DISLIPIDEMIAS | | | | | | | **3.00** |
| 03-EIGER- | ESTUDIO INTEGRAL GERIÁTRICO | | | | | | | **5.25** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | | | | | | | | |
| 03-EIGRAL-0001 | ESTUDIO INTEGRAL DE EXÁMENES GENERALES | | | | | | | **3.00** |
| 03-PCUJ-0001-12 | PAQUETE CHECK UK JUVENIL | | | | | | | **4.00** |
| 03-PDETS-0001-12 | PAQUETE DE DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL | | | | | | | **5.25** |
| 03-PPN-0001-12 | PAQUETE PRENUPCIAL | | | | | | | **3.00** |
| 03-EIDIU-0001-12 | ESTUDIO INTEGRAL DE DETECCIÓN DE INFECCIONES URINARIAS | | | | | | | **1.75** |
| **03-PECM-0001-12** | **PAQUETE DE ESTUDIOS PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO MEDICO** | | | | | | | **3.00** |
| **03-PCH-0001-12** | **PAQUETE DE CAPTURA DE HÍBRIDOS** | | | | | | | **13.25** |
| **03-PICV-0001-15** | **PREVENCIÓN DE INFECCIONES CERVICO-VAGINALES** | | | | | | | **6.75** |

**III …**

## IV. Servicios del Módulo de la Mujer

| CLAVE | SERVICIO | NIVELES | | | | | | PAQUETE INTEGRAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 | |
| | | DERECHOS CAUSADOS EN UMA | | | | | | |
| 01-MU-001 | Colposcopia | 3.00 | 2.75 | 2.50 | 2.25 | 2.00 | 1.75 | |
| 01-MU-002 | Conización cervical | 38.00 | 34.50 | 30.25 | 26.50 | 23.00 | 19.00 | |
| 01-MU-003 | Crioterapia | 13.00 | 11.75 | 10.50 | 9.00 | 7.75 | 6.75 | |
| 01-MU-004 | Electro fulguración | 13.00 | 11.75 | 10.50 | 9.00 | 7.75 | 6.75 | |
| 01-MU-005 | Cirugía de cuello uterino | 13.00 | 11.75 | 10.50 | 9.00 | 7.75 | 6.75 | |
| 01-MU-006 | Consulta Ginecólogo | 3.00 | 2.75 | 2.50 | 2.25 | 2.00 | 1.75 | |
| 01-MU-007 | Colposcopia Interpretada | 7.00 | 5.50 | 4.75 | 4.00 | 3.25 | 2.50 | |
| 01-MU-008 | Cirugía Laser | 18.75 | 14.75 | 13.25 | 11.00 | 9.75 | 7.75 | |
| 01-MU VPH-001 | Vacuna VPH | 6.50 | 6.50 | 6.50 | 6.50 | 6.50 | 6.50 | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01-MU-009 | BIOPSIA | 7.75 | 7.75 | 7.75 | 7.75 | 7.75 | 7.75 | |
| 01-MU-010 | CONO | 9.50 | 9.50 | 9.50 | 9.50 | 9.50 | 9.50 | |
| 01-MU-011 | BAFF DE MAMA | 4.75 | 4.75 | 4.75 | 4.75 | 4.75 | 4.75 | |
| 01-MU-012 | BIOPSIA DE CANAL ENDOCERVICAL | 7.75 | 7.75 | 7.75 | 7.75 | 7.75 | 7.75 | |
| **01-DOCCU-001** | DETECCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO-UTERINO | | | | | | | 5.25 |
| **01-PMJ-001-12** | PAQUETE PARA MUJERES JÓVENES | | | | | | | 3.25 |

**…**

**Artículo 162-C.** Los servicios prestados por la Secretaría de Salud, a través de su Organismo Desconcentrado Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, que de manera específica se señalan en este artículo causarán los derechos siguientes: La primera asesoría para la autorización de planos de construcción es gratuita. Si el usuario solicitara una segunda asesoría para el mismo establecimiento deberá cubrir de 6 a 10 UMA de conformidad con las características del establecimiento que se trate.

**Artículo 162-D.** …

I. Por cada visita de verificación sanitaria, solicitada para determinar las condiciones sanitarias de las actividades, productos y servicios, se cubrirá una cuota de 10 a 32 UMA.

**…**

II. Derogada.

**Artículo 162-E.** Por los estudios y análisis sanitarios de laboratorio, que se realicen a petición de los particulares involucrados en el proceso de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, materias primas que intervengan en su elaboración, así como agua para consumo humano, para determinar las condiciones sanitarias, se pagará el derecho de análisis sanitarios conforme a las cuotas siguientes:

| No. | Descripción de pruebas | UMA |
|---|---|---|
| 1. | Mesofílicos aerobios en placa | 5.5 |
| 2. | Coliformes totales NMP | 5.5 |
| 3. | Staphylococus aureus | 7.5 |
| 4. | Salmonella sp | 7.5 |
| 5. | Hongos y Levaduras | 5.5 |
| 6. | Vibrio Cholerae | 17.5 |

| | | |
|---|---|---|
| 7. | Coliformes totales en placa | 6.5 |
| 8. | Coliformes Fecales NMP | 3.5 |
| 9. | Determinación de PH (en agua) | 4.5 |
| 10. | Determinación de PH (en alimentos) | 5.5 |
| 11. | Determinación de Cloro Libre Residual - Método con ortotoluidina y arsenito | 3.5 |
| 12. | Conductividad | 4.5 |
| 13. | Dureza Total CaCO3 | 8.5 |
| 14. | Clenbuterol | 12.5 |
| 15. | Determinación de metanol | 14.5 |
| 16. | Listeria monocytogenes | 18.5 |

Por la expedición de copias certificadas de documentos, 1 UMA, por las primeras diez fojas y por cada una de las hojas adicionales, 0.25 UMA.

**Artículo 162-G.** …

| **CONCEPTO** | **DERECHOS CAUSADOS** |
|---|---|
| I. … | |
| a) De 0.01 hasta 250.00 metros cuadrados. | 13 UMA |
| b) De 250.01 a 500.00 metros cuadrados. | 15 UMA |
| c) De 500.01 a 1000.00 metros cuadrados. | 17 UMA |
| d) De 1000.01 a 1500.00 metros cuadrados. | 21 UMA |
| e) De 1500.01 metros cuadrados en adelante, además de lo preceptuado en el rango inmediato anterior. | 0.02 UMA por cada metro cuadrado o fracción que exceda. |
| II. … | |
| a) De 0.01 hectáreas hasta 1.00 hectárea. | 10.5 UMA |
| b) De 1.01 hectáreas hasta 2.00 hectáreas | 21 UMA |
| c) De 2.01 hectáreas hasta 3.00 hectáreas. | 32 UMA |
| d) De 3.01 hectáreas en adelante, además de lo preceptuado en el rango inmediato anterior. | 10.5 UMA por cada hectárea o fracción que exceda. |
| III. … | |
| a) De 0.01 a 250.00 metros cuadrados. | 6.5 UMA |
| b) De 250.01 metros cuadrados en adelante además de lo preceptuado anteriormente. | 0.18 UMA por cada metro cuadrado o fracción que exceda. |
| IV. Por la aprobación o certificación de documentos que acrediten valores catastrales y comerciales o planos catastrales. | 2 UMA por cada certificación. |
| V. Por la expedición de copia heliográfica de planos catastrales de población de 90x60 centímetros. | 2 UMA |
| VI. Por la expedición de copia heliográfica de planos catastrales de 90x50 centímetros, de manzana, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura o cotas fotogramétricas. | 10.5 UMA |
| VII. Por avalúos y dictámenes catastrales de predios urbanos y rústicos. | 3 UMA |
| VIII. Por expedición de constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral. | 2.12 UMA |
| IX. … | … |

| | |
|---|---|
| X. Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23x23 centímetros, escala 1:4,500. | 6.5 UMA |
| XI. Por cada diapositiva blanco y negro en formato 23 x 23 centímetros escala 1:4,500. | 8.5 UMA |
| XII. Por copia fotostática de cada fotografía de contacto en formato 23x23 centímetros, escala 1:4,500. | 1 UMA |
| XIII. Por vértices geodésicos de apoyo directo, incluyendo fotografía de contacto con ubicación, listado de coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis. | 69 UMA |
| XIV. Por banco de nivel incluyendo fotografía de contacto con ubicación, listado de coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis. | 69 UMA |
| XV. Original Impreso de cartografía a escala 1:1,000 en formato 18x25 pulgadas, 0.4 kilómetro cuadrado aproximado: | |
| a) Manzanas, banquetas, nomenclatura en coordenadas Universal Transversal de Mercator. | 21 UMA |
| b) Manzanas, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría en coordenadas Universal Transversal de Mercator. | 51 UMA |
| c) Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas Universal Transversal de Mercator. | 51 UMA |
| XVI. Formato digital de cartografía a escala 1:1,000 en formato 18x25 pulgadas, 0.4 kilómetro cuadrado aproximado: | |
| a) Archivos DWG de manzanas, predios, nomenclaturas. | 67 UMA |
| b) Archivos DWG de manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría en coordenadas Universal Transversal de Mercator. | 131 UMA |
| XVII. Por la consulta del producto del vuelo aerofotográfico, a los archivos catastrales y planos. | 0.5 UMA |
| XVIII. Por expedición del Padrón catastral a solicitud de los municipios, en archivo magnético. | 3 UMA |
| XIX. Por la expedición de planos sectorizados catastrales a solicitud de los particulares o municipios. | 3 UMA |
| XX. Por la expedición de una cédula catastral. | 6 UMA |
| XXI. Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional. | 8.5 UMA |
| XXII. Por copias de plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura de valores catastrales del suelo urbano, por plano. | 3 UMA |
| XXIII. Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, escala 1:1,500, por plano. | 3 UMA |
| XXIV. Por la expedición de cartografía digital escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG, y ARC/INFO, por km²: | |
| a) Cobertura de manzanas. | 23 UMA |
| b) Cobertura de predios. | 66 UMA |
| c) Cobertura de construcciones. | 66 UMA |
| d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro. | 10.5 UMA |
| XXV. Por la consulta vía Internet de información catastral: | |
| a) Cobertura de manzanas. | 23 UMA |
| b) Cobertura de predios. | 66 UMA |
| c) Cobertura de construcciones. | 66 UMA |
| d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro. | 10.5 UMA |
| XXVI. Por la inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de levantamiento cartográfico, por predio. | 4 UMA |

| | |
|---|---|
| XXVII. Por consultoría aplicada a Sistemas de Información Geográfica (SIG), por hora. | 10.5 UMA |
| XXVIII. Por elaboración de propuesta de zonificación y tabla de valores catastrales de terrenos y/o construcciones. | 10.5 UMA |
| XXIX. Por la inscripción en el catastro o registro de modificaciones. | 2 UMA |
| XXX. Por la publicación de edictos en los estrados del Instituto. | 2 UMA |

## Artículo 162-H. …

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **I.** Expedición del certificado médico a las personas aseguradas, detenidas, puestas a disposición o en custodia de esta dependencia, que tengan a partir de segundo grado de intoxicación etílica, así como le sean valoradas lesiones y se le den curaciones. | **20 UMA** |
| **II**. Expedición de Constancia de Legalidad de Vehículos. | **4 UMA** |
| **III. …** | |
| a) Traslado de Vehículos efectuado por grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a los corralones autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: | |
| **1.** Maniobras de enganche y desenganche. | **8 UMA** |
| **2.** Por cada kilómetro recorrido o fracción del mismo. | **1 UMA** |
| b) Derecho de piso por tiempo que permanezca un vehículo en el corralón autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| 1. Autobuses, microbús, minibús, tractocamiones, vehículos agrícolas, camiones (de dos ejes o más, de tanque, volteo, de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de refrigerador, vannette y otros similares), camionetas (cuyo peso vehicular sea de más de 3.5 toneladas). | **3 UMA por cada día.** |
| 2. Plataformas, remolques, semi-remolques y otros similares (con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas). | **5 UMA por cada día.** |
| 3. Automóviles, camionetas, remolques, semi-remolques y otros similares (con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas). | **1 UMA por cada día.** |
| 4. Motocicletas, motonetas, bicimotos, trimotos y tetramotos. | **0.5 UMA por cada día.** |
| 5. Bicicletas. | **0.25 UMA** |
| 6. Los no previstos en los numerales anteriores; tomando en consideración, antecedentes, tipo, motivo de ingreso y situaciones especiales. | **De 1 a 3 UMA por cada día.** |
| **…** | |
| **IV.** … | |
| a) … | |
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles. | 280 UMA |
| 2. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 300 UMA |
| 3. Traslado y custodia de fondos y valores. | 320 UMA |

| | |
|---|---|
| b) … | |
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 300 UMA |
| 2. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores. | 315 UMA |
| 3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores. | 325 UMA |
| 4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles; instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores. | 335 UMA |
| c) Por la autorización de ampliación o modificación de la modalidad autorizada, para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado. | 50 UMA |
| d) … | |
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles. | 230 UMA |
| 2. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 250 UMA |
| 3. Traslado y custodia de fondos y valores. | 270 UMA |
| e) … | |
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 240 UMA |
| 2. Protección custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores. | 270 UMA |
| 3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores. | 280 UMA |
| 4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles, instalación mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores. | 295 UMA |
| f) Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuenta las instituciones que presten los servicios de seguridad privada. | 0.5 UMA por cada integrante. |
| g) Por la expedición de cada Clave Única de Identificación Personal. | 0.75 UMA por cada integrante. |
| V. … | |
| a) Jornada Laboral. | Importe mensual por elemento, en UMA. |
| **…** | |
| b) … | |
| c) … | |
| **…** | |
| d) … | |
| Para determinar el costo de las horas excedentes se dividirá el importe mensual por elemento en UMA, entre el número de horas de la jornada laboral, el resultado se multiplicará por el número de horas excedentes. | |
| e) … | |
| **…** | |
| VI. … | |
| **a)** … | |
| **1.** Incendios | **15 UMA** |
| **2.** Sismos | **10 UMA** |
| **3.** Inundaciones | **8 UMA** |
| **b)** … | |
| **1.** Alto riesgo | **20 UMA** |
| **2.** Medio riesgo | **10 UMA** |
| **3.** Bajo riesgo | **8 UMA** |
| **VII.** … | |
| **a)** Copias certificadas que expida el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. | **1 UMA** por las primeras diez fojas utilizadas y **0.20 UMA** por cada foja adicional |
| b) Copias certificadas que expidan las demás áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. | **1 UMA** por las primeras veinte fojas utilizadas y **0.20 UMA** por cada foja adicional. |

**Artículo 162-I. …**

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **I.** … | |
| **a)** Servicio de análisis de agua residual | **25.5 UMA** |
| **b)** Servicio de análisis de agua potable | **19 UMA** |
| **II.** … | |
| **a)** … | |

**1.** Costo por tratamiento calculado a partir del volumen de agua residual recibida y tipo de contaminante, en porcentaje de la **Unidad de Medida y Actualización:**

**…**

**2.** Cuotas fijas mensuales según el uso y volumen de agua empleada.

| Usuario | Rango de consumo de agua | Veces de UMA |
|---|---|---|
| Lavado de autos | Menor a 20 $m^3$/mes | **3** |
| | 21 - 50 $m^3$/mes | **5** |
| | 51 - 100 $m^3$/mes | **7.5** |
| | Mayor a 100 $m^3$/mes | **9.5** |
| Establecimientos comerciales o empresas de servicios | Menor a 20 $m^3$/mes | **2** |
| | 21 - 50 $m^3$/mes | **4** |
| | 51 - 100 $m^3$/mes | **7.5** |
| | Mayor a 100 $m^3$/mes | **10.5** |
| Industrias o empresas que no ocupan agua en sus procesos productivos y que generan agua residual por otros usos. | Menor a 50 $m^3$/mes | **7.5** |
| | 51 - 100 $m^3$/mes | **10.5** |
| | 101 - 150 $m^3$/mes | **12.5** |
| | 151 - 200 $m^3$/mes | **16** |
| | 201 - 250 $m^3$/mes | **19** |
| | Mayor a 250 $m^3$/mes | **22.5** |

**3.** Cuota fija mensual por tratamiento de agua residual de origen municipal, tendrá un costo de **1 UMA** por 100 metros cúbicos generados, por ser de utilidad pública e interés social.

**III.** …

**a)** Copias certificadas **0.1 UMA**

**IV**. Cuota por limpieza y desazolve de colectores:

**…**

| CONCEPTO | UNIDAD | UMA |
|---|---|---|
| Retiro de taponamiento en el colector. | Pieza | **19 UMA** |
| Desazolve y limpieza de tubería, incluye: afloje de material, acarreo dentro de la tubería (máximo 20 metros lineales), extracción y acarreo en camión. Diámetro de tubería de 90 centímetros o más. | Metro cúbico | **16 UMA** |

| | | |
|---|---|---|
| Por cada metro lineal adicional de desazolve y limpieza a que se refiere el párrafo anterior. | Metro cúbico | **1 UMA** |

**V. …**

**Artículo 162-J. …**

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **a)** Expedición de Guías de Tránsito para la movilización de animales. | **0.5 UMA** |
| **I.** … | |

**Artículo 163. …**

| CONCEPTO | DERECHOS CAUSADOS |
|---|---|
| **I.** … | |
| **II.** … | |
| **III.** … | |
| **IV.** Registro de título profesional o cédula de licenciado en derecho. | **6 UMA** |
| **V.** Expedición de constancia de registro del título profesional. | **8 UMA** |
| **VI.** Refrendo cada dos años de la constancia de inscripción de cédula profesional de abogados postulantes. | **11 UMA** |
| **VII.** Constancia de inscripción de peritos auxiliares en la administración de la justicia, incluye credencial enmicada expedida por la Secretaría General de Acuerdos. | **2 UMA** |

**Artículo 164.** Los servicios que proporcione cualquier otra dependencia o entidad, de los Poderes del Estado, que no tenga destinada una sección especial en este capítulo, para establecer la cantidad que deberá pagar el interesado por concepto de contraprestación por el servicio recibido, deberá sujetarse a lo establecido en la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|---|---|---|
| I. | Copias certificadas de datos o documentos que obren en las dependencias oficiales, por cada foja, | **1 UMA.** |
| II. | Copias simples de datos o documentos que obren en las dependencias o entidades oficiales, por cada foja, | **0.25 UMA.** |
| III. | Búsqueda de datos o documentos para la expedición de copias certificadas o simples de que tratan las fracciones anteriores; por cada período de cinco años o fracción del mismo, | **1 UMA.** |

Las copias certificadas o certificaciones deberán expedirse siempre y cuando los interesados o sus representantes legales lo soliciten por escrito y expresen el uso o destino que se les vaya a dar, lo cual se hará constar en su texto por la autoridad que las proporcione, si no hubiere ordenamiento legal que lo impida. **Artículo 167.** Los productos a que se refiere este artículo se recaudarán conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|---|
| I. Por cada ejemplar del Periódico Oficial que no contenga Ley, de hasta 20 páginas, | 0.5 UMA, y por 10 páginas adicionales, 0.25 UMA. |
| II. Por cada ejemplar del Periódico Oficial que contenga Ley o Reglamento de hasta 20 páginas, | 1 UMA, y por cada 10 páginas adicionales 0.5 UMA. |
| III. Por la adquisición de ejemplares del Periódico | 0.5 UMA, más el precio que le |

| | |
|---|---|
| Oficial de años anteriores, se deberá pagar, | corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores. |
| IV. Por la suscripción semestral y anual al Periódico Oficial, | 28.5 UMA y 45.5 UMA, respectivamente. |
| V. Hoja especial para el asentamiento de actas de matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción, así como la inscripción de sentencias y orden de inhumación e inscripción de sociedad de convivencia solidaria, | 1 UMA; |
| VI. Hoja especial para solicitud de dispensa de publicaciones para contraer matrimonio, | 1 UMA; |
| VII. Hoja especial para copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción, inscripción de sentencias y registro, modificaciones o finiquito de sociedad de convivencia solidaria, | 1 UMA; |
| VIII. Por cada ejemplar de las Cartas Síntesis de los Programas Directores Urbanos, se pagará, | 4 UMA. |
| IX. Por cada ejemplar de traza urbana de cabecera municipal o localidad, | 3 UMA. |
| X. Por cada ejemplar de fotografía aérea blanco y negro en papel albanene, formatos de 90 x 60 centímetros, | 3 UMA. |
| XI. Por cada fotografía aérea en archivo magnético que abarca 25 kilómetros cuadrados de superficie del Estado, Escala 1:25,000 resolución 600 Dpi, | 3 UMA. |
| XII. Por cada fotografía aérea en archivo magnético que abarca 25 kilómetros cuadrados de superficie del Estado, Escala 1:25,000 resolución 1200 Dpi, | 6 UMA. |

**Artículo 168.** El arrendamiento de todo tipo de instalaciones dentro del Centro Expositor así como de los inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos o culturales, propiedad del Gobierno del Estado, se cobrará considerando la naturaleza del evento y de acuerdo a las características específicas que se establezcan en los contratos correspondientes.

**I. Centro Expositor "Adolfo López Mateos":**

**a) Salón Joaquín Cisneros Molina:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 543 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales, 331 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 211 UMA.

**b) Restaurante "La Cabaña":**

1. Cuando se trate de eventos sociales, 37 UMA, y

2. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 27 UMA.

**c) Lienzo Charro:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 199 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales, 37 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 30 UMA.

**d) Salón Huamantla:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 232 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

179 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 119 UMA.

**e) Salón Calpulalpan:**

1. Cuando se trate de eventos sociales,

60 UMA, y

2. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 27 UMA.

**f) Centro de Convenciones:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos,

543 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

331 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 212 UMA.

Estas cuotas se aplicarán de manera proporcional al área solicitada.

**g) Salón Tlaxcala:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos,

239 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

179 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 113 UMA.

**h) Domo Grande:** 1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 445 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

238 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 106 UMA.

**i) Palenque:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos,

445 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

238 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 132 UMA.

**j) Explanada 1:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos,

445 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

239 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 106 UMA.

**k) Estacionamiento 2:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos,

291 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

212 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 159 UMA.

**l) Vestíbulo del Centro de Convenciones:**

1. Cuando se trate de eventos sociales,

199 UMA, y

2. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 132 UMA.

**m) Salón Apizaco:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos,

219 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales,

152 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 99 UMA.

**n) Domo Chico:**

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 66 UMA;

2. Cuando se trate de eventos sociales, 46 UMA, y

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 27 UMA.

Estas cuotas se aplicarán de manera proporcional al área solicitada.

**o) Otras instalaciones, de 20 a 60 UMA de acuerdo a la naturaleza del evento.**

**II. Instalaciones "Estadio Tlahuicole":**

a) Cuando se trate de eventos deportivos hasta por dos horas, 10.5 UMA;

b) Cuando se trate de eventos institucionales, 82 UMA, por cada día;

c) Cuando se trate de eventos religiosos 102 UMA y eventos políticos 122 UMA, e

d) Cuando se trate de eventos artísticos con fines de lucro, 502 UMA por cada evento.

**III. Sala Miguel N. Lira:**

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 68 UMA;

b) Cuando se trate de eventos sociales, 57 UMA;

c) Cuando se trate de eventos culturales, 49 UMA, e

d) Cuando se trate de apoyo a instituciones, 41 UMA.

**IV. Inscripción a torneos:**

a) Fútbol categoría master y libre, fútbol rápido, básquetbol, voleibol mixto, fútbol femenil, 4 UMA, e

b) Fútbol infantil y juvenil, 3 UMA.

**V. Zoológico del Altiplano:**

a) Ingreso al Zoológico del Altiplano:

| | |
|---|---|
| 1. Adultos | 10.00 pesos |
| 2. Niños menores de 12 años | 5.00 pesos |
| 3. Estudiantes con credencial | 5.00 pesos |
| 4. Adultos mayores | 5.00 pesos |
| 5. Grupos de estudiantes acompañados de un profesor. | Entrada libre. |

b) Arrendamiento de locales y espacios al interior del Zoológico del Altiplano, previa firma del contrato anual respectivo con la Coordinación General de Ecología y en cumplimiento de lo previsto en la Normatividad en materia de salubridad y protección civil. Los particulares interesados en el arrendamiento deberán cubrir de manera mensual las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| 1. Establecimientos fijos (son los que están construidos dentro del zoológico, para vender comida, dulces y/o utilitarios). | **25 UMA** |
| 2. Establecimientos semifijos (son los que se instalan y retiran al término de su jornada, para dar un servicio de entretenimiento y/o utilitarios). | **10 UMA** |
| 3. Concesión de servicios sanitarios. | **30 UMA** |
| 4. Servicios de diversión y entretenimiento (Lanchas y Tirolesa). | **30 UMA** |

**Artículo 187. …**

**I.** …

a) a d) …

**II.** …

a) a c) …

Las personas que sean propietarias de un solo predio destinado para su casa habitación, demostrarán ante la autoridad competente que tienen ingresos

familiares equivalentes hasta **2 UMA** como máximo para los efectos de la fracción I de este artículo, y **1 UMA** tratándose de la fracción II, tendrá tasa cero en el impuesto, en tanto no se modifique dicha percepción, para lo cual cada año presentarán el sustento correspondiente. **Artículo 210.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no habrá obligación de pago de este impuesto, cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se estará a la cuota mínima que al efecto se señale. Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de **15 UMA anual** y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por **25, el UMA anual**. **Artículo 320.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de la presentación de declaraciones, solicitudes, y otros documentos señalados en el presente código, las que se describen a continuación, seguidas de la sanción correspondiente a cada una de ellas, expresada en multa equivalente a la **UMA**:

**I. …**

**a)** Solicitar su inscripción o cambio de situación fiscal en el registro estatal o municipal de contribuyentes, o fuera de los plazos señalados en este Código, multa de **10 a 30 UMA;**

**b)** Citar la clave del registro estatal o municipal de contribuyentes o utilizar alguna clave no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que presenten ante las citadas autoridades, cuando se esté obligado conforme a este Código, multa de **3 a 10 UMA, e**

**c)** Señalar un domicilio fiscal distinto del que corresponda de conformidad con este Código, multa de **10 a 30 UMA.**

**II.** Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, multa de **10 a 50 UMA;**

**III.** Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de **10 a 50 UMA;**

**IV.** Llevar doble juego de libros, no llevar los registros contables que establezcan las disposiciones fiscales o llevarlos en forma distinta a la señalada en este código, no hacer los asientos correspondientes o no hacerlos en forma completa o hacerlos en forma extemporánea, multa de **12 a 52 UMA;**

**V.** Alterar su contabilidad, con anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades, o datos falsos; modificar, raspar, o tachar en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal cualquier anotación asiento de constancia hecha en la contabilidad, mandar o consentir que se hagan alteraciones raspaduras o enmendaduras, se sancionará con multa de hasta un tanto de la contribución omitida, si se puede determinar ésta o en caso contrario de **20 a 80 UMA;**

**VI.** Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a este código se deban conservar, multa de **20 a 80 UMA;**

**VII. …**

**VIII.** No presentar en los plazos señalados en este código los avisos, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exija este ordenamiento, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, multa de **10 a 30 UMA;**

**IX.** No proporcionar, comprobar o aclarar los informes, copias, datos, libros, o documentos en general, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de **10 a 30 UMA;**

**X.** Presentar los avisos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores en forma incompleta, con errores o en forma distinta a la señalada en este código, que traigan consigo la evasión fiscal, multa de **20 a 60 UMA**, cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida; en caso contrario será otro tanto de la misma;

**XI. …**

**XII.** No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por las autoridades fiscales, multa de **10 a 30 UMA;**

**XIII.** Traficar con los documentos o comprobantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos, multa de **20 a 60 UMA;**

**XIV.** Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, multa de **20 a 100 UMA;**

**XV.** No conservar los documentos y registros contables que se les entreguen en calidad de depósito por los visitadores al estarse practicando visitas de inspección y verificación, multa de **20 a 100 UMA;**

**XVI.** …

**a)** Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de **50 a 100 UMA;**

**b)** Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en esta Ley, multa de **30 a 50 UMA;**

**c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, multa de **10 a 30 UMA;**

**d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, multa de **50 a 100 UMA;**

**e)** En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad**, y**

**f)** En caso de que se encuentre a alguna de las personas señaladas en el artículo 155-B, en el interior de los establecimientos previstos en la fracción II del artículo 155 de este Código, se aplicará multa de **100 UMA;** en caso de ser reincidente se aplicará multa de **100 UMA** y cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales. Si el contribuyente incurriera en la misma infracción se aplicará multa de **100 UMA** y la autoridad procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**XVII. …**

**a)** Proporcionar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización correspondiente o sin haber obtenido el refrendo de la misma, multa de **1,850 a 5,000 UMA;**

**b)** Alterar la documentación que autorice la prestación del servicio, proporcionar información, documentación falsa o alterada para obtener la autorización correspondiente, multa de **1,500 a 1,850 UMA;**

**c)** Prestar el servicio en modalidades no autorizadas, multa de **800 a 1,000 UMA;**

**d)** Impedir por cualquier medio que la autoridad realice las visitas de inspección y verificación ordenadas, multa de **500 a 800 UMA;**

**e)** No realizar el registro de socios, representante o apoderado legal, directivos, personal administrativo y operativo ante la autoridad administrativa correspondiente, multa de **300 a 500 UMA, y**

**f) El incumplimiento a los demás ordenamientos legales aplicables a la materia, multa hasta por el equivalente a 300 UMA.**

**…**

**Artículo 321. …**

**I.** Omitir el cálculo de las contribuciones causadas por los actos que consten en las escrituras y documentos otorgados ante su fe o expedir las notas de liquidación en forma que dé lugar a la evasión parcial o total de algún gravamen, la sanción correspondiente será de tres veces el importe de la contribución omitida y cuando no se pueda precisar dicho importe, **multa de 100 a 300 UMA;**

**II. …**

**III.** No proporcionar los informes, documentos o datos que les soliciten las autoridades fiscales, en los plazos que se fijen, **multa de 100 a 300 UMA;**

**IV.** Proporcionar datos o informes falsos o incorrectos o alterados o tachados, **multa de 200 a 300 UMA;**

**V.** Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación, **multa de 150 a 500 UMA;**

**VI.** No expedir comprobantes de pago de los honorarios que perciban por los servicios que presten o lo hagan por un monto inferior al cobrado, **de 500 a 1000 UMA** y en caso de reincidencia se duplicará la sanción y se solicitará a la instancia que corresponda la cancelación de la patente correspondiente, y

**VII. …**

**Artículo 322.** Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

**I.** Hacer constar asientos, datos o documentos falsos, multa de **20 a 60 UMA**;

**II.** Omitir el pago de las contribuciones que los contribuyentes les hubieren ministrado, multa de **20 a 60 UMA**, si la contribución no estuviese determinada con precisión, de lo contrario, se aplicará un tanto de la contribución omitida;

**III.** Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en el registro estatal o municipal de contribuyentes, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último traiga como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, multa de **20 a 60 UMA;**

**IV.** No proporcionar los informes, datos o documentos requeridos por las autoridades fiscales, relacionados con operaciones realizadas con contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, o no exhibirlos en los plazos fijados por este código, multa de **20 a 60 UMA**, y

**V.** Asesorar, aconsejar o prestar servicios a contribuyentes para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos de la contabilidad o en los documentos que se expidan, multa de **20 a 200 UMA**.

**Artículo 329.** Al que cometa el delito de defraudación fiscal se le impondrán de tres meses a un año de prisión, si el monto de lo defraudado no excede de **3,400 UMA**; de seis meses a dos años, si rebasa esta cantidad, pero no excede del equivalente a **8,400 UMA**, y de uno a seis años de prisión, si el monto de lo defraudado excede de dicha cantidad.

**…**
**…**
I. a III. …

**Artículo 338. …**
I. …

II.Multa de **5 a 50 UMA**.

**Artículo 355.** Cuando el notificador-ejecutor realice una notificación sin observar el procedimiento establecido en este código, se hará acreedor a una multa de **10 a 30 UMA a juicio de la autoridad fiscal competente, independientemente de la responsabilidad en que incurra de conformidad con la normatividad en la materia.**

**Artículo 359.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el **2%** del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo, y

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública estatal o municipal.

**Cuando** en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **$380.00** se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias **y las contribuciones que se paguen por la hacienda pública estatal o municipal para liberar de**

**cualquier gravamen los bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $59,540.00. Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluyendo los realizados en el ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 356 y 356-A de este Código, así como, los que en su caso deriven de los embargos que se instauren para hacer efectiva la sanción contenida en el artículo 320 fracción VIII de este Código, que comprenderán los del transporte de los bienes embargados, de avalúos de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención de certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por el articulo 411 fracciones I y II de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales salvo que se interponga el recurso de revocación. Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, para programas de fomento con el público en general de cumplimiento de las obligaciones fiscales, para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales. Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.**

**Artículo 404. …**

**…**

**…**

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos dentro de los seis días hábiles siguientes al en que la autoridad los haya puesto a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a razón de **1 UMA** por metro cúbico, por cada día que se exceda del plazo.

**…**

**Artículo 462. …**

**…**

Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión o de admisión de la garantía, el magistrado declarará la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a la misma e impondrá a la autoridad renuente una multa de **1 a 3 UMA mensual**.

**…**

**Artículo 468. …**

**…**

En los casos en que la autoridad no sea parte, el magistrado podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de multas de hasta el monto del equivalente a la **UMA mensual elevado al trimestre**, a los funcionarios omisos.

**…**

**T R A N S I T O R I O S. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contendido del presente Decreto previstas tanto en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, y en los demás ordenamientos legales. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. asimismo apoyan en la lectura el Diputado José Luis Garrido Cruz, y las diputadas Luz Vera Díaz, Zonia Montiel Candaneda, Luz Vera Díaz y Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el

uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Luz Vera Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

Solo preguntar a la Presidenta de la Mesa directiva pregunta si puede reservar un artículo.

**Presidenta,** terminando la votación de la dispensa lo puede reservar en lo particular lo puede reservar.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a **favor**; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a **favor**; Diputado Víctor Castro López, a **favor**; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a **favor**; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a **favor**; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a **favor**; Diputado José Luis Garrido Cruz, a **favor**; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, **a favor**; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a **favor**; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a **favor**; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a **favor**; Diputada Leticia Hernández Pérez, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a **favor**; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a **favor**; Diputada Maribel León Cruz, a **favor**; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a **favor**; Diputada Patricia Jaramillo García, a **favor**; Diputado Miguel Piedras Díaz, a **favor**; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a **favor**.

**Secretaría,** resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; adelante Diputado **Ramiro Vivanco Chedraui.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, propongo se reserve la adición del artículo 503 C al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala; a.

**Presidenta**, si diputado ahorita se va a votar en lo general y en lo particular y tomamos en cuenta su reserva; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría**: Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor, se escuchó mi voto, Secretaría, si, Diputado Garrido, gracias.

**Presidenta**: vamos hacer la votación nuevamente por favor, se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten e n voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para la cual la secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en la salsa de sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría**, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido cruz José Luis, a favor Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José maría a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco favor; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García patricia, sí; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, león Maribel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto. Esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría**, ciudadana Presidenta el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en uso de la palabra el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

En particular el artículo 503 C que habla de los Fondos de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, no podría ser porque es un ajuste temporal en recursos etiquetados, no podría estar plasmado en la ley por no tener la necesidad de que obliga a su establecimiento, ya que no cuenta con la característica de ser necesario y de permanecer en la Ley, así que cada vez que se ocupe una medida similar temporal la Legislatura correspondiente tendrá que decretar en favor de los municipios, pero no es procedente su establecimiento en el Código Financiero como regulación general y permanente.

**Presidenta**, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; en virtud de lo anterior, se procede en primer término a la aprobación de los **artículos no reservados** del Dictamen con Proyecto de Decreto; y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María, sí; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, casas Isabel a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí;

**Secretaría,** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado más por emitir su voto.

**Secretaría,** esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Diputada Zonia Montiel Candaneda pregunta, puedo votar todavía.

**Presidenta**: sí diputada**;** secretaría: Diputada Zonia Montiel Candaneda, Montiel Candaneda Zonia, sí.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declaran aprobados los artículos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se continúa con la aprobación del artículo que fue reservado por la propuesta presentada por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; se pide al Diputado precise su propuesta.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

El tema es que es un ajuste temporal de recursos, entonces no podemos dejar desde hoy lo que puede suceder en un presupuesto del año siguiente, por tal motivo, sugiero que se suspenda el artículo 503 C del Código Financiero y que no se adicione, ya que cada Legislatura será quien tenga que estar en un tema de ver si se pueden o no etiquetar esos recursos para los Fondos de Resarcimiento a las Finanzas Municipales.

**Presidenta**, su propuesta Diputado Ramiro Vivanco sería que se elimine el artículo 503 C del dictamen de mérito.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

Exacto, así es por favor.

**Presidenta,** se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en la que solicita se elimine el artículo 503 C del dictamen de merito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse

a la propuesta dada a conocer; en vista de que ningún ciudadano desea referirse en por o en contra de la propuesta, se somete a votación, se solicita a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: los diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Jesús rolando Pérez Saavedra manifestaron que no se escuchaba, así como también el Diputado José María Méndez Salgado, José Luis Garrido, enseguida la Diputada Presidenta, preguntó si ya se escuchaba, acto seguido la Presidenta de la Mesa Directiva, dice, se concede el uso de la palabra a tres en diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, acto seguido la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Yo creo que es una propuesta si bien no coincido del todo con el Diputado Ramiro en la situación de que no se pueda crear el Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, también es cierto que es un fondo que hasta el momento ha ayudado mucho en la infraestructura y el crecimiento de los municipios, sin embargo, a mí se me hace desde mi punto de vista considero que el punto de vista que el ocho por ciento, si es un muy importante y pudiera existir la posibilidad de que se pudiera analizar, y ser un poco menor, considerando la situación económica que está prevaleciendo en el país y que todavía no sabemos cuál va a ser la situación presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal, entonces si lo estamos considerando ya de manera anual, puede estarse considerando en los siguientes presupuestos, el ocho por ciento lo considero un tanto elevado, ojala pudiera considerarse un seis por ciento que pudiera ser más factible.

**Presidenta**, en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación se solicita a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto,

comenzando por el lado derecho de esta Presidencia.

**Secretaría,** pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, no, voy con la propuesta de la diputada María del Rayo; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, por supuesto que no; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, no; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, no; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, no; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, no.

**Secretaría,** resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **siete** en contra.

**Presidenta**, se declara aprobada la propuesta formulada por el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en la que solicita se elimine el artículo **503 C** por **mayoría** de votos; en consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados; toda vez que ha sido aprobado en lo particular el artículo 503 C que fue reservado para su discusión, por la propuesta presentada y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud

de haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo remita al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la Mesa Directiva. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M33/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| SAN LORENZO AXOCOMANITLA | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet,

encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma

Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor secretaria; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría: diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a **favor**; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a **favor**; Diputado Víctor Castro López, a **favor**; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a **favor**; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor secretaria; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Gracias Presidenta con el permiso de la Mesa. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M35/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil

diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| SAN PABLO DEL MONTE | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Pablo del Monte** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Pablo del Monte** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá

de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa**,** con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta la propuesta formulada por la ciudadana diputada **Leticia Hernández Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili

Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación **diecinueve** votos a favor; **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría:** resultado de la votación **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de El Carmen Tequexquitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M13/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| EL CARMEN TEQUEXQUITLA | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de El Carmen Tequexquitla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de El Carmen Tequexquitla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada María Ana Bertha mastranzo Corona, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl

Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez,

a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría,** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M40/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de

Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| SANTA CRUZ QUILEHTLA | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio Santa Cruz Quilehtla aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio Santa Cruz Quilehtla para su conocimiento y efectos legales a que haya

lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Por economía legislativa **y** con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Luz Vera Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado

Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; José Luis Garrido, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, en contra; Diputado Víctor Manuel Báez

López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **un** voto en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M13/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de

Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| EL CARMEN TEQUEXQUITLA | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de El Carmen Tequexquitla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de

Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de El Carmen Tequexquitla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer quiénes estén a favor o en contra sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez,

a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, en **contra**; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, en

**contra**; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, en **contra**; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, en contra; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cuatro** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta,** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 16 DE FEBRERO DE 2021**.

**Oficio** que dirige la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a través del cual solicita a esta Soberanía licencia sin goce de percepción alguna para separarse temporalmente del cargo de Diputada Propietaria a partir del día 24 de febrero del año 2021.

**Oficio** que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite a esta Soberanía el Cuarto Informe de Gobierno Municipal del Ejercicio Fiscal 2020.

**Oficio** que dirige el Arq. Cutberto Benito Cano Coyoltl, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita prórroga para la entrega de la información solicitada en la orden de auditoria No. OFS/1585/2020.

**Oficio** que dirigen Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarta y Quinto del Municipio de San Lorenzo

Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicitan que a la brevedad posible se lleve a cabo la primera sesión de cabildo 2021.

**Oficio** que dirige Fernando Hernández Martínez, Presidente de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, Municipio de Totolac, a través del cual solicitan a esta Soberanía exhortar al señor Presidente Municipal Giovanni Pérez Briones, para que rinda una explicación sobre la pérdida de parte del territorio Municipal.

**Oficio** que dirigen los Artesanos de San Juan Totolac, al Lic. José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan su intervención sobre los hechos ocurridos en la Presidencia Municipal de Totolac, el día viernes 12 de febrero del año en curso.

**Oficio** que dirige el Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a través del cual solicita a esta Soberanía se promueva y concrete la actualización y publicación en el Periódico Oficial del Estado la Ley Estatal en Materia de Mejora Regulatoria correspondiente a esta Entidad Federativa.

**Oficio** que dirige el Dr. Javier López Sánchez, Director General y Encargado del Despacho de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite a esta Soberanía informe alterno de medio término de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de las observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW, Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19, La Violencia contra las Mujeres: información oficial disponible, y Principales retos Legislativos en Materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las Mujeres en México (2020).

**Oficio** que dirige el Diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de la Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, y Veracruz, a efecto de que realicen y, en su caso, concluyan la armonización de su legislación con lo dispuesto en la Ley

General de Archivos; así como realizar las gestiones necesarias para la instalación de los Consejos Locales de Archivos.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **esta Soberanía queda debidamente enterada, y se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el informe a la Biblioteca de este Poder Legislativo, e informe a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su debido conocimiento.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Síndico Municipal y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Miguel Tlamahuco del Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen los artesanos de San Juan Totolac; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige el Director General y Encargado del Despacho de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.**

Del oficio que dirige el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de**

**Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

**Presidenta,** pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diecinueve** horas con **veintisiete** minutos del día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciocho** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiún** minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, actuando como secretarios la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** y el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se inicia esta sesión electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, buenos días compañeros diputados, con el permiso de la mesa, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría,** ciudadana Diputada Presidenta se en encuentran presentes la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Víctor Manuel Báez López,** solicita permiso y la

Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ.

**3.** LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA DE LOURDES MONTIEL CERON.

**4.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, QUE JURÍDICA, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PERTENECE AL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, Y SU POSTERIOR ANEXIÓN AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

**5.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**6.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**7.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**8.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA REVISADA, ANALIZADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**9.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**10.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES.

**11.** PRIMERA LECTURA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y ACCIONES A FIN DE PROTEGER LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR Y PRIMARIA MEDIANTE SUBSIDIOS O REDUCCIÓN DE PAGO DE DERECHOS O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, DURANTE EL

EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO; ASÍ MISMO SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, A FIN DE QUE DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 COVID 19, Y UNA VEZ RESTABLECIÉNDOSE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR Y PRIMARIA OTORGUE DESAYUNOS ESCOLARES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL.

**12.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**13.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**14.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega blancas, quiénes estén a favor o en contra de se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del

acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Buenos días con el permiso de la Mesa. **COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.** La que suscribe Diputada Luz Vera Díaz, integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los Artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,** bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En México la lucha por la igualdad de género ha dado pasos hacia delante, firmes y contundentes, y retroceder no es una opción. La participación de los hombres y de las mujeres en diversos campos de la vida social, científica, política o empresarial debe irse perfilando en un marco de equidad y de igualdad genérica. Según Naciones Unidas, el concepto de Igualdad de Género se comprende como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". En palabras de la comunicóloga española Noemí García Cabezas "El sexo con el que hayamos nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida. La **igualdad de género** es por tanto un principio jurídico universal, mientras que la **equidad de género** introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laborar, entre otras cosas". En este tenor, es

conducente proseguir por la línea de la igualdad de género en esta propuesta legislativa. Por la naturaleza de la tarea legislativa, el Congreso del Estado de Tlaxcala debe pugnar y trabajar por establecer condiciones de Igualdad de Género en todos los campos posibles que la sociedad determine. Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitron, en un estudio hecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Nacional Electoral (INE) sobre perspectivas de género y participación institucional, fortalecen la hipótesis antes mencionada, con la siguiente solicitud referente a "La creación de condiciones para promover la eliminación de las brechas de género en la representación política se ha topado con techos y barreras de diversa naturaleza (económicas, políticas, culturales, jurídicas, actitudinales, sociales, mediáticas, entre otras), por lo que se ha requerido implementar múltiples acciones para su transformación". Ya desde el Artículo 1° de nuestra Carta Magna, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y que queda estrictamente prohibido cualquier tipo de discriminación entre ellas las de género. Y en el mismo tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procura instituir el escenario más pertinente de la equidad de género desde el campo de la educación (Artículo 3), a la hora de nombrar funcionarios públicos y en las candidaturas de elección popular (Artículo 41), o en la integración de los organismos jurisdiccionales (Artículo 94), por tanto, este importante proceso debe continuar. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Artículo 14, secunda lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo cuarto hace énfasis en la no discriminación por cuestiones de género. Por tanto, la cuestión de Igualdad de Género debe seguir permeando la normatividad nacional y local, para generar una cultura jurídica que dé certeza a la participación de hombres y mujeres en las instituciones del Estado Mexicano. Y en este caso, el Comité de Participación Ciudadana (CPC), integrante esencial del Sistema Estatal Anticorrupción, y cuya acción se encuentra reglamentada por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se presenta como una respuesta ciudadana fuerte y bien definida que combate la corrupción y persigue los principios de transparencia, rendición de cuentas y contraloría social. En el Capítulo III de la Ley antes mencionada, en el Artículo 15, establece el objetivo central del Comité de Participación Ciudadana; el cómo estará constituido en el Artículo 16, de tipo de

contratación de los integrantes en el Artículo 17, y de la elección de sus miembros en el Artículo 18, o de la rotación de la presidencia del Comité en el Artículo 19. Sin embargo, pese a que en el Artículo 17 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el párrafo tercero establece lo siguiente: "En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género", se considera que puede ser enriquecido y fortalecido, si bien el origen del mismo tiene como fuente de inspiración el espíritu de la Igualdad de Género, no obstante, aún hay aspectos que se deben replantear para proseguir en esa misma línea, y a continuación me permito exponer las siguientes consideraciones: **1.** Una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala emite la convocatoria para renovar un miembro del Comité de Participación Ciudadana, conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en su Artículo 18. La inscripción para el proceso es libre, y los interesados pueden participar no importando el sexo. Aquí no se cuestiona la cantidad de individuos inscritos. **2**. Conforme al sistema de selección y evaluación de candidatos, donde se premia la capacidad y la trayectoria de los y las aspirantes, al final el nuevo integrante nuevamente no sería elegido por su sexo. **3**. Sin embargo, si cada año, y a manera de ejemplo se expone, tras cada convocatoria, saliese electa una mujer, el principio que emite el párrafo tercero del Artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, no se cumpliría plenamente, independientemente de que se escogería a una persona capaz, de notables aptitudes e idónea por su trayectoria académica. **4**. Por lo antes narrado, y sabedora que de las leyes son el eje rector de la sociedad, además de que son modificables conforme al devenir histórico y a las necesidades de la sociedad, propongo Reformar el párrafo tercero del Artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para rescatar la idea de Igualdad de Género y a su vez establecer precisiones para la elección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el mismo sentido. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el

párrafo tercero del Artículo 17, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 17**. …; …; En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género. **Si en un periodo anual el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por tres o cuatro integrantes de un solo género, se podrá implementar en la elección del año siguiente, que el nuevo integrante pertenezca al género con menos representación en el Comité. En ningún caso los cinco integrantes del Comité de Participación ciudadana podrán ser del mismo género. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ. INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA DE LOURDES MONTIEL CERON**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** La que suscribe Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y articulo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto,** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; de la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** y de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala,** en términos de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.-** En todo ser vivo, la alimentación, siempre es un factor determinante para su sobrevivencia, evolución y permanencia, y en la especie humana no es la excepción, pues como todo organismo vivo requiere de la obtención de nutrientes que hagan posible, el crecimiento, la salud y la vida misma; con la aparición de la agricultura se volvió más variada la gama de alimentos disponibles para nuestra subsistencia como especie. **SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, con el crecimiento tan acelerado de las poblaciones del mundo, la alimentación se fue haciendo un tema de suma importancia, ante las desigualdades, carencias y dificultades de las personas para acceder a los alimentos necesarios y suficientes para su bienestar y en este contexto, inicia la discusión por incorporar al sistema jurídico de los Estados, el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental. **TERCERO.-** Ahora bien, si hablamos del derecho a la alimentación, necesariamente se tiene que hablar de otro derecho humano fundamental que es el derecho a la salud, pues como es bien sabido por todos, mientras mejor alimentado esté un organismo, tendrá mejor salud, una expectativa de vida más amplia y mayor capacidad de respuesta ante las enfermedades, y en las sociedades modernas, el tema de la salud se aborda con mayor frecuencia en su aspecto correctivo y no en el ámbito preventivo; es decir, que es bueno y necesario que se atiendan las enfermedades ya existentes y manifiestas en las personas, pero también es importante que se regulen los aspectos de

la vida humana que determinan los hábitos alimenticios que en la realización diaria se traducen en una buena salud.- - **CUARTO.-** Así las cosas, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto, se encuentran consagrados los derechos humanos a la alimentación y la salud, estableciendo, a cargo del Estado, la obligación de garantizar esas prerrogativas. **QUINTO.-** Por lo que se refiere a nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 determina que: "En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias.". **SEXTO. –** No obstante lo anterior, nuestra realidad social nos muestra que, desde hace años los hábitos alimenticios de la población incrementaron el consumo de grupos de alimentos con mayores modificaciones o supuestos mejoramientos, como los cereales, los lácteos, los azúcares refinados, los aceites vegetales refinados y las carnes grasas de especies crecidas en confinamiento y los riesgos a la salud asociados con estos cambios dietarios están en la raíz de la epidemia de enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición. **SÉPTIMO. –** En esta tesitura, el exceso de ingesta de la comida "chatarra", al ser baja en valor nutrimental y alta en azúcares, grasa, sodio y aporte calórico, genera problemas de obesidad, acidez estomacal y enfermedades conexas como la diabetes, hipertensión, hipercolesterolemia, cáncer e incluso puede afectar la capacidad cognitiva del cerebro ya que causa cambios, el deterioro del cerebro a raíz de una mala alimentación es sorprendente, ya que sustancias como la cafeína y el sodio estimulan el apetito y lo vuelven adictivo. Además de lo anterior, también produce problemas de caries, generación de basura e hiperactividad en los niños. **OCTAVO.-** De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la obesidad y el sobrepeso han aumentado a lo largo de América Latina y el Caribe, con un impacto mayor en las mujeres y una tendencia al alza en niños y niñas; según este organismo, las tres agencias de las Naciones Unidas resaltaron que México atraviesa la pandemia de COVID-19 en un contexto en el que más del 50% de sus hogares padecen algún tipo de inseguridad alimentaria y su población está afectada por la triple carga de malnutrición (desnutrición, carencias en

micronutrientes y sobrepeso/obesidad), pues aproximadamente el 15% de los niños y niñas menores de 5 años en localidades con menos de 100 mil habitantes padecen de desnutrición crónica, y a nivel nacional el 38% de niños de 12 a 24 meses padecen de anemia y el 36% de los niños y niñas en edad escolar padecen sobrepeso y obesidad. De acuerdo con el Global Health observatory, México es uno de los cinco países de Latinoamérica con la prevalencia más alta de sobrepeso en niños menores de cinco años con 9.0%, junto con argentina, Paraguay, barbados y Belice. En el caso de los niños mayores de cinco años, México es el país con la prevalencia más alta de sobrepeso en Latinoamérica con el 43.9% y el 5% de los niños de 0-4 años tiene sobrepeso, mientras que dentro de los niños y adolescentes de 5 a 19 años (2016) el 35% presentó sobrepeso y obesidad, mientras que el 2% estaba delgado o muy delgado. **NOVENO.-** Debo manifestar que, considero que la iniciativa que por este documento presento, no genera una carga presupuestaria adicional al Estado de Tlaxcala que tenga que estimarse, pues la misma no crea instituciones o figuras jurídicas, no amplia o crea oficinas, cargos o comisiones dentro de la Administración Pública Estatal. **DÉCIMO**.- Por lo anterior es que propongo que se adecue la normatividad en esta materia, para que se establezca las disposiciones legales adecuadas y suficientes, para garantizar a la población el acceso al ejercicio de los derechos humanos a la alimentación y a la salud. Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 37, Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 38, Y SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 37, Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTÍCULO 308; Y SE **ADICIONAN** LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE **REFORMAN** LA DENOMINACIÓN

DEL CAPÍTULO X, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50, Y SE **ADICIONA** UN ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16, DE LA **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor ciento ochenta días naturales contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deberán considerar en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los recursos necesarios y suficientes, para la implementación y operación de lo aprobado en el presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **DIPUTADA MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN. INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en representación de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que jurídica, política y administrativamente pertenece al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

**Con el permiso de la Mesa. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 058/2020**, que contiene el oficio sin número**,** presentado ante este Congreso del Estado, por el Presidente de Comunidad, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, comunidad que perteneciente al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; mediante el cual solicitan a esta Soberanía **"la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala;** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones V y XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los diversos 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción II y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VIII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta comisión ordinaria procede a dictaminar con base los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió copia del oficio signado por los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; mediante el cual solicitan a esta Soberanía **"la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala",** expresando que: " … . De manera atenta, respetuosa y por nuestro propio derecho, comparecemos ante esta Soberanía para manifestar y solicitar lo siguiente: Que por medio del presente escrito solicitamos a los diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala en la LXIII Legislatura, la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente jurídica, política Y administrativamente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, …".

“ 1. En fecha 23 de mayo del año 2017; Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, presentamos a los Diputados integrantes de las LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, un escrito mediante el cual solicitamos la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que actualmente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas al municipio de Benito Juárez. 2. En fecha 29 de mayo del año 2017, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordenó turnar la solicitud descrita en el punto anterior a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como a la comisión de Asuntos Municipales: para el estudio, análisis y dictamen correspondiente. 3. Posteriormente, en fecha 27 de julio del 2018, sesionaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de resolver el Expediente Parlamentario LXII-120/2017, que contenía el oficio descrito en el punto anterior. En el Dictamen de mérito las comisiones parlamentarias acordaron negar lo solicitado por los suscritos. 4. Posteriormente, en fecha 24 de agosto del 2018, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXII Legislatura, en sesión ordinaria acordó "que no ha lugar a proveer lo solicitado por los suscritos integrantes del Comisariado del Ejido del Nuevo Centro de Población de Álvaro Obregón", en base a la exposición de motivos del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como de la Comisión de Asuntos Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 30 de agosto del 2018. No obstante la determinación de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de negar nuestra petición consistente en desincorporar la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, perteneciente al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y ordenar su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, por este medio reiteramos esta misma petición a Ustedes Ciudadanos Diputados que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en virtud de que consideramos que la determinación de la anterior Legislatura no estuvo debidamente fundada ni motivada, y no respetó los principios de congruencia y exhaustividad. Asimismo, anexan a su solicitud los siguientes documentos: **a)**

Copia certificada del acta de Cabildo que corresponde a la décima cuarta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, realizada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete; escrito que contiene la postura, sobre el asunto que nos ocupa, de los integrantes del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas. Documento que es obvio de transcripción se da por reproducido, pero en lo conducente manifiesta lo siguiente: **"IV. Se pone en conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a fin de obtener su opinión, fundada y motivada respecto de la aceptación o no de la petición con respecto a la anexión de la comunidad de Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala."** "… el (ciudadano) Enrique Rosete Sánchez Presidente Municipal comenta que es importante el pago de impuestos municipales como predio y agua potable, por lo que hace a la comunidad de Álvaro Obregón, me permito comentarles que no recauda suficiente pago de impuesto predial… hago énfasis que el que más recauda tiene derecho por ley a recibir más apoyos y participación financiera." "…(el) Regidor Orlando Zavala Torres (dijo) una vez que se dé la separación de la Comunidad de Álvaro Obregón… al municipio de Benito Juárez , y considerando que por ley se tiene obligaciones y derechos, solicito se hagan responsables por cuanto hace al número proporcional de trabajadores sindicalizados que le correspondería a dicha comunidad…" "Participación del Regidor Juan Olvera Montealegre… en este Ayuntamiento… siempre hemos apoyado a las comunidades que integran el municipio, suministrando el 10% por ley de gasto corriente entre estas, en proporción al número de habitantes y la recaudación del impuesto predial y agua potable, e incluso se les ha brindado apoyos de manera personal por los integrantes de este Cabildo." **Punto de Acuerdo.** "El Presidente Municipal C. Enrique Rosete Sánchez… específicamente en el punto que nos ocupa y atendiendo al artículo 33 fracción IX de la Ley Municipal la cual refiere lo siguiente: Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento; Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado, Gobierno Federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la ley." **b)** Copia certificada del acta de Cabildo de la sesión extraordinaria, en la cual, el Licenciado Ever Alejandro Campech Avelar,

Presidente Municipal de Benito Juárez hace del conocimiento a los demás integrantes del Ayuntamiento, la petición realizada por diversos integrantes del Comisariado del ejido Álvaro Obregón; relativa a la anexión de la Comunidad denominada Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, al municipio de Benito Juárez. Documento que se da por reproducido en sus términos, pero que en lo conducente se resalta lo siguiente: "… los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala por unanimidad de siete votos… manifestamos que no existe inconveniente que se acepte la petición del Presidente, Secretario y Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que actualmente pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala y que dicha comunidad se integre a nuestro municipio, siempre y cuando se garantice que se harán las gestiones necesarias por parte del Congreso del Estado, con la Secretaría de Planeación y Finanzas con la finalidad de que los recursos y participaciones que correspondan a la comunidad… se integren a las arcas del erario de nuestro municipio, en razón de que todo lo anterior constituirá un mejor beneficio y bienestar social a los peticionarios y a nuestro Municipio.". **2.** En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Presidencia de esta comisión llevó a cabo reunión con los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala. **3.** En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, invitó al Presidente Municipal de Benito Juárez, para llevar a cabo reunión de trabajo a efecto de conocer la postura respecto del asunto que motiva este dictamen. **4.** El día trece de noviembre del año dos mil veinte, la Presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reunió con el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas con la finalidad de conocer la postura respecto del asunto que motiva este dictamen. Con los antecedentes narrados, estas Comisiones que suscriben emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece

que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”. **II.** La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como “**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”**. **III.** Las fracciones V y XXXV del artículo 54, del mencionado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso para “**Fijar la división territorial y administrativa del Estado”;** así como **“Resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un municipio, entre los municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad”. IV.** La Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es competente para conocer los planteamientos que se analizan, de conformidad con lo prescrito por la fracción VIII del artículo 57, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: “**Los relacionados con el cambio de denominación de las poblaciones, el establecimiento de presidencias de comunidad y la constitución de municipios;”. El artículo 8 de la Constitución Local establece que los municipios conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido, por lo que los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto señalen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 54, fracciones ll y V de la misma Constitución Local señala que es facultad del Congreso del Estado: reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia; así como, fijar la división territorial y administrativa de la entidad. Finalmente, el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece que el territorio de dicha entidad está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado. V.** La comisión que suscribe, al analizar el escrito de petición en referencia, advierte que los promoventes motivan como principales causas para solicitar la anexión del Nuevo Centro de

Población Álvaro Obregón que pertenece al municipio de Benito Juárez, son: **a).** De acuerdo con el mismo INEGI, en la comunidad de Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, más de la mitad de las calles son de terracería, ya que no se encuentran pavimentadas y/o adoquinadas. Asimismo, la localidad no cuenta con un centro o casa de salud; otra deficiencia en los servicios públicos se encuentra en el alumbrado público y en los servicios de drenaje sanitario, pues el servicio de alumbrado público solo está garantizado en la mitad de la comunidad y en cuanto al servicio de drenaje, este está garantizado a 122 viviendas de las 150 que existen. Por estas características, el grado de marginación social de la comunidad es alto de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). **b)** La comunidad de Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, recibe los servicios públicos de salud, educación, registro civil, panteón, presas de tratamiento de aguas residuales, recolección de basura, transporte público, entre otros, del municipio de Benito Juárez. **c)** La distancia entre la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez resulta mucho más corta que la distancia entre dicha comunidad y la cabera del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, por lo que realizan sus compras de productos de la canasta básica, farmacéuticos, recaudo, entre otros. Lo anterior es así debido a la ubicación geográfica de dicha comunidad, al colindar directamente con el municipio de Benito Juárez, ya que ambas poblaciones las divide únicamente la vía del ferrocarril. **d)** También es preciso destacar que, por esta misma distancia históricamente hemos recibido poco apoyo ya que nunca ha existido interés de parte del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas para abatir el rezago social en que se encuentra nuestra localidad. **VI.** Derivado de la reunión llevada a cabo con los munícipes, y al examinar el contenido de las actas de las sesiones de Cabildo respectivas, que se anexan a la petición que motiva este dictamen se concluye que ambos presidentes municipales están de acuerdo con la solicitud que realizan los promoventes puntualizando lo siguiente: **1. Por cuanto hace a lo expuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas. a).** En cuanto a lo expuesto por el quinto regidor del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, cuya preocupación radica en trasladar las obligaciones laborales que la Comunidad de Álvaro Obregón pueda tener con el personal de base que realice alguna función dentro de

ésta. Al respecto, las comisiones que suscriben manifiestan lo siguiente: De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley Municipal, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, lo cual implica que administrativamente se encuentran subordinadas a aquella; por ende, no cuentan con personalidad jurídica y se encuentran limitados para realizar actos de cierta naturaleza y, de igual forma, para adquirir obligaciones, como son aquellas de carácter laboral y administrativo; lo cual tiene como efecto, entre otras cosas, que todo personal que labore en dichos órganos desconcentrados, guarda una relación laboral directa con el Ayuntamiento. Expuesto lo anterior, resulta evidente que lo manifestado por el quinto Regidor es ocioso, puesto que en el supuesto de proveerse lo solicitado, todo personal subordinado deberá de permanecer dentro de la plantilla laboral del Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas; lo anterior a efecto de no transgredir disposiciones de carácter administrativo y no afectar los derechos de los trabajadores comisionados a la presidencia de la comunidad de Álvaro Obregón. **2**. **En cuanto a lo expuesto por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, esta comisión manifiesta lo siguiente:** Es del conocimiento de esta comisión que quienes integran el Órgano de Gobierno del Municipio ya indicado, manifestaron que no existe inconveniente para aceptar la petición realizada a este Poder Soberano por quienes integran el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; sin embargo, de igual forma expresan que lo anterior se podrá dar, siempre y cuando este Congreso del Estado realice las gestiones necesarias, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que los recursos y participaciones que le correspondan a la comunidad de Álvaro Obregón, sean integradas a las “arcas del erario” del municipio de Benito Juárez. En ese sentido, cabe precisar que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos…”, en ese sentido el artículo 88 de la Ley Municipal de nuestro Estado, refiere que los recursos que integran la hacienda pública municipal, debe ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos, lo anterior implica que este Poder Soberano no se encuentra facultado para determinar que los recursos que forman

parte de la hacienda de un municipio sean asignados a otro diverso, puesto que ello implicaría violentar la autonomía administrativa de los mismos. **3. En cuanto a la obligación del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas de implementar acciones tendientes al desarrollo, construcción y utilización de las áreas donadas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "N.C.P.E. ÁLVARO OBREGÓN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna. Que para resolver la situación a que se refiere la cuestión expuesta en el párrafo que antecede, mediante oficio número 1.0/543/11 de 12 de octubre de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 10-69-85 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "N.C.P.E. ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II y V de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente, la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante oficio número 1.0/156/2014 de fecha 10 junio de 2014, rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y

municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, hoy artículo 6 º., fracciones IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Motivo por el que el Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas debió implementar acciones tendientes al desarrollo, construcción y utilización de las áreas donadas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona. **4. En cuanto a la creación del Nuevo Centro de Población denominado Álvaro Obregón, y su respectiva asignación al Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:** Que estas Comisiones Dictaminadoras verificaron que por Resolución Presidencial de 15 de junio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del mismo año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Españita, Estado de Tlaxcala, con una superficie de 644-00-00 hectáreas, para beneficiar a 77 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, la cual no se ejecutó por negarse el núcleo agrario a recibir las tierras, sin embargo por Resolución Presidencial de 13 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se acomodaron a 77 campesinos capacitados en materia agraria del poblado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, en los terrenos concedidos por la vía de Nuevo Centro de Población Agrícola al núcleo agrario denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Españita, Estado de Tlaxcala, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 16 de enero de 1984, entregándose una superficie de 469-40-55.93 hectáreas; y por Sentencia del Tribunal Superior Agrario de 2 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2000, se concedió por concepto de dotación complementaria, al poblado denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lázaro Cárdenas antes Españita, Estado de Tlaxcala, una superficie de 20-60-76.69 hectáreas, localizadas en el Municipio de Calpulalpan, del mismo Estado, para beneficiar a 50 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Sentencia en forma parcial el 1 de febrero de 1999, entregándose una superficie de 20-42-28.5 hectáreas. Que toda vez que

desde su decreto de creación y posterior ordenamiento territorial final, el objeto de dicha creación como centro poblacional del poblado denominado “ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lázaro Cárdenas antes Españita, Estado de Tlaxcala, fue el de beneficiar a personas campesinas que habitarían el nuevo centro poblacional, y que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es de la conveniencia de estos sujetos solicitantes del beneficio, el pertenecer al municipio de Benito Juárez, por cuestiones de ubicación y fácil acceso, atención gubernamental y beneficio social común. Sobre todo considerando que el municipio es corresponsable con otras instancias gubernamentales en base al actual Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala (2017-2021) refiere en su capítulo IV denominado “ACCIONES Y CORRESPONSABILIDAD”, que se incluyen como corresponsables las acciones propuestas por el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, sociedad civil, universidades, instituciones gubernamentales, y municipios, para cada una de las Unidades Territoriales Estratégicas “UTE” que forman parte de la regionalización funcional de Tlaxcala y que contribuyen a ordenar el territorio y facilitar la consecución del objetivo principal del desarrollo integral en la entidad, en que se ha dividido el Estado, de igual forma han sido incorporados los componentes estratégicos, obras y acciones derivados de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

**5. En cuanto a la protección de los Derechos de los habitantes del Nuevo Centro de Población denominado Álvaro Obregón, como grupo campesino “vulnerable” estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:** Que es menester de esta LXIII Legislatura proteger los derechos humanos de los mencionados habitantes del centro poblacional en estudio, al ser este un grupo identificable como vulnerable, por sus características y origen campesino, en base a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales que establece: “Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia a la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad a el valor inherentes a de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios a de sus Familiares, los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo a otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel universal o regional. Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo a que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano a todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural a político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos a libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo a para disfrutar de él. Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes a se refuerzan mutuamente, a que todos deben tratarse de manera justa a equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y recordando que la promoción a protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción a protección de los demás derechos… …Convencida de la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas a los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta cuestión, Declara lo siguiente: **Artículo 1 ;** 1. A efectos de la presente declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar a que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. 2. La presente declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así

como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos. 3. La presente declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas a seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades. 4. La presente declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques a explotaciones de acuicultura a en empresas agroindustriales. **Artículo 2** 1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales. **ADOPTARÁN SIN DEMORA LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS,** administrativas a de otro tipo **QUE RESULTEN APROPIADAS PARA ALCANZAR PROGRESIVAMENTE LA PLENA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS ENUNCIADOS LA PRESENTE DECLARACIÓN** que no puedan garantizarse de forma inmediata. 2. Al aplicar la presente declaración se prestará una atención particular a los derechos a las necesidades especiales de los campesinos Y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación. 3. Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar a aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo a tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas a los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones. 4. Los Estados elaborarán, interpretarán a aplicarán los

acuerdos a las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. 5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares a las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales a otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales…" Por lo que en esta cuestión que nos ocupa y al no haber impedimento alguno por parte del municipio del que se desincorporará la comunidad en comento, así como del municipio al que se anexará, se debe proteger el interés del grupo vulnerable de campesinos peticionarios. **VII.** Derivado del análisis realizado a lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora ha considerado que existen los razonamientos suficientes para proceder en positivo a la solicitud de los promoventes, por lo que se realizaran las acciones siguientes: 1. **Por cuanto hace al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** Ámbito geográfico y poblacional. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, apartado B de la Constitución General de la República (dispositivo constitucional que señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de uso obligatorio en los términos que establezca la ley) se solicita a esta Soberanía, que en el Decreto que se emita se debe dar vista al INEGI a efecto de que dicha autoridad proceda a actualizar los datos del Marco Geoestadístico Municipal derivado de la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión de dicha comunidad al municipio de Benito Juárez. 2. **Por cuanto hace al Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE),** Ámbito electoral. De igual forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo. y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 , 32, párrafo 1, inciso a), fracción 11; 34 , párrafo 1, inciso a); 35; 44 , párrafo 1, incisos 1), gg), hh) y jj), 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (normativa que faculta al INE para definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, así como para mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral), como consecuencia de la modificación de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, y al existir una nueva delimitación político-administrativa entre los dos municipios, este Poder Legislativo, en el decreto por el cual se autorice lo solicitado, deberá dar vista al Instituto Nacional Electoral para que en ejercicio de sus funciones: proceda a modificar y actualizar la cartografía electoral de ambos municipios. 3. **Por cuanto hace a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado (SPF).** Es del conocimiento de estas comisiones que quienes integran el Órgano de Gobierno del Municipio ya indicado, manifestaron que no existe inconveniente para aceptar la petición realizada a este Poder Soberano por quienes integran el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; sin embargo de igual forma expresan que lo anterior se podrá dar, siempre y cuando éste Congreso del Estado realice las gestiones necesarias, ante la Secretaria de Planeación y Finanzas: para que los recursos y participaciones que le correspondan a la Comunidad de Álvaro Obregón, sean integradas a la "arcas del erario" del municipio de Benito Juárez. Ahora bien, es importante señalar que: como se expresó en párrafos anteriores del presente dictamen, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública, por lo que administrativamente se encuentran subordinados a ésta y los recursos que se ejerzan en el territorio que las conforman corresponden al presupuesto asignado al municipio al que pertenezcan. En ese sentido, cabe precisar que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos...", en ese sentido el artículo 88 de la Ley Municipal de nuestro Estado, refiere que los recursos que integran la hacienda pública municipal, debe ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos, lo anterior implica que este Poder Soberano no se

encuentra facultado para determinar que los recursos que forman parte de la hacienda de un municipio sean asignados a otro diverso puesto que ello implicaría violentar la autonomía administrativa de los mismos. 4. **Por cuanto hace al Instituto de Catastro del Estado (IDC),** Para abordar el tema de los nuevos límites territoriales de ambos municipios, que tendrán que modificarse, se anexan al presente escrito dos actas de cabildo de los municipios de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y de Benito Juárez, por medio de los cuales se demuestra que no existe inconformidad por parte de ningún municipio para desincorporar la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del primer municipio y anexarlo al segundo. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Castrato del Estado de Tlaxcala, este Congreso Local deberá solicitar el apoyo del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala para la elaboración del plano cartográfico definitivo que describa los nuevos límites territoriales entre el municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y el municipio de Benito Juárez, una vez que esta Soberanía autorice la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del primer municipio y su anexión al segundo. Por los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción II y 10 apartado “A” fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado con base en la exposición que motiva este dictamen, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente jurídica, política y administrativamente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar las acciones que sean necesarias para que las participaciones que por ley le corresponden a la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, sean entregadas y asignadas al municipio de Benito Juárez. **ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, elaborará el plano cartográfico

definitivo que describa los nuevos límites territoriales entre el municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y el municipio de Benito Juárez. **ARTÍCULO CUARTO.** Se de vista al Instituto Nacional Electoral (INE), a efecto de que dicha autoridad proceda a modificar y actualizar la cartografía electoral de ambos municipios. **ARTÍCULO QUINTO.** Se de vista al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), a efecto de que dicha autoridad proceda a actualizar los datos del Marco Geoestadístico Municipal derivado de la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión de dicha comunidad al municipio de Benito Juárez. **ARTÍCULO SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Decreto; lo notifique a los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; para los efectos conducentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique a los Ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y al de Benito Juárez en el domicilio en el que se ubiquen las instalaciones de la presidencia municipal respectiva. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de dos mil veintiuno. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su

caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Muchas gracias**,** Presidenta, muy buenos días a todos compañeras y compañeros diputados y quienes están siguiendo la sesión la historia de Álvaro Obregón siempre ha estado ligada a la historia de Benito Juárez, e incluso el origen de esta comunidad fue con pobladores del mismo municipio, y nos remontamos a los años sesenta donde se desarrollaron múltiples movimientos agrarios donde los habitantes de Benito Juárez siempre hemos visto a los pobladores de Álvaro Obregón como amigos y paisanos, hoy puede ser un día histórico para la comunidad de Álvaro obregón una comunidad de gente trabajadora que desde su creación se ha mantenido en pie de lucha quiero reconocer a todas las personas que se han involucrado desde hace muchos años, para lograr lo que hoy está aconteciendo, también quiero agradecer la infinitamente la civilidad de la Comisión de Puntos constitucionales, por su trabajo y lucha para estar aquí, Muchos años han pasado desde que los habitantes de Álvaro Obregón iniciaron la batalla para que lograr lo que en ocasiones parecía imposible, ser parte del municipio de Benito Juárez, las razones de muchos sui ya fueron bien mencionadas, compañeros diputados hoy tenemos la oportunidad de transformar la forma de vivir de los habitantes de Álvaro Obregón, hoy tenemos la oportunidad de terminar con esta larga lucha que con esperanza y valentía los habitantes de Álvaro Obregón inician cada cambio de legislatura, hoy tenemos la oportunidad de demostrar que como representantes ciudadanos luchamos y atendemos las necesidades de los tlaxcaltecas, hoy compañeros diputados al decir si estaremos haciendo historia.

**Presidenta,** en vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de su aprobación, sírvanse

manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, no voto; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Buenas tardes a todos, buen día saludo con mucha emoción a mis compañeras y compañeros legisladores, y a quienes nos siguen por medios electrónicos, **COMISIÓN DE FINANZAS Y**

**FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M52/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tocatlán,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tocatlán,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| TOCATLÁN | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad

Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tocatlán** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tocatlán** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

**INTERVENCIÓN**

**DIPUTADA**

**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a

votación quiénes estén a favor o en contra, de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; durante la votación con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz.

**Secretaría**, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE:**

**C.F.F/M45/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| TEPETITLA DE LÁRDIZABAL | APROBADA |
| | |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de

la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tepetitla de Lardizábal** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

**INTERVENCIÓN**

**DIPUTADA**

**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría** resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto

de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Calpulalpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Con su permiso Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros diputados, excelente día, a todos los medios de comunicación y al

público que nos sigue por medios electrónicos, les deseamos un excelente día a todos**. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Calpulalpan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Calpulalpan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|---|---|
| CALPULALPAN | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los

artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Calpulalpan,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Calpulalpan,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Segundo Secretario.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la

palabra **Diputado José Luis Garrido Cruz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta presentada por el ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**, Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; durante la votación se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **dos** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone

a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta dada a conocer se somete a votación; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **dos** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Gracias Presidenta, muy buen día a todas y todos, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C01/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1304/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| ENTE FISCALIZABLE | SENTIDO |
|---|---|
| COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO | APROBADA |

**TERCERO**. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro

que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/ www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de

Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Leticia Hernández Pérez,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **dos** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Decreto, **por el que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 054/2020** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por el Diputado **JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 054/2020** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte por la Comisión que suscribe; contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Diputado iniciador expreso en esencia lo siguiente: “Las leyes de amnistía o amnistías son medidas de carácter objetivo que se acuerda in rem, es decir, no en consideración a la persona, sino teniendo en cuenta la infracción, y que beneficia a todos los que la han cometido.” “El término amnistía tiene un significado igual a la cancelación de la conducta ilícita, para que la persona que se ve beneficiada de ésta, se reintegre plena y jurídicamente a la sociedad.” “Es decir, las amnistías tiene como efecto la imposibilidad de enjuiciamiento penal o incluso civil y la anulación de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada. Muchas veces las Amnistías

han sido utilizadas como parte del restablecimiento de la verdad y justicia en cuanto a acciones o abusos perpetrados en el pasado reciente o durante un periodo determinado.” “En el ámbito internacional no están prohibidas todas las amnistías, por ejemplo el **Protocolo II de las Convenciones de Ginebra** en general promueve estas medidas para poner fin al conflicto. Sin embargo estas se centran en delitos menores como delitos de sedición y rebelión, en cuanto a delitos graves este mismo protocolo es muy claro en la obligación de castigarlas.” “A pesar de que la extinta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó que las leyes de amnistía generales y perdón son contradictorios a la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos al crear un clima de impunidad y niegan a las víctimas el derecho a la reparación, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, existen ciertas violaciones a derechos humanos que son consideradas como las más graves e incluso imprescriptibles, dentro de estas violaciones destacan los actos de genocidio, tortura, violación, desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales.” “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado como criterio reiterado que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos…” “La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos, no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables.” “La amnistía se entiende doctrinariamente como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas.” “También conocida como **Ley de Olvido**, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, que puede obedecer a diversas causas, principalmente

relacionadas con la prudencia política. Esta figura, encuentra su máximo sustento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso Federal para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.” “Ahora bien, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa relativa al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, que propone decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la esa Ley, en los supuestos siguientes: ● Establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas. ● Además, de que los casos de crueldad procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto.” “La Iniciativa del Presidente de la República es una manifestación relevante del Estado Mexicano tendente a remediar algunas de las irregularidades del sistema de justicia penal en México y que conducen a poner a personas en situación de vulnerabilidad y por ende susceptibles de ser violados sus derechos humanos. Para la ONU-DH, la propuesta contenida en la Iniciativa podría enriquecerse, beneficiando a una mayor cantidad de personas que han sido víctimas de injusticias y que podrían verse favorecidas por una amnistía, contemplando otros supuestos relevantes de procedencia, mejorando su forma de operación y dotando de mayor seguridad jurídica a las personas beneficiarias; y atacando alguna de las causas estructurales de los problemas del sistema de justicia penal en México.” Con los antecedentes descritos, esta Comisión que dictamina emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**”. La citada clasificación de las resoluciones que

emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"…el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de crear la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala, y que esta ley tiene alcances y repercusiones penales al establecer la figura jurídica de la Amnistía y señalar los sujetos de la misma, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 054/2020,** del Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra,** relativa a la creación de la **Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala**, resultando procedente dicha propuesta al tenor de los siguientes argumentos: **1. VIABILIDAD JURÍDICA.** Esta Comisión procede a emitir su opinión sobre la viabilidad o inviabilidad jurídica de la iniciativa de creación de la Ley planteada, con base en los siguientes razonamientos: **A) ESTUDIO DOCTRINAL. Definición y Ubicación del Término.-** LA AMNISTIA es un vocablo de origen griego que significa olvido, olvido de lo pasado. Esta institución se aplica en casos excepcionales de comisión de

determinados delitos, es entonces que la amnistía extiende el velo del olvido sobre lo ocurrido o, al decir de otros comentaristas, borra la existencia del delito y de sus consecuencias. Según el Profesor León Duguit: "La amnistía tiene por efecto el considerar retroactivamente como no punible un hecho previsto y castigado por la ley penal". Por estos efectos jurídicos que tiene la amnistía, las legislaciones penales de casi todos los países la incluyen como una de las formas de extinguir el ejercicio de la acción y de la ejecución de la pena. Pero vale que nos interroguemos ¿a qué clase o categoría de delitos se puede aplicar la amnistía? Los principios racionales, éticos y morales de toda sociedad humana no admitirían que ésta se concediera indistinta o indiferentemente para cualquier delito, en cualquier circunstancia. Tradicionalmente la amnistía se ha aplicado a los delitos llamados políticos, que se estima que se merecen un tratamiento especial más favorable que los delitos comunes, por cuanto los delitos políticos implican un móvil altruista y extraindividual. Debe ser en cada caso concreto que se examine previamente si el delito cometido puede o no ser calificado de político. Según el Profesor Jiménez de Azúa hay varios criterios para definir al delito político. "El que atiende al bien jurídico lesionado, y que es meramente objetivo, y el que explora el móvil, adoptando así principios subjetivos." Igualmente señala que existe una tendencia restrictiva en las legislaciones penales contemporáneas para excluir cierta clase de delitos políticos. Generalmente los delitos políticos son aquellos que se cometen contra la forma de organización política de un Estado pero su conceptualización y su definición se dificultan enormemente debido a que quienes se inclinan doctrinalmente por el móvil o la finalidad toman en consideración los delitos conexos (aquellos que se ligan estrechamente al fin político, aun que de por sí constituyan un delito común). De otro lado, los delitos políticos son de comisión colectiva, el sujeto activo es plural pues se trata de infracciones realizadas por varios agentes.

**Caracteres de la Amnistía.-** A diferencia del indulto donde se toma muy en cuenta a la persona del delincuente y donde juega sobre todo un sentimiento humanitario, de clemencia o de equidad, para con los infractores penales; en la amnistía se mira más al tipo de delito que a sus infractores y se tiene por punto de partida el clima político-social que vive el Estado: de agitación interna, de enfrentamientos y conflictos sociales, de una seria alteración del orden constituido. En estas graves circunstancias descansan los motivos que impulsan al

Poder Público a recurrir a la amnistía; pues, se considera que la conmoción social existente amerita su pacificación por tal vía; ya que la paz y tranquilidad social se considera un interés superior al juicio de reproche que la sociedad debe hacer al transgresor de la Ley, en tales circunstancias. En la amnistía ya no se parte de consideraciones individuales como en el indulto- lo que importa es el interés general de la comunidad toda. Por esto la doctrina suele señalar que la amnistía cumple una importante finalidad política, cual es la de conseguir o al menos contribuir a la paz, al orden, a la concordia nacionales en momentos en que estos valores, intrínsecos a toda organización política, han sido alterados sensiblemente por hechos que caen bajo el rigor de la ley penal, lo que agrava la situación. Para restaurar la paz, el orden, la concordia es a veces necesario recurrir a la amnistía. No se debe perder de vista esta caracterización de orden teleológico que corresponde a la naturaleza misma de la amnistía y la diferencia del indulto, que constituye su fundamento y su justificación. A su vez, viene a ser un presupuesto necesario el que en un Estado o en una parte de él se viva una situación que podría ser calificada de compleja y delicada y que en todo caso altera su normal desenvolvimiento. Este carácter político de la amnistía se ahonda si se considera que tiene como objeto -casi de modo exclusivo- a una categoría de delitos, los llamados delitos políticos.

**Carácter General de la Amnistía. -** En la naturaleza de la amnistía está el de tener un carácter general, a diferencia del indulto que es un acto individual, particular. Este carácter general le da un alcance amplio que permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo, sin tomar en cuenta sus nombres o sus calidades; no se podía beneficiar a unos sin considerar también a los demás implicados en aquel hecho que se amnistía. Al contrario, el carácter particular -como lo tiene el indulto- hace referencia únicamente a una persona o a determinadas personas. Doctrinariamente es impropio conceder una amnistía particular, del mismo modo que lo es otorgar un indulto general. Justamente por la finalidad de orden público que persigue la amnistía ésta debe mantener su carácter general. Al respecto vale recordar el criterio del Profesor León Duguit que dice: "si la amnistía se concede a una persona determinada, entonces la amnistía constituye una derogación de la ley con carácter individual; esta amnistía individual es un acto arbitrario que no entra en el concepto racional de la organización del Estado ni se acomoda a las funciones jurídicas normales del

Estado mismo". **Naturaleza Legislativa de la Amnistía. -** Por otro lado, la amnistía tiene una naturaleza eminentemente legislativa por cuanto corresponde su ejercicio al Parlamento o Congreso, órgano de la Función Legislativa, al cual se le ha conferido esta atribución tradicionalmente y quien emite su decisión a través de un acto legislativo por excelencia que es la ley. La amnistía no puede ser acordada sino por un acto en forma de ley. Y no puede ser de otro modo si se tiene en cuenta los efectos de la amnistía de borrar prácticamente una categoría de delitos. El hecho de sustraer a infractores penales del rigor de la ley aparece como un acto de legislación específica. Para trastocar una realidad delictiva y dejar sin lugar una conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible, debe recurrirse obligadamente a una ley, ya que en el fondo se está alterando la ley penal. La amnistía supone una derogación parcial de la ley penal, insisten la mayoría de tratadistas. En consecuencia, para que los efectos de la amnistía se produzcan, es decir, para que ésta sea válida, el Parlamento o Congreso debe proceder a través de un acto legislativo de igual jerarquía que la ley penal, o sea mediante otra ley. Al respecto cabe señalar que el indulto se deja preferentemente en manos del Ejecutivo, sin perjuicio de que también el Legislativo pueda tener esta facultad; en tal caso, el Ejecutivo procede a través de un decreto. **Amnistía contra Administración de Justicia.-** Decíamos que en la amnistía gravitan -por sobre todo- importantes consideraciones de orden político como son el devolver la paz, el orden, la concordia a una sociedad convulsionada por una situación de crisis delicada y compleja. La gravedad que revisten tales conflictos internos viene a ser el denominador común de toda amnistía. Si no existen motivos realmente graves o trascendentales la amnistía no tiene razón de ser, se estaría violentando la naturaleza de la institución. Además, si se considera que la amnistía implica una autoderogatoria de la potestad soberana de administrar justicia, conllevando necesariamente una negación de la misma, o como dice nuestro Código Penal, extingue la acción penal y la condena; pues bien, bajo estas consideraciones no se puede negar que el uso indebido de esta institución, es decir su abuso, constituiría un escarnio para la Función Jurisdiccional cuya actividad en la administración de justicia no puede ser interferida ni obstaculizada por ningún órgano del Estado, en virtud del principio de independencia que consagran las Cartas Constitucionales de todos los países del mundo. El Profesor Karl Loewenstein al hablar de la

independencia de la Función Judicial señala que "constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho" y que de este principio de independencia judicial se deriva "la exigencia de que los tribunales ordinarios detenten el monopolio de la administración de justicia" lo cual "excluye también todas las funciones judiciales por parte del gobierno y del parlamento". La utilización de la amnistía en aquellos casos que no se ajusten estrictamente a los preceptos señalados por la Constitución y la Ley, entrañan -sin lugar a dudas- una interferencia y un obstáculo para la recta administración de la justicia. **Uso indebido de la Amnistía es contraproducente.-** Por último, una conclusión que se presenta nítida es la de que si se da un uso indebido a la amnistía, si se violenta su naturaleza jurídico-política, los resultados que se obtengan con ella serán totalmente contrarios a los propósitos que la justifican y la sustentan. En lugar de obtener la paz, el orden, la concordia, se sembrará conflictos y desórdenes, y no solamente en el plano de la convivencia política del Estado, sino también en el contexto jurídico porque se estaría violando expresas normas constitucionales. Aparte del funesto precedente que constituye dejar en abierta impunidad conductas delictivas de quienes privilegiados de sus vínculos sociales y políticos logran evadir la acción de la justicia. El postulado constitucional de igualdad de todos ante la ley estaría siendo quebrantado. Por otro lado, del análisis de la amnistía se desprende que esta institución interviene cuando existen situaciones que pueden ser calificadas de complejas y delicadas por el grado de conflicto que ellas encierran. Esto explica por qué la amnistía suele acompañar, generalmente, a transformaciones políticas y sociales, a revoluciones, o surge en un ambiente convulsionado por desórdenes políticos. **B) YA EXISTE REGULACIÓN GENERAL QUE DEBE SER ARMONIZADA EN NUESTRO ESTADO.** Recientemente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de abril de 2020, por parte del Congreso de la Unión la LEY DE AMNISTÍA. Dicho ordenamiento establece expresamente que decreta la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley Federal. No pasa inadvertido para esta dictaminadora que, de acuerdo al Transitorio Segundo del ordenamiento

invocado, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en la Ley Federal. **2. ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD.** Esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que pretende crear la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala. **a) Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.** La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido. Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera expresa en la fracción XXII de su artículo 73, la facultad del Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, por lo que de suyo, la propuesta es constitucional. A su vez, la fracción XXI inciso "A" de la misma norma constitucional, dispone a favor del Congreso la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras materias las de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El inciso "C" del mismo artículo 73 constitucional faculta igualmente para proveer de mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia y dado que en lo particular la materia de la presente iniciativa consiste en expedir una Ley Secundaria, de índole administrativa local, con incidencia en el ámbito jurídico-penal, es de manifestarse que la intención fundamental del Diputado iniciador consiste en impulsar cambios legislativos con el objetivo de materializar figuras jurídicas constitucionalmente reconocidas pero normativamente inexistentes, como lo es la Amnistía, con la que se busca reducir los excesos contenidos en los tipos penales que violan o podrían vulnerar los derechos humanos, circunstancias que han conducido al uso abusivo del encarcelamiento, y al legislar en este tema se busca formalizar esta figura del derecho penal mexicano con la que se podrá atender la excesiva privación de la libertad que ha afectado

particularmente a personas en situación de pobreza. En nuestro país, el concepto de amnistía se encuentra en el artículo 92 del Código Penal Federal, mismo que señala: “Artículo 92. La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.” Esta prevención constituiría una verdadera redundancia, si sólo fuera aplicable en los casos de amnistía general, porque en esta hipótesis, con el solo decreto que la concediera, sería bastante; lo que quiere decir que la mente del legislador fue que no se hicieran distinciones odiosas, y que, en caso de conceder amnistía a determinados responsables de un delito, está debería aprovechar a todos los inmiscuidos en él, aun cuando ya estuvieran sentenciados. Lo anterior encuentra un mejor apoyo en el carácter jurídico de la amnistía, que fundamentalmente se distingue del indulto, por su generalidad para todos los responsables de determinado delito, o para los que se encuentran en determinadas condiciones, contrariamente al indulto, que es esencialmente individual. Sin embargo, es en la fracción XXII del artículo 73 constitucional en donde se ubica la facultad que tiene el Congreso de la Unión para conceder amnistías. XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Notoriamente la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes de amnistía siempre y cuando versen sobre temas de los cuales conozcan los tribunales de la Federación. Sin embargo, no existe restricción alguna en el texto constitucional para las normas de este carácter que emita el Congreso de la Unión. En este sentido es de concebir que el panorama normativo federal guarda similitud con el de nuestro Estado, **pues la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en la fracción XXXVI del Artículo 54 que el Congreso del Estado está facultado para conceder amnistía**, por ende para decretar una Ley de Amnistía local, por lo que de acuerdo esto, el precepto constitucional en cita mandata que la amnistía sólo puede ser concedida por el Congreso y consignada en una Ley, como la que se propone aquí. En el plano local debemos abogar con firmeza por dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Estado derivado de los delitos. En concreto, se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y atender las consecuencias que

generan estos delitos en la sociedad. En tal virtud, al contemplarse amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca al fuero común en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que **la presente iniciativa formalmente debe prosperar, pues no contraviene disposición superior alguna**. Al respecto, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala que la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen entre otras por amnistía; asimismo el artículo 115 del dispositivo legal en cita establece lo siguiente: Artículo 115. Extinción por amnistía. La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, con excepción de la reparación del daño, el decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean objeto o producto de éste. Las leyes de amnistía han dado respuesta a la existencia de una idea equivocada que señala a los procesos penales como procesos en contra de la paz y la reconciliación, sin embargo, para que las sociedades alcancen una verdadera reconciliación nacional y estatal se debe insistir en procesos judiciales apegados a la Ley, de ello que las leyes de amnistía no deben generar un obstáculo legal para que estos procesos se desarrollen. Una verdadera reconciliación no puede alcanzarse mediante simple decreto; debe construirse mediante un proceso que atienda y combata de manera escrupulosa las violaciones a derechos humanos y garantice a las víctimas las reparaciones necesarias materializadas en una Ley como la que se propone aquí.

**b) No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.** La amnistía, el indulto y la gracia son instituciones jurídicas que develan la potestad suprema de perdonar por parte del Estado en beneficio de un bien general superior. Es natural que, las instituciones antes citadas contengan diferentes características, y que definitivamente sea la amnistía, la elegida por sus elementos integradores, su pureza, amplitud y efectividad la que se determina en uso. Por la Amnistía, el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal a fin de dar paso a un fin mucho mayor que implica satisfacer una necesidad de carácter público general y que por causas socio-políticas hacen un llamado a la concordia entre los diferentes actores sociales y el sistema jurisdiccional

aplicable respecto a determinados actos que son punibles, pero que a través de la amnistía dejan de tener ése carácter criminal, creando de esta forma, un salto hacia adelante en busca del entendimiento, el respeto, la paz y libertad social. Y sobre todo reencausar dentro del marco constitucional, un número de tipos penales limitados. La amnistía anula no solo la acción, sino la pena y todas las bases que dieron origen al proceso o que pueden dar inicio a un proceso, sobre todo de carácter punitivo. No obstante lo anterior, distingue y claramente deja subsistente a las victimas u ofendidos el derecho de perseguir y obtener por parte del amnistiado, ya no una pena corporal sino el cumplimiento de una sentencia que en el ámbito civil le obligue a un hacer o un dar, tasado por el poder judicial luego de vencerle sin poder excusar sus actos en lo civil usando como excepción o defensa la amnistía que le fue otorgada. Es una institución jurídica que logra eliminar del mundo del deber ser, hechos ocurridos antes, durante o después en el mundo factico; y al mismo tiempo que se ocupa de lograr la anulación de los hechos y consecuencias en el universo jurídico punitivo, busca avivar la comprensión, solidaridad e igualdad que la carta magna impele a la actividad legislativa. La amnistía si bien completa sus orígenes y consecuencias en el ámbito del derecho punitivo, puede extender sus efectos a otras ramas del derecho, pero con sus limitaciones, tanto en lo jurídico como en el entendimiento de la población en general. Una parte de la doctrina postula que de hecho si el delito es designado con el artículo en el que está previsto dentro del Código Penal, se establece un vínculo ineludible en el que la amnistía comprende todas las hipótesis previstas en esa disposición. Sin embargo, siempre será mucho más acertado el determinar con claridad los extremos o límites en los que actúa la amnistía, sus barreras y reconducción social. **c) El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.** La norma en dictamen, acorde a su naturaleza, propositiva, es congruente con lo dispuesto en doctrina y en la norma suprema; busca la aplicación de los artículos 10, 14, 16, 18 y 19 Constitucionales, al velar por la aplicación de los derechos humanos en territorio nacional y brindar a los primeros delincuentes la oportunidad de reencauzar su conducta, reincorporándolos plenamente a la sociedad, lo que nos reafirma como un

Estado de Derecho que privilegia la readaptación en detrimento de la vieja concepción de pena castigo, superada hace ya siglos por la doctrina, pero grabada aun en la concepción de muchas personas que consideran que la pena se impone con la finalidad de pagar una deuda con la sociedad. En nuestra estructura jurídica constitucional como se ha establecido con claridad se faculta al Poder Legislativo para obrar en consecuencia de su función, la creación de una norma que reinserte socialmente a quienes hubieren cometido determinados delitos, otorgándoseles el beneficio de no ver el ejercicio de la acción penal en su contra por los hechos amnistiados, pero no así por posibles hechos criminales que sean cometidos en el futuro, Así se busca otorgar una salida congruente con los instrumentos internacionales a los que el país ha determinado sean su norma suprema (por no contrariar nuestra Constitución Política). El espíritu de la Iniciativa estudiada, reconoce el espíritu del dictamen emitido y aprobado por la Legislatura Federal para la emisión de la Ley de Amnistía en diciembre de 1978: "Entendemos la Ley de Amnistía que se propone, como un complemento de dicha reforma política, y conviene señalar que dicha amnistía no está condicionada a la represión de las ideas por las que se lucha. Por el contrario se respetan éstas y se pretende que quienes con tanto rigor las sustentaron, lo que los llevó a la ilegalidad, ahora no abandonen su lucha y sólo la encaucen por el camino jurídico que el pueblo ha creado. La amnistía es un acto excepcional que obedece también a una razón de excepción; se quiere la convivencia nacional de una pluralidad ideológica que debe respetar para ser respetable. Con relación a las ideas la Iniciativa adopta, con nitidez, la actitud eminentemente republicana de la tolerancia; con relación a las conductas delictivas, asume la postura inequívocamente humanista de la indulgencia. Tolerancias respecto a los actos que han llegado al desmán y han traspuesto el límite de la ilicitud, pero no revelan, sin embargo, una grave peligrosidad del sujeto." En lo que se sigue la misma tesitura, en la iniciativa estudiada los actos por los que se propone otorgar el beneficio de la amnistía no revelan una grave peligrosidad del sujeto, no imponen una carga jurídica extra o un gravamen jurídico sobre el solicitante de la amnistía no prevén la desaparición de sus obligaciones de carácter civil, sino solo la extinción de la acción penal y siempre bajo la consideración de que sus actos sean de un primo delincuente, sin uso de armas de fuego, ni un delito grave que se encuentre fuera de la norma y de los

previstos por el artículo 19 constitucional. **d) Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa; Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.** Esta Comisión Dictaminadora, considera que las construcciones normativas utilizadas en el proyecto que se dictamina, se insertarían de manera armónica a nuestro marco jurídico y que su interpretación literal, primer exposición, recto y llano lenguaje es, en términos generales, el ideal para causar en el ánimo y entendimiento no solo de los juzgadores, del titular de la acción penal, sino de la población y doctrina en general un directo y abierto acercamiento a cuales delitos se encuentran en su amparo, bajo cuales condiciones y quienes son los beneficiarios, bajo qué circunstancias pueden aplicar para su obtención, así como los mecanismos de revisión en caso de que el titular de la acción penal mantuviere un criterio contrario; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, esta dictaminadora realiza una serie de adecuaciones con la intención de precisar los alcances y términos particulares de algunas de las construcciones normativas. Finalmente, cabe mencionar que la iniciativa en comento deja en claro que al tiempo de que se da cumplimiento con la norma suprema y los tratados internacionales acordes a la misma, no se deja en estado de vulnerabilidad a las victimas u ofendidos, como tampoco se re-criminaliza a la persona amnistiada. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el iniciador es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnostico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la creación de la ley lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa de Ley en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen. **3. ESTUDIO DE CONVENCIONALIDAD.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos presente que las amnistías se rigen actualmente por un conjunto sustancial de normas de derecho internacional que delimitan el ámbito de lo permisible. En este sentido, arribamos a la conclusión de que la iniciativa permitiría al Estado de Tlaxcala concretar la obligación de garantía de los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales que el Estado mexicano

ha 'incorporado a su Codex Jurídico, así como su interpretación. Al respecto, reconocemos el tamaño de nuestra responsabilidad, al observar que para las Naciones Unidas, las amnistías constituyen un ámbito de especial interés y preocupación, dado que si bien, estos proyectos, pueden contribuir a la pacificación de los Estados, también pueden ser incompatibles con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas. Al efecto, las Naciones Unidas han reconocido que, cuando se actúa en forma apropiada, mecanismos como el que estudiamos, pueden ayudar a lograr una paz justa y sostenible. En este contexto, no se identifica violación expresa o tácita a ningún Derecho Humano, por el contrario, de adquirir fuerza de ley, la iniciativa establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas. Para arribar a esta conclusión, se estudiaron, en contraste directo con los postulados de los artículos 1, 2 y 3 de la iniciativa, principalmente, el texto de los siguientes instrumentos internacionales: ● **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Presidenta solicito se me ayude con la lectura.

Presidenta, se pide a la Diputada Luz Vera Díaz continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Daré continuidad a la lectura**.** El párrafo segundo del artículo 2 de este instrumento internacional dispone que "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter." En este sentido, consideramos que la amnistía propuesta abona a ese objetivo al permitir a personas que no tendrían que enfrentar juicios criminales o que por el bajo impacto de los delitos que cometieron no se justifica que permanezcan privadas de su libertad. Así mismo, constituye un medio para procurar un nuevo enfoque en la política criminal que no solo descanse en las reglas de derecho penal, sino que además y de manera principal, atienda las causas estructurales de los problemas de nuestro

sistema de justicia. ● **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 1 de esta Convención, dispone a la letra que "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." En este sentido, establece derechos inalienables e inherentes a toda persona, de entre los que nos enfocamos en el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 7 y el derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5, Estos derechos disponen dos elementos que consideramos directrices en el estudio e interpretación de la iniciativa que nos ocupa: Señala el artículo 5 en su párrafo 6, que "Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados." Así mismo, dispone el artículo 7, en su párrafo 3 que “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.” Por lo anterior, en un ánimo de garantizar también los derechos humanos de las personas sujetas a proceso jurisdiccionales de naturaleza penal, particularmente el de aquellas personas que pudieran ser víctimas de violaciones a su derecho a un debido proceso, que por consiguiente vulnere sus derechos a la libertad y a la integridad personal, la amnistía propuesta debe procurar un nuevo arreglo con la ciudadanía que parta del reconocimiento de que en algunos casos, la aplicación del derecho no se ha correspondido con la obtención de justicia, sin menoscabo a que la amnistía no represente un obstáculo para la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos ni para la reparación integral del daño que corresponde a la víctima de cualquier delito. Debe señalarse que esta comisión dictaminadora, tiene presente que la imposición de una pena no es un derecho de las víctimas y que, atendiendo a la gravedad del caso, debe ser preferible aquella sanción que procure de manera más efectiva la readaptación social de quien delinque, pues ello acerca más a la sociedad a una reparación integral del daño. Durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, durante la lectura la Presidenta dice, siendo las **trece** hora con **treinta** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos.

**Presidenta**, siendo las **trece** horas con **treinta y ocho** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, continúe con la lectura.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Con su venia Presidenta. Reconocemos también, que los casos de encarnizamiento procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto. En este tenor, consideramos que la iniciativa se alinea a este instrumento básico del derecho internacional humanitario. ● **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.** Del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entendemos que "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, no deben quedar sin castigo" y que "hay que adoptar medidas para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia." Es motivo de especial preocupación para quienes integramos esta comisión dictaminadora, que las conductas que en caso de aprobarse esta iniciativa en estudio, se consideren susceptibles de amnistía, no se correspondan con crímenes que generan un grave daño a la sociedad e incluso a la comunidad internacional. En este sentido, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1, se considera que la amnistía tiene que ver con el pacto social mismo y la manera en cómo se está procurando reconstruir el tejido social, por cuanto esta ley permitirá adoptar un enfoque de efectiva reinserción y no uno meramente punitivo. A la vez, la aprobación de la iniciativa, no alejaría al Estado de Tlaxcala de su obligación de cumplir todos y cualquiera de los postulados del Estatuto, sino que constituye un mecanismo de justicia transicional que permitiría a la vez, la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable, justa y duradera. Bajo esta tesitura, consideramos imprescindible considerar el principio de proporcionalidad, a efecto de determinar si el contenido de la iniciativa guarda equilibrio con las obligaciones de

protección de los derechos de las víctimas y de las personas procesadas y privadas de su libertad, así como con la fundamental obligación de procurar la paz y el mantenimiento del orden social. A la luz de este instrumento, consideramos que, efectivamente, la amnistía propuesta permite al Estado adoptar una mejor política criminal, cuyo eje de rotación es la atención de las causas estructurales del delito. De alcanzarse este objetivo, se estaría garantizando a la vez, la reparación del daño a la víctima y a la sociedad. ● **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Teniendo pleno convencimiento de que en nuestro país, muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, nuestro análisis consideró también que la serie de factores culturales y económicos que hacen de las mujeres un grupo vulnerado, lo cual se analizó también en este instrumento, que tiene un fuerte enfoque hacia las mujeres. Principalmente el artículo 7, párrafo cuarto del Proyecto de Ley de Amnistía del Estado estudiado. La convención, dispone en su artículo 2 que se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados partes, se comprometen, a eliminar la discriminación contra la mujer. Al efecto se hace hincapié en la obligación de "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación". Así mismo, es exigible a los Estados partes investigar y velar por el enjuiciamiento de violaciones graves, que afecten concretamente a la mujer, en tanto que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, dispone que los Estados procedan "con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares" (resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 4 inciso “c”). En este contexto, ninguna de las conductas previstas como amnistiables, causa, fomenta o tolera alguna forma de violencia contra la mujer, por el contrario, se alinea a lo dispuesto por las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), particularmente en lo que hace a la regla 26, qué dispone que "se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las

reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos"; a la regla 41, relativa a la obligación de efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género y a la regla 57, referida a elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas. En este sentido, la iniciativa considera la situación especial de las mujeres, particularmente la doble victimización que sufren, por ejemplo, quienes son obligadas por sus cónyuges o parejas a cometer un ilícito. Al efecto consideramos que la iniciativa en comento puede constituirse en un mecanismo efectivo de reinserción social y prevención de la reincidencia delictiva.

● **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** Este instrumento exige que los Estados partes velen "porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal" (art. 4.1). La misma obligación es aplicable a "toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura" (art. 4.1). Dispone que tales delitos deben ser castigados "con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad" (art. 4.2). Además, requiere que los Estados partes velen por que en sus sistemas jurídicos se "garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización" (art. 14). Aunado a lo anterior, se tiene presente que la Sala del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha expresado la opinión de que una amnistía relativa a la tortura sería "internacionalmente ilícita". En esté entendido, ninguna de las conductas punibles que contempla la iniciativa en estudio, se refiere de manera directa a delitos de tortura ni tolera, de manera indirecta, su comisión otorgando algún beneficio a quien pudiera ser responsable de tan deleznable crimen. ● **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.** De conformidad con lo dispuesto en sus artículos I y II, ninguno de los delitos considerados amnistiables en la iniciativa se corresponden con el delito de genocidio, ni tendría por objeto impedir su enjuiciamiento, pues se trata de delitos de derecho internacional. A su vez, el artículo

II, al establecer qué conductas se tipifican como genocidio, no describe ninguna que se pueda corresponder con las previstas como amnistiables en la iniciativa en estudio. Considerando lo dispuesto en el artículo V, que dispone la obligación de los Estados partes, de incorporar en su legislación disposiciones que, a la luz de la convención en estudio, establecieran sanciones penales eficaces para quienes sean encontrados culpables de genocidio, se realizó una interpretación a contra sensu, resultando que es también obligación del Estado mexicano, no adoptar medidas legislativas que se signifiquen en la despenalización de esta conducta. En este sentido, el artículo 2 de la iniciativa dispone de manera precisa y contundente que no se concederá amnistía a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego; tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas o sentenciadas por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa. A la luz de este contraste, se concluye que ninguna de las conductas consideradas susceptibles de ser amnistiadas, se corresponde con delitos de tortura. **4. COMPOSICION DE LA LEY PROPUESTA.** Que esta nueva **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** consta de 12 artículos, y además cuenta con cinco artículos transitorios propuestos por el iniciador. **5. NECESIDAD DE LA PROPUESTA.** Derivado del diagnóstico ofrecido por el inicialista, así como del cuerpo normativo que propone, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por el iniciador en su exposición de motivos cuando argumenta que: “Los derechos humanos no deben ser considerados como una meta inalcanzable, ingenua, vengativa o incluso que se opone a la reconciliación; estos derechos son el camino para alcanzar la verdadera reconciliación nacional ya que van de la mano con la democracia.” En términos generales, la iniciativa estudiada por esta Comisión, considera los aspectos más relevantes de un proyecto de tal naturaleza, mismos que son los siguientes: **a)** Tiene efectos generales, es decir, beneficia a toda persona que se ubique en los supuestos considerados por la ley (tipo penal y condiciones especiales), sin establecer excepciones inusitadas, desproporcionadas o injustificadas. **b)** Tiene también, alcances generales, es decir, beneficia a las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden común. Cabe señalar que aquí se debe agregar, en abono a la claridad de la norma, expresamente a los

sentenciados. **c)** Es de jurisdicción estatal, limitando sus alcances a las causas anidadas en los tribunales de este orden. **d)** Es respetuosa del derecho humanitario, en la doble vertiente de que busca mantener la aplicación de la pena de prisión dentro de límites razonables, en cuanto al bien jurídico que fue afectado, pero sobre todo porque no se establece para olvidar violaciones a los derechos humanos, ni crímenes de odio o de lesa humanidad. **e)** Determina claramente un sistema de exclusiones, para quienes hayan cometido otros delitos, sobre todo aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa. **f)** Extingue la pena y la Acción Penal, señalando que las personas a quienes beneficie esta propuesta, en caso de adquirir fuerza de Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. Esto incluye a quienes se encuentren sustraídos de la justicia. **g)** Define puntualmente un régimen de competencias de autoridades, señalando sus funciones, entre las que destaca declarar la extinción de la acción penal. **h)** Deja subsistente la responsabilidad civil y la obligación de reparación del daño, lo que salvaguarda los derechos de las víctimas. **i)** Extingue los juicios o procedimientos accesorios, pues al desvanecerse la causa principal, quedan sin efecto, por ejemplo, los amparos interpuestos al respecto. Por tanto, esta Comisión dictaminadora comparte la visión y el propósito del iniciador cuando afirma que este proyecto legislativo es necesario para velar por los derechos de los grupos vulnerables que exigen justicia.**6. CORRECCIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, POR SER IMPROCEDENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ESTUDIADA.** Es de señalarse por parte de esta Comisión Dictaminadora que a pesar de la procedencia en lo general de la iniciativa estudiada, se realizó una corrección a la misma, encontrándose que la fracción I del artículo 2 no procedía, ya que en la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala propuesta, en el artículo 3º, párrafo primero establece que: **“No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida,** la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego.” Sin embargo, el aborto que proponía el iniciador como delito sujeto a amnistía, es un delito que en nuestro estado de Tlaxcala está contemplado en el TÍTULO SEXTO del Código Penal Estatal, denominado “DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL”, siendo el CAPÍTULO IV, denominado “ABORTO”, que contiene los artículos 241, 242 y 243 los dedicados al tema en

cuestión. Por lo que el aborto, no puede ser sujeto de amnistía, al ser una conducta tipificada en nuestro Código Sustantivo Penal Estatal como un “Delito contra la Vida”, pues la misma Ley de Amnistía se estaría contradiciendo en sus planteamientos. **7. IDONEIDAD DE LA LEY.** Por último, resulta necesario puntualizar que esta iniciativa con proyecto de Ley cumple cabalmente con lo siguiente: El planteamiento de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine **“LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA”**, es acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarla, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación es expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. De manera particular, consideramos importante destacar que, a la luz de estas disposiciones, la iniciativa en estudio: • No impide el enjuiciamiento de personas que podrían resultar jurídicamente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos, ni generaría impunidad respecto de los crímenes calificados por la comunidad global como atroces. • No limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, ello en virtud de que la pena de prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la readaptación y reinserción social de quien ha sido señalado como responsable de la comisión de un delito. • No obstaculiza el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de violaciones graves a derechos humanos, en virtud de que la iniciativa contiene una exclusión expresa a los delitos que pudieran tener esa trascendencia. • No impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, lo que constituiría una invitación a violar la ley. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1.** La presente Ley es de orden general e interés social y tiene por objeto decretar la amnistía en

favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. **Artículo 2.** Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los supuestos siguientes: **I.** Por el delito de robo simple, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años y exista acuerdo reparatorio en favor de la víctima, y **II.** Por sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego. **Artículo 3.** No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala como calificados o agravados, ni aquellas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 4.** La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento, la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez del fuero común para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez del fuero común ordenará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el desistimiento de la acción penal, y II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación. **Artículo 5.** Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2, fracción II de la presente Ley, se deberá solicitar la opinión previa por parte de la Secretaría de Gobierno. **Artículo 6.** Quien tenga la titularidad del Ejecutivo del Estado creará y formará parte de la Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que

considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley. Esta Comisión deberá ser integrada además del titular del Ejecutivo, por el Diputado que presida la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la Legislatura local así como por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. La integración de la Comisión se establecerá en el reglamento de la presente Ley. **Artículo 7.** Las personas que se encuentren sujetas a proceso, indiciadas pero prófugas o sentenciadas por los delitos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente presentada ante la Comisión. Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos. La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables. Las resoluciones de la Comisión deberán ser emitidas con perspectiva de género, establecerán la metodología y los mecanismos que permiten identificar y valorar los supuestos de discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y personas vulnerables. Artículo 8. **La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable. Artículo 9.** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez del fuero común resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía. **Artículo 10.** Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales. **Artículo 11**. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. Artículo 12. **Para la aplicación de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley del Procedimiento**

**Administrativo del Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. **Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de las autoridades competentes. ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado, en un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, realizará las modificaciones necesarias al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que armonicen su contenido con esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Una vez que el Congreso del Estado realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales para conformar la Comisión de vigilancia que establece la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO**. **El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para expedir el Reglamento respectivo. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA GARAY, LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA LÓPEZ MASTRANZO CORONA, DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría**: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se

concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; durante la votación se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. Presidenta de la Mesa Directiva.

**Secretaría**: Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, Pluma Flores María Felix a favor; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, en contra; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputado miguel Piedras Díaz.

**Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto.

**Secretaría,** esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, a favor; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona

María Ana Bertha, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, en contra.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cinco** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría**, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, no; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, no; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez

Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, no.

**Secretaría: diecisiete** votos a favor y **cinco** en contra.

**Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta,** para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Finanzas y Fiscalización, y la de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan, deroga y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Con su venia Presidenta**. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, Asuntos Políticos; Asuntos Municipales y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 088/2019**, que contiene dos **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** presentadas por los

Diputados **LAURA YAMILI FLORES LOZANO, y JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.** Diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a tres iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 088/2019** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha siete de mayo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Asuntos Municipales y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone unificar los requisitos legales para dar de alta en el catastro municipal los predios ocultos, evitando trabas burocráticas para ello y cobros excesivos por parte de los municipios por pago de cuotas y derechos adicionales. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y Derogar el artículo 198, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “El Estado de Tlaxcala se ubica en los últimos lugares a nivel nacional en recaudación del impuesto predial, pues mientras que el promedio nacional de crecimiento es del siete al ocho por ciento anual, la entidad sólo crece el 0.19 por ciento. En efecto, las nulas políticas de recaudación por parte de la mayoría de los municipios de la entidad, ubican a Tlaxcala como el segundo estado del país que menos recursos económicos recauda en materia del impuesto predial, de acuerdo con los últimos datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP).” “Una de las causas por las cuales nuestro Estado de Tlaxcala registra una de las peores tasas de recaudación en impuesto predial a nivel nacional se debe precisamente a la existencia de una cantidad considerable **de predios ocultos** en los municipios.”

“No existe en la legislación del Estado una definición de predio oculto. Sin embargo, podemos considerar que un predio oculto “es aquel terreno, urbano o rústico, que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión de una persona física o moral, PERO que NO se encuentra reconocido, registrado ni avalado por AUTORIDAD COMPETENTE”.” “…por lo que hace al objeto de la presente iniciativa, el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, ordena que los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho por el que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos. Sin embargo, dicho artículo es ambiguo con respecto a los predios ocultos, en virtud de que estos, por usos y costumbres, son transmitidos de generación en generación de manera verbal sin que existe un documento legal idóneo que acredite la forma de trasmisión de esos bienes.” “Ante esta deficiencia legal en la Ley de Catastro del Estado, el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, pretende colmar este vacío jurídico al disponer en el artículo 198 que “En el caso de predios no registrados en el catastro, que sean manifestados de manera espontánea por el contribuyente, **acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad,** se cobrará (el impuesto predial) únicamente el año a que corresponda el aviso de inscripción”.” “De este modo, para alcanzar la formalización y regularización de los bienes inmuebles, existen diferentes obstáculos creados por la inercia del sistema legal y burocrático imperante en cada municipio, tales como: el número de procedimientos y requisitos para registrar y dar de alta un predio en el catastro municipal; el tiempo del trámite para dicha alta, y los gastos inherentes para registrar dicha propiedad en virtud de que cada municipio ha establecido los requisitos que los poseedores de un predio oculto deberán cumplir para poder darlos de alta en el catastro municipal.” “…al realizar un análisis de los requisitos que las Tesorerías en diversos municipios del Estado de Tlaxcala, solicitan para dar de alta un predio oculto, se obtiene que los mismos varían de 4 hasta 9 requisitos. Es decir, existen muchas trabas burocráticas para que los ciudadanos puedan dar de alta un predio oculto en el catastro municipal, lo que implica mayores gastos y pérdida de tiempo para

los contribuyentes.” “…la presente Iniciativa pretende adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Castrato del Estado de Tlaxcala, para uniformar y homologar los requisitos en los 60 municipios del Estado, que los ciudadanos deberán presentar ante la autoridad catastral municipal para poder dar de alta un predio oculto que se presume es de su propiedad. Lo anterior permitirá evitar el error que muchos presidentes municipales cometen año tras año, la de aumentar las tarifas del impuesto predial, en lugar de incrementar la base de contribuyentes del impuesto predial, por medio de la regularización de los predios ocultos que existen en las comunidades de sus municipios.” **2.** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Asuntos Municipales y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone establecer una tasa homologada y una cuota mínima en el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles en los 60 Municipios del Estado. Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar el artículo 209 y adicionar un artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como reformar el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: “Nuestro sistema jurídico constitucional establece, en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, una serie de atribuciones a favor de los municipios con el objeto de que cuenten con el erario suficiente a efecto de satisfacer no sólo los servicios públicos que sus habitantes requieren, sino también para su desarrollo propio, sobre todo para hacer patente el ejercicio de su libertad al disponer de dichos recursos sin intervención de ninguna especie, sea federal o estatal.” “Así, dicho artículo 115 constitucional prevé una serie de obligaciones y prerrogativas a favor de los Municipios, que en la parte conducente establece lo siguiente: **IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los**

**Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. …; c) …; …; Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y**

**tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."** "…se originan diversas complicaciones para los ciudadanos, por la diversidad de regulaciones que existen en las leyes de ingresos municipales sobre la materia. En efecto, en primer lugar, uno de los principales obstáculos para que la ciudadanía escriture sus bienes inmuebles, es la falta de recursos para el pago de las diferentes contribuciones municipales. Uno de los impuestos más caros que se debe pagar a la Tesorería Municipal al momento de escriturar es el Impuesto de Transmisión de Bienes Inmuebles mediante la contestación de Avisos Notariales." "En segundo término, por primera vez en el Estado de Tlaxcala, los 60 municipios tienen su propia ley de ingresos (es decir, existen 60 leyes de ingresos municipales), por lo que cada Municipio estableció una cuota o tasa diferente para el cobro de este impuesto, sin considerar si dicho Municipio tiene o no actualizada su tabla de valores catastrales." "…a efecto de otorgar certeza jurídica y garantizar igualdad a los ciudadanos en materia fiscal, la presente Iniciativa tiene como propósito establecer desde el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una tasa o tarifa única y homologada del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, **del dos por ciento**, misma que se deberá cobrar en el pago del citado impuesto en los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, pues, como ya se mencionó, no existe una justificación técnica ni jurídica del porqué, en algunos municipios se cobra el dos por ciento y en otros hasta el tres por ciento." "…es importante referir que muchos municipios en el Estado de Tlaxcala, aplican tablas de valores catastrales que no fueron aprobadas por el Congreso del Estado, situación que viola el referido principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las contribuciones se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, como la base gravable, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades fiscales municipales la fijación y actualización de

los valores catastrales, y el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esto con la finalidad de que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise." "…También, al establecer la cuota mínima de dicho impuesto cuando el importe resulte inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgan mayores facilidades y beneficios económicos a los contribuyentes para escriturar sus inmuebles y de esta forma otorgar certeza jurídica a su patrimonio." "…las razones expuestas me conducen a proponer la reforma del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, a efecto de generar uniformidad en el ordenamiento jurídico de nuestro Estado y evitar una posible antinomia legal, entre el artículo 209 bis que se propone adicionar y la actual redacción del referido numeral 28." Con el antecedente narrado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …".** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. En cuanto a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal…"** En cuanto a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Ordenamiento

Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo…"** En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios."** Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución."** Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas correspondientes al expediente parlamentarios **LXIII 088/2019** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, perteneciendo este ordenamiento legal a las leyes secundaria reglamentarias de la constitución estatal, adición a un precepto contenido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, así como de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, siendo el Código Financiero un ordenamiento fiscal, que al igual que la ley mencionada reglamenta aspectos derivados de la Constitución, mismo que afecta también a los municipios; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, esta comisión que suscribe realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** Se estudia las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 088/2019,** encontrando las Comisiones Dictaminadoras dos iniciativas que después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** dirigido a adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, así como derogar el artículo 198 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer procedimiento para dar de alta predios ocultos en el catastro municipal, se considera procedente, ya que como lo

menciona la iniciadora “Una de las causas por las cuales nuestro Estado de Tlaxcala registra una de las peores tasas de recaudación en impuesto predial a nivel nacional se debe precisamente a la existencia de una cantidad considerable de predios ocultos en los municipios”, además de que el alta de predios ocultos en el catastro municipal traerá consigo una mayor recaudación del impuesto predial y con esta mayores participaciones y por lo tanto beneficios para cada municipio. Por otro lado, al homologar los requisitos mencionados se está favoreciendo y dando certeza a la ciudadanía que recurra a este trámite, haciendo su realización más posible y el tramite más cercano a la sociedad Tlaxcalteca. **2.** La iniciativa presentada por el Diputado **JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS,** dirigido a reformar el artículo 209 y adicionar el 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y reformar el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer una tasa homologada y una cuota mínima en el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles en los 60 Municipios del Estado, se considera procedente, toda vez que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con el iniciador cuando menciona en su exposición de motivos: “uno de los principales obstáculos para que la ciudadanía escriture sus bienes inmuebles, es la falta de recursos para el pago de las diferentes contribuciones municipales. Uno de los impuestos más caros que se debe pagar a la Tesorería Municipal al momento de escriturar es el Impuesto de Transmisión de Bienes Inmuebles mediante la contestación de Avisos Notariales.” Sobre todo considerando que actualmente los sesenta municipios de Tlaxcala ya cuentan con su propia Ley de Ingresos en donde se encuentra el rubro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, donde encontramos que la tasa para calcular el pago de dicho impuesto es muy variada, pudiendo ocasionar un perjuicio a la ciudadanía al momento de permitirse encarecer este impuesto a cada Municipio, por lo que se encuentra una justa causa social que da origen a la adecuación del criterio normativo como lo plantea el iniciador. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** el artículo 209 Bis; **se deroga** el artículo 198, y **se reforma** el artículo 209, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**;** para quedar como sigue: **Artículo 198. Se deroga. Artículo 209**. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala. **Artículo 209 Bis.** Los municipios que no tengan actualizada su tabla de valores catastrales en los términos que ordena la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, no podrán aplicar la tasa del dos por ciento para el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles que establece el artículo 209 de este Código, hasta en tanto actualicen y se publiquen sus tablas de valores catastrales, solo podrán cobrar la cuota mínima de ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** el artículo 31 Bis, y **se reforma** el artículo 28, de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 28.** En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, los Municipios se sujetarán a lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 31 Bis.** En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión expedida por el Presidente de Comunidad o Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de

ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva. En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que ninguna ley de ingresos municipal podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contendido del presente Decreto previstas tanto en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, y en los demás ordenamientos legales. **ARTÍCULO TERCERO.** A partir de que entre en vigor el presente Decreto, y en los subsecuentes ejercicios fiscales, para el cobro del Impuesto sobre Transmisión de Bienes, se deberá considerar la tasa y la cuota establecidas en los artículos 209 y 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, los Municipios del Estado de Tlaxcala, al proponer al Congreso del Estado sus respectivas leyes de ingresos, por lo que hace al cobro del impuesto referido, deberán ajustarse a la tasa y la cuota establecidas en los artículos 209 y 209 Bis del presente Decreto; por su parte, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Local, al momento de revisar y dictaminar las respectivas leyes de ingresos, deberá revisar que los municipios se hayan ajustado a dichos numerales. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado y el titular del Poder Ejecutivo Local deberán aplicar y cumplir las disposiciones del presente Decreto a partir del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. JOSE LUIS GARRIDO**

**CRUZ, DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEON CRUZ, DIP. OMAR MILTON LOPEZ AVENDAÑO, DIP. VICTOR CASTRO LOPEZ, DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LOPEZ, VOCALES. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERON, TODOS ELLOS VOCALES. POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, PRESIDENTE; DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, TODOS VOCALES.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de decreto, presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y la de Asuntos Municipales, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Laura Yamili flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez,

no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría:** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría,** pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Pérez Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez

Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en lo particular del Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Pérez Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Meneses Isabel, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, a favor; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría**, resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta**, para continuar con el décimo primer punto del orden del día, se pide a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de la Familia y su Desarrollo Integral, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado para que implementen programas y acciones a fin de proteger los servicios de educación inicial, preescolar y primaria mediante subsidios o reducción de pago de derechos o contribuciones municipales, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; así mismo se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a fin de que derivado de la pandemia del sars-cov-2 covid 19, y una vez restableciéndose las actividades de los servicios de educación inicial, preescolar y primaria otorgue desayunos escolares.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Buenas tardes compañeras y compañeros diputados. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 015/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, que contiene el proyecto de acuerdo que presentó la Diputada Ma. Del Rayo Netzáhuatl Ilhuicatzi mediante el cual se Exhorta respetuosamente a: 1. Los H. Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para Establecer la Política Pública Municipal que Integre Programas y Acciones a fin de Proteger los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria Mediante Subsidios o Reducción de Pago de Derechos o Contribuciones Municipales, Durante el Ejercicio Fiscal 2021, como Consecuencia de la Situación de Pandemia del SARS-Cov-2 COVID-19; y 2.- La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala a fin de que derivado de la Pandemia del SARS-Cov-2 COVID-19 y Restableciéndose las Actividades de los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria, Pudiera Otorgar Desayunos Escolares por la Difícil Situación Económica en que Atraviesa la Población Tlaxcalteca. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 78, 80, 81 y 82 fracciones X y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XXX, 38 fracciones I, IV y VII, 82 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a

dictaminar con base en el siguiente: RESULTANDO. 1.- La Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi al motivar su iniciativa manifiesta lo siguiente: Con el compromiso emanado de la representación ante esta Soberanía, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de considerar la importancia de la educación inicial y preescolar para el desarrollo integral del niño y que en un contexto de emergencia sanitaria, derivada de la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2 o Covid 19, los infantes han dejado de asistir a los centros de educación inicial o preescolar, afectando su desarrollo cognitivo e incluso a los centros educativos que brindan estos servicios. Esta emergencia sanitaria ha obligado el cierre de la mayoría de estas instituciones educativas originando la caída de ingresos económicos y desempleo para los propietarios y su personal por lo que es necesario e imperativo llevar acciones inmediatas para el rescate y apoyo de este importante sector educativo. Que la educación inicial, el prescolar forman parte de la educación básica, tal y como lo establece la Constitución Federal en el Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias..." Además, dispone en la fracción VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley…" El marco constitucional federal reconoce que la educación inicial y preescolar, entre otras, pueden ser prestadas por particulares quienes en estos momentos de emergencia sanitaria se encuentran en situaciones muy difíciles. Que Representantes de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, APEI. Solicitaron intervención y reunión de quien suscribe. Presentaron un escrito con fecha 1° de diciembre de 2020, Expresando en el Apartado II. Numeral 2. "En Nuestro Estado a la fecha, existe un promedio de 59, distribuidas en la mayoría de nuestros municipios, DEL ESTADO, atendiendo un promedio de 3540 usuarios de atención del programa, que son los niños y niñas atendidos por nuestras estancias a nivel estatal, BRINDANDO ATENCIÓN A NIÑOS NIÑAS DE ORIGEN ETNICO EN TODO EL ESTADO y a su vez incluye la atención a sus propios núcleos familiares, a nuestro personal que presta dicho servicio, el cual promedia de 708 asistentes capacitadas y certificadas

conforme al programa para atender a niños y niñas, como también la capacitación en inclusión y alimentación, y desde luego a nosotras en nuestro carácter de responsables, 59 responsables de nuestras estancias en el Estado de Tlaxcala, en otras palabras atendemos a una población familiar de adultos y menor de edad de alrededor de 14160, hombres y mujeres del Estado y así como a dicha población infantil." Cabe destacar que la Asociación de estancias infantiles expresa que atiende a una población infantil de 3540 niños y niñas más a la población familiar que promedia 14160 personas, mismos que ante la pandemia y con el reciente paso de semáforo anaranjado a rojo ya no se prestan estos servicios a estas personas, y lo que económicamente es grave para las estancias, carecen de recursos económicos para su funcionamiento, mantenimiento y pago de los correspondientes derechos y contribuciones municipales. Derivado de la emergencia sanitaria o pandemia del Covid-19, el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud establecieron la Jornada nacional de Sana Distancia que disponía la "Suspensión Temporal de Actividades no Esenciales" …de los sectores público, social y privado a partir del lunes 23 de marzo de 2020, reconociendo esta suspensión las autoridades educativas. Ante lo cual, las estancias infantiles de nuestra entidad suspendieron actividades teniendo como consecuencia la disminución de sus ingresos y por ende la imposibilidad del pago de sus gastos y contribuciones. Que actualmente las estancias infantiles como sector económico de nuestra entidad atraviesan por una difícil situación. Considerando que atienden a una población prioritaria y vulnerable que son los niños, además que cualquier acción de gobierno hacia la niñez debe atender el principio del interés superior de la niñez, cualquier esfuerzo gubernamental es prioritario para el desarrollo integral de los niños por lo que los gobiernos municipales podrían aprobar en Cabildo descuentos o condonaciones en el pago de derechos o contribuciones municipales que deban realizar los propietarios o responsables de las estancias infantiles Que en este contexto de emergencia sanitaria y crisis económica es necesario el apoyo de la administración pública estatal a fin de proteger el derecho a la alimentación sana de los niñez, por lo que se solicita a la Presidenta del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia que tome el consideración e implemente, de conformidad a su capacidad presupuestal, un plan, programa o política pública cuyo eje central de acciones sea el proporcionar

desayunos escolares o despensas a las estancias infantiles para mitigar los efectos negativos de la emergencia sanitaria y brindar la alimentación necesaria a la niñez. Con los antecedentes descritos, las Comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRMERO**. Conforme lo dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…". **SEGUNDO**. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…", asimismo el artículo 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece concordancia. **TERCERO**. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. **CUARTO**. En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias tienen la posibilidad de vertir sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **QUINTO**. La competencia de la Comisión de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentra establecida en el artículo 47, fracción IV del Reglamento Interior mencionado, precepto legal que establece que a dicha Comisión le corresponde: Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: I. A III…; IV. Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades. La

competencia de la Comisión de la Familia y su Desarrollo integral se encuentra previsto en el artículo 62 Sexies, fracción II del Reglamento interior que a la letra dice: Artículo 62 Sexies. Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral: II. La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo, así como el de asistencia social y desarrollo humano; El artículo 82 del mencionado Reglamento nos señala que: “Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.” Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de estas comisiones, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen. **SEXTO**. El pilar más importante en la formación del ser humano se presenta durante los primeros años de vida, en la educación temprana también llamada educación inicial. Las acciones educativas en los primeros años de vida, deben estar dirigidas a estimular el desarrollo cognitivo, emocional, de lenguaje, físico, motor, social, moral y sexual de los niños, de tal manera que no se pierda el espacio más relevante en la vida del ser humano para desarrollar sus potencialidades La educación inicial en México ha seguido un largo proceso de búsqueda para ser reconocida y valorada como parte del proceso educativo. Los avances de la investigación en psicología, pedagogía, neurociencias y sociología han aportado evidencia científica que señala que durante los primeros años de vida de las personas se abre una ventana de oportunidad para el aprendizaje, desarrollo y bienestar del ser humano. El desarrollo de las niñas y niños a través de la sana nutrición, el cuidado y el afecto tendrán un impacto sobre toda la trayectoria educativa y laboral de las personas a lo largo de toda su vida, trayendo beneficios en etapas posteriores y posibilitando el desarrollo de sus potencialidades y con ello, la expansión de sus libertades individuales. Las experiencias de los niños durante sus primeros años de vida impactan seriamente cómo se desarrollan sus cerebros y cómo interactuarán con el mundo. Es por eso que debemos generar programas de educación temprana, diseñados para capacitar a padres y cuidadores. La crianza que permite que un niño durante la primera infancia, crezca de manera integral (física, mental y socialmente) incluye la alimentación, el cuidado de la salud, la protección, el estímulo cognitivo y emocional, el cariño y la seguridad del ambiente, lo anterior es

responsabilidad de las familias, pero también de los Estados, quienes deben asegurar el acceso a servicios educativos y de salud de calidad. El desarrollo del cerebro depende no sólo de la nutrición adecuada sino también de las experiencias, oportunidades y estímulos a los que esté expuesto, a lo anterior es lo que se denomina educación inicial. De lo anterior se concluye que la importancia de la educación inicial se encuentra estrechamente relacionada con el proceso de crecimiento físico – emocional del ser humano, así mismo el desarrollo de habilidades cognoscitivas, lo que reafirma el hecho de que todo ser humano reciba educación inicial en sus primeros años de vida. **SEPTIMO**. La inversión efectiva en la primera infancia posibilita que cada niño promueva sus potencialidades para vivir con felicidad y convertirse en un adulto pleno. Los niños sin la nutrición, la protección y la estimulación cognitiva y emocional necesaria corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo. No existe algo más prioritario que remediar. Las consecuencias de no asumir esto repercuten en la economía y en el progreso general de la sociedad. La inversión integral, efectiva, sostenida y de calidad en nuestros niños, niñas y adolescentes debe convertirse en una política nacional que combine los esfuerzos de la sociedad civil, el sector privado y, por supuesto, el Estado. Por eso las políticas y programas integrales y multisectoriales para la primera infancia deben ser una política de Estado, por ello es importante entender que la nutrición es indispensable como factor de salud y de aprendizaje. **OCTAVO**. Son comunes los análisis de coyuntura que perfilan una caída en el Producto Interno Bruto en México de entre el 2.5% y 6% para 2020. La crisis sanitaria se suma a la ya de por sí, existente pérdida de vigor en el desempeño macroeconómico a nivel mundial desde, al menos 2016. Tan sólo para 2020, acorde a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se prevé una caída en las exportaciones del 7.4% en el medio de un contexto latinoamericano caracterizado por una caída del 10.7% en este mismo indicador. Tomar como referente a las exportaciones en el desempeño económico es particularmente importante en el caso de México debido a que esa es la variable sobre la que se han fincado las posibilidades de crecimiento en el largo plazo bajo el actual modelo económico. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó una serie de encuestas para dimensionar el impacto que la pandemia generó en la actividad económica y en el mercado laboral de

México. En la Encuesta sobre el impacto económico generado por COVID-19 (ECOVID-IE) se entrevistaron 4,920 empresas grandes y MIPyMES con instalaciones fijas y que realizan actividades económicas correspondientes al sector industria (minería, electricidad, suministro de agua y gas, construcción y manufacturas), comercio y servicios (incluye transportes). Según el informe del INEGI, se estima que de las empresas incluidas en la encuesta, poco más de la mitad instrumentaron paros técnicos o cierres temporales como medida de prevención, mientras que 40.4% no lo hicieron. Por prioridad económica, las empresas consideradas como esenciales y que llevaron a cabo paros técnicos o cierres temporales de 21 días o más, registraron 41.4 % y las no esenciales 50.5 %. La mayoría considera que una de las políticas más necesarias para apoyarlas en esta pandemia por COVID-19, es el aplazamiento de pagos por servicios en un 47.0%, la transferencia de efectivo con 41.3 % y el acceso a créditos nuevos con 41.0% entre otras acciones con menor frecuencia. De las afectaciones económicas generadas por la pandemia no se escapan las estancias infantiles, comúnmente llamadas guarderías, ya que además de impactar en el proceso educativo de los menores, para los titulares de esta ha significado el cierre total de estos establecimientos, fuente de empleos y generadores de desarrollo económico; por ello es imprescindible que los tres niveles de gobierno, una vez reanudadas las condiciones sanitarias, incentiven su reactivación, generando las políticas públicas adecuadas para ello. Ya que la escasez de guarderías y estancias infantiles genera las condiciones para que uno de los progenitores, normalmente la madre, se vea forzado a asumir a tiempo completo los cuidados no remunerados de niños y niñas durante la primerísima infancia, lo que supone, en muchas ocasiones, renunciar a participar en el mercado laboral, formal o informal. Además, se trata de hogares que en promedio serán más grandes y que, por tanto, necesitarán un volumen superior de ingresos para poder satisfacer sus necesidades básicas. Debido a que las medidas de cuarentena prohíben que las personas salgan de sus hogares y llevaron al cierre de las escuelas y guarderías, la carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado creció de manera excesiva. Tanto para las mujeres como para los hombres. Pero incluso antes del brote de la COVID-19, las mujeres dedicaban, en promedio, 4,1 horas diarias a tareas no remuneradas, mientras que los hombres empleaban 1,7 horas. Esto significa que las mujeres

realizaban tres veces más de trabajo de cuidado no remunerado que los hombres, en todo el mundo. Los hombres y mujeres señalan que hubo un aumento de las actividades no remuneradas desde el inicio de la pandemia, pero las mujeres siguen haciéndose cargo de la mayor parte de dichas actividades. NOVENO. La crisis sanitaria también tiene posibles efectos en la seguridad alimentaria, ya que pueden verse afectadas las personas que pierdan su fuente de ingresos y/o la población en general si los eslabones de la cadena de suministro de alimentos llegaran a encontrarse en riesgo. Adicionalmente, en la actualidad, por el cierre de las escuelas públicas, niñas y niños que dependían de los programas alimentarios para alimentarse sanamente, se encuentran en riesgo de padecer desnutrición. Asimismo, los hogares cuyas jefas o jefes de familia, han perdido su fuente principal de ingreso, tendrán serias complicaciones para llevar comida a su mesa. El cierre de las escuelas y, por ende, la suspensión de los programas de alimentación escolar, considerado por la FAO como una de las principales fuentes que garantizan la alimentación segura y el estado nutricional de miles de niñas, niños y adolescentes, es un desafío ante la emergencia nacional. Existen diversos programas en los tres órdenes de gobierno cuyo diseño contempla algún componente enfocado a brindar servicios de alimentación en las escuelas, por el momento cerradas; por ejemplo, en el orden federal los programas como Escuelas de Tiempo Completo (SEP), Servicios de Guardería (IMSS) y el Programa de Apoyo a la Educación Indígena (INPI) y en las entidades federativas los recursos federalizados del FAM-AS (SNDIF), que es el fondo de gasto federalizado que financia la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y que considera el financiamiento de los desayunos escolares en las escuelas públicas, el cual en 2018 atendió a 5,942,325 niñas, niños y adolescentes en condiciones vulnerables. La alimentación segura y la debida nutrición de los infantes se encuentran en riesgo, ante la situación económica que atraviesa nuestra nación y por ende nuestra entidad, por ello estas comisiones dictaminadoras consideran prudente emitir el exhorto a Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia que de conformidad a su capacidad presupuestal, implemente la política pública cuyo eje central de acciones sea el proporcionar desayunos escolares o despensas a las escuelas de niveles inicial, preescolar y primaria, para mitigar los efectos negativos de la emergencia sanitaria y brindar la alimentación necesaria a la niñez. Por lo

anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, se exhorta respetuosamente a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que implementen programas y acciones a fin de proteger los servicios de educación inicial, preescolar y primaria mediante subsidios o reducción de pago de derechos o contribuciones municipales, durante el ejercicio fiscal 2021, como consecuencia de la situación de pandemia del sars-cov-2 covid-19; así mismo se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, a fin de que derivado de la pandemia del sars-cov-2 covid-19, de acuerdo a su capacidad presupuestal, y una vez restableciéndose las actividades de los servicios de educación inicial, preescolar y primaria, otorgue desayunos escolares derivado de la difícil situación económica en que atraviesa la población tlaxcalteca. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, notifique el presente acuerdo a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala. **TERCERO**.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. IRMA YORDANA GARAY**

**LOREDO, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, TODOS VOCALES. POR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, PRESIDENTA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, TODOS VOCALES**.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Familia y su Desarrollo Integral; se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por económica Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** con su permiso Presidenta Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada

María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría**, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de acuerdo dado a conocer se somete votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** con su permiso Presidenta Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, con fundamento en los artículos 6 y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me abstengo de emitir mi voto. Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría**, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **cero** en contra y una abstención.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 131/2018**, que contiene las iniciativas con Proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presentadas en forma individual por la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** representante del Partido Revolucionario Institucional, la **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, representante del Partido Nueva Alianza y la **Diputada Luz Vera Díaz**, representante del Partido Encuentro Social, todas integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones II y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.-** Que la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, motiva su primera iniciativa medularmente en los argumentos siguientes: a) "… el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece

el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recurso públicos, el cual se utiliza para encauzar el actuar de los servidores públicos de una manera institucional durante el ejercicio de su encargo, con el objeto de evitar promoción personalizada o acciones directas o indirectas en favor de un denominado partido político y que los recursos públicos se ejerzan para satisfacer las necesidades de la población. …" "… Lo anterior da margen a regular las conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie…" "…estas conductas son más palpables en los tiempos de precampaña y campañas electorales, sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se siguen dando después de un periodo electoral, lo cual no es correcto toda vez que los servidores públicos en todo tiempo deben atender el principio de imparcialidad del ejercicio de los recursos públicos" "Por lo que no es ajeno para la ciudadanía que en cada cambio de gobierno, estatal o municipal, las administraciones entrantes cambien el color de los edificios en los que prestan sus servicios a los habitantes del Estado o de sus Municipios, según sea el partido político en turno, lo cual implica una erogación innecesaria que no garantiza un mejor servicio pero si un gasto…" "… se ha observado que las administraciones que llegan a gobernar (…) tienden a gastar considerables sumas de dinero en renovación de imagen pública, como la decoración de los edificios, incluyendo pintura y diseño de interiores, cambio de símbolo y colores característicos de la administración en turno, lo que contempla pintar vehículos oficiales, así como elaborar nuevos logotipos para los documentos emitidos, rediseño de sitios web oficiales, uniformes para los trabajadores en algunos casos, colocación de nuevos anuncios en lugares públicos, para promover al servicio público o las acciones de todas las dependencias que conforman la administración; acciones que dan como origen un ejercicio parcial de los recursos incumpliendo con lo que establece el artículo 134 de la Carta Magna" "La finalidad de esta iniciativa es regular esas acciones en los municipios que lejos de beneficiar a la población la perjudica, evitando que una parte del recursos se destine en imágenes excesivas y no oficiales siendo que se puede beneficiar más en obra o en rubros que requiera la ciudadanía" **2.-** La **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, motiva su segunda iniciativa en las siguientes manifestaciones: "… La migración es un fenómeno que a todos nos afecta; tiene mucha consecuencias económicas y sociales; positivas y negativas, y que deberían ser tratadas por políticas públicas locales que ayuden, primero, a

los migrantes y, luego, a combatir las causas de dicho fenómeno.” “Debe reconocerse que la migración de Tlaxcaltecas hacia otras entidades de la República Mexicana o a otros países, siendo el país (al cual) más Tlaxcaltecas emigran, Estados Unidos de Norteamérica, tiende a considerarse en razón a la temporalidad en que las personas emigran, ya que puede considerarse una migración temporal o una migración de carácter definitivo.” “Las remesas son el factor más importante para el sustento de las familias y para el desarrollo local de las comunidades migrantes, al momento en que algún integrante de la familia que recibe remesas, lo utiliza en el gasto y sustento familiar y en algunos casos en la creación de negocios productivos generadores de fuentes de ingresos…” “…muchos de los municipios de nuestra entidad dependen en gran medida de la actividad económica que por efecto multiplicador se genera a través de la migración, no solo por el uso de remesas, sino por el capital humano, experiencia de trabajo, habilidades comerciales, redes sociales transnacionales y nuevos aprendizajes que traen consigo los migrantes para transformar la vida local hacia un mundo mucho más abierto” “En consecuencia, surge la necesidad de plantear propuestas de políticas públicas para los migrantes desde el seno mismo de la base de la organización administrativa del Estado, es decir, desde el municipio, toda vez que son las autoridades municipales las que identifican y conocen las características de su pueblo y, por lo tanto, las mejores opciones para desarrollarse.” “…en el ámbito municipal existe un vacío institucional en políticas públicas para tratar el fenómeno de la migración…” **3.** Al motivar su iniciativa, la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en esencia expreso los argumentos que prosiguen: “… tradicionalmente nuestra sociedad ha establecido roles sociales en donde impera una desigualdad de género contra la mujer, (…) En el rol laboral, la mujer llega a sufrir distintos tipos de violencia como lo es la psicológica, el acoso sexual e incluso la administrativa, al no poder escalar a cargos directivos”. “… nuestra realidad laboral en la administración pública nos muestra que el desempeño de cargos de dirección predominan los varones; a pesar de los esfuerzos legislativos, no se da una verdadera equidad de género en cuanto al ejercicio del poder público. “Esta inequidad administrativa es un reflejo de la violencia laboral que se refleja como discriminación por género; en donde la mujer no es vista como una persona capaz de acceder a cargos directivos y de toma de decisiones,

en igualdad de circunstancias que el hombre" "… el 19 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI 2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINATORIA, que reconoce de manera expresa **LA IGUALDAD LABORAL**: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para las mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral (…) **IGUALDAD SUSTANTIVA**: Es la que se logra eliminando las discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades (…) **INCLUSIÓN LABORAL**: Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo." "…Siendo estos los principios rectores para llevar a cabo acciones a fin de institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres." "… la igualdad entre el varón y la mujer conlleva una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos géneros; que la igualdad no sea solo una igualdad jurídica, que sea lo correspondiente a lo justo, a lo equitativo…" **4.** La **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, en esencia impulsa su iniciativa con los argumentos siguientes: "Indiscutiblemente hemos vivido una transformación en el ejercicio de la administración pública, constituye un hecho verdadero que desde que en los municipios aumento el ejercicio de recursos públicos, se han presentado un sin número de problemas y enfrentamientos al interior de estos, cada administración es una conducta recurrente, el enfrentamiento interno, la poca o nula actividad de gestión y representación de los intereses de la población, las ausencias injustificadas de los regidores son frecuentes". "… la administración pública municipal se ha corrompido por falta de un marco jurídico adecuando que imponga obligaciones específicas y sanciones ejemplares a los servidores públicos deshonestos e indolentes, no pretendo generalizar con estas afirmaciones, pero si en la mayoría de los municipios es un hecho frecuente que servidores públicos solo sean una carga para el erario, sin cumplir obligaciones y mucho menos cuentan con una evaluación a su trabajo, pues a las comunidades difícilmente regresan, por el

contrario desde esta tribuna externo mi puntual reconocimiento a aquellos servidores públicos, que a pesar de sus limitaciones, ejercen con dignidad y orgullo, la responsabilidad que el pueblo les confirió". "Lo he dicho desde el inicio de la Legislatura, debemos dignificar el servicio público, la ciudadanía debe tener una percepción distinta de un servidor público, trabajar en la administración pública debe conllevar la característica de honestidad, servicio, y experiencia, no se deben permitir las irresponsabilidades, mucho menos la corrupción al interior de los ayuntamientos". "En este contexto exhorto a los integrantes de los sesenta Ayuntamientos a dar puntual cumplimiento a lo que dispone la Ley, privilegiar la cultura de la legalidad por encima del compadrazgo; como lo dijo el Siervo de la Nación "Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad". **5.** Sustancialmente, la **Diputada Luz Vera Díaz**, motiva su iniciativa con los argumentos siguientes: "El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior…". "La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal". "Una de las figuras que integran el Ayuntamiento es la de Regidor…". "…es de considerarse que dadas las actividades encomendadas así como la importancia que conlleva el cargo de Regidor al interior del Ayuntamiento, así como a sus conciudadanos, en el interés de que conozcan el trabajo que realiza en beneficio de la sociedad…" "Bajo la premisa de que los Regidores y las Regidoras, son electos por el Pueblo, tienen un compromiso institucional y moral con la sociedad, y en aras de corresponder a la ciudadanía, que cada vez más necesita que los funcionarios públicos y los que ostentan cargos de elección popular, sean trasparentes y honestos en su actuar, además que brinden respuesta a sus demandas, así como den cuenta de sus acciones." Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los

siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el numeral antes citado del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente prevé que al ser una comisión ordinaria genéricamente les asistirán las atribuciones de "…recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"; Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde "... el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…". Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en algunas iniciativas tendentes a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en el ámbito municipal, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto. **III.** Del análisis a las iniciativas de referencia, se advierte que la intención fundamental de las Diputadas iniciadoras a través de sus propuestas de adecuaciones legislativas consisten: ● En **primer término**, que en cada municipio se mantenga una imagen oficial sin ostentaciones; ● En **segundo término**, la necesidad de que en los órganos de gobierno de cada municipio se tenga nombrada una comisión edilicia de asuntos migratorios que no se encuentre sujeta al arbitrio de las autoridades

municipales, reconociendo ésta en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para que cada Ayuntamiento nombre e integre la comisión idónea para el conocimiento y atención del fenómeno migratorio en su demarcación; ● En **tercer término**, que la mujer, por el simple hecho de serlo, tenga las mismas oportunidades de desarrollo profesional y laboral, libre de discriminación, para poder así ostentar y desempeñar cargos de primer nivel dentro de la administración pública municipal; y ● En **cuarto término** se propone adicionar más obligaciones específicas a los representantes de la población que son los Regidores, establecer requisitos generales mínimos para ingresar como empleado de la Administración Pública Municipal, con el objeto de combatir el nepotismo y así se privilegie la experiencia y la buena conducta ante la sociedad, además se adiciona el requisito de elegibilidad específico para el Secretario del Ayuntamiento, en virtud de su naturaleza y responsabilidad del cargo, siendo imprescindible poseer el conocimiento jurídico, así como dimensionar los alcances legales de los actos del Ayuntamiento, evitando la ambigüedad actual en la que solo es exigible contar con conocimientos jurídicos. ● En **quinto y último término** se propone que el Regidor rinda un informe de actividades de manera semestral, resultado de un plan de trabajo que emane de las comisiones a su cargo, mismas que han sido designadas por el Cabildo principalmente. **Presidenta,** le pido a la Presidenta continúen con la lectura**, en uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, dice:** le pido a la Diputada **María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** continúe con la lectura**.** Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Es razonable la percepción que tienen las Diputadas iniciadoras sobre los fenómenos de referencia, así como su voluntad para traducirlos en las propuestas legislativas que se estudian, máxime que los temas por sí mismos resultan de actualidad y sobre los cuales se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se garantice un ejercicio imparcial de los recursos públicos; atención integral a nuestros migrantes tlaxcaltecas; un pleno desarrollo laboral en condiciones de igualdad y equidad entre géneros; precisiones indispensables para el ingreso a la plantilla laboral de la Administración Pública Municipal y funciones de los Servidores Públicos. **IV.** Ahora bien, las Comisiones que suscriben estiman que, específicamente, la materia de las adecuaciones y adiciones inherentes deberán versar en los siguientes puntos, y efectuarse como inmediatamente se propone: **a)** Reformar

el artículo 4, que contempla el glosario de términos, para mejor interpretación de la Ley, se recomienda se realice en términos de orden alfabético, y así contar con un orden simultáneo y eficaz; aprovechando esta temática, se consideró necesario agregar los términos **Imagen Institucional, Órgano Interno de Control** y **Toponimia**. **b)** Es procedente adicionar un tercer párrafo a la fracción XVII, del artículo 33, que contendrá la promoción de la equidad de género en su modalidad transversal, para ejercer cargos de primer nivel dentro de la administración pública municipal. **c)** Se recomienda adicionar una fracción XX BIS, al artículo 33, mismo que refiere la utilización de la toponimia municipal como imagen oficial de los Ayuntamientos. Al efecto, es considerable adicionar una fracción XX TER al artículo 33, la cual contendrá los lineamientos generales en materia de uso de imagen institucional de la Administración Pública Municipal. **d)** Ahora bien, se reforman las fracciones V, XVII y XVIII para adicionar por técnica legislativa, la fracción XIX al artículo 34, donde se contemplan las prohibiciones de conceder empleo en la administración municipal a familiares directos de los integrantes del gobierno municipal y el uso de colores partidistas como imagen institucional municipal en los sitios web. **e)** Se propone suprimir **el informe mensual** y adicionar en su lugar **el informe semestral** al párrafo cuarto del artículo 40, en virtud de que tal obligación será invocada en el subsecuente artículo 45 fracción X del ordenamiento que atendemos. **f)** En correlación con el inciso anterior, se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y el párrafo segundo al artículo 45, dentro de las cuales se contemplan obligaciones para los Regidores. **g)** En lo que respecta al artículo 47, se adiciona un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, mismo que guarda relación intrínseca con la promoción de las condiciones de equidad transversal para el nombramiento de personal a cargos de primer nivel dentro de la administración pública municipal. Se recomienda adicionar una fracción X al artículo 47, donde se reproduzca literalmente la creación de la Comisión Edilicia de Asuntos Migratorios, con sus respectivas funciones. **h)** Para el caso del párrafo segundo del artículo 71, se propone suprimir la última limítate en razón de que en el artículo 34 ya ha sido plasmada, por lo cual dicha porción normativa es transformada por la limitación de designar a quien haya sido inhabilitado por el **Órgano Interno de Control**. **i)** Se Adiciona un artículo 71 Bis, donde se establecen requisitos para formar parte de la administración pública municipal. **j)** Se propone reformar el

párrafo primero del artículo 72, para plasmar como requisito de elegibilidad para ser Secretario del Ayuntamiento el contar con Título de la Licenciatura en Derecho, así como adicionar un párrafo segundo donde el Secretario auxiliará a los integrantes del ayuntamiento en general. **k)** Por último, se propone reformar el párrafo primero del artículo 75, a efecto de armonizar con la normatividad general en materia de seguridad pública, estableciendo requisitos de elegibilidad para ser titular del área de seguridad pública municipal en cinco fracciones. Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** el artículo 4; la fracción V, XVII y XVIII del artículo 34, el párrafo cuarto del artículo 40, la fracción IX del artículo 45, el párrafo segundo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y el artículo 75. **SE ADICIONAN:** un tercer párrafo a la fracción XVII del artículo 33, una fracción XX BIS al artículo 33, una fracción XX TER al artículo 33, una fracción XIX al artículo 34, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 45, un párrafo segundo al inciso f) de la fracción IX del artículo 47, una fracción X al artículo 47 y un artículo 71 BIS, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 4.** Para los efectos de **la presente** Ley se entiende por: **I. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo; **II. Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales; **III. Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio.; **IV. Imagen Institucional**: Conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los municipios del Estado de Tlaxcala; **V. Mayoría Calificada:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo; **VI.**

**Mayoría Simple:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos la mitad más uno de los integrantes del cabildo; **VII. Órgano Interno de Control:** Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. **VIII. Población:** Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un Municipio y son objeto de la acción del Gobierno Local; **IX. Presidente de Comunidad:** Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor; **X. Presidente Municipal:** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo; **XI. Regidor:** Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio; **XII. Síndico:** Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; **XIII. Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y **XIV. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Articulo 33.-…; I. a XVI…;** XVII.…; …; Promover la transversalidad y la equidad de género **al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la paridad de género.** XVIII a XX…; **XX BIS**. Los Ayuntamientos a través de su Administración Publica, utilizaran en su imagen institucional exclusivamente los colores establecidos por el INAH en su paleta de colores, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción. **XX TER**. En materia de uso adecuado de la imagen de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente: a) Conservará su imagen, sin algún contenido que promueva a algún partido político, respetando la imagen institucional que identifica a cada

municipio, así como los colores y el significado del mismo. b) Abstenerse de utilizar, en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política o religiosa. Cada Administración Pública Municipal deberá emplear únicamente su imagen institucional en los mencionados instrumentos. c) Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear los colores o símbolos de partido político alguno. d) Abstenerse de emplear, en los vehículos oficiales, colores o signos asociados con un partido o asociación política. e) Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior, acorde a la imagen Institucional del municipio, y ajeno a cualquier partido político y f) En caso de que los trabajadores del gobierno municipal cuenten con uniformes, estos estarán libres de logotipos o colores que sugieran afiliación partidista. Podrá adicionarse, la referencia oficial de la dirección municipal de que se trata, sin que se señale el periodo de la administración municipal, leyendas o inscripción de cualquier tipo, así como el uso de colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público. XXI. a XLVIII. . . .; **ARTICULO 34. …;** I.a IV…; **V.** Conceder empleo en la Administración **Pública** Municipal, a su cónyuge o familiares, con parentesco siguiente: a) Consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; b) Colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y c) Por afinidad hasta del segundo grado; **Quedan exceptuados de** esta disposición a aquellos **servidores públicos** que tengan un empleo en la **A**dministración **P**ública **M**unicipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el **A**yuntamiento del que se trate; **VI. a XVI…;** XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento**;** XVIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados**; y** XIX. Utilizar en las páginas web oficiales de los ayuntamientos, los colores o elementos que impliquen la promoción del partido político alguno. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público, **utilizando única y exclusivamente la imagen institucional municipal que les corresponda. Artículo 40. …;** …; …; Los regidores informarán **semestralmente** los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar

el horario para atención al público. **Artículo 45…;** I. a VIII…; IX. Someter a la aprobación del **C**abildo, su Programa Operativo Anual, **el cual deberá armonizar con** el **P**lan **M**unicipal de **D**esarrollo; X. Entregar un informe mensual al **C**abildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido; XI. Proponer **proyectos de reglamentos al Ayuntamiento**; XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la **A**dministración **Pública M**unicipal; XIII. Visitar **cuando menos una vez cada treinta días** las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y XIV. Las demás que les otorguen las leyes. La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, **será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley. Artículo 47.** En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: I a VIII. …; **IX…; a) a e)…; f)…; Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la Administración Pública Municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros, a fin de garantizar la paridad de género g) a j)…; X.**- La de asuntos Migratorios, que además de las funciones que le establece el artículo 32 de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, tendrá las funciones siguientes: **a)** Fomentar y desarrollar proyectos productivos y sociales, a fin de lograr la reincorporación laboral de los migrantes **Tlaxcaltecas cuando estos retornen a su lugar de origen; b)** Proponer que en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus familias; **c)** Proponer reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, así como la emisión de acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes; **d)** Establecer mecanismos que faciliten la comunicación de los migrantes con su familia; e **e)** Las demás que le establezcan otros ordenamientos o les señale el Ayuntamiento. **Artículo 71…;** No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la **A**dministración **Pública**

**M**unicipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el **Órgano Interno de Control Municipal**. **Artículo 71 Bis**. Para formar parte de la **A**dministración **P**ública **M**unicipal se requiere: I. **Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente**; II. Ser mexicano, del estado laico **y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos**; III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo **o por afinidad**, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad. **Artículo 72**. **Para ser Secretario del Ayuntamiento se debe tener experiencia en administración pública y preferentemente contar con Título Profesional legalmente expedido en materias a fines. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento tratándose de la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes**: **…; Artículo 75**. Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, **se requiere lo siguiente:** I. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal; II. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento; III. Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la **Secretaria de Seguridad Ciudadana** o, en su caso, acreditarla ante esta. V. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole. Corresponde a los Ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan exceptuadas por única ocasión, para el cumplimiento del presente Decreto, las administraciones públicas municipales

actualmente en funciones. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, PRESIDENTE DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, VOCAL; DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, VOCAL; DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, que presentan las comisiones unidas de asuntos municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

Con el permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén

a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría,** con su permiso Presidenta Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto dado a conocer se somete a votación en lo general.

**Secretaría,** con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, Pérez Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo

García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

Secretaria**,** con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús

Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** presidenta el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta,** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 18 DE FEBRERO DE 2021**.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones,

Presidente Municipal, a través del cual le solicita le informe el por qué no se le ha designado el espacio físico u oficina para poder desempeñar y realizar sus funciones.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de San Juan Totolac, al Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicita fijar día y hora para la asignación del inmueble para desempeñar las funciones de Síndico Municipal.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se le reasigne a la C. Yaneth Zempoalteca Moreno en el área de Sindicatura.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Lic. Rafael Hernández Hernández Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicita al personal que se encontraba adscrito al área de Sindicatura.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones Presidente Municipal, a través del cual le exhorta a darle vista a la Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, de los acontecimientos suscitados el día veintidós de enero de dos mil veintiuno.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez. Síndico del Municipio de Totolac, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, a través del cual le informa que en la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, no está firmada, ni sellada por la suscrita.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, a la L.A.E. Ma. Veneranda Alejandra Galindo Huerta, Tesorera Municipal, a través del cual le informa que no será posible remitirle la cuenta pública correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2020.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones Presidente Municipal, a través del cual le informa que no se le han pagado las retribuciones económicas de la segunda quincena del mes de septiembre, primera y segunda quincena del mes de octubre del 2020.

**Oficio** que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Sindica Municipal de

Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones Presidente Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2021.

**Oficio** que dirige la Enf. Gral. María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita que a la brevedad posible sea practicada una Auditoria General a ese Municipio.

**Oficio** que dirige la Enf. Gral. María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual informa a esta Soberanía que se deslinda del manejo del erario municipal, que pudiera derivarse por parte del C. Cruz Alejandro Juárez Cajica.

**Oficio** que dirige el Lic. Evodio Sampayo Lechuga, Secretario del Ayuntamiento de Tlaxco, a través del cual remite copia certificada de la séptima sesión extraordinaria de cabildo, en la cual se toma protesta de Ley al C. Arturo León Espinoza como Presidente de la Colonia Postal y Vista Hermosa.

**Oficio** que dirige el Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual informa a esta Soberanía que a partir del día 17 de febrero del presente año, ya se estará despachando en el edificio Municipal de Totolac.

**Oficio** que dirigen integrantes de Constitución Violeta, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala y Mujeres Organizadas de Tlaxcala, a través del cual solicitan a esta Soberanía continuar con el procedimiento de Juicio Político en contra del Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y en su momento destituirlo del cargo que ocupa.

**Oficio** que dirige el Ing. Francisco Mata Ramos, Coordinador General de la Asociación Civil Unidad Ciudadana de Tlaxcala, A.C., a través del cual esta organización civil retira su apoyo moral e institucional para que el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, continúe como titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Oficio** que dirige Alan Hernández Sánchez, representante Legal de la Asociación Civil Fundación integral para el Desarrollo Humanos y de Enlace y Gestoría Ciudadana, a través del cual esta organización civil retira su apoyo moral e institucional para que el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, continúe

como titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Oficio** que dirige la Diputada Karla María Mar Loredo, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la designación de quienes fungirán en la Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva para el mes de febrero.

**Oficio** que dirige la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la instalación de la Comisión Permanente que coordinara los Trabajos Legislativos del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**Oficio** que dirige la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Totolac, en relación al espacio físico, a la asignación del inmueble, a la reasignación de la C. Yaneth Zempoalteca Moreno, y al personal de su área; **túrnense a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Totolac, en relación a los acontecimientos del veintidós de enero, de la cuenta pública del cuarto trimestre, de la cuenta pública correspondiente al cierre del ejercicio, del pago de sus retribuciones, y de la cuenta pública del mes de enero del dos mil veintiuno; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Tlaxco; **se tiene por recibido, y se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo haga del conocimiento de las comisiones de Asuntos Municipales, y de la de Finanzas y Fiscalización, para que queden debidamente enteradas.**

Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **se tiene por recibido, y se pide a la Encargada del**

**Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo haga del conocimiento de las comisiones de Asuntos Municipales, y de la de Finanzas y Fiscalización, para que queden debidamente enteradas.**

De los oficios que dirigen las integrantes de Constitución Violeta, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala y Mujeres Organizadas de Tlaxcala; el Coordinador General de la Asociación Civil Unidad Ciudadana de Tlaxcala, A.C., y el Representante Legal de la Asociación Civil Fundación Integral para el Desarrollo Humano y de Enlace y Gestoría Ciudadana; **túrnense a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su atención.**

De los oficios que dirigen los congresos locales de Tamaulipas y Guerrero; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

**Presidenta,** pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la diputada **Leticia Hernández Pérez.**

## INTERVENCIÓN
## DIPUTADA
## LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Gracias Presidenta con el permiso de Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, diputados amigas y amigos de los medios de comunicación y personas que este día nos honran con su presencia a través de los medios electrónicos, en México sesenta y seis de cada cien mujeres han sufrido violencia, los principales delitos que cometen en nuestra contra son el abuso sexual el 42.6% y violación con un 38% quien es el senador Félix Salgado Macedonio, Salgado Macedonio de sesenta y tres años de edad nació el catorce de enero de 1957, es originario de la comunidad de las Querandas Municipio de Pungabarato en el Estado de Guerrero, en 1981 se graduó como ingeniero agrónomo en la escuela superior de agricultura de la universidad autónoma de guerrero en la política se adentró y fue diputado en 1987, y en el año 2000, fue también alcalde de Acapulco de 2005 al 2008, en las lecciones de 2018 con MORENA se convirtió en Senador, además esta vez es la tercera que se postula a la gubernatura de guerrero ya que fue candidato en las elecciones estatales de 1999 sin éxito

alguno, además por el año 2001 protagonizo la cinta autobiográfica Guerrero el director Benjamín escamilla que hablada de la historia político social y también incursionó en los medios de comunicación ya que fue director del periódico la jornada en su edición del estado de Guerrero de 2009 hasta diciembre de 2017, pero este político se ha visto en varios escándalos el más grave es una acusación de abuso sexual que se ha reiterado varias veces en su contra y por lo menos tres acusaciones más la Unidad de investigaciones especializada en delitos sexuales y violencia familiar del distrito judicial de Tabares Guerrero, desde el 28 de diciembre de 2016, tiene una acusación en su contra, en contra de este senador de MORENA, de acuerdo con la investigación, radicada en esta unidad especializada, así lo reportó el diario Milenio en noviembre de 2020, asegurando que posee una copia de dicho documento, de acuerdo con lo referido por la victima acuso al hoy senador con licencia y precandidato de MORENA mismo partido que el Presidente Andrés Manuel López Obrador, Salgado Macedonio con acusación agravada y despido injustificado relató que conocía al político de MORENA cuando él era director de un periódico en Acapulco, y ella se encontraba en una plaza comercial donde solicitaba donativos para una fundación que ayudaba animales en situación de calle, el expediente lamentablemente fue enterrado, a pesar de que la presunta víctima se identifica con las siglas JDC, ratifico su denuncia el 2 de enero de 2017, y presentó diversas pruebas de fotografías de los diversos golpes que recibió en dos ocasiones así como estudios médicos que confirmaron que había contraído una enfermedad de transmisión sexual, presuntamente por el señalado como violador hoy precandidato de MORENA en el gobierno de guerrero, precisamente respuesta a ese caso el pasado martes 22 de diciembre un grupo de mujeres se manifestaron fuera de la SEDE de MORENA en la ciudad de México y pintaron consigna que decía Félix Violador, y Félix fuera, ante la manifestación que han realizado mujeres en redes sociales exigiendo con el hashtag, que el Presidente rompa el pacto, que el Presidente Andrés Manuel López Obrador, rompa el pacto de mantener a Félix Salgado Macedonio, como candidato de MORENA a la gubernatura de Guerrero por denuncias, por violaciones sexuales el titular del Ejecutivo Federal aseguró que respeta mucho a las mujeres que han presentado denuncias pero manifestó que ya chole con esta campaña de ser promovidas

para desprestigiar a sus senador de MORENA, y la respuesta del Presidente en conferencia de prensa matutina el mandatario reitero que en épocas electorales puede haber rivales de MORENA que buscan el mismo cargo, refirió se dicen políticas que se es amigo hasta que no se compite por el mismo cargo, una y otra vez Andrés Manuel López Obrador, el líder moral de MORENA, ha Intentado defender y escudar con el dicho son los líderes de ultra derecha quienes buscan desacreditar mi gobierno, y además es el colmo que la secretaría general del partido de movimiento de regeneración nacional morena se presente a defender a este presunto violador a pesar de la evidencia pruebas y testimonios de las víctimas hasta hoy la candidatura de este presunto violador y senador con licencia de morena, sigue en pie, y en lugar de aclarar su situación jurídica se atreví a .. . por lo menos a una de la victimas a quien cito a comparecer ante su comisión nacional de honestidad y justicia con un acto intimidatorio en lugar de poner a tención en la investigación en contra del candidato de MORENA en guerrero, entendemos que quien ha ignorado estos hechos se hacen cómplices y hacen complice al estado como es el caso del Presidente, y el dirigente de MORENA, cuantos más señor Presidente, contarán con la impunidad que usted brinda serán hoy los candidatos del partido de MORENA, la candidatura por morena de Salgado Macedonio, no solo es una burla a la clase política también lo es a la dignidad de las lectoras en el Estado de Guerrero y en todo el país me sumo al llamado urgente al Poder ejecutivo para romper el pacto del patriarcado y dar resultado a las víctimas de delitos candiles como los es el acoso sexual y cualquier forma de violencia contra la mujer, no es posible que los violadores no reciban una sanción sino además se les dé un premio con una gubernatura, no ético ni moral, anular así la voz de las mujeres y eso no es cosa partidos es una batalla por impedir que las violaciones, abusos y maltrato en contra de las mujeres mexicanas continuo estamos hartas de tanta violencia y de la complicidad del estado que usted representa señor presidente es por eso que hoy exigimos presidente rompa el pacto ninguna agresión en el poder tres de tres contra la violencia ya.

**Presidenta,** se concede el uso de la palabra a la Diputada **Maribel León Cruz.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias presidenta, tengo fallas en mi cámara pero bueno, buen días compañeras, compañeros legisladores y a quien nos siguen por las diferentes plataformas de acuerdo con la organización mundial de la salud, el cáncer infantil es una de las principales causas de moralidad entre niños y adolescentes en el mundo pues cada años se diagnostican aproximadamente 18 millones de casos nuevos de cáncer y más de 200 mil ocurren en niños y adolescentes entre cero y 18 años de edad, por lo que es un problema de salud pública, ya que es una las causas principales de muerte por enfermedad en este grupo de edad en el plano nacional de acuerdo con los datos del registro de cáncer en niños y adolescentes las tasas de incidencia por millón hasta el 2017 fueron 89.6% nacional 111.4 en niños de cero a nueve años y 68.1 en adolescentes de 10- 19 años, en grupo de edad en grupo de 0- a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia, con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los diecinueve años, tuvo la menor incidencia con 52.6 entre el primero y el cuarto año de vida predominan los tumores del sistema nervioso retinoblastoma tumores renales, tumores hepáticos a partir de los 10 y hasta los 19 años los tipos de cáncer que ocurren con mayor frecuencia son similares a los que se presentan en la edad adulta y debido a que el cáncer en adolescentes suele ser mas agresivo el tratamiento condiciona un mayor riesgo de inmunosupresión y de infección que pude desencadenar la muerte, ante las cifras tan alarmantes de cáncer infantil es necesario que hagamos esfuerzos en pro de la salud de la niñez mexicana, buscando concientizar a la población en general sobre este problema de salud y que los adultos que se encuentran a cargo de niños puedan detectar las señales de alerta y los síntomas que permitan tener un diagnóstico, oportuno el cual determinará las posibilidades de supervivencia, del 80 al 85 por ciento de los casos de cáncer infantil se puede curar con medicamentos y con tratamientos como la cirugía, la radioterapia, la terapia inmunológica y terapia celular como el trasplante de medula ósea. Siempre y cuando sean detectados a tiempo los promoventes destacan la gran problemática que se vive en el país donde el 75%, de los casos de cáncer en menores de 18 años se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad lo que incrementa considerablemente que el tiempo y costo del tratamiento, con lo que se disminuye de manera importante la posibilidad de curarse es por ello que debemos apostarle a la prevención a través de la

visibilización del problema lo que solicito respetuosamente se puedan realizar las consideraciones necesarias para lo que en lo que resta el mes de febrero se pueda iluminar de color dorado el frente del edificio legislativo en el marco del día mundial contra el cáncer del día internacional contra el cáncer infantil y del mes nacional para la concientización, prevención, detección y tratamiento oportuno del cáncer infantil, con el propósito de generar conciencia y sensibilizar a la población respecto a esta terrible enfermedad.

**Presidenta,** en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **dieciocho** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinte** minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se inicia esta sesión electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría:** con el permiso de la mesa, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, A LA CIUDADANA LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR TIEMPO INDEFINIDO, A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**3.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

**4.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**5.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**6.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR

EL QUE SE CREA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**7.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**8.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciocho** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciocho** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica**.**

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor Secretario; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; ciudadana Presidenta resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciocho** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por**

**el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la Ciudadana Laura Yamili Flores Lozano, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día miércoles veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la **Mesa COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 016/2021** que contiene el oficio número DIP.LYMFL/012/2021 de fecha quince de febrero del año en curso, que remite la **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La legisladora local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: **"... Quien suscribe el presente ocurso, Laura Yamili Flores Lozano, en mi carácter de Diputada Propietaria y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57, fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por este medio**

**presento a Usted, para el trámite correspondiente, solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, para separarme temporalmente del cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir del día 24 de febrero del año 2021. Derivado de lo anterior, atentamente pido se convoque a mi suplente, la Ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio, para que el próximo 25 de febrero del año en curso, ante el Pleno de esta Soberanía, se le tome la protesta de ley al cargo de Diputada Suplente con el carácter de Propietaria, por el tiempo que dure mi licencia. …".** Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ".** En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado".** Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. **II.** De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **"conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados"**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma a la **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica, puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. **III.** En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las

funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, la **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, en su petición considera ausentarse temporalmente; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada propietaria para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. Asimismo, solicita que esta Soberanía convoque a la ciudadana **Linda Azucena Cisneros Cirio, se le tome la protesta de ley al cargo de Diputada Suplente con el carácter de Propietaria, por el tiempo que dure la licencia solicitada.** Por lo que de acuerdo a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que a la letra dice: **"Los diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". IV.** En esta tesitura podemos concluir que, la licencia solicitada por la legisladora local tiene como finalidad ausentarse del cargo a partir del día veinticuatro de febrero del año en curso, de manera temporal, y se convocará a su suplente para que ocupe el cargo de propietaria a partir del día veinticinco de febrero y hasta que dure la licencia de la Legisladora **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**; quien deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y cuando regrese a su función legislativa, deberá dar aviso previamente a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para que esta determine lo conducente. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición

que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la **ciudadana LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día miércoles veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, los haga valer previo aviso por escrito, a la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso Local, para que determine lo conducente. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a la ciudadana **LAURA YAMILI FLORES LOZANO** Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a la ciudadana **LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, para que el próximo veinticinco de febrero del año en curso, ante el Pleno de esta Soberanía, se le tome la protesta de ley al cargo de Diputada Suplente con el carácter de Propietaria, por el tiempo que dure la licencia de la ciudadana LAURA YAMILI FLORES LOZANO** Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ; DIP. MARÍA**

**ANA BERTHAMASTRANZO CORONA; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana Diputada Luz Vera Díaz.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto Presidenta.

**Presidenta**, se someta a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia,

se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; haciendo uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Hace un poco más de dos años tuve el honor de tomar protesta como diputada en la LXIII legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, desde el primer momento asumí el compromiso de trabajar tal como lo dice mi lema con "UNIDAD Y FIRMEZA", representar a la sociedad tlaxcalteca en la máxima tribuna del estado ha sido un privilegio y puedo afirmar que en esta encomienda puse todo mi empeño para legislar con la más alta responsabilidad ser diputada me permito darme cuenta de todo lo que hay por hacer en Tlaxcala, me dio la oportunidad de subir a la tribuna para hablar por todos los tlaxcaltecas pero no solo eso con mucha honestidad debo decir que la oficina de Laura Flores siempre tuvo las puertas abiertas para recibir a la ciudadanía, nuestro trabajo como servidores públicos implica una gran Responsabilidad en esta profesión tenemos prohibida la indiferencia ante la necesidad, nosotros llegamos a este recinto como representantes de las y los tlaxcaltecas, por ende nuestro deber es velar por los intereses de la sociedad en conjunto pues el puesto es prestado algún día lo vamos a entregar pero nuestras acciones buenas o malas son las que hablaran por nosotros y esas se van a quedar queridas amigas y amigos la razón por la cual hoy tomo esta tribuna es porque he solicitado a mi cargo como diputada en virtud de que emprenderé un nuevo proyecto que requerirá de todo mi tiempo y entrega para poder lograrlo hoy más que nunca tengo claro que el mérito de todo logrado no es personal y que detrás de un buen resultado de muchas personas que se encuentra detrás y también han contribuido que así sea, por ello quiero aprovechar esta oportunidad, gracias a mis compañeras y compañeros de trabajo, diputadas y diputados que conforman la LXIII Legislatura fue un honor colaborar al lado de personas que al igual que sus servidora han luchado por

dejar un mejor Tlaxcala gracias por la confianza que me fue otorgada para estar al frente de diversas comisiones y por toda la disposición que vi en ustedes para trabajar gracias a los periodistas que cubren la fuente del estado fueron los mejores críticos pero sobre todo una enorme fuente de aprendizaje, muchas gracias por el tiempo que le dedicaron a esta servidora gracias a todo el personal que trabaja en este recinto desde el personal de vigilancia, intendencia, logística, personal de cada secretaria, ustedes son la piedra angular que sostiene el buen funcionamiento de este lugar y sin duda alguna gracias a ustedes nuestra labor pudo ser desempeñada sin complicaciones, pero sobre todo, gracias infinitas gracias a mi equipo de trabajo sé que estuve rodeada de mujeres y hombres que por convicción adquirieron el mismo compromiso que sus servidora por hacer algo excepcional, gracias por sus atenciones, por su lealtad , por su entrega, gracias por no dejarme sola, por hacerme sentir tan segura porque sabía que tenía al lado mío un maravilloso equipo con el cual contar, sin duda alguna la vida ha sido muy buena conmigo, ahora entiendo porque dicen que no existe adversidad que más adelante nos traiga las más grandes satisfacciones e incluso mejores de las que algún día soñamos, gracias a mis padres y a mi familia por darme la seguridad que en este mundo nada es imposible gracias RJ Tlaxcala por inyectar en mi las ganas de salir a lograr cualquier objetivo que me proponga, gracias por estos 16 años juntos, gracias vida porque ahora sé que nada de lo vivido en lo pasado me diste las pruebas y hoy tengo la fuerza suficiente para trascender, esta mañana termino una etapa comienza otra pero sé que con el respaldo de las extraordinarias personas que me rodean nada me será imposible hoy puedo ver el pasado y decirles a la joven que salió de casa con el equipaje ligero y el corazón lleno de sueños, lo mejor está por venir, porque sin duda volveré al lugar donde todo comenzó. Muchas gracias. Es cuánto.

**Presidenta**: en vista de que ninguna diputada o diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación. Quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor;

Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría, veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Milton López Avendaño,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**

Con su venia presidenta. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada por el Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la

Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 115, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre del año dos mil veinte, se le dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso turnar a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la del Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, dentro del expediente parlamentario número LXIII 104/2018. **2.** Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas se reunieron para analizar el dictamen con proyecto de Decreto multicitado, acordándose su viabilidad, solicitando se hicieren los trámites necesarios para presentarlo al pleno de este Congreso para su aprobación correspondiente. Con lo narrado, las Comisiones Dictaminadoras emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: **Artículo 45.-** Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…; Por su parte, el artículo 54 fracciones I y III, del mismo ordenamiento constitucional, funda: **ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso: …II. Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia. De esta manera, se prevé como facultades del Congreso del Estado reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado. Asimismo, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, refiere que el Congreso del Estado podrá emitir como resoluciones a los Decretos, definiendo como tal a toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos. Por otra parte, el artículo 10 apartado A, fracción I faculta a esta Soberanía para emitir mediante decreto, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **II.** Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra sustentada en el artículo 57 fracción II, al establecer de manera literal

que esta comisión es competente para conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución. Asimismo, en el artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se encuentra establecida la facultad de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa. **III.** El diputado iniciador al sustentar su iniciativa, dentro del apartado correspondiente a exposición de motivos, refiere que: "El Derecho burocrático tiende a cumplir toda una serie de valores y fines específicos que son inherentes a su naturaleza autónoma, encaminados al estudio y regulación de un objeto bien definido y que, por ende, posee un abundante contenido tanto en la esfera federal como en la de las entidades federativas y los municipios. De esta forma y dada la estructura federal de nuestro país, los tres órdenes de gobierno del Estado tienen diversas competencias para regular el trabajo de sus servidores públicos, lo que produce una abundante cantidad de disposiciones de orden laboral aplicables a los empleados públicos de cada una de esas esferas de gobierno". Asimismo, señala que "es importante recalcar que en el ámbito de la solución de conflictos del orden laboral burocrático, la existencia de instancias especializadas en la materia y el contar con una serie de procedimientos que por sus particularidades los distingan suficientemente de otras áreas afines, dio pauta a que en la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna, quedara establecida la existencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo previsto en la Ley reglamentaria. Este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje encuentra su fundamento legal en el numeral en mención de la Constitución Federal así como en lo dispuesto por el título séptimo de la correspondiente ley reglamentaria. Se trata, por lo tanto, de un órgano del Estado de carácter constitucional, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones". Aunado a estos primeros razonamientos lógico-jurídicos, el iniciador precisa que: "Por cuanto hace a nuestra entidad, debe referirse que el ente encargado de atender los asuntos de corte laboral burocrático, … lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ente jurisdiccional que encuentra su regulación en la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y que actúa como órgano colegiado integrado por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o

ayuntamientos; un representante patronal y un representante tercer árbitro que funge como Presidente. El Tribunal en mención, de acuerdo con la Constitución Estatal, cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones, además de estar dotado de patrimonio propio y plenitud de jurisdicción para conocer de conflictos del orden laboral burocrático y de seguridad social". "Atendiendo a las características de las que se encuentra dotado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resulta importante que éste, dentro de su organización tripartita, se integre por tres personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de tal suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con el gobierno, así como los relacionados con la materia sindical de los gremios laborales de cada entidad". "Así las cosas, la propuesta de reforma que se plantea a la constitución política estatal es para efecto de proponer que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, normatividad que en su artículo 118 determina que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, integrados por Pleno y Salas y que cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el gobierno federal, un magistrado representante de los trabajadores y un magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente de Sala. Asimismo, se propone establecer los requisitos que deben cubrir los integrantes de este tribunal laboral estatal, mismos que deben ser similares a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con la excepción de que el requisito esencial es que sus integrantes cuenten con experiencia en la materia laboral; que la duración de los magistrados que deban nombrarse, sea por un periodo de seis años, con posibilidad de ser ratificados para una sola ocasión, previa evaluación que se haga sobre el desempeño de éstos. De esta forma se garantizará la independencia y autonomía de este órgano jurisdiccional al permitir que continúen en el ejercicio del cargo aquellos funcionarios judiciales que resulten idóneos, amén de que contribuiría al cumplimiento del principio de carrera judicial establecido en la

Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Pero sobre todo, con esta posibilidad de ratificación de quienes integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se hará efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos". **IV.** Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras, reconocemos que en efecto, como lo señala el diputado iniciador, en términos del artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se creó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, quien cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Partiendo del mandato constitucional anteriormente invocado, se colige que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, es un órgano colegiado, funciona en pleno y se integrará por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos, un representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un representante tercer árbitro que funge como Presidente; en el que podrán ser destituidos previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y que duraran en su encargo tres año y podrán ser reelectos por otro periodo igual. **V**. Atendiendo a las características de las que se encuentra integrado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es una exigencia que para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia y que al mismo tiempo se logre una mayor calidad en el desempeño de la función jurisdiccional, dicha organización tripartita se integre por personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten derivadas de las relaciones de trabajo por una parte, entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos. De ahí que, quienes integren el órgano tripartito del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deben tener el carácter de magistrados,

debiendo resolver como órgano jurisdiccional los conflictos individuales y colectivos que se susciten en materia laboral burocrática, bajo los principios de honestidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, independencia, transparencia, confiabilidad y lealtad y compromiso, pues cumpliendo con estos principios se logrará una eficaz administración de justicia a favor de los justiciables, quienes tienen derecho a contar con magistrados con los conocimientos, habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en los asuntos que sean de su competencia. **VI.** En esta tesitura, los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen: **Artículo 115**.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: …**VIII.-** Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias **Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas …**VI. -** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Con base en estos artículos constitucionales, se habilitó a los Poderes Legislativos de cada Estado, con exclusión de las que le son exclusivas, para expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los municipios o ayuntamientos con sus trabajadores, pero lo más importante sujetándose a las bases establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, debemos atender al artículo 54 fracción IIII, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, que

funda: **ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso: …XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Tomando en consideración que las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado de Tlaxcala, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, se rigen con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces, le es aplicable el Apartado B), fracción XII de la Constitución Federal, que establece: **Artículo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: …XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. De los artículos anteriores y de la exposición de motivos de la iniciativa, se planteó que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, Apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y advirtiendo el Poder Legislativo Estatal está obligado a sujetarse al precitado artículo 123 Constitucional, en consecuencia atendemos que, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano colegiado, funciona en Pleno y en Salas, se integra cuando menos con tres Salas, las que pueden aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala se integra por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado

representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que es nombrado por los dos primeros y que funge como Presidente de Sala. Por tanto, al existir esa armonía en cuanto a la integración tanto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se determina que los integrantes de éste último Tribunal citado, deben de tener el carácter de magistrados, para que resuelvan los conflictos derivados de la relación jurídica de trabajo establecida por una parte, entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos; y por la otra parte, de aquellos que deriven entre dichos servidores públicos. **VII.** Es procedente lo planteado por el Diputado iniciador al referir que a efecto de que se garantice la independencia y autonomía del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se debe permitir que los magistrados que integren dicho órgano tripartita cumplan con los requisitos siguientes: **A)** Deberán cubrir los requisitos similables a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia, adicionando un requisito escencial, que los integrantes cuenten con experiencia profesional acreditable en la materia laboral burocrática; y **B)** que la duración de los magistrados que deban nombrarse será por un periodo de seis años, con posibilidad de ser ratificados para una sola ocasión. Si atendemos a lo dispuesto por los artículos 118, 120 y 121 fracción I, párrafo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, Apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones dictaminadoras determinan que es necesario que el Magistrado Presidente, deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el que se resalta que se exigirá que cuente con experiencia profesional acreditable en la materia laboral burocrática, con la finalidad de que se garantice que quien ostente el cargo conferido tenga los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de su función jurisdiccional. Además bajo el principio de estabilidad jurídica y garantizar los derechos de los justiciables, se considera que la duración de los magistrados que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, será por un periodo de seis años, siendo un plazo razonable para la consecución de los asuntos que estén a su encargo, respetando el principio de progresividad, se persigue consolidar la

función jurisdiccional, fomentando la instrucción de los Magistrados para lograr estabilidad jurisdiccional, y sobre todo respetar el derecho de los justiciables. Por tanto, es determinante entonces, que el Magistrado Presidente, el Magistrado de los Trabajadores y el Magistrado patronal, durarán en su encargo seis años y podrán ser reelegidos hasta por otro periodo igual. En consecuencia, el procedimiento para la designación de los Magistrados que integraran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala se ajustará a los lineamientos que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **VIII.** En la misma línea de argumentos, se reitera que este Congreso cuenta con las facultades para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Actualmente, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, está revestido de autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, además de estar dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados y su actuación se regula en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. estas Comisiones dictaminadoras, coincidiendo con el diputado iniciador, resolvemos procedente que el procedimiento de designación de los magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se ajuste a lo establecido en el Artículo 123 Apartado B) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que no se establece restricciones en cuanto a la designación de los Magistrados, para lograr que los integrantes en su carácter de Magistrados actúen bajo los principios de honestidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, independencia, transparencia, confiabilidad y lealtad y compromiso; además de que se busca garantizar la estabilidad o seguridad de los Magistrados en el ejercicio de su encargo, para el óptimo desempeño de sus funciones, sin preocupaciones por las actividades que se tenga que desempeñar tras concluir su encargo y

que cuenten con el tiempo suficiente para participar en la formación de la voluntad colegiada del órgano jurisdiccional a través de criterios que garanticen los derechos de los justiciables, además de que no se trasgrede disposición constitucional que vulnere los derechos de los justiciables, ni tampoco contraviene de forma regresiva la designación de magistrados y el periodo de su encargo. En consecuencia, resulta procedente el que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se conforme por un Magistrado de los Trabajadores, un Magistrado Patronal y un Magistrado Presidente. Atendiendo a los argumentos vertidos, las Comisiones Dictaminadoras presentamos ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 54.** Son facultades del Congreso: I. a XIV. …; **XV.** Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado por tres magistrados. Un Magistrado designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un Magistrado designado por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente y que será propuesto en terna por el Titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos Magistrados anteriores. El Magistrado Presidente designado para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional acreditable en

materia de derecho laboral burocrático. Los Magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados para un periodo igual. El procedimiento para la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje será el que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Presidenta:** Le pedimos a la Diputada **Luz Vera Díaz,** nos apoye con la lectura por favor; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO**. Los actuales titulares del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado concluirán el periodo para el que fueron designados, sin embargo en el procedimiento para el nombramiento de magistrados, podrán participar y en su caso ser designados con ese carácter quienes hasta ese momento sean titulares del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quedando exceptuados por única ocasión del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 83, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y del artículo 90 fracción V, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. La toma de protesta de los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se llevará a cabo el doce de enero del dos mil veintitrés, en sesión pública celebrada a las once horas de la mañana. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ; DIP. MARÍA ANA BERTHAMASTRANZO CORONA; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES. POR LA COMISION DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIP.**

**PRESIDENTA LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRESIDENTA; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCALES.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de decreto, presentado por las comisiones unidas de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Comisión del **T**rabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ VERA DÍAZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a

favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría**, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, para lo cual se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palara sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia para lo cual la Secretaría mencionara su nombre que ordinariamente ocupan en esta Sala de sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría**: Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, si a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, si; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, si; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; Garrido José Luis sí.

**Secretaría:** falta algún otro diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, sí; Diputada Luz vera Díaz a favor; Ma. de Lourdes Montiel Ceron, sí; Diputado Javier Rafael Ortega blancas, a favor; Diputada María Ana

Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palara sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: para lo cual la Secretaría mencionara su nombre que ordinariamente ocupan en esta Sala de sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** Diputado Miguel Piedras Díaz, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, si; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, sí; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, sí; Diputado Víctor Castro López; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, si; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, sí; Diputado Omar Milton López Avendaño, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda, si; Diputada María Isabel Casas Meneses, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, sí; Diputada Maribel León Cruz, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; Garrido José Luis sí.

**Secretaría:** falta algún otro diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, sí; Diputada Luz Vera Día, sí; Ma. de Lourdes Montiel

Ceron, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, sí.

**Presidenta,** resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Presidenta**, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** en representación de las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Con su venia Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 024/2020,** que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** la cual fue presentada, por la diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** así como también el expediente parlamentario número **LXIII 014/2021,** que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** la cual fue presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ** y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, del gobierno del Estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; contiene propuesta de creación de la Ley Orgánica que regirá al nuevo Centro de Conciliación Laboral del Estado. Para motivar la proposición mencionada, la Diputada iniciadora expreso en esencia lo siguiente: “En fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de nuestra Carta Magna, en materia de Justicia Laboral.” “Derivado del decreto reformas, en nuestra Carta Magna se establece, entre otras cosas, las siguientes bases jurídicas: a) La justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente. b) El fortalecimiento de la función conciliatoria prejudicial en los conflictos laborales. Lo que implica que las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación. c) La función de conciliación será ejercida por un ente independiente no solo de los Tribunales Laborales sino también del Poder Ejecutivo Federal y Local. Para tal fin, la reforma prevé la creación de los Centros de Conciliación Federal y en cada una de las entidades federativas, los cuales deberán ser especializados, imparciales y autónomos, constituidos jurídicamente como organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios. d) Se federaliza las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados con estos, función que estará a cargo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. e) Procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales.” “Asimismo, el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 24 de febrero del 2017, en mención establece que las

adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo, como se demuestra a continuación: **Transitorios. Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.” “De este modo, y con el propósito de reglamentar la reforma constitucional en materia de justicia laboral a nivel federal, en fecha 1 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.” “Los artículos transitorios del decreto publicado el 1 de mayo del 2019, establecen una serie de obligaciones y plazos a efecto de materializar e implementar gradualmente la reforma laboral, para que todos los actores involucrados y responsables en su implementación, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuenten con el tiempo y recursos suficientes.” “Asimismo, el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto de mérito creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual funge como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.” “El referido Consejo de Coordinación, en fecha 31 de mayo del año 2019, aprobó el documento denominado “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, el cual sirve como una guía para las instituciones, operadores de los órganos de conciliación y encargados de la justicia laboral, a efecto de que se involucren en la construcción del nuevo modelo del sistema de justicia laboral.” “El plan “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, contempla nueve puntos o ejes de acción para la materialización de la reforma laboral: normatividad y armonización legislativa; creación e

instalación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.” “Así como la instrumentación de organismos públicos descentralizados en los estados; transferencia y digitalización de expedientes; creación y entrada en funciones de los tribunales laborales; conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución; profesionalización en material de justicia laboral; procedimientos para garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica; y perspectiva de género.” “En lo que aquí interesa, la presente propuesta se enmarca en el primer eje del Plan, que se refiere a la normatividad y armonización legislativa.” “Finalmente, el Consejo de Coordinación acordó una estrategia de entrada en operación del nuevo sistema de justicia laboral de forma sincronizada y escalonada en los 32 estados de la República, en tres etapas o momentos, tomando como criterio los diez estados que presentan un menor ingreso de demanda laborales, once en la segunda etapa y once en la última fase. Así, en el mes de octubre del año 2020, se tiene previsto que en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Tabasco, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, inicie el nuevo sistema de justicia laboral. En dichas entidades, en el mes de octubre del presente año 2020, deberán entrar en operación los Tribunales Laborales locales y federales, los Centros de Conciliación locales, y las oficinas estatales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.” **SEGUNDO.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con la misma fecha por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; contiene propuesta de creación de la Ley que regirá al nuevo Centro de Conciliación Laboral del Estado. Para motivar la proposición mencionada, el Gobernador iniciador expreso en esencia lo siguiente: “El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.” “El Artículo Segundo transitorio del Decreto referido estableció que: El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que

correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.” “Dentro de los aspectos trascendentes de la reforma se encuentra la instauración de una instancia prejudicial conciliatoria denominada Centro de Conciliación Laboral, a la que deberán de acudir la persona trabajadora y la persona que funja como patrón con el fin de substanciar un procedimiento conciliatorio eficaz para las partes.” “Para dotar de contenido la reforma constitucional, el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual estableció el procedimiento de conciliación prejudicial y la funciones que desarrollarán los Centros de Conciliación de las entidades federativas.” “Igualmente, dispuso que los Centros de Conciliación de las entidades federativas se constituirán como Organismos Públicos Descentralizados los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. De igual manera, previó que los Centros de Conciliación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.” “Los transitorios de este decreto fijan las condiciones y los plazos en que se implantará la reforma. El transitorio quinto establece: **Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.** Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.” “En este sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional e implantar la reforma laboral, es indispensable dotar al Centro

de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala de una ley orgánica que lo regule, con la integración y funcionamiento siguiente: **1. Naturaleza jurídica.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala será un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. **2. Funciones.** Las funciones que desempeñará serán las de: ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite, celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, expedir las constancias de no conciliación, establecer el servicio profesional de carrera, entre otras. **3. Junta de Gobierno.** La Junta de Gobierno se integrará por cinco miembros, los cuáles serán las personas titulares de la Secretaría de Gobierno (quien presidirá la Junta), de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Contraloría del Ejecutivo y del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Las facultades de este órgano consisten en aprobar la estructura básica de la organización del Centro, aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, aprobar el programa y presupuestos del Centro, entre otras. **4. Sesiones.** Las sesiones de la Junta serán ordinarias (por lo menos una vez cada trimestre) y extraordinarias. El quórum legal de las sesiones será de tres miembros y se debe encontrar entre los asistentes la persona que ocupe la Presidencia. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los integrantes presentes. **5. Secretaría de la Junta de Gobierno.** Las principales funciones de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno consistirán en auxiliar en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas, proponer el contenido del orden del día de las sesiones, entre otras. **6**. **Dirección General.** El Centro contará también con un Director(a) General, designado conforme a lo previsto en el artículo 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por un periodo de seis años y podrá ser ratificado por una sola ocasión**.”** Tendrá entre sus facultades las de representación legal del Centro, proponer a la Junta de Gobierno las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema

de Servicio Profesional de Carrera, someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. Asimismo, cuenta con la facultad de nombrar y remover al personal del Centro. **7. Vigilancia y control.** El centro tendrá un órgano encargado de la vigilancia. Este órgano se integrará por un Comisario Público (propietario y un suplente), que será designado por la Contraloría del Ejecutivo. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad. Asimismo, contará con un órgano de control que será parte de la estructura del Centro. Su titular será nombrado por la Contraloría del Ejecutivo y contará con las facultades que les otorga el Reglamento Interior de ésta." "El presente proyecto atiende el mandato constitucional de materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y patrones puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos." Con los antecedentes descritos, estas comisiones que dictaminan emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se previene que le corresponde conocer de: **"los pronunciamientos en materia del**

**trabajo.”** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **“…el conocimiento de los asuntos siguientes: … De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en dos iniciativas, con su respectivos proyectos de Decreto, formuladas con el propósito de crear la Ley que rija al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, necesaria para la implementación de la armonización en la materia de justicia laboral en el Estado, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudian y analizan las propuestas de la iniciativa con proyecto de decreto contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 024/2020,** de la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** y las propuestas de la iniciativa con proyecto de decreto contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 014/2021,** del Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, ambas con el objetivo de crear la Ley que regule al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. Siendo así, por identidad de la materia, lo conducente es abordar el estudio de ambas proposiciones de forma conjunta. Las Comisiones que dictaminan consideran que ambas propuestas son procedentes por obedecer a la creación de la instancia que será encargada de la conciliación laboral prejudicial de acuerdo a la Reforma en materia de Justicia Laboral en armonización con la federal, por lo que se considera urgente esta adecuación legislativa en el sistema jurídico local. Previo análisis de cada iniciativa se realizó una fusión de ambas atendiendo a los criterios de armonización legislativa, legalidad, claridad, idoneidad, practicidad, impacto a las finanzas públicas del estado y respeto a los derechos laborales de los trabajadores, para expedir una sola ley, tal y como se encuentra plasmada en el Decreto del presente Dictamen Legislativo. La procedencia de las presentes iniciativas obedece a los siguientes razonamientos: **1. ESTUDIO DE CONVENCIONALIDAD.** El artículo 17 de la Constitución Federal, así como el diverso artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su conjunto

describen las características básicas que debe revestir cualquier sistema de administración de justicia y disponen que toda persona (sin importar su carácter físico o moral) tiene derecho a acudir a buscar justicia ante un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, para que su pretensión sea resuelta en un proceso donde se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, de forma pronta y expedita. Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana en cita, el cual integra el orden constitucional en términos de lo dispuesto en el artículo 1, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece el derecho a contar con un recurso judicial efectivo y un ente independiente a través del cual se puedan revisar las posibles violaciones de los derechos laborales que se hubieren cometido por alguna autoridad y que puedan conocerse y resolverse a través de la conciliación. Es importante señalar que el procedimiento laboral es de interés público o general, porque su finalidad remota consiste en lograr la paz social mediante la composición justa de este tipo de procedimientos, por lo que las autoridades laborales están obligadas a aplicar las normas jurídicas relativas a la cuestión que se le presenta. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha preocupado, desde casi los tiempos de su fundación, de la resolución de conflictos de manera pacífica y ordenada, marcando como meta global la de prevenir y resolver conflictos para consolidar la democracia y promover la estabilidad social, económica y política. Reconoce la existencia de procedimientos en tres categorías: la conciliación y la mediación; el arbitraje y la decisión de un Tribunal o de un Tribunal Laboral. Varios son los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo en este sentido, entre otros: • El Convenio sobre las relaciones del trabajo en la administración pública del año 1978, ratificado por 43 países. • El Convenio sobre la negociación colectiva del año 1981, ratificado por 35 países. • La Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios del año 1951. • La Recomendación sobre el examen de reclamaciones del año 1967, cuando expresa en su capítulo IV Solución de reclamaciones no resueltas que cuando todos los esfuerzos para resolver la reclamación dentro de la empresa hayan fracasado, debería existir la posibilidad, habida cuenta de la naturaleza de dicha reclamación, de resolverla definitivamente por medio de uno o varios de los siguientes procedimientos: **a)** Procedimientos previstos por contrato colectivo, tales como el examen conjunto del caso por las organizaciones de

empleadores y de trabajadores interesadas, o el arbitraje voluntario por la persona o personas designadas con el consentimiento del empleador y del trabajador interesados o de sus organizaciones respectivas: ... **b)** Conciliación o arbitraje por las autoridades públicas competentes, entre otros. • **Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública** del año 1978, cuando expresa en su parte V de solución de conflictos, art.8: "La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados." **2. ESTUDIO DOCTRINAL.** La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos donde las partes, por sí o representadas por sus letrados, intentan dirimir su conflicto bajo la dirección de un tercero. La Real Academia de la Lengua Española define al Acto de Conciliación como "la comparecencia de las partes desavenidas ante un juez, para ver si pueden avenirse y excusar el litigio". Cuando hablamos de medio alternativo para resolver conflictos es bueno preguntarnos, **a ¿qué es alternativo?** Y la respuesta aquí parece obvia, a la resolución judicial del mismo. En la conciliación la figura del Juez, conciliador o tercero, juega un papel distinto que en la resolución del conflicto mediante un procedimiento con culminación de Sentencia. En este último, el Juez, luego de la posición de las partes avaladas por las pruebas aportadas al juicio, tiene necesariamente que dictar Sentencia dirimiendo el conflicto, el Juez dirá quién tiene la razón total o parcialmente y dictaminará en consecuencia. En cambio, cuando de Conciliación se trata, la función del Conciliador es homologar (convalidar, darle valor de cosa juzgada) aquello que las partes han acordado previamente, dentro del marco de la legalidad. Entrando en el terreno de las relaciones laborales, esta disponibilidad de las partes a negociar su conflicto y someterlo a la homologación del tercero conciliador se ve limitada. Como todos conocen, existe un derecho laboral de naturaleza tuitiva, es decir, existe un derecho laboral que protege a la parte débil de la relación, es decir al trabajador. Esta protección se traduce en principios como el de la irrenunciabilidad de los derechos contenido en la Ley Federal del Trabajo, con un mínimo de derechos establecidos por la ley, a los cuales el trabajador no

puede renunciar, aún si quisiera y lo firmara expresamente, atento que dicha renuncia no es válida y el acuerdo es nulo. De allí que un trabajador no pueda someter a mediación su conflicto y en el marco de la conciliación encuentre mayor respuesta para evitar el litigio, porque el tercero conciliador es quién controlará que dicho acuerdo no vulnere los derechos del trabajador. Las normas del derecho del trabajo son normas de orden público (ius cogens) implicando esto su imperatividad, su reemplazo no se admite por la voluntad de las partes, ni si quiera por la renuncia expresa del trabajador. Esto indica expresamente que los acuerdos conciliatorios solo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad pre judicial conciliadora y mediare resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que, mediante tales actos, se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, dándole a dichos acuerdos conciliatorios la autoridad de cosa juzgada entre las mismas. El Centro de Conciliación Laboral ha sido considerado peyorativamente por quienes entienden que implica en la mayoría de los casos, una renuncia encubierta a sus derechos. Sus detractores opinan que se pretende justificar en aparentes razones de conveniencia, un trasfondo abusivo de la necesidad económica del trabajador. Por el contrario, sus defensores encuentran en él un modo dinámico de resolución de conflictos, una buena herramienta para asegurar la paz social en un marco de justicia, objetivo final del orden jurídico. A los fines de adecuar el discurso con la praxis, se ha dicho que en realidad los trabajadores al conciliar no hacen transacciones (en el sentido legal de la palabra, transar, significa la renuncia de parte de los derechos de cada uno), sino que reajustan sus pretensiones a lo que verdaderamente le correspondía al trabajador. Es menester mencionar que el tratadista Guillermo Cabanellas sostiene que la Conciliación es la “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación, procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar”. Por otra parte, José Manuel Lastra sostiene que el derecho procesal mexicano del trabajo está determinado por dos instituciones fundamentales: la conciliación y el arbitraje; esta última señala que “se ha convertido en una resolución formal de carácter jurídico, pero adquiere un valor especial en los conflictos de huelga, cuando las partes deciden que un tercero resuelva su disputa, previa sanción de la autoridad del trabajo, al compromiso arbitral”.

Asimismo, Mario de la Cueva ha sostenido que la conciliación, como etapa primera del proceso, "puede mirarse desde dos ángulos distintos: visita del lado de las partes, tiene por objeto ayudarlas a que encuentren la solución justa de sus diferencias, y considerada del lado del conciliador es la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que regula o debe regular en el futuro sus relaciones jurídicas. Este breve apuntamiento permite poner de relieve que en la conciliación todos los elementos que intervienen poseen una fuerza propia, quiere decir, son elementos activos, papel que es necesario recalcar a propósito del conciliador, porque, por la naturaleza y por fines del derecho del trabajo, su misión, que es noble y bella, consiste en buscar esforzadamente la realización de la justicia social, que es tanto como decir la justicia para el trabajo, que es quien ha sufrido y sufre injusticia, en armonía, claro está, con las normaciones del orden jurídico". **3. LA REFORMA LABORAL FEDERAL.** La importancia de la etapa de conciliación consiste en exhortar a las partes para que allanen sus diferencias y sea posible llegar a una solución de común acuerdo, con la finalidad de dar por concluido el conflicto. En cuanto a esta trascendencia, la exposición de motivos del Decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo publicado el cuatro de enero de 1980, estableció: "Los Capítulos XVI y XVII regulan procedimientos conciliatorios que, aun cuando poseen características distintas entre ellos, tienden al mismo fin: avenir a las partes. En la conciliación deben estar presentes el patrón y el trabajador, sin asesores o apoderados; esta importante innovación es una consecuencia del propósito de enfatizar y fortalecer los procedimientos conciliatorios en los juicios laborales. El Derecho Social antepone siempre el interés de la sociedad, a cualquier otro que pueda debatirse. La conciliación es un camino que permite abreviar el tiempo que pueda durar un conflicto de intereses; evita que se entorpezca la producción y en general las actividades económicas; contribuye a mantener la armonía en el seno de las empresas y logra que el principio participativo de los factores de la producción en el proceso económico se consolide. La ausencia de asesores o apoderados es conveniente, porque de ese modo las partes actuarán en forma espontánea y probablemente atenderán las exhortaciones de los funcionarios de la Junta. Si las partes no concurren personalmente a la etapa de avenimiento con que se inicia la audiencia, entonces deberán hacerlo en la de litigio. Más que las consecuencias procesales que genera la ausencia del patrón o del trabajador,

interesa al legislador procurar la solución de los conflictos por esta vía de entendimiento, que se inspira en uno de los principios básicos del Derecho del Trabajo". Como podemos observar, la conciliación es considerada parte de los principios básicos del Derecho del Trabajo, siendo su fortalecimiento de interés de la sociedad, como parte del Derecho Social, y ese procedimiento debe desarrollarse acorde a los lineamientos establecidos en la Ley, en acatamiento a los principios de interés público y de obligatoriedad que lo rigen. La Reforma constitucional de 24 de febrero de 2017, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, por la que se reforma y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como finalidad, entre otras cuestiones, fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas, adoptó entre otras cuestiones, la creación de dicho órgano autónomo para la conciliación y registro de contratos, de acuerdo a los principios de negociación colectiva y libertad sindical. Esta reforma estableció que el procedimiento que se deberá observar en la etapa conciliatoria tendrá que determinarse en la ley; consistiendo en una sola audiencia obligatoria, con la posibilidad de realizar subsecuentes solo con el acuerdo de las partes en conflicto: asimismo la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución: la reconformación de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado. **4. NECESIDAD DE UN CENTRO DE CONCILIACION EN EL ESTADO.** Para estas Comisiones dictaminadoras, es menester mencionar que los asuntos que conocerá el nuevo Centro de Conciliación permitirán al trabajador solicitar la intervención de esta autoridad independiente para verificar la regularidad legal de cualquier acto a través del cual se incida en la esfera jurídica laboral de la persona trabajadora, sujetándose a agotar la instancia de conciliación en la norma de manera más eficaz y con prontitud, a la vez que se le otorga la oportunidad a las partes de ofrecer pruebas que sustenten la legalidad de su actuación, permitiéndole ejercer debidamente su defensa dentro de un plazo razonable. Lo anterior establece la

posibilidad de transigir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como de alegar y, finalmente, se contempla un plazo razonable para emitir una resolución. Para estas Comisiones unidas, las propuestas aquí estudiadas cumplen con un aspecto trascendente para considerar que la conciliación es resuelta ante un órgano independiente, donde se respeta el debido proceso, pues se marcan los actos procesales que dan inicio a cada una de las etapas de la conciliación, se da la oportunidad de transigir, probar y alegar, y se contempla la emisión de una resolución con la que se resuelva el conflicto laboral, todo, dentro de plazos razonables en los términos establecidos en la propuesta de reforma a la legislación. Cabe mencionar que la eficacia de la etapa de conciliación depende precisamente de que las partes tengan la voluntad de tener un arreglo y puede resultar eficaz porque permite que las partes puedan llegar al acuerdo correspondiente que deberá ser validado por el Centro de Conciliación, como autoridad independiente e imparcial. **5. EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** El Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el objeto de dicha fase procesal es justamente procurar que los adversarios o las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de un acuerdo conciliatorio, la cual es factible realizar a través, si es el caso, de sus representantes y/o apoderados, y, en ese tenor, el convenio que se llegue a celebrar adquirirá el carácter de sentencia ejecutoriada, con lo cual, la etapa de conciliación no resultaría inútil. Sirva de apoyo a esta cuestión la siguiente tesis: “ETAPA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. PUEDE CELEBRARSE CON LA PRESENCIA DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, NO OBSTANTE QUE ÉSTAS, O ALGUNA DE ELLAS, NO ASISTAN, SIEMPRE QUE AQUÉLLOS CUENTEN CON FACULTADES PARA ASUMIR UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 876, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). En la reforma de la citada porción normativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, el legislador abandonó la previsión que proscribía que las partes materiales del juicio laboral (actor y demandado) pudieran comparecer a la etapa de conciliación con abogados patronos, asesores o apoderados, toda vez que en el nuevo texto estableció expresamente: "Las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado

deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada". Uno de los ejes centrales de la apuntada reforma fue privilegiar precisamente los medios alternos de solución de controversias entre quienes tienen un conflicto de esa naturaleza, pues incluso, se incorporó al texto legal la figura del "funcionario conciliador", con facultad de intervenir "...para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia..." (fracción II del señalado precepto). Así, la Junta está obligada a celebrar la etapa de conciliación con la sola presencia de los representantes o apoderados de los contendientes materiales, sin que necesariamente se requiera la asistencia de estos últimos, siempre que aquéllos cuenten con facultades para asumir una solución conciliatoria en nombre de sus patrocinados, **en virtud de que el objeto de dicha fase procesal es justamente procurar que los adversarios resuelvan sus diferencias mediante la celebración de un acuerdo conciliatorio, lo que es factible realizar a través de los aludidos representantes y/o apoderados**". Para estas Comisiones Unidas el período conciliatorio persigue propósitos de avenencia, pues se trata de que las partes, con la única intermediación del Centro de Conciliación, autoridad independiente, propongan soluciones justas y satisfactorias a sus diferencias para evitar el juicio ante los tribunales laborales. Así el recurrir a los procedimientos de conciliación, en los conflictos de trabajo, en la medida en que sean adecuados, imparciales y rápidos y que las partes involucradas puedan participar en cada etapa, son no solo legítimos, sino adecuados y recomendables, porque procuran la solución de la controversia por un medio expedito y pueden ser útiles para evitar la judicialización de los conflictos que provoque la extensión de la solución correspondiente, esto es, permite a las partes la consecución de un posible arreglo que evita la tramitación de un juicio laboral ante los tribunales. Para estas Comisiones, resulta importante señalar que el procedimiento de conciliación es un medio para resolver conflictos colectivos, en el que participa un tercero que actúa como un conciliador y a quien corresponde el procedimiento y proponer a las partes una posible solución, pero en ningún caso decide. En una lógica del Derecho Colectivo de Trabajo, y de la conciliación, esta última como medio alterno de resolución de conflictos, lo que se pretende es que sean

las mismas partes las que solucionen concertadamente sus conflictos, y busquen una solución a los mismos que sea satisfactoria para ambas. Mario de la Cueva sostiene que la Constitución y la Ley reconocieron a la conciliación como un procedimiento válido para poner fin a los conflictos, esto es, el orden jurídico otorgó validez a los convenios a que lleguen las partes, y lo hizo porque colocó entre ellas una cuña: el conciliador, comisionado para vigilar al respeto a la justicia. **6. LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** Es menester mencionar que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), a través del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos, ha señalado que la legislación de un gran número de países dispone que, antes de emprender una huelga, deben agotarse los procedimientos de conciliación y mediación. Dicha Comisión establece que el espíritu de estas disposiciones es compatible con el artículo 4 del Convenio 98 de la citada Organización que persigue el fomento del pleno desarrollo y uso de los procedimientos de negociación voluntaria de los contratos colectivos. Así también, dicho organismo internacional ha sostenido que no basta con proclamar los derechos laborales mínimos que han de respetarse si se quiere respetar la dignidad como persona de los trabajadores y que para ellos sea así, no solo se precisa contar con tribunales especializados y formados en la materia laboral. Es necesario además y de modo prioritario, contar con procedimientos judiciales adecuados, próximos a las partes, y en lo posible el proceso laboral ha de complementarse con procesos especiales para resolver pretensiones colectivas y tutelar reforzadamente los derechos fundamentales de los trabajadores y sindicatos, así como de ejecución. Por otra parte, la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, de 1951 (núm. 92) adoptada en la 34ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (29 junio 1951), sostiene en su artículo 1° que se deben establecer organismos de conciliación voluntaria, apropiados a las condiciones nacionales, con objeto de contribuir a la prevención y solución de los conflictos de trabajo entre empleadores y trabajadores. Ahora bien, estos procedimientos deben tener como único objetivo facilitar la negociación y, por consiguiente, no deberían ser tan complejos ni ocasionar atrasos tan largos que en la práctica resultase imposible la realización de una huelga lícita o que esta pierda toda su eficacia. La recomendación sobre la conciliación propugna que cuando se someta el conflicto a la

conciliación, con el consentimiento de todas las partes interesadas, para su solución final, se estimule a las mismas para llegar a una solución para resolver de manera pronta el conflicto. Cabe mencionar que establecer una instancia prejudicial obligatoria de conciliación, pretende ofrecer una auténtica posibilidad de solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución de los mismos, a partir del diseño de un procedimiento de conciliación que se llevará ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación. **7. LA INDEPENDENCIA DEL NUEVO CENTRO DE CONCILIACION LABORAL ESTATAL.** Con la presente Ley que se crea en materia laboral, se pretende que los funcionarios de los Centros de Conciliación, al pertenecer éstos a un organismo público descentralizado con autonomía operativa y de gestión, cuenten con la independencia, profesionalismo e imparcialidad necesaria, para garantizar que su actuación brinde mayor confianza y certeza a las partes en conflicto. Para estas Comisiones Unidas es menester mencionar que el establecer y mantener órganos independientes y autónomos para la conciliación, genera un beneficio para las personas trabajadoras y un reconocimiento de la importancia y necesidad de fortalecer la vida democrática de los sindicatos, ya que dichos entes devienen de un mandato legal de conciliar en conciencia y a verdad sabida y buena fe guardada una controversia laboral, evaluando de manera integral el caso a fin de tomar una decisión autónoma en el ejercicio de su función, sin que pueda ser sujeto de presiones o influencias de cualquier índole, ya que en el ejercicio de la función conciliatoria solamente están sometidos a la ley. Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis siguiente: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY. Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia

de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa. Como se ve, el contenido de esta tesis se centra en señalar que las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y exige una acción positiva y primigenia del legislador para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos.

**8. ARMONIZACION CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El 24 de febrero de 2017 fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. El artículo transitorio Segundo del Decreto establece que: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo”. Por lo que, se tenía como fecha programada hasta el 24 de febrero de 2018, siendo que actualmente ya ha fenecido el plazo que otorgó dicho transitorio para las adecuaciones correspondientes. Por consiguiente, la armonización de la reforma constitucional federal en materia de justicia laboral con el orden jurídico local, es una tarea que no debe dejar de observarse y atenderse, y que se torna urgente. Se argumenta que, reformar el marco jurídico laboral, es una medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en nuestro país. No obstante, en el entendido de que las ciencias jurídicas no son estáticas, es imprescindible no dejar a la deriva la modernización del marco jurídico laboral para que todos los sectores de la población, se les garantice y respeten los derechos humanos y tengan acceso a la justicia con imparcialidad legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Presidenta,** se pide a la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** continúe con la lectura.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590 E, fracción I de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 2.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Al Centro le será aplicable la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en lo no previsto en la presente Ley. **Artículo 3.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello. **Artículo 4.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala y podrá establecer oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la suficiencia presupuestaria. **Artículo 5.** El Centro contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Reglamento Interno. El Centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a

la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y en los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad en el servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad. Asimismo, el Centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo. Las relaciones laborales entre el Centro y su personal se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se considerarán trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadores, notificadores y demás que señalen la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I.** Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; **II**. Conciliación. Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral; **III.** Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **IV.** Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **V.** Director (a) General: Persona encargada de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; **VI.** Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación; **VII.** Ley: La del Centro Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; **VIII.** Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, y **IX.** Servicio profesional: Las y los trabajadores del Centro organizados a partir de la política de recursos humanos que incluye: reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos para el adecuado desarrollo de las funciones del Centro de Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. **Artículo 7.** En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. **CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO. Artículo 8.** El Centro tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con el artículo 123, apartado A fracción XX, de la

Constitución General y la Ley Federal del Trabajo; **II.** Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite; **III.** Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; IV. Expedir las constancias de no conciliación; **V.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales a los que se celebren en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable; **VI.** Coordinar y supervisar las oficinas que forman parte del Centro; **VII**. Establecer el servicio profesional de carrera de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo y esta Ley; **VIII.** Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, y en esta Ley; **IX.** Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos; **X.** Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley; **XI.** Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado; **XII.** Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento; **XIII.** Establecer el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Centro; **XIV.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso; así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano; **XV.** Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable, y **XVI.** Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. Artículo 9.** El Centro contará con los órganos de gobierno siguientes: I. La Junta de Gobierno, y II. La Dirección

General. **Artículo 10.** La Junta de Gobierno, se compondrá por los siguientes integrantes: I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien la presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; III. La persona titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa; IV. Un representante del sector empresarial que designen las organizaciones empresariales de mayor presencia en el Estado; V. Dos representantes del sector de los trabajadores que designen las organizaciones sindicales que tengan mayor presencia en el Estado, y VI. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Artículo 11.** Los suplentes de la Junta de Gobierno, serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate. **Artículo 12.** Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto. **Artículo 13.** A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir la persona titular de la Dirección General, los invitados y el Comisario Público, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. **Artículo 14.** A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno, en las sesiones podrán participar las personas servidoras públicas y personas expertas, cuya participación sea conveniente, de acuerdo con la agenda de temas a tratar, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto. Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que esta función es de carácter honorífico. **Artículo 15.** La Junta de Gobierno llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, la persona titular de la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia de la mayoría de sus integrantes y siempre que esté presente la Presidencia**.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad, para el caso de empate. **Artículo 16.** Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Presidencia, salvo que por causas justificadas en la convocatoria correspondiente se señale lugar distinto, al acordado para la celebración de la sesión. Cuando se encuentren reunidas la totalidad de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en

sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria. **Artículo 17.** La Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; II. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, el Reglamento Interno del Centro, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro; III. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores; IV. Aprobar el programa y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno; V. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General; VI. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado; VII. Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales en el territorio estatal; VIII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo y en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios; IX. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control; X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público; XI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo; XII. Evaluar el desempeño del personal del Centro; XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones, y XIV. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de

Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. **Artículo 18.** La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno designará a la persona titular de la Secretaría Técnica, quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones, en la elaboración y resguardo de actas. Asimismo, tendrá las siguientes funciones: I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias respectivas; II. Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desahogo de las sesiones, dentro de las que se incluyen el entregar con toda oportunidad, a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido; III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma; IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto; V. Comunicar al Director General para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar sobre el particular a la Presidencia de la misma; VI. Firmar las actas de las sesiones, y VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN GENERAL . Artículo 19**. La persona titular de la Dirección General, deberá cumplir con lo siguiente: I. Ser mexicano o mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación; III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; y haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia; IV. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; V. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; VI. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación; VII. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión

en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad; VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia, y IX. No haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación. **Artículo 20.** La persona titular de la Dirección General, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados. La persona titular de la Dirección General, será designado de conformidad con lo establecido en la Constitución Local. En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo. En este supuesto, la persona titular de la Dirección General sustituta podrá ser ratificada para un segundo periodo. **Artículo 21.** Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General las siguientes: I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro; II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Reglamento Interior; III. Realizar actos de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno; IV. Presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro; V. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y selección mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal y con perspectiva de género; VI. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales; VII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del

ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento; VIII. Someter a la Junta de Gobierno la cuenta pública del Centro, la cual deberá presentar ante el Congreso del Estado para su debida aprobación; IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El Reglamento Interior del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas; X. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión; XI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités de apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; XII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. El otorgamiento y validez de estos poderes, deberá seguir el procedimiento que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; XIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales; XIV. Nombrar y remover libremente al personal del Centro, con apego a las leyes laborales aplicables; XV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de conciliadores y demás personal del Centro; XVI. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación; XVII. Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda el Centro respecto de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación, y XVIII. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO V. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO. Artículo 22.** El Centro contará con un Órgano Interno de Control y de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Ejecutivo. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado y demás disposiciones aplicables. Asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y podrán asistir a las sesiones de los comités técnicos especializados. **Artículo 23.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General, deberán proporcionar la información que solicite El Órgano Interno de Control. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro de Conciliación. El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría del Ejecutivo, de acuerdo a las bases siguientes: I. Recibirá quejas e investigará por conducto del área investigadora. Por conducto del área de responsabilidades o de la persona titular del órgano interno de control substanciará y determinará la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro de Conciliación e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia. De igual forma, dictará las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro de Conciliación respecto de la imposición de sanciones administrativas; II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía, y III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DEL CENTRO. Artículo 24.** El patrimonio del Centro se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio; II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento; III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre; IV. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Centro de Conciliación

Laboral del Estado de Tlaxcala, iniciará sus funciones en los términos, que para tal efecto se establezca en la Declaratoria que realice el Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá quedar instalada dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Para la designación del Director General del Centro, se observará lo previsto por el artículo 20 de la presente Ley, dentro del improrrogable plazo de treinta días después de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** Con motivo de la creacion del Centro de Conciliación Laboral del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado queda facultada para llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para su operación, así como la adscripción de los recursos humanos que sean necesarios para la debida observancia de este Decreto, con la intervención que le corresponda a la Oficialía Mayor de Gobierno, para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, debiendo integrar en la cuenta pública correspondiente el informe sobre el uso que haga de esta facultad. **ARTÍCULO SEXTO.** Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición serán respetados en su totalidad. Las autoridades llevarán a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La implementación del servicio profesional será de forma gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente la persona titular de la Dirección General del Centro y que sean aprobados por la Junta de Gobierno. Durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere dicho organismo descentralizado. **ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.**

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones

unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Laura Yamili flores Lozano en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor Diputada Secretaria; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, sí; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto Montiel Candaneda Zonia, sí;

**Secretaría:** falta alguna o algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, sí; Diputada Luz Vera Díaz a favor; Ma. de Lourdes Montiel Ceron, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor;

**Secretaría,** resultado de la votación veintiún votos, perdón **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y a los ciudadanos diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, sí; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, sí; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, sí; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, sí; Diputada María Isabel Casas Meneses, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, sí; Diputada Maribel León Cruz, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto Piedras Díaz Miguel sí; Castro López Víctor, sí.

**Secretaría:** falta alguna o algún Diputado o Diputada por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, sí; Diputada Luz Vera Día, sí; Ma. de Lourdes Montiel Ceron, sí; Diputado Javier Rafael Ortega

Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor.

**Secretaría:** diputada Presidenta el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, gracias Diputada Secretaria, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en representación de las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

Con su permiso Presidenta, **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 120/2019** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por la Diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 120/2019** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve por las Comisiones que suscriben; contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Diputada iniciadora expreso en esencia lo siguiente: “Con un trabajo Legislativo integral y como complemento al funcionamiento de la “Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala”, es necesario aprobar la “Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas”.” “Por lo que, una vez que se hayan dotado a las Instituciones con los instrumentos jurídicos para los casos de Desaparición de Personas, con el objetivo de: **UNO**.- “Establecer competencias y la coordinación entre el Estado y sus municipios, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares”. DOS.- “Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas”. **TRES.**- “Crear la Comisión Estatal de Búsqueda”. **CUATRO.**- “Garantizar los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero y los hechos que lo llevaron a él”. **Y CINCO**.- “Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo

a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional". "La aplicación de los procedimientos establecidos por el Proyecto de la "Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala", conlleva entre otros, a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, ya que, de acuerdo al propio contenido de ésta propuesta de Ley, aplica para quienes "cuyo paradero se desconoce y se presuma, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito", y ante éstos hechos, "las personas que en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes", tengan el respaldo de ésta Ley, para que una vez abierta la investigación correspondiente ante la Fiscalía Especializada, o presentado un reporte de Desaparición en la Comisión Estatal de Búsqueda o interpuesta una queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, goce el derecho a optar por la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente." "…ésta Ley otorgará a quien la ejerza, la certeza y seguridad jurídica tanto a los afectados directos como indirectos de la Desaparición de Personas, en los siguientes aspectos: a) El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica. b) Protección de los derechos laborales de la Persona Desaparecida para la continuación del goce de todos los derechos y beneficios aplicables. c) Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles de la Persona Desaparecida. d) Venta de los bienes de la Persona Desaparecida. e) Medidas en casos de personas desaparecidas ejidatarias, comuneras o posesionarias. f) Homologación de declaratoria de ausencia o presunción de muerte. g) Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad, además de su guarda y custodia en los términos de la legislación civil aplicable. h) Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida. i) Fijar la forma y plazos para acceder, previo control judicial, al

patrimonio de la Persona Desaparecida. j) El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida. k) La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición. l) Disolución del vínculo y la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente. m) Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley y las que el Órgano Jurisdiccional determine. n) Y, para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva." "En materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, es de suma importancia salvaguardar los derechos de las personas que pertenezcan a una comunidad o pueblo indígena así como a los extranjeros, por ésta razón, el proyecto que hoy se presenta, contiene prevista la protección a éstas figuras." "Por lo tanto, se declara que, al no existir ninguna Ley en nuestro Estado en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, es necesaria su aprobación por éste Congreso, la cual, se regirá por los efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y ponderará el interés superior de la niñez y tomará siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a sus familiares u otras personas legitimadas por Ley." Con los antecedentes descritos, estas comisiones que dictaminan emiten los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior

del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en el artículo 60 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado se previene que le corresponde conocer de: **"Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos."** En cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 44 fracción VI del Ordenamiento Reglamentario recién invocado, se establece que tal órgano interno legislativo, tiene encomendado: **"…Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país."** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"…el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de crear la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, y que esta ley tiene alcances y repercusiones penales al establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia y señalar los efectos jurídicos para la persona desaparecida, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los

CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 120/2019,** de la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** relativa a la creación de la **Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala**, resultando procedente dicha propuesta al tenor de los siguientes argumentos: **1. VIABILIDAD JURÍDICA.** Esta Comisión procede a emitir su opinión sobre la viabilidad o inviabilidad jurídica de la iniciativa de creación de la Ley planteada, con base en los siguientes razonamientos: **a) Estudio Doctrinal.** En derecho, el término ausencia puede ser entendido como aquella persona que no se halle presente en el lugar que debe estarlo. Se le otorga distintos alcances y efectos según el ámbito y el tiempo de ausencia, que va desde la simple ausencia hasta presumir su muerte. La muerte es un hecho íntimamente ligado a la existencia humana, pero dista mucho de constituir un tema atractivo, no por ello, menos importante. Sin embargo, la Diputada iniciadora establece con claridad la pretensión legislativa de proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desparecida, pero sobre todo brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de dicha persona, visión que es compartida por estas comisiones dictaminadoras. En otro orden de ideas, posiblemente el abandono jurídico y regulatorio que ha tenido la declaración de ausencia y la presunción de muerte, se deba a que se trata de una figuras de creación normativa y que entra de lleno en el plano de las categorías jurídicas, superando a los simples fenómenos naturales o materiales. Sobre la declaración de ausencia y más aún en la presunción de muerte existe un relajamiento doctrinal. Además, una tendencia casi imperceptible pero real a considerar la muerte presunta dentro de aquellas curiosidades jurídicas que cual fósiles permanecen en nuestro Código Civil, habiendo perdido toda vida y vigencia útil, sin embargo, esta es una percepción equivocada y la iniciadora lo advierte con toda claridad en el diagnóstico ofrecido en su exposición de motivos. En otro orden de ideas, la declaración de ausencia dista mucho de ser un esfumado recuerdo de épocas remotas, pues si bien, hoy en nuestros días y con apoyo en los avances tecnológicos, redes sociales, sistemas de localización y demás “Tecnologías de la Información”, resulta difícil pensar que una persona se pueda ausentar de tal

forma que haya la necesidad de pedirle a un juez que declare su ausencia, sin embargo, cuando la legislación habla de declarar la ausencia de una persona, se refiere al caso de que alguien repentinamente desaparece del lugar donde habita habitualmente, o bien, que salga de viaje y no regrese a su residencia en un plazo razonable, pero, esto lejos de ser una hipótesis del pasado, cada día cobra más fuerza y empuja la necesidad de actualizar nuestro marco jurídico tal como hoy lo propone la Diputada iniciadora. **b) Ya existe regulación general que debe ser armonizada en nuestro estado.** Recientemente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de junio de 2018, por parte del Congreso de la Unión la LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS. Dicho ordenamiento establece expresamente que es de orden público e interés social y que se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normativa aplicable. No pasa inadvertido para esta dictaminadora que, de acuerdo al Transitorio Segundo del ordenamiento invocado, las entidades federativas contaron con un plazo de seis meses a partir de su publicación, para realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna, término que al día de hoy se encuentra superado. Por lo tanto la propuesta de creación de la Ley estudiada se considera viable. **2. COMPOSICION DE LA LEY PROPUESTA.** Que esta nueva **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** consta de 35 artículos, distribuidos en cuatro capítulos denominados: **a)** CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES; **b)** CAPITULO SEGUNDO. DE LA SOLICITUD; **c)** CAPITULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO; **d)** CAPITULO IV. DE LOS EFECTOS; Además cuenta con cinco artículos transitorios propuestos por la iniciadora. **3. NECESIDAD DE LA PROPUESTA.** Derivado del diagnóstico ofrecido por el inicialista, así como del cuerpo normativo que propone, estas Comisiones dictaminadoras arriban a la convicción jurídica que, cuando una

persona desaparece, esto es, deja de estar presente en la esfera social donde habitualmente desenvuelve sus actividades familiares, lugar de trabajo, círculo de amistades, etc., sin que se tenga noticias sobre su nuevo paradero, se origina evidentemente una situación de incertidumbre. Al comienzo puede tratarse de una situación molesta, pero que por ser ocasional no alcanza importancia ni relieve jurídico. En cambio si la desaparición se prolonga por un tiempo largo, la falta de presencia del individuo comienza a transformarse en un obstáculo serio para el normal desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas: el cónyuge no sabe cuál es la situación de su matrimonio, los hijos se ven desprovistos de quien ejercía la patria potestad, el patrimonio se encuentra abandonado, los deudores no saben a quién dirigirse para pagar, los acreedores no pueden hacer efectivos sus créditos, si se abre una herencia en favor del ausente, se duda sobre si es capaz o no para suceder, entre otros efectos negativos que la desaparición de una persona provoca. Frente a situaciones como las mencionadas, la iniciadora no es indiferente, por el contrario, ofrece un marco jurídico regulatorio que hace frente de manera efectiva a esta situación. El mantenimiento prolongado de esa incertidumbre derivado de la ausencia de una persona genera efectos perniciosos en el normal desenvolvimiento de las relaciones jurídicas. Ahora bien, para que exista verdaderamente incertidumbre sobre la existencia actual de una persona, no basta que se dé una separación intermitente al entorno social habitual de la misma; es además necesario que se dude sobre si vive o ha muerto, por ello nuestro Código Civil Estatal prevé un Título Decimotercero denominado DE LOS AUSENTES E IGNORADOS, donde se prevé entre otros aspectos: ● Medidas provisionales en caso de ausencia. ● Declaración de ausencia. ● Efectos de la declaración de ausencia. ● Administración de los bienes del ausente casado. ● Presunción de muerte. ● Efectos de la ausencia respecto a los derechos del ausente. Aspectos que son recogidos en el instrumento propuesto, pero con un enfoque más garantista y protector acorde a lo establecido en el artículo 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por otro lado, es evidente, que el estado de incertidumbre sobre la existencia o no de una persona desaparecida, varía con el transcurso del tiempo y, por regla general, va disminuyendo de manera progresiva. Dicha incertidumbre cambia estados, según se debilitan las probabilidades de

encontrar con vida al desaparecido y paralelamente, se consolida la sospecha de su ausencia definitiva. Como ha sido ya mencionado, el espectro de la ausencia, generalmente incluye latitudes más allá de las estrictamente patrimoniales, y estos pueden ser: a) Relaciones personales, cónyuges, unión libre, relación sentimental, etc. b) La administración de un patrimonio de familia, sociedad conyugal, etc. c) Relaciones paterno-filiales. Por tanto, estas Comisiones dictaminadoras comparten la visión y el propósito de la iniciadora cuando afirma que este proyecto legislativo es para velar por los derechos de las familias que exigen justicia. **4. UTILIDAD DE LA LEY.** La ley propuesta, reconoce, protege y garantiza la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brinda certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; otorga las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; y establece el procedimiento legal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia y sus respectivos efectos. Esta arriba a la convicción jurídica de la necesidad de contar con un marco jurídico que garantice la personalidad jurídica y los derechos de las personas que se encuentren bajo el supuesto de estar desaparecidas, así como, bridar la protección más amplia a sus familiares. Otro aspecto fundamental que no pasa inadvertido para estas Comisiones es que, con el presente instrumento que propone la iniciadora queda colmado eficazmente la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estas Unidos Mexicanos el cual reza: **“Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.” A contrario sensu, el procedimiento actual previsto en la legislación civil para la declaración de ausencia y presunción de muerte es largo, complicado, oneroso y dista mucho del valor constitucional antes invocado. **5. NECESIDAD DE REFORMA A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Que en lo que respecta al procedimiento en materia de Declaración Especial de Ausencia es necesario armonizar el contenido de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, en aras de propiciar la protección más amplia de la persona, respecto a las causas de suspensión temporal de la relación de trabajo a que hace referencia el artículo 33, estableciendo como uno de los supuestos en los que procede, el caso de la persona desaparecida que cuente con la Declaración Especial de Ausencia, además del impedimento para dar de baja o terminar la relación laboral ante dicho supuesto, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 34 de dicho ordenamiento. Además, en lo que respecta al contenido del artículo 84 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual refiere los casos en los que no procede la prescripción, pues se estima pertinente prever la hipótesis que impida que dicha prescripción pueda comenzar o correr contra la trabajadora o el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, lo cual implica la necesidad de reformar también el artículo 85 que habla de los supuestos de interrupción de la prescripción, debiendo adecuar a la declaración de ausencia entre dichos supuestos. **6. NECESIDAD DE REFORMA AL CODIGO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.** Que la Comisión Dictaminadora consciente que la salud es un derecho humano y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce el derecho que tiene toda persona a su protección, es decir a que se le garantice el disfrute de los servicios de salud, lo que implica que el Estado lleve a efecto acciones dirigidas a proteger y promover la salud de la persona y por consecuencia de la colectividad, por tanto, es necesario también adicionar un artículo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, en aras de salvaguardar este derecho a los beneficiarios de la trabajadora o el trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, por lo que con esta hipótesis normativa se conservarán sus derechos a recibir asistencia médica, de maternidad y de salud curativa que sea necesaria. De igual manera se deberá adicionar otro artículo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, para que los recursos de la cuenta individual del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, sean puestos a disposición de los beneficiarios, en los términos que se establezcan en la resolución correspondiente, esto a efectos de propiciar la salvaguarda de los intereses patrimoniales tanto de la persona desaparecida como de sus familiares. **7.**

**ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD.** Esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que pretende crear la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado. **a) Congruencia con el ámbito Federal.** Se advierte en primer término que la propuesta de integrar en el marco normativo una Ley particular en materia de declaración de ausencia de personas desaparecidas, es acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." El mismo numeral constitucional refiere expresamente que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia (lo que no excluye al Poder Legislativo del Estado) tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. De igual trascendencia es el contenido del párrafo segundo del numeral invocado el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **b) Congruencia con el ámbito Internacional.** En el ámbito internacional el Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados donde ha externado su firme e inquebrantable compromiso ante la comunidad internacional, en hacer frente a esta realidad social. Algunos de estos pactos son: ● Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. ● Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. ● Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por las Naciones Unidas en 2006. Así, debemos tener presente que, de acuerdo al contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que

emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son Ley Suprema de toda la Unión. **c) Congruencia con el ámbito Local.** Por otra parte, nuestra Constitución Local, establece con toda precisión que en nuestro estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta y por la Constitución Federal: **"ARTICULO 14.-** En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia…" **d) Procedencia Constitucional y Jurídica con Leyes Secundarias.** Analizado lo anterior, estas Comisiones proceden a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la iniciadora es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnostico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la reforma lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa de Ley en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** como a continuación se describe: **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto: I. Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos para la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Artículo 2. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará, de manera supletoria, la legislación en materia civil y procesal civil aplicable. **Artículo 3.** Para efectos de ésta Ley, se entiende por: **I. Asesor Jurídico:** Al Asesor Jurídico Estatal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **II. Código Civil:** Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **III. Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Civiles aplicable y vigente en el Estado de Tlaxcala; **IV. Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **V. Comisión de Derechos Humanos:** A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; **VI. Comisión de Búsqueda:** A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; **VII. Declaración Especial de Ausencia:** A la Declaración Especial de Ausencia por

Desaparición, para personas cuyo paradero se desconoce y se presuma, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; **VIII. Defensoría Pública:** A la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico-Social del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **IX. Familiares:** A las personas que en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes; **X. Fiscalía Especializada:** Al Órgano especializado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, encargado de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas.

**Presidenta,** diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron**, podría continuar por favor.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA DE LOURDES MONTIEL CERON**

**XI. Mecanismo de Apoyo Exterior:** El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **XII. Órgano Jurisdiccional:** Al Órgano Jurisdiccional competente del fuero local en materia civil; **XIII. Persona Desaparecida:** A la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; **XIV. Reporte:** A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona, y **XV. Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 4**. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes: **I. Celeridad.** El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por

esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional; II**. Enfoque Diferencial** y Especializado. Las autoridades que apliquen ésta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno; **III. Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en ésta Ley. Asimismo, las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución; **IV. Igualdad y No Discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas; **V. Inmediatez.** A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares; **VI. Interés**

**Superior de la Niñez.** En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tratados internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte y la legislación aplicable; **VII. Máxima Protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud; **VIII. Perspectiva de Género.** Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicie situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres y los hombres, y **IX. Presunción de Vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida. **Artículo 5**. Los familiares y personas autorizadas por la Ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, presentado un reporte de Desaparición en la Comisión Estatal de Búsqueda o interpuesta una queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley. **Artículo 6**. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad, en los términos del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en

términos de esta Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SOLICITUD. Artículo 7**. Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes: **I.** Los familiares**; II.** La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable; **III.** Las personas que funjan como representantes legales de los familiares; **IV**. La Fiscalía Especializada, a solicitud de los familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo; V. El Secretario Técnico debidamente acreditado, a solicitud de los familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución, y VI. El Asesor Jurídico que nombre el Secretario Técnico, debidamente acreditado, a solicitud de los familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución. Los solicitantes contemplados en las fracciones I y II podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento antes de emitida la Declaración Especial de Ausencia. **Artículo 8.** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Artículo 9**. La Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que tengan verificativo los tres meses referidos en el artículo anterior, debiendo dejar constancia de ello. A petición de los familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de ésta Ley, la Fiscalía Especializada estará obligada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición, a solicitar al Órgano Jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares. Cuando

así lo requieran los familiares u otra de las personas legitimadas en términos de este artículo, la Comisión Ejecutiva a través de su Secretario Técnico, nombrará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicho requerimiento. El Asesor Jurídico asignado llevará a cabo los trámites relacionados con la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación aplicable. La Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva, facilitarán a los familiares u otras personas legitimadas en términos de este artículo, el formato correspondiente para dejar constancia escrita de la petición hecha con fundamento en los dos párrafos que anteceden. La solicitud que la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico de la Comisión Ejecutiva, haga al Órgano Jurisdiccional competente, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de los familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado. La Comisión Ejecutiva, deberá otorgar las medidas de asistencia y protección necesarias a los familiares durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable. La contravención a lo previsto en los párrafos anteriores, dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

**Artículo 10.** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia, deberá incluir la siguiente información: **I.** El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; **II**. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida; **III.** El número de la carpeta de investigación, del reporte o del expediente de queja en donde se narren los hechos de la desaparición; **IV.** La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; **V.** El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; **VI.** La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; **VII.** Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que deseen

ser protegidos o ejercidos; **VIII**. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 22 de ésta Ley; **IX.** Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y **X.** Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el Órgano Jurisdiccional deberá atender los principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado. Cuando se omita la información referida en las fracciones I, II, III, IV y VIII del presente artículo, el Órgano Jurisdiccional, requerirá al solicitante para que la proporcione, previo a acordar sobre la admisión de la solicitud. **Artículo 11**. Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir. **Artículo 12**. Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, el Órgano Jurisdiccional competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de los Familiares de la Persona Desaparecida al procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares. **Artículo 13**. Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida. Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida. **CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO**. **Artículo 14**. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a cualquiera de los siguientes criterios: I. El domicilio de la persona quien promueva la solicitud; II. El último

domicilio de la persona desaparecida; III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación. **Artículo 15**. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que éste la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán la obligación de remitirla en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el requerimiento. **Artículo 16.** Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda, a la Comisión Estatal o Nacional de los Derechos Humanos, o a la Comisión Ejecutiva, según corresponda, que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluidos los familiares de la Persona Desaparecida o personas facultadas por la Ley. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo y remitir su respuesta al Órgano Jurisdiccional. El Órgano Jurisdiccional otorgará valor pleno a la información que le sea remitida por las distintas autoridades referidas en el párrafo precedente, y declarará la procedencia de la Declaración Especial de Ausencia con la sola presunción de que la ausencia de la Persona Desaparecida se relacione con la comisión de un delito. **Artículo 17**. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes. El Órgano Jurisdiccional podrá, con posterioridad a la admisión, modificar las medidas cautelares decretadas de acuerdo con la información recabada durante el procedimiento, atendiendo al principio de máxima protección. **Artículo 18.** El

Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, los cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en los dominios Web del Poder Judicial del Estado, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente. Si la persona desaparecida pertenece a una Comunidad Indígena, el Órgano Jurisdiccional también podrá disponer la publicación de los edictos en las Tablas de Avisos de las Presidencias Municipales y de Comunidad que estime pertinentes. **Artículo 19**. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto, acorde a los términos previstos en este procedimiento. La emisión de dicha resolución no podrá exceder de los seis meses contados a partir de la admisión de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia. **Artículo 20**. Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia procesal civil. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades. **Artículo 21**. Una vez que cause estado la resolución dictada por el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia, que incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares u otras personas legitimadas por Ley, el Órgano Jurisdiccional ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordenará la publicación de la Declaración Especial

de Ausencia en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en el dominio Web del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión de Búsqueda y el de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita. Si el Órgano Jurisdiccional determinó la publicación de edictos en las Tablas de Avisos de una o más Presidencias Municipales o de Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo** 18 de esta Ley, ordenará que en estos mismos medios sea publicada la resolución correspondiente**. CAPÍTULO CUARTO. DE LOS EFECTOS. Artículo 22.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos**: I.** El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, reporte o queja; **II.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; **III.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable; **IV**. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; **V**. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida; **VI.** Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; **VII.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida; **VIII**. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; **IX**. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; **X.** La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores

de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición; **XI.** Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria; **XII**. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia; **XIII**. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; **XIV**. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley, y **XV.** Para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva. **Artículo** 23. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del **Artículo** Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares u otras personas legitimadas por Ley. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales. **Artículo 24.** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubino, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de los familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo. **Artículo 25**. El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia

se trate. Además, dispondrá de los bienes para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares u otras personas legitimadas por Ley. El representante legal deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el Artículo 4 de esta Ley. La inobservancia de lo anterior, facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta Ley. En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente. **Artículo 26.** El cargo de representante legal se extingue: Con la localización con vida de la persona desaparecida; Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del **Artículo 24** de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal; Cuando fallezca la persona con el cargo de representación legal; Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida. **Artículo 27**. La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos: Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable, de preferirlo así la víctima; Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. La medida de protección prevista en la fracción I del presente Artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida. En

relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable. Si la persona desaparecida laboraba al servicio del Estado o de los Municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este Artículo hasta su localización con o sin vida. **Artículo 28**. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida. **Artículo 29**. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por esta Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad. **Artículo 30**. Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidataria, comunera o posesionaria, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus familiares. **Artículo 31.** Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición. **Artículo 32.** En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil, o bien, de aquellas que se encuentren en proceso, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley. El Órgano Jurisdiccional competente, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta Ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la persona desaparecida. **Artículo 33**. La resolución

de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. **Artículo 34.** La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, autoridad jurisdiccional o cualquier otra que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva. **Artículo 35**. Los familiares y personas legitimadas por esta Ley, podrán incoar excitativa de justicia ante el Consejo de la Judicatura, si el órgano jurisdiccional competente no dicta las medidas cautelares o la resolución dentro de los plazos legales respectivos. Recibida la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura recabará informe del Órgano Jurisdiccional competente, cuyo titular deberá rendirlo dentro del plazo de 24 horas. Si se encuentra fundada la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura otorgará al Órgano Jurisdiccional un plazo de 48 horas para que dicte la medida cautelar o resolución correspondiente. **TRANSITORIOS.** Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **Artículo** T**ercero**. Los Fiscales, los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, los defensores, los asesores jurídicos y todo aquel servidor público competente del Estado de Tlaxcala, que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado en esta Ley, deberán capacitarse sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, para garantizar una protección eficaz del derecho a la personalidad correspondiente. **Artículo Cuarto**. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, los Fiscales o servidores públicos competentes, tendrán un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento, para informar a los familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del Artículo 7 de esta Ley sobre su derecho a tramitar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas. **Artículo Quinto**. El titular del Ejecutivo Estatal y del Tribunal Superior de Justicia del

Estado, así como de los Organismos Autónomos de Estado a los que se refiere esta Ley, contarán con un plazo de seis meses para adecuar las disposiciones reglamentarias que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTE; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ. PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz; de igual manera, se reincorpora en la Segunda Secretaría el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de

la palabra a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MA DE LOURDES MONTIEL CERON**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron,** en la que solicita el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputado Rafa, por favor toma en cuenta mi voto José Luis Garrido, a favor.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV

del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, sí; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, sí; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado Víctor Castro López, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor señor Secretario; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, sí; Diputada Maribel León Cruz, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, sí; Diputada Luz Vera Díaz sí; Ma de Lourdes Montiel Ceron, sí; Diputado Javier Rafael Ortega blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres

en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría** Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, sí; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, sí; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, sí; Diputado Víctor Castro López, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, sí; Diputado Omar Milton López Avendaño, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, sí; Diputada Maribel León Cruz, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, sí; Diputada Luz Vera Díaz, sí; Ma de Lourdes Montiel Ceron, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, sí.

**Secretaría**, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta**, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en representación de las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala**.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

CON SU PERMISO Presidenta, buenas tardes a todos los presentes y a todos los que nos siguen en la diferentes redes sociales, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 122/2019** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICION DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por la Diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 122/2019** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve por las Comisiones que suscriben; contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Diputada iniciadora expreso en esencia lo siguiente: “La promoción y defensa de

los Derechos Humanos, son factores que han generado diversas acciones de prevención y atención por parte del Gobierno en el orden, Municipal, Estatal y Federal.” “En un hecho de violencia, existen por un lado los afectados directos y por otro los afectados indirectos, y que en los casos de Desaparición de Persona o sin Localización, éstos últimos son “las personas que tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes”, lo anterior, de acuerdo con las legislaciones vigentes aplicables en ésta materia.” “De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los derechos violados con la desaparición de personas son: Uno.- “Derecho al trato digno, es decir, la potestad que tiene toda persona a que se le permita hacer efectiva las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar. Este derecho implica la obligación de los servidores públicos de omitir conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes”. Dos.- “Derecho a la libertad, que es, la prerrogativa de toda persona de realizar o abstenerse de hacer cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la ley. Artículos 1 y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Tres.- “Derecho a la integridad y seguridad personal, potestad que tiene la persona de no sufrir daño en su estructura física o psicológica, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que éste sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero. De acuerdo con el artículo 22 Constitucional, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Cuatro.- “La violación al derecho a la integridad personal, por la que, se atribuye a los servidores públicos de cualquier nivel, cuando éstos someten a una persona a tales conductas, con o sin razón justificada, dejando daños físicos y psicológicos”. Cinco.- “Derecho a la igualdad ante la ley, que es, un principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona con cualidades esenciales y que prohíbe por sí mismo toda forma discriminatoria dentro de sus relaciones

interpersonales y de aquellas que surgen en la relación gobernantes y gobernados. Es la potestad que tienen todas las personas para disfrutar de todos los derechos establecidos y protegidos por la normatividad, evitando todo tipo de discriminación. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Seis.- "Derecho a la legalidad, prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, con la finalidad de evitar que se produzcan perjuicios en contra de la sociedad, es decir, la potestad que tiene el ser humano para que todo acto que realicen los servidores públicos se encuentre dentro del marco de la ley. Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Siete.- "Derecho a la seguridad jurídica, que es la, Potestad de toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo permanente que regula los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ocho.- "Derecho a la defensa y al debido proceso, es la, Prerrogativa que tiene todo imputado, a que el procedimiento judicial se lleve a cabo con apego a lo establecido por el orden jurídico, respetando los derechos que éste le confiere para defender adecuadamente sus intereses ante cualquier acto del Estado, a fin de que la autoridad judicial le garantice los principios fundamentales de imparcialidad, equidad y justicia. Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primer y segundo párrafo; y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Nueve.- "Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, que, Implica la obligación del Estado a reconocer formalmente a una persona por el sólo hecho de serlo, procurándole en todo momento las condiciones jurídicas para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes que en su favor contempla la normatividad". Y, Díez.- "Derecho al acceso a la justicia, la cual es la, Prerrogativa de todo ser humano a ser tratado de manera igualitaria y equitativa ante un tribunal competente, independiente e imparcial, a ser oído públicamente y con las garantías que la propia ley establece, así como a ser juzgado sin dilaciones y dentro de los plazos y términos que fijen las leyes. De conformidad con el artículo 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". "…con la aprobación de una Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, los órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus respectivas competencias, coordinarán e implementarán acciones, medidas y procedimientos para atender a las víctimas indirectas sobre el esclarecimiento del paradero de las víctimas directas de los hechos delictivos descritos, aplicando los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad; estableciendo como objetivos: I. Establecer competencias y la coordinación entre el Estado y sus municipios, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. II. Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas. III. Crear la Comisión Estatal de Búsqueda. IV. Garantizar los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero y los hechos que lo llevaron a él. V. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional." Con los antecedentes descritos, estas comisiones que dictaminan emiten los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o**

**individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en el artículo 60 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado se previene que le corresponde conocer de: **"Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos."** En cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 44 fracción VI del Ordenamiento Reglamentario recién invocado, se establece que tal órgano interno legislativo, tiene encomendado: **"…Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país."** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"…el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de crear la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, y que esta ley tiene alcances y repercusiones penales al establecer competencias entre el estado y los municipios para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las

iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 122/2019,** de la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** relativa a la creación de la **Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala**, resultando procedente dicha propuesta al tenor de los siguientes argumentos: **1. NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTÍCULO TRANSITORIO PARA LA ARMONIZACION.** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la iniciadora, propone la expedición de una Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tlaxcala, para armonizarlas con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y con la Ley cuya expedición también plantea, esta comisión propone contemplar en un artículo transitorio un término humano razonable para la adecuación de las leyes secundarias que tengan relación con la Ley que se analiza, toda vez que la iniciadora omitió contemplar en su iniciativa las leyes secundarias que han de reformarse en consecuencia lógica a la expedición de la Ley propuesta y que se explican más adelante. **2. ADOPCION DE LA ONU DE LA DECLARACION EN MATERIA DE DESAPARICIONES FORZADAS.** Que con la adopción por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, en 1992, en el ámbito internacional se condenó expresamente todo acto de desaparición forzada en virtud de constituir un ultraje a la dignidad humana. Entendiendo a esta última como aquella dignidad implícita en la persona, la cual debe ser respetada, “constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad”. **3. ADOPCION DE LA OEA DE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE LA MATERIA ANALIZADA.** Que posteriormente, el 9 de junio de 1994, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la Convención interamericana

sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual en su artículo II define como desaparición forzada: “A la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.” De esta definición se deduce que la comisión de esta conducta es una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los diversos instrumentos adoptados en el ámbito internacional. En esta Convención los Estados Partes asumieron diversos compromisos entre los cuales destaca el de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, lo que supone la sanción de los autores, cómplices o encubridores de esta conducta típica, para lo cual estos deberán cooperar entre sí para prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada, e implementar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias. **4. ADOPCION DEL ESTADO MEXICANO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LA MATERIA.** Que el 20 de diciembre de 2006, fue adoptada a nivel internacional la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por el Estado mexicano el 18 de marzo de 2008. Mediante este instrumento internacional se llegó a una disposición normativa más vigorosa, así se tiene una definición más específica de lo que debe entenderse por desaparición forzada, siendo la siguiente: “... se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” Asimismo, entre otras cosas, se estableció la relevancia de tipificar la desaparición forzada de personas en las legislaciones penales, en virtud de ser considerado un crimen de lesa humanidad, estableciéndose grosso modo las medidas que se deben adoptar a fin de procurar la protección de las personas con interés legítimo durante el

proceso de investigación, la imputación de responsabilidad penal a los agentes activos y la implementación de medidas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas, y en caso de fallecimiento para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos. **5. COMITÉ PARA LA DESAPARICION FORZADA.** Además, cada Estado Parte se comprometió a aplicar las disposiciones contenidas en la invocada Convención Internacional en todo el territorio de los estados federales, sin limitación ni excepción alguna. Para tales efectos, se creó el Comité contra la Desaparición Forzada, como órgano responsable de supervisar la aplicación de dicho instrumento, mediante la revisión de los informes que presenten los Estados Partes por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, cuya facultad implica hacer comentarios, observaciones o recomendaciones. **6. NECESIDAD DE ARMONIZAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales tienen el carácter de ley suprema de toda la Unión, lo que implica su estricto cumplimiento, sin que obste que existan disposiciones en contrario u omisiones al respecto, considerando en todo momento que conforme al principio pro persona debe aplicarse la norma más amplia o su interpretación más extensiva cuando se trata de garantizar y reconocer derechos fundamentales. **7. OBSERVACIONES DE LA ONU A MEXICO.** Que en febrero de 2015, el Comité Contra la Desaparición Forzada de la ONU aprobó diversas observaciones finales al informe presentado por México, dentro de las cuales destaca la siguiente: "... que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y la práctica se ajusten plenamente a las obligaciones consagradas en la Convención. Al respecto, lo alienta a aprobar a la mayor brevedad posible una ley general que regule de manera integral los aspectos de la desaparición forzada contenidos en la Convención, en particular aquellos relativos a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas." **8. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA.** Por lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de junio de 2015, se reformó el artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que es facultad del Congreso de la Unión, expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. **9. CREACION DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.** Derivado de esta reforma constitucional, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2017, se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual entró en vigor el 16 de enero de 2018. Asimismo, se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud. Esta Ley General a través de sus artículos transitorios cuarto, séptimo y noveno mandató a las entidades federativas para que: **a)** Crearan las Comisiones Locales de Búsqueda las cuales debían entrar en funciones dentro de los noventa días posteriores al inicio de su vigencia; **b)** Legislaran en materia de Declaración Especial de Ausencia; **c)** Pusieran en marcha sus registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, dentro de los noventa días siguientes a que comenzara la operación del Registro Nacional; y **d)** Emitieran y, en su caso, armonizaran la ley que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días posteriores al inicio de su vigencia. **10. ARMONIZACION LEGISLATIVA LOCAL.** Por lo anterior, conforme a lo establecido por la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios; es decir, que los órganos legislativos locales deberán ceñirse a lo establecido en la invocada Ley General, así se considera pertinente expedir la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, cuyo contenido se limita a establecer las disposiciones necesarias para la operatividad de la Ley General en la entidad, por lo que ello no implica una doble regulación, por el contrario genera certidumbre jurídica a los gobernados y operadores jurídicos y cumple con las observaciones del el Comité Contra la Desaparición Forzada de la ONU, anteriormente mencionadas. Por lo que se coincide plenamente con la iniciativa propuesta por la Diputada iniciadora, para que se expida una Ley en Materia de

Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, en el marco de la distribución de competencias prevista en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, la cual será de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **11. COMPOSICION DE LA LEY PROPUESTA.** Que esta nueva **LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** consta de 108 artículos, distribuidos en cinco títulos denominados: **a)** TITULO **I.** DISPOSICIONES GENERALES; b) TITULO II. DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; **c)** TITULO **III**. DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACION; **d)** TITULO **IV**. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS; **e)** TITULO **V**. DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS. Estos Títulos a su vez se subdividen en 22 capítulos, además de diez artículos transitorios propuestos por la iniciadora y uno propuesto por la Comisión que dictamina siendo un total de once transitorios. **12. NECESIDAD DE REFORMA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.** Que teniendo en cuenta que la Ley General establece los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y los vinculados con la desaparición de personas, es pertinente modificar disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, específicamente para derogar el CAPÍTULO I denominado "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS", del Título Séptimo "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL", del Libro Segundo "DE LOS DELITOS", integrado por el artículo 249 del invocado código. **13. NECESIDAD DE REFORMA A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Que en lo que respecta al procedimiento en materia de Declaración Especial de Ausencia es necesario armonizar el contenido de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en aras de propiciar la protección más amplia de la persona, respecto a las causas de suspensión temporal de la relación de trabajo a que hace referencia el artículo

33, estableciendo como uno de los supuestos en los que procede, el caso de la persona desaparecida que cuente con la Declaración Especial de Ausencia, además del impedimento para dar de baja o terminar la relación laboral ante dicho supuesto, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 34 de dicho ordenamiento. Además, en lo que respecta al contenido del artículo 84 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual refiere los casos en los que no procede la prescripción, pues se estima pertinente prever la hipótesis que impida que dicha prescripción pueda comenzar o correr contra la trabajadora o el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, lo cual implica la necesidad de reformar también el artículo 85 que habla de los supuestos de interrupción de la prescripción, debiendo adecuar a la declaración de ausencia entre dichos supuestos. **14. NECESIDAD DE REFORMA AL CODIGO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.** Que la Comisión Dictaminadora consciente que la salud es un derecho humano y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce el derecho que tiene toda persona a su protección, es decir a que se le garantice el disfrute de los servicios de salud, lo que implica que el Estado lleve a efecto acciones dirigidas a proteger y promover la salud de la persona y por consecuencia de la colectividad, por tanto, es necesario también adicionar un artículo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, en aras de salvaguardar este derecho a los beneficiarios de la trabajadora o el trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, por lo que con esta hipótesis normativa se conservarán sus derechos a recibir asistencia médica, de maternidad y de salud curativa que sea necesaria. De igual manera se deberá adicionar otro artículo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, para que los recursos de la cuenta individual del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, sean puestos a disposición de los beneficiarios, en los términos que se establezcan en la resolución correspondiente, esto a efectos de propiciar la salvaguarda de los intereses patrimoniales tanto de la persona desaparecida como de sus familiares. **15. ESTUDIO DE INCONSTITUCIONALIDAD.** Con respecto a los aspectos improcedentes de la propuesta de la iniciadora, únicamente lo es la fracción VIII del artículo 54, de su

iniciativa de Ley de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, disposición que establece como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas para nuestra entidad el solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, por lo que vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, ya que contradice el mandato del numeral 16 de la Constitución Federal, el cual establece que dicha atribución corresponde exclusivamente a la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, situación que deviene de inconstitucionalidad en base a los siguientes razonamientos jurídicos: **a) Ubicación del precepto inconstitucional.** La disposición estudiada y considerada por esta Comisión que Dictamina como improcedente está comprendida en el Título Tercero denominado "DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN", Capítulo Sexto, de rubro "DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA". Que prevé como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos vinculados con la Desaparición de Personas del Estado de Tlaxcala; una facultad que, conforme al párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente a las autoridades federales o al titular del Ministerio Público local, el cual en el caso concreto es el Fiscal General de esa entidad federativa, situación que se entiende claramente de la sola lectura del artículo 16 de la Constitución Federal, que en su décimo segundo párrafo, reconoce el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y en los párrafos décimo tercero y décimo quinto de ese precepto constitucional, se establecen las reglas para autorizar y efectuar la intervención de comunicaciones privadas: “(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017) Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (**...**) (REFORMADO, D.O.F. 18

DE JUNIO DE 2008) **Las comunicaciones privadas son inviolables.** La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008) **Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.** (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008) Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008) Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio." Del precepto constitucional transcrito se desprende que las comunicaciones privadas son inviolables, por lo que cualquier acto que atente contra la libertad y la privacía de las mismas será sancionado penalmente, con excepción de aquéllas que sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares involucrados en ellas; supuesto en el que el juez valorará su alcance, siempre y cuando tengan relación con la comisión de un delito, y no serán admitidas como pruebas aquéllas comunicaciones que violen el deber de confidencialidad establecido en la ley. Asimismo, el precepto establece la facultad exclusiva de la autoridad judicial

federal para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, siempre y cuando tal petición provenga de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente y, ambas funden y motiven las causas legales de la solicitud, expresando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. De igual manera, el precepto dispone que la autoridad judicial federal no podrá otorgar la autorización para intervenir comunicaciones privadas cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Por último, el artículo constitucional en comento, en el asunto que se estudia por parte de esta comisión, prescribe que las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites que establezcan las leyes, de manera que, las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de valor probatorio. **b) Antecedentes de la Reforma Constitucional al artículo 16.** El contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue adicionado por el "Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el tres de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial de la Federación, creando los párrafos noveno y décimo del precepto constitucional, quedando el texto de la siguiente manera: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993) Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su

defensor. (ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996) Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio." Del texto anterior se aprecia que, desde la publicación del Decreto referido, se incorporó al texto constitucional como derecho humano la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y las reglas para autorizar y efectuar la intervención a las comunicaciones privadas, estableciendo desde un principio los sujetos facultados para solicitar a la autoridad judicial federal la autorización para intervenir comunicaciones privadas, siendo ellos la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente. **c) La intención del Legislador.** En la iniciativa presentada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis por el poder ejecutivo y legislativo ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se aprecia la preocupación de ambos poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, por lo que se buscó encontrar estrategias más eficientes para detenerla. Dentro de ellas, se propuso actualizar los mecanismos e instrumentos de investigación de delitos, introduciendo, como uno de ellos, la posibilidad de intervención de medios de comunicación. El texto de la iniciativa refleja la intención de los poderes ejecutivo y legislativo de introducir en el texto constitucional la regulación para la intervención de comunicaciones privadas, estableciendo particularmente con respecto a intervenirlas que es únicamente la autoridad judicial federal y que las intervenciones deben ajustarse a los requisitos que las leyes prevean; ello, con la finalidad de limitar y restringir el uso de tal diligencia. **d) Legitimidad del solicitante.** Sin embargo, en la iniciativa de la reforma constitucional al artículo 16, no se hace mención a los sujetos legitimados para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, siendo necesario hacer referencia al Dictamen de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por las "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección" de la Cámara de Senadores. En él se incluye la intención de los legisladores de introducir en el texto constitucional la referencia específica a que los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas se encuentren facultados para solicitar ante una autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas: "(**...**)

Durante el período de análisis de las iniciativas, la subcomisión redactora del dictamen, recibió a un grupo de procuradores de las entidades federativas, quienes expresaron su solicitud de que las autoridades locales, también pudieran solicitar la limitación a esta garantía individual, en el caso de delitos de orden local, aduciendo para ello que, por ejemplo, en el caso de delito de secuestro resulta por demás indispensable realizar las intervenciones telefónicas. Hemos creído prudente atenderla, pero limitándola, a que sean los titulares del ministerio público en las entidades federativas, es decir los procuradores de justicia, los únicos que puedan solicitarla y, que esta solicitud, se realice ante un miembro del Poder Judicial Federal. Por supuesto que observando todos y cada uno de los requisitos que constitucionalmente estamos estableciendo. Al hacer esta incorporación al dictamen, fue necesario precisar quiénes pueden solicitar al Poder Judicial Federal la excepción a la garantía constitucional que estamos creando, por ello se modifica la iniciativa al siguiente tenor: "Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar...". (**...**)" De esta manera, se confirma que la facultad para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, le corresponde únicamente a dos sujetos: primero, a la autoridad federal que faculte la ley o, segundo, al titular del Ministerio Público de las entidades federativas, es decir, en ese momento a los procuradores de justicia locales exclusivamente. En la reforma posterior que sufrió el artículo 16 constitucional publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, la mencionada restricción no cambió, la cual prevalece en el texto actual ya transcrito. **e) Excepción a la regla de sanción penal.** De conformidad con la reforma, en lo concerniente, se añadió el supuesto de excepción por el que no se sanciona penalmente a las personas que atenten contra la libertad y privacía de las comunicaciones privadas, cuando verifica que las comunicaciones sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares involucrados en ellas; supuesto en el que el juez valorará su alcance, siempre y cuando tengan relación con la comisión de un delito y, además se establece que no serán admitidas aquellas comunicaciones que violen el deber de confidencialidad establecido en la ley. En ese sentido, el décimo tercer párrafo del artículo 16 constitucional que faculta a la autoridad

judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas quedó intocado, por lo que los únicos que pueden solicitar aquélla son la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de las entidades federativas, sin que exista la posibilidad de atribuir o delegar esa facultad reservada a esos funcionarios. **f) El Titular del Ministerio Publico es el único facultado en Tlaxcala para solicitar la intervención de comunicaciones.** Para determinar si el artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, analizada en este dictamen, es contrario a la Constitución Federal, debe analizarse quién es el titular del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala. Previamente, cabe precisar que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversos preceptos de la Constitución Federal, incluidos el artículo 102, agregando que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República, modificando así su nombre, sin embargo en nuestro estado sigue sin armonizarse este precepto constitucional y al no haber Fiscalía Estatal y seguir recayendo la autoridad del Ministerio Publico en la Procuraduría de Justicia Estatal, es el Procurador de Justicia del Estado el facultado para solicitar. Tal denominación fue adoptada por el constituyente del Estado de Tlaxcala, pues de la lectura del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, se desprende que el Ministerio Público de ese Estado está a cargo de un órgano constitucional dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración, estableciendo en el artículo 73 del mencionado ordenamiento que: "**ARTICULO 73**.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuya designación se hará por el Congreso a propuesta en terna del Gobernador del Estado." Por todo lo anterior, quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal, en caso de delitos locales, es el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente de acuerdo con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo tal, en el presente caso, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el Procurador General de Justicia del Estado. Por tanto, si el artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado

de Tlaxcala, dispone que la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene la atribución de solicitar a la autoridad competente la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, resulta incuestionable su inconstitucionalidad. **g) Error al armonizar el artículo 70 de la Ley General.** No pasa inadvertido a esta Comisión Dictaminadora que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, dispone en el artículo 70 las atribuciones que le corresponden en el ámbito de su competencia a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, incorporando dentro de ellas, la facultad para solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, el precepto siguiente de la propia ley, establece que las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo 70 ya mencionado. Sin embargo, ello no puede traducirse en que las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas cuenten con dicha atribución, ya que la Constitución Federal en el párrafo decimotercero del artículo 16, dispone expresamente el sujeto legitimado, en caso de delitos locales, para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, recayendo únicamente en el titular del Ministerio Público de la entidad federativa. Luego, el mandato contenido en la ley general no puede concretarse en perjuicio de la previsión expresa del artículo 16 constitucional. **h) Acción de Inconstitucionalidad 77/2018, resuelta por la SCJN.** Además, de lo anteriormente mencionado, la Suprema Corte emitió la **SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de la presente anualidad, en contra del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, aduciendo de invalida el mismo precepto estudiado mediante el cual se le otorga a la Fiscalía Especializada en la materia la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones, en la cual el Pleno declaró la inconstitucionalidad del artículo

impugnado porque la facultad para solicitar a la autoridad judicial federal la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, le corresponde exclusivamente al titular del Ministerio Publico de la entidad federativa, es decir, al titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y no a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas de la entidad. En consecuencia, el artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala es inconstitucional, pues le atribuye a su Fiscalía Especializada una facultad que por mandato expreso del artículo 16 constitucional le corresponde exclusivamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, es decir, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **CREA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** como a continuación se describe: **LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. OBJETO, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **Artículo 2**. La presente Ley tiene como objetivo: **I.** Establecer las distribución de competencias y las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así

como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados por la Ley General; **II.** Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas; **III.** Crear la Comisión Estatal de Búsqueda; **IV.** Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero y los hechos que lo llevaron a él; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable, y **V.** Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **Artículo 3**. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los principios de la Ley General, observándose en todo tiempo el principio por persona. **Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entiende por: **I. Banco Nacional de Datos Forenses:** A la herramienta del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas señalado en la Ley General; **II. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito; **III. Comisión Estatal de Búsqueda:** A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; **IV. Consejo Estatal Ciudadano:** Al Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas; **V. Declaración Especial de Ausencia:** A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición; **VI. Estado:** El Estado de Tlaxcala; **VII. Familiares:** A las personas que, en

términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes; **VIII. Fiscalía General de la República:** Fiscalía General de la República de la Federación;

**Presidenta:** Diputada Leticia Hernández Pérez, puede continuar con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**IX. Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares; **X. Grupo de Búsqueda:** Al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras; **XI. Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana:** A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública o Ciudadana del Estado, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública o Ciudadana en los órdenes Estatal y Municipal; **XII. Mecanismo Estatal de Coordinación:** Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas; **XIII. Mecanismo de Apoyo Exterior:** El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, señalado en la Ley General, es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en ésta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Estatal de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalía Especializada en coordinación con la autoridad competente en la Investigación de Delitos para Personas Migrantes así como para

garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico Estatal en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países; **XIV. Noticia:** A la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona; **XV. Persona Desaparecida:** A la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; **XVI. Persona No Localizada:** A la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito; **XVII. Procuraduría General de Justicia:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala; **XVIII. Protocolo Homologado de Búsqueda:** Al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desparecidas y No Localizadas; **XIX. Protocolo Homologado de Investigación:** Al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General; **XX. Registro Nacional**: Al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, señalado en la Ley General; **XXI. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas**: Al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General; **XXII. Registro Nacional de Fosas:** Al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen, señalado en la Ley General; **XXIII. Registro Estatal**: Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que forma parte del Registro Nacional; **XXIV. Registro Estatal de Personas Fallecidas:** Al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas; **XXV.**

**Reglamento:** Al Reglamento de esta Ley; **XXVI. Reporte:** A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona; **XXVII. Ley General:** A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; **XXVIII. Ley de Victimas:** A la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; **XXIX. Tratados:** A los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y **XXX. Víctimas:** Aquellas a las que hace referencia la Ley de Víctimas para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 5.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios: **I. Efectividad y exhaustividad:** Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata; **II. Debida diligencia:** Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de ésta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; **III. Enfoque diferencial y especializado:** Al aplicar ésta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras

y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General; **IV. Enfoque humanitario:** Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares; **V. Gratuidad:** todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en ésta Ley, no tendrán costo alguno para las personas; **VI. Igualdad y no discriminación:** Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere ésta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado; **VII. Interés superior de la niñez**: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; **VIII. Máxima protección:** La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere ésta Ley; **IX. No revictimización:** La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere ésta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño; **X. Participación conjunta:** Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno en sus respectivos

ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en ésta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales; **XI. Perspectiva de género:** En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad; **XII. Presunción de vida:** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y **XIII. Verdad:** El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. **Artículo 6.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, el Código Civil para el Estado de Tlaxcala, así como la Ley de Victimas para el Estado y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS. Artículo 7.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda. **Artículo 8.** La Comisión

Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación, deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación. La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables. **Artículo 9**. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad. **Artículo 10**. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de niñas, niños y adolescentes para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y otras disposiciones aplicables. **Artículo 11**. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable. **Artículo 12.** En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 13**. En la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición cometida por Particulares serán aplicables las disposiciones señaladas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables, considerándolos como delitos graves que atentan contra los derechos de la vida, la integridad, la salud, las garantías judiciales, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la personalidad jurídica de las víctimas directas. **Artículo 14.** La investigación,

persecución y sanción de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, corresponderá a la Fiscalía Especializada en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General. **Artículo 15**. El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia. **Artículo 16**. En cuanto a las formas de participación y autoría, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal Federal. **Artículo 17.** Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en la Ley General, el agente del Ministerio Público advierte la probable comisión de algún delito previsto en dicho ordenamiento, debe identificar y remitir copia de la investigación a la Fiscalía Especializada competente. **Artículo 18**. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos previstos en la Ley relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes. **Artículo 19.** Para establecer la presunción de un delito, la Fiscalía Especializada atenderá a los siguientes criterios: **I.** Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad; **II.** Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión de cualquier delito; **III.** Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito; **IV.** Cuando, aún sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener noticio de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y **V.** Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito. **Artículo 20.** El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza. Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación

plena de los delitos previstos en la Ley General. **CAPÍTULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Artículo 21.** Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 22.** Para efectos de lo previsto en ésta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes. **TÍTULO TERCERO. DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN. CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETO DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN. Artículo 23**. El Mecanismo Estatal de Coordinación tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades Estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, así como a lo establecido en la Ley General. **Artículo 24.** El Mecanismo Estatal de Coordinación se integra por: **I.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; **II.** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **III.** La persona titular de la Dirección General de Servicios Periciales; **IV.** La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva; **V.** La persona titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública o Ciudadana; **VI.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana; **VII.** La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **VIII.** La persona titular de la Secretaría de Salud, y **IX.** Tres personas de Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran. Se expedirá invitación para participar en las sesiones a la Comisión Nacional de Búsqueda. Las personas integrantes del Mecanismo Estatal de Coordinación deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la fracción VI del presente artículo, el suplente será designado por el propio órgano al que se refiere la citada fracción. Las personas integrantes e

invitados del Mecanismo Estatal de Coordinación no recibirán pago alguno por su participación en el mismo. La persona que presida el Mecanismo Estatal de Coordinación podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, del Estado, presidentes municipales, así como a organismos internacionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Las instancias y las personas que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano. **Artículo 25.** El Mecanismo Estatal de Coordinación sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. **Artículo 26**. Las sesiones del Mecanismo Estatal de Coordinación deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal de Coordinación, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o a solicitud del Consejo Estatal Ciudadano. Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente. **Artículo 27**. Cada autoridad integrante del Mecanismo Estatal de Coordinación deberá designar un enlace de coordinación permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de ésta Ley. **Artículo 28**. Las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en el Estado de Tlaxcala. Asimismo, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y demás autoridades que integran el Mecanismo deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o la Fiscalía General de la República, entre

otras. **Artículo 29**. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación deberán: **I.** Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por ésta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos en la materia; **II.** Implementar y ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el banco, contemplados en la Ley General; **III.** Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional; así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario; **IV.** Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General; **V.** Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley; **VI.** Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y ésta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente; **VII.** Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran; **VIII.** Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y

regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás previstos en la Ley General; **IX.** Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; **X.** Informar, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda; **XI.** Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones; **XII.** Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo; **XIII.** Implementar los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda; **XIV.** Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, autoridades nacionales y Estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como actualizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley, y **XV.** Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General. **CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA. Artículo 30.** La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno dependiente directamente de la persona titular de ésta, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en ésta Ley y en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Su jerarquía deberá ser homóloga a la de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda dentro del sistema jurídico local. Todas las autoridades, en el ámbito

de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley. La Comisión Estatal de Búsqueda deberá de coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda, y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación. **Artículo 31**. La Comisión Estatal de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno. Para efectos del nombramiento de la persona titular se deberá tomar en cuenta el informe resultante de la consulta a la que se refiere el artículo 32 de la presente Ley . **Para ser titular se requiere: I.** Ser ciudadana o ciudadano Tlaxcalteca con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad o mexicano con vecindad no menor a cinco años en el Estado; **II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; **III.** Contar con título profesional; **IV.** No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o Estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento; **V.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de ésta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y **VI.** Tener conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal, búsqueda en vida y experiencia en búsqueda de personas en campo. En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación. La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. **Artículo 32.** Para la selección de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluya los requisitos y criterios de selección de conformidad con esta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes. Tendrá que existir un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos. Para el nombramiento, la Secretaría de Gobierno deberá realizar una consulta pública previa con los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la

materia, perteneciente al Estado que consistirá en: **I.** Conformación de un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dos personas representantes de academia, dos personas representantes de la sociedad civil y una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **II.** El órgano técnico de consulta integrará un expediente público por cada persona postulante; **III.** Revisará y verificará que cumplan con los requisitos contemplados en esta Ley y publicará aquellos expedientes que hayan cubierto los requisitos; **IV.** El órgano técnico de consulta requerirá a las personas candidatas, que hayan cubierto los requisitos, una propuesta de plan de trabajo; **V.** El órgano técnico de consulta realizará una evaluación a las personas candidatas. A través de la evaluación se revisará y verificará los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda; asimismo se revisará el plan de trabajo propuesto; **VI.** El órgano técnico de consulta organizará las comparecencias de las personas candidatas ante los familiares para la presentación de sus propuestas de plan de trabajo. Se garantizará el diálogo directo; **VII.** El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado al titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente al Gobernador del Estado. Dicho informe deberá ser público. **VIII.** El órgano técnico de consulta se disolverá luego de la publicación del informe. La Secretaría de Gobierno hará público el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido. **Artículo 33**. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: **I.** Ejecutar en el Estado de Tlaxcala el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General; **II.** Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, y producir y depurar información para satisfacer el Registro Nacional; **III.** Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, previstas en las leyes Federales y Estatales, a efecto de cumplir con su objeto; **IV.** Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Local de Búsqueda realice

trabajos de campo y lo considere necesario; **V.** Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, haciendo del conocimiento del mismo al Mecanismo de Coordinación, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de esta Ley; **VI.** Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional de Búsqueda, los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda; **VII.** Emitir y llevar a cabo los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; **VIII.** Promover la revisión y actualización del protocolo homologado de búsqueda; **IX.** Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; **X.** Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente; **XI.** Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás Comisiones Locales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo; **XII.** Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior; **XIII.** Solicitar a la Secretaria de Seguridad Publica de Estado, que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; **XIV.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas; **XV.** Mantener comunicación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano; **XVI.** Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel Regional y municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel regional; **XVII.** Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con los titulares de la Comisión

Nacional de Búsqueda y de las Comisiones de Búsqueda de las demás Entidades Federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas; **XVIII.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda; **XIX.** Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos; **XX.** Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable; **XXI.** Mantener comunicación continúa con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General; **XXII.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes; **XXIII.** Implementar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas; y Vigilar el cumplimiento por parte de las Instituciones Estatales y municipales; **XXIV.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado; **XXV.** Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de sus atribuciones; **XXVI.** Proponer la celebración de convenios con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado; **XXVII.** Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; **XXVIII.** Solicitar a los

concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; **XXIX.** Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda. **XXX.** En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente; **XXXI.** Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas; **XXXII.** En los casos en que la Comisión Nacional de Búsqueda emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de Tlaxcala o la Entidad, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia; **XXXIII.** Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la Entidad; **XXXIV.** Proponer, mediante la Comisión Nacional de Búsqueda, la celebrar convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas; **XXXV.** Recibir, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las Denuncias o Reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior; **XXXVI.** En coordinación con la Comisión Nacional dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos Estatales, Nacionales e Internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas; **XXXVII.** Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda; **XXXVIII.**

Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada competente; **XXXIX.** Proponer al Ministerio Publico de la Federación a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General; **XL.** Dar vista a las fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley; **XLI.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las Leyes Estatales; **XLII.** Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado y la Ley General de Víctimas; **XLIII.** Recomendar a las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; **XLIV.** Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes; **XLV.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda; **XLVI.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado; **XLVII.** Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General; **XLVIII.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos, y demás disciplinas

necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda; **XLIX.** Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece ésta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada; **L.** Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas emitidos por la Comisión Nacional; **LI.** Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional; **LII.** Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio del Estado; **LIII.** Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y **LIV.** Las demás que prevea ésta Ley, la Ley General y su Reglamento. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Búsqueda. **Artículo 34.** En la integración y operación de los grupos a que se refiere el artículo 33 fracción XVI de esta Ley, la Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: Presidenta: solicito continúen con la lectura; **I.** Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno; **II.** Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo; **III.** Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y **IV.** Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad. **Artículo 35**. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas al que hace referencia la Ley General. **Artículo 36**. Los informes previstos en el artículo 33, fracción V de esta Ley, deben contener, al menos, lo siguiente: **I.** Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e

identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización; **II.** Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda y del Sistema Estatal; **III.** Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General; **IV.** Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49 fracción II de la Ley General, y **V.** Las demás que señale el Reglamento.

**Presidenta,** Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** puede continuar con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**MARÍA ANA BERTHA**
**MASTRANZO CORONA**

**Artículo 37**. El análisis de los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en la Ley General y en ésta Ley, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General, a fin de que se adopten todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento. **Artículo 38**. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con: **I.** Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 46 de ésta Ley; **II.** Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que ésta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 33 de esta Ley; **III.** Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que ésta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 33 de esta Ley, y **IV.** La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones. **CAPÍTULO III. DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO. Artículo 39**. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de esta Ley y la Ley General. **Artículo 40**. El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por: **I.** Dos familiares de personas desaparecidas por cada una de las tres regiones del Estado organizadas por acuerdo de los integrantes del Mecanismo Estatal de Coordinación y serán como mínimo: Región Norte, Región Centro y Región Sur; **II.** Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y

defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y **III.** Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos. Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado y ratificados por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley. La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido, serán renovados de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público. **Artículo 41.** Los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. Los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año. El Consejo Estatal Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión. Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo ciudadano, deberá exponer las razones para ello. El Consejo Estatal Ciudadano podrá interponer un recurso administrativo en términos de las leyes aplicables. La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos federales y estatales. **Artículo 42**. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes: **I.** Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias; **II.** Proponer acciones

a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses; **III.** Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley; **IV.** Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas; **V.** Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Mecanismo Estatal de Coordinación para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes; **VI.** Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación para el ejercicio de sus atribuciones; **VII.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley; **VIII.** Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **IX.** Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda; **X.** Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité al que se refiere el artículo 44, y **XI.** Las demás que señale el Reglamento. **Artículo 43**. Las decisiones que el Consejo Estatal Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación estatal de transparencia y protección de datos personales. **Artículo 44**. El Consejo Estatal Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda; **II.** Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda; previa información a las personas que integran el Consejo; **III.** Dar seguimiento a la

implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito Estatal; **IV.** Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y sus Reglamentos, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y **V.** Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones. **CAPÍTULO IV. DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA. Artículo 45**. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas. Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables. **Artículo 46**. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones: **I.** Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes; **II.** Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Ley; **III.** Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y **IV.** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas. **Artículo 47**. Las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana Estatales y Municipales de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Estatal de Búsqueda. El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la

Comisión Nacional de Búsqueda. **CAPÍTULO V. DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN. Artículo 48**. El poder Ejecutivo del Estado deberá establecer un fondo para las funciones, obligaciones y atribuciones inherentes de la Comisión Estatal de Búsqueda; y para el cumplimiento del objetivo que establece la presente Ley y la Ley General. Este fondo deberá contemplar, al menos: **I.** Recursos suficientes para el funcionamiento adecuado de la Comisión Estatal de Búsqueda; **II.** Para la implementación y ejecución del Programa Nacional de Búsqueda, la función adecuada de los Registros y el Banco que prevé la Ley General, el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, y **III.** Para la implementación y ejecución de las acciones de búsqueda. **Artículo 49**. El Fondo Estatal se constituirá de la siguiente manera: **I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada año, la asignación que garantice el correcto funcionamiento para que las autoridades competentes y la Comisión Estatal de Búsqueda encargadas de ejecutar esta Ley puedan cumplir a cabalidad con sus funciones y obligaciones, mismo que no podrá ser menor al 0.025% del presupuesto anual Estatal; **II.** Recursos provenientes de la enajenación de los bienes que hayan sido objeto de decomiso y estén relacionados con la comisión de delitos referidos en la Ley General en la materia; **III.** Por los recursos que destine la Federación al Fondo Estatal de Desaparición; **IV.** Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono, y **V.** Por las donaciones o aportaciones hechas por terceros al Fondo Estatal de Desaparición. **Artículo 50**. El Fondo Estatal será administrado por la instancia que disponga la Comisión Estatal de Búsqueda en su propio reglamento interno. En la aplicación del Fondo Estatal se observarán los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. **Artículo 51**. La asignación de los recursos se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado fiscalizará, en los términos de la legislación local aplicable, los recursos del Fondo Estatal. **CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA. Artículo 52**. La Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas,

desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas de otras Entidades Federativas y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas. La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial. La Fiscalía especializada diseñará una técnica de gestión estratégica de la carga de trabajo y flujo de casos que son de su conocimiento con base en criterios claros para la aplicación de una política de priorización, los cuales deberán ser públicos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficiente y eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley. **Artículo 53.** Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos: **I.** Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las Leyes Estatales y Reglamentos en la materia y las Leyes Federales aplicables; **II.** Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y **III.** Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda. La Procuraduría General de Justicia del Estado, debe capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de esta Ley. **Artículo 54.** La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: **I.** Recibir las

Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente; **II.** Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables; **III.** Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables; **IV.** Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables; **V.** Informar de manera inmediata a la Comisión Estatal de Búsqueda, sobre la localización o identificación de una Persona; **VI.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes; **VII.** Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; **VIII.** Brindar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las demás Entidades Federativas o de la Federación, que así lo soliciten; **IX.** Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal de Búsqueda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida; **X.** Conformar grupos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extrajera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria; **XI.** Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes,

para realizar las tareas de investigación de campo; **XII.** Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes; **XIII.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General; **XIV.** Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; **XV.** Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos, y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **XVI.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia; **XVII.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables; **XVIII.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas; **XIX.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que ésta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia en la Ley General, en términos de la Ley de Nacional de Ejecución Penal; **XX.** Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; **XXI.** Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley; **XXII.** Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Victimas del Estado; **XXIII.** Brindar la información que el

Consejo Estatal Ciudadano y a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito le soliciten para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables, y **XXIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 55**. La Fiscalía Especializada debe de remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación. **Artículo 56**. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico debe adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones. **Artículo 57**. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, la Ley General y ésta Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente: **I.** Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida, y **II.** Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología

específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada. **Artículo 58**. En el supuesto previsto en el artículo 46, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 59**. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. **Artículo 60**. La Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrará acuerdos Interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el Estado. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en ésta Ley, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o por cualquier otro medio. **Artículo 61.** La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna. **CAPÍTULO VII. DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. Artículo 62**. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados. Las búsquedas a que se refieren la presente Ley y la Ley General se realizarán de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda. Las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Estatal de Búsqueda garantizará que las acciones de búsqueda se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con ésta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes. **Artículo 63.** Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes. La investigación y

persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma. **CAPÍTULO VIII. DE LOS REGISTROS. Artículo 64**. La operación y funcionamiento de los Registros previstos por la Ley General será de conformidad a ésta, y a los lineamientos que se expidan para tal efecto. El Mecanismo Estatal de Coordinación, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto. **Artículo 65**. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco en tiempo real y en los términos señalados la misma. La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas, el cual funcionará conforme a lo señalado por el capítulo VII de la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto. **Artículo 66**. El personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y de la Dirección General de Servicios Periciales deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en el Estado. **CAPÍTULO IX. DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS. Artículo 67**. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias. La Procuraduría General de Justicia del Estado, debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, la Fiscalía Especializada podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas

correspondientes. En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud del Estado. **Artículo 68**. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General, la Fiscalía Especializada podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización. Los municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior. La Fiscalía Especializada y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, ésta Ley y los protocolos y lineamientos correspondientes. El Mecanismo Estatal de Coordinación deberá supervisar el proceso de armonización e implementación de los municipios en ésta materia. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin. **CAPÍTULO X. DEL PROGRAMA DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE. Artículo 69**. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por ésta Ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado de Tlaxcala por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense. Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. **Artículo 70**. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas. **TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 71.** La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda,

asistencia, atención y reparación integral del daño, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley de Víctimas del Estado. **Artículo 72**. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: **I.** A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; **II.** A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición; **III.** A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida; **IV.** A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos; **V.** A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y **VI.** A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida. El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable. **Artículo 73**. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos: **I.** Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida; **II.** Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito; **III.** Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación; **IV.** Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de

búsqueda; **V.** Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en Presidenta**,** solicito se me apoye con la lectura**.**

**Presidenta,** se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** nos apoya con la lectura.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial; **VI.** Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguardar su integridad física y emocional emitan la Comisión Estatal de Búsqueda o los que promuevan las autoridades competentes; **VII.** Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes nacionales o internacionales, en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; **VIII.** Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia; **IX.** Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; **X.** Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; **XI.** Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y **XII.** Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General. **CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Artículo 74**. Los familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Víctimas del Estado. **Artículo 75.** Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar las medidas de ayuda,

asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley de Víctimas del Estado, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda. **Artículo 76.** Cuando durante la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades Federales, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del fuero que corresponda. **CAPÍTULO III. DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. Artículo 77.** Los familiares, otras personas legitimadas por la Ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo que dispuesto en la Ley General, esta Ley y las leyes aplicables. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos. **Artículo 78**. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios: **I.** El último domicilio de la Persona Desaparecida; **II.** El domicilio de la persona quien promueva la acción; **III.** El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o **IV.** El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación. **Artículo 79.** El plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia no deberá exceder más de seis meses a partir de iniciado el procedimiento. Los procedimientos deberán contemplar aquellos casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte de una persona desaparecida, para permitirle acceder a la Declaratoria Especial de Ausencia y corregir el estatus legal de la persona desaparecida. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable. Los procedimientos a que se refiere este Capítulo deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento. **Artículo 80.** La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad: **I.** Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y **II.** Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida. **Artículo 81.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos: **I.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; **II.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable; **III.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; **IV.** Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida; **V.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen; **VI.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida; **VII.** Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo; **VIII.** Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y **IX.** Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones. **Artículo 82**. La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales. **Artículo 83**. La Comisión Estatal de Búsqueda debe continuar con la búsqueda, de conformidad con ésta Ley,

así como las Fiscalía Especializada debe continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aun cuando alguno de los Familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia. **Artículo 84.** Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes. Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan. **CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Artículo 85.** Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas del Estado. El derecho para que las Víctimas soliciten la reparación integral es imprescriptible. **Artículo 86**. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes: **I.** Medidas de satisfacción: a) Construcción de lugares o monumentos de memoria; b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas; c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario; d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y **II.** Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan. **Artículo 87**. El Estado, es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos. El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos

en la Ley de Víctimas del Estado. **CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS. Artículo 88.** Las Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en ésta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos. También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo. **Artículo 89.** La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables. **Artículo 90**. Las Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable. Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto por el Mecanismo que corresponda sobre la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. **Artículo 91.** La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 88 de ésta Ley debe ser autorizada por el Fiscal encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada. **Artículo 92.** La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda. **TÍTULO QUINTO. DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS. CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 93**. La Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado, y las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 96 de esta Ley. Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como en las demás Leyes Federales y Estatales en la materia. **Artículo 94**. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades Estatales o Municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años. **Artículo 95**. La Procuraduría General de Justicia del Estado, debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares. Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención. **Artículo 96**. El Mecanismo Estatal de Coordinación, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado, y las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, debe respecto de los delitos previstos en la Ley General: **I.** Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan; **II.** Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial; **III.** Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los

delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas; **IV.** Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas; **V.** Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación; **VI.** Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual; **VII.** Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos; **VIII.** Reunirse como mínimo cada cuatro meses por año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos; **IX.** Emitir un informe público cada tres meses respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; **X.** Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares; **XI.** Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y **XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 97**. La Fiscalía Especializada debe intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables. **Artículo 98**. La Procuraduría General de Justicia del Estado, debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley. **Artículo 99**. El Mecanismo Estatal de Coordinación, a través de la Secretaria de Gobierno y con la participación de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en ésta Ley, con especial referencia a la marginación las

condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social. **CAPÍTULO II. DE LA PROGRAMACIÓN. Artículo 100**. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos. **Artículo 101**. El Estado y los municipios están obligados a remitir anualmente a la instancia Federal que lo requiera, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. **CAPÍTULO III. DE LA CAPACITACIÓN. Artículo 102**. La Comisión Estatal de Búsqueda, las Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de ésta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos. **Artículo 103**. La Procuraduría General de Justicia del Estado, y las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, con el apoyo de la Comisión Estatal de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial. **Artículo 104**. Las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda. **Artículo 105**. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda, será determinado conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de la

Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan dentro del Estado. **Artículo 106**. La Procuraduría General de Justicia del Estado, y las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. **Artículo 107.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la presente Ley, la Procuraduría General de Justicia del Estado, y las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona. **Artículo 108**. La Comisión Ejecutiva Estatal debe capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General. Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brinda a las Víctimas de los delitos a que se refiere ésta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento. **TRANSITORIOS. Artículo Primero**. La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **Artículo Tercero**. El Mecanismo Estatal de Coordinación deberá quedar instalado a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. **Artículo Cuarto**. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser nombrados, por la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, previa convocatoria pública prevista en el artículo 40 de esta Ley y ratificados por el Congreso del Estado, convocatoria que contendrá el término del nombramiento y organización operativa de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano. En un plazo de treinta días posteriores a su conformación el Consejo Estatal Ciudadano deberá emitir sus reglas de funcionamiento que serán armonizadas, aprobadas por el

Mecanismo Estatal de Coordinación, mismas que no serán contrarias a los criterios objetivos previstos en los acuerdos de éste Mecanismo. **Artículo Quinto.** En un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el titular del Ejecutivo del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, atendiendo a lo previsto en los artículos 31 y 32 de esta Ley. **Artículo Sexto.** Dentro de los treinta días posteriores a la entra en vigor de la presente Ley, la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá hacer las adecuaciones necesarias a su Reglamento a fin de atender con lo mandatado en el Capítulo Sexto del Título Tercero de esta Ley. **Artículo Séptimo**. La designación presupuestaria a que hace referencia el artículo 49 de esta Ley, deberá ser incluida a partir del siguiente ejercicio fiscal. Mientras tanto, la Comisión Estatal de Búsqueda tendrá a su disposición los recursos asignados a la Comisión Local de Búsqueda, prevista en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día tres de mayo de 2018. **Artículo Octavo**. A partir de la publicación de la presente Ley se aplicará el protocolo homologado a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, y de no estar establecido la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a esta Ley. La Procuraduría General de Justicia del Estado, además de los protocolos previstos en la Ley General, continuará aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad. **Artículo Noveno**. Dentro de los treinta días siguientes en que la Comisión Estatal de Búsqueda inicie sus funciones, ésta deberá emitir los protocolos rectores para su funcionamiento previstos en el artículo 33 fracción VII, de esta Ley. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda deberán estar certificados dentro del primer año del inicio de sus funciones. La Comisión Estatal de Búsqueda podrá, a partir de que entre en funcionamiento, ejercer las atribuciones que ésta Ley y la Ley General le confieren con relación a los procesos de búsqueda que se encuentren pendientes. **Artículo Décimo**. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento de ésta conforme a lo dispuesto en la presente Ley. **Artículo Onceavo.** El Congreso del Estado en el plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá armonizar las leyes

secundarias que tengan relación con la materia de la presente reforma. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Leticia Hernández Pérez,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez,

a favor Secretaria; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría,** resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general. Se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría**: con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García; Jaramillo García Patricia, sí; Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, Víctor Báez López, sí; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Diputada María Felix Pluma Flores; Pluma Flores María Felix, sí; Diputado Víctor Castro López, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí, Diputada Irma Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Omar Milton López Avendaño, López Avendaño Omar, sí; Diputada

Zonia Montiel Candaneda; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Ortega blancas Rafael, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García; Jaramillo García Patricia, sí; Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, Víctor Báez López, sí; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Diputada María Felix Pluma Flores; Pluma Flores María Felix, sí; Diputado Víctor Castro López, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí, Diputada Irma

Yordana Garay Loredo, Garay Loredo Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Omar Milton López Avendaño, López Avendaño Omar, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Ortega blancas Rafael, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta,** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 23 DE FEBRERO DE 2021**.

**Oficio** que dirige Lic. Mary Cruz Cortez Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el informe de las actividades realizadas durante el mes de enero del año 2021.

**Oficio** que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite a esta Soberanía acta de la quinta sesión ordinaria de cabildo, misma que contiene el punto relativo a la segregación de la Comunidad de Álvaro Obregón del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y anexión de dicha Comunidad al Municipio de Benito Juárez.

**Oficio** que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia

Muñoz, Presidente Municipal, a través del le solicita la Cuenta Pública del mes de enero del ejercicio fiscal 2021.

**Oficio** que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2021.

**Oficio** que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al C. Agustín de la Cruz Pérez, Director de Seguridad Pública Municipal, a través del cual le solicita un informe respecto al estado físico en que se encuentra una unidad vehicular.

**Oficio** que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de los gastos excesivos que se han realizado en los meses de septiembre a diciembre de 2020, y enero de 2021.

**Oficio** que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Fraccionamiento Santa Elena del Municipio de Panotla, a través del cual solicitan a esta Soberanía se les informe del proceso para que un centro de población se pueda constituir en Delegación Municipal.

**Oficio** que dirigen la Unión de Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala A.C., al Lic. Lic. Víctor Hugo Gutiérrez Morales, Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, a través del cual le solicitan emitir órdenes de pago para que a su vez se solicite la licencia correspondiente de los locales.

**Escrito** que dirigen Ciudadanos de la Comunidad de San Mateo Huexoyucan, Municipio de Panotla, a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan la anulación del proceso electoral llevado a cabo el día 14 de febrero del 2021, en dicha Comunidad.

**Presidenta,** de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la**

**Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Fraccionamiento Santa Elena del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen la unión de locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala A. C.; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirigen ciudadanos de la Comunidad de San Mateo Huexoyucan, Municipio de Panotla; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Electorales, para su atención.**

**Presidenta:** pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **diecisiete** horas con **ocho** minutos del día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticinco** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de febrero del **año dos mil veintiuno.**

**Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **once** minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarios la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** y el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**.

**Presidenta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se inicia esta sesión electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado.

**Secretaría**, con el permiso de la mesa, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

**Secretaría**, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

**Presidenta**, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** solicita permiso y la

Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

**1.** LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**2.** TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE ASUMA SUS FUNCIONES DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**3.** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL; LA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**4.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**5.** ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix

Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría**, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta,** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

**Presidenta**, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADO**
**JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez

López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría,** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

**Presidenta**, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio,** Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana Laura Yamili Flores Lozano se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana Laura Yamili Flores Lozano; se cumple la orden.

**Presidenta**, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio: **"¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"**. Enseguida la interrogada responde: "**Sí protesto**". **Presidenta** continua diciendo: "Si no lo hiciere así, el

Estado y la Nación se lo demanden". Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, al exterior de esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

**Presidenta**, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en representación de las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. COMISIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 013/2021** que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** la cual fue presentada, por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ** y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, del gobierno del Estado,. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS. UNICO.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con la misma fecha por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; a efecto de adecuar las disposiciones en las diversas normas jurídicas mencionadas para implementar en el Estado de Tlaxcala la reforma en materia laboral y armonizar con la legislación federal, que coadyuven al cumplimiento efectivo de la justicia en la materia. Para motivar la proposición mencionada, el Gobernador iniciador expreso en esencia lo siguiente: “El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. La reforma constituye un cambio sustancial en el sistema de justicia laboral, al desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje y surgir los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas.” “En efecto, dentro de los aspectos trascendentes de la reforma se encuentra la instauración de una instancia prejudicial conciliatoria denominada Centro de Conciliación Laboral, a la que

deberán de acudir la persona trabajadora y la persona que funja como patrón con el fin de substanciar un procedimiento conciliatorio eficaz para las partes. Así, una vez agotada la instancia conciliatoria, la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. En consecuencia, se trata de un cambio de paradigma en cuanto a la forma de impartir la justicia laboral." "Dicha reforma dispuso en su artículo Segundo Transitorio que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo". "En cumplimiento a lo anterior, en el mes de enero del año dos mil diecinueve, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ante la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, a fin de crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala y los Juzgados Laborales dependiente del Poder Judicial." "Por otra parte, para dotar de contenido la reforma constitucional federal, el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual estableció el procedimiento de conciliación prejudicial y la funciones que desarrollarán los Centros de Conciliación de las entidades federativas." "Asimismo, se precisó que correspondía a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o a los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. Por otra parte, la reforma puntualizó que los Tribunales de las entidades federativas estarían a cargo de un juez y contarían con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial Local correspondiente." "Los transitorios de este Decreto fijaron las condiciones y los plazos en que se

implantará la reforma. El transitorio quinto estableció: “**Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.** Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto”. “Por consiguiente, para implementar la reforma en materia de justicia laboral en el Estado, se hace necesario formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de adecuar diversas normas jurídicas, que coadyuven en el cumplimiento efectivo de la justicia en la materia. Particularmente, las siguientes: **A) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**;” “Dicha normativa tiene por objeto garantizar a través del Poder Judicial la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado, quien se encarga de impartir justicia de conformidad con los principios de gratuidad, imparcialidad, entre otros, dentro de los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescente. Por tanto, se hace necesario incorporar la materia laboral.” “En este orden, se prevé en la reforma que, los Juzgados Laborales podrán abarcar el territorio de uno o más distritos judiciales, según lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.” “Por otra parte, se incorporan las facultades que tendrá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el ámbito laboral. Particularmente, resolverá sobre los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados pertenecientes al Poder Judicial Local y respecto de la recusación.” “Dentro de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, es importante prever las facultades de la persona titular del juzgado y de aquella persona que ejerza la función de secretario instructor, puesto que deberán atender de manera puntual el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, entre otros. Por lo anterior, en la presente iniciativa se prevé establecer la integración de los juzgados laborales con una jueza o juez, una persona encargada de la secretaría instructora y con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus

funciones.” “De igual forma, es importante crear una “Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral”, cuyo objeto es el auxilio exclusivo a los Juzgados Laborales, en casos que así lo determine la Ley. Ello, mediante la emisión de dictámenes periciales.” “Finalmente, para cumplir con el mandato de paridad, se propone que en la designación del personal de los órganos que integran el Tribunal Superior de Justicia se incorpore la paridad de género. De esta manera, se logrará obtener una igualdad sustantiva en el Poder Judicial del Estado.” **B) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;** “Actualmente, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como un tribunal administrativo con plena autonomía jurisdiccional. Asimismo, precisa que dicha Junta Local de Conciliación y Arbitraje depende directamente de la Secretaría de Gobierno quien atiende las cuestiones relativas a los recursos humanos que requiere para su funcionamiento. De igual forma, prevé como facultad del Ejecutivo realizar el nombramiento y remoción del titular de la Junta de Conciliación y Arbitraje.” “Por consiguiente, dado que, con el nuevo modelo de justicia en materia laboral, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se extingue y da paso a la creación de juzgados laborales, se hace necesario la derogación del citado artículo. Ello, a fin de armonizar la normatividad del Estado a las reformas en materia laboral.” **C) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** “Se propone armonizar el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a efecto de eliminar la referencia que se realiza a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Esto, como se dijo, en razón de su extinción.” **D) Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** “Con el objeto de llevar a cabo una debida armonización legislativa para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, se hace necesario, reformar el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 5 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, modificando la referencia al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje e indicando titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.” Con los antecedentes descritos, estas comisiones que dictaminan emiten los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del**

**Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se previene que le corresponde conocer de: **"los pronunciamientos en materia del trabajo."** En cuanto a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, en el artículo 62 Bis fracción III del Ordenamiento Reglamentario recién invocado, se establece que tal órgano interno legislativo, tiene encomendado: **"Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes en la materia."** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"…el conocimiento de los asuntos siguientes: … De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar, adicionar y en su caso derogar determinadas disposiciones contenidas en los ordenamientos legales citados con anterioridad, en la materia de justicia laboral en el Estado para armonizarlas con las leyes federales, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al

respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. **IV.** Se estudian y analizan las propuestas de la iniciativa con proyecto de decreto contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 013/2021,** del Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, fundamentalmente correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; mismas que se consideran procedentes además de ser necesarias dichas adecuaciones a los preceptos locales mencionados para garantizar el pleno ejercicio y el cumplimiento efectivo de la Justicia Laboral en nuestra entidad, en base a los siguientes argumentos: **1. NECESIDAD DE LA MODERNIZACION EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA LABORAL.** Si bien se han realizado cambios y transformaciones, en nuestro país a través de importantes tareas para adecuar las instituciones de impartición de justicia laboral, fundamentalmente a partir de la promoción del diálogo y el equilibrio entre los factores de la producción y haciendo uso de la conciliación y las estructuras a cargo de conocer y resolver los asuntos laborales, así como los procesos para realizarlo prácticamente no han tenido modificaciones y son obsoletas para nuestro tiempo. Por ello, se estima que el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por lo tanto resulta necesario en nuestro estado el impulsar y llevar a cabo una transformación de fondo al Sistema de Justicia Laboral, privilegiándose la revisión de aquellas formas y conductas que puedan generar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica. Para ello se debe eliminar todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad. Por lo que se torna indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y censadas, con base en los principios de legalidad,

imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis. Dichos principios deben ser sustento de los procesos de impartición de la justicia del trabajo, a fin de que una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dé certeza jurídica a trabajadores y empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas. **2. LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA PLANTEADA POR EL GOBERNADOR EN CUANTO AL ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL.** Derivado de los análisis ya realizados por las comisiones unidas de trabajo y previsión social y de estudios legislativos, segunda del Senado de la República, en sentido lato, podemos definir a los conflictos de trabajo como las controversias que se pueden presentar en las relaciones laborales. En sentido estricto, son aquellas diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores, patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo; los primeros siendo aquellos conflictos que afectan únicamente los intereses del orden particular, independientemente del número de personas que pudieran tener intervención, los segundos podemos definirlos como aquellos que trascienden al interés profesional. La doctrina establece que conflicto de trabajo es toda situación jurídica que se produce a consecuencia de la alteración jurídica ocasionada en el desarrollo o en la extinción de una relación jurídica laboral y que se plantea entre sujetos de la misma, o entre las partes de un convenio colectivo. Así mismo, la Ley Federal del Trabajo establece que los conflictos de trabajo pueden suscitarse entre trabajadores y patones, solo entre aquellos o solo entre estos, con motivo de las relaciones de trabajo o de hechos vinculados con estas relaciones. Históricamente los conflictos de trabajo han sido el origen y la evolución del derecho del trabajo, pues los conflictos colectivos son los hacedores de esta rama del derecho que nació, vivió y vive íntimamente vinculado al pensamiento garantista de derechos sociales; y a lo largo de su vida y en fondo de sus matices yace un doble propósito producto de su esencia doctrinal: la sociedad capitalista es necesariamente injusta, porque su principio es la explotación de las riquezas

naturales y de la fuerza de trabajo, que vive enajenada al capital. De ahí el doble propósito del movimiento obrero, uno inmediato, que es la elevación en el presente de las condiciones de vida de los trabajadores y otro mediato, que es un mundo más justo en el que el hombre deje de ser una máquina de trabajo en manos del capital y en el que la economía se ponga al servicio de los valores humanos, a efecto de que cada trabajador pueda realizar plenamente sus aptitudes materiales. Se coincide con la definición que generalmente es acepada de justicia que da Ulpiano al decir que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Esta definición contempla la justicia como una virtud moral, la cual, sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien. Por su parte, García Máynez sigue la idea aristotélica de que la justicia consiste en dar un tratamiento igual a los iguales, y tratamiento desigual a los desiguales. Reconociendo que en todos los hombres hay una igualdad esencial, por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos. De todos los hombres puede afirmarse que son iguales y que son también desiguales; el saber si en determinada relación se ha de dar a las personas relacionadas trato de iguales o desiguales depende del juicio de valor en el que se aprecie si las desigualdades que existen entre ellos son jurídicamente relevantes; para reconocer estas diferencias jurídicamente relevantes propone García Máynez tener en cuenta los criterios de necesidad, capacidad y dignidad o mérito. En la actualidad, suele entenderse que el derecho no es más que lo que las prescripciones del poder público definen como tal, o dicho de otro modo, que la única fuente para conocer de lo justo o injusto es la ley. La justicia como criterio racional de lo justo y lo injusto suele dividirse en tres grandes clases: Justicia legal, justicia distributiva y justicia conmutativa; la primera se refiere a las relaciones de la sociedad con los individuos desde el punto de vista de lo que estos deben a ella; la segunda regula la participación a que tiene derecho cada uno de los ciudadanos respecto a las cargas y bienes distribuibles del bien común; y la tercera es la que rige las operaciones de cambio entre personas que se hallan en un plano de igualdad. El acceso de la justicia, ha sido el movimiento circular que en las últimas reformas al sistema judicial se ha planteado, pero además, replanteado para hacer efectiva la garantía que se debe de dar a las personas del acceso efectivo a la justicia garantizado por lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Las personas por el simple hecho de vivir en sociedad, necesariamente tienen derechos, lo que en consecuencia, también representan obligaciones, los derechos al ser positivados por el Estado se convierten en el conjunto de normas jurídicas que rigen la vida del hombre en sociedad, ante dichos derechos, toda persona tendrá la necesidad de acceder en busca de una garantía de ese derecho que para ella es justicia. En este tenor de ideas, el acceso a la justicia laboral, ha cobrado vigencia e importancia en sociedades modernas en los derechos individuales y colectivos. Bajo ese contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reitera que solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles, políticos, y que cada persona es todo ser humano. Si bien la palabra acceso, por apreciación se entiende que es la forma de llegar, acercarse o entrar hacia algo; en este caso se desentraña el acceso a la justicia como el derecho de toda persona para acercarse a la tutela del Estado para pedir el cumplimiento en justicia de su derecho. Así mismo, este concepto de acceso a la justicia podemos deducir una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos y de igual manera, se puede deducir una dimensión fáctica referente a los aspectos que se vinculan con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Desde ese punto de vista, el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en el Estado, la protección de un derecho, esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas. El acceso a la justicia es un derecho fundamental humano consagrado en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los derechos humanos son aquellos que posee el hombre por el simple hecho de serlo que emanan de sus atributos y que las normas jurídicas les otorgan facultades, libertades y pretensiones de diversas índoles haciéndolos inherentes, inalienables e imprescriptibles a las personas buscando con ello la defensa de la persona y su dignidad, el orden público, el desarrollo y la democracia. En este sentido de ideas, si el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se entienden como una garantía esencial del Estado Social de

Derecho, para que este sea concretado en la esfera jurídica de los gobernados el Estado debe garantizar condiciones básicas de igualdad real y efectiva. Para Bobbio; la teoría de justicia sostiene que el acto justo es aquel que es conforme a la ley, e injusto es aquel que está en desacuerdo con ella, con lo cual desarrolla dos aspectos complementarios; uno formal y otro material. El primero, el aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades a dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares respetando las formalidades del procedimiento; el segundo, el aspecto material del acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones. Ahora bien, la aspiración de toda persona a vivir en paz y armonía es de igual manera la aspiración de tener una institución a la cual puedan acudir para reclamar un derecho cuando se siente agraviado y esperar en confianza que ha de ser atendido y obtendrá una respuesta a su satisfacción, siendo deber del Estado ser garante de que exista la amplia posibilidad de acceso a la justicia para que tribunales imparciales la impartan. La prohibición de la autotutela prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo, es el mandamiento público para que a toda reclamación de derecho recaiga una acción pacifica, que en todo Estado democrático, garantiza el acceso a espacios de impartición y administración de justicia. Así mismo, nuestra Constitución en el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la misma; en el segundo párrafo del artículo 17, se establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que garantiza que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales imparciales que estarán expedidos para impartirla, siendo estos derechos similares a los establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que disponen el derecho a la tutela jurídica de toda persona a ser oída en las debidas garantías por un juez o tribunal competente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las

condiciones que esta Constitución establece. […] Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. […] Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. […] Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. En mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la tutela judicial es un derecho que puede ser estudiado en tres etapas, en las que se encuentran implícitos tres derechos; una previa al juicio, en la que le corresponde el derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y que le corresponden garantías del debido proceso; y una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. El derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación. Para un mayor entendimiento de la tutela jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ha definido como: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA

EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos. (Tesis: 1a./J. 42/2007) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la definición anteriormente citada, ha resumido lo que ya contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 y 17, respecto al derecho fundamental de acceso a la justicia y del debido proceso, garantías fundamentales protectoras del derecho humano de libertad e igualdad de todas las personas. De igual manera, debido proceso es el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

formulada en su contra o para la determinación de sus derechos, tomando en cuenta la obligación de la autoridad de emitir resolución debidamente fundada y motivada para darle a las personas la certeza en el proceso. Así mismo, la Justicia Pronta, es aquella que debe ser dictada por el Estado para los gobernados o personas dentro de corto tiempo, que ni la haga tardía por falta de capacidad económica, por carecer de jueces capacitados o por saturación de los tribunales y carencia de espacios para dirimir controversias. El derecho al acceso a la justicia está vinculado al debido proceso que exige la satisfacción del derecho de contar con una decisión fundada relativa al fondo del asunto que sea adoptada en un plazo, es decir, que es indispensable que el proceso termine con una sentencia que ponga fin a la contienda, siendo esta sentencia justa y emitida en un lapso temporal adecuado a determinados parámetros objetivos y subjetivos. De igual manera, la justicia expedita, es aquella que el juzgador o los tribunales imparten despejada de todo obstáculo burocrático, sin contratiempos y en los términos previstos por la ley, sin que las partes tengan que estar incitando a que se eviten procedimientos no apropiados a la vía o acción ejercida. DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J.192/2007, determinó que el derecho a la tutela judicial efectiva consagra los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales. En ese contexto, es factible concluir que dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano

jurisdiccional correspondiente. Tesis: 2a. XXI/2019 (10a.) Siendo el acceso a la justicia un derecho humano, de modo, que cuando una persona ejerce alguna acción para reclamar su derecho a la justicia, para que esta sea completa, los jueces y los tribunales deben resolver lo que el justiciable ha pedido conforme a sus acciones y pretensiones, que no se resuelva a medias lo pedido, tampoco basta que inicie un proceso, sino que este sea desahogado y sea cumplida la sentencia emitida por el juzgador. Si bien el principio de justicia complementa el derecho al acceso de la misma, comprende esta dos aspectos; el aspecto material del acceso a la justicia, que complementa al aspecto formal pues esta se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y específicamente cuando se trata de sentencias definitivas que favorecen a los intereses de algunas de las partes, de acuerdo a los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación. Por tanto, no es posible sostener que se es respetado el derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de la ley, si no es atendido el aspecto material o subgarantía de ejecución de resoluciones o de justicia cumplida que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, ya que de otra manera, dicha prerrogativa constitucional y convencional indicada solo tendría carácter objetivo o procesal. En ese sentido es que las normas jurídicas se presentan como herramientas necesarias para dirigir y regular las conductas de los individuos y siendo el derecho del trabajo una rama jurídica del derecho en su conjunto, sus normas poseen la misma estructura de formal, general y abstracta, por lo que el derecho del trabajo debe asegurar las condiciones mínimas de existencia compatibles con la dignidad humana de un sector económico y social de nuestro país. En el contexto de un Estado Constitucional de Derecho y legitimidad democrática, la sociedad demanda una justicia impartida en el sistema legal mexicano más abierta, moderna y previsible, que sea capaz de dar servicio a las personas, con mayor agilidad, calidad, eficiencia, y transparencia. La percepción del ciudadano común sobre la realidad jurídica en México y para este caso en específico, de la realidad laboral, se configura a través de las instituciones que regulan los conflictos laborales que se presentan. De igual manera, las nuevas formas de Estado no son provenientes de

paradigmas ideológicos, sino de la realidad moldeada en instituciones. Así, las demandas ciudadanas tanto locales como internacionales, por una parte y las decisiones emanadas del poder público, por la otra, tienden a buscar algún acuerdo, lo que da origen a una institución política, una reforma o adecuación de las instituciones políticas actuales con problemas en su funcionamiento. Para el caso, la competencia para conocer y resolver los conflictos laborales en México ha correspondido durante un siglo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, hoy por hoy la Justicia Laboral presenta problemas en su funcionamiento, porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive. Estas Comisiones Dictaminadoras, son coincidentes con la preocupación de los trabajadores tlaxcaltecas de que se les sea garantizado un pleno acceso a la justicia laboral, pues actualmente los trabajadores presentan diversos obstáculos que deben de enfrentar cuando son parte de conflictos laborales. Así mismo, que se les sea garantizado a los trabajadores de nuestro estado el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, mismos que contemplan el derecho a una tutela jurídica efectiva, entendida como el derecho a acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en el cual se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos definitivos y de cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la misma constitución establece en beneficio de las personas que estén bajo su jurisdicción; afirmando que dentro de todas las relaciones laborales, el derecho a la tutela jurídica efectiva se hará valer cuando surgen conflictos entre los trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, en los que contienden por intereses opuestos, ya sea por un desequilibrio entre ambos o por estimar que un derecho ha sido vulnerado en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones colectivas e individuales de trabajo; para consigo poder acceder a una justicia laborar cercana, objetiva, imparcial y eficiente lo cual implica una profunda revisión de las instituciones que son responsables de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo que ha estado vigente durante los últimos años, para poder adecuarlo a la normativa y la realidad de

los trabajadores y de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia de nuestro país; de mejorarse nuestro sistema de impartición de justicia laboral, estaríamos dotando al estado de Tlaxcala de un marco jurídico superior y garantista en materia de derechos procesales laborales para que de esta manera los trabajadores puedan ejercer con agilidad y prontitud todas las garantías consagradas en la normativa laboral, presidenta, solicito continúen con la lectura. **Presidenta:** solicito a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, continúe con la lectura. En este tenor de ideas, para quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, es de suma importancia garantizar los principios de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adecuándolos a la normativa laboral mexicana por su naturaleza social y el carácter tutelar que revisten al derecho del trabajo de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos y sus garantías consagradas en nuestra normativa constitucional para que al momento de ser adecuadas a la normativa laboral se mejore el modelo de justicia laboral que privilegia a la conciliación y mejora la calidad y legitimidad de los procedimientos jurisdiccionales y las sentencias emitidas por los tribunales que de ellos deriven, así como buscar un mayor equilibrio en aquellos casos donde se esté ante grupos vulnerables o en situación de discriminación. Así mismo, la reforma propone una moderna modificación al sistema de justicia laboral vigente sentando las bases de una verdadera transformación del régimen laboral, con esta reforma, se garantiza el fortalecimiento del estado de derecho para así devolver los derechos colectivos a los trabajadores. De igual manera, el aspecto central de esta reforma es hacer efectiva la independencia del sistema de justicia laboral respecto al Poder Ejecutivo lo cual responde a la necesidad de que la justicia laboral sea impartida por los órganos del Poder Judicial con lo cual será otorgada mayor certeza al trabajador en su empleo, salarios y con ello evitar los abusos en el supuesto ejercicio de los derechos, como las demandas fraudulentas que destruyen a las empresas o que desalientan a la creación de más y mejores empleos. De la misma manera, en materia de justicia laboral, la reforma materializa el mandato constitucional de crear mecanismos efectivos para la solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución de los mismos. Respecto a la

ubicación constitucional de los Tribunales Laborales en alguno de los tres poderes establecidos en la Constitución podemos dejar en claro que no forman parte del Poder Legislativo, esto debido a que no lo establece de esta manera el artículo 50 constitucional; los actos de las autoridades del Estado son de naturaleza formal de acuerdo al órgano que emite y de naturaleza material en razón de la esencia, de la función, del acto mismo. De igual manera, no forma parte del Poder Ejecutivo, pues su vinculación en todo caso es únicamente formal. Los Tribunales Laborales no se encuentran jerárquicamente subordinados a los funcionarios administrativos, ni reciben órdenes o indicaciones de estos, sino que tienen la más completa independencia y autonomía para resolver conflictos de los que son competentes. Los Tribunales Laborales, son aquellos cuya función consiste en aplicar el derecho del trabajo, es decir, están dotados de facultades para su conocimiento, decisión y ejecución. Materialmente podemos decir que estos tribunales deben formar parte del Poder Judicial del Estado porque al igual que los demás tribunales de este poder gozan de independencia y autonomía. Como se ha precisado anteriormente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción XX del Apartado A establece que las resoluciones de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, donde cuyos integrantes designados deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Así mismo se establece que las sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. **“Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123**. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: **XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales** del Poder Judicial de la Federación o **de las entidades federativas**, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y

deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Estas Comisiones Dictaminadoras son coincidentes con la propuesta de reforma pues en ella se garantiza que se crearán tribunales con los cuales serán fortalecidas diversas disposiciones en materia laboral. Así mismo considera que es de suma importancia puntualizar que dichos Tribunales Laborales gozaran de autonomía e independencia, razón por la cual a continuación se mencionaran resoluciones emitidas por el Poder Judicial respecto a los principios que rigen a los Tribunales Laborales. JUNTAS Y TRIBUNALES LABORALES. NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. De los artículos 612, 617, fracción IV, 621 a 623 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la evolución histórica de las Juntas y Tribunales Laborales deriva que para efectos del procedimiento previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, relativo al cumplimiento de las ejecutorias protectoras de garantías, las referidas Juntas y Tribunales, al ser organismos jurisdiccionales plenamente autónomos en el ámbito jurídico, que realizan funciones paralelas y análogas a las del Poder Judicial, están desvinculados de su dependencia de origen con el Poder Ejecutivo, adquiriendo una absoluta autonomía en el ejercicio de su función jurisdiccional; es decir, ésta no se encuentra sometida a la potestad de autoridad alguna, porque ningún ente jurídico del Gobierno puede interferir en sus decisiones jurisdiccionales, ni sugerirles cómo han de resolver y cumplir, por lo que no tienen superior inmediato a quién requerirle que los conmine a cumplir con una ejecutoria de amparo. Tesis: 2a./J. 36/2011 (10a.) De igual manera, se considera importante puntualizar que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión para así ofrecer la solución de conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, de manera individual o colectivamente, en asuntos de orden federal. PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial

(entendida como remuneración adecuada y no disminuible), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expedite en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional. (Tesis: P./J. 83/2004) Así mismo, en la reforma se plantea que el proceso del derecho del trabajo se realizara de manera pública, gratuita, inmediata, predominantemente oral y conciliatoria y se iniciara a instancia de parte; estableciendo que podrán ser parte en el proceso del trabajo tanto personas físicas como morales que acrediten tener interés jurídico en éste y ejerciten acciones u opongan excepciones para así facultar al Poder Judicial de la Federación para conocer de los diversos conflictos de trabajo para que de esa manera el sistema de justicia laboral brinde certeza jurídica a trabajadores y patrones permitiendo elevar la productividad y competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas. En este sentido de ideas, se establece que la etapa jurisdiccional consistirá en un procedimiento predominantemente oral, con una fase escrita, que por naturaleza brindará a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal. Asimismo, se establece que los juicios laborales se regirán por los principios de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad. Dada la naturaleza del procedimiento que se plantea, y en virtud del carácter tutelar y eminentemente social del derecho del trabajo, la reforma plantea dotar al juez de mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar una mejor conducción del juicio sin tener que ajustarse estrictamente a formalismos; con lo cual se plantea la creación de un sistema que privilegie el uso de las tecnologías de la información con el fin de agilizar los procedimientos, para lo cual establece la obligación de los tribunales y centros de conciliación de asignar un buzón electrónico para recibir notificaciones ordinarias durante el procedimiento, cuidando el pleno respeto a la garantía de

audiencia, ya que es de suma importancia que los juicios no se prorroguen indefinidamente por la grave demora en las notificaciones. De igual forma, para lograr la agilidad del desahogo de las audiencias y acorde al principio de oralidad que deberá imperar en ellas, se propone que los tribunales cuenten con las aplicaciones tecnológicas actuales para su registro, así como la utilización de medios electrónicos para la comunicación entre autoridades, facilitando y abreviando la tramitación de los exhortos y otras diligencias que en la actualidad retrasan sobremanera los juicios. En igual sentido, la reforma establece que deberá privilegiarse el uso de la videoconferencia en todas aquellas diligencias en que sea posible hacerlo, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza de las diligencias a desahogar, siempre que el titular determine que existen las condiciones para su utilización. De igual manera, se plantea que, en caso de oscuridad o deficiencia de la demanda, el Tribunal lo hará del conocimiento de la parte actora para que sean subsanados estos defectos, y si no lo hiciera o si advirtiera que de los hechos expuestos por el trabajador en la demanda no se reclaman las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de ellos, la subsanará incorporando aquellas que se ajusten a la causa de la petición, atendiendo al material probatorio que se acompañe a la demanda. Respecto del procedimiento ordinario laboral, la reforma establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta. Estas Comisiones, que dictaminan, tiene como prioridad garantizar los mejores derechos a todos los trabajadores de Tlaxcala, razón por la cual es coincidente con la reforma en la creación de los Tribunales Laborales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para así transitar a una nueva autoridad responsable de los conflictos laborales, haciendo efectiva la independencia del sistema de justicia laboral del Poder Ejecutivo. **3. ARMONIZACION CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El 24 de febrero de 2017 fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. El artículo transitorio Segundo del Decreto establece que: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la

entrada en vigor del mismo". Por lo que, se tenía como fecha programada hasta el 24 de febrero de 2018, siendo que actualmente ya ha fenecido el plazo que otorgó dicho transitorio para las adecuaciones correspondientes. Por consiguiente, la armonización de la reforma constitucional federal en materia de justicia laboral con el orden jurídico local, es una tarea que no debe dejar de observarse y atenderse, y que se torna urgente. Se argumenta que, reformar el marco jurídico laboral, es una medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en nuestro país. No obstante, en el entendido de que las ciencias jurídicas no son estáticas, es imprescindible no dejar a la deriva la modernización del marco jurídico laboral para que todos los sectores de la población, se les garantice y respeten los derechos humanos y tengan acceso a la justicia con imparcialidad legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. **4. IMPROCEDENCIA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente la propuesta del gobernador tendiente a que el principio de paridad de Género se aplique a todo el personal que labore en el Tribunal Superior de Justicia ya que dicho principio existe por el rezago histórico que significa que las mujeres como grupo vulnerable no tengan acceso a puestos directivos o a altos mandos en funciones gubernamentales, sin embargo; dicho principio no puede aplicarse para toda la estructura orgánica de algún ente u órgano al servicio de los poderes del estado, ya que en el caso de que este cuente con un número mayor de empleadas, esto supondría tener que despedirlas para contratar a igual número de empleados para observar este principio, lo que convierte el medio planteado como medida en favor de las mujeres en instrumento contrario a sus intereses. **5. IMPROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente la propuesta del gobernador tendiente a que en la designación de los magistrados sea obligatorio observar el principio de paridad de género. Ya que aunque se considera que el principio de paridad de género es de vital importancia en la elección de los magistrados, es inútil contemplar dicho requisito en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección de magistrados se encuentran

establecidos en la Constitución Política Estatal, y es con fundamento en ese ordenamiento, que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo realizan su participación en el proceso de designación, por lo que no podría una ley secundaria contradecir o sobrepasar los requisitos contemplados en la Carta Magna Local. Presidenta solicito se me apoye con la lectura. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el artículo 1; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2; las fracciones XI y XII del artículo 2 Bis; el artículo 7 Bis; las fracciones X y XXVI del artículo 68; la fracción III del artículo 83; la fracción I del artículo 86 Bis; el artículo 113; el artículo 117; el artículo 120; **SE ADICIONA** la fracción XVIII del artículo 2; la fracción XIII del artículo 2 Bis; el artículo 27 Bis; 49 Bis, 49 Ter, 49 Quáter, 49 Quinquies, 49 Sexies, un párrafo cuarto al artículo 51, el Capítulo Segundo Bis denominado “De los Secretarios Instructores”, al Título Tercero denominado “Juzgados”, así mismo los artículos 53 Bis; 53 Ter; 53 Quáter; 53 Quinquies, Sección Cuarta Bis denominada “Unidad de Peritos Judiciales en materia laboral” al Capítulo II, denominado “De las Unidades Administrativas del Título Cuarto “Administración del Poder Judicial”, así como los artículos 84 Ter, 84 Quáter y 85 Quinquies de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 1.** Esta ley es de interés público, tiene como objeto garantizar a través del Poder Judicial la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes, **mercantil, laboral** y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confieran jurisdicción. **Artículo 2.** …; I. a la XI. …; XII. Los Juzgados de Ejecución de Medidas aplicables a adolescentes**;** XIII. El Centro Estatal de Justicia

Alternativa**;** XIV. Los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil**;** XV. Juzgados especializados en extinción de dominio**;** XVI. Juzgados Laborales**;** XVII. La Unidad de Igualdad de Género**, y** XVIII**.** El Tribunal de Justicia Administrativa. **Artículo 2 Bis.** …; I. a la X. …; XI. El Procurador y personal de la Procuraduría **para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** y de los demás centros de asistencia a personas en situación de riesgo o maltrato**; XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, federales y estatales, y XIII.** Los demás a quienes las leyes les confieran este carácter. **Artículo 7 bis.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante acuerdos generales determinará, conforme al presupuesto, la creación de Juzgados Mercantiles, de Oralidad Mercantil y **Laborales,** que funcionarán en el Estado y les fijará su residencia. La competencia territorial de los **Juzgados Mercantiles, de Oralidad Mercantil y Laborales** podrá abarcar el territorio de uno o más distritos judiciales, según lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. **Artículo 27 Bis. En el ámbito laboral, el Pleno ejercerá las facultades siguientes: I. Resolver sobre los conflictos de competencia a que se refiere la fracción I, del artículo 705 Bis de la Ley Federal del Trabajo; II. Resolver la recusación a que se refiere el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento; y III. Las demás que establezcan las leyes. Artículo 49 Bis. Los juzgados laborales serán competentes para conocer y resolver: I. De las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, en los términos de la fracción XX, del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. De los conflictos y procedimientos individuales y colectivos que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como de cualquier normatividad federal o local de la materia que adquiera vigencia, que no sean de competencia de los órganos jurisdiccionales federales; III. De la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos de naturaleza laboral; y IV. De los demás asuntos que les encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables. Artículo 49 Ter. Los juzgados laborales se integrarán por: I. Un Juez o Jueza; II. Secretaria o Secretario Instructor, y III. Las y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura. Artículo 49 Quáter. Para ser juez o jueza laboral se deberá reunir los requisitos establecidos en la**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 49 Quinquies. Los jueces y juezas laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Artículo 49 Sexies. Los jueces y juezas laborales tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. Artículo 51. …; …; …; En los juzgados laborales, habrá un mediador-conciliador que intervendrá, en apoyo del juez o jueza, sólo en los casos en que la Ley Federal del Trabajo prevea la conciliación ante este órgano jurisdiccional. Capítulo Segundo Bis De los Secretarios Instructores Artículo 53 Bis. En cada uno de los juzgados laborales habrá las y los secretarios instructores autorizados y nombrados que el Consejo de la Judicatura determine convenientes. Artículo 53 Ter. Las secretarias y secretarios instructores tendrán fe pública, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. Artículo 53. Quáter. Para ser secretaria o secretario instructor se deberá de reunir los requisitos previstos en el artículo 53 de esta Ley, así como demostrar capacitaciones o experiencia en materia laboral. Artículo 53 Quinquies. Las secretarias y secretarios instructores de los juzgados laborales, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia; II. Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos del trabajo; III. Adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la atención de personas en condiciones de vulnerabilidad relacionadas con los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia; IV. Admitir y proveer respecto de pruebas ofrecidas para acreditar excepciones dilatorias; V. Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes; VI. Dictar los acuerdos conducentes hasta antes de la audiencia preliminar; VII. Certificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas; VIII. Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes; IX. Rendir en tiempo y forma, dentro del ámbito de su competencia, el informe relacionado con la observancia a los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información pública; X. Dar vista al**

**Consejo de la Judicatura de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo; XI. Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes; XII. Revisar el estatus de los expedientes para gestionar el impulso de los mismos, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo; XIII. Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencias definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo; XIV. Certificar los medios en donde se encuentren registradas las audiencias, identificarlas con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que puedan alterarse; XV. Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados; XVI. Dar vista al Procurador o Agente del Ministerio Público en los casos que establece la Ley Federal del Trabajo; XVII. Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo; XVIII. Proponer la capacitación y adiestramiento del personal a su cargo; XIX. Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga que de manera lícita y justificada formule una coalición de trabajadores, observando los plazos establecidos en la Ley Federal del Trabajo; así como atender en el ámbito de su competencia, la substanciación del procedimiento correspondiente; y XX. Las que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 68**. …; I. a la IX. … X. Otorgar estímulos y recompensas a **las y** los servidores públicos del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, **conforme a lo establecido en la legislación que resulte aplicable.** XI. a la XXV. … XXVI. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de **las y** los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración lo previsto por este ordenamiento y la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Sus resoluciones serán definitivas e inatacables; XXVII. a la XXVIII. … **Artículo 83.** … I. a la II. … **III. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título y cédula profesional expedido por una institución de**

**enseñanza superior legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades competentes; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben acreditar estar autorizados conforme a la Ley.** IV. a la V. … **(TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL Capítulo** Segundo De las Unidades Administrativas) **Sección Cuarta Bis Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral Artículo 84 Ter. La Unidad de Peritos Judiciales es un área técnica cuyo objeto es el auxilio exclusivo a los Juzgados Laborales, en los casos que así lo determine la Ley, mediante la emisión de dictámenes periciales. Artículo 84 Quáter. El peritaje en los asuntos judiciales que se sustancien ante los Juzgados Laborales, es una función pública. Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier ciencia, materia, arte u oficio que funjan como peritos y que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades en los asuntos que les sean encomendados. Artículo 84 Quinquies. Además de los requisitos establecidos en el artículo 83 de esta Ley, quien funja como perito en auxilio de los Juzgados Laborales deberá acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura. Para tales efectos, el Consejo de la Judicatura podrá solicitar la cooperación de instituciones públicas o privadas que a su juicio cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible. Artículo 86 Bis.** … I. Todos los expedientes del orden civil, familiar, **laboral,** penal, de impartición de justicia para adolescentes, constitucional local, y de jurisdicción concurrente, totalmente concluidos por el Tribunal Superior de Justicia, o los juzgados de dichos ramos; II. a la IV. …; …: **Artículo 113.** El Tribunal Superior de Justicia publicará una revista en la que se den a conocer los precedentes más importantes que en materia civil, familiar, **laboral,** penal, administrativa, electoral, de adolescentes, constitucional local y de jurisdicción concurrente, sustenten los diversos órganos jurisdiccionales de la Entidad, los estudios jurídicos y las resoluciones más trascendentes del ámbito local, en el ámbito federal las ejecutorias importantes que sustenten autoridades que conocen del Juicio de Amparo, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en relación a la legislación de Tlaxcala, con la periodicidad que el mismo establezca. Esta publicación deberá hacerse por lo menos cada seis meses. **Artículo 117.**

Los servidores públicos del Poder Judicial son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus respectivos cargos y quedan sujetos a las sanciones que determinen la Constitución local, la presente Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás Leyes aplicables, independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que les pudiera resultar. **Artículo 120.** Las faltas a que se refiere el presente Capítulo y que se cometan por los servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo al personal adscrito a la Presidencia, al Pleno y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, serán investigadas y sancionadas en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por el Consejo de la Judicatura. Tratándose de los Magistrados, sus faltas serán sancionadas por el Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** el artículo 71 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 71. Se deroga ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo primero y la fracción I del artículo 66 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Consejo de la Judicatura deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente: I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:** a) al m). …; II. …; a) al k). …; **ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 5, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para queda como sigue: **Artículo 5. …:** I. …; **El Titular del Centro de Conciliación Laboral**, Secretario General, Secretarios Generales de acuerdos, Auxiliares y Proyectistas, los procuradores e inspectores del trabajo, los contadores, cajeros, almacenistas, pagadores, inspectores o visitadores, auditores y auxiliar administrativo de todas las dependencias, los abogados, asesores o consultores de cualquier dependencia, Director del Registro del Estado Civil, el Titular de la Consejería jurídica; II. a IV. …; … **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes, con excepción de lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los que entrarán en vigor una vez que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje haya concluido con los procedimientos a su cargo. **Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las adecuaciones legales y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de los juzgados laborales. **Artículo Tercero.** En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, los Juzgados Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad. **Artículo Cuarto.** Las convocatorias a concurso para la selección de personal de los Juzgados Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. **Artículo Quinto.** De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las

herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio de difusión. **Artículo Sexto.** Los Juzgados Laborales, iniciaran sus funciones en los términos, que para tal efecto se establezcan en la Declaratoria que realice el Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo Séptimo**. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL PIEDRAS DIP. OMAR MILTON LOPEZ DIAZ, AVENDAÑO, TODOS VOCALES POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA PRESIDENTE; DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ DIP. LAURA YAMILI SAAVEDRA, FLORES LOZANO, DIP. LETICIA HERNANDEZ DIP. RAMIRO VIVANCO PÉREZ, CHEDRAUI, TODOS VOCALES POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO DIP. IRMA YORDANA GARAY CRUZ, LOREDO**, **DIP. MICHAELLE BRITO DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS VÁZQUEZ, CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ DIP. ZONIA MONTIEL PÉREZ, CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, MENESES DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ DIP. MARÍA ANA BERTHA LÓPEZ MASTRANZO CORONA, DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; de igual forma apoya en la lectura la Diputada Leticia Hernández Pérez; por tanto, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

**Presidenta**, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez.

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta,** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica.

**Secretaría:** Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Linda Azucena Cisneros Cirio, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto.

**Secretaría,** resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la secretaría mencionará sus nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría:** con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María sí; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, no voto; Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, Cisneros Cirio Linda Azucena, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado por emitir su voto, Piedras Díaz Miguel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a

manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; falta algún diputado por emitir su voto, López Avendaño Omar Milton, sí, falta algún diputado por emitir su voto.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia, por lo cual, la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta sala de sesiones cada uno de ustedes.

**Secretaría,** con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María sí; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, sí; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, no voto; Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, Cisneros

Cirio Linda Azucena, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, López Avendaño Omar Milton, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado por emitir su voto, Piedras Díaz Miguel, sí.

**Secretaría,** falta algún Diputado por emitir su voto; falta algún Diputado por emitir su voto Garrido José Luis, sí; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí.

**Secretaría,** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

**Presidenta**, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

**Presidenta,** se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

**CORRESPONDENCIA 25 DE FEBRERO DE 2021.**

**Oficio** que dirige la Magistrada Elsa Cordero Martínez, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada por duplicado del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, que fue aprobado y el cual dio origen al acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno.

**Oficio** que dirige el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado Local, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia para separarse del Cargo por tiempo

indefinido, sin goce de percepción alguna, a partir del cinco de marzo del presente año.

**Oficio** que dirige el Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal de Totolac, a la Lic. Anya Maritza Gallardo Mendoza, Visitadora Adjunta y Encargada de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual le informa que se ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación a la recomendación que se dio mediante el oficio número PHAT/002/01/2021, de fecha seis de enero del 2021, dentro del expediente de queja: CEDHT/PVG/78/2019.

**Oficio** que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Totolac, a Lic. Anya Maritza Gallardo Mendoza, Visitadora Adjunta y Encargada de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual le informa que se ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación a la recomendación que se dio mediante el oficio número PHAT/001/01/2021, de fecha síes de enero del 2021, dentro del expediente de queja CEDHT/PVG/30/2017.

**Oficio** que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita equipo de cómputo, así como material de oficina para el área de Sindicatura.

**Oficio** que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarto y Quinto, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual se deslindan de cualquier responsabilidad administrativa o legal respecto de la ejecución de Obra Pública en la Construcción de la Unidad Deportiva, Calle Briones y Prolongación Francisco I Madero, en dicho Municipio.

**Oficio** que dirige el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía autorización a fin de ejercer actos de dominio respecto de dos unidades vehiculares.

**Oficio** que dirige María del Roció Sánchez Figueroa y Lorena Cervantes Ornelas, Presidenta y Secretaria de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, a través del cual solicitan a esta Soberanía copia certificada de la Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, relativa al Acuerdo aprobado por el que se exhorta a los

Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para establecer la Política Pública Municipal que integre Programas y Acciones a fin de Proteger los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primarias, mediante subsidios o reducción de pago de Derechos o Contribuciones Municipales, durante el ejercicio fiscal 2021, como consecuencia de la pandemia del SARS-Cov2 COVID-19, así como de la iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 26 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Oficio** que dirige Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual exhorta a los congresos locales de las 32 Entidades Federativas con pleno respeto a su Soberanía, a que consideren actualizar, robustecer y armonizar sus respectivas leyes en materia de justicia ambiental, con base en los principios de precaución y participación ciudadana, atendiendo a la Agenda 2030, así como a analizar la viabilidad de fortalecer las facultades de las respectivas procuradurías en materia de conservación, protección, inspección y restauración del entorno y recursos naturales de cada entidad.

**Oficio** que dirige el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa de la conclusión del Primer Receso de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**Presidenta**, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Magistrada; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirige el Diputado Local; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Totolac; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Totolac; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de**

**Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Síndico Municipal, y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

**Presidenta,** pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.**

**INTERVENCIÓN**
**DIPUTADA**
**LUZ GUADALUPE MATA LARA**

Con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados medios de comunicación y público que nos acompaña a través de las distintas plataformas, en especial me dirijo y quiero manifestar mi solidaridad fraterna con mis compañeros jubilados trabajadores de la educación hago uso de esta máxima tribuna del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para presentar una enérgica protesta en contra de la injusticia de la que fueron objeto los trabajadores jubilados de la educación

cargo de a cargo de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación la segunda sala determinó que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el instituto de seguridad social de servidores públicos y trabajadores del estado ISSTE deberán cuantificarse en unidad y medida de actualización y no en salarios mínimos en esta sesión el pasado miércoles 17 de febrero de 2021 los ministros resolvieron que la cuantificación de las pensiones será en UMA al argumentar que la reforma constitucional en materia de desindexación del salario que entró en vigor en enero de 2016 eliminó el salario mínimo parámetro para calcular multas créditos aportaciones y seguridad social con lo anterior el tope en UMA aplicará a los trabajadores sujetos al artículo décimo transitorio de la ley de ISSTE, es decir a aquellos que tras la reforma de la ley de lista que entró en vigor en abril de 2007 decidieron permanecer en el esquema de pensión vitalicia que paga el estado y rechazó el esquema de cuentas individuales o va bono pensionario indignante es un calificativo menor ante esta resolución carente de sensibilidad humana solidaridad justicia social y más aún un justo reconocimiento a quienes han formado a millones de mexicanos en las aulas y con una verdadera vocación de servicio la resolución de la segunda sala afecta directamente los ingresos así como los derechos humanos y laborales adquiridos por los trabajadores y jubilados quienes cotizan y cotizan bajo el régimen de pensión vitalicia todos tenemos que agradecer nuestra formación a nuestros maestros incluyendo aquellos de manera indigna e injusta han emitido una resolución que deja daños permanentes en el futuro de miles de trabajadores de la educación al servicio del estado, que será de aquellos compañeros trabajadores de la educación que fincan esta etapa de vida justa por los años de entrega total a la educación de los mexicanos aquellos ministros que resolvieron esto no se preocupan de su futuro pues queda claro que con sus salarios ex o ver antes prestaciones o venosas y pensiones ofensivas al pueblo mexicano no tienen nada que pensar alterno nuestro cargo en un estado de independencia han quedado miles de mexicanos y por ende las karatecas con esta resolución quienes acompañados de los líderes tras los buscaremos hasta la última instancia revertir los daños causados quizá pase mucho tiempo para regresar al estado justo para los trabajadores pero con responsabilidad de apoyo del Congreso de la unión se podrá lograr hago pues un llamado al ejecutivo federal así como el congreso de la unión que en corresponsabilidad social tomen

las acciones pertinentes desde este congreso declaró mi solidaridad y mi lucha hombro con hombro para evitar esta injusticia en contra de mis compañeros trabajadores de la educación me uno a la voz del manifiesto enérgico que realiza el maestro esposo el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y así la gestión ante instantes instancias internacionales ahora antes de ser legisladora soy orgullosamente trabajadora de la educación es cuanto presidenta muchas gracias, algún otro diputado desea hacer uso de la palabra.

**Presidenta,** en vista de que ninguna ciudadana Diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente Sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales,. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **diecisiete** minutos del día **veinticinco** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.